
INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Gracia y Fe Iglesia, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Evangélica Gente en la Roca, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Misión Cristiana Incluyente de Emi, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Parroquia Cristo Rey Huatusco, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Listado de entidades federativas que incumplieron con la obligación prevista en el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Acuerdo por el que se otorga patente de agente aduanal número 1925, a favor del C. Marco Antonio Barquín Molina, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz, como aduana de adscripción.

Acuerdo por el que se otorga patente de agente aduanal número 1926, a favor de la C. María Gloria Hinojosa Herrera, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz, como aduana de adscripción.

Acuerdo por el que se otorga patente de agente aduanal número 1927, a favor de la C. Maricel del Carmen Jirón Ortiz, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Lázaro Cárdenas, como aduana de adscripción.

Acuerdo por el que se otorga patente de agente aduanal número 1928, a favor del C. Misraim César García Moreno, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Ciudad Hidalgo, como aduana de adscripción.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-CONAGUA-2015, Grifería, válvulas y accesorios para instalaciones hidráulicas de agua potable, publicado para su consulta pública, el día 9 de junio de 2016.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Anexo Técnico de Ejecución Específico para impulsar la sostenibilidad y resiliencia al cambio climático en el sector agrícola 2024, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Guerrero.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Declaratoria de causa de utilidad pública relativa a 990,567.51 m² (novecientos noventa mil quinientos sesenta y siete punto cincuenta y uno metros cuadrados), correspondientes a 103 (ciento tres) inmuebles de propiedad privada; en los municipios de Palenque y La Libertad en el Estado de Chiapas; Tenosique y Balancán en el Estado de Tabasco; Candelaria, Escárcega y Champotón en el Estado de Campeche; Tixpéhual, Tixkokob, Umán, Mérida, Kanasín, Chocholá, Izamal, Tinum y Valladolid en el Estado de Yucatán y Solidaridad, Tulum y Othón P. Blanco en el Estado de Quintana Roo, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya (Segunda publicación).

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano en particular a la Vertiente Obras Comunitarias, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Chiapas y el Municipio de Arriaga.

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano en particular a la Vertiente Obras Comunitarias, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Oaxaca y el Municipio de Reforma de Pineda.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Acuerdo Núm. A/089/2024 por el que la Comisión Reguladora de Energía establece el procedimiento para regularizar los permisos de expendio al público de petrolíferos en estaciones de servicio que realizaron el cambio de la marca comercial y/o productos autorizados en su título de permiso, sin solicitar o contar con la autorización de actualización por parte de la Comisión Reguladora de Energía.

Acuerdo Núm. A/090/2024 por el que la Comisión Reguladora de Energía establece el procedimiento para regularizar las obligaciones incumplidas por los permissionarios de expendio al público, a través de estación de servicio con fin específico de petrolíferos, gas natural o gas licuado de petróleo, con el fin de garantizar la continuidad del servicio en beneficio del interés público.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Nota Aclaratoria al Acuerdo por el que la persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, delega en las personas titulares de las subdirecciones adscritas a dicha dirección, las facultades y atribuciones que se indican, publicado el 29 de febrero de 2024.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 7/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, con sede en los Reclusorios Norte y Oriente, y de la oficina de correspondencia común que les presta servicio; al cambio de denominación y ampliación de competencia de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, y de la oficina de correspondencia común que les presta servicio; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito.

Acuerdo General 8/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación de los Juzgados Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Decimoprimer y Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo, con residencia en Zapopan y Juzgados Primero y Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal, uno con residencia en Zapopan y otro con sede en Puente Grande, todos en el Estado de Jalisco, e inicio de funciones como Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el mismo Estado, los primeros siete con residencia en Zapopan y el último con sede en Puente Grande, respectivamente; así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos.

Acuerdo General 9/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Decimonoveno de Distrito de las Materias Administrativa, Civil y de Trabajo y Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en

Materia Penal todos en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, e inicio de funciones como Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de Distrito en Materia Civil en el mismo Estado y residencia, respectivamente; así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos; así como la creación e inicio de funciones de la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito de Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.

Acuerdo General 10/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación de los Juzgados Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto, Decimosexto, Decimoséptimo y Decimoctavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo, con residencia en Zapopan y Juzgados Segundo y Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal, uno con residencia en Zapopan y otro con sede en Puente Grande, todos en el Estado de Jalisco, e inicio de funciones como Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en el mismo Estado, los primeros siete con residencia en Zapopan y el último con sede en Puente Grande, respectivamente; así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito.

Acuerdo General 11/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación de los Juzgados Primero, Tercero y Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales y Juzgados Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal, todos en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, e inicio de funciones como Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de Distrito en Materia Penal en el mismo Estado y residencia; así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Aviso relativo al primer periodo vacacional a que tiene derecho el personal del Instituto Nacional Electoral durante el año 2024.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Extracto del Acuerdo G/JGA/29/2024, denominado Suplencia de Magistrado en la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Gracia y Fe Iglesia, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. EBRAHIM ANDON CARCUR CASTAÑEDA, DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA "GRACIA Y FE IGLESIA".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "GRACIA Y FE IGLESIA", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Avenida Lázaro Cárdenas 1485 Norte, entre Conrado Castillo y Alejandro Prieto, Colonia Ascensión Gómez, Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, C.P. 87040.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas 1485 Norte, entre Conrado Castillo y Alejandro Prieto, Colonia Ascensión Gómez, Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, C.P. 87040, manifestado de manera unilateral bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Promover la más Amplia Difusión del Evangelio de Jesucristo y el conocimiento de la Verdad a través de la enseñanza de las Sagradas Escrituras".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Ebrahim Andon Carcur Castañeda.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Ebrahim Andon Carcur Castañeda, Presidente; Sofía Stroh Campos, Tesorera; y Luis Ricardo Meléndez Carcur, Secretario.

IX.- Ministros de Culto: Ebrahim Andon Carcur Castañeda, Sofía Stroh Campos y Luis Ricardo Meléndez Carcur.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Evangélica Gente en la Roca, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. NATHAN LEE COLE Y FIRMANTES, DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA EVANGÉLICA GENTE EN LA ROCA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA EVANGÉLICA GENTE EN LA ROCA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Boulevard Mariano Escobedo, Número 2903-local 11, Colonia Oriental, Municipio de León, Estado de Guanajuato, C.P. 37510.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: Boulevard Mariano Escobedo, Número 2903-local 11, Colonia Oriental, Municipio de León, Estado de Guanajuato, C.P. 37510, manifestado de manera unilateral bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el evangelio de Jesucristo a toda persona ..."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Laura Iveth Colón Ángel y/o Arturo Farela Gutiérrez.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrado por las personas y cargos siguientes: Nathan Lee Cole, Presidente; Laura Iveth Colón Ángel, Vicepresidenta; Héctor Iván Colón Ángel, Secretario; y Ricardo Espinoza García, Tesorero.

IX.- Ministros de Culto: Nathan Lee Cole y Laura Iveth Colón Ángel.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Neo Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Misión Cristiana Incluyente de Emi, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. GUADALUPE LILIANA HUERTA SÁNCHEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MISIÓN CRISTIANA INCLUYENTE DE EMI.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MISIÓN CRISTIANA INCLUYENTE DE EMI, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Cecilio A. Róbelo, número 517, planta alta, Colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, C.P. 15900.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en: Calle Cecilio A. Róbelo, número 517, planta alta, Colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, C.P. 15900, manifestado de manera unilateral bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Proclamar el amor de Dios a toda persona, siguiendo a Jesucristo como nuestro único salvador".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Guadalupe Liliana Huerta Sánchez.

VI.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo", integrada por las personas y cargos siguientes: Guadalupe Liliana Huerta Sánchez, Presidente; Fernando Emmanuel Hernández Ponce, Vicepresidente; Jesús Tecruceño Hernández, Secretario; y Rosangel Díaz Ramos, Tesorero.

IX.- Ministros de culto: Guadalupe Liliana Huerta Sánchez, Fernando Emmanuel Hernández Ponce, Jesús Tecruceño Hernández y Rosangel Díaz Ramos.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Parroquia Cristo Rey Huatusco, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIÓCESIS DE CÓRDOBA, A.R., DENOMINADA PARROQUIA CRISTO REY HUATUSCO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA CRISTO REY HUATUSCO, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Córdoba, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Prolongación Avenida 1 Poniente, número 1603, esquina Calle 14, Colonia Guillermo Lira, Municipio de Huatusco, Estado de Veracruz. C.P. 94108.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Prolongación Avenida 1 Poniente, número 1603, esquina Calle 14, Colonia Guillermo Lira, Municipio de Huatusco, Estado de Veracruz. C.P. 94108, manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Practicar la verdad evangélica y propagar e instruir en la doctrina de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en comunión con el Papa, Pastor Supremo de la misma, con sede en Roma."

IV.- Representante: Salvador Sergio Reyes Montalvo.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano Interno", integrado por la persona y cargo siguiente: Salvador Sergio Reyes Montalvo, Párroco.

VIII.- Ministro de Culto: Salvador Sergio Reyes Montalvo.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 120/2024

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 31 de agosto al 06 de septiembre de 2024, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 31 de agosto al 06 de septiembre de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	3.31%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 31 de agosto al 06 de septiembre de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.2044
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 31 de agosto al 06 de septiembre de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$5.9708
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$5.2146
Diésel	\$6.7865

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 31 de agosto al 06 de septiembre de 2024, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 121/2024

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 31 de agosto al 06 de septiembre de 2024.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2024.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 122/2024

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 31 de agosto al 06 de septiembre de 2024.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

LISTADO de entidades federativas que incumplieron con la obligación prevista en el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

FERNANDO RENOIR BACA RIVERA, Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 6o., cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y numeral 9 del Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014, se emite el siguiente:

LISTADO DE ENTIDADES FEDERATIVAS QUE INCUMPLIERON CON LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 6o. DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

1. La entidad federativa que incumplió con la obligación prevista en el numeral 5, fracción II, inciso a), de los Lineamientos, referente a publicar trimestralmente, mediante Acuerdo, en el órgano de difusión oficial del gobierno de la entidad federativa, así como a través de su página oficial de Internet, a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquél en que se termine el trimestre que corresponda informar, es:

Entidad que incumplió con la obligación de publicar trimestralmente, mediante Acuerdo, en el órgano de difusión oficial del gobierno de la entidad federativa, así como a través de su página oficial de Internet, a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquél en que se termine el trimestre que corresponda informar

Publicación trimestral en el órgano de difusión oficial

Segundo Trimestre 2024

Ciudad de México

2. La entidad federativa que incumplió con la obligación prevista en el numeral 7, inciso b), de los Lineamientos, referente a crear un sistema de consulta de información en su página oficial de Internet, con las cifras de las participaciones federales ministradas a sus municipios, actualizada de manera trimestral, con el desglose mensual correspondiente y, en su caso, con el ajuste respectivo, a través del apartado "Participaciones a Municipios", es:

Entidad que incumplió con la obligación de crear un sistema de consulta de información en su página oficial de Internet, con las cifras de las participaciones federales ministradas a sus municipios, actualizada de manera trimestral, con el desglose mensual correspondiente y, en su caso, el ajuste respectivo

Información mensual

Julio 2024

Sinaloa

3. Las entidades federativas que incumplieron con la obligación prevista en el numeral 8, inciso a), de los Lineamientos, referente a remitir por correo electrónico a la dirección electrónica participaciones_m@hacienda.gob.mx el archivo electrónico de la publicación de que se trate, en el periódico o medio de difusión oficial de la entidad federativa, en formato PDF, así como de las tablas correspondientes en archivo de Excel, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la publicación respectiva, son:

Entidades que incumplieron con la obligación de remitir por correo electrónico a la dirección electrónica participaciones_m@hacienda.gob.mx el archivo electrónico de la publicación de que se trate, en el periódico o medio de difusión oficial de la entidad federativa, en formato PDF, así como de las tablas correspondientes en archivo de Excel, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la publicación respectiva	
Publicaciones en el órgano de difusión oficial	
Primer Trimestre 2024	
Coahuila	Tamaulipas
Durango	Tlaxcala
Jalisco	Yucatán
Sinaloa	
Segundo Trimestre 2024	
Coahuila	Tlaxcala
Durango	
Ajuste definitivo 2023	
Ciudad de México	Durango
Tabla en Excel, Publicación Trimestral	
Primer Trimestre 2024	
Coahuila	Tamaulipas
Sinaloa	Yucatán

4. Las entidades federativas que incumplieron con la obligación prevista en el numeral 8, inciso b), de los Lineamientos, referente a remitir mensualmente, la información respecto de los montos ministrados a cada municipio por cada concepto de participaciones federales, por correo electrónico a la dirección electrónica participaciones_m@hacienda.gob.mx en el formato previsto en el Anexo VII de los Lineamientos, en archivo de Excel, a más tardar 10 días naturales posteriores al término del mes para el cual se genera la información, son:

Entidades que incumplieron con la obligación de remitir mensualmente, la información respecto de los montos ministrados a cada municipio por cada concepto de participaciones federales, por correo electrónico, en archivo de Excel, a más tardar 10 días naturales posteriores al término del mes para el cual se genera la información	
Marzo	
Guerrero	Oaxaca
Abril	
Colima	Sinaloa
Guerrero	
Mayo	
Baja California	Oaxaca
Morelos	

Los listados que anteceden derivan de la revisión de la información de participaciones federales publicada y de los reportes enviados por las entidades federativas a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y se presentan con corte al 21 de agosto de 2024.

Atentamente.

Ciudad de México, 21 de agosto de 2024.- El Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, **Fernando Renoir Baca Rivera**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga patente de agente aduanal número 1925, a favor del C. Marco Antonio Barquín Molina, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz, como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Agencia Nacional de Aduanas de México.- Dirección General Jurídica de Aduanas.- No. 3584.

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal.

Vista la resolución contenida en el oficio número 3122 de fecha 12 de junio de 2024, mediante la cual, se ordena expedir la patente de agente aduanal por Convocatoria, a favor del C. MARCO ANTONIO BARQUÍN MOLINA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, Apartado G, fracción VI, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en vigor; 1 primer párrafo, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracciones I y II de la Ley Federal de Derechos vigente; 1 primer párrafo y último, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33 último párrafo, 38, 63 primer y último párrafo, 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal; 1, 3, fracción XVI, 4 primer párrafo, apartado B, fracción V, 8 primer párrafo, 12 párrafo segundo, 13 fracciones VIII, XXIV y LXV, 25 primer párrafo, fracción XXIII, XXVII, artículos Primero, Tercero, Séptimo y Octavo Transitorios del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021, y su modificación publicada en el mismo Órgano de Difusión Oficial el 24 de mayo de 2022; Regla 1.2.2., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y sus correlativas para 2024, así como lo señalado en el Instructivo de trámite 40/LA denominado Solicitud para la expedición del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal", contenido en el Anexo 2 de las Reglas para 2023 y sus correlativas para 2024; toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional, esta Dirección General Jurídica de Aduanas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. – En cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente y a los establecidos en las BASES, FASES y OTRAS PREVISIONES indicadas en los CAPÍTULOS I, II y III de la Convocatoria para obtener patente de agente aduanal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2023 y a lo señalado en el numeral 10 del ACUERDO de Reanudación de la Convocatoria antes mencionada, publicado en el mismo medio de difusión oficial, el 20 de noviembre del 2023, armonizado con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Aduanera, se expide el "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal" a favor del C. MARCO ANTONIO BARQUÍN MOLINA, al haber cumplido con los requisitos legales para la obtención del Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por Convocatoria.

Segundo. - Atento a lo anterior, se otorga patente de agente aduanal número **1925** a favor del C. **MARCO ANTONIO BARQUÍN MOLINA**, para ejercer funciones con tal carácter ante la **Aduana de Veracruz**, como aduana de adscripción.

Tercero. - Gírese atento oficio al Titular de la aduana de adscripción autorizada al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Cuarto. - Notifíquese al C. MARCO ANTONIO BARQUÍN MOLINA, el presente Acuerdo.

Atentamente

Ciudad de México, a 02 de julio de 2024.- Director General Jurídico de Aduanas, **Abel Gilbert López Flores**.- Rúbrica.

(R.- 556083)

ACUERDO por el que se otorga patente de agente aduanal número 1926, a favor de la C. María Gloria Hinojosa Herrera, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz, como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Agencia Nacional de Aduanas de México.- Dirección General Jurídica de Aduanas.- No. 3585.

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal.

Vista la resolución contenida en el oficio número 3123 de fecha 12 de junio de 2024, mediante la cual, se ordena expedir la patente de agente aduanal por Convocatoria, a favor de la C. MARÍA GLORIA HINOJOSA HERRERA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, Apartado G, fracción VI, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en vigor; 1 primer párrafo, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracciones I y II de la Ley Federal de Derechos vigente; 1 primer párrafo y último, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33 último párrafo, 38, 63 primer y último párrafo, 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal; 1, 3, fracción XVI, 4 primer párrafo, apartado B, fracción V, 8 primer párrafo, 12 párrafo segundo, 13 fracciones VIII, XXIV y LXV, 25 primer párrafo, fracción XXIII, XXVII, artículos Primero, Tercero, Séptimo y Octavo Transitorios del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021, y su modificación publicada en el mismo Órgano de Difusión Oficial el 24 de mayo de 2022; Regla 1.2.2., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y sus correlativas para 2024, así como lo señalado en el Instructivo de trámite 40/LA denominado Solicitud para la expedición del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal", contenido en el Anexo 2 de las Reglas para 2023 y sus correlativas para 2024; toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional, esta Dirección General Jurídica de Aduanas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. – En cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente y a los establecidos en las BASES, FASES y OTRAS PREVISIONES indicadas en los CAPÍTULOS I, II y III de la Convocatoria para obtener patente de agente aduanal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2023 y a lo señalado en el numeral 10 del ACUERDO de Reanudación de la Convocatoria antes mencionada, publicado en el mismo medio de difusión oficial, el 20 de noviembre del 2023, armonizado con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Aduanera, se expide el "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal" a favor de la C. MARÍA GLORIA HINOJOSA HERRERA, al haber cumplido con los requisitos legales para la obtención del Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por Convocatoria.

Segundo. - Atento a lo anterior, se otorga patente de agente aduanal número **1926** a favor de la C. **MARÍA GLORIA HINOJOSA HERRERA**, para ejercer funciones con tal carácter ante la **Aduana de Veracruz**, como aduana de adscripción.

Tercero. - Gírese atento oficio al Titular de la aduana de adscripción autorizada al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Cuarto. - Notifíquese a la C. MARÍA GLORIA HINOJOSA HERRERA, el presente Acuerdo.

Atentamente

Ciudad de México, a 02 de julio de 2024.- Director General Jurídico de Aduanas, **Abel Gilbert López Flores**.- Rúbrica.

(R.- 556085)

ACUERDO por el que se otorga patente de agente aduanal número 1927, a favor de la C. Maricel del Carmen Jirón Ortiz, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Lázaro Cárdenas, como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Agencia Nacional de Aduanas de México.- Dirección General Jurídica de Aduanas.- No. 3586.

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal.

Vista la resolución contenida en el oficio número 3124 de fecha 12 de junio de 2024, mediante la cual, se ordena expedir la patente de agente aduanal por Convocatoria, a favor de la C. MARICEL DEL CARMEN JIRÓN ORTIZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, Apartado G, fracción VI, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en vigor; 1 primer párrafo, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracciones I y II de la Ley Federal de Derechos vigente; 1 primer párrafo y último, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33 último párrafo, 38, 63 primer y último párrafo, 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal; 1, 3, fracción XVI, 4 primer párrafo, apartado B, fracción V, 8 primer párrafo, 12 párrafo segundo, 13 fracciones VIII, XXIV y LXV, 25 primer párrafo, fracción XXIII, XXVII, artículos Primero, Tercero, Séptimo y Octavo Transitorios del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021, y su modificación publicada en el mismo Órgano de Difusión Oficial el 24 de mayo de 2022; Regla 1.2.2., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y sus correlativas para 2024, así como lo señalado en el Instructivo de trámite 40/LA denominado Solicitud para la expedición del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal", contenido en el Anexo 2 de las Reglas para 2023 y sus correlativas para 2024; toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional, esta Dirección General Jurídica de Aduanas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. – En cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente y a los establecidos en las BASES, FASES y OTRAS PREVISIONES indicadas en los CAPÍTULOS I, II y III de la Convocatoria para obtener patente de agente aduanal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2023 y a lo señalado en el numeral 10 del ACUERDO de Reanudación de la Convocatoria antes mencionada, publicado en el mismo medio de difusión oficial, el 20 de noviembre del 2023, armonizado con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Aduanera, se expide el "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal" a favor de la C. MARICEL DEL CARMEN JIRÓN ORTIZ, al haber cumplido con los requisitos legales para la obtención del Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por Convocatoria.

Segundo. - Atento a lo anterior, se otorga patente de agente aduanal número **1927** a favor de la C. **MARICEL DEL CARMEN JIRÓN ORTIZ**, para ejercer funciones con tal carácter ante la **Aduana de Lázaro Cárdenas**, como aduana de adscripción.

Tercero. - Gírese atento oficio al Titular de la aduana de adscripción autorizada al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Cuarto. - Notifíquese a la C. MARICEL DEL CARMEN JIRÓN ORTIZ, el presente Acuerdo.

Atentamente

Ciudad de México, a 02 de julio de 2024.- Director General Jurídico de Aduanas, **Abel Gilbert López Flores**.- Rúbrica.

(R.- 556091)

ACUERDO por el que se otorga patente de agente aduanal número 1928, a favor del C. Misraim César García Moreno, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Ciudad Hidalgo, como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Agencia Nacional de Aduanas de México.- Dirección General Jurídica de Aduanas.- No. 3587.

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal.

Vista la resolución contenida en el oficio número 3125 de fecha 12 de junio de 2024, mediante la cual, se ordena expedir la patente de agente aduanal por Convocatoria, a favor del C. MISRAIM CÉSAR GARCÍA MORENO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, Apartado G, fracción VI, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en vigor; 1 primer párrafo, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracciones I y II de la Ley Federal de Derechos vigente; 1 primer párrafo y último, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33 último párrafo, 38, 63 primer y último párrafo, 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal; 1, 3, fracción XVI, 4 primer párrafo, apartado B, fracción V, 8 primer párrafo, 12 párrafo segundo, 13 fracciones VIII, XXIV y LXV, 25 primer párrafo, fracción XXIII, XXVII, artículos Primero, Tercero, Séptimo y Octavo Transitorios del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021, y su modificación publicada en el mismo Órgano de Difusión Oficial el 24 de mayo de 2022; Regla 1.2.2., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y sus correlativas para 2024, así como lo señalado en el Instructivo de trámite 40/LA denominado Solicitud para la expedición del “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal”, contenido en el Anexo 2 de las Reglas para 2023 y sus correlativas para 2024; toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional, esta Dirección General Jurídica de Aduanas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. – En cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente y a los establecidos en las BASES, FASES y OTRAS PREVISIONES indicadas en los CAPÍTULOS I, II y III de la Convocatoria para obtener patente de agente aduanal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2023 y a lo señalado en el numeral 10 del ACUERDO de Reanudación de la Convocatoria antes mencionada, publicado en el mismo medio de difusión oficial, el 20 de noviembre del 2023, armonizado con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Aduanera, se expide el “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal” a favor del C. MISRAIM CÉSAR GARCÍA MORENO, al haber cumplido con los requisitos legales para la obtención del Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por Convocatoria.

Segundo. - Atento a lo anterior, se otorga patente de agente aduanal número **1928** a favor del C. **MISRAIM CÉSAR GARCÍA MORENO**, para ejercer funciones con tal carácter ante la **Aduana de Ciudad Hidalgo**, como aduana de adscripción.

Tercero. - Gírese atento oficio al Titular de la aduana de adscripción autorizada al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Cuarto. - Notifíquese al C. MISRAIM CÉSAR GARCÍA MORENO, el presente Acuerdo.

Atentamente

Ciudad de México, a 02 de julio de 2024.- Director General Jurídico de Aduanas, **Abel Gilbert López Flores**.- Rúbrica.

(R.- 556096)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESPUESTA a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-CONAGUA-2015, Grifería, válvulas y accesorios para instalaciones hidráulicas de agua potable, publicado para su consulta pública, el día 9 de junio de 2016.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-012-CONAGUA-2015, GRIFERÍA, VÁLVULAS Y ACCESORIOS PARA INSTALACIONES HIDRÁULICAS DE AGUA POTABLE, DIFUNDIDO A TRAVÉS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA SU CONSULTA PÚBLICA, EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2016

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 fracción V de la Ley de Aguas Nacionales; 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 33 tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1°, 3° B fracción III, 6 fracción XXVII y XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; tengo a bien publicar las respuestas a los comentarios recibidos al *"PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-CONAGUA-2015, Grifería, válvulas y accesorios para instalaciones hidráulicas de agua potable"*, difundido a través del Diario Oficial de la Federación para su consulta pública, el día 9 de junio de 2016.

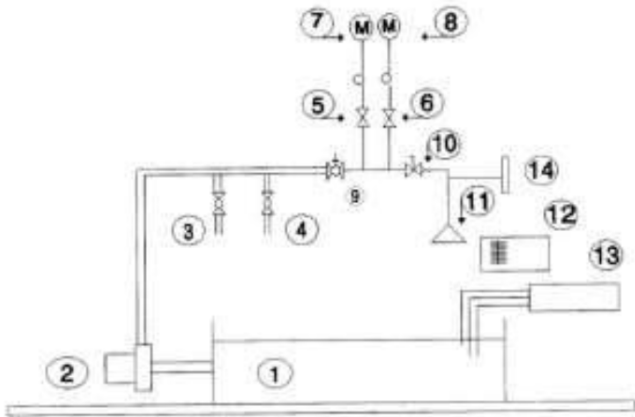
PROMOVENTE: Ing. Armando Medina.

Gerente de Desarrollo de Producto Importado, Comercializado y Aseguramiento de la Calidad.

Fleximatic S.A de C.V.

No.	COMENTARIO	RESPUESTA
1.	El objetivo principal de dicha norma nos dice "Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los grifos, válvulas y accesorios para instalaciones hidráulicas de agua potable, con el fin de asegurar su operación hidráulica y hermética, que fomente la preservación de la cantidad y calidad del recurso hídrico, así como determinar los métodos de prueba que deben aplicarse para verificar su cumplimiento, las especificaciones del marcado de información al público y el procedimiento para la evaluación de la conformidad", más sin embargo en el punto 5 (Tabla 1) se nos indica que los artículos objetos de dicha norma se conforman de varios productos, en donde en cada sección (grifo, válvula y accesorio) se hacen mención una gama de productos que para nuestro juicio no tienen razón de ser, sobre todo en los accesorios y enfáticamente con el "conjunto de mangueras", dado que el 90% de la norma se enfoca en cumplir con aspectos dirigidos a los productos denominados "mezcladora" y "llave individual", no encontramos algo relacionado al producto que se menciona (conjunto de manguera) donde podamos basarnos para conocer si nosotros, como importadores de manguera alimentadora para baño, cocina y WC, podemos cumplir con dicha norma.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que el accesorio denominado "conjunto de mangueras", forma parte de la instalación hidráulica de agua potable, por lo que, para asegurar su adecuado funcionamiento, se debe regular cada una de las partes que la conforman; motivo por el cual, al establecer especificaciones técnicas que aseguran la calidad de dicho accesorio, se busca garantizar la operación hidráulica y hermética de toda la instalación, ya que en caso contrario, se corre el riesgo de que el aparato o dispositivo al que se encuentran conectadas, no funcione adecuadamente, provocando un mayor consumo o en su defecto fugas de agua, en detrimento de su conservación. En las últimas líneas del comentario, se da a entender que el accesorio denominado "conjunto de mangueras", sólo es citado en la Tabla 1 del capítulo "5 Clasificación", y que no existen especificaciones para su regulación, para determinar si como importadores, deben cumplir con la norma. Al respecto, es de manifestarse que, el término "conjunto de mangueras" se utiliza para referirse a los diferentes tipos de mangueras que se requieren en una instalación hidráulica, llámense alimentadoras para baño, cocina o inodoro, y las especificaciones técnicas que deben cumplir están establecidas en el inciso secundario 7.7.3 Conjunto de mangueras. Asimismo, es de señalarse que se eliminó el término "conjunto de mangueras" de la Tabla 1 en la norma definitiva, y ahora se les identifica como "conexiones flexibles"; sin embargo, es de precisar que dicho producto deberá cumplir con lo previsto en el inciso secundario 7.7.3.
2.	Punto 7.1.1 Método de prueba – Resistencia a la corrosión: Toda persona del medio conoce y comprende la importancia que conlleva tener un recubrimiento como el	NO PROCEDE.

No.	COMENTARIO	RESPUESTA
	cromado o niquelado en partes metálicas, es esencial dado que sin este recubrimiento las partes metálicas pudieran verse afectadas por la humedad, al grado de deteriorarse hasta la fractura o bien desprendimiento de partículas (oxidación), nuestro cuestionamiento es, qué sucede con las partes plásticas con algún terminado como el cromado? Hoy día existe una gran gama de productos en el mercado que van desde piezas 100% metálicas hasta piezas 100% plásticas, en el caso de productos plásticos, se da un terminado cromado por solo cuestiones estéticas, el plástico no suele verse afectado al grado de un metal, entendemos la importancia de ofrecer un producto de calidad y coincidimos que debieran tener un acabado con buena adherencia de cromado y excelente durabilidad por lo que no cuestionamos que el acabado sea analizado con cámara de niebla salina o pruebas de adherencia, pero qué pasa con la prueba de resistencia a la corrosión?	Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no es procedente, debido a que, el terminado de cromado en las piezas plásticas, no se considera estético, sino de seguridad y de certeza a los usuarios finales, debido a que, el hecho de aplicar un terminado en cromo conlleva la certeza al usuario final de que dicho terminado, se encuentra debidamente aplicado, y no le causará ningún daño, ni lo inducirá al error. Lo anterior es así, debido a que muchos de los productos que tienen el terminado en cromo, son deficientes y se tiene antecedentes que han causado daño a la salud de los seres humanos, debido a los compuestos con los que fueron fabricados al ser tóxicos, aunado a las lesiones que han causado, debido a la mal calidad del terminado, este se desprende llegándose a encajar en dedos, uñas y manos, provocando lesiones que pueden correr riesgo de infección; ante tal situación, surge la necesidad de regularlos, máxime que conducen agua potable; asimismo, se evitará la inducción al error, puesto que, muchos especímenes de plástico le dan el terminado en cromo, a fin de asemejarlos a los productos metálicos, pero al ser más baratos, los usuarios creyendo que son del mismo material, prefieren comprar a los primeros, es decir, a los de plástico, sin que estos cuenten con una calidad comprobada en el terminado, por lo que el hecho de regularlos, asegurará que el terminado, no producirá daños y que cuenta con una calidad comprobada. Por otra parte es de señalarse que, el ensayo de corrosión está dirigido a analizar todas las partes de los grifos, válvulas y accesorios que cuenten con algún tipo de recubrimiento, incluyendo los de conexión, y también abarca a todos los productos plásticos; lo anterior de conformidad con la norma ASME A112.18.1-2012/CSA B125.1-12, que sirvió de sustento técnico para la elaboración del presente instrumento; por lo tanto, los productos de plástico deben de cumplir con la prueba de corrosión.
3.	Punto 7.7.2 Presión de ruptura – Equipo: Sistema de suministro de agua que incremente la presión hidrostática al menos hasta 3,450 kPa (35 kg/cm²)?? (sic) A nuestro parecer suena excesivo, además de que se hace mención que los especímenes deben soportar la prueba durante 1 minuto, generalmente productos como son regaderas de aseo corporal, válvulas de admisión y descarga, suelen realizarse este tipo de pruebas con 10 kg/cm², menos de 3 veces esta medida que requieren para esta norma, si la finalidad es de que no se fracturen, consideramos que esta presión dañará a la gran mayoría de los especímenes que probarán.	PROCEDENTE. De la revisión del comentario, se desprende que su contenido encuentra relación de manera específica con el inciso secundario “7.7.2.2 Equipo, inciso c)”, y de su análisis se observó que le asiste la razón, debido a que se está solicitando un sistema de suministro de agua que mantenga una presión hidrostática mayor a la que se requiere, por lo que el inciso secundario se modifica, a efecto de hacerlo acorde a la presión hidrostática requerida, conforme a los cambios efectuados a los incisos secundarios “7.7.2.3 Procedimiento para accesorios y 7.7.2.4 Procedimiento para grifos y válvulas”, derivado de los comentarios 208, 209 y 276, para quedar: Decía: “7.7.2.2 Equipo a) Manómetro (s). b) Cronómetro. c) Sistema de suministro de agua que incremente la presión hidrostática al menos hasta 3 450 kPa (35 kg/cm²) y mantenerla por un minuto.” Dice:

No.	COMENTARIO	RESPUESTA
		"7.7.2.2 Equipo. a) Manómetro (s). b) Cronómetro. c) Sistema de suministro de agua que incremente la presión hidrostática al menos hasta 1 128 kPa (11.5 kg/cm²)."
4.	Apéndice B: Este apartado tiene que ver con la norma NOM-008-CONAGUA-1998 (sic), la cual va dirigida a las regaderas de aseo corporal, no tiene razón de ser en este proyecto.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que el procedimiento establecido en el Apéndice B Informativo, si es aplicable a la materia que regula el presente instrumento regulatorio, puesto que el procedimiento que contiene es para calibrar un "banco de pruebas hidráulicas", el cual es utilizado tanto para grifería como para válvulas. Por otra parte, es menester señalar que, se presume que el comentario nació con motivo de la figura en forma de regadera plasmada en el Apéndice B, por lo que para evitar confusiones se eliminará dicha figura, y se integrará otra, estableciendo su significado en el numeral 11 de la lista, quedando la figura y la explicación de la siguiente forma: Decía:  Donde: 1. Tanque de almacenamiento, 2. Bomba hidráulica, 3, 4. Válvula para control de presión, 5, 6. Válvula de paso para selección del manómetro, 7, 8. Manómetros de alta y baja presión,

No.	COMENTARIO	RESPUESTA
		9. Válvula para calibración (excepto de compuerta), 10. Válvula de esfera, 11. Regadera de prueba, 12. Recipiente aforado de 10 L, 13. Sistema de resistencia y termostato, 14. Termómetro, 15. Equipo de medición (opcional), M Manómetro. Dice: Donde: 1. Tanque de almacenamiento. 2. Bomba hidráulica. 3 y 4. Válvula para control de presión. 5 y 6. Válvula de paso para selección del manómetro. 7 y 8. Manómetros de alta y baja presión. 9. Válvula para calibración (excepto de compuerta). 10. Válvula de esfera. 11. Espécimen a evaluar. 12. Recipiente aforado de 10 L. 13. Sistema de resistencia y termostato. 14. Termómetro. M. Manómetro.

No.	COMENTARIO	RESPUESTA
5.	Entendemos la importancia de dicho proyecto de norma, de igual manera que se desea llevar lineamientos para salvaguardar que tales productos optimicen el consumo de agua, pero sin embargo tenemos la suposición que de esta norma ha sido trabajada para afectar al mercado, negándoles la posibilidad a compañías como nosotros que importamos productos como éstos a poderlos seguir importando y comercializarlos, dadas las cuestiones que no creemos posible que una gran cantidad del producto que hoy día existe en el mercado, pueda cumplir satisfactoriamente con los lineamientos de esta norma, no deseamos cuestionar y tampoco deseamos suponer que se ha hecho con alevosía y ventaja con la finalidad de beneficiar a unos cuantos (sic) o que haya algo más de por medio, espero que mis comentarios sean tomados en cuenta y de igual modo, si este proyecto prospera, damos por sentado que todos los que nos vemos inmersos en cumplir con la misma, así lo hagan, sin más por el momento me despido, saludos cordiales.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante lo anterior, a efecto de atender la inquietud asentada en el comentario, es de manifestar que, uno de los objetivos que se persigue con la propuesta de norma oficial mexicana es preservar la calidad del agua; siendo que, un contaminante que la altera y además afecta a la salud humana es el plomo, el cual migra del grifo, por lo que, a través del presente instrumento se establecen especificaciones precisas para prevenir en la medida de lo posible que dicho contaminante altere esa calidad, objetivo que se encuentra acorde a la Ley de Aguas Nacionales, por lo que no existe ningún favoritismo. En cuanto a que existen diversos productos en el mercado, que no cumplen con las especificaciones de la norma, es de señalarse que su entrada en vigor será progresiva, a fin de dar oportunidad a los sujetos obligados de cumplirla gradualmente, por lo tanto, el hecho que la norma entre en vigor, no implica que los productos que se encuentran actualmente en el mercado sean retirados de forma inmediata.

PROMOVENTE: Rosendo Islas y Aguilar.
Director General.
Antonio García Chávez.
Gerente de Calidad.
Consejo Mexicano de Certificación A.C. (**COMECER**).

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
6.	Este Proyecto de NOM lo consideramos como un criterio unilateral de la dependencia, toda vez que su aplicación, tomando en cuenta criterios de normas extranjeras, no coincide con las necesidades propias del país.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, para la elaboración del anteproyecto se conformó un Grupo de Trabajo interdisciplinario en el que participaron representantes del Gobierno Federal, de la Ciudad de México; de Organismos Nacionales de Normalización; de Asociaciones de Fabricantes; así como su organización, etc., quienes en las diversas reuniones de trabajo presentaron sus propuestas, mismas que después de haber sido valoradas y consensuadas por los todos los integrantes del Grupo de Trabajo, se consolidó el documento que fue sometido al Pleno del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, el cual se encuentra de igual forma conformado por personal técnico de diversas dependencias del Gobierno Federal; organizaciones de industriales, productores; colegios de profesionales; centros de investigación; así como su organización, etc., cuyos representantes al haberles presentado el anteproyecto, decidieron aprobarlo como proyecto para consulta pública. Por lo anterior, contrario a lo aseverado, en la elaboración del documento regulatorio, no sólo se tomó el criterio de la dependencia, sino de todos los sectores que participaron en su elaboración, mismos que pueden ser visualizados en el apartado denominado "Prefacio".

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
		Asimismo, es de señalarse que el artículo 28, fracción IV del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, autoriza a los Comités Consultivos Nacionales de Normalización y a las dependencias, a hacer referencia o armonizar una norma oficial mexicana, con normas o lineamientos internacionales, con normas o regulaciones técnicas extranjeras, por lo que si en este caso en específico se consultaron en la elaboración del proyecto, criterios contenidos en los citados instrumentos, fue en estricto apego al precepto legal invocado, aunado a que no sólo se consultaron la normatividad internacional y extranjera que se cita en el cuerpo del instrumento, sino también la normativa de nuestro País, principalmente la NMX-C-415-ONNCCE-2015, Industria de la construcción – Válvulas y Grifos para agua – Especificaciones y Métodos de Ensayo (Cancela a la NMX-C-415-ONNCCE-2013), por lo que si se tomaron en consideración las necesidades propias del país.
7.	Para su redacción, la dependencia no ha convocado al sector preponderante conformado por las empresas fabricantes y los importadores de estos productos (sic)	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, para la elaboración del anteproyecto se conformó un Grupo Interdisciplinario en el que participaron representantes de diversos organismos, instituciones y empresas que tienen relación con los productos materia del instrumento normativo que nos atañe, como se señala en el proemio del proyecto de norma, por lo que si se convocó al sector interesado.
8.	Desde el título de este proyecto consideramos que este debe ser “Válvulas y Grifos para agua”, ya que la dependencia contempla a los accesorios a ensayar como parte fundamental, mientras que en el contenido de este proyecto no son evaluados de forma independiente.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, debido a que el título cumple con lo establecido en el “Apéndice E normativo” de la “NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas”, debido a que el instrumento regulatorio se encuentra dirigido a establecer especificaciones a la grifería, válvulas y sus accesorios para instalaciones hidráulicas de agua potable con el fin de asegurar su operación hidráulica y hermética, que fomente la preservación de la cantidad y calidad del recurso hídrico. Los “accesorios” forman parte del sistema hidráulico y como tal pueden fomentar la preservación de la cantidad y calidad, motivo por el cual se deben incluir.
9.	Por otra parte, el agua que pasa a través de las válvulas y grifos en comento, no necesariamente es potable se considera agua para consumo humano.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, como bien señala, no todos los grifos y válvulas están destinadas para el suministro de agua potable para el consumo humano, es por ello, que en el tercer párrafo del inciso primario 6.1, se establece la excepción.
10.	No se tomaron en cuenta costos de evaluación, tiempos de respuesta por la aplicación de ensayos complejos e innecesarios, desviándose del principal objetivo de la norma, que es regular el uso eficiente del agua.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, el presente instrumento busca contribuir a la preservación de la calidad y cantidad del agua, puesto que sus especificaciones se encuentran tendientes a regular la calidad de los productos, a fin de evitar la contaminación del agua, como por ejemplo, las especificaciones relacionadas con el plomo, ya que en caso de que los materiales que se utilicen en los productos o sus accesorios, al haberse construido con un alto contenido de dicho material, pueden variar la calidad del agua, y para el caso de que no se establezcan los requisitos mínimos relacionados con la conexión de la grifería o válvulas con sus accesorios, puede provocar fugas, lo que impactaría en un uso excesivo, por lo que se reitera, el documento se encuentra dirigido a contribuir a preservar la calidad y cantidad de agua.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
11.	Sirva de ejemplo, la verificación de contenidos de plomo, toda vez que las válvulas que en su mayoría son fabricadas de plástico, bronce o latón que no desprenden plomo en cantidades superiores a los máximos permisibles en los estándares internacionales. El plomo que contamina proviene de la tubería que tiene contacto directo con el agua y cuyas uniones son con soldadura que tiene aleaciones de plomo. La contaminación de plomo se da, también, por la conexión con tubería de plomo que se encuentra en las tomas domiciliarias.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, en el comentario se indica que el plomo que contamina proviene de la tubería que tiene contacto con el agua, y de las uniones, puesto que dicha acción se realiza con soldaduras que tiene aleaciones de plomo; al respecto, es de señalarse que las tuberías del sistema de agua potable, se encuentran reguladas por la norma oficial mexicana "NOM-001-CONAGUA-2011, Sistemas de agua potable, toma domiciliaria alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba", motivo por el cual lo señalado en el comentario es materia de otra norma, que precisamente se encuentra dirigida a prevenir la contaminación en el agua por las tuberías que se utilizan, por lo anterior, se podría manifestar que, el presente instrumento va a complementar a la norma en cita, para de esta forma contribuir a la preservación de la calidad del agua; asimismo, es de mencionar que en el presente documento, se establecen especificaciones en cuanto a la cantidad de plomo que deberá contener la soldadura o pastas que se colocan en las instalaciones, por lo tanto, el documento se encuentra dirigido a ayudar en la conservación de la cantidad y calidad del agua.
12.	En base a lo establecido en la LEY FEDERAL DE METROLOGIA Y NORMALIZACION (sic) en el Artículo 40 fracción I existen tres rubros para que una norma sea NORMA OFICIAL MEXICANA los cuales son: salud, seguridad y preservación de recursos naturales, para tal efecto consideramos que el tema de toxicidad corresponde al sector SALUD. A traves de su Secretaria (sic)	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, no restringe la finalidad de una norma oficial mexicana a regular los rubros de salud, seguridad y preservación de recursos naturales, tiene muchos rubros, como por ejemplo, características y especificaciones de productos; instrumentos para medir; embalajes; equipos; materiales; dispositivos; instalaciones, etc., por lo que la materia que regulará la norma oficial mexicana, se encuentra apegada a los lineamientos del artículo 40 en cita. Por otra parte, de conformidad con el artículo 9, fracción I de la Ley de Aguas Nacionales, la CONAGUA tiene como atribución "fungir como autoridad en materia de cantidad y calidad de las aguas y su gestión en el territorio nacional", por lo que el hecho de establecer especificaciones relacionadas con la "toxicidad", se encuentra dirigida a mantener "la calidad del agua", motivo por el cual, contrario a lo aseverado en el comentario, existe el sustento legal, para que en el instrumento regulatorio existan especificaciones de dicha naturaleza. Sin embargo, para no generar confusión en los términos, el Grupo de trabajo determinó modificar los títulos del inciso primario 6.1 e inciso secundario 6.1.1, para quedar como sigue: Decía: "6.1 Toxicidad (...) 6.1.1 Calidad del agua (...)" Dice: "6.1 Calidad del agua (...) 6.1.1 Materiales en contacto con el agua potable (...)"

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
13.	Las válvulas y grifos se encuentran al final de las redes de distribución de agua.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, en el comentario se indica que “las válvulas y grifos se encuentran al final de las redes de distribución de agua”, al respecto, es de señalarse que las tuberías del sistema de agua potable, se encuentran reguladas por la norma oficial mexicana “NOM-001-CONAGUA-2011, Sistemas de agua potable, toma domiciliaria alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba”, norma que precisamente se encuentra dirigida a prevenir la contaminación en el agua por las tuberías que se utilizan, por lo anterior, se podría manifestar que, el presente instrumento va a complementar a la norma en cita, para de esta forma contribuir a la preservación de la calidad del agua; asimismo, es de mencionar que en el presente documento, se establecen especificaciones en cuanto a la cantidad de plomo que deberá contener la soldadura o pastas que se colocan en las instalaciones, por lo tanto, el documento se encuentra dirigido a ayudar en la conservación de la cantidad y calidad del agua.
14.	No hay evidencia de que se haya realizado un estudio del impacto regulatorio y de costo-beneficio en la aplicación de esta norma.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, es de señalarse que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del “ACUERDO por el que se definen los efectos de los Dictámenes que emite la Comisión Federal de Mejora Regulatoria respecto de las normas oficiales mexicanas y su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2012, en relación con lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo artículo vigente al momento de la publicación para consulta pública del “PROY-NOM-012-CONAGUA-2015, GRIFERÍA, VÁLVULAS Y ACCESORIOS PARA INSTALACIONES HIDRÁULICAS DE AGUA POTABLE”, en el mismo órgano oficial de difusión el 09 de junio de 2016, no es necesario que las dependencias acrediten ante la Secretaría de Gobernación contar con alguna de las resoluciones emitidas por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria previstas por dicho artículo, para efecto de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los proyectos de normas oficiales mexicanas, sino que estas resoluciones tendrán como efecto permitir que las dependencias soliciten a dicha Secretaría la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las normas oficiales mexicanas con carácter de definitivas, por lo que, para la publicación del presente proyecto de Norma, no se tramitó la manifestación de impacto regulatorio que incluyera un análisis en términos monetarios del valor presente de los costos y beneficios potenciales del proyecto; sin embargo, se realizará con motivo de la publicación de la norma definitiva, en términos de la Ley General de Mejora Regulatoria.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
15.	El proyecto de norma fue realizado sin sustento técnico y sus métodos de ensayo no han sido probados en campo o laboratorio acreditado, considerando las necesidades propias del país, como por ejemplo las presiones en las redes hidráulicas que en nuestro país más del 80% son bajas (sic)	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, el instrumento regulatorio fue elaborado tomando como sustento las normas que se encuentran citadas en los capítulos de "Referencias" y Bibliografía", mismas que al ser métodos normalizados se cuenta con evidencia de que estos métodos han sido validados por laboratorios de ensayo. Para la elaboración del instrumento regulatorio, se conformó un Grupo de Trabajo interdisciplinario en el que participaron representantes del Gobierno Federal; de la Ciudad de México; de Organismos Nacionales de Normalización; de Asociaciones de Fabricantes, etc., mismos que se encuentran listados en el "Prefacio" de la norma, los cuales son expertos en el tema y quienes en las diversas reuniones de trabajo, presentaron sus propuestas, mismas que después de haber sido valoradas y consensuadas por todos sus integrantes, se consolidó el documento que fue sometido al Pleno del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, el cual se encuentra de igual forma conformado por personal técnico de diversas dependencias del Gobierno Federal; organizaciones de industriales; productores; colegios de profesionales; centros de investigación; etc., conforme a lo dispuesto en artículo 62 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, inclusive en dicho Comité participa la organización que representa, quien votó a favor de publicar a consulta pública el proyecto de norma oficial mexicana. Ahora bien, en cuanto a que el proyecto fue realizado sin considerar las necesidades del país, tomando como ejemplo la presión en las redes hidráulicas, es de manifestarse que, contrario a lo aseverado, al desarrollarse el proyecto de norma oficial mexicana se tomó en cuenta el caudal y la presión de agua que existe en México, y considerando estos factores, se procedió a modificar en el apartado correspondiente el parámetro de gasto mínimo, respuesta a los diversos comentarios 82 y 136.
16.	En la propuesta que ponemos a su consideración, hemos tomado en cuenta el contenido de la norma mexicana NMX-C-415-ONNCCE-2015 "Industria de la construcción – Válvulas y grifos para agua- Especificaciones y métodos de ensayo" ya que consideramos que es una norma que ha funcionado desde su versión anterior y que está acorde con las necesidades del país.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, debido a que el instrumento normativo está tomando como sustento la NMX-C-415-ONNCCE-2015, Industria de la construcción – Válvulas y Grifos para agua –Especificaciones y Métodos de Ensayo (Cancela a la NMX-C-415-ONNCCE-2013), al igual que la propuesta que se está efectuando; aunado a que, en la elaboración del proyecto sometido a consulta pública, no sólo se tomó en consideración la norma mexicana en cita, sino todos los instrumentos normativos que se encuentran citados en el cuerpo del documento, así como las aportaciones y conocimientos prácticos de los expertos que participaron en el Grupo de Trabajo; por lo que se considera que el instrumento normativo propuesto por el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, es más completo, y servirá para contribuir en la preservación de la cantidad y calidad del agua, tal como lo señala la Ley de Aguas Nacionales. Asimismo, es menester señalar que, del análisis de la propuesta del comentarista, se desprende que sus especificaciones son casi iguales a la NMX-C-415-ONNCCE-2015, que según sólo fue tomada como base; ante tal situación, se actualizaría lo previsto en el artículo 44, segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y el Organismo Nacional de Normalización que emitió la norma mexicana, sería el indicado en someter al Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua su instrumento regulatorio, para que sea considerada como anteproyecto.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
		Por otra parte, si la intención del promovente era presentar una propuesta de norma oficial mexicana, la debió de remitir a la Comisión Nacional del Agua órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su evaluación correspondiente, quien en su caso, la presentaría ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua como anteproyecto, a efecto de que una vez aprobado, se sometiera al procedimiento previsto en el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que no resulta procedente presentar en esta parte del procedimiento de normalización, la propuesta de norma.
17.	Todos los ensayos se han revisado y realizado en campo en instalaciones de laboratorio acreditado y aprobado, por personal altamente calificado, con amplia experiencia en el sector, cuyo currículo está a su disposición; se han tomado en cuenta las innovaciones tecnológicas y tendencias en la fabricación e importación de productos, que se adecuan a las condiciones y las necesidades actuales del país en cuanto a la preservación del recurso natural.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, como se ha manifestado el proyecto de norma ha tomado como sustento la NMX-C-415-ONNCCE-2015, Industria de la construcción – Válvulas y Grifos para agua –Especificaciones y Métodos de Ensayo (Cancela a la NMX-C-415-ONNCCE-2013), al igual que la propuesta que se está efectuando; aunado a que, en la elaboración del proyecto sometido a consulta pública, no sólo se tomó en consideración la norma mexicana en cita, sino todos los instrumentos normativos que se encuentran citados en el cuerpo del documento, así como las aportaciones y conocimientos prácticos de los expertos que participaron en el Grupo de Trabajo; por lo que se considera que el instrumento normativo propuesto por el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, es más completo, y servirá para contribuir en la preservación de la cantidad y calidad del agua, tal como lo señala la Ley de Aguas Nacionales.
18.	Además que esta propuesta fue revisada y estructurada en base a los lineamientos establecidos en la norma mexicana <i>NMX-Z-013/1-2015 GUIA PARA LA REDACCION, ESTRUCTURACION Y PRESENTACION DE LAS NORMAS MEXICANAS</i> (sic)	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, la propuesta que fue anexada al comentario, no cumple con la NMX-Z-013-SCFI-2015, inclusive se le integraron capítulos que una norma oficial mexicana no debe contener por ejemplo, observancia de esta norma, vigencia, anexos, etc., en consecuencia no es un documento idóneo para sustituir al elaborado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua. Si la intención del promovente era presentar una propuesta de norma oficial mexicana, la debió de remitir a la Comisión Nacional del Agua órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su evaluación correspondiente, quien en su caso, la presentaría ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua como anteproyecto, a efecto de que una vez aprobado, se sometiera al procedimiento previsto en el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que no resulta procedente presentar en esta parte del procedimiento de normalización, la propuesta de norma.
19.	Por lo tanto, este grupo de trabajo, conformado por las empresas más representativas del sector, se opone terminantemente a que el Proyecto de NOM en comento sea el ente regulador para nuestros productos y si, en cambio, solicitamos, respetuosamente, que se tome en cuenta nuestra propuesta aquí esgrimida (sic)	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, el documento propuesto, al ser casi semejante a la norma mexicana NMX-C-415-ONNCCE-2015, a quien le corresponde someterlo a consideración del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua (CCNNSA), es al Organismo Nacional de Normalización que la elaboró, siempre y cuando considere que su instrumento normativo, pueda tener las características para ser una norma oficial mexicana.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
		Ahora bien, si la intención del promovente y el grupo de empresas que manifiesta era presentar una propuesta, la vía adecuada es remitir a la Comisión Nacional del Agua órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el documento para su evaluación correspondiente, quien en su caso, la presentaría ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua como anteproyecto, a efecto de que una vez aprobado, se sometiera al procedimiento previsto en el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que no resulta procedente presentar en esta parte del procedimiento de normalización su propuesta de norma. Por lo anterior, resulta improcedente que un documento que no cumple lo previsto en el artículo 44, segundo y último párrafos antes invocados, y que no se encuentra estructurado conforme a la norma mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, de carácter obligatoria en las elaboración de normas oficiales mexicanas en términos del artículo 28, fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, sustituya a un proyecto previamente elaborado con base en la NMX-C-415-ONNCCE-2015, Industria de la construcción – Válvulas y Grifos para agua – Especificaciones y Métodos de Ensayo (Cancela a la NMX-C-415-ONNCCE-2013); con los instrumentos normativos que se encuentran citados en el cuerpo del documento; con las aportaciones y conocimientos prácticos de los expertos que participaron en el Grupo de Trabajo, y que fue aprobado por el CCNNSA, para sujetarlo al procedimiento del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

PROMOVENTE: Cupertino Hernandez Hernández.
Gerente de Aseguramiento de Calidad.
AKSI, HERRAMIENTA PROFESIONAL.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
20.	Este Proyecto de NOM lo consideramos como un criterio unilateral de la dependencia, toda vez que su aplicación, tomando en cuenta criterios de normas extranjeras, no coincide con las necesidades propias del país.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, para la elaboración del anteproyecto se conformó un Grupo de Trabajo interdisciplinario en el que participaron representantes del Gobierno Federal, de la Ciudad de México; de Organismos Nacionales de Normalización; de Asociaciones de Fabricantes; así como su organización, etc., quienes en las diversas reuniones de trabajo presentaron sus propuestas, mismas que después de haber sido valoradas y consensuadas por los todos los integrantes del Grupo de Trabajo, se consolido el documento que fue sometido al Pleno del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, el cual se encuentra de igual forma conformado por personal técnico de diversas dependencias del Gobierno Federal; organizaciones de industriales, productores; colegios de profesionales; centros de investigación; así como su organización, etc., cuyos representantes al haberles presentado el anteproyecto, decidieron aprobarlo como proyecto para consulta pública. Por lo anterior, contrario a lo aseverado, en la elaboración del documento regulatorio, no sólo se tomó el criterio de la dependencia, sino de todos los sectores que participaron en su elaboración, mismos que pueden ser visualizados en el apartado denominado "Prefacio".

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
		Asimismo, es de señalarse que el artículo 28, fracción IV del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, autoriza a los Comités Consultivos Nacionales de Normalización y a las dependencias, a hacer referencia o armonizar una norma oficial mexicana, con normas o lineamientos internacionales, con normas o regulaciones técnicas extranjeras, por lo que si en este caso en específico se consultaron en la elaboración del proyecto, criterios contenidos en los citados instrumentos, fue en estricto apego al precepto legal invocado, aunado a que no sólo se consultaron la normatividad internacional y extranjera que se cita en el cuerpo del instrumento, sino también la normativa de nuestro País, principalmente la NMX-C-415-ONNCCE-2015, Industria de la construcción – Válvulas y Grifos para agua – Especificaciones y Métodos de Ensayo (Cancela a la NMX-C-415-ONNCCE-2013), por lo que si se tomaron en consideración las necesidades propias del país.
21.	Para su redacción, la dependencia no ha convocado al sector preponderante conformado por las empresas fabricantes y los importadores de estos productos (sic)	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, para la elaboración del anteproyecto se conformó un Grupo Interdisciplinario en el que participaron representantes de diversos organismos, instituciones y empresas que tienen relación con los productos materia del instrumento normativo que nos atañe, como se señala en el proemio del proyecto de norma, por lo que si se convocó al sector interesado.
22.	Desde el título de este proyecto consideramos que este debe ser “Válvulas y Grifos para agua”, ya que la dependencia contempla a los accesorios a ensayar como parte fundamental, mientras que en el contenido de este proyecto no son evaluados de forma independiente.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, el título cumple con lo establecido en el “Apéndice E normativo” de la “NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas”, debido a que el instrumento regulatorio se encuentra dirigido a establecer especificaciones a la grifería, válvulas y sus accesorios para instalaciones hidráulicas de agua potable con el fin de asegurar su operación hidráulica y hermética, que fomente la preservación de la cantidad y calidad del recurso hídrico. Los “accesorios” forman parte del sistema hidráulico y como tal pueden fomentar la preservación de la cantidad y calidad, motivo por el cual se deben incluir.
23.	Por otra parte, el agua que pasa a través de las válvulas y grifos en comento, no necesariamente es potable se considera agua para consumo humano.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, no todos los grifos y válvulas están destinadas para el suministro de agua potable para el consumo humano, es por ello, que en el tercer párrafo del inciso primario 6.1, se establece la excepción.
24.	No se tomaron en cuenta costos de evaluación, tiempos de respuesta por la aplicación de ensayos complejos e innecesarios, desviándose del principal objetivo de la norma, que es regular el uso eficiente del agua.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, el presente instrumento busca contribuir a la preservación de la calidad y cantidad del agua, puesto que sus especificaciones se encuentran tendientes a regular la calidad de los productos, a fin de evitar la contaminación del agua, como por ejemplo, las especificaciones relacionadas con el plomo, ya que en caso de que los materiales que se utilicen en los productos o sus accesorios, al haberse construido con un alto contenido de dicho material, pueden variar la calidad del agua, y para el caso de que no se establezcan los requisitos mínimos relacionados con la conexión de la grifería o válvulas con sus accesorios, puede provocar fugas, lo que impactaría en un uso excesivo, por lo que se reitera, el documento se encuentra dirigido a contribuir a preservar la calidad y cantidad de agua.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
25.	Sirva de ejemplo, la verificación de contenidos de plomo, toda vez que las válvulas que en su mayoría son fabricadas de plástico, bronce o latón que no desprenden plomo en cantidades superiores a los máximos permisibles en los estándares internacionales. El plomo que contamina proviene de la tubería que tiene contacto directo con el agua y cuyas uniones son con soldadura que tiene aleaciones de plomo. La contaminación de plomo se da, también, por la conexión con tubería de plomo que se encuentra en las tomas domiciliarias.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, en el comentario se indica que el plomo que contamina proviene de la tubería que tiene contacto con el agua, y de las uniones, puesto que dicha acción se realiza con soldaduras que tiene aleaciones de plomo; al respecto, es de señalarse que las tuberías del sistema de agua potable, se encuentran reguladas por la norma oficial mexicana “NOM-001-CONAGUA-2011, Sistemas de agua potable, toma domiciliaria alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba”, motivo por el cual lo señalado en el comentario es materia de otra norma, que precisamente se encuentra dirigida a prevenir la contaminación en el agua por las tuberías que se utilizan, por lo anterior, se podría manifestar que, el presente instrumento va a complementar a la norma en cita, para de esta forma contribuir a la preservación de la calidad del agua; asimismo, es de mencionar que en el presente documento, se establecen especificaciones en cuanto a la cantidad de plomo que deberá contener la soldadura o pastas que se colocan en las instalaciones, por lo tanto, el documento se encuentra dirigido a ayudar en la conservación de la cantidad y calidad del agua.
26.	En base a lo establecido en la LEY FEDERAL DE METROLOGIA Y NORMALIZACION (sic) en el Artículo 40 fracción I existen tres rubros para que una norma sea NORMA OFICIAL MEXICANA los cuales son: salud, seguridad y preservación de recursos naturales, para tal efecto consideramos que el tema de toxicidad corresponde al sector SALUD. A través de su Secretaría (sic)	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, no restringe la finalidad de una norma oficial mexicana a regular los rubros de salud, seguridad y preservación de recursos naturales, tiene muchos rubros, como por ejemplo, características y especificaciones de productos; instrumentos para medir; embalajes; equipos; materiales; dispositivos; instalaciones, etc., por lo que la materia que regulará la norma oficial mexicana, se encuentra apegada a los lineamientos del artículo 40 en cita. Por otra parte, de conformidad con el artículo 9, fracción I de la Ley de Aguas Nacionales, la CONAGUA tiene como atribución “fungir como autoridad en materia de cantidad y calidad de las aguas y su gestión en el territorio nacional”, por lo que el hecho de establecer especificaciones relacionadas con la “toxicidad”, se encuentra dirigida a mantener “la calidad del agua”, motivo por el cual, contrario a lo aseverado en el comentario, existe el sustento legal, para que en el instrumento regulatorio existan especificaciones de dicha naturaleza. Sin embargo, para no generar confusión en los términos, el Grupo de trabajo determinó modificar los títulos de apartado primario 6.1 y apartado secundario 6.1.1, para quedar como sigue: Decía: “6.1 Toxicidad (...)” 6.1.1 Calidad del agua (...)” Dice: “6.1 Calidad del agua (...)” 6.1.1 Materiales en contacto con el agua potable (...)”

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
27.	Las válvulas y grifos se encuentran al final de las redes de distribución de agua.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, en el comentario se indica que “las válvulas y grifos se encuentran al final de las redes de distribución de agua”, al respecto, es de señalarse que las tuberías del sistema de agua potable, se encuentran reguladas por la norma oficial mexicana “NOM-001-CONAGUA-2011, Sistemas de agua potable, toma domiciliaria alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba”, norma que precisamente se encuentra dirigida a prevenir la contaminación en el agua por las tuberías que se utilizan, por lo anterior, se podría manifestar que, el presente instrumento va a complementar a la norma en cita, para de esta forma contribuir a la preservación de la calidad del agua; asimismo, es de mencionar que en el presente documento, se establecen especificaciones en cuanto a la cantidad de plomo que deberá contener la soldadura o pastas que se colocan en las instalaciones, por lo tanto, el documento se encuentra dirigido a ayudar en la conservación de la cantidad y calidad del agua.
28.	No hay evidencia de que se haya realizado un estudio del impacto regulatorio y de costo-beneficio en la aplicación de esta norma.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, es de señalarse que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del “ACUERDO por el que se definen los efectos de los Dictámenes que emite la Comisión Federal de Mejora Regulatoria respecto de las normas oficiales mexicanas y su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2012, en relación con lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo artículo vigente al momento de la publicación para consulta pública del “PROY-NOM-012-CONAGUA-2015, GRIFERÍA, VÁLVULAS Y ACCESORIOS PARA INSTALACIONES HIDRÁULICAS DE AGUA POTABLE”, en el mismo órgano oficial de difusión el 09 de junio de 2016, no es necesario que las dependencias acrediten ante la Secretaría de Gobernación contar con alguna de las resoluciones emitidas por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria previstas por dicho artículo, para efecto de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los proyectos de normas oficiales mexicanas, sino que estas resoluciones tendrán como efecto permitir que las dependencias soliciten a dicha Secretaría la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las normas oficiales mexicanas con carácter de definitivas, por lo que, para la publicación del presente proyecto de Norma, no se tramitó la manifestación de impacto regulatorio que incluyera un análisis en términos monetarios del valor presente de los costos y beneficios potenciales del proyecto; sin embargo, se realizará con motivo de la publicación de la norma definitiva, en términos de la Ley General de Mejora Regulatoria.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
29.	El proyecto de norma fue realizado sin sustento técnico y sus métodos de ensayo no han sido probados en campo o laboratorio acreditado, considerando las necesidades propias del país, como por ejemplo las presiones en las redes hidráulicas que en nuestro país más del 80% son bajas (sic)	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, el instrumento regulatorio fue elaborado tomando como sustento las normas que se encuentran citadas en los capítulos de "Referencias" y Bibliografía", mismas que al ser métodos normalizados se cuenta con evidencia de que estos métodos han sido validados por laboratorios de ensayo. Para la elaboración del instrumento regulatorio, se conformó un Grupo de Trabajo interdisciplinario en el que participaron representantes del Gobierno Federal; de la Ciudad de México; de Organismos Nacionales de Normalización; de Asociaciones de Fabricantes, etc., mismos que se encuentran listados en el "Prefacio" de la norma, los cuales son expertos en el tema y quienes en las diversas reuniones de trabajo, presentaron sus propuestas, mismas que después de haber sido valoradas y consensuadas por todos sus integrantes, se consolidó el documento que fue sometido al Pleno del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, el cual se encuentra de igual forma conformado por personal técnico de diversas dependencias del Gobierno Federal; organizaciones de industriales; productores; colegios de profesionales; centros de investigación; etc., conforme a lo dispuesto en artículo 62 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Ahora bien, en cuanto a que el proyecto fue realizado sin considerar las necesidades del país, tomando como ejemplo la presión en las redes hidráulicas, es de manifestarse que, contrario a lo aseverado, al desarrollarse el proyecto de norma oficial mexicana se tomó en cuenta el caudal y la presión de agua que existe en México, y considerando estos factores, se procedió a modificar en el apartado correspondiente el parámetro de gasto mínimo, respuesta a los diversos comentarios 82 y 136.
30.	En la propuesta que ponemos a su consideración, hemos tomado en cuenta el contenido de la norma mexicana NMX-C-415-ONNCCE-2015 "Industria de la construcción – Válvulas y grifos para agua- Especificaciones y métodos de ensayo" ya que consideramos que es una norma que ha funcionado desde su versión anterior y que está acorde con las necesidades del país.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, el instrumento normativo está tomando como sustento la NMX-C-415-ONNCCE-2015, Industria de la construcción – Válvulas y Grifos para agua – Especificaciones y Métodos de Ensayo (Cancela a la NMX-C-415-ONNCCE-2013), al igual que la propuesta que se está efectuando; aunado a que, en la elaboración del proyecto sometido a consulta pública, no sólo se tomó en consideración la norma mexicana en cita, sino todos los instrumentos normativos que se encuentran citados en el cuerpo del documento, y las aportaciones y conocimientos prácticos de los expertos que participaron en el Grupo de Trabajo; por lo que se considera que el instrumento normativo propuesto por el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, es más completo, y servirá para contribuir en la preservación de la cantidad y calidad del agua, tal como lo señala la Ley de Aguas Nacionales.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
		Asimismo, es menester señalar que, del análisis de la propuesta del comentarista, se desprende que sus especificaciones son casi iguales a la NMX-C-415-ONNCCE-2015, que según sólo fue tomada como base; ante tal situación, se actualizaría lo previsto en el artículo 44, segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y el Organismo Nacional de Normalización que emitió la norma mexicana, sería el indicado en someter al Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua su instrumento regulatorio, para que sea considerada como anteproyecto, motivo por el cual, se reitera que no procede el comentario. Por otra parte, si la intención del promovente era presentar una propuesta de norma oficial mexicana, la debió de remitir a la Comisión Nacional del Agua órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su evaluación correspondiente, quien en su caso, la presentaría ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua como anteproyecto, a efecto de que una vez aprobado, se sometiera al procedimiento previsto en el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que no resulta procedente presentar en esta parte del procedimiento de normalización, la propuesta de norma.
31.	Todos los ensayos se han revisado y realizado en campo en instalaciones de laboratorio acreditado y aprobado, por personal altamente calificado, con amplia experiencia en el sector, cuyo currículo está a su disposición; se han tomado en cuenta las innovaciones tecnológicas y tendencias en la fabricación e importación de productos, que se adecuan a las condiciones y las necesidades actuales del país en cuanto a la preservación del recurso natural.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, como se ha manifestado el proyecto de norma ha tomado como sustento la NMX-C-415-ONNCCE-2015, Industria de la construcción – Válvulas y Grifos para agua –Especificaciones y Métodos de Ensayo (Cancela a la NMX-C-415-ONNCCE-2013), al igual que la propuesta que se está efectuando; aunado a que, en la elaboración del proyecto sometido a consulta pública, no sólo se tomó en consideración la norma mexicana en cita, sino todos los instrumentos normativos que se encuentran citados en el cuerpo del documento, así como las aportaciones y conocimientos prácticos de los expertos que participaron en el Grupo de Trabajo; por lo que se considera que el instrumento normativo propuesto por el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, es más completo, y servirá para contribuir en la preservación de la cantidad y calidad del agua, tal como lo señala la Ley de Aguas Nacionales.
32.	Además que esta propuesta fue revisada y estructurada en base a los lineamientos establecidos en la norma mexicana NMX-Z-013/1-2015 GUIA PARA LA REDACCION, ESTRUCTURACION Y PRESENTACION DE LAS NORMAS MEXICANAS (sic)	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, la propuesta que fue anexada al comentario, no cumple con la NMX-Z-013-SCFI-2015, inclusive se le integraron capítulos que una norma oficial mexicana no debe contener por ejemplo, observancia de esta norma, vigencia, anexos, etc., en consecuencia no es un documento idóneo para sustituir al elaborado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua. Si la intención del promovente era presentar una propuesta de norma oficial mexicana, la debió de remitir a la Comisión Nacional del Agua órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su evaluación correspondiente, quien en su caso, la presentaría ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua como anteproyecto, a efecto de que una vez aprobado, se sometiera al procedimiento previsto en el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que no resulta procedente presentar en esta parte del procedimiento de normalización, la propuesta de norma.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
33.	Por lo tanto, este grupo de trabajo, conformado por las empresas más representativas del sector, se opone terminantemente a que el Proyecto de NOM en comento sea el ente regulador para nuestros productos y si, en cambio, solicitamos, respetuosamente, que se tome en cuenta nuestra propuesta aquí esgrimida (sic)	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, el documento propuesto, al ser casi semejante a la norma mexicana NMX-C-415-ONNCCE-2015, a quien le corresponde someterlo a consideración del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua (CCNNSA), es al Organismo Nacional de Normalización que la elaboró, siempre y cuando considere que su instrumento normativo, pueda tener las características para ser una norma oficial mexicana. Ahora bien, si la intención del promovente y el grupo de empresas que manifiesta era presentar una propuesta, la vía adecuada es remitir a la Comisión Nacional del Agua órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el documento para su evaluación correspondiente, quien en su caso, la presentaría ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua como anteproyecto, a efecto de que una vez aprobado, se sometiera al procedimiento previsto en el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que no resulta procedente presentar en esta parte del procedimiento de normalización su propuesta de norma. Por lo anterior, resulta improcedente que un documento que no cumple lo previsto en el artículo 44, segundo y último párrafos antes invocados, y que no se encuentra estructurado conforme a la norma mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, de carácter obligatoria en las elaboración de normas oficiales mexicanas en términos del artículo 28, fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, sustituya a un proyecto previamente elaborado con base en la NMX-C-415-ONNCCE-2015, Industria de la construcción – Válvulas y Grifos para agua – Especificaciones y Métodos de Ensayo (Cancela a la NMX-C-415-ONNCCE-2013); con los instrumentos normativos que se encuentran citados en el cuerpo del documento; con las aportaciones y conocimientos prácticos de los expertos que participaron en el Grupo de Trabajo, y que fue aprobado por el CCNNSA, para sujetarlo al procedimiento del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

PROMOVENTE: Cecilia Maria Delfín García.
Representante Legal.
AMG Global México S. de R.L. de C.V.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
34.	Este Proyecto de NOM lo consideramos como un criterio unilateral de la dependencia, toda vez que su aplicación, tomando en cuenta criterios de normas extranjeras, no coincide con las necesidades propias del país.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, para la elaboración del anteproyecto se conformó un Grupo de Trabajo interdisciplinario en el que participaron representantes del Gobierno Federal; de la Ciudad de México; de Organismos Nacionales de Normalización; de Asociaciones de Fabricantes; así como su organización, etc., quienes en las diversas reuniones de trabajo presentaron sus propuestas, mismas que después de haber sido valoradas y consensuadas por los todos los integrantes del Grupo de Trabajo, se consolidó el documento que fue sometido al Pleno del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, el cual se encuentra de igual forma conformado por personal técnico de diversas dependencias del Gobierno Federal; organizaciones de

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
		industriales, productores; colegios de profesionales; centros de investigación; así como su organización, etc., cuyos representantes al haberles presentado el anteproyecto, decidieron aprobarlo como proyecto para consulta pública. Por lo anterior, contrario a lo aseverado, en la elaboración del documento regulatorio, no sólo se tomó el criterio de la dependencia, sino de todos los sectores que participaron en su elaboración, mismos que pueden ser visualizados en el apartado denominado "Prefacio". Asimismo, es de señalarse que el artículo 28, fracción IV del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, autoriza a los Comités Consultivos Nacionales de Normalización y a las dependencias, a hacer referencia o armonizar una norma oficial mexicana, con normas o lineamientos internacionales, con normas o regulaciones técnicas extranjeras, por lo que si en este caso en específico se consultaron en la elaboración del proyecto, criterios contenidos en los citados instrumentos, fue en estricto apego al precepto legal invocado, aunado a que no sólo se consultaron la normatividad internacional y extranjera que se cita en el cuerpo del instrumento, sino también la normativa de nuestro País, principalmente la NMX-C-415-ONNCCE-2015, Industria de la construcción – Válvulas y Grifos para agua – Especificaciones y Métodos de Ensayo (Cancela a la NMX-C-415-ONNCCE-2013), por lo que si se tomaron en consideración las necesidades propias del país.
35.	Para su redacción, la dependencia no ha convocado al sector preponderante conformado por las empresas fabricantes y los importadores de estos productos (sic)	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, para la elaboración del anteproyecto se conformó un Grupo Interdisciplinario en el que participaron representantes de diversos organismos, instituciones y empresas que tienen relación con los productos materia del instrumento normativo que nos atañe, como se señala en el proemio del proyecto de norma, por lo que si se convocó al sector interesado.
36.	Desde el título de este proyecto consideramos que este debe ser "Válvulas y Grifos para agua", ya que la dependencia contempla a los accesorios a ensayar como parte fundamental, mientras que en el contenido de este proyecto no son evaluados de forma independiente.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, el título cumple con lo establecido en el "Apéndice E normativo" de la "NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas", debido a que el instrumento regulatorio se encuentra dirigido a establecer especificaciones a la grifería, válvulas y sus accesorios para instalaciones hidráulicas de agua potable con el fin de asegurar su operación hidráulica y hermética, que fomente la preservación de la cantidad y calidad del recurso hídrico. Los "accesorios" forman parte del sistema hidráulico y como tal pueden fomentar la preservación de la cantidad y calidad, motivo por el cual se deben incluir.
37.	Por otra parte, el agua que pasa a través de las válvulas y grifos en comento, no necesariamente es potable se considera agua para consumo humano.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, no se encuentra dirigido a proponer algún cambio a una especificación determinada, no obstante, como bien señala, no todos los grifos y válvulas están destinadas para el suministro de agua potable para el consumo humano, es por ello, que en el tercer párrafo del inciso primario 6.1, se establece la excepción.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
38.	No se tomaron en cuenta costos de evaluación, tiempos de respuesta por la aplicación de ensayos complejos e innecesarios, desviándose del principal objetivo de la norma, que es regular el uso eficiente del agua.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, el presente instrumento busca contribuir a la preservación de la calidad y cantidad del agua, puesto que sus especificaciones se encuentran tendentes a regular la calidad de los productos, a fin de evitar la contaminación del agua, como por ejemplo, las especificaciones relacionadas con el plomo, ya que en caso de que los materiales que se utilicen en los productos o sus accesorios, al haberse construido con un alto contenido de dicho material, pueden variar la calidad del agua, y para el caso de que no se establezcan los requisitos mínimos relacionados con la conexión de la grifería o válvulas con sus accesorios, puede provocar fugas, lo que impactaría en un uso excesivo, por lo que se reitera, el documento se encuentra dirigido a contribuir a preservar la calidad y cantidad de agua.
39.	Sirva de ejemplo, la verificación de contenidos de plomo, toda vez que las válvulas que en su mayoría son fabricadas de plástico, bronce o latón que no desprenden plomo en cantidades superiores a los máximos permisibles en los estándares internacionales. El plomo que contamina proviene de la tubería que tiene contacto directo con el agua y cuyas uniones son con soldadura que tiene aleaciones de plomo. La contaminación de plomo se da, también, por la conexión con tubería de plomo que se encuentra en las tomas domiciliarias.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, en el comentario se indica que el plomo que contamina proviene de la tubería que tiene contacto con el agua, y de las uniones, puesto que dicha acción se realiza con soldaduras que tiene aleaciones de plomo; al respecto, es de señalarse que las tuberías del sistema de agua potable, se encuentran reguladas por la norma oficial mexicana "NOM-001-CONAGUA-2011, Sistemas de agua potable, toma domiciliaria alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba", motivo por el cual lo señalado en el comentario es materia de otra norma, que precisamente se encuentra dirigida a prevenir la contaminación en el agua por las tuberías que se utilizan, por lo anterior, se podría manifestar que, el presente instrumento va a complementar a la norma en cita, para de esta forma contribuir a la preservación de la calidad del agua; asimismo, es de mencionar que en el presente documento, se establecen especificaciones en cuanto a la cantidad de plomo que deberá contener la soldadura o pastas que se colocan en las instalaciones, por lo tanto, el documento se encuentra dirigido a ayudar en la conservación de la cantidad y calidad del agua.
40.	En base a lo establecido en la LEY FEDERAL DE METROLOGIA Y NORMALIZACION (sic) en el Artículo 40 fracción I existen tres rubros para que una norma sea NORMA OFICIAL MEXICANA los cuales son: salud, seguridad y preservación de recursos naturales, para tal efecto consideramos que el tema de toxicidad corresponde al sector SALUD. A traves de su Secretaria (sic)	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, no restringe la finalidad de una norma oficial mexicana a regular los rubros de salud, seguridad y preservación de recursos naturales, tiene muchos rubros, como por ejemplo, características y especificaciones de productos; instrumentos para medir; embalajes; equipos; materiales; dispositivos; instalaciones, etc., por lo que la materia que regulará la norma oficial mexicana, se encuentra apegada a los lineamientos del artículo 40 en cita. Por otra parte, de conformidad con el artículo 9, fracción I de la Ley de Aguas Nacionales, la CONAGUA tiene como atribución "fungir como autoridad en materia de cantidad y calidad de las aguas y su gestión en el territorio nacional", por lo que el hecho de establecer especificaciones relacionadas con la "toxicidad", se encuentra dirigida a mantener "la calidad del agua", motivo por el cual, contrario a lo aseverado en el comentario, existe el sustento legal, para que en el instrumento regulatorio existan especificaciones de dicha naturaleza.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
		Sin embargo, para no generar confusión en los términos, el Grupo de trabajo determinó modificar los títulos de apartado primario 6.1 y apartado secundario 6.1.1, para quedar como sigue: Decía: “6.1 Toxicidad (...) 6.1.1 Calidad del agua (...)” Dice: “6.1 Calidad del agua (...) 6.1.1 Materiales en contacto con el agua potable (...)”
41.	Las válvulas y grifos se encuentran al final de las redes de distribución de agua.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, en el comentario se indica que “las válvulas y grifos se encuentran al final de las redes de distribución de agua”, al respecto, es de señalarse que las tuberías del sistema de agua potable, se encuentran reguladas por la norma oficial mexicana “NOM-001-CONAGUA-2011, Sistemas de agua potable, toma domiciliaria alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba”, norma que precisamente se encuentra dirigida a prevenir la contaminación en el agua por las tuberías que se utilizan, por lo anterior, se podría manifestar que, el presente instrumento va a complementar a la norma en cita, para de esta forma contribuir a la preservación de la calidad del agua; asimismo, es de mencionar que en el presente documento, se establecen especificaciones en cuanto a la cantidad de plomo que deberá contener la soldadura o pastas que se colocan en las instalaciones, por lo tanto, el documento se encuentra dirigido a ayudar en la conservación de la cantidad y calidad del agua.
42.	No hay evidencia de que se haya realizado un estudio del impacto regulatorio y de costo-beneficio en la aplicación de esta norma.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, es de señalarse que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del “ACUERDO por el que se definen los efectos de los Dictámenes que emite la Comisión Federal de Mejora Regulatoria respecto de las normas oficiales mexicanas y su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2012, en relación con lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo artículo vigente al momento de la publicación para consulta pública del “PROY-NOM-012-CONAGUA-2015, GRIFERÍA, VÁLVULAS Y ACCESORIOS PARA INSTALACIONES HIDRÁULICAS DE AGUA POTABLE”, en el mismo órgano oficial de difusión el 09 de junio de 2016, no es necesario que las dependencias acrediten ante la Secretaría de Gobernación contar con alguna de las resoluciones emitidas por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria previstas por dicho artículo, para efecto de la publicación en el

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
		Diario Oficial de la Federación de los proyectos de normas oficiales mexicanas, sino que estas resoluciones tendrán como efecto permitir que las dependencias soliciten a dicha Secretaría la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las normas oficiales mexicanas con carácter de definitivas, por lo que, para la publicación del presente proyecto de Norma, no se tramitó la manifestación de impacto regulatorio que incluyera un análisis en términos monetarios del valor presente de los costos y beneficios potenciales del proyecto; sin embargo, se realizará con motivo de la publicación de la norma definitiva, en términos de la Ley General de Mejora Regulatoria.
43.	El proyecto de norma fue realizado sin sustento técnico y sus métodos de ensayo no han sido probados en campo o laboratorio acreditado, considerando las necesidades propias del país, como por ejemplo las presiones en las redes hidráulicas que en nuestro país más del 80% son bajas (sic)	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, el instrumento regulatorio fue elaborado tomando como sustento las normas que se encuentran citadas en los capítulos de "Referencias" y Bibliografía", mismas que al ser métodos normalizados se cuenta con evidencia de que estos métodos han sido validados por laboratorios de ensayo. Para la elaboración del instrumento regulatorio, se conformó un Grupo de Trabajo interdisciplinario en el que participaron representantes del Gobierno Federal; de la Ciudad de México; de Organismos Nacionales de Normalización; de Asociaciones de Fabricantes, etc., mismos que se encuentran listados en el "Prefacio" de la norma, los cuales son expertos en el tema y quienes en las diversas reuniones de trabajo, presentaron sus propuestas, mismas que después de haber sido valoradas y consensuadas por todos sus integrantes, se consolidó el documento que fue sometido al Pleno del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, el cual se encuentra de igual forma conformado por personal técnico de diversas dependencias del Gobierno Federal; organizaciones de industriales; productores; colegios de profesionales; centros de investigación; etc., conforme a lo dispuesto en artículo 62 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Ahora bien, en cuanto a que el proyecto fue realizado sin considerar las necesidades del país, tomando como ejemplo la presión en las redes hidráulicas, es de manifestarse que, contrario a lo aseverado, al desarrollarse el proyecto de norma oficial mexicana se tomó en cuenta el caudal y la presión de agua que existe en México, y considerando estos factores, se procedió a modificar en el apartado correspondiente el parámetro de gasto mínimo, respuesta a los diversos comentarios 82 y 136.
44.	En la propuesta que ponemos a su consideración, hemos tomado en cuenta el contenido de la norma mexicana NMX-C-415-ONNCCE-2015 "Industria de la construcción – Válvulas y grifos para agua- Especificaciones y métodos de ensayo" ya que consideramos que es una norma que ha funcionado desde su versión anterior y que está acorde con las necesidades del país.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, el instrumento normativo está tomando como sustento la NMX-C-415-ONNCCE-2015, Industria de la construcción – Válvulas y Grifos para agua – Especificaciones y Métodos de Ensayo (Cancela a la NMX-C-415-ONNCCE-2013), al igual que la propuesta que se está efectuando; aunado a que, en la elaboración del proyecto sometido a consulta pública, no sólo se tomó en consideración la norma mexicana en cita, sino todos los instrumentos normativos que se encuentran citados en el cuerpo del documento, y las aportaciones y conocimientos prácticos de los expertos que participaron en el Grupo de Trabajo; por lo que se considera que el instrumento normativo propuesto por el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, es más completo, y servirá para contribuir en la preservación de la cantidad y calidad del agua, tal como lo señala la Ley de Aguas Nacionales.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
		Asimismo, es menester señalar que, del análisis de la propuesta del comentarista, se desprende que sus especificaciones son casi iguales a la NMX-C-415-ONNCCE-2015, que según sólo fue tomada como base; ante tal situación, se actualizaría lo previsto en el artículo 44, segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y el Organismo Nacional de Normalización que emitió la norma mexicana, sería el indicado en someter al Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua su instrumento regulatorio, para que sea considerada como anteproyecto, motivo por el cual, se reitera que no procede el comentario. Por otra parte, si la intención del promovente era presentar una propuesta de norma oficial mexicana, la debió de remitir a la Comisión Nacional del Agua órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su evaluación correspondiente, quien en su caso, la presentaría ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua como anteproyecto, a efecto de que una vez aprobado, se sometiera al procedimiento previsto en el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que no resulta procedente presentar en esta parte del procedimiento de normalización, la propuesta de norma.
45.	Todos los ensayos se han revisado y realizado en campo en instalaciones de laboratorio acreditado y aprobado, por personal altamente calificado, con amplia experiencia en el sector, cuyo currículo está a su disposición; se han tomado en cuenta las innovaciones tecnológicas y tendencias en la fabricación e importación de productos, que se adecuan a las condiciones y las necesidades actuales del país en cuanto a la preservación del recurso natural.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, como se ha manifestado el proyecto de norma ha tomado como sustento la NMX-C-415-ONNCCE-2015, Industria de la construcción – Válvulas y Grifos para agua –Especificaciones y Métodos de Ensayo (Cancela a la NMX-C-415-ONNCCE-2013), al igual que la propuesta que se está efectuando; aunado a que, en la elaboración del proyecto sometido a consulta pública, no sólo se tomó en consideración la norma mexicana en cita, sino todos los instrumentos normativos que se encuentran citados en el cuerpo del documento, así como las aportaciones y conocimientos prácticos de los expertos que participaron en el Grupo de Trabajo; por lo que se considera que el instrumento normativo propuesto por el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, es más completo, y servirá para contribuir en la preservación de la cantidad y calidad del agua, tal como lo señala la Ley de Aguas Nacionales.
46.	Además que esta propuesta fue revisada y estructurada en base a los lineamientos establecidos en la norma mexicana <i>NMX-Z-013/1-2015 GUIA PARA LA REDACCION, ESTRUCTURACION Y PRESENTACION DE LAS NORMAS MEXICANAS</i> (sic)	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, la propuesta que fue anexada al comentario, no cumple con la NMX-Z-013-SCFI-2015, inclusive se le integraron capítulos que una norma oficial mexicana no debe contener por ejemplo, observancia de esta norma, vigencia, anexos, etc., en consecuencia no es un documento idóneo para sustituir al elaborado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua. Si la intención del promovente era presentar una propuesta de norma oficial mexicana, la debió de remitir a la Comisión Nacional del Agua órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su evaluación correspondiente, quien en su caso, la presentaría ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua como anteproyecto, a efecto de que una vez aprobado, se sometiera al procedimiento previsto en el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que no resulta procedente presentar en esta parte del procedimiento de normalización, la propuesta de norma.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
47.	Por lo tanto, este grupo de trabajo, conformado por las empresas más representativas del sector, se opone terminantemente a que el Proyecto de NOM en comento sea el ente regulador para nuestros productos y si, en cambio, solicitamos, respetuosamente, que se tome en cuenta nuestra propuesta aquí esgrimida (sic)	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, el documento propuesto, al ser casi semejante a la norma mexicana NMX-C-415-ONNCCE-2015, a quien le corresponde someterlo a consideración del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua (CCNNSA), es al Organismo Nacional de Normalización que la elaboró, siempre y cuando considere que su instrumento normativo, pueda tener las características para ser una norma oficial mexicana. Ahora bien, si la intención del promovente y el grupo de empresas que manifiesta era presentar una propuesta, la vía adecuada es remitir a la Comisión Nacional del Agua órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el documento para su evaluación correspondiente, quien en su caso, la presentaría ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua como anteproyecto, a efecto de que una vez aprobado, se sometiera al procedimiento previsto en el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que no resulta procedente presentar en esta parte del procedimiento de normalización su propuesta de norma. Por lo anterior, resulta improcedente que un documento que no cumple lo previsto en el artículo 44, segundo y último párrafos antes invocados, y que no se encuentra estructurado conforme a la norma mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, de carácter obligatoria en las elaboración de normas oficiales mexicanas en términos del artículo 28, fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, sustituya a un proyecto previamente elaborado con base en la NMX-C-415-ONNCCE-2015, Industria de la construcción – Válvulas y Grifos para agua – Especificaciones y Métodos de Ensayo (Cancela a la NMX-C-415-ONNCCE-2013); con los instrumentos normativos que se encuentran citados en el cuerpo del documento; con las aportaciones y conocimientos prácticos de los expertos que participaron en el Grupo de Trabajo, y que fue aprobado por el CCNNSA, para sujetarlo al procedimiento del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

PROMOVENTE: Lic. Luis Fabricio Juárez Contreras.
Director de operaciones.
Gravita Proyectos.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
48.	Este Proyecto de NOM lo consideramos como un criterio unilateral de la dependencia, toda vez que su aplicación, tomando en cuenta criterios de normas extranjeras, no coincide con las necesidades propias del país.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, para la elaboración del anteproyecto se conformó un Grupo de Trabajo interdisciplinario en el que participaron representantes del Gobierno Federal, de la Ciudad de México; de Organismos Nacionales de Normalización; de Asociaciones de Fabricantes; así como su organización, etc., quienes en las diversas reuniones de trabajo presentaron sus propuestas, mismas que después de haber sido valoradas y consensuadas por los todos los integrantes del Grupo de Trabajo, se consolidó el

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
		documento que fue sometido al Pleno del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, el cual se encuentra de igual forma conformado por personal técnico de diversas dependencias del Gobierno Federal; organizaciones de industriales, productores; colegios de profesionales; centros de investigación; así como su organización, etc., cuyos representantes al haberles presentado el anteproyecto, decidieron aprobarlo como proyecto para consulta pública. Por lo anterior, contrario a lo aseverado, en la elaboración del documento regulatorio, no sólo se tomó el criterio de la dependencia, sino de todos los sectores que participaron en su elaboración, mismos que pueden ser visualizados en el apartado denominado "Prefacio". Asimismo, es de señalarse que el artículo 28, fracción IV del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, autoriza a los Comités Consultivos Nacionales de Normalización y a las dependencias, a hacer referencia o armonizar una norma oficial mexicana, con normas o lineamientos internacionales, con normas o regulaciones técnicas extranjeras, por lo que si en este caso en específico se consultaron en la elaboración del proyecto, criterios contenidos en los citados instrumentos, fue en estricto apego al precepto legal invocado, aunado a que no sólo se consultaron la normatividad internacional y extranjera que se cita en el cuerpo del instrumento, sino también la normativa de nuestro País, principalmente la NMX-C-415-ONNCCE-2015, Industria de la construcción – Válvulas y Grifos para agua – Especificaciones y Métodos de Ensayo (Cancela a la NMX-C-415-ONNCCE-2013), por lo que si se tomaron en consideración las necesidades propias del país.
49.	Para su redacción, la dependencia no ha convocado al sector preponderante conformado por las empresas fabricantes y los importadores de estos productos (sic)	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, para la elaboración del anteproyecto se conformó un Grupo Interdisciplinario en el que participaron representantes de diversos organismos, instituciones y empresas que tienen relación con los productos materia del instrumento normativo que nos atañe, como se señala en el proemio del proyecto de norma, por lo que si se convocó al sector interesado.
50.	Desde el título de este proyecto consideramos que este debe ser "Válvulas y Grifos para agua", ya que la dependencia contempla a los accesorios a ensayar como parte fundamental, mientras que en el contenido de este proyecto no son evaluados de forma independiente.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, el título cumple con lo establecido en el "Apéndice E normativo" de la "NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas", debido a que el instrumento regulatorio se encuentra dirigido a establecer especificaciones a la grifería, válvulas y sus accesorios para instalaciones hidráulicas de agua potable con el fin de asegurar su operación hidráulica y hermética, que fomente la preservación de la cantidad y calidad del recurso hídrico. Los "accesorios" forman parte del sistema hidráulico y como tal pueden fomentar la preservación de la cantidad y calidad, motivo por el cual se deben incluir.
51.	Por otra parte, el agua que pasa a través de las válvulas y grifos en comento, no necesariamente es potable se considera agua para consumo humano.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, no se encuentra dirigido a proponer algún cambio a una especificación determinada, no obstante, como bien señala, no todos los grifos y válvulas están destinadas para el suministro de agua potable para el consumo humano, es por ello, que en el tercer párrafo del inciso primario 6.1, se establece la excepción.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
52.	No se tomaron en cuenta costos de evaluación, tiempos de respuesta por la aplicación de ensayos complejos e innecesarios, desviándose del principal objetivo de la norma, que es regular el uso eficiente del agua.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, el presente instrumento busca contribuir a la preservación de la calidad y cantidad del agua, puesto que sus especificaciones se encuentran tendentes a regular la calidad de los productos, a fin de evitar la contaminación del agua, como por ejemplo, las especificaciones relacionadas con el plomo, ya que en caso de que los materiales que se utilicen en los productos o sus accesorios, al haberse construido con un alto contenido de dicho material, pueden variar la calidad del agua, y para el caso de que no se establezcan los requisitos mínimos relacionados con la conexión de la grifería o válvulas con sus accesorios, puede provocar fugas, lo que impactaría en un uso excesivo, por lo que se reitera, el documento se encuentra dirigido a contribuir a preservar la calidad y cantidad de agua.
53.	Sirva de ejemplo, la verificación de contenidos de plomo, toda vez que las válvulas que en su mayoría son fabricadas de plástico, bronce o latón que no desprenden plomo en cantidades superiores a los máximos permisibles en los estándares internacionales. El plomo que contamina proviene de la tubería que tiene contacto directo con el agua y cuyas uniones son con soldadura que tiene aleaciones de plomo. La contaminación de plomo se da, también, por la conexión con tubería de plomo que se encuentra en las tomas domiciliarias.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, en el comentario se indica que el plomo que contamina proviene de la tubería que tiene contacto con el agua, y de las uniones, puesto que dicha acción se realiza con soldaduras que tiene aleaciones de plomo; al respecto, es de señalarse que las tuberías del sistema de agua potable, se encuentran reguladas por la norma oficial mexicana "NOM-001-CONAGUA-2011, Sistemas de agua potable, toma domiciliaria, alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba", motivo por el cual lo señalado en el comentario es materia de otra norma, que precisamente se encuentra dirigida a prevenir la contaminación en el agua por las tuberías que se utilizan, por lo anterior, se podría manifestar que, el presente instrumento va a complementar a la norma en cita, para de esta forma contribuir a la preservación de la calidad del agua; asimismo, es de mencionar que en el presente documento, se establecen especificaciones en cuanto a la cantidad de plomo que deberá contener la soldadura o pastas que se colocan en las instalaciones, por lo tanto, el documento se encuentra dirigido a ayudar en la conservación de la cantidad y calidad del agua.
54.	En base a lo establecido en la LEY FEDERAL DE METROLOGIA Y NORMALIZACION (sic) en el Artículo 40 fracción I existen tres rubros para que una norma sea NORMA OFICIAL MEXICANA los cuales son: salud, seguridad y preservación de recursos naturales, para tal efecto consideramos que el tema de toxicidad corresponde al sector SALUD. A través de su Secretaría (sic)	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, no restringe la finalidad de una norma oficial mexicana a regular los rubros de salud, seguridad y preservación de recursos naturales, tiene muchos rubros, como por ejemplo, características y especificaciones de productos; instrumentos para medir; embalajes; equipos; materiales; dispositivos; instalaciones, etc., por lo que la materia que regulará la norma oficial mexicana, se encuentra apegada a los lineamientos del artículo 40 en cita. Por otra parte, de conformidad con el artículo 9, fracción I de la Ley de Aguas Nacionales, la CONAGUA tiene como atribución "fungir como autoridad en materia de cantidad y calidad de las aguas y su gestión en el territorio nacional", por lo que el hecho de establecer especificaciones relacionadas con la "toxicidad", se encuentra dirigida a mantener "la calidad del agua", motivo por el cual, contrario a lo aseverado en el comentario, existe el sustento legal, para que en el instrumento regulatorio existan especificaciones de dicha naturaleza.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
		Sin embargo, para no generar confusión en los términos, el Grupo de trabajo determinó modificar los títulos de apartado primario 6.1 y apartado secundario 6.1.1, para quedar como sigue: Decía: “6.1 Toxicidad (...) 6.1.1 Calidad del agua (...)” Dice: “6.1 Calidad del agua (...) 6.1.1 Materiales en contacto con el agua potable (...)”
55.	Las válvulas y grifos se encuentran al final de las redes de distribución de agua.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, en el comentario se indica que “las válvulas y grifos se encuentran al final de las redes de distribución de agua”, al respecto, es de señalarse que las tuberías del sistema de agua potable, se encuentran reguladas por la norma oficial mexicana “NOM-001-CONAGUA-2011, Sistemas de agua potable, toma domiciliaria alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba”, norma que precisamente se encuentra dirigida a prevenir la contaminación en el agua por las tuberías que se utilizan, por lo anterior, se podría manifestar que, el presente instrumento va a complementar a la norma en cita, para de esta forma contribuir a la preservación de la calidad del agua; asimismo, es de mencionar que en el presente documento, se establecen especificaciones en cuanto a la cantidad de plomo que deberá contener la soldadura o pastas que se colocan en las instalaciones, por lo tanto, el documento se encuentra dirigido a ayudar en la conservación de la cantidad y calidad del agua.
56.	No hay evidencia de que se haya realizado un estudio del impacto regulatorio y de costo-beneficio en la aplicación de esta norma.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, es de señalarse que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del “ACUERDO por el que se definen los efectos de los Dictámenes que emite la Comisión Federal de Mejora Regulatoria respecto de las normas oficiales mexicanas y su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2012, en relación con lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo artículo vigente al momento de la publicación para consulta pública del “PROY-NOM-012-CONAGUA-2015, GRIFERÍA, VÁLVULAS Y ACCESORIOS PARA INSTALACIONES HIDRÁULICAS DE AGUA POTABLE”, en el mismo órgano oficial de difusión el 09 de junio de 2016, no es necesario que las dependencias acrediten ante la Secretaría de Gobernación contar con alguna de las resoluciones emitidas por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria previstas por dicho artículo, para efecto de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los proyectos de normas oficiales mexicanas, sino que estas resoluciones tendrán como efecto permitir que las dependencias soliciten a

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
		dicha Secretaría la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las normas oficiales mexicanas con carácter de definitivas, por lo que, para la publicación del presente proyecto de Norma, no se tramitó la manifestación de impacto regulatorio que incluyera un análisis en términos monetarios del valor presente de los costos y beneficios potenciales del proyecto; sin embargo, se realizará con motivo de la publicación de la norma definitiva, en términos de la Ley General de Mejora Regulatoria.
57.	El proyecto de norma fue realizado sin sustento técnico y sus métodos de ensayo no han sido probados en campo o laboratorio acreditado, considerando las necesidades propias del país, como por ejemplo las presiones en las redes hidráulicas que en nuestro país más del 80% son bajas (sic)	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, el instrumento regulatorio fue elaborado tomando como sustento las normas que se encuentran citadas en los capítulos de "Referencias" y Bibliografía", mismas que al ser métodos normalizados se cuenta con evidencia de que estos métodos han sido validados por laboratorios de ensayo. Para la elaboración del instrumento regulatorio, se conformó un Grupo de Trabajo interdisciplinario en el que participaron representantes del Gobierno Federal; de la Ciudad de México; de Organismos Nacionales de Normalización; de Asociaciones de Fabricantes, etc., mismos que se encuentran listados en el "Prefacio" de la norma, los cuales son expertos en el tema y quienes en las diversas reuniones de trabajo, presentaron sus propuestas, mismas que después de haber sido valoradas y consensuadas por todos sus integrantes, se consolidó el documento que fue sometido al Pleno del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, el cual se encuentra de igual forma conformado por personal técnico de diversas dependencias del Gobierno Federal; organizaciones de industriales; productores; colegios de profesionales; centros de investigación; etc., conforme a lo dispuesto en artículo 62 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Ahora bien, en cuanto a que el proyecto fue realizado sin considerar las necesidades del país, tomando como ejemplo la presión en las redes hidráulicas, es de manifestarse que, contrario a lo aseverado, al desarrollarse el proyecto de norma oficial mexicana se tomó en cuenta el caudal y la presión de agua que existe en México, y considerando estos factores, se procedió a modificar en el apartado correspondiente el parámetro de gasto mínimo, respuesta a los diversos comentarios 82 y 136.
58.	En la propuesta que ponemos a su consideración, hemos tomado en cuenta el contenido de la norma mexicana NMX-C-415-ONNCCE-2015 "Industria de la construcción – Válvulas y grifos para agua- Especificaciones y métodos de ensayo" ya que consideramos que es una norma que ha funcionado desde su versión anterior y que está acorde con las necesidades del país.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, el instrumento normativo está tomando como sustento la NMX-C-415-ONNCCE-2015, Industria de la construcción – Válvulas y Grifos para agua – Especificaciones y Métodos de Ensayo (Cancela a la NMX-C-415-ONNCCE-2013), al igual que la propuesta que se está efectuando; aunado a que, en la elaboración del proyecto sometido a consulta pública, no sólo se tomó en consideración la norma mexicana en cita, sino todos los instrumentos normativos que se encuentran citados en el cuerpo del documento, y las aportaciones y conocimientos prácticos de los expertos que participaron en el Grupo de Trabajo; por lo que se considera que el instrumento normativo propuesto por el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, es más completo, y servirá para contribuir en la preservación de la cantidad y calidad del agua, tal como lo señala la Ley de Aguas Nacionales.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
		Asimismo, es menester señalar que, del análisis de la propuesta del comentarista, se desprende que sus especificaciones son casi iguales a la NMX-C-415-ONNCCE-2015, que según sólo fue tomada como base; ante tal situación, se actualizaría lo previsto en el artículo 44, segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y el Organismo Nacional de Normalización que emitió la norma mexicana, sería el indicado en someter al Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua su instrumento regulatorio, para que sea considerada como anteproyecto, motivo por el cual, se reitera que no procede el comentario. Por otra parte, si la intención del promovente era presentar una propuesta de norma oficial mexicana, la debió de remitir a la Comisión Nacional del Agua órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su evaluación correspondiente, quien en su caso, la presentaría ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua como anteproyecto, a efecto de que una vez aprobado, se sometiera al procedimiento previsto en el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que no resulta procedente presentar en esta parte del procedimiento de normalización, la propuesta de norma.
59.	Todos los ensayos se han revisado y realizado en campo en instalaciones de laboratorio acreditado y aprobado, por personal altamente calificado, con amplia experiencia en el sector, cuyo currículo está a su disposición; se han tomado en cuenta las innovaciones tecnológicas y tendencias en la fabricación e importación de productos, que se adecuan a las condiciones y las necesidades actuales del país en cuanto a la preservación del recurso natural.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, como se ha manifestado el proyecto de norma ha tomado como sustento la NMX-C-415-ONNCCE-2015, Industria de la construcción – Válvulas y Grifos para agua –Especificaciones y Métodos de Ensayo (Cancela a la NMX-C-415-ONNCCE-2013), al igual que la propuesta que se está efectuando; aunado a que, en la elaboración del proyecto sometido a consulta pública, no sólo se tomó en consideración la norma mexicana en cita, sino todos los instrumentos normativos que se encuentran citados en el cuerpo del documento, así como las aportaciones y conocimientos prácticos de los expertos que participaron en el Grupo de Trabajo; por lo que se considera que el instrumento normativo propuesto por el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, es más completo, y servirá para contribuir en la preservación de la cantidad y calidad del agua, tal como lo señala la Ley de Aguas Nacionales.
60.	Además que esta propuesta fue revisada y estructurada en base a los lineamientos establecidos en la norma mexicana NMX-Z-013/1-2015 GUIA PARA LA REDACCION, ESTRUCTURACION Y PRESENTACION DE LAS NORMAS MEXICANAS (sic)	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, la propuesta que fue anexada al comentario, no cumple con la NMX-Z-013-SCFI-2015, inclusive se le integraron capítulos que una norma oficial mexicana no debe contener por ejemplo, observancia de esta norma, vigencia, anexos, etc., en consecuencia no es un documento idóneo para sustituir al elaborado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua. Si la intención del promovente era presentar una propuesta de norma oficial mexicana, la debió de remitir a la Comisión Nacional del Agua órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su evaluación correspondiente, quien en su caso, la presentaría ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua como anteproyecto, a efecto de que una vez aprobado, se sometiera al procedimiento previsto en el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que no resulta procedente presentar en esta parte del procedimiento de normalización, la propuesta de norma.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
61.	Por lo tanto, este grupo de trabajo, conformado por las empresas más representativas del sector, se opone terminantemente a que el Proyecto de NOM en comento sea el ente regulador para nuestros productos y si, en cambio, solicitamos, respetuosamente, que se tome en cuenta nuestra propuesta aquí esgrimida (sic)	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, el documento propuesto, al ser casi semejante a la norma mexicana NMX-C-415-ONNCCE-2015, a quien le corresponde someterlo a consideración del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua (CCNNSA), es al Organismo Nacional de Normalización que la elaboró, siempre y cuando considere que su instrumento normativo, pueda tener las características para ser una norma oficial mexicana. Ahora bien, si la intención del promovente y el grupo de empresas que manifiesta era presentar una propuesta, la vía adecuada es remitir a la Comisión Nacional del Agua órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el documento para su evaluación correspondiente, quien en su caso, la presentaría ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua como anteproyecto, a efecto de que una vez aprobado, se sometiera al procedimiento previsto en el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que no resulta procedente presentar en esta parte del procedimiento de normalización su propuesta de norma. Por lo anterior, resulta improcedente que un documento que no cumple lo previsto en el artículo 44, segundo y último párrafos antes invocados, y que no se encuentra estructurado conforme a la norma mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, de carácter obligatoria en las elaboración de normas oficiales mexicanas en términos del artículo 28, fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, sustituya a un proyecto previamente elaborado con base en la NMX-C-415-ONNCCE-2015, Industria de la construcción – Válvulas y Grifos para agua – Especificaciones y Métodos de Ensayo (Cancela a la NMX-C-415-ONNCCE-2013); con los instrumentos normativos que se encuentran citados en el cuerpo del documento; con las aportaciones y conocimientos prácticos de los expertos que participaron en el Grupo de Trabajo, y que fue aprobado por el CCNNSA, para sujetarlo al procedimiento del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

PROMOVENTE: Dave Purkiss.
Gerente General.
NSF División Plomería.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
62.	Declaración del problema PROY-NOM-012-CONAGUA-2015 sección 6.1.1 incluye restricciones en el contenido de plomo en productos de plomería y la cantidad de plomo permitido presente en el agua potable. La máxima cantidad de plomo propuesta permitida por el estándar presente en el agua potable es 0.5 ppb. Este valor está por debajo del límite reportado por métodos analíticos existentes, y es inconsistente con el requerimiento actual en la NSF/ANSI-61. Por lo tanto se sugiere que éste valor debiera ser cambiado a 5.0 ppb que corresponde con el TAC requerido (para uniones y partes mecánicas) y valor Q (para	PROCEDE PARCIALMENTE. Del análisis del presente comentario y de los similares 78, 129, 172 y 255, se determina que le asiste la razón al promovente, respecto de la propuesta de modificar los microgramos litro (µg/L) de la concentración máxima de plomo, que se encuentra en el inciso secundario "6.1.1 Calidad del agua, fracción III", debido a que de la revisión de la NSF/ANSI 61 - 2012, documento técnico que sirvió como base para la elaboración del proyecto publicado a consulta pública, se observó que el límite permisible de concentración máxima de plomo indicada en el comentario es el correcto.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	llaves) en NSF/ANSI-61. Las válvulas en la tabla de Transición en página 30 deberían también ser ajustadas a un máximo de 11 ug/L por el primer año y reducirlo a 5 ug/L después de 3 años. Esta transición es consistente con lo que fue hecho en la implementación de NSF/ANSI-61. Cambiando esto se obtendrán dos beneficios: - Se proveerá de un paquete de requerimientos para migración de plomo para productos de plomería a lo largo de Norte América donde Canadá, USA y México tendrán el mismo criterio. - El nivel actual de 0.5 ppb es muy bajo, por debajo del límite reportado por métodos analíticos y que puede causar problemas donde contaminación del laboratorio ocasional puede causar fallas de muestreos innecesarios. Revisiones Sugeridas 6.1.1 Calidad de Agua Dispositivos finales que manejan agua potable, deben demostrar que éstas retienen la calidad de agua suministrada, a través de una declaración donde el producto está en conformidad (vea subsección h de párrafo 9.2) y que cumple cualquiera de los siguientes requerimientos: - Materiales usados en productos que tienen contacto con agua potable no deberán exceder 4% de contenido de plomo. - El promedio ponderado del porcentaje del contenido de plomo en los materiales que se crea de los dispositivos en puntos de uso final que están en contacto con agua potable, será de máximo 0.25%. - La máxima concentración de plomo que contribuye una llave o válvula al agua potable será de 5.0 ug/L. Transient (sic) 6.1.1. Subpárrafo III Máxima concentración de plomo que se permite a las válvulas y llaves de agua potable. Hasta 11 ug/L. Desde el primer día que entra en actividad la NOM y los 365 días subsecuentes al día de inicio de actividad. 10 ug/L y hasta 5 ug/L. Desde el día 366 subsecuente al día de inicio de actividad de la NOM y hasta el día 1095, siguiendo el inicio de actividad de la NOM.	Por lo anterior, el inciso secundario “6.1.1” se modifica para quedar: Decía: “6.1.1 Calidad del agua ... I. ... II. ... III. La concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable será 0.5 µg/L. Dice: “6.1.1 Materiales en contacto con el agua potable ... I. ... II. ... III. La concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable será 5 µg/L. La presente redacción contiene las modificaciones efectuadas al inciso secundario “6.1.1”, derivadas de las respuestas a los comentarios 12, 153, 188, 206, 231 y 268. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que no es procedente modificar los valores de concentración máxima de plomo a cumplir, de la columna denominada “Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM”, relativa a la fracción III del inciso secundario “6.1.1”, que se encuentra en la tabla del segundo transitorio, tal como lo sugiere el promovente, debido a que el valor del primer cuadro, se eliminó, con motivo de la modificación del primer transitorio de la norma; en cuanto a los valores del segundo cuadro, se excluyó el mayor, y el de 5.0 µg/L es el máximo a cumplir y aplica para aquellos productos que cumplan a partir de la entrada en vigor de la NOM. En caso de no hacerlo, el interesado tiene la opción de disminuir gradualmente este parámetro hasta el día 730 posterior a la entrada en vigor de la NOM, como lo establece el cuarto transitorio de la versión final de la norma, los transitorios antes citados señalan: Decía: “TRANSITORIOS Primero.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y a partir de esta fecha, todos los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta norma oficial mexicana, deben ser certificados con base en la misma. Segundo.- Los dispositivos de punto final que conducen agua potable, comprendidos en el campo de aplicación de la presente norma oficial mexicana, que a la entrada en vigor del presente instrumento normativo no cumplan con las fracciones I, II y III de la especificación 6.1.1 de la propia norma oficial mexicana, deberán disminuir de manera gradual en su proceso de fabricación la cantidad de plomo hasta alcanzar los límites establecidos en las fracciones antes indicadas, conforme a lo siguiente:

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
		Especificación de la NOM	Requisito a cumplir	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM
		6.1.1., FRACCIÓN I	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable	Hasta el 6%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor
				Del 5.9% y hasta el 4%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM
		6.1.1., FRACCIÓN II	Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua	Hasta el 1%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor
				Del 0.99% y hasta el 0.25%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM
		6.1.1., FRACCIÓN III	Concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable	Hasta un 1 µg/L	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor
				Del 0.99 µg/L y hasta el 0.5 µg/L	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																
		Dice: “TRANSITORIOS Primero.- La presente norma oficial mexicana entrará en vigor a los 365 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo.- Los laboratorios de prueba y los Organismos de Certificación de Producto podrán iniciar los trámites para obtener su acreditación en la presente norma oficial mexicana, una vez que el Diario Oficial de la Federación publique la presente norma oficial mexicana como definitiva. Tercero.- Los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta norma que hayan ingresado legalmente al país antes de la entrada en vigor de la misma, o bien que se encuentren en tránsito de conformidad con el conocimiento de embarque correspondiente, o bien, que se fabriquen en territorio nacional antes de la entrada en vigor de la misma, podrán ser comercializados hasta su agotamiento. Cuarto.- Los dispositivos de punto final que conducen agua potable, comprendidos en el campo de aplicación de la presente norma oficial mexicana, que a la entrada en vigor del presente instrumento normativo no cumplan con alguna de las fracciones I, II y III inciso secundario 6.1.1 de la norma oficial mexicana, deberán disminuir de manera gradual en su proceso de fabricación la cantidad de plomo hasta alcanzar los límites establecidos en las fracciones antes indicadas, conforme a lo siguiente: <table><tr><th>Especificación de la NOM.</th><th>Requisito a cumplir.</th><th>Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM.</th><th>Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM.</th></tr><tr><td>6.1.1., FRACCIÓN I.</td><td>Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable.</td><td>Hasta el 4.1%.</td><td>Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.</td></tr><tr><td>6.1.1., FRACCIÓN II.</td><td>Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua.</td><td>Hasta el 0.26%.</td><td>Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.</td></tr><tr><td>6.1.1., FRACCIÓN III.</td><td>Concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable.</td><td>Hasta 5.1 µg/L.</td><td>Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.”</td></tr></table> La presente redacción tiene las modificaciones efectuadas con motivo de la respuesta a los comentarios 121, 141, 152, 160, 171, 178, 205, 211, 264 y 278.	Especificación de la NOM.	Requisito a cumplir.	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM.	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM.	6.1.1., FRACCIÓN I.	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable.	Hasta el 4.1%.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.	6.1.1., FRACCIÓN II.	Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua.	Hasta el 0.26%.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.	6.1.1., FRACCIÓN III.	Concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable.	Hasta 5.1 µg/L.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.”
Especificación de la NOM.	Requisito a cumplir.	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM.	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM.															
6.1.1., FRACCIÓN I.	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable.	Hasta el 4.1%.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.															
6.1.1., FRACCIÓN II.	Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua.	Hasta el 0.26%.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.															
6.1.1., FRACCIÓN III.	Concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable.	Hasta 5.1 µg/L.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.”															

PROMOVENTE: M.A. Luis Arturo Correa Camacho.
Subdirector de Control de la Calidad del Agua.
Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
63.	Este Proyecto de NOM lo consideramos como un criterio unilateral de la dependencia, toda vez que su aplicación, tomando en cuenta criterios de normas extranjeras, no coincide con las necesidades propias del país.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, para la elaboración del anteproyecto se conformó un Grupo de Trabajo interdisciplinario en el que participaron representantes del Gobierno Federal, de la Ciudad de México; de Organismos Nacionales de Normalización; de Asociaciones de Fabricantes; así como su organización, etc., quienes en las diversas reuniones de trabajo presentaron sus propuestas, mismas que después de haber sido valoradas y consensuadas por los todos los integrantes del Grupo de Trabajo, se consolidó el documento que fue sometido al Pleno del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, el cual se encuentra de igual forma conformado por personal técnico de diversas dependencias del Gobierno Federal; organizaciones de industriales, productores; colegios de profesionales; centros de investigación; así como su organización, etc., cuyos representantes al haberles presentado el anteproyecto, decidieron aprobarlo como proyecto para consulta pública. Por lo anterior, contrario a lo aseverado, en la elaboración del documento regulatorio, no sólo se tomó el criterio de la dependencia, sino de todos los sectores que participaron en su elaboración, mismos que pueden ser visualizados en el apartado denominado "Prefacio". Asimismo, es de señalarse que el artículo 28, fracción IV del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, autoriza a los Comités Consultivos Nacionales de Normalización y a las dependencias, a hacer referencia o armonizar una norma oficial mexicana, con normas o lineamientos internacionales, con normas o regulaciones técnicas extranjeras, por lo que si en este caso en específico se consultaron en la elaboración del proyecto, criterios contenidos en los citados instrumentos, fue en estricto apego al precepto legal invocado, aunado a que no sólo se consultaron la normatividad internacional y extranjera que se cita en el cuerpo del instrumento, sino también la normativa de nuestro País, principalmente la NMX-C-415-ONNCCE-2015, Industria de la construcción – Válvulas y Grifos para agua – Especificaciones y Métodos de Ensayo (Cancela a la NMX-C-415-ONNCCE-2013), por lo que si se tomaron en consideración las necesidades propias del país.
64.	Para su redacción, la dependencia no ha convocado al sector preponderante conformado por las empresas fabricantes y los importadores de estos productos (sic)	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, para la elaboración del anteproyecto se conformó un Grupo Interdisciplinario en el que participaron representantes de diversos organismos, instituciones y empresas que tienen relación con los productos materia del instrumento normativo que nos atañe, como se señala en el proemio del proyecto de norma, por lo que si se convocó al sector interesado.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
65.	Desde el título de este proyecto consideramos que este debe ser "Válvulas y Grifos para agua", ya que la dependencia contempla a los accesorios a ensayar como parte fundamental, mientras que en el contenido de este proyecto no son evaluados de forma independiente.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, el título cumple con lo establecido en el "Apéndice E normativo" de la "NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas", debido a que el instrumento regulatorio se encuentra dirigido a establecer especificaciones a la grifería, válvulas y sus accesorios para instalaciones hidráulicas de agua potable con el fin de asegurar su operación hidráulica y hermética, que fomente la preservación de la cantidad y calidad del recurso hídrico. Los "accesorios" forman parte del sistema hidráulico y como tal pueden fomentar la preservación de la cantidad y calidad, motivo por el cual se deben incluir.
66.	por otra parte, (sic) el agua que pasa a través de las válvulas y grifos en comento, no necesariamente es potable se considera agua para consumo humano.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, no se encuentra dirigido a proponer algún cambio a una especificación determinada, no obstante, como bien señala, no todos los grifos y válvulas están destinadas para el suministro de agua potable para el consumo humano, es por ello, que en el tercer párrafo del inciso primario 6.1, se establece la excepción.
67.	No se tomaron en cuenta costos de evaluación, tiempos de respuesta por la aplicación de ensayos complejos e innecesarios, desviándose del principal objetivo de la norma, que es regular el uso eficiente del agua.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, el presente instrumento busca contribuir a la preservación de la calidad y cantidad del agua, puesto que sus especificaciones se encuentran tendientes a regular la calidad de los productos, a fin de evitar la contaminación del agua, como por ejemplo, las especificaciones relacionadas con el plomo, ya que en caso de que los materiales que se utilicen en los productos o sus accesorios, al haberse construido con un alto contenido de dicho material, pueden variar la calidad del agua, y para el caso de que no se establezcan los requisitos mínimos relacionados con la conexión de la grifería o válvulas con sus accesorios, puede provocar fugas, lo que impactaría en un uso excesivo, por lo que se reitera, el documento se encuentra dirigido a contribuir a preservar la calidad y cantidad de agua.
68.	Sirva de ejemplo, la verificación de contenidos de plomo, toda vez que las válvulas que en su mayoría son fabricadas de plástico, bronce o latón que no desprenden plomo en cantidades superiores a los máximos permisibles en los estándares internacionales. El plomo que contamina proviene de la tubería que tiene contacto directo con el agua y cuyas uniones son con soldadura que tiene aleaciones de plomo. La contaminación de plomo se da, también, por la conexión con tubería de plomo que se encuentra en las tomas domiciliarias.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, en el comentario se indica que el plomo que contamina proviene de la tubería que tiene contacto con el agua, y de las uniones, puesto que dicha acción se realiza con soldaduras que tiene aleaciones de plomo; al respecto, es de señalarse que las tuberías del sistema de agua potable, se encuentran reguladas por la norma oficial mexicana "NOM-001-CONAGUA-2011, Sistemas de agua potable, toma domiciliaria alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba", motivo por el cual lo señalado en el comentario es materia de otra norma, que precisamente se encuentra dirigida a prevenir la contaminación en el agua por las tuberías que se utilizan, por lo anterior, se podría manifestar que, el presente instrumento va a complementar a la norma en cita, para de esta forma contribuir a la preservación de la calidad del agua; asimismo, es de mencionar que en el presente documento, se establecen especificaciones en cuanto a la cantidad de plomo que deberá contener la soldadura o pastas que se colocan en las instalaciones, por lo tanto, el documento se encuentra dirigido a ayudar en la conservación de la cantidad y calidad del agua.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
69.	En base a lo establecido en la LEY FEDERAL DE METROLOGIA Y NORMALIZACION (sic) en el Artículo 40 fracción I existen tres rubros para que una norma sea NORMA OFICIAL MEXICANA los cuales son: salud, seguridad y preservación de recursos naturales, para tal efecto consideramos que el tema de toxicidad corresponde al sector SALUD. Atraves de su Secretaria (sic)	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, no restringe la finalidad de una norma oficial mexicana a regular los rubros de salud, seguridad y preservación de recursos naturales, tiene muchos rubros, como por ejemplo, características y especificaciones de productos; instrumentos para medir; embalajes; equipos; materiales; dispositivos; instalaciones, etc., por lo que la materia que regulará la norma oficial mexicana, se encuentra apegada a los lineamientos del artículo 40 en cita. Por otra parte, de conformidad con el artículo 9, fracción I de la Ley de Aguas Nacionales, la CONAGUA tiene como atribución “fungir como autoridad en materia de cantidad y calidad de las aguas y su gestión en el territorio nacional”, por lo que el hecho de establecer especificaciones relacionadas con la “toxicidad”, se encuentra dirigida a mantener “la calidad del agua”, motivo por el cual, contrario a lo aseverado en el comentario, existe el sustento legal, para que en el instrumento regulatorio existan especificaciones de dicha naturaleza. Sin embargo, para no generar confusión en los términos, el Grupo de trabajo determinó modificar los títulos de apartado primario 6.1 y apartado secundario 6.1.1, para quedar como sigue: Decía: “6.1 Toxicidad (...) 6.1.1 Calidad del agua (...)” Dice: “6.1 Calidad del agua (...) 6.1.1 Materiales en contacto con el agua potable (...)”
70.	Las válvulas y grifos se encuentran al final de las redes de distribución de agua.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, en el comentario se indica que “las válvulas y grifos se encuentran al final de las redes de distribución de agua”, al respecto, es de señalarse que las tuberías del sistema de agua potable, se encuentran reguladas por la norma oficial mexicana “NOM-001-CONAGUA-2011, Sistemas de agua potable, toma domiciliaria alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba”, norma que precisamente se encuentra dirigida a prevenir la contaminación en el agua por las tuberías que se utilizan, por lo anterior, se podría manifestar que, el presente instrumento va a complementar a la norma en cita, para de esta forma contribuir a la preservación de la calidad del agua; asimismo, es de mencionar que en el presente documento, se establecen especificaciones en cuanto a la cantidad de plomo que deberá contener la soldadura o pastas que se colocan en las instalaciones, por lo tanto, el documento se encuentra dirigido a ayudar en la conservación de la cantidad y calidad del agua.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
71.	No hay evidencia de que se haya realizado un estudio del impacto regulatorio y de costo-beneficio en la aplicación de esta norma.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, es de señalarse que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del "ACUERDO por el que se definen los efectos de los Dictámenes que emite la Comisión Federal de Mejora Regulatoria respecto de las normas oficiales mexicanas y su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2012, en relación con lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo artículo vigente al momento de la publicación para consulta pública del "PROY-NOM-012-CONAGUA-2015, GRIFERÍA, VÁLVULAS Y ACCESORIOS PARA INSTALACIONES HIDRÁULICAS DE AGUA POTABLE", en el mismo órgano oficial de difusión el 09 de junio de 2016, no es necesario que las dependencias acrediten ante la Secretaría de Gobernación contar con alguna de las resoluciones emitidas por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria previstas por dicho artículo, para efecto de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los proyectos de normas oficiales mexicanas, sino que estas resoluciones tendrán como efecto permitir que las dependencias soliciten a dicha Secretaría la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las normas oficiales mexicanas con carácter de definitivas, por lo que, para la publicación del presente proyecto de Norma, no se tramitó la manifestación de impacto regulatorio que incluyera un análisis en términos monetarios del valor presente de los costos y beneficios potenciales del proyecto; sin embargo, se realizará con motivo de la publicación de la norma definitiva, en términos de la Ley General de Mejora Regulatoria.
72.	El proyecto de norma fue realizado sin sustento técnico y sus métodos de ensayo no han sido probados en campo o laboratorio acreditado, considerando las necesidades propias del país, como por ejemplo las presiones en las redes hidráulicas que en nuestro país más del 80% son bajas (sic)	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, el instrumento regulatorio fue elaborado tomando como sustento las normas que se encuentran citadas en los capítulos de "Referencias" y Bibliografía", mismas que al ser métodos normalizados se cuenta con evidencia de que estos métodos han sido validados por laboratorios de ensayo. Para la elaboración del instrumento regulatorio, se conformó un Grupo de Trabajo interdisciplinario en el que participaron representantes del Gobierno Federal; de la Ciudad de México; de Organismos Nacionales de Normalización; de Asociaciones de Fabricantes, etc., mismos que se encuentran listados en el "Prefacio" de la norma, los cuales son expertos en el tema y quienes en las diversas reuniones de trabajo, presentaron sus propuestas, mismas que después de haber sido valoradas y consensuadas por todos sus integrantes, se consolidó el documento que fue sometido al Pleno del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, el cual se encuentra de igual forma conformado por personal técnico de diversas dependencias del Gobierno Federal; organizaciones de industriales; productores; colegios de profesionales; centros de investigación; etc., conforme a lo dispuesto en artículo 62 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Ahora bien, en cuanto a que el proyecto fue realizado sin considerar las necesidades del país, tomando como ejemplo la presión en las redes hidráulicas, es de manifestarse que, contrario a lo aseverado, al desarrollarse el proyecto de norma oficial mexicana se tomó en cuenta el caudal y la presión de agua que existe en México, y considerando estos factores, se procedió a modificar en el apartado correspondiente el parámetro de gasto mínimo, respuesta a los diversos comentarios 82 y 136.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
73.	En la propuesta que ponemos a su consideración, hemos tomado en cuenta el contenido de la norma mexicana NMX-C-415-ONNCCE-2015 "Industria de la construcción – Válvulas y grifos para agua- Especificaciones y métodos de ensayo" ya que consideramos que es una norma que ha funcionado desde su versión anterior y que está acorde con las necesidades del país.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, el instrumento normativo está tomando como sustento la NMX-C-415-ONNCCE-2015, Industria de la construcción – Válvulas y Grifos para agua – Especificaciones y Métodos de Ensayo (Cancela a la NMX-C-415-ONNCCE-2013), al igual que la propuesta que se está efectuando; aunado a que, en la elaboración del proyecto sometido a consulta pública, no sólo se tomó en consideración la norma mexicana en cita, sino todos los instrumentos normativos que se encuentran citados en el cuerpo del documento, y las aportaciones y conocimientos prácticos de los expertos que participaron en el Grupo de Trabajo; por lo que se considera que el instrumento normativo propuesto por el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, es más completo, y servirá para contribuir en la preservación de la cantidad y calidad del agua, tal como lo señala la Ley de Aguas Nacionales. Asimismo, es menester señalar que, del análisis de la propuesta del comentarista, se desprende que sus especificaciones son casi iguales a la NMX-C-415-ONNCCE-2015, que según sólo fue tomada como base; ante tal situación, se actualizaría lo previsto en el artículo 44, segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y el Organismo Nacional de Normalización que emitió la norma mexicana, sería el indicado en someter al Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua su instrumento regulatorio, para que sea considerada como anteproyecto, motivo por el cual, se reitera que no procede el comentario. Por otra parte, si la intención del promovente era presentar una propuesta de norma oficial mexicana, la debió de remitir a la Comisión Nacional del Agua órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su evaluación correspondiente, quien en su caso, la presentaría ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua como anteproyecto, a efecto de que una vez aprobado, se sometiera al procedimiento previsto en el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que no resulta procedente presentar en esta parte del procedimiento de normalización, la propuesta de norma.
74.	Todos los ensayos se han revisado y realizado en campo en instalaciones de laboratorio acreditado y aprobado, por personal altamente calificado, con amplia experiencia en el sector, cuyo currículum está a su disposición; se han tomado en cuenta las innovaciones tecnológicas y tendencias en la fabricación e importación de productos, que se adecuan a las condiciones y las necesidades actuales del país en cuanto a la preservación del recurso natural.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, como se ha manifestado el proyecto de norma ha tomado como sustento la NMX-C-415-ONNCCE-2015, Industria de la construcción – Válvulas y Grifos para agua –Especificaciones y Métodos de Ensayo (Cancela a la NMX-C-415-ONNCCE-2013), al igual que la propuesta que se está efectuando; aunado a que, en la elaboración del proyecto sometido a consulta pública, no sólo se tomó en consideración la norma mexicana en cita, sino todos los instrumentos normativos que se encuentran citados en el cuerpo del documento, así como las aportaciones y conocimientos prácticos de los expertos que participaron en el Grupo de Trabajo; por lo que se considera que el instrumento normativo propuesto por el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, es más completo, y servirá para contribuir en la preservación de la cantidad y calidad del agua, tal como lo señala la Ley de Aguas Nacionales.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
75.	Además que esta propuesta fue revisada y estructurada en base a los lineamientos establecidos en la norma mexicana <i>NMX-Z-013/1-2015 GUIA PARA LA REDACCION, ESTRUCTURACION Y PRESENTACION DE LAS NORMAS MEXICANAS</i> (sic)	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, la propuesta que fue anexada al comentario, no cumple con la <i>NMX-Z-013-SCFI-2015</i>, inclusive se le integraron capítulos que una norma oficial mexicana no debe contener por ejemplo, observancia de esta norma, vigencia, anexos, etc., en consecuencia no es un documento idóneo para sustituir al elaborado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua. Si la intención del promovente era presentar una propuesta de norma oficial mexicana, la debió de remitir a la Comisión Nacional del Agua órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su evaluación correspondiente, quien en su caso, la presentaría ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua como anteproyecto, a efecto de que una vez aprobado, se sometiera al procedimiento previsto en el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que no resulta procedente presentar en esta parte del procedimiento de normalización, la propuesta de norma.
76.	Por lo tanto, este grupo de trabajo, conformado por las empresas más representativas del sector, se opone terminantemente a que el Proyecto de NOM en comento sea el ente regulador para nuestros productos y si, en cambio, solicitamos, respetuosamente, que se tome en cuenta nuestra propuesta aquí esgrimida (sic)	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, el documento propuesto, al ser casi semejante a la norma mexicana <i>NMX-C-415-ONNCCE-2015</i>, a quien le corresponde someterlo a consideración del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua (CCNNSA), es al Organismo Nacional de Normalización que la elaboró, siempre y cuando considere que su instrumento normativo, pueda tener las características para ser una norma oficial mexicana. Ahora bien, si la intención del promovente y el grupo de empresas que manifiesta era presentar una propuesta, la vía adecuada es remitir a la Comisión Nacional del Agua órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el documento para su evaluación correspondiente, quien en su caso, la presentaría ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua como anteproyecto, a efecto de que una vez aprobado, se sometiera al procedimiento previsto en el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que no resulta procedente presentar en esta parte del procedimiento de normalización su propuesta de norma. Por lo anterior, resulta improcedente que un documento que no cumple lo previsto en el artículo 44, segundo y último párrafos antes invocados, y que no se encuentra estructurado conforme a la norma mexicana <i>NMX-Z-013-SCFI-2015</i>, de carácter obligatoria en las elaboración de normas oficiales mexicanas en términos del artículo 28, fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, sustituya a un proyecto previamente elaborado con base en la <i>NMX-C-415-ONNCCE-2015</i>, Industria de la construcción – Válvulas y Grifos para agua – Especificaciones y Métodos de Ensayo (Cancela a la <i>NMX-C-415-ONNCCE-2013</i>); con los instrumentos normativos que se encuentran citados en el cuerpo del documento; con las aportaciones y conocimientos prácticos de los expertos que participaron en el Grupo de Trabajo, y que fue aprobado por el CCNNSA, para sujetarlo al procedimiento del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

PROMOVENTES:

Shabbir Rawalpindiwala.

Kohler Co.

Manager Codes & Standards.

MaryAnn Hogan.

USA WTO TBT Enquiry Point

Standard, coordination office

National Institute of Standards and Technology.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
77.	Sección 4.68 (también mencionado dentro Tabla 5 y Tabla 11) Se requiere definición específica de “Regadera manual de fregadero.” ¿Están incluidos llaves de cocina con cabeza extraíble y rociadores laterales?	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que ya existe una definición específica de “Regadera manual de fregadero”, la cual se encuentra en el capítulo “4 Abreviaturas y definiciones” con el número “4.68” del proyecto publicado a consulta pública. Respecto a la pregunta formulada, es de manifestarse que la definición “4.68 Regadera manual de fregadero”, incluye a las llaves de cocina y a los rociadores laterales al señalar lo siguiente: “4.68 Regadera manual de fregadero. Dispositivo hidráulico que suministra agua en forma de un haz de lluvia que se emplea manualmente. Este dispositivo también es conocido como espray para cocina, o rociador lateral o extraíble, cabezal de regadera para fregadero, o rociador, entre otros nombres.” Es de señalarse que, el número de definición será modificado en la norma definitiva a “4.56 Regadera manual de fregadero”, con motivo de la respuesta a los comentarios 101, 161 y 266.
78.	Sección 6.1.1 Calidad del agua “Los dispositivos de punto final que conducen agua potable, deben demostrar que conservan la calidad del agua que suministran, a través de una declaración de que el producto es conforme (ver inciso h del apartado 9.2) y que cumple con alguno de los siguientes requisitos: I. Materiales utilizados en productos que están en contacto con el agua potable no deberán exceder el 4% de contenido de plomo. II. La media ponderada del porcentaje de contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua, será como máximo el 0.25%. III. La concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable será ~~0.5~~ <u>5.0µg/L.</u>”	PROCEDE PARCIALMENTE. Del análisis del presente comentario y de los similares 62, 129, 172 y 255, se determina que le asiste la razón al promovente, respecto de la propuesta de modificar los microgramos litro (µg/L) de la concentración máxima de plomo, que se encuentra en el inciso secundario “6.1.1 Calidad del agua, fracción III”, debido a que de la revisión de la NSF/ANSI 61 - 2012, documento técnico que sirvió como base para la elaboración del proyecto publicado a consulta pública, se observó que el límite permisible de concentración máxima de plomo indicada en el comentario es el correcto. Por lo anterior, el inciso secundario “6.1.1” se modifica para quedar: Decía: “6.1.1 Calidad del agua ...

No.	COMENTARIO				ATENCIÓN
	6.1.1., FRACCIÓN III	Concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable	Hasta un 4 11 µg/L	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor	I. ... II. ... III. La concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable será 0.5 µg/L. Dice: "6.1.1 Materiales en contacto con el agua potable ... I. ... II. ... III. La concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable será 5 µg/L. La presente redacción contiene las modificaciones efectuadas al inciso secundario "6.1.1", derivadas de las respuestas a los comentarios 12, 153, 188, 206, 231 y 268. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que no es procedente modificar los valores de concentración máxima de plomo a cumplir, de la columna denominada "Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM", relativa a la fracción III del inciso secundario "6.1.1", que se encuentra en la tabla del segundo transitorio, tal como lo sugiere el promovente, debido a que se el valor del primer cuadro, se eliminó, con motivo de la modificación del primer transitorio de la norma; en cuanto a los valores del segundo cuadro, se excluyó el mayor, y el de 5.0 µg/L es el máximo a cumplir y aplica para aquellos productos que cumplan a partir de la entrada en vigor de la NOM. En caso de no hacerlo, el interesado tiene la opción de disminuir gradualmente este parámetro hasta el día 730 posterior a la entrada en vigor de la NOM, como lo establece el cuarto transitorio de la versión final de la norma, los transitorios antes citados señalan: Decía: "TRANSITORIOS Primero.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y a partir de esta fecha, todos los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta norma oficial mexicana, deben ser certificados con base en la misma. Segundo.- Los dispositivos de punto final que conducen agua potable, comprendidos en el campo de aplicación de la presente norma oficial mexicana, que a la entrada en vigor del presente instrumento normativo no cumplan con las fracciones I, II y III de la especificación 6.1.1 de la propia norma oficial mexicana, deberán disminuir de manera gradual en su proceso de fabricación la cantidad de plomo hasta alcanzar los límites establecidos en las fracciones antes indicadas, conforme a lo siguiente:
	Racional: Considerando que estos requisitos fueron extraídos de los requisitos de Canada (sic) y los de los Estados Unidos, hemos sugerido hacer los cambios mencionados en la parte superior para que sean armonizados.				

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
		Especificación de la NOM	Requisito a cumplir	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM
		6.1.1., FRACCIÓN I	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable	Hasta el 6%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor
				Del 5.9% y hasta el 4%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM
		6.1.1., FRACCIÓN II	Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua	Hasta el 1%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor
				Del 0.99% y hasta el 0.25%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM
		6.1.1., FRACCIÓN III	Concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable	Hasta un 1 µg/L	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor
				Del 0.99 µg/L y hasta el 0.5 µg/L	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM.
		Dice:			
		“TRANSITORIOS			
		Primero.- La presente norma oficial mexicana entrará en vigor a los 365 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.			
Segundo.- Los laboratorios de prueba y los Organismos de Certificación de Producto podrán iniciar los trámites para obtener su acreditación en la presente norma oficial mexicana, una vez que el Diario Oficial de la Federación publique la presente norma oficial mexicana como definitiva.					

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																
		Tercero.- Los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta norma que hayan ingresado legalmente al país antes de la entrada en vigor de la misma, o bien que se encuentren en tránsito de conformidad con el conocimiento de embarque correspondiente, o bien, que se fabriquen en territorio nacional antes de la entrada en vigor de la misma, podrán ser comercializados hasta su agotamiento. Cuarto.- Los dispositivos de punto final que conducen agua potable, comprendidos en el campo de aplicación de la presente norma oficial mexicana, que a la entrada en vigor del presente instrumento normativo no cumplan con alguna de las fracciones I, II y III inciso secundario 6.1.1 de la norma oficial mexicana, deberán disminuir de manera gradual en su proceso de fabricación la cantidad de plomo hasta alcanzar los límites establecidos en las fracciones antes indicadas, conforme a lo siguiente: <table><tr><th>Especificación de la NOM.</th><th>Requisito a cumplir.</th><th>Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM.</th><th>Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM.</th></tr><tr><td>6.1.1., FRACCIÓN I.</td><td>Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable.</td><td>Hasta el 4.1%.</td><td>Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.</td></tr><tr><td>6.1.1., FRACCIÓN II.</td><td>Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua.</td><td>Hasta el 0.26%.</td><td>Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.</td></tr><tr><td>6.1.1., FRACCIÓN III.</td><td>Concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable.</td><td>Hasta 5.1 µg/L.</td><td>Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM."</td></tr></table> La presente redacción tiene las modificaciones efectuadas con motivo de la respuesta a los comentarios 121, 141, 152, 160, 171, 178, 205, 211, 264 y 278.	Especificación de la NOM.	Requisito a cumplir.	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM.	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM.	6.1.1., FRACCIÓN I.	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable.	Hasta el 4.1%.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.	6.1.1., FRACCIÓN II.	Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua.	Hasta el 0.26%.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.	6.1.1., FRACCIÓN III.	Concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable.	Hasta 5.1 µg/L.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM."
Especificación de la NOM.	Requisito a cumplir.	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM.	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM.															
6.1.1., FRACCIÓN I.	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable.	Hasta el 4.1%.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.															
6.1.1., FRACCIÓN II.	Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua.	Hasta el 0.26%.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.															
6.1.1., FRACCIÓN III.	Concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable.	Hasta 5.1 µg/L.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM."															

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
79.	Sección 7.1 Corrosión <u>7.1.1 Resistencia a la Corrosión</u> Todas las partes cubiertas deben cumplir con los requisitos de desempeño de 7.1.5 después de ser sometidos a una de las siguientes pruebas de corrosión: (a) ASTM G85 (Anexo A1 — ácido acético): la duración de la prueba debe ser 8 horas por condiciones de servicio 1 (SC-1) y 24 horas por condiciones de servicio 2 (SC-2). (b) ASTM B117 (sal neutral): Esta prueba debe ser aplicable a los SC-2 aparatos y debe tener una duración de 24 horas. (c) ASTM B368 (CASS): Esta prueba debe ser aplicable a los SC-2 aparatos y debe tener una duración de 4 horas. ~~“7.1.1 Resistencia a la corrosión~~ ~~Todas las partes externas de los grifos, válvulas y accesorios que cuenten con algún tipo recubrimiento, incluyendo los de conexión, no deben de presentar defectos, después de permanecer 96 horas en la cámara de niebla salina.~~ <u>7.1.2 Equipo</u> <u>a. Cámara de niebla salina</u> ~~El equipo requerido para efectuar la prueba, consiste en una cámara de niebla, formada por: un recipiente de solución salina, un suministro de aire comprimido adecuadamente acondicionado, un humidificador de aire, una o más boquillas de atomización, soportes de especímenes, medios para calentar la cámara y los medios de control necesarios.~~ ~~La dimensión y los detalles de construcción del equipo son opcionales, siempre que las condiciones obtenidas cumplan los requisitos siguientes:~~ ~~i. Las gotas de solución acumuladas en el techo o cubierta de la cámara, no deben caer sobre los especímenes que se están probando.~~ ~~ii. Las gotas de solución que caen de los especímenes sujetos a prueba, no deben regresar al recipiente de solución para re-utilizarse.~~ ~~iii. Los materiales de construcción de la cámara, no deben verse afectados por la acción de la niebla.~~ <u>b. Solución salina</u> ~~La solución salina debe prepararse disolviendo 5 ± 1 partes en peso de cloruro de sodio (NaCl) en 95 partes de agua destilada, o agua conteniendo no más de 200 p.p.m. de sólidos totales. Una solución con densidad específica de 1.025 a 1.040, al medirse a temperatura ambiente, llena los requisitos de concentración. El cloruro de sodio debe estar sustancialmente libre de níquel y cobre, no conteniendo en base seca más de 0.1% de yoduro de sodio (NaI) y no más de 0.3% de impurezas totales. El pH de la solución salina cuando se atomice a 35 °C, debe estar dentro de un pH de 6.5 a 7.2.~~ ~~La medición del pH se hace electrométicamente a temperatura ambiente. El pH debe ajustarse por adición de soluciones diluidas de ácido clorhídrico (HCl) o hidróxido de sodio (NaOH) químicamente puro. Antes de atomizar la solución, debe verificarse que esté libre de sólidos en suspensión. La solución salina preparada debe filtrarse o decantarse inmediatamente antes de verterse en el recipiente; a continuación debe cubrirse el extremo del tubo de descarga de la solución al atomizador, con una capa doble de manta de cielo para prevenir la obstrucción del conducto de la boquilla.~~	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se considera que el comentario no procede, debido a que el método de prueba indicado en la norma es usado en todos los laboratorios acreditados y aprobados, por lo que si el promovente desea hacer uso de otro método de prueba una vez que entre en vigor la norma, puede recurrir a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36,37 y38 de su Reglamento Asimismo, se determinó que el comentario, referente a eliminar las especificaciones contenidas del inciso secundario “7.1.1 Resistencia a la corrosión” al “7.1.4 Procedimiento”, y sustituirlas por los métodos contenidos en las normas extranjeras ASTM G85; ASTM B117 y ASTM B368, no era procedente, en consideración a que el método de prueba establecido en el instrumento regulatorio, aparte de que asegura la calidad de los recubrimientos, es el que actualmente se aplica en el país, por lo consiguiente no se podría eliminar el tiempo de exposición de las 96 horas.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	7.1.3 Condiciones de operación de la cámara. <i>La temperatura en el interior de la cámara debe mantenerse a $35 \pm 2^\circ\text{C}$.</i> <i>El abastecimiento de aire comprimido en la boquilla o boquillas para atomizar la solución salina debe estar libre de aceite o impurezas y mantenerse a una presión entre 68.65 KPa (0.7 kg/cm²) y 166.71 KPa (1.7 kg/cm²).</i> <i>Deben colocarse por lo menos dos colectores en la zona de exposición de la niebla. Estos deben quedar cerca de los especímenes de prueba; uno lo más cerca posible a una boquilla y otro, lo más lejos de todas las boquillas. La niebla debe ser tal, que por cada 80 cm² de área expuesta a la acción de la misma, se recolecten en cada colector de 1.0 a 2.0 ml de solución por hora, basado en un estudio de 16 horas como mínimo.</i> <i>La concentración se puede también determinar como sigue:</i> <i>Se diluyen 5 ml de solución colectada a 100 ml con agua destilada y se mezclan perfectamente; se extraen 10 ml de esta solución y se colocan en una cápsula de evaporación, se añaden 40 ml de agua destilada y 1 ml de solución al 1% de cromato de potasio (K_2CrO_4) y se valora con una solución 0.1 N de nitrato de plata (AgNO_3) hasta que aparezca una coloración roja permanente. Una solución que requiera entre 3.4 y 5.1 ml de solución 0.1 N de nitrato de plata para adquirir la coloración, cumple con los requisitos de concentración.</i> <i>El suministro de niebla salina por las boquillas, debe ser dirigido de tal forma que evite el choque directo del flujo sobre los especímenes de prueba.</i> 7.1.4 Procedimiento <i>a. El espécimen con recubrimiento metálico debe limpiarse adecuadamente. El método de limpieza es opcional, dependiendo de la naturaleza de la superficie y/o de los contaminantes, y no deben usarse abrasivos, ni disolventes que sean corrosivos o que depositen películas corrosivas o protectoras.</i> <i>b. Colocar el espécimen dentro de la cámara de niebla salina en una posición semejante a la posición de su instalación.</i> <i>c. Los especímenes no deben tocarse uno con otro, ni tocar cualquier material metálico o material capaz de actuar como indicador del efecto galvánico. Cada espécimen debe colocarse de tal manera que se permita el asentamiento libre de la niebla en los objetos bajo prueba.</i> <i>d. La solución salina de una válvula no debe gotear sobre cualquier otro espécimen de prueba.</i> <i>e. La duración de la exposición en la cámara salina debe ser de 96 h."</i> Racional: La prueba propuesta por 96 horas con un solo método no permite otras opciones, es decir, otros métodos. Considerando que este método es equivalente al método mencionado en ASTM B117, y el mismo método de prueba esta usado en ASME A112.18.1/CSA B125.1, en consecuencia sugerimos que se permitan otras opciones. Además, hemos reducido las 96 horas a 24 horas, y las diferentes opciones sugeridas no han presentado problemas.	

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
80.	Sección 7.2 Conexión- Enmendar número de tabla <i>“Las conexiones de los especímenes deben ser compatibles con las dimensiones de las tuberías (diámetros, longitudes y roscas), véase tabla 4 3, y éstas pueden ser de rosca, o ensamble a tubo, véase tabla 5, o aquellas que se puedan unir por soldadura, adhesión, termo fusión o algún otro método de unión”</i> Sección 7.2 Conexión- Enmendar la palabrería “Las conexiones de los especímenes deben ser compatibles con las dimensiones de las tuberías (diámetros, longitudes y roscas), véase tabla 4 3, y éstas pueden ser de rosca, o ensamble a tubo, véase tabla 5, o aquellas que se puedan unir por soldadura, adhesión, termo fusión o algún otro método de unión Las conexiones alternativas con extremos roscados para mangueras flexibles, deben apegarse a los requerimientos <u>de desempeño</u> de esta norma. En el caso de la grifería para lavabos y fregaderos, las dimensiones para las entradas y la longitud de la conexión de entrada (<i>shank</i>) roscada debe ser de cuerda ½ - 14 NPSM como se muestran en las Figuras 1 y 2. Se considera que las mezcladoras para lavabo o fregadero con conectores integrados de medida diferente a ½-14 NPSM, cumplen, siempre y cuando cuenten con su correspondiente adaptador a ½-14 NPSM. (Véase figuras 1 y 2, y tablas 2 y 3).” Racional: Anadir “de desempeño” para aclaración.	PROCEDE PARCIALMENTE. Con motivo de la revisión del comentario, se observó que con la redacción asentada, se estaba limitando a conexiones con tubos, cuando también son con conexiones flexibles, por lo que, se modificará la redacción para englobar a ambas conexiones, y se integrará la frase “de desempeño”, en el segundo párrafo del inciso primario “7.2”; asimismo, con la intención de hacer concordante el cambio, se modificará la definición “4.13 Conexión de unión”, para quedar: Decía: “4.13 Conexión de unión Parte del cuerpo de la válvula, accesorio o grifo en el cual se efectúa la unión con la tubería de flujo de agua, puede conectarse por medio de unión mecánica o soldadura.” Dice: “4.9 Conexión de unión. Parte del cuerpo de la válvula, accesorio o grifo en el cual se efectúa la unión con una conexión (por ejemplo la conexión de la manguera) o la tubería flexible de flujo de agua, la cual puede conectarse por medio de una unión mecánica o soldadura. Decía: “7.2 Conexión Las conexiones de los especímenes deben ser compatibles con las dimensiones de las tuberías (diámetros, longitudes y roscas), véase tabla 4, y éstas pueden ser de rosca, o ensamble a tubo, véase tabla 5, o aquellas que se puedan unir por soldadura, adhesión, termo fusión o algún otro método de unión Las conexiones alternativas con extremos roscados para mangueras flexibles, deben apegarse a los requerimientos de esta norma. En el caso de la grifería para lavabos y fregaderos, las dimensiones para las entradas y la longitud de la conexión de entrada (<i>shank</i>) roscada debe ser de cuerda ½ - 14 NPSM como se muestran en las Figuras 1 y 2. Se considera que las mezcladoras para lavabo o fregadero con conectores integrados de medida diferente a ½-14 NPSM, cumplen, siempre y cuando cuenten con su correspondiente adaptador a ½-14 NPSM. (Véase figuras 1 y 2, y tablas 2 y 3).” Dice: 7.2 Conexión. Las conexiones de los especímenes deben ser compatibles con las dimensiones (diámetros, longitudes y roscas) y éstas pueden ser de rosca, o ensamble a tubo o aquellas que se puedan unir por soldadura, adhesión, termo fusión o algún otro método de unión.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																														
		Las conexiones alternativas con extremos roscados para mangueras flexibles, deben apegarse a los requerimientos de desempeño esta norma. En el caso de la grifería para lavabos y fregaderos, las dimensiones para las entradas y la longitud de la conexión de entrada (shank) roscada debe ser de cuerda ½ - 14 NPSM como se muestran en las Figuras 1 y 2, cuando aplique. Se considera que los grifos para lavabo o fregadero con conectores integrados de medida diferente a ½-14 NPSM, cumplen, siempre y cuando cuenten con su correspondiente adaptador a ½-14 NPSM. (Véase Figuras 1 y 2, y Tablas 2 y 3)." Es menester señalar que, el número de la definición cambio a 4.9, derivado de la respuesta a los comentarios 101, 161 y 266. Así mismo este comentario guarda relación con los diversos 133, 162, 258 y 269 Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró que no era procedente hacer referencia a la "Tabla 3" como fue propuesto, debido a que de hacerlo, se estaría limitando el párrafo a las conexiones con mangueras, cuando la finalidad es abarcar también a las de tubo.																														
81.	Sección 7.3 Fuerza mínima para abrir, operar y cerrar un espécimen <i>"A excepción de diseños accesibles, el torque o la fuerza necesaria para abrir, operar y cerrar un espécimen de accionamiento manual o de accionamiento por algún control, no debe exceder el torque o la fuerza lineal especificada en la tabla 6, cuando se hagan las pruebas a la temperatura y presiones estáticas especificadas en los incisos a) y b) de este apartado.</i> Tabla 6. Requerimientos de operación <table> <tr> <th>DISPOSITIVO</th><th>FUERZA (N)</th><th>TORQUE (NM)</th></tr> <tr> <td>Grifo empotrado a la pared o al suelo</td><td>45</td><td>2</td></tr> <tr> <td>Derivación</td><td>45</td><td>2</td></tr> <tr> <td>Válvula de cierre automático*</td><td>45</td><td>2</td></tr> <tr> <td>Arreglos de fregadero, lavabo, bañera o tarja</td><td>45</td><td>2</td></tr> <tr> <td colspan="3">Válvula de paso</td></tr> <tr> <td>Diámetro nominal 1/2 y menores</td><td>67</td><td>2</td></tr> <tr> <td>Diámetro nominal mayor a ½</td><td>110</td><td>3</td></tr> <tr> <td>Accesorios de accesibilidad</td><td>2022</td><td>—</td></tr> <tr> <td colspan="3">*La fuerza y el torque especificado, debe aplicarse a la operación de apertura.</td></tr> </table>	DISPOSITIVO	FUERZA (N)	TORQUE (NM)	Grifo empotrado a la pared o al suelo	45	2	Derivación	45	2	Válvula de cierre automático*	45	2	Arreglos de fregadero, lavabo, bañera o tarja	45	2	Válvula de paso			Diámetro nominal 1/2 y menores	67	2	Diámetro nominal mayor a ½	110	3	Accesorios de accesibilidad	2022	—	*La fuerza y el torque especificado, debe aplicarse a la operación de apertura.			PROCEDE. Con motivo del presente comentario y de los similares 135 y 260, se procedió a revisar la norma ASME A112.18.1-2012/CSA B125.1-12, que sirvió de sustento técnico para la elaboración del presente instrumento, observando que dicho documento establece la existencia de dos grupos, uno para "grifos" y otro para "válvulas", y que ambos grupos tienen parámetros "iguales" de fuerza y torque para abrir, operar y cerrar un espécimen, salvo los de diseño accesible; motivo por el cual era innecesario establecer subdivisiones en la "Tabla 6", cuando tienen los mismo parámetros, por lo que lo procedente era modificarla a fin de evitar subdivisiones que pudieran causar confusión, y hacerla concordante con el instrumento regulatorio en cita; máxime que, dichos parámetros son los que actualmente se están aplicando en el país. Respecto al grupo de "válvulas" la norma ASME A112.18.1-2012/CSA B125.1-12, la divide en "de seccionamiento" y "de diseño accesible"; siendo que, para los últimos en mención se establece como especificación particular "una fuerza requerida para su operación de 22 N", por lo que, lo procedente es modificar la "Tabla 6" y párrafo "a" del inciso primario "7.3 Fuerza mínima para abrir, operar y cerrar un espécimen", conforme a la propuesta del promovente, así como sustituir el término "Válvula de paso" por "Válvulas de seccionamiento", y "Accesorio de accesibilidad" por "Diseño accesible" al ser los correctos conforme al documento técnico citado con anterioridad, por lo que la redacción queda: Decía: 7.3 Fuerza mínima para abrir, operar y cerrar un espécimen (...)
DISPOSITIVO	FUERZA (N)	TORQUE (NM)																														
Grifo empotrado a la pared o al suelo	45	2																														
Derivación	45	2																														
Válvula de cierre automático*	45	2																														
Arreglos de fregadero, lavabo, bañera o tarja	45	2																														
Válvula de paso																																
Diámetro nominal 1/2 y menores	67	2																														
Diámetro nominal mayor a ½	110	3																														
Accesorios de accesibilidad	2022	—																														
*La fuerza y el torque especificado, debe aplicarse a la operación de apertura.																																

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																																													
	<i>El espécimen debe ser probado a la temperatura y presión especificadas a continuación.</i> <i>Antes de la prueba de ciclo de vida, la fuerza lineal requerida para abrir, operar y cerrar una válvula de accionamiento manual o de accionamiento por algún control no excederá de:</i> a) Para especímenes de accesibilidad: 2022 N cuando se ensayaron a: <i>i. 140 ± 14 kPa y temperatura ambiente,</i> <i>ii. 550 ± 14 kPa y temperatura ambiente,</i> <i>iii. 140 ± 14 kPa y 66 ± 6 ° C,</i> <i>iv. 550 ± 14 kPa y 66 ± 6 ° C;</i> b) Para los demás especímenes: 45 N cuando se ensayan con estos requerimientos: <i>i. 860 ± 14 kPa y temperatura ambiente,</i> <i>ii. 860 ± 14 kPa y 66 ± 6 ° C;</i> <i>Las mezcladoras, incluyendo aquéllas denominadas monomandos, deben ser probadas a una presión de 860 ± 14kPa, con agua a temperatura ambiente, la fuerza requerida para girar la válvula no debe exceder los 45N, medidos al final de ésta.</i> <i>El espécimen debe ser probado a la temperatura y presión especificadas."</i> Racional: Proponemos que la fuerza sea 22N porque este requisito es igual a la Norma ASME/ CSA, US ADA y a los Requisitos de Accesibilidad de Canada.	Tabla 6. Requerimientos de operación <table><tr><th>DISPOSITIVO</th><th>FUERZA (N)</th><th>TORQUE (NM)</th></tr><tr><td>Grifo empotrado a la pared o al suelo</td><td>45</td><td>2</td></tr><tr><td>Derivación</td><td>45</td><td>2</td></tr><tr><td>Válvula de cierre automático*</td><td>45</td><td>2</td></tr><tr><td>Arreglos de fregadero, lavabo, bañera o tarja</td><td>45</td><td>2</td></tr><tr><td>Válvula de paso</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Diámetro nominal 1/2 y menores</td><td>67</td><td>2</td></tr><tr><td>Diámetro nominal mayor a ½</td><td>110</td><td>3</td></tr><tr><td>Accesorios de accesibilidad</td><td>20</td><td>—</td></tr></table> *La fuerza y el torque especificado, debe aplicarse a la operación de apertura. (...) (...) a) Para especímenes de accesibilidad: 20 N cuando se ensayaron a: (...) Dice: 7.3 Fuerza mínima para abrir, operar y cerrar un espécimen (...) "Tabla 6 - Requerimientos de operación <table><tr><th>DISPOSITIVO.</th><th>FUERZA (N).</th><th>TORQUE (Nm).</th></tr><tr><td>Grifo y válvulas.</td><td>45</td><td>2</td></tr><tr><td>Diseño accesible.</td><td>22</td><td>---</td></tr><tr><td colspan="3">Para válvulas de seccionamiento.</td></tr><tr><td>Diámetro nominal ½ y menores.</td><td>67</td><td>2</td></tr><tr><td>Diámetro nominal mayor a ½.</td><td>110</td><td>3</td></tr></table> *La fuerza y el torque especificado, debe aplicarse a la operación de apertura.	DISPOSITIVO	FUERZA (N)	TORQUE (NM)	Grifo empotrado a la pared o al suelo	45	2	Derivación	45	2	Válvula de cierre automático*	45	2	Arreglos de fregadero, lavabo, bañera o tarja	45	2	Válvula de paso			Diámetro nominal 1/2 y menores	67	2	Diámetro nominal mayor a ½	110	3	Accesorios de accesibilidad	20	—	DISPOSITIVO.	FUERZA (N).	TORQUE (Nm).	Grifo y válvulas.	45	2	Diseño accesible.	22	---	Para válvulas de seccionamiento.			Diámetro nominal ½ y menores.	67	2	Diámetro nominal mayor a ½.	110	3
DISPOSITIVO	FUERZA (N)	TORQUE (NM)																																													
Grifo empotrado a la pared o al suelo	45	2																																													
Derivación	45	2																																													
Válvula de cierre automático*	45	2																																													
Arreglos de fregadero, lavabo, bañera o tarja	45	2																																													
Válvula de paso																																															
Diámetro nominal 1/2 y menores	67	2																																													
Diámetro nominal mayor a ½	110	3																																													
Accesorios de accesibilidad	20	—																																													
DISPOSITIVO.	FUERZA (N).	TORQUE (Nm).																																													
Grifo y válvulas.	45	2																																													
Diseño accesible.	22	---																																													
Para válvulas de seccionamiento.																																															
Diámetro nominal ½ y menores.	67	2																																													
Diámetro nominal mayor a ½.	110	3																																													

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
		(...) (...) a) Para especímenes de diseño accesible: 22 N cuando se ensayaron a: (...)" Asimismo, para hacer acorde la modificación del término "Válvula de paso" por "Válvulas de seccionamiento" de la "Tabla 6", se modifica también dicho término en el "Apéndice B", para quedar: Decía: APÉNDICE B Informativo Ejemplo de Procedimiento para calibración de un banco de pruebas hidráulicas (...) Donde: 1. Tanque de almacenamiento, 2. Bomba hidráulica, 3, 4. Válvula para control de presión, 5, 6. Válvula de paso para selección del manómetro, (...) Dice: "APÉNDICE B. Informativo. Ejemplo de Procedimiento para calibración de un banco de pruebas hidráulicas (...) Donde: 1. Tanque de almacenamiento. 2. Bomba hidráulica. 3 y 4. Válvula para control de presión. 5 y 6. Válvula de seccionamiento para selección del manómetro. (...)" El cambio en la "Tabla 6" contiene la modificación efectuada al símbolo de la tercera columna, derivado del comentario 290.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																																													
82.	Sección Métodos de Prueba Tabla 8 Tabla 8.- Gasto mínimo y máximo, según el tipo de grifo <table><tr><th>Tipo</th><th>Gasto mínimo en L/min</th><th>Gasto máximo L/min</th></tr><tr><td>Para lavabo</td><td>1</td><td>8</td></tr><tr><td>Áreas públicas</td><td>0.5</td><td>1.9</td></tr><tr><td>Para fregadero</td><td>2 1</td><td>8</td></tr><tr><td>Regadera manual de fregadero</td><td>2 1</td><td>8</td></tr></table> Racional: Aunque preferimos que el flujo máximo sea igual al de EE.UU. y Canada, (sic) podemos estar de acuerdo con la propuesta. Sin embargo, tenemos un problema para lograr los flujos mínimos propuestos, especialmente para fregaderos y regadera manual de fregadero, basado en la presión baja. En consecuencia, hemos sugerido un flujo mínimo menor.	Tipo	Gasto mínimo en L/min	Gasto máximo L/min	Para lavabo	1	8	Áreas públicas	0.5	1.9	Para fregadero	2 1	8	Regadera manual de fregadero	2 1	8	PROCEDE. Del análisis del presente comentario y del 136, se observó que efectivamente sería complicado cumplir con el gasto mínimo de agua por parte de los dispositivos que cita el comentarista, debido a la presión de agua que existe en México; por lo tanto, se modifica el parámetro de gasto mínimo a 1.0 L/min, el cual se determinó con posterioridad a efectuar una revisión a diversos informes emitidos por Laboratorios de Prueba, con motivo de los exámenes que efectuaron a los grifos de fregadero y regaderas manuales de fregadero que fueron sometidos a su evaluación; por lo que la redacción queda: Decía: Tabla 8.- Gasto mínimo y máximo, según el tipo de grifo <table><tr><th>Tipo</th><th>Gasto mínimo en L/min</th><th>Gasto máximo L/min</th></tr><tr><td>Para lavabo</td><td>1</td><td>8</td></tr><tr><td>Áreas públicas</td><td>0.5</td><td>1.9</td></tr><tr><td>Para fregadero</td><td>2</td><td>8</td></tr><tr><td>Regadera manual de fregadero</td><td>2</td><td>8</td></tr></table> Dice: “Tabla 8 - Gasto mínimo y máximo, según el tipo de grifo <table><tr><th>Tipo</th><th>Gasto mínimo en L/min.</th><th>Gasto máximo en L/min.</th></tr><tr><td>Para lavabo.</td><td>1</td><td>8</td></tr><tr><td>Áreas públicas.</td><td>0.5</td><td>1.9</td></tr><tr><td>Para fregadero.</td><td>1</td><td>8</td></tr><tr><td>Regadera manual de fregadero.</td><td>1</td><td>8</td></tr></table>	Tipo	Gasto mínimo en L/min	Gasto máximo L/min	Para lavabo	1	8	Áreas públicas	0.5	1.9	Para fregadero	2	8	Regadera manual de fregadero	2	8	Tipo	Gasto mínimo en L/min.	Gasto máximo en L/min.	Para lavabo.	1	8	Áreas públicas.	0.5	1.9	Para fregadero.	1	8	Regadera manual de fregadero.	1	8
Tipo	Gasto mínimo en L/min	Gasto máximo L/min																																													
Para lavabo	1	8																																													
Áreas públicas	0.5	1.9																																													
Para fregadero	2 1	8																																													
Regadera manual de fregadero	2 1	8																																													
Tipo	Gasto mínimo en L/min	Gasto máximo L/min																																													
Para lavabo	1	8																																													
Áreas públicas	0.5	1.9																																													
Para fregadero	2	8																																													
Regadera manual de fregadero	2	8																																													
Tipo	Gasto mínimo en L/min.	Gasto máximo en L/min.																																													
Para lavabo.	1	8																																													
Áreas públicas.	0.5	1.9																																													
Para fregadero.	1	8																																													
Regadera manual de fregadero.	1	8																																													

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																				
83.	Sección Etiquetado, Marcado y Garantía En relación al requisito de incluir la leyenda “Diseño accesible” en la etiqueta cuando aplique, ¿se puede en su lugar usar el símbolo de silla de ruedas o usar las letras ADA (indicación de la conformidad Americans with Disability Act)? Tabla 9.- Etiquetado y marcado según el producto <table><tr><th>De acuerdo a su uso</th><th>De acuerdo a su diseño</th><th>Etiquetado en el envase o embalaje</th><th>Marcado en el producto</th></tr><tr><td colspan="4">Grifo</td></tr><tr><td>Para lavabo Para fregadero Regadera manual de fregadero Para Área pública</td><td>Individual Mezcladora Monomando Temporizadora s Electrónicas Eléctricas De sedimento o Empotrar De cierre automático Medición</td><td>Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en" Marca y modelo del producto. Uso de la contraseña Oficial Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros. Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.</td><td>Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador</td></tr><tr><td colspan="4">Válvula</td></tr><tr><td>Para seccionamiento Para jardín</td><td>Esferas Compuertas Globos Angulares</td><td>Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en" Marca y modelo del producto. Uso de la contraseña Oficial</td><td>Símbolo del fabricante Diámetro nominal Dirección del flujo (aplica sólo a la válvula de globo)</td></tr></table>	De acuerdo a su uso	De acuerdo a su diseño	Etiquetado en el envase o embalaje	Marcado en el producto	Grifo				Para lavabo Para fregadero Regadera manual de fregadero Para Área pública	Individual Mezcladora Monomando Temporizadora s Electrónicas Eléctricas De sedimento o Empotrar De cierre automático Medición	Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en" Marca y modelo del producto. Uso de la contraseña Oficial Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros. Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador	Válvula				Para seccionamiento Para jardín	Esferas Compuertas Globos Angulares	Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en" Marca y modelo del producto. Uso de la contraseña Oficial	Símbolo del fabricante Diámetro nominal Dirección del flujo (aplica sólo a la válvula de globo)	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se considera que el comentario no procede, debido a que el uso del acrónimo ADA (Americans with Disability Act) comúnmente es utilizado en los Estados Unidos de América, más no en México, motivo por el cual, no es procedente hacer obligatorio el uso del acrónimo. Con relación a la inclusión del símbolo de “silla de rueda”, de igual forma no es procedente, ya que el uso que comúnmente se le da en México, es para identificar un espacio, servicio, acceso, etc., especial para personas con capacidades diferentes, más no para los dispositivos materia del presente instrumento regulatorio; máxime que, dichas identificaciones se encuentran reguladas por otras dependencias en el ámbito de su competencia, por ejemplo, existen las normas oficiales mexicanas “NOM-003-SEGOB-2011, Señales y avisos para protección civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar; NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías; NOM-030-SSA3-2013, Que establece las características arquitectónicas para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud; etc.”.
De acuerdo a su uso	De acuerdo a su diseño	Etiquetado en el envase o embalaje	Marcado en el producto																			
Grifo																						
Para lavabo Para fregadero Regadera manual de fregadero Para Área pública	Individual Mezcladora Monomando Temporizadora s Electrónicas Eléctricas De sedimento o Empotrar De cierre automático Medición	Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en" Marca y modelo del producto. Uso de la contraseña Oficial Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros. Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador																			
Válvula																						
Para seccionamiento Para jardín	Esferas Compuertas Globos Angulares	Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en" Marca y modelo del producto. Uso de la contraseña Oficial	Símbolo del fabricante Diámetro nominal Dirección del flujo (aplica sólo a la válvula de globo)																			

No.	COMENTARIO				ATENCIÓN
			<i>Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros.</i>		
			<i>Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor.</i>		
			<i>Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.</i>		
	<i>Para llenado de tinaco o cisterna</i>	<i>Flotador</i>	<i>En caso de que se comercialicen sin flotador el fabricante debe recomendar uno con las especificaciones para su correcto funcionamiento.</i>	<i>Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador</i> <i>Diámetro nominal</i>	
	Accesorio				
	<i>Conjunto de Mangueras</i>		<i>Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.</i>		
	<i>Combinado</i>		<i>Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador.</i>		
	<i>Empotrado</i>		<i>Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o País de origen.</i>		
	<i>De repisa</i>		<i>Marca y modelo del producto.</i>		
	<i>De instalación superpuesta</i>		<i>Domicilio fiscal del fabricante o importador o comercializador o distribuidor.</i>		
	<i>De suministro</i>				
	<i>Accesorio terminal</i>				
	<i>Regaderas manuales para fregadero</i>				

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
84.	Sección 9 Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad Comentarios: Los requisitos de sección 9 son onerosos. Proponemos eliminar esta sección. Racional: Requisitos de conformidad según ISO no deben ser incluidos en la norma. Estos requisitos, tal como el proceso inicial de evaluar los productos y el mantenimiento de la conformidad, deben ser indicados por el organismo de certificación de producto (OCP).	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, en consideración a que la elaboración del presente instrumento, se encuentra regulado por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, y de conformidad a los artículos 73 de la Ley y 80 de su Reglamento, el procedimiento de evaluación de la conformidad puede incluirse en el cuerpo de la norma de que se trate, tan es así que dichos preceptos señalan: “Artículo 73.- Las dependencias competentes establecerán, tratándose de las normas oficiales mexicanas, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando para fines oficiales requieran comprobar el cumplimiento con las mismas, lo que se hará según el nivel de riesgo o de protección necesarios para salvaguardar las finalidades a que se refiere el artículo 40, previa consulta con los sectores interesados, observando esta Ley, su reglamento y los lineamientos internacionales. Respecto de las normas mexicanas u otras especificaciones, prescripciones o características determinadas, establecerán dichos procedimientos cuando así se requiera. Los procedimientos referidos se publicarán para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación antes de su publicación definitiva, salvo que los mismos estén contenidos en la norma oficial mexicana correspondiente, o exista una razón fundada en contrario. Cuando tales procedimientos impliquen trámites adicionales, se deberá turnar copia de los mismos a la Secretaría para su opinión, antes de que los mismos se publiquen en forma definitiva. Asimismo, si involucran operaciones de medición se deberá contar con trazabilidad a los patrones nacionales aprobados por la Secretaría o en su defecto, a patrones extranjeros o internacionales confiables a juicio de ésta. Artículo 80.- Los procedimientos para la evaluación de la conformidad podrán elaborarse en forma general o para cada norma oficial mexicana en particular y, cuando se requiera, para normas mexicanas y podrán incluir la descripción de los requisitos que deben cumplir los usuarios, los procedimientos aplicables, consideraciones técnicas y administrativas, tiempo de respuesta, así como los formatos de solicitud del documento donde consten los resultados de la evaluación de la conformidad que deban aplicarse.” Con fundamento en los artículos transcritos, se decidió integrar en el cuerpo de la norma oficial mexicana, el procedimiento de evaluación de la conformidad específico, a fin de establecer las especificaciones precisas a seguirse, para determinar la conformidad con la norma, y así dar certidumbre jurídica al sujeto regulado, al igual que personas acreditadas, que en su momento realizarán la evaluación correspondiente.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN										
85.	Sección 13 Concordancia con Normas Internacionales Comentarios: Es irracional requerir que la norma propuesta entre en vigor 60 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación debido al largo tiempo que se requiere para que los proveedores fabriquen, prueben, y certifiquen sus productos. Recomendamos que la norma entre en vigor 12 meses después de su publicación.	PROCEDE. Del análisis del presente comentario y de los similares 121, 141, 152, 160, 171, 205, 211, 264 y 278, se desprende que la entrada en vigor de la norma oficial mexicana, traería complicaciones no sólo para la adquisición de equipos y mejoras en los dispositivos, sino a los laboratorios de prueba y organismos de certificación, que pretendan obtener la acreditación y aprobación, para evaluar la conformidad del instrumento regulatorio, y como consecuencia problemas en los tiempos para certificar los productos; por lo anterior, es procedente modificar la entrada en vigor de los transitorios para quedar: Decía: “TRANSITORIOS Primero.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y a partir de esta fecha, todos los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta norma oficial mexicana, deben ser certificados con base en la misma. Segundo.- Los dispositivos de punto final que conducen agua potable, comprendidos en el campo de aplicación de la presente norma oficial mexicana, que a la entrada en vigor del presente instrumento normativo no cumplan con las fracciones I, II y III de la especificación 6.1.1 de la propia norma oficial mexicana, deberán disminuir de manera gradual en su proceso de fabricación la cantidad de plomo hasta alcanzar los límites establecidos en las fracciones antes indicadas, conforme a lo siguiente:										
		<table><tr><th>Especificación de la NOM</th><th>Requisito a cumplir</th><th>Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM</th><th>Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM</th></tr><tr><td rowspan="2">6.1.1., FRACCIÓN I</td><td rowspan="2">Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable</td><td>Hasta el 6%</td><td>Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor</td></tr><tr><td>Del 5.9% y hasta el 4%</td><td>Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM</td></tr></table>	Especificación de la NOM	Requisito a cumplir	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM	6.1.1., FRACCIÓN I	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable	Hasta el 6%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor	Del 5.9% y hasta el 4%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM
		Especificación de la NOM	Requisito a cumplir	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM							
6.1.1., FRACCIÓN I	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable	Hasta el 6%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor									
		Del 5.9% y hasta el 4%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM									

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
		6.1.1., FRACCIÓN II	Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua	Hasta el 1%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor
				Del 0.99% y hasta el 0.25%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM
		6.1.1., FRACCIÓN III	Concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable	Hasta un 1 µg/L	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor
				Del 0.99 µg/L y hasta el 0.5 µg/L	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM.
Dice: “TRANSITORIOS Primero.- La presente norma oficial mexicana entrará en vigor a los 365 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo.- Los laboratorios de prueba y los Organismos de Certificación de Producto podrán iniciar los trámites para obtener su acreditación en la presente norma oficial mexicana, una vez que el Diario Oficial de la Federación publique la presente norma oficial mexicana como definitiva. Tercero.- Los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta norma que hayan ingresado legalmente al país antes de la entrada en vigor de la misma, o bien que se encuentren en tránsito de conformidad con el conocimiento de embarque correspondiente, o bien, que se fabriquen en territorio nacional antes de la entrada en vigor de la misma, podrán ser comercializados hasta su agotamiento. Cuarto.- Los dispositivos de punto final que conducen agua potable, comprendidos en el campo de aplicación de la presente norma oficial mexicana, que a la entrada en vigor del presente instrumento normativo no cumplan con alguna de las fracciones I, II y III inciso secundario 6.1.1 de la norma oficial mexicana, deberán disminuir de manera gradual en su proceso de fabricación la cantidad de plomo hasta alcanzar los límites establecidos en las fracciones antes indicadas, conforme a lo siguiente:					

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
		Especificación de la NOM.	Requisito a cumplir.	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM.	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM.
		6.1.1., FRACCIÓN I.	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable.	Hasta el 4.1%.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.
		6.1.1., FRACCIÓN II.	Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua.	Hasta el 0.26%.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.
		6.1.1., FRACCIÓN III.	Concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable.	Hasta 5.1 µg/L.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM."

PROMOVENTE: L.A. Manuel Espinosa Reynoso.
Metalfu, S.A. de C.V.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
86.	Este Proyecto de NOM lo consideramos como un criterio unilateral de la dependencia, toda vez que su aplicación, tomando en cuenta criterios de normas extranjeras, no coincide con las necesidades propias del país.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, para la elaboración del anteproyecto se conformó un Grupo de Trabajo interdisciplinario en el que participaron representantes del Gobierno Federal, de la Ciudad de México; de Organismos Nacionales de Normalización; de Asociaciones de Fabricantes; así como su organización, etc., quienes en las diversas reuniones de trabajo presentaron sus propuestas, mismas que después de haber sido valoradas y consensuadas por los todos los integrantes del Grupo de Trabajo, se consolidó el documento que fue sometido al Pleno del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, el cual se encuentra de igual forma conformado por personal técnico de diversas dependencias del Gobierno Federal; organizaciones de industriales, productores; colegios de profesionales; centros de investigación; así como su organización, etc., cuyos representantes al haberles presentado el anteproyecto, decidieron aprobarlo como proyecto para consulta pública. Por lo anterior, contrario a lo aseverado, en la elaboración del documento regulatorio, no sólo se tomó el criterio de la dependencia, sino de todos los sectores que participaron en su elaboración, mismos que pueden ser visualizados en el apartado denominado "Prefacio". Asimismo, es de señalarse que el artículo 28, fracción IV del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, autoriza a los Comités Consultivos Nacionales de Normalización y a las dependencias, a hacer referencia o armonizar una norma oficial mexicana, con normas o lineamientos internacionales, con normas o regulaciones técnicas extranjeras, por lo que si en este caso en específico se consultaron en la elaboración del proyecto, criterios contenidos en los citados instrumentos, fue en estricto apego al precepto legal invocado, aunado a que no sólo se consultaron la normatividad internacional y extranjera que se cita en el cuerpo del instrumento, sino también la normativa de nuestro País, principalmente la NMX-C-415-ONNCCE-2015, Industria de la construcción – Válvulas y Grifos para agua – Especificaciones y Métodos de Ensayo (Cancela a la NMX-C-415-ONNCCE-2013), por lo que si se tomaron en consideración las necesidades propias del país.
87.	Para su redacción, la dependencia no ha convocado al sector preponderante conformado por las empresas fabricantes y los importadores de estos productos (sic)	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, para la elaboración del anteproyecto se conformó un Grupo Interdisciplinario en el que participaron representantes de diversos organismos, instituciones y empresas que tienen relación con los productos materia del instrumento normativo que nos atañe, como se señala en el proemio del proyecto de norma, por lo que si se convocó al sector interesado.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
88.	Desde el título de este proyecto consideramos que este debe ser "Válvulas y Grifos para agua", ya que la dependencia contempla a los accesorios a ensayar como parte fundamental, mientras que en el contenido de este proyecto no son evaluados de forma independiente.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, el título cumple con lo establecido en el "Apéndice E normativo" de la "NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas", debido a que el instrumento regulatorio se encuentra dirigido a establecer especificaciones a la grifería, válvulas y sus accesorios para instalaciones hidráulicas de agua potable con el fin de asegurar su operación hidráulica y hermética, que fomente la preservación de la cantidad y calidad del recurso hídrico. Los "accesorios" forman parte del sistema hidráulico y como tal pueden fomentar la preservación de la cantidad y calidad, motivo por el cual se deben incluir.
89.	Por otra parte, el agua que pasa a través de las válvulas y grifos en comento, no necesariamente es potable se considera agua para consumo humano.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, no se encuentra dirigido a proponer algún cambio a una especificación determinada, no obstante, como bien señala, no todos los grifos y válvulas están destinadas para el suministro de agua potable para el consumo humano, es por ello, que en el tercer párrafo del inciso primario 6.1, se establece la excepción.
90.	No se tomaron en cuenta costos de evaluación, tiempos de respuesta por la aplicación de ensayos complejos e innecesarios, desviándose del principal objetivo de la norma, que es regular el uso eficiente del agua.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, el presente instrumento busca contribuir a la preservación de la calidad y cantidad del agua, puesto que sus especificaciones se encuentran tendientes a regular la calidad de los productos, a fin de evitar la contaminación del agua, como por ejemplo, las especificaciones relacionadas con el plomo, ya que en caso de que los materiales que se utilicen en los productos o sus accesorios, al haberse construido con un alto contenido de dicho material, pueden variar la calidad del agua, y para el caso de que no se establezcan los requisitos mínimos relacionados con la conexión de la grifería o válvulas con sus accesorios, puede provocar fugas, lo que impactaría en un uso excesivo, por lo que se reitera, el documento se encuentra dirigido a contribuir a preservar la calidad y cantidad de agua.
91.	Sirva de ejemplo, la verificación de contenidos de plomo, toda vez que las válvulas que en su mayoría son fabricadas de plástico, bronce o latón que no desprenden plomo en cantidades superiores a los máximos permisibles en los estándares internacionales. El plomo que contamina proviene de la tubería que tiene contacto directo con el agua y cuyas uniones son con soldadura que tiene aleaciones de plomo. La contaminación de plomo se da, también, por la conexión con tubería de plomo que se encuentra en las tomas domiciliarias.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, en el comentario se indica que el plomo que contamina proviene de la tubería que tiene contacto con el agua, y de las uniones, puesto que dicha acción se realiza con soldaduras que tiene aleaciones de plomo; al respecto, es de señalarse que las tuberías del sistema de agua potable, se encuentran reguladas por la norma oficial mexicana "NOM-001-CONAGUA-2011, Sistemas de agua potable, toma domiciliaria alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba", motivo por el cual lo señalado en el comentario es materia de otra norma, que precisamente se encuentra dirigida a prevenir la contaminación en el agua por las tuberías que se utilizan, por lo anterior, se podría manifestar que, el presente instrumento va a complementar a la norma en cita, para de esta forma contribuir a la preservación de la calidad del agua; asimismo, es de mencionar que en el presente documento, se establecen especificaciones en cuanto a la cantidad de plomo que deberá contener la soldadura o pastas que se colocan en las instalaciones, por lo tanto, el documento se encuentra dirigido a ayudar en la conservación de la cantidad y calidad del agua.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
92.	En base a lo establecido en la LEY FEDERAL DE METROLOGIA Y NORMALIZACION (sic) en el Artículo 40 fracción I existen tres rubros para que una norma sea NORMA OFICIAL MEXICANA los cuales son: salud, seguridad y preservación de recursos naturales, para tal efecto consideramos que el tema de toxicidad corresponde al sector SALUD. A través de su Secretaría (sic)	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, no restringe la finalidad de una norma oficial mexicana a regular los rubros de salud, seguridad y preservación de recursos naturales, tiene muchos rubros, como por ejemplo, características y especificaciones de productos; instrumentos para medir; embalajes; equipos; materiales; dispositivos; instalaciones, etc., por lo que la materia que regulará la norma oficial mexicana, se encuentra apegada a los lineamientos del artículo 40 en cita. Por otra parte, de conformidad con el artículo 9, fracción I de la Ley de Aguas Nacionales, la CONAGUA tiene como atribución “fungir como autoridad en materia de cantidad y calidad de las aguas y su gestión en el territorio nacional”, por lo que el hecho de establecer especificaciones relacionadas con la “toxicidad”, se encuentra dirigida a mantener “la calidad del agua”, motivo por el cual, contrario a lo aseverado en el comentario, existe el sustento legal, para que en el instrumento regulatorio existan especificaciones de dicha naturaleza. Sin embargo, para no generar confusión en los términos, el Grupo de trabajo determinó modificar los títulos de apartado primario 6.1 y apartado secundario 6.1.1, para quedar como sigue: Decía: “6.1 Toxicidad (...) 6.1.1 Calidad del agua (...)” Dice: “6.1 Calidad del agua (...) 6.1.1 Materiales en contacto con el agua potable (...)”
93.	Las válvulas y grifos se encuentran al final de las redes de distribución de agua.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, en el comentario se indica que “las válvulas y grifos se encuentran al final de las redes de distribución de agua”, al respecto, es de señalarse que las tuberías del sistema de agua potable, se encuentran reguladas por la norma oficial mexicana “NOM-001-CONAGUA-2011, Sistemas de agua potable, toma domiciliaria alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba”, norma que precisamente se encuentra dirigida a prevenir la contaminación en el agua por las tuberías que se utilizan, por lo anterior, se podría manifestar que, el presente instrumento va a complementar a la norma en cita, para de esta forma contribuir a la preservación de la calidad del agua; asimismo, es de mencionar que en el presente documento, se establecen especificaciones en cuanto a la cantidad de plomo que deberá contener la soldadura o pastas que se colocan en las instalaciones, por lo tanto, el documento se encuentra dirigido a ayudar en la conservación de la cantidad y calidad del agua.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
94.	No hay evidencia de que se haya realizado un estudio del impacto regulatorio y de costo-beneficio en la aplicación de esta norma.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, es de señalarse que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del "ACUERDO por el que se definen los efectos de los Dictámenes que emite la Comisión Federal de Mejora Regulatoria respecto de las normas oficiales mexicanas y su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2012, en relación con lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo artículo vigente al momento de la publicación para consulta pública del "PROY-NOM-012-CONAGUA-2015, GRIFERÍA, VÁLVULAS Y ACCESORIOS PARA INSTALACIONES HIDRÁULICAS DE AGUA POTABLE", en el mismo órgano oficial de difusión el 09 de junio de 2016, no es necesario que las dependencias acrediten ante la Secretaría de Gobernación contar con alguna de las resoluciones emitidas por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria previstas por dicho artículo, para efecto de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los proyectos de normas oficiales mexicanas, sino que estas resoluciones tendrán como efecto permitir que las dependencias soliciten a dicha Secretaría la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las normas oficiales mexicanas con carácter de definitivas, por lo que, para la publicación del presente proyecto de Norma, no se tramitó la manifestación de impacto regulatorio que incluyera un análisis en términos monetarios del valor presente de los costos y beneficios potenciales del proyecto; sin embargo, se realizará con motivo de la publicación de la norma definitiva, en términos de la Ley General de Mejora Regulatoria.
95.	El proyecto de norma fue realizado sin sustento técnico y sus métodos de ensayo no han sido probados en campo o laboratorio acreditado, considerando las necesidades propias del país, como por ejemplo las presiones en las redes hidráulicas que en nuestro país más del 80% son bajas (sic)	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, el instrumento regulatorio fue elaborado tomando como sustento las normas que se encuentran citadas en los capítulos de "Referencias" y Bibliografía", mismas que al ser métodos normalizados se cuenta con evidencia de que estos métodos han sido validados por laboratorios de ensayo. Para la elaboración del instrumento regulatorio, se conformó un Grupo de Trabajo interdisciplinario en el que participaron representantes del Gobierno Federal; de la Ciudad de México; de Organismos Nacionales de Normalización; de Asociaciones de Fabricantes, etc., mismos que se encuentran listados en el "Prefacio" de la norma, inclusive en dicho Grupo de trabajo, participó la organización que representa, quien voto a favor de publicar a consulta pública el proyecto de norma oficial mexicana, los cuales son expertos en el tema y quienes en las diversas reuniones de trabajo, presentaron sus propuestas, mismas que después de haber sido valoradas y consensuadas por todos sus integrantes, se consolidó el documento que fue sometido al Pleno del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, el cual se encuentra de igual forma conformado por personal técnico de diversas dependencias del Gobierno Federal; organizaciones de industriales; productores; colegios de profesionales; centros de investigación; etc., conforme a lo dispuesto en artículo 62 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Ahora bien, en cuanto a que el proyecto fue realizado sin considerar las necesidades del país, tomando como ejemplo la presión en las redes hidráulicas, es de manifestarse que, contrario a lo aseverado, al desarrollarse el proyecto de norma oficial mexicana se tomó en cuenta el caudal y la presión de agua que existe en México, y considerando estos factores, se procedió a modificar en el apartado correspondiente el parámetro de gasto mínimo, respuesta a los diversos comentarios 82 y 136.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
96.	En la propuesta que ponemos a su consideración, hemos tomado en cuenta el contenido de la norma mexicana NMX-C-415-ONNCCE-2015 "Industria de la construcción – Válvulas y grifos para agua- Especificaciones y métodos de ensayo" ya que consideramos que es una norma que ha funcionado desde su versión anterior y que está acorde con las necesidades del país.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, el instrumento normativo está tomando como sustento la NMX-C-415-ONNCCE-2015, Industria de la construcción – Válvulas y Grifos para agua – Especificaciones y Métodos de Ensayo (Cancela a la NMX-C-415-ONNCCE-2013), al igual que la propuesta que se está efectuando; aunado a que, en la elaboración del proyecto sometido a consulta pública, no sólo se tomó en consideración la norma mexicana en cita, sino todos los instrumentos normativos que se encuentran citados en el cuerpo del documento, y las aportaciones y conocimientos prácticos de los expertos que participaron en el Grupo de Trabajo; por lo que se considera que el instrumento normativo propuesto por el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, es más completo, y servirá para contribuir en la preservación de la cantidad y calidad del agua, tal como lo señala la Ley de Aguas Nacionales. Asimismo, es menester señalar que, del análisis de la propuesta del comentarista, se desprende que sus especificaciones son casi iguales a la NMX-C-415-ONNCCE-2015, que según sólo fue tomada como base; ante tal situación, se actualizaría lo previsto en el artículo 44, segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y el Organismo Nacional de Normalización que emitió la norma mexicana, sería el indicado en someter al Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua su instrumento regulatorio, para que sea considerada como anteproyecto, motivo por el cual, se reitera que no procede el comentario. Por otra parte, si la intención del promovente era presentar una propuesta de norma oficial mexicana, la debió de remitir a la Comisión Nacional del Agua órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su evaluación correspondiente, quien en su caso, la presentaría ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua como anteproyecto, a efecto de que una vez aprobado, se sometiera al procedimiento previsto en el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que no resulta procedente presentar en esta parte del procedimiento de normalización, la propuesta de norma.
97.	Todos los ensayos se han revisado y realizado en campo en instalaciones de laboratorio acreditado y aprobado, por personal altamente calificado, con amplia experiencia en el sector, cuyo currículo está a su disposición; se han tomado en cuenta las innovaciones tecnológicas y tendencias en la fabricación e importación de productos, que se adecuan a las condiciones y las necesidades actuales del país en cuanto a la preservación del recurso natural.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, como se ha manifestado el proyecto de norma ha tomado como sustento la NMX-C-415-ONNCCE-2015, Industria de la construcción – Válvulas y Grifos para agua –Especificaciones y Métodos de Ensayo (Cancela a la NMX-C-415-ONNCCE-2013), al igual que la propuesta que se está efectuando; aunado a que, en la elaboración del proyecto sometido a consulta pública, no sólo se tomó en consideración la norma mexicana en cita, sino todos los instrumentos normativos que se encuentran citados en el cuerpo del documento, así como las aportaciones y conocimientos prácticos de los expertos que participaron en el Grupo de Trabajo; por lo que se considera que el instrumento normativo propuesto por el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, es más completo, y servirá para contribuir en la preservación de la cantidad y calidad del agua, tal como lo señala la Ley de Aguas Nacionales.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
98.	Además que esta propuesta fue revisada y estructurada en base a los lineamientos establecidos en la norma mexicana <i>NMX-Z-013/1-2015 GUIA PARA LA REDACCION, ESTRUCTURACION Y PRESENTACION DE LAS NORMAS MEXICANAS</i> (sic)	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, la propuesta que fue anexada al comentario, no cumple con la <i>NMX-Z-013-SCFI-2015</i>, inclusive se le integraron capítulos que una norma oficial mexicana no debe contener por ejemplo, observancia de esta norma, vigencia, anexos, etc., en consecuencia no es un documento idóneo para sustituir al elaborado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua. Si la intención del promovente era presentar una propuesta de norma oficial mexicana, la debió de remitir a la Comisión Nacional del Agua órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su evaluación correspondiente, quien en su caso, la presentaría ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua como anteproyecto, a efecto de que una vez aprobado, se sometiera al procedimiento previsto en el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que no resulta procedente presentar en esta parte del procedimiento de normalización, la propuesta de norma.
99.	Por lo tanto, este grupo de trabajo, conformado por las empresas más representativas del sector, se opone terminantemente a que el Proyecto de NOM en comento sea el ente regulador para nuestros productos y si, en cambio, solicitamos, respetuosamente, que se tome en cuenta nuestra propuesta aquí esgrimida (sic)	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, el documento propuesto, al ser casi semejante a la norma mexicana <i>NMX-C-415-ONNCCE-2015</i>, a quien le corresponde someterlo a consideración del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua (CCNNSA), es al Organismo Nacional de Normalización que la elaboró, siempre y cuando considere que su instrumento normativo, pueda tener las características para ser una norma oficial mexicana. Ahora bien, si la intención del promovente y el grupo de empresas que manifiesta era presentar una propuesta, la vía adecuada es remitir a la Comisión Nacional del Agua órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el documento para su evaluación correspondiente, quien en su caso, la presentaría ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua como anteproyecto, a efecto de que una vez aprobado, se sometiera al procedimiento previsto en el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que no resulta procedente presentar en esta parte del procedimiento de normalización su propuesta de norma. Por lo anterior, resulta improcedente que un documento que no cumple lo previsto en el artículo 44, segundo y último párrafos antes invocados, y que no se encuentra estructurado conforme a la norma mexicana <i>NMX-Z-013-SCFI-2015</i>, de carácter obligatoria en las elaboración de normas oficiales mexicanas en términos del artículo 28, fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, sustituya a un proyecto previamente elaborado con base en la <i>NMX-C-415-ONNCCE-2015</i>, Industria de la construcción – Válvulas y Grifos para agua – Especificaciones y Métodos de Ensayo (Cancela a la <i>NMX-C-415-ONNCCE-2013</i>); con los instrumentos normativos que se encuentran citados en el cuerpo del documento; con las aportaciones y conocimientos prácticos de los expertos que participaron en el Grupo de Trabajo, y que fue aprobado por el CCNNSA, para sujetarlo al procedimiento del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
100.	POR EL PRESENTE METALFLU, S.A. DE C.V. CONFIRMA ESTAR DE ACUERDO CON LA EL (SIC) PROYECTO DE NORMA PARA ENTREGAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE. ASI MISMO , (SIC) AL RESPECTO DEL PUNTO TRATADO SOBRE LA TOXICIDAD DE LOS PRODUCTOS EN CUANTO AL CONTENIDO DE PLOMO PROPONEMOS LA REDUCCIÓN A UN 4% (CONTENIDO DE PLOMO DE LOS MATERIALES USADOS PARA LA FABRICACIÓN DE LLAVES, GRIFOS Y VÁLVULAS) SOLICITANDO UN PERIODO DE 3 AÑOS PARA SU REDUCCIÓN GRADUAL A ESTE PARÁMETRO. COMPARTIMOS ADEMÁS EL SIGUIENTE ARTÍCULO DE RECIENTE PUBLICACIÓN (28 de Junio del presente) QUE EXPONE CNN SOBRE LA CANTIDAD DE SISTEMAS DE AGUA EN LOS ESTADOS UNIDOS QUE INCUMPLEN CON LA NORMATIVIDAD EN CUANTO AL CONTENIDO DE PLOMO EN EL AGUA PARA CONSUMO HUMANO QUE REAFIRMA LA COMPLEJIDAD DE ESTE PROBLEMA AL CONTAR LOS SUMINISTROS DE AGUA CON TUBERÍAS DE PLOMO, Y SI PARA LAS NORMAS QUE SE EXPIDEN EN NUESTRO PAIS (SIC) EN ALGUNOS CASOS TOMAN COMO BASE ALGUNAS NORMAS DEL EXTRANJERO, BIEN VALE LA PENA REFLEXIONAR TAMBIEN (SIC) SOBRE SUS FALLAS.	PROCEDE PARCIALMENTE. De la revisión efectuada al comentario, se observa que en cuanto a la propuesta que efectuó el promovente, relacionada con la reducción de plomo, ya se encuentra prevista desde el 9 de junio de 2016, fecha de la publicación del proyecto de norma oficial mexicana en el Diario Oficial de la Federación, debido a que el parámetro del 4 % señalado en el inciso secundario “6.1.1, fracción I”, tiene como plazo gradual de cumplimiento hasta 1095 días, es decir, tres años, lo cual se puede observar en la “tabla del segundo transitorio” del proyecto en cita, plazo que sigue subsistiendo en la versión final de la norma, tomando en consideración que la entrada en vigor de la norma será a los 365 días naturales después de su publicación definitiva y el periodo de reducción de contenido de plomo desde el día uno posterior a la entrada en vigor hasta el día 730 posterior a la entrada en vigor será de hasta el 4.1 % (tres años desde la publicación de la norma definitiva), por lo que como se manifestó con anterioridad, el plazo señalado por el comentarista, ya está contemplado. En lo que respecta al contenido del segundo transitorio del proyecto de norma oficial mexicana publicado en el Diario Oficial de la Federación, este se encuentra dispuesto en el cuarto transitorio de la versión definitiva de la norma. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que, como se manifestó en la respuesta a los comentarios 19, 33, 47, 61, 76, 99, 225 y 309 la propuesta de proyecto de norma presentada por el comentarista, no cumple con lo previsto en el artículo 44, segundo y último párrafos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Lo anterior es así, debido a que el documento propuesto, al ser casi semejante a la norma mexicana NMX-C-415-ONNCCE-2015, a quien le corresponde someterlo a consideración del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua (CCNNSA), es al Organismo Nacional de Normalización que la elaboró, siempre y cuando considere que su instrumento normativo, pueda tener las características para ser una norma oficial mexicana. Ahora bien, si el grupo de empresas que se manifiesta elaboraron el documento, pretenden hacerla propia, la vía adecuada es presentar la propuesta a la dependencia competente, para que realice su evaluación, y en su caso la someta a la aprobación del CCNNSA, para que pueda ser sometido al procedimiento contenido en el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Por lo anterior, resulta improcedente que un documento que no cumple lo previsto en el artículo 44, segundo y último párrafos antes invocados, y que no se encuentra estructurado conforme a la norma mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, de carácter obligatorio en la elaboración de normas oficiales mexicanas en términos del artículo 28, fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, sustituya a un proyecto previamente elaborado con base en la NMX-C-415-ONNCCE-2015, Industria de la construcción – Válvulas y Grifos para agua – Especificaciones y Métodos de Ensayo (Cancela a la NMX-C-415-ONNCCE-2013); con los instrumentos normativos que se encuentran citados en el cuerpo del documento; con las aportaciones y conocimientos prácticos de los expertos que participaron en el Grupo de Trabajo, y que fue aprobado por el CCNNSA, para sujetarlo al procedimiento del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

PROMOVENTE: Ing. Eduardo Montoya Orozco.
 Coordinador Laboratorio IDNP.
 HELVEX S.A. de C.V.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
101.	DICE: 4.1 Accesorio Complemento de la instalación que conduce el flujo del agua, como por ejemplo conectores rígidos o flexibles y adaptadores. DEBE DECIR: 4.1 Accesorio Componente que puede ser fácilmente añadido, eliminado o reemplazado y que al retirarlo no impide que la instalación cumpla con su función principal. COMENTARIO: Se propone una definición más clara.	PROCEDE PARCIALMENTE. De la revisión del presente comentario y del similar 266, se determinó que le asistía la razón al comentarista, respecto a que la definición “4.1 Accesorio” no es clara; motivo por el cual, era procedente sustituirla, a fin de hacerla concordante con los objetivos de la norma, para quedar: Decía: “4.1 Accesorio Complemento de la instalación que conduce el flujo del agua, como por ejemplo conectores rígidos o flexibles y adaptadores.” Dice: “4.1 Accesorio. Un elemento que puede, a discreción del usuario, ser fácilmente añadido, eliminado o reemplazado, y que al retirarlo o reemplazarlo, no impedirá que la instalación cumpla con su función principal, que es conducir agua.” Derivado de la modificación, fue necesario hacer una revisión a las definiciones con las que guarda relación; siendo estas: “4.2 Accesorio Terminal”; “4.11 Complemento” y “4.75 Válvula”; de la revisión efectuada, se observó que las dos primeras definiciones eran innecesarias y la nota 1, puesto que su significado lo englobaba la nueva definición “4.1 Accesorio”; máxime que, en el comentario 266, se proponía eliminar la “4.2”, y la tercera definición tenía que ser modificada, para hacerla concordante con los cambios, por lo que su redacción queda de la siguiente forma: Decía: “4.75 Válvula Es un accesorio con una parte móvil que abre u obstruye una o más salidas y por lo tanto permite iniciar, detener y regular un flujo.” Dice: “4.61 Válvula. Aparato con una parte móvil que abre u obstruye una o más salidas y por lo tanto permite iniciar, detener y regular un flujo.” Se hace la aclaración que, se modificó la numeración del apartado “4 Definiciones” y de las “Notas”, con motivo de la eliminación de las definiciones “4.2 Accesorio Terminal” y “4.11 Complemento. Asimismo, a raíz de la eliminación y modificación de la definiciones antes mencionadas, surge la necesidad de ajustar la “Tabla 1”, con la intención de que se reflejen los cambios efectuados, por lo tanto, la “Tabla 1”, queda:

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																																													
		Decía: TABLA 1.- Clasificación de grifos, válvulas y accesorios para agua potable. <table><tr><th>De acuerdo a su uso</th><th>De acuerdo a su formato</th></tr><tr><td colspan="2">Grifo</td></tr><tr><td>Para lavabo</td><td>Individual</td></tr><tr><td>Para fregadero</td><td>Mezcladora</td></tr><tr><td>Área pública</td><td>Monomando</td></tr><tr><td>Regadera manual de fregadero</td><td>Temporizadoras</td></tr><tr><td></td><td>Electrónicas</td></tr><tr><td></td><td>Eléctricas</td></tr><tr><td></td><td>De sedimento o Empotrar</td></tr><tr><td></td><td>Cierre automático</td></tr><tr><td></td><td>Flotador</td></tr><tr><td></td><td>Medición</td></tr><tr><td colspan="2">Válvula</td></tr><tr><td>Para seccionamiento</td><td>Esferas</td></tr><tr><td>Para llenado de tinaco o cisterna</td><td>Compuertas</td></tr><tr><td>Para jardín</td><td>Globos</td></tr><tr><td></td><td>Angulares</td></tr><tr><td colspan="2">Accesorio</td></tr><tr><td>Combinado</td><td rowspan="7"></td></tr><tr><td>Empotrado</td></tr><tr><td>De repisa</td></tr><tr><td>De instalación superpuesta</td></tr><tr><td>De suministro</td></tr><tr><td>Accesorio Terminal</td></tr><tr><td>Regadera manual de fregadero</td></tr><tr><td>Conjunto de Mangueras</td></tr></table>	De acuerdo a su uso	De acuerdo a su formato	Grifo		Para lavabo	Individual	Para fregadero	Mezcladora	Área pública	Monomando	Regadera manual de fregadero	Temporizadoras		Electrónicas		Eléctricas		De sedimento o Empotrar		Cierre automático		Flotador		Medición	Válvula		Para seccionamiento	Esferas	Para llenado de tinaco o cisterna	Compuertas	Para jardín	Globos		Angulares	Accesorio		Combinado		Empotrado	De repisa	De instalación superpuesta	De suministro	Accesorio Terminal	Regadera manual de fregadero	Conjunto de Mangueras
De acuerdo a su uso	De acuerdo a su formato																																														
Grifo																																															
Para lavabo	Individual																																														
Para fregadero	Mezcladora																																														
Área pública	Monomando																																														
Regadera manual de fregadero	Temporizadoras																																														
	Electrónicas																																														
	Eléctricas																																														
	De sedimento o Empotrar																																														
	Cierre automático																																														
	Flotador																																														
	Medición																																														
Válvula																																															
Para seccionamiento	Esferas																																														
Para llenado de tinaco o cisterna	Compuertas																																														
Para jardín	Globos																																														
	Angulares																																														
Accesorio																																															
Combinado																																															
Empotrado																																															
De repisa																																															
De instalación superpuesta																																															
De suministro																																															
Accesorio Terminal																																															
Regadera manual de fregadero																																															
Conjunto de Mangueras																																															

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN														
		Dice: “Tabla 1 - Clasificación de grifos, válvulas y accesorios para agua potable <table><tr><th>De acuerdo a su uso.</th><th>De acuerdo a su diseño.</th></tr><tr><td colspan="2">Grifo.</td></tr><tr><td>Para lavabo. Para fregadero. Para área pública. Para regadera manual de fregadero (Cabeza del grifo). Para bañera.</td><td>Individual. Mezcladora. Monomando. Temporizadoras. Electrónicas. Eléctricas. De sedimento o empotrar. Cierre automático. Medición.</td></tr><tr><td colspan="2">Válvula.</td></tr><tr><td>Para seccionamiento. Para jardín. Para llenado de tinaco o cisterna.</td><td>Esferas. Compuertas. Globos. Angulares. Reductora. Combinado. Empotrado. De repisa. De instalación superpuesta. De suministro. Flotador.</td></tr><tr><td colspan="2">Accesorio.</td></tr><tr><td>Regadera manual de fregadero (Lateral del grifo). Conexiones flexibles. Adaptadores. Conectores en línea de flujo.</td><td></td></tr></table> La “Tabla 1” contiene las modificaciones efectuadas, con motivo de los comentarios 266, 267 y 300. A raíz de las modificaciones a la Tabla 1, se requiere reflejar estos cambios en la “Tabla 9”, por lo tanto, queda:	De acuerdo a su uso.	De acuerdo a su diseño.	Grifo.		Para lavabo. Para fregadero. Para área pública. Para regadera manual de fregadero (Cabeza del grifo). Para bañera.	Individual. Mezcladora. Monomando. Temporizadoras. Electrónicas. Eléctricas. De sedimento o empotrar. Cierre automático. Medición.	Válvula.		Para seccionamiento. Para jardín. Para llenado de tinaco o cisterna.	Esferas. Compuertas. Globos. Angulares. Reductora. Combinado. Empotrado. De repisa. De instalación superpuesta. De suministro. Flotador.	Accesorio.		Regadera manual de fregadero (Lateral del grifo). Conexiones flexibles. Adaptadores. Conectores en línea de flujo.	
De acuerdo a su uso.	De acuerdo a su diseño.															
Grifo.																
Para lavabo. Para fregadero. Para área pública. Para regadera manual de fregadero (Cabeza del grifo). Para bañera.	Individual. Mezcladora. Monomando. Temporizadoras. Electrónicas. Eléctricas. De sedimento o empotrar. Cierre automático. Medición.															
Válvula.																
Para seccionamiento. Para jardín. Para llenado de tinaco o cisterna.	Esferas. Compuertas. Globos. Angulares. Reductora. Combinado. Empotrado. De repisa. De instalación superpuesta. De suministro. Flotador.															
Accesorio.																
Regadera manual de fregadero (Lateral del grifo). Conexiones flexibles. Adaptadores. Conectores en línea de flujo.																

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
		Decía:			
		Tabla 9.- Etiquetado y marcado según el producto			
		De acuerdo a su uso	De acuerdo a su diseño	Etiquetado en el envase o embalaje	Marcado en el producto
		Grifo			
		Para lavabo	Individual	Nombre del fabricante	Marca o símbolo del fabricante,
		Para fregadero	Mezcladora	importador	importador o
		Regadera manual de fregadero	Monomando	distribuidor	comercializador
		Para Área pública	Temporizadoras	comercializador.	
			Electrónicas	Leyenda o símbolo	
			Eléctricas	"HECHO EN MÉXICO" o	
			De sedimento o Empotrar	"HECHO EN ..." o	
			De cierre automático	"País de origen: ..." o "Ensamblado en ..."	
			Medición	Marca y modelo del producto.	
				Uso de la contraseña Oficial	
				Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros.	
				Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor.	
				Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.	
				Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.	

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
		Válvula			
		Para seccionamiento	Esferas	Nombre del fabricante	Símbolo del fabricante
		Para jardín	Compuertas	importador	Diámetro nominal
			Globos	distribuidor	Dirección del flujo (aplica sólo a la válvula de globo)
			Angulares	comercializador.	
				Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en	
				Marca y modelo del producto.	
				Uso de la contraseña Oficial	
				Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros.	
				Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor.	
				Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.	
				Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.	
		Para llenado de tinaco o cisterna	Flotador	En caso de que se comercialicen sin flotador el fabricante debe recomendar uno con las especificaciones para su correcto funcionamiento.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador
					Diámetro nominal

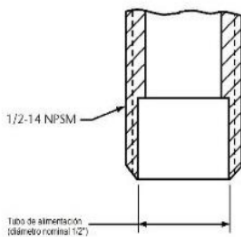
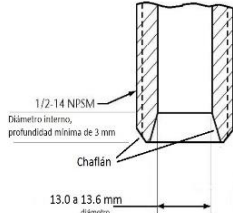
No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
		Accesorio			
		Conjunto de Mangueras Combinado Empotrado De repisa De instalación superpuesta De suministro Accesorio terminal Regaderas manuales para fregadero		Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o País de origen. Marca y modelo del producto. Domicilio fiscal del fabricante o importador o comercializador o distribuidor.	
		Dice:			
		"Tabla 9 - Etiquetado y marcado según el producto"			
		De acuerdo a su uso.	De acuerdo a su diseño.	Etiquetado en el envase o embalaje.	Marcado en el producto.
		Grifo.			
		Para lavabo.	Individual.	Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente.
		Para fregadero.	Mezcladora.		
		Para Área pública.	Monomando.		
			Temporizadoras.		
		Regadera manual de fregadero (cabeza de grifo).	Eléctricas.	Leyenda "País de origen: ..." o "Ensamblado en ..."	
			De sedimento o empotrar.	Marca y modelo del producto.	
		Bañera.	De cierre automático.	Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros.	
			Medición.		

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
				Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Incluir la leyenda "Consumo máximo de agua" expresado en L/min.	
		Válvula.			
		Para seccionamiento. Para jardín.	Esferas. Compuertas. Globos. Angulares. Reductora. Combinado. Empotrado. De repisa. De instalación superpuesta. De suministro. Flotador.	Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda "País de origen: ..." o "Ensamblado en" Marca y modelo del producto. Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente. Diámetro nominal permanente. Dirección del flujo (aplica sólo a la válvula de globo) permanente.
		Para llenado de tinaco o cisterna.	Flotador.	En caso de que se comercialicen sin flotador el fabricante debe recomendar uno con las especificaciones para su correcto funcionamiento.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente. Diámetro nominal.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																																											
		<table><tr><th colspan="4">Accesorio.</th></tr><tr><td>Regadera manual de fregadero (Lateral del grifo). Conexiones flexibles. Adaptadores. Conectores en línea de flujo.</td><td></td><td>Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda País de origen. Marca y modelo del producto. Domicilio fiscal del fabricante o importador o comercializador o distribuidor.</td><td>Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente.</td></tr></table>				Accesorio.				Regadera manual de fregadero (Lateral del grifo). Conexiones flexibles. Adaptadores. Conectores en línea de flujo.		Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda País de origen. Marca y modelo del producto. Domicilio fiscal del fabricante o importador o comercializador o distribuidor.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente.																																
Accesorio.																																													
Regadera manual de fregadero (Lateral del grifo). Conexiones flexibles. Adaptadores. Conectores en línea de flujo.		Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda País de origen. Marca y modelo del producto. Domicilio fiscal del fabricante o importador o comercializador o distribuidor.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente.																																										
		Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que, no era procedente la propuesta del comentarista, debido a que la redacción de la nueva definición "4.1 Accesorio" insertada, es más completa y abarca a todos los especímenes del campo de aplicación.																																											
102.	DICE: Tabla 2. Dimensiones de lavabo montado en cubierta y arreglos de suministro de fregaderos <table><tr><th>Tipo de arreglo</th><th>B</th><th>C(min)</th><th>D(min)</th><th>E (espacio con aire)</th></tr><tr><td>100 mm Arreglo de centro</td><td>102 ± 2 mm</td><td>44 mm</td><td>38 mm</td><td>25.4 mm</td></tr><tr><td>200 mm Arreglo de superficie</td><td>204 ± 2 mm</td><td>44 mm</td><td>28 mm</td><td>25.4 mm</td></tr><tr><td>Grifo único de lavabo</td><td>-----</td><td>44 mm</td><td>38 mm</td><td>25.4 mm</td></tr></table>	Tipo de arreglo	B	C(min)	D(min)	E (espacio con aire)	100 mm Arreglo de centro	102 ± 2 mm	44 mm	38 mm	25.4 mm	200 mm Arreglo de superficie	204 ± 2 mm	44 mm	28 mm	25.4 mm	Grifo único de lavabo	-----	44 mm	38 mm	25.4 mm	PROCEDE. De la revisión del presente comentario, se determinó que era procedente la propuesta de integrar en el título de la quinta columna el término "mínimo", debido a que como lo menciona el promovente, se debe establecer un parámetro mínimo a cumplir; por lo que, la "Tabla 2" se modifica para quedar: Decía: Tabla 2. Dimensiones de lavabo montado en cubierta y arreglos de suministro de fregaderos <table><tr><th>Tipo de arreglo</th><th>B</th><th>C(min)</th><th>D(min)</th><th>E (espacio con aire)</th></tr><tr><td>100 mm Arreglo de centro</td><td>102 ± 2 mm</td><td>44 mm</td><td>38 mm</td><td>25.4 mm</td></tr><tr><td>200 mm Arreglo de superficie</td><td>204 ± 2 mm</td><td>44 mm</td><td>28 mm</td><td>25.4 mm</td></tr><tr><td>Grifo único de lavabo</td><td>-----</td><td>44 mm</td><td>38 mm</td><td>25.4 mm</td></tr></table>				Tipo de arreglo	B	C(min)	D(min)	E (espacio con aire)	100 mm Arreglo de centro	102 ± 2 mm	44 mm	38 mm	25.4 mm	200 mm Arreglo de superficie	204 ± 2 mm	44 mm	28 mm	25.4 mm	Grifo único de lavabo	-----	44 mm	38 mm	25.4 mm
Tipo de arreglo	B	C(min)	D(min)	E (espacio con aire)																																									
100 mm Arreglo de centro	102 ± 2 mm	44 mm	38 mm	25.4 mm																																									
200 mm Arreglo de superficie	204 ± 2 mm	44 mm	28 mm	25.4 mm																																									
Grifo único de lavabo	-----	44 mm	38 mm	25.4 mm																																									
Tipo de arreglo	B	C(min)	D(min)	E (espacio con aire)																																									
100 mm Arreglo de centro	102 ± 2 mm	44 mm	38 mm	25.4 mm																																									
200 mm Arreglo de superficie	204 ± 2 mm	44 mm	28 mm	25.4 mm																																									
Grifo único de lavabo	-----	44 mm	38 mm	25.4 mm																																									

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																																																				
	DEBE DECIR: Tabla 2. Dimensiones de lavabo montado en cubierta y arreglos de suministro de fregaderos <table><tr><th>Tipo de arreglo</th><th>B</th><th>C(min)</th><th>D(min)</th><th>E (espacio mínimo con aire)</th></tr><tr><td>100 mm Arreglo de centro</td><td>102 ± 2 mm</td><td>44 mm</td><td>38 mm</td><td>25.4 mm</td></tr><tr><td>200 mm Arreglo de superficie</td><td>204 ± 2 mm</td><td>44 mm</td><td>28 mm</td><td>25.4 mm</td></tr><tr><td>Grifo único de lavabo</td><td>-----</td><td>44 mm</td><td>38 mm</td><td>25.4 mm</td></tr></table> COMENTARIO: Se propone incluir el término “mínimo” en la configuración E, toda vez que se debe establecer el parámetro mínimo a cumplir de la superficie de montaje.	Tipo de arreglo	B	C(min)	D(min)	E (espacio mínimo con aire)	100 mm Arreglo de centro	102 ± 2 mm	44 mm	38 mm	25.4 mm	200 mm Arreglo de superficie	204 ± 2 mm	44 mm	28 mm	25.4 mm	Grifo único de lavabo	-----	44 mm	38 mm	25.4 mm	Dice: “Tabla 2 - Dimensiones de lavabo montado en cubierta y arreglos de suministro de fregaderos <table><tr><th>Tipo de arreglo.</th><th>B.</th><th>C (min).</th><th>D (min).</th><th>E (espacio mínimo con aire).</th></tr><tr><td>100 mm Arreglo de centro.</td><td>102 ± 2 mm</td><td>40 mm</td><td>38 mm</td><td>25.4 mm</td></tr><tr><td>200 mm Arreglo de superficie.</td><td>204 ± 2 mm</td><td>40 mm</td><td>28 mm</td><td>25.4 mm</td></tr><tr><td>Grifo único de lavabo.</td><td>-----</td><td>40 mm</td><td>38 mm</td><td>25.4 mm”</td></tr></table> Es menester señalar que, en la “Tabla 2” se encuentran las modificaciones derivadas de los comentarios 144, 163 y 190.	Tipo de arreglo.	B.	C (min).	D (min).	E (espacio mínimo con aire).	100 mm Arreglo de centro.	102 ± 2 mm	40 mm	38 mm	25.4 mm	200 mm Arreglo de superficie.	204 ± 2 mm	40 mm	28 mm	25.4 mm	Grifo único de lavabo.	-----	40 mm	38 mm	25.4 mm”												
Tipo de arreglo	B	C(min)	D(min)	E (espacio mínimo con aire)																																																		
100 mm Arreglo de centro	102 ± 2 mm	44 mm	38 mm	25.4 mm																																																		
200 mm Arreglo de superficie	204 ± 2 mm	44 mm	28 mm	25.4 mm																																																		
Grifo único de lavabo	-----	44 mm	38 mm	25.4 mm																																																		
Tipo de arreglo.	B.	C (min).	D (min).	E (espacio mínimo con aire).																																																		
100 mm Arreglo de centro.	102 ± 2 mm	40 mm	38 mm	25.4 mm																																																		
200 mm Arreglo de superficie.	204 ± 2 mm	40 mm	28 mm	25.4 mm																																																		
Grifo único de lavabo.	-----	40 mm	38 mm	25.4 mm”																																																		
103.	DICE: Tabla 3. Dimensiones para conectores macho 1/2- 14 NPSM <table><tr><th>Parámetro</th><th>Dimensiones</th></tr><tr><td colspan="2">Figura (a)</td></tr><tr><td>Cuerda</td><td>½ -14 NPSM</td></tr><tr><td>Diámetro interno (profundidad mínima)</td><td>3.0 mm</td></tr><tr><td>Chaflán</td><td>2.0 mm</td></tr><tr><td>Roscada de avance (máximo)</td><td>2.0 mm</td></tr><tr><td>Ángulo interno del chaflán</td><td>15° ± 0.5 °</td></tr><tr><td>Diámetro interno antes del chaflán</td><td>De 13.0 a 13.6 mm</td></tr><tr><td>Diámetro interno despues del chaflán</td><td>De 14.4 a 15.2 mm</td></tr><tr><td colspan="2">Figura (b)</td></tr><tr><td>Cuerda</td><td>½ -14 NPSM</td></tr><tr><td>Roscada de avance (máximo)</td><td>2.0 mm</td></tr><tr><td>Tubo de agua de cobre alimentación (diámetro nominal)</td><td>½ pulgada</td></tr></table>	Parámetro	Dimensiones	Figura (a)		Cuerda	½ -14 NPSM	Diámetro interno (profundidad mínima)	3.0 mm	Chaflán	2.0 mm	Roscada de avance (máximo)	2.0 mm	Ángulo interno del chaflán	15° ± 0.5 °	Diámetro interno antes del chaflán	De 13.0 a 13.6 mm	Diámetro interno despues del chaflán	De 14.4 a 15.2 mm	Figura (b)		Cuerda	½ -14 NPSM	Roscada de avance (máximo)	2.0 mm	Tubo de agua de cobre alimentación (diámetro nominal)	½ pulgada	PROCEDE PARCIALMENTE. Del análisis del comentario, se observó que la propuesta realizada por el promovente es procedente, en lo que respecta a que es innecesario establecer la dimensión y el ángulo interno del chaflán, así como la roscada de avance, y la de modificar la denominación del producto al que hace alusión en el segundo cuadro de la “Figura (b), por lo que al asistirle la razón al comentarista, se procede a modificar la “Tabla 3. Dimensiones para conectores macho ½ - 14 NPSM”, para quedar: Decía: Tabla 3. Dimensiones para conectores macho 1/2- 14 NPSM <table><tr><th>Parámetro</th><th>Dimensiones</th></tr><tr><td colspan="2">Figura (a)</td></tr><tr><td>Cuerda</td><td>½ -14 NPSM</td></tr><tr><td>Diámetro interno (profundidad mínima)</td><td>3.0 mm</td></tr><tr><td>Chaflán</td><td>2.0 mm</td></tr><tr><td>Roscada de avance (máximo)</td><td>2.0 mm</td></tr><tr><td>Ángulo interno del chaflán</td><td>15° ± 0.5 °</td></tr><tr><td>Diámetro interno antes del chaflán</td><td>De 13.0 a 13.6 mm</td></tr><tr><td>Diámetro interno despues del chaflán</td><td>De 14.4 a 15.2 mm</td></tr><tr><td colspan="2">Figura (b)</td></tr><tr><td>Cuerda</td><td>½ -14 NPSM</td></tr><tr><td>Roscada de avance (máximo)</td><td>2.0 mm</td></tr><tr><td>Tubo de agua de cobre (diámetro nominal)</td><td>½ pulgada</td></tr></table>	Parámetro	Dimensiones	Figura (a)		Cuerda	½ -14 NPSM	Diámetro interno (profundidad mínima)	3.0 mm	Chaflán	2.0 mm	Roscada de avance (máximo)	2.0 mm	Ángulo interno del chaflán	15° ± 0.5 °	Diámetro interno antes del chaflán	De 13.0 a 13.6 mm	Diámetro interno despues del chaflán	De 14.4 a 15.2 mm	Figura (b)		Cuerda	½ -14 NPSM	Roscada de avance (máximo)	2.0 mm	Tubo de agua de cobre (diámetro nominal)	½ pulgada
Parámetro	Dimensiones																																																					
Figura (a)																																																						
Cuerda	½ -14 NPSM																																																					
Diámetro interno (profundidad mínima)	3.0 mm																																																					
Chaflán	2.0 mm																																																					
Roscada de avance (máximo)	2.0 mm																																																					
Ángulo interno del chaflán	15° ± 0.5 °																																																					
Diámetro interno antes del chaflán	De 13.0 a 13.6 mm																																																					
Diámetro interno despues del chaflán	De 14.4 a 15.2 mm																																																					
Figura (b)																																																						
Cuerda	½ -14 NPSM																																																					
Roscada de avance (máximo)	2.0 mm																																																					
Tubo de agua de cobre alimentación (diámetro nominal)	½ pulgada																																																					
Parámetro	Dimensiones																																																					
Figura (a)																																																						
Cuerda	½ -14 NPSM																																																					
Diámetro interno (profundidad mínima)	3.0 mm																																																					
Chaflán	2.0 mm																																																					
Roscada de avance (máximo)	2.0 mm																																																					
Ángulo interno del chaflán	15° ± 0.5 °																																																					
Diámetro interno antes del chaflán	De 13.0 a 13.6 mm																																																					
Diámetro interno despues del chaflán	De 14.4 a 15.2 mm																																																					
Figura (b)																																																						
Cuerda	½ -14 NPSM																																																					
Roscada de avance (máximo)	2.0 mm																																																					
Tubo de agua de cobre (diámetro nominal)	½ pulgada																																																					

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																																		
	DEBE DECIR: Tabla 3. Dimensiones para conectores macho 1/2- 14 NPSM <table><tr><th>Parámetro</th><th>Dimensiones</th></tr><tr><td colspan="2">Figura (a)</td></tr><tr><td>Cuerda</td><td>½ -14 NPSM</td></tr><tr><td>Diámetro interno (profundidad mínima)</td><td>3.0 mm</td></tr><tr><td>Diámetro interno antes del chaflán</td><td>De 13.0 a 13.6 mm</td></tr><tr><td>Diámetro interno despues del chaflán</td><td>De 14.4 a 15.2 mm</td></tr><tr><td colspan="2">Figura (b)</td></tr><tr><td>Cuerda</td><td>½ -14 NPSM</td></tr><tr><td>Tubo de alimentación (diámetro nominal)</td><td>½ pulgada</td></tr></table> COMENTARIO: En la tabla 3 se sugiere eliminar los requisitos siguientes: Chaflán Justificación: Se considera que no es necesario establecer la dimensión del chaflán, toda vez que la dimensión se determina con los parámetros de los diámetros internos antes y después del chaflán. Roscada de avance Justificación: Esta condición se verifica con el calibrador maestro de cuerdas y prueba del numeral 7.2.1 Angulo (sic) interno del chaflán. Justificación: Se considera que no es necesario establecer el ángulo del chaflán, toda vez que se determina con los parámetros de los diámetros internos antes y después del chaflán. - Se mejora la redacción del parámetro del tubo de agua de cobre toda vez que en la actualidad existen conectores de diversos materiales que cumplen con la dimensión establecida.	Parámetro	Dimensiones	Figura (a)		Cuerda	½ -14 NPSM	Diámetro interno (profundidad mínima)	3.0 mm	Diámetro interno antes del chaflán	De 13.0 a 13.6 mm	Diámetro interno despues del chaflán	De 14.4 a 15.2 mm	Figura (b)		Cuerda	½ -14 NPSM	Tubo de alimentación (diámetro nominal)	½ pulgada	Dice: “Tabla 3 - Dimensiones para conectores macho ½ - 14 NPSM <table><tr><th>Parámetro.</th><th>Dimensiones.</th></tr><tr><td colspan="2">Figura (a).</td></tr><tr><td>Cuerda.</td><td>½ -14 NPSM</td></tr><tr><td>Diámetro interno (profundidad mínima).</td><td>3.0 mm</td></tr><tr><td>Diámetro interno antes del chaflán.</td><td>De 13.0 a 13.6 mm</td></tr><tr><td colspan="2">Figura (b).</td></tr><tr><td>Cuerda.</td><td>½ -14 NPSM</td></tr><tr><td>Tubo de alimentación (diámetro nominal).</td><td>½ pulgada”</td></tr></table> Con motivo de la modificación efectuada en la “Tabla 3”, se procede a cambiar la “Figura 2. Dimensiones para conectores macho ½ - 14 NPSM”, a efecto de hacerlas concordantes, por lo que dicha figura queda: Decía: Figura 2. Dimensiones para conectores macho 1/2- 14 NPSM (a) Conector macho con coniso de fuerza de acoplamiento y pieza terminal (b) Conector hembra con coniso de tubo de agua de cobre de tamaño nominal de 1/2	Parámetro.	Dimensiones.	Figura (a).		Cuerda.	½ -14 NPSM	Diámetro interno (profundidad mínima).	3.0 mm	Diámetro interno antes del chaflán.	De 13.0 a 13.6 mm	Figura (b).		Cuerda.	½ -14 NPSM	Tubo de alimentación (diámetro nominal).	½ pulgada”
Parámetro	Dimensiones																																			
Figura (a)																																				
Cuerda	½ -14 NPSM																																			
Diámetro interno (profundidad mínima)	3.0 mm																																			
Diámetro interno antes del chaflán	De 13.0 a 13.6 mm																																			
Diámetro interno despues del chaflán	De 14.4 a 15.2 mm																																			
Figura (b)																																				
Cuerda	½ -14 NPSM																																			
Tubo de alimentación (diámetro nominal)	½ pulgada																																			
Parámetro.	Dimensiones.																																			
Figura (a).																																				
Cuerda.	½ -14 NPSM																																			
Diámetro interno (profundidad mínima).	3.0 mm																																			
Diámetro interno antes del chaflán.	De 13.0 a 13.6 mm																																			
Figura (b).																																				
Cuerda.	½ -14 NPSM																																			
Tubo de alimentación (diámetro nominal).	½ pulgada”																																			

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN												
		Dice:  (a) Conector macho con conexión de fuerza de acoplamiento y pieza terminal (b) Conector hembra con conexión de tubo de agua de cobre de tamaño nominal de 1/2 “Figura 2 - Dimensiones para conectores macho ½ - 14 NPSM” Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que, no era procedente la propuesta del comentarista, consistente en que prevalezca el parámetro de la “Figura (a)” denominado “diámetro interno después del chaflán”, ya que del análisis efectuado a los comentarios 145 y 191, se determinó que ese parámetro no afecta a la conexión, por lo que se eliminó.												
104.	DICE: Tabla 6. Requerimientos de operación <table><tr><th>DISPOSITIVO</th><th>FUERZA (N)</th><th>TORQUE (NM)</th></tr><tr><td>Derivación</td><td>45</td><td>2</td></tr></table> DEBE DECIR: Tabla 6. Requerimientos de operación <table><tr><th>DISPOSITIVO</th><th>FUERZA (N)</th><th>TORQUE (NM)</th></tr><tr><td>Angulares, Jardín</td><td>45</td><td>2</td></tr></table> COMENTARIO: En la tabla 6 se propone sustituir el término del dispositivo de “derivación” por el “angular y de jardín”, acorde a lo dispuesto en la tabla 1 para la clasificación de las válvulas.	DISPOSITIVO	FUERZA (N)	TORQUE (NM)	Derivación	45	2	DISPOSITIVO	FUERZA (N)	TORQUE (NM)	Angulares, Jardín	45	2	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no procede, debido a que con motivo de la revisión de los similares 81, 135 y 260, se determinó modificar la “Tabla 6”, a efecto de conjuntar en un solo rubro, a los grifos y válvulas que tienen parámetros “iguales” de fuerza y torque para abrir, operar y cerrar un espécimen, y de esta forma eliminar las subdivisiones al ser innecesarias, entre las cuales se encuentran las válvulas “Angulares, Jardín”, citadas por el promovente. En efecto, de la revisión efectuada a la norma ASME A112.18.1-2012/CSA B125.1-12, que sirvió de sustento técnico para la elaboración del presente instrumento, se desprende la existencia de dos grupos, uno de “grifos” y otro de “válvulas”; siendo que, en el segundo grupo únicamente se establecen parámetros distintos de fuerza y torque, para los de diseño accesible, por lo tanto, los propuestos por el comentarista, es decir, “Angulares, Jardín”, entran en el grupo que tiene parámetros iguales, por lo que, es innecesaria su inclusión.
DISPOSITIVO	FUERZA (N)	TORQUE (NM)												
Derivación	45	2												
DISPOSITIVO	FUERZA (N)	TORQUE (NM)												
Angulares, Jardín	45	2												

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
105.	DICE: 6.1.1 Calidad del agua Los dispositivos de punto final que conducen agua potable, deben demostrar que conservan la calidad del agua que suministran, a través de una declaración de que el producto es conforme (ver inciso h del apartado 9.2) y que cumple con alguno de los siguientes requisitos: I. Materiales utilizados en productos que están en contacto con el agua potable no deberán exceder el 4 % de contenido de plomo. II. La media ponderada del porcentaje de contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua, será como máximo el 0.25 %. III. La concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable será 0.5 µg/L. DEBE DECIR: 6.1.1 Calidad del agua Los dispositivos de punto final que conducen agua potable, deben demostrar que conservan la calidad del agua que suministran, a través de una declaración de que el producto es conforme (ver inciso h del apartado 9.2) y que cumple con alguno de los siguientes requisitos: I. Materiales utilizados en productos que están en contacto con el agua potable no deberán exceder el 4 % de contenido de plomo. COMENTARIO: Debido a la falta de infraestructura de laboratorios para la evaluación de contenido de plomo en las aleaciones metálicas o en contenido de plomo en agua y en donde como primer instancia se propone establecer como 4% de contenido de plomo como mínimo, se solicita establecer solo la opción I, esto debido a que si los componentes utilizados para la fabricación o ensamble de una válvula o grifo son menores o cercanos a 4% no es posible cumplir con las opciones II y III, ya que para cumplirlas es necesario que las aleaciones metálicas sean menores a 0,25% de contenido de plomo	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que, el comentario consistente en eliminar las especificaciones contenidas en el inciso secundario “6.1.1, fracciones II y III”, no procedía, debido a que el inciso secundario en cita, está tomando en consideración los diferentes tipos de materiales con los que están contruidos los dispositivos materia del instrumento regulatorio, por lo que, de establecer una sola opción como se propone, se estaría limitando a los sujetos obligados; siendo que, la pretensión del instrumento regulatorio es dar diferentes opciones para que se esté en posibilidad de cumplir con la calidad del agua. No obstante, debido al comentario 62 se modifica el inciso secundario “6.1.1 Calidad del agua”, para quedar de la siguiente forma: Decía: “6.1.1 Calidad del agua ... I. ... II. ... III. La concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable será 0.5 µg/L. Dice: “6.1.1 Materiales en contacto con el agua potable ... I. ... II. ... III. La concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable será 5 µg/L. La presente redacción contiene las modificaciones efectuadas al inciso secundario “6.1.1”, derivadas de las respuestas a los comentarios 12, 153, 188, 206, 231 y 268.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
106.	DICE: 7.1.5 Resultados Si después de la prueba de resistencia a la corrosión, el espécimen no presenta defectos mayores a los indicados a continuación, cumple con la especificación: a) Más de un defecto superficial en cualquier área de 650 mm² de superficie significativa con corrosión del metal base y/o con fallas del recubrimiento (ampolla/burbuja, desprendimiento, hoyos), y b) Hasta tres defectos superficiales en una longitud de 25 mm (los defectos superficiales no deben de ser mayores que 0.8 mm en cualquier dimensión). Además de lo indicado en los incisos a) o b), si después del ensayo se observan defectos superficiales ampliamente separados (como ocasionalmente ocurren), dichos defectos no deben desfigurar o afectar adversamente la función de la parte recubierta. DEBE DECIR: 7.1.5 Resultados Si después de la prueba las partes externas de la válvula y/o accesorios sujetos a esta especificación están libres de fallas en el recubrimiento (burbujas, desprendimiento o corrosión), se considera aceptable. Este ensayo se verifica visualmente. Si la muestra no cumple con esta especificación, el producto debe rechazarse COMENTARIO: El Art. 44 de la LFMN indica que para la elaboración de normas oficiales se deberá revisar si existen otras relacionadas... Tomando en cuenta este artículo la norma NMX-C-415-ONNCCE-2015 considera como resultado del método de prueba de corrosión lo propuesto	PROCEDE PARCIALMENTE. De la revisión efectuada al comentario, se determinó que al comentarista le asiste la razón, en cuanto a modificar la redacción de la especificación del inciso secundario "7.1.5 Resultados", y hacerla concordante a las especificaciones de la norma mexicana "NMX-C-415-ONNCCE-2015", misma que fue tomada en consideración en la elaboración del presente instrumento regulatorio; por lo que la redacción se modifica para quedar: Decía: "7.1.5 Resultados Si después de la prueba de resistencia a la corrosión, el espécimen no presenta defectos mayores a los indicados a continuación, cumple con la especificación: a) Más de un defecto superficial en cualquier área de 650 mm² de superficie significativa con corrosión del metal base y/o con fallas del recubrimiento (ampolla/burbuja, desprendimiento, hoyos), y b) Hasta tres defectos superficiales en una longitud de 25 mm (los defectos superficiales no deben de ser mayores que 0.8 mm en cualquier dimensión). Además de lo indicado en los incisos a) o b), si después del ensayo se observan defectos superficiales ampliamente separados (como ocasionalmente ocurren), dichos defectos no deben desfigurar o afectar adversamente la función de la parte recubierta." Dice: "7.1.5 Resultados Después de la prueba de resistencia a la corrosión, las partes externas con recubrimiento y que quedan visibles después de ser ensambladas, no deben mostrar ningún defecto en la superficie como ampolla/burbuja, desprendimiento u hoyos en cualquier área." Con la intención de que se observe reflejado que, la norma mexicana NMX-C-415-ONNCCE-2015, fue considerada para la elaboración del presente instrumento regulatorio, se integrará al capítulo "12 Bibliografía", mismo en el que se actualizará y ordenarán las citas, para quedar: Decía: 12 Bibliografía • NMX-Z-13-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas. • ASME A112.18.1-2011/CSA B125.1-11 Plumbing Supply Fittings. • ASTM B 571-97 (2003) Standard Practice for Qualitative Adhesion Testing of Metallic Coatings. • ASTM D 3359-02 Standard Test Methods for Measuring Adhesion by Tape Test. • ASTM D 968-93 (2001) Standard Test Methods for Abrasion Resistance of Organic Coatings by Falling Abrasive.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
		Dice: "12 Bibliografía • NMX-D-122-1973, Determinación de las propiedades de resistencia a la corrosión de partes metálicas con recubrimientos, empleadas en vehículos automotores – método de niebla salina. • NMX-C-415-ONNCCE-2015, Industria de la Construcción – Válvulas y grifos para agua – Especificaciones y Métodos de Ensayo (Cancela a la NMX-C-415-ONNCCE-2013). • NMX-Z-013-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas. • ASME A112.18.1-2012/CSA B125.1-12 Plumbing Supply Fittings. • Reduction of Lead in Drinking Water Act, 112 Congress of the United States of America, 5 de enero de 2010. • 2013/250/UE: Decisión de la Comisión, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a la grifería sanitaria [notificada con el número C (2013) 2826] Texto pertinente a efectos del EEE. 21 de mayo de 2013. • Acceptance of metallic materials used for products in contact with drinking water, 4MS Common Approach, Part A – Procedure for the acceptance Part B – 4MS Common Composition List, Adopted by the 4MS Joint Management Committee 5th Revision: 7 de marzo de 2016. Con motivo de la actualización de la bibliografía, también se modifica el capítulo "3. Referencias", para actualizar la versión vigente de la norma mexicana "NMX-CC-9001-IMNC-2015, Sistemas de gestión de la calidad – Requisitos (Cancela a la NMX-CC-9001-IMNC-2008, Sistemas de gestión de calidad - Requisitos) y se modifica en la norma oficial mexicana la definición "4.9 Certificado de Conformidad de Sistema de Gestión de la Calidad"; el segundo párrafo del inciso secundario "9.3.2"; el tercer párrafo del inciso secundario "9.3.3"; así como antepenúltimo y último párrafos del "Apéndice A" de la norma oficial mexicana, para quedar: Decía: "4.9 Certificado de Conformidad de Sistema de Gestión de la Calidad Documento mediante el cual, un organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad acreditado, hace constar que un fabricante determinado, cumple con las especificaciones establecidas en la norma mexicana de calidad NMX-CC-9001-IMNC-2008 o la que la sustituya, o bien, la ISO 9001:2008 o la que la sustituya, y que incluye la línea de producción del producto cuyo certificado NOM se requiera y cuya validez del certificado está sujeta a la visita de vigilancia respectiva."

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
		Dice: "4.8 Certificado de Conformidad de Sistema de Gestión de la Calidad. Documento mediante el cual, un organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad acreditado, hace constar que un fabricante determinado, cumple con las especificaciones establecidas en la norma mexicana de calidad NMX-CC-9001-IMNC-2015 o la que la sustituya, y que incluye la línea de producción del producto cuyo certificado NOM se requiera y cuya validez del certificado está sujeta a la visita de vigilancia respectiva. Decía: "9.3.2 Evaluación mediante el sistema de control de calidad (SCC) y pruebas periódicas al producto (...) El SCC, de conformidad con la norma mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008 o la que la sustituya, debe contener: (...)" Dice: 9.3.2 Evaluación mediante el sistema de control de calidad (SCC) y pruebas periódicas al producto. (...) El SCC, de conformidad con la norma mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2015 o la que la sustituya, debe contener: (...) Decía: "9.3.3 Evaluación mediante el sistema de gestión de calidad (SGC) y pruebas periódicas al producto (...) Cuando el interesado no cuente con un SGC certificado o tenga su certificación vencida, queda sujeto a la evaluación de dicho sistema por alguna de las siguientes opciones, basándose en los requisitos que se establecen en la norma mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008 "Sistemas de gestión de la calidad – requisitos", o la que la sustituya: (...)" Dice: 9.3.3 Evaluación mediante el sistema de gestión de calidad (SGC) y pruebas periódicas al producto. (...) Cuando el interesado no cuente con un SGC certificado o tenga su certificación vencida, queda sujeto a la evaluación de dicho sistema por alguna de las siguientes opciones, basándose en los requisitos que se establecen en la norma mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2015 "Sistemas de gestión de calidad – requisitos", o la que la sustituya: (...)

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
		Decía: “APÉNDICE A Normativo (...) Informe de evaluación del SCC, que compruebe el cumplimiento con la norma mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008 o la que la sustituya. (...) Certificado de Conformidad de SGC que compruebe el cumplimiento con la norma mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008 o la que la sustituya.” Dice: APÉNDICE A. Normativo. (...) Informe de evaluación del SCC, que compruebe el cumplimiento con la norma mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2015 o la que la sustituya. (...) Certificado de Conformidad de SGC que compruebe el cumplimiento con la norma mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2015 o la que la sustituya.” Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró que no era procedente incluir “están libres de fallas en el recubrimiento (burbujas, desprendimiento o corrosión)” como lo propone el comentarista, debido a que una burbuja un desprendimiento o corrosión no son fallas, son defectos superficiales conforme a lo definido en 4.18 del proyecto publicado a consulta pública, es menester señalar que se modificó el número de la definición para quedar como 4.14 en la versión definitiva con motivo de los comentarios 101, 153 y 161.
107.	DICE: 7.4.1 Prueba de vida f) las mezcladoras no deben gotear por el cuello o la base del cuello cuando sean probadas de acuerdo al apartado 7.3 DEBE DECIR: 7.4.1 Prueba de vida f) al final del ensayo las válvulas o mezcladoras no deben gotear cuando sean probadas de acuerdo al apartado 7.3	PROCEDE PARCIALMENTE. Del análisis del presente comentario y del similar 189, se observa que no existe inciso f) en el inciso secundario “7.4.1 Prueba de vida”; sin embargo, al cotejar la propuesta del comentarista con el proyecto publicado a consulta pública, se desprende que la modificación promovida, se encuentra dirigida al inciso secundario “7.4.1.1 Generalidades, párrafo “d”, fracción II, por lo que se entiende que la numeración asentada generó confusión en el promovente, por lo que la misma será modificada, a fin de establecer la importancia de los párrafos y los diversos incisos que lo integran; así mismo, se integrará en el párrafo respectivo, la frase “Al final del ensayo”, de conformidad a la propuesta del comentarista, por lo que el inciso secundario queda:

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	COMENTARIO: Durante la prueba de durabilidad, como el tiempo de apertura y cierre es muy rápido el agua en el cuerpo nunca termina de salir al 100% entre ciclo y ciclo	Decía: "7.4.1.1 Generalidades a. Los especímenes que tengan piezas movibles o piezas sujetas a desgaste, deben ser probados de acuerdo a lo indicado en el apartado 7.4.2 para el número de ciclos descritos en la Tabla 7. b. Los elementos deben ser instalados de acuerdo a las instrucciones del fabricante. c. Durante o después de las pruebas, los elementos a probar deben continuar su función como lo hicieron al principio de la prueba, y no deben desarrollar defectos que puedan afectar negativamente su funcionalidad, servicio o apariencia. d. Además de los requerimientos especificados en éste apartado, válvulas, mezcladoras, rociadores regaderas manuales de fregadero, así como las derivaciones, deben cumplir los requerimientos de las fracciones I a VIII del presente inciso, según corresponda, después de la prueba de ciclo de vida. I. Válvulas activadas manualmente o mediante un control, deben abrir, operar y cerrar con un torque o fuerza que no exceda el 120% de lo especificado en la tabla 6, cuando sean probados de acuerdo al apartado 7.3 (excepto para válvulas de diseño accesible, que no debe exceder el 100% de la fuerza especificada en la tabla 6). Asimismo, deben tener el empaque previamente ajustado a la rosca durante la prueba, para evitar el goteo a través de la conexión de entrada (shank). II. Las mezcladoras no deben gotear por el cuello o la base del cuello cuando sean probadas de acuerdo al apartado 7.3 III. La base del cuello de las mezcladoras debe tener el empaque previamente ajustado a la rosca durante la prueba, para evitar el goteo. IV. Los manuales de las mezcladoras no deben requerir una fuerza para girarlas mayor a 45N, al final de la llave cuando la presión que se aplique sea de 860 kPa $\pm$ 6 kPa y la temperatura del agua esté a temperatura ambiente. V. Las mezcladoras que tengan el cuello giratorio no deben requerir una fuerza para girarlo mayor de 45N al final del cuello. VI. Las regaderas manuales para fregadero no deben gotear más de 35 ml/min en la rótula (a una razón de goteo de 35 ml como máximo por minuto, durante 5 minutos), en alguna posición, cuando sean probadas según el apartado 7.3. VII. La tuerca del empaque de la rótula de la regadera manual de fregadero, debe estar ajustada durante la prueba, para reducir el goteo, cuando aplique. VIII. La regadera manual, para moverla, no debe requerirse una fuerza mayor a 45N en el punto más lejano a la rótula cuando la presión del suministro sea 860 $\pm$ 6 kPa." Dice: "7.4.1.1 Generalidades I. Los especímenes que tengan piezas movibles o piezas sujetas a desgaste, deben ser probados de acuerdo a lo indicado en el inciso secundario 7.4.2 para el número de ciclos descritos en la Tabla 7. II. Los elementos deben ser instalados de acuerdo a las instrucciones del fabricante. III. Durante o después de las pruebas, los elementos a probar deben continuar su función como lo hicieron al principio de la prueba, y no deben desarrollar defectos que puedan afectar negativamente su funcionalidad, servicio o apariencia.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
		IV. Además de los requerimientos especificados en el presente inciso secundario, las válvulas, mezcladoras, rociadores regaderas manuales de fregadero, así como las derivaciones, deben cumplir con los requerimientos de los párrafos “a) al h)” de la presente fracción, según corresponda, después de la prueba de ciclo de vida. (...) a) Válvulas activadas manualmente o mediante un control, deben abrir, operar y cerrar con un torque o fuerza que no exceda el 120% de lo especificado en la Tabla 6, cuando sean probados de acuerdo al inciso primario 7.3 (excepto para válvulas de diseño accesible, que no debe exceder el 100% de la fuerza especificada en la Tabla 6). Asimismo, deben tener el empaque previamente ajustado a la rosca durante la prueba, para evitar el goteo a través de la conexión de entrada (shank). b) Al final del ensayo las mezcladoras no deben gotear por el cuello o la base del cuello, cuando sean probadas nuevamente de acuerdo al inciso primario 7.3. c) La base del cuello de las mezcladoras debe tener el empaque previamente ajustado a la rosca durante la prueba, para evitar el goteo. d) Los manuales no deben requerir una fuerza para girarlas mayor a los 45 N, al final de la llave cuando la presión que se aplique sea de 860 kPa $\pm$ 6 kPa y la temperatura del agua esté a temperatura ambiente. e) Las mezcladoras que tengan el cuello giratorio no deben requerir una fuerza para girarlo mayor de 45 N al final del cuello. f) Las regaderas manuales para fregadero no deben gotear más de 35 ml/min en la rótula (a una razón de goteo de 35 ml como máximo por minuto, durante 5 minutos), en alguna posición, cuando sean probadas nuevamente según el inciso primario 7.3. g) La tuerca del empaque de la rótula de la regadera manual de fregadero, debe estar ajustada durante la prueba, para reducir el goteo, cuando aplique. h) La regadera manual, para moverla, no debe requerirse una fuerza mayor a 45 N en el punto más lejano a la rótula cuando la presión del suministro sea 860 $\pm$ 6 kPa.” El presente cambio, contiene la modificación efectuada con motivo del comentario 270. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró que no era procedente incluir a las “válvulas”, ni eliminar la referencia al goteo por el cuello o la base del cuello, como lo propone el comentarista, debido a que la regulación para válvulas se encuentra en el actual párrafo a) de la fracción I del inciso secundario “7.4.1.1 Generalidades” (antes fracción I, del párrafo “d”), por otra parte, la base del cuello o el cuello forman parte de las mezcladoras, y se someten de manera conjunta a prueba, por lo que no se puede eliminar. Asimismo, es de manifestarse que, con la intención de estar acorde con lo dispuesto por la norma mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, inciso primario “5.1 Subdivisión del contenido”, se sustituye el término “apartado” por “inciso primario o secundario”, conforme corresponda en todo el cuerpo del instrumento regulatorio.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
108.	DICE: 7.4.2 Condiciones de ensayo a. la velocidad de las pruebas de ciclo de vida debe ajustarse a $1\,500 \pm 150$ ciclos de operación por hora DEBE DECIR: 7.4.2 Condiciones de ensayo a. la velocidad de prueba será de acuerdo al tipo de válvula o mezcladora COMENTARIO: 1. La gran variedad de válvulas y mezcladoras no hace factible el indicar el número de ciclos por hora ya que existen válvulas de push donde el cierre es de aproximadamente 15 segundos	PROCEDE. De la revisión del comentario, se observa que al promovente le asiste la razón, debido a que por la gran variedad de dispositivos que existen, no es posible estandarizar un ensayo que pueda ser aplicado a todos; por lo que lo procedente es modificar la redacción del inciso secundario “7.4.2 Condiciones de ensayo”, para quedar de la siguiente forma: Decía: “7.4.2 Condiciones de ensayo a. La velocidad de las pruebas de ciclo de vida debe ajustarse a $1\,500 \pm 150$ ciclos de operación por hora. (...)” Dice: “7.4.2 Condiciones de ensayo a. La velocidad de prueba de ciclo de vida será de acuerdo al tipo de válvula o grifo. (...)”
109.	DICE: 7.4.4 aparatos y equipos b. Sistema de suministro de agua que permita obtener 16 L/min $\pm 10\%$ a una presión estática de 98 kPa (1 kg/cm²) y 23 L/min $\pm 10\%$ a una presión estática de 294 kPa (3 kg/cm²), como por ejemplo el indicado en el Apéndice C informativo DEBE DECIR: ~~b. Sistema de suministro de agua que permita obtener 16 L/min $\pm 10\%$ a una presión estática de 98 kPa (1 kg/cm²) y 23 L/min $\pm 10\%$ a una presión estática de 294 kPa (3 kg/cm²), como por ejemplo el indicado en el Apéndice C informativo~~ COMENTARIO: Durante el ensayo de prueba de vida no es necesario la calibración del equipo debido a que solo se evalúa la durabilidad de los componentes y no el consumo de agua del producto	PROCEDE PARCIALMENTE. De la revisión efectuada, al presente comentario y al similar 194, se observó que a dichos comentarios les asiste la razón en cuanto a que, no es necesaria la calibración del equipo, por lo que sería inadecuado establecer especificaciones precisas para el “sistema de suministro de agua”, motivo por el cual se modifica el párrafo b) del inciso secundario “7.4.4 Aparatos y equipo” y se elimina la “Nota 6A”, para quedar: Decía: “7.4.4 Aparatos y equipo a) Manómetro; b) Sistema de suministro de agua que permita obtener 16 L/min $\pm 10\%$ a una presión estática de 98 kPa (1 kg/cm²) y 23 L/min $\pm 10\%$ a una presión estática de 294 kPa (3 kg/cm²), como por ejemplo el indicado en el Apéndice C informativo. Nota 6A: la calibración del equipo de suministro para este apartado es opcional (...)” Dice: “7.4.4 Aparatos y equipo a) (...) ... b) Sistema de suministro de agua. c) (...) Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró que no era procedente eliminar todo el párrafo b) del inciso secundario “7.4.4 Aparatos y equipo”, debido a que para la prueba es necesario contar con un sistema de agua para lubricar las piezas móviles.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
110.	DICE: 7.4.5 procedimiento c. El número total de ciclos especificados en la tabla 7, deben ser calculados mediante la suma de lo siguiente: i. El volumen total de los ciclos de control (abierto – cerrado – abierto) en la posición de agua caliente. ii. El volumen total de los ciclos de control (abierto – cerrado - abierto) en la posición de agua fría. iii. El número total de los ciclos de control de temperatura (posición totalmente abierta de agua caliente a la posición totalmente abierta de agua fría y de regreso a la posición totalmente abierta de agua caliente). La secuencia debe ser siete ciclos abierto – cerrado – abierto en posición de agua caliente, luego cambiar a la posición de agua fría, e iniciar ciclos de abierto – cerrado – abierto en la posición de agua fría, luego cambiar de nuevo de la posición de agua fría a la de agua caliente. DEBE DECIR: 7.4.5 procedimiento c. El número total de ciclos debe ser los especificados en la tabla 7, ~~deben ser calculados mediante la suma de lo siguiente:~~ ~~i. El volumen total de los ciclos de control (abierto – cerrado – abierto) en la posición de agua caliente.~~ ~~ii. El volumen total de los ciclos de control (abierto – cerrado – abierto) en la posición de agua fría.~~ ~~iii. El número total de los ciclos de control de temperatura (posición totalmente abierta de agua caliente a la posición totalmente abierta de agua fría y de regreso a la posición totalmente abierta de agua caliente).~~ La secuencia debe ser ~~siete~~ 1 000 ciclos abierto – cerrado – abierto en posición de agua caliente, luego cambiar a la posición de agua fría, e iniciar ciclos de abierto – cerrado – abierto en la posición de agua fría, luego cambiar de nuevo de la posición de agua fría a la de agua caliente. COMENTARIO: Se sugiere eliminar debido a que la referencia no es clara, la tabla 7 indica el número de ciclos que la válvula o mezcladora debe realizar. Indicar que la secuencia de ciclos es de 1 000 ciclos en posición a cada temperatura de prueba	PROCEDE. El Comentario procede debido a que técnicamente no es posible realizar la transición entre agua caliente y fría con el número de ciclos especificados en el proyecto de NOM, por lo que el inciso terciario 7.4.5 queda como sigue: Decía: “7.4.5 Procedimiento (...) c. El número total de ciclos especificados en la tabla 7, deben ser calculados mediante la suma de lo siguiente: i. El volumen total de los ciclos de control (abierto – cerrado – abierto) en la posición de agua caliente. ii. El volumen total de los ciclos de control (abierto – cerrado - abierto) en la posición de agua fría. iii. El número total de los ciclos de control de temperatura (posición totalmente abierta de agua caliente a la posición totalmente abierta de agua fría y de regreso a la posición totalmente abierta de agua caliente). La secuencia debe ser siete ciclos abierto – cerrado – abierto en posición de agua caliente, luego cambiar a la posición de agua fría, e iniciar ciclos de abierto – cerrado – abierto en la posición de agua fría, luego cambiar de nuevo de la posición de agua fría a la de agua caliente”. Dice: “7.4.5 Procedimiento (...) c. El número total de ciclos debe ser los especificados en la tabla 7, conforme a lo siguiente: La secuencia debe ser 1 000 ciclos abierto – cerrado – abierto en posición de agua caliente, luego cambiar a la posición de agua fría, e iniciar ciclos de abierto – cerrado – abierto en la posición de agua fría, luego cambiar de nuevo de la posición de agua fría a la de agua caliente.”

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
111.	DICE: 7.7.1.1 Requerimiento Los sellos o empaques deben proveer estanquidad durante su funcionamiento. DEBE DECIR: 7.7.1.1 Requerimiento Los sellos o empaques deben proveer hermeticidad durante su funcionamiento. COMENTARIO: Para el numeral 7.7.1.1 se propone sustituir el término de “estanquidad” por el de “hermeticidad”, a fin de dar claridad al requerimiento previsto.	PROCEDE. De la revisión del presente comentario y de los similares 196 y 207, se determinó que la propuesta de sustituir el término “estanquidad” por el de “hermeticidad”, es procedente, debido a que es el correcto, conforme el objetivo que persigue la norma; por lo que, se modifica el inciso secundario “7.7.1.1 Requerimiento”, para quedar de la siguiente forma: Decía: “7.7.1.1 Requerimiento Los sellos o empaques deben proveer estanquidad durante su funcionamiento.” Dice: “7.7.1.1 Requerimiento Los sellos o empaques deben proveer hermeticidad durante su funcionamiento.”
112.	DICE: 7.7.1.2 equipo c. Sistema de suministro de agua que permita obtener 16 L/min $\pm 10\%$ a una presión estática de 98 kPa (1 kg/cm²) y 23 L/min $\pm 10\%$ a una presión estática de 294 kPa (3 kg/cm²), como por ejemplo el indicado en el Apéndice C informativo. DEBE DECIR: 7.7.1.2 equipo ~~c. Sistema de suministro de agua que permita obtener 16 L/min $\pm 10\%$ a una presión estática de 98 kPa (1 kg/cm²) y 23 L/min $\pm 10\%$ a una presión estática de 294 kPa (3 kg/cm²), como por ejemplo el indicado en el Apéndice C informativo.~~ COMENTARIO: Eliminar, durante el ensayo de presión estática y dinámica no es necesario la calibración del equipo debido a que solo se evalúa si el producto presenta fugas o deformaciones y no se está evaluando un consumo de agua en el producto	PROCEDE PARCIALMENTE. De la revisión efectuada, al presente comentario y al similar 197, se observó que a dichos comentarios les asiste la razón en cuanto a que, no es necesaria la calibración del equipo, por lo que sería inadecuado establecer especificaciones precisas para el “sistema de suministro de agua”, motivo por el cual se modifica el párrafo c) del inciso secundario “7.7.1.2 Equipo”, para quedar: Decía: “7.7.1.2 Equipo a. Manómetro (s). b. Cronómetro c. Sistema de suministro de agua que permita obtener 16 L/min $\pm 10\%$ a una presión estática de 98 kPa (1 kg/cm²) y 23 L/min $\pm 10\%$ a una presión estática de 294 kPa (3 kg/cm²), como por ejemplo el indicado en el Apéndice C informativo. d. Sistema que permita calentar el agua a la temperatura que se indica en 7.7.1.5 Nota 11: Se puede utilizar cualquier arreglo siempre y cuando se obtengan los caudales a las presiones mencionadas.” Dice: “7.7.1.2 Equipo a. (...) b. (...) c. Sistema de suministro de agua. (...)” Derivado de la citada modificación, se elimina la “Nota 11”, en consideración a que dicha nota encontraba relación con las presiones solicitadas en el párrafo “c” del inciso secundario “7.7.1.2 Equipo”. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró que no era procedente eliminar todo el párrafo “c” del inciso secundario “7.7.1.2 Equipo”, debido a que para la prueba es necesario contar con un sistema de agua que lubrique las piezas móviles.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
113.	DICE: 7.7.1.4 procedimiento de las salidas bloqueadas El espécimen debe estar a temperatura ambiente, a la que se puede llegar haciendo pasar agua a través de él a las temperaturas especificadas en el apartado 7.7.1.5. La(s) salida(s) deben estar cerradas y éste debe sujetarse a las presiones especificadas en el apartado 7.7.1.5 por cinco minutos cada una. DEBE DECIR: 7.7.1.4 procedimiento de las salidas bloqueadas El espécimen debe estar a temperatura ambiente, a la que se puede llegar haciendo pasar agua a través de él a las temperaturas especificadas en el apartado 7.7.1.5. La(s) salida(s) deben estar ~~cerradas~~ bloqueada y éste debe sujetarse a las presiones especificadas en el apartado 7.7.1.5 por cinco minutos cada una. COMENTARIO: Se propone para volver más claro el método de prueba	PROCEDE. De la revisión del presente comentario y al similar 198, se determinó que la propuesta de sustituir el término “cerradas” por el de “bloqueadas”, es procedente, debido a que es el correcto, conforme al propio título del inciso secundario “7.7.1.4 Procedimiento con las salidas bloqueadas”; por lo que, se modifica el inciso secundario en mención, para quedar de la siguiente forma: Decía: “7.7.1.4 Procedimiento con las salidas bloqueadas El espécimen debe estar a temperatura ambiente, a la que se puede llegar haciendo pasar agua a través de él a las temperaturas especificadas en el apartado 7.7.1.5. La(s) salida(s) deben estar cerradas y éste debe sujetarse a las presiones especificadas en el apartado 7.7.1.5 por cinco minutos cada una”. Dice: “7.7.1.4 Procedimiento con las salidas bloqueadas (solo para válvulas de seccionamiento) El espécimen debe estar a las temperaturas especificadas en el inciso secundario 7.7.1.5. Se puede llegar a esas temperaturas, haciendo pasar agua a través de él. La(s) salida(s) deben estar bloqueadas y éste debe sujetarse a las presiones especificadas en el inciso secundario 7.7.1.5, por cinco minutos cada una.” Asimismo, es menester señalar que se modificó la redacción del inciso secundario, a efecto de hacerla más entendible, y se sustituyó el término “apartado” por “inciso secundario”, con la intención de cumplir con la norma mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015.
114.	DICE: 7.7.2.5 resultado Se considera que el espécimen cumple, si al finalizar el ensayo soporta la presión hidrostática de ruptura sin presentar daños permanentes, o no existe caída de presión durante el mismo. DEBE DECIR: 7.7.2.5 resultado Se considera que el espécimen cumple, si al finalizar el ensayo soporta la presión hidrostática de ruptura sin presentar daños permanentes, ~~o no existe caída de presión durante el mismo.~~ COMENTARIO: Durante el ensayo donde se mantiene la presión de prueba siempre existe una mínima variación en la presión	PROCEDE. Del análisis del presente comentario y del similar 199, se determinó que a la propuesta que se formula le asiste la razón, ya que técnicamente cuando se efectúa un ensayo a los dispositivos, existe una variación en la presión a la que son sometidos; por lo que, el inciso secundario “7.7.2.4 Resultado (antes 7.7.2.5)”, se modifica para quedar: Decía: “7.7.2.5 Resultado Se considera que el espécimen cumple, si al finalizar el ensayo soporta la presión hidrostática de ruptura sin presentar daños permanentes, o no existe caída de presión durante el mismo”. Dice: “7.7.2.4 Resultado Se considera que el espécimen cumple, si al finalizar el ensayo soporta la presión hidrostática de ruptura sin presentar daños permanentes.” La presente redacción, integra las modificaciones efectuadas con motivo del comentario 276, incluyendo el cambio de numeración del inciso secundario.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
115.	DICE: 7.7.3.4 Procedimiento para la presión de ruptura El conjunto de mangueras debe ser probado con una presión hidrostática de 686 kPa (7 kg/cm²) durante el lapso de una hora, después someterlo a una prueba de presión de ruptura de 1 961kPa (20 kg/cm²) durante un minuto, utilizando agua a temperatura ambiente. Se permiten caídas en la presión y recuperación de ésta, de acuerdo a lo indicado en la figura 5 DEBE DECIR: 7.7.3.4 Procedimiento para la presión de ruptura Bloquear una de las salidas del ~~E~~ conjunto de mangueras para ~~debe~~ ser probado a ~~con~~ una presión hidrostática de 686 kPa (7 kg/cm²) durante el lapso de una hora, después someterlo a una prueba de presión de ruptura de 1 961kPa (20 kg/cm²) durante un minuto, utilizando agua a temperatura ambiente. Se permiten caídas en la presión y recuperación de ésta, de acuerdo a lo indicado en la figura 5 COMENTARIO: Se propone para volver más claro el método de prueba	PROCEDE. Del análisis del presente comentario y del similar 200, se observa que la propuesta de modificar la redacción del inciso secundario “7.7.3.4. Procedimiento para la presión de ruptura”, es procedente, debido a que clarifica su redacción, por lo que se modifica para quedar: Decía: “7.7.3.4 Procedimiento para la presión de ruptura El conjunto de mangueras debe ser probado con una presión hidrostática de 686 kPa (7 kg/cm²) durante el lapso de una hora, después someterlo a una prueba de presión de ruptura de 1 961kPa (20 kg/cm²) durante un minuto, utilizando agua a temperatura ambiente. Se permiten caídas en la presión y recuperación de ésta, de acuerdo a lo indicado en la figura 5”. Dice: “7.7.3.4 Procedimiento para la presión de ruptura Bloquear una de las salidas del conjunto de mangueras para ser probado a una presión hidrostática de 686 kPa (7 kg/cm²) durante el lapso de una hora, después someterlo a una prueba de presión de ruptura de 1 961 kPa (20 kg/cm²) durante un minuto, utilizando agua a temperatura ambiente. Se permiten caídas en la presión y recuperación de ésta, de acuerdo a lo indicado en la Figura 6.” Es de manifestarse que, el número de la figura se modificó, debido a que por un error involuntario en el proyecto de norma oficial mexicana publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2016, se plasmó el mismo número en las figuras que se encuentran en las especificaciones “7.2.2.3 Resultado y 7.5.5 Resultado”, lo que provocó que a la que se encuentra en el inciso secundario “7.7.3.4 Procedimiento para la presión de ruptura” se enumerara como la 5, cuando lo correcto era el número “6”.
116.	DICE: 8.1 Grifos Todos los grifos contemplados en el campo de aplicación de esta norma, que se fabriquen, remanufacturen, ensamblen o se importen y se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos, deben proporcionar a los usuarios la información sobre el consumo de agua que presentan, con el fin de que ésta pueda ser comparada en relación con otros de las mismas características. DEBE DECIR: 8.1 Grifos Todos los grifos contemplados en el campo de aplicación de esta norma, que se fabriquen, remanufacturen, ensamblen o se importen y se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos, deben proporcionar a los usuarios la información sobre el consumo máximo de agua que presentan en el etiquetado, con el fin de que ésta pueda ser comparada en relación con otros de las mismas características.	PROCEDE. De la revisión efectuada al presente comentario y al similar 201, se observa que, procede la propuesta de modificar la redacción del primer párrafo del inciso primario “8.1 Grifos”, ya que da más claridad a la especificación que contiene, motivo por el cual, queda de la siguiente forma: Decía: “8.1 Grifos Todos los grifos contemplados en el campo de aplicación de esta norma, que se fabriquen, remanufacturen, ensamblen o se importen y se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos, deben proporcionar a los usuarios la información sobre el consumo de agua que presentan, con el fin de que ésta pueda ser comparada en relación con otros de las mismas características”.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																																																																												
	COMENTARIO: Se mejora la redacción del primer párrafo del numeral 8.1 a fin de establecer que el consumo de agua debe ser el máximo permitido por el producto y este deberá presentarse en el etiquetado, para tal fin se debe incorporar este requisito en la tabla 9 en el rubro de etiquetado en el envase o embalaje del grifo.	Dice: "8.1 Grifos Todos los grifos contemplados en el campo de aplicación de esta norma, que se fabriquen, ensamblen o se importen y se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos, deben proporcionar a los usuarios la información sobre el consumo máximo de agua que presentan en el etiquetado, con el fin de que ésta pueda ser comparada en relación con otros de las mismas características." Asimismo, como lo menciona el promovente el cambio debe observarse reflejado en la "Tabla 9 - Etiquetado y marcado según el producto", por lo que, la Tabla en mención queda de la siguiente forma: Decía: Tabla 9.- Etiquetado y marcado según el producto <table><tr><th>De acuerdo a su uso</th><th>De acuerdo a su diseño</th><th>Etiquetado en el envase o embalaje</th><th>Marcado en el producto</th></tr><tr><td colspan="4">Grifo</td></tr><tr><td>Para lavabo</td><td>Individual</td><td>Nombre del fabricante</td><td>Marca o símbolo del fabricante,</td></tr><tr><td>Para fregadero</td><td>Mezcladora</td><td>o importador</td><td>o</td></tr><tr><td>Regadera manual de fregadero</td><td>Monomando</td><td>distribuidor</td><td>o</td></tr><tr><td>Para Área pública</td><td>Temporizadoras</td><td>comercializador.</td><td>comercializador</td></tr><tr><td></td><td>Electrónicas</td><td>Leyenda o símbolo</td><td></td></tr><tr><td></td><td>Eléctricas</td><td>"HECHO EN</td><td></td></tr><tr><td></td><td>De sedimento o</td><td>MÉXICO" o</td><td></td></tr><tr><td></td><td>Empotrar</td><td>"HECHO EN ..." o</td><td></td></tr><tr><td></td><td>De cierre</td><td>"País de origen: ..." o</td><td></td></tr><tr><td></td><td>automático</td><td>"Ensamblado en</td><td></td></tr><tr><td></td><td>Medición</td><td>Marca y modelo del producto.</td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td>Uso de la contraseña Oficial</td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td>Leyenda: "Véase instructivo anexo" o</td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td>"Manual de operación anexo" u otros.</td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td>Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor.</td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td>Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.</td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td>Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.</td><td></td></tr></table>	De acuerdo a su uso	De acuerdo a su diseño	Etiquetado en el envase o embalaje	Marcado en el producto	Grifo				Para lavabo	Individual	Nombre del fabricante	Marca o símbolo del fabricante,	Para fregadero	Mezcladora	o importador	o	Regadera manual de fregadero	Monomando	distribuidor	o	Para Área pública	Temporizadoras	comercializador.	comercializador		Electrónicas	Leyenda o símbolo			Eléctricas	"HECHO EN			De sedimento o	MÉXICO" o			Empotrar	"HECHO EN ..." o			De cierre	"País de origen: ..." o			automático	"Ensamblado en			Medición	Marca y modelo del producto.				Uso de la contraseña Oficial				Leyenda: "Véase instructivo anexo" o				"Manual de operación anexo" u otros.				Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor.				Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.				Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.	
De acuerdo a su uso	De acuerdo a su diseño	Etiquetado en el envase o embalaje	Marcado en el producto																																																																											
Grifo																																																																														
Para lavabo	Individual	Nombre del fabricante	Marca o símbolo del fabricante,																																																																											
Para fregadero	Mezcladora	o importador	o																																																																											
Regadera manual de fregadero	Monomando	distribuidor	o																																																																											
Para Área pública	Temporizadoras	comercializador.	comercializador																																																																											
	Electrónicas	Leyenda o símbolo																																																																												
	Eléctricas	"HECHO EN																																																																												
	De sedimento o	MÉXICO" o																																																																												
	Empotrar	"HECHO EN ..." o																																																																												
	De cierre	"País de origen: ..." o																																																																												
	automático	"Ensamblado en																																																																												
	Medición	Marca y modelo del producto.																																																																												
		Uso de la contraseña Oficial																																																																												
		Leyenda: "Véase instructivo anexo" o																																																																												
		"Manual de operación anexo" u otros.																																																																												
		Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor.																																																																												
		Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.																																																																												
		Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.																																																																												

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
		Válvula			
		Para seccionamiento	Esferas	Nombre del fabricante	Símbolo del fabricante
		Para jardín	Compuestas	importador	Diámetro nominal
			Globos	distribuidor	Dirección del flujo (aplica sólo a la válvula de globo)
			Angulares	comercializador.	
				Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en	
				Marca y modelo del producto.	
				Uso de la contraseña Oficial	
				Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros.	
				Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor.	
				Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.	
				Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.	
		Para llenado de tinaco o cisterna	Flotador	En caso de que se comercialicen sin flotador el fabricante debe recomendar uno con las especificaciones para su correcto funcionamiento.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador
					Diámetro nominal

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
		Accesorio			
		Conjunto de Mangueras Combinado Empotrado De repisa De instalación superpuesta De suministro Accesorio terminal Regaderas manuales para fregadero		Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o País de origen. Marca y modelo del producto. Domicilio fiscal del fabricante o importador o comercializador o distribuidor.	
		Dice:			
		"Tabla 9 - Etiquetado y marcado según el producto"			
		De acuerdo a su uso.	De acuerdo a su diseño.	Etiquetado en el envase o embalaje.	Marcado en el producto.
		Grifo.			
		Para lavabo.	Individual.	Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente.
		Para fregadero.	Mezcladora.	Leyenda "País de origen: ..." o "Ensamblado en ..."	
		Para Área pública.	Monomando.	Marca y modelo del producto.	Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros.
		Regadera manual de fregadero (cabeza de grifo).	Temporizadoras. Electrónicas. Eléctricas.		
		Bañera.	De sedimento o empotrar.		
			De cierre automático. Medición.		

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
				Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Incluir la leyenda "Consumo máximo de agua" expresado en L/min.	
		Válvula.			
		Para seccionamiento. Para jardín.	Esferas. Compuestas. Globos. Angulares. Reductora. Combinado. Empotrado. De repisa. De instalación superpuesta. De suministro. Flotador.	Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda "País de origen: ..." o "Ensamblado en" Marca y modelo del producto. Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente. Diámetro nominal permanente. Dirección del flujo (aplica sólo a la válvula de globo) permanente.
		Para llenado de tinaco o cisterna.	Flotador.	En caso de que se comercialicen sin flotador el fabricante debe recomendar uno con las especificaciones para su correcto funcionamiento.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente. Diámetro nominal.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																																
		<table><tr><th colspan="4">Accesorio.</th></tr><tr><td>Regadera manual de fregadero (Lateral del grifo).</td><td></td><td>Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.</td><td>Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente.</td></tr><tr><td>Conexiones flexibles.</td><td></td><td>Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador.</td><td></td></tr><tr><td>Adaptadores.</td><td></td><td>Leyenda País de origen.</td><td></td></tr><tr><td>Conectores en línea de flujo.</td><td></td><td>Marca y modelo del producto.</td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td>Domicilio fiscal del fabricante o importador o comercializador o distribuidor.</td><td></td></tr></table>				Accesorio.				Regadera manual de fregadero (Lateral del grifo).		Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente.	Conexiones flexibles.		Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador.		Adaptadores.		Leyenda País de origen.		Conectores en línea de flujo.		Marca y modelo del producto.				Domicilio fiscal del fabricante o importador o comercializador o distribuidor.						
Accesorio.																																		
Regadera manual de fregadero (Lateral del grifo).		Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente.																															
Conexiones flexibles.		Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador.																																
Adaptadores.		Leyenda País de origen.																																
Conectores en línea de flujo.		Marca y modelo del producto.																																
		Domicilio fiscal del fabricante o importador o comercializador o distribuidor.																																
		Se aclara que la "Tabla 9", contiene las modificaciones efectuadas con motivo de los comentarios 118, 119, 123, 202, 203 y 277.																																
117.	DICE: <table><tr><th>Producto</th><th>Inicial</th><th>Vigilancia</th><th>Renovación</th></tr><tr><td>Grifo Válvula Accesorio</td><td>3 piezas del mismo tipo o modelo o familia.</td><td>1 piezas en total, seleccionadas aleatoriamente, considerando todos los modelos en un certificado.</td><td>1 piezas del mismo tipo o modelo o familia.</td></tr></table> DEBE DECIR: <table><tr><th>Producto</th><th>Inicial</th><th>Vigilancia</th><th>Renovación</th></tr><tr><td>Grifo Válvula Accesorio</td><td>3 piezas del mismo tipo o modelo o familia.</td><td>1 piezas en total, seleccionadas aleatoriamente, del mismo tipo o modelo o familia considerando todos los modelos en un certificado.</td><td>1 piezas del mismo tipo o modelo o familia.</td></tr></table> COMENTARIO: Se propone considerar las mismas condiciones o características del muestreo inicial o renovación para la vigilancia	Producto	Inicial	Vigilancia	Renovación	Grifo Válvula Accesorio	3 piezas del mismo tipo o modelo o familia.	1 piezas en total, seleccionadas aleatoriamente, considerando todos los modelos en un certificado.	1 piezas del mismo tipo o modelo o familia.	Producto	Inicial	Vigilancia	Renovación	Grifo Válvula Accesorio	3 piezas del mismo tipo o modelo o familia.	1 piezas en total, seleccionadas aleatoriamente, del mismo tipo o modelo o familia considerando todos los modelos en un certificado.	1 piezas del mismo tipo o modelo o familia.	PROCEDE. De la revisión efectuada al comentario, se determinó que era procedente modificar la redacción del apartado "Vigilancia" de la "Tabla 10" del inciso primario 9.4 Muestreo, ya que la propuesta del promovente es más clara, y da mayor certeza al sujeto regulado; por lo que, la tabla en mención queda de la siguiente forma: Decía: Tabla 10.- Clasificación de productos para el muestreo. <table><tr><th>Producto</th><th>Inicial</th><th>Vigilancia</th><th>Renovación</th></tr><tr><td>Grifo Válvula Accesorio</td><td>3 piezas del mismo tipo o modelo o familia.</td><td>1 piezas en total, seleccionadas aleatoriamente, considerando todos los modelos en un certificado.</td><td>1 piezas del mismo tipo o modelo o familia.</td></tr></table> Dice: "Tabla 10 - Clasificación de productos para el muestreo" <table><tr><th>Producto.</th><th>Inicial.</th><th>Vigilancia.</th><th>Renovación.</th></tr><tr><td>Grifo. Válvula. Accesorio.</td><td>3 piezas del mismo tipo o modelo o familia.</td><td>1 pieza en total, seleccionada aleatoriamente, del mismo tipo o modelo o familia en un certificado.</td><td>1 pieza del mismo tipo o modelo o familia."</td></tr></table>	Producto	Inicial	Vigilancia	Renovación	Grifo Válvula Accesorio	3 piezas del mismo tipo o modelo o familia.	1 piezas en total, seleccionadas aleatoriamente, considerando todos los modelos en un certificado.	1 piezas del mismo tipo o modelo o familia.	Producto.	Inicial.	Vigilancia.	Renovación.	Grifo. Válvula. Accesorio.	3 piezas del mismo tipo o modelo o familia.	1 pieza en total, seleccionada aleatoriamente, del mismo tipo o modelo o familia en un certificado.	1 pieza del mismo tipo o modelo o familia."
Producto	Inicial	Vigilancia	Renovación																															
Grifo Válvula Accesorio	3 piezas del mismo tipo o modelo o familia.	1 piezas en total, seleccionadas aleatoriamente, considerando todos los modelos en un certificado.	1 piezas del mismo tipo o modelo o familia.																															
Producto	Inicial	Vigilancia	Renovación																															
Grifo Válvula Accesorio	3 piezas del mismo tipo o modelo o familia.	1 piezas en total, seleccionadas aleatoriamente, del mismo tipo o modelo o familia considerando todos los modelos en un certificado.	1 piezas del mismo tipo o modelo o familia.																															
Producto	Inicial	Vigilancia	Renovación																															
Grifo Válvula Accesorio	3 piezas del mismo tipo o modelo o familia.	1 piezas en total, seleccionadas aleatoriamente, considerando todos los modelos en un certificado.	1 piezas del mismo tipo o modelo o familia.																															
Producto.	Inicial.	Vigilancia.	Renovación.																															
Grifo. Válvula. Accesorio.	3 piezas del mismo tipo o modelo o familia.	1 pieza en total, seleccionada aleatoriamente, del mismo tipo o modelo o familia en un certificado.	1 pieza del mismo tipo o modelo o familia."																															

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																																																																											
118.	DICE: Tabla 9 Etiquetado y marcado según el producto <table><tr><td>Etiquetado en el envase o embalaje</td></tr><tr><td>Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador.</td></tr><tr><td>Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en</td></tr><tr><td>Marca y modelo del producto.</td></tr><tr><td>Uso de la contraseña Oficial</td></tr><tr><td>Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros.</td></tr><tr><td>Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor.</td></tr><tr><td>Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.</td></tr><tr><td>Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.</td></tr></table> DEBE DECIR: Tabla 9 Etiquetado y marcado según el producto <table><tr><td>Etiquetado en el envase o embalaje</td></tr><tr><td>Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador.</td></tr><tr><td>Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en</td></tr><tr><td>Marca y modelo del producto.</td></tr><tr><td>Uso de la contraseña Oficial</td></tr><tr><td>Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros.</td></tr><tr><td>Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor.</td></tr><tr><td>Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.</td></tr><tr><td>Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.</td></tr><tr><td>Incluir la leyenda "Consumo máximo de agua" seguida del valor de consumo máximo de agua expresado en L/min</td></tr></table> COMENTARIO: En el rubro de etiquetado en el envase o embalaje de la tabla 9 relativo al grifo, se propone incluir la leyenda del Consumo máximo de agua, a fin de homologar con lo dispuesto en el numeral 8.1.	Etiquetado en el envase o embalaje	Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador.	Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en	Marca y modelo del producto.	Uso de la contraseña Oficial	Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros.	Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor.	Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.	Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.	Etiquetado en el envase o embalaje	Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador.	Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en	Marca y modelo del producto.	Uso de la contraseña Oficial	Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros.	Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor.	Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.	Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.	Incluir la leyenda "Consumo máximo de agua" seguida del valor de consumo máximo de agua expresado en L/min	PROCEDE. Derivado de la revisión del presente comentario y de los similares 116, 119, 201 y 202, se observó que es procedente integrar en el rubro "Etiquetado en el envase o embalaje", apartado "Grifos", el consumo máximo de agua, seguido del valor en litros por minutos (L/min), a fin de dar certeza a los destinatarios finales del consumo de agua del producto que están adquiriendo, por lo que la "Tabla 9" queda de la siguiente forma: Decía: Tabla 9.- Etiquetado y marcado según el producto <table><tr><th>De acuerdo a su uso</th><th>De acuerdo a su diseño</th><th>Etiquetado en el envase o embalaje</th><th>Marcado en el producto</th></tr><tr><td colspan="4">Grifo</td></tr><tr><td>Para lavabo</td><td>Individual</td><td>Nombre del fabricante</td><td>Marca o símbolo del fabricante,</td></tr><tr><td>Para fregadero</td><td>Mezcladora</td><td>importador o distribuidor</td><td>importador o comercializador</td></tr><tr><td>Regadera manual de fregadero</td><td>Monomando</td><td>distribuidor o comercializador.</td><td></td></tr><tr><td rowspan="8">Para Área pública</td><td>Temporizadoras</td><td>comercializador.</td><td></td></tr><tr><td>Electrónicas</td><td>Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en</td><td></td></tr><tr><td>Eléctricas</td><td></td><td></td></tr><tr><td>De sedimento o Empotrar</td><td></td><td></td></tr><tr><td>De cierre automático</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Medición</td><td>Marca y modelo del producto.</td><td></td></tr><tr><td></td><td>Uso de la contraseña Oficial</td><td></td></tr><tr><td></td><td>Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros.</td><td></td></tr><tr><td></td><td>Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor.</td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td>Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.</td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td>Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.</td><td></td></tr></table>	De acuerdo a su uso	De acuerdo a su diseño	Etiquetado en el envase o embalaje	Marcado en el producto	Grifo				Para lavabo	Individual	Nombre del fabricante	Marca o símbolo del fabricante,	Para fregadero	Mezcladora	importador o distribuidor	importador o comercializador	Regadera manual de fregadero	Monomando	distribuidor o comercializador.		Para Área pública	Temporizadoras	comercializador.		Electrónicas	Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en		Eléctricas			De sedimento o Empotrar			De cierre automático			Medición	Marca y modelo del producto.			Uso de la contraseña Oficial			Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros.			Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor.				Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.				Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.	
Etiquetado en el envase o embalaje																																																																													
Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador.																																																																													
Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en																																																																													
Marca y modelo del producto.																																																																													
Uso de la contraseña Oficial																																																																													
Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros.																																																																													
Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor.																																																																													
Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.																																																																													
Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.																																																																													
Etiquetado en el envase o embalaje																																																																													
Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador.																																																																													
Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en																																																																													
Marca y modelo del producto.																																																																													
Uso de la contraseña Oficial																																																																													
Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros.																																																																													
Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor.																																																																													
Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.																																																																													
Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.																																																																													
Incluir la leyenda "Consumo máximo de agua" seguida del valor de consumo máximo de agua expresado en L/min																																																																													
De acuerdo a su uso	De acuerdo a su diseño	Etiquetado en el envase o embalaje	Marcado en el producto																																																																										
Grifo																																																																													
Para lavabo	Individual	Nombre del fabricante	Marca o símbolo del fabricante,																																																																										
Para fregadero	Mezcladora	importador o distribuidor	importador o comercializador																																																																										
Regadera manual de fregadero	Monomando	distribuidor o comercializador.																																																																											
Para Área pública	Temporizadoras	comercializador.																																																																											
	Electrónicas	Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en																																																																											
	Eléctricas																																																																												
	De sedimento o Empotrar																																																																												
	De cierre automático																																																																												
	Medición	Marca y modelo del producto.																																																																											
		Uso de la contraseña Oficial																																																																											
		Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros.																																																																											
	Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor.																																																																												
		Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.																																																																											
		Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.																																																																											

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
		Válvula			
		Para seccionamiento Para jardín	Esferas Compuertas Globos Angulares	Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en" Marca y modelo del producto. Uso de la contraseña Oficial Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros. Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.	Símbolo del fabricante Diámetro nominal Dirección del flujo (aplica sólo a la válvula de globo)
		Para llenado de tinaco o cisterna	Flotador	En caso de que se comercialicen sin flotador el fabricante debe recomendar uno con las especificaciones para su correcto funcionamiento.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador Diámetro nominal

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
		Accesorio			
		Conjunto de Mangueras Combinado		Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.	
		Empotrado		Nombre del fabricante o	
		De repisa		importador o	
		De instalación superpuesta		distribuidor o	
		De suministro		comercializador.	
		Accesorio terminal		Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o País de origen.	
		Regaderas manuales para fregadero		Marca y modelo del producto.	
				Domicilio fiscal del fabricante o	
				importador o	
		comercializador o			
		distribuidor.			
Dice:					
"Tabla 9 - Etiquetado y marcado según el producto					
De acuerdo a su uso.		De acuerdo a su diseño.	Etiquetado en el envase o embalaje.	Marcado en el producto.	
Grifo.					
Para lavabo.	Individual.	Nombre del fabricante o	Marca o símbolo del fabricante,		
Para fregadero.	Mezcladora.	importador o	importador o		
Para Área pública.	Monomando.	distribuidor o	comercializador		
Regadera manual de fregadero (cabeza de grifo).	Temporizadoras.	comercializador.	de manera permanente.		
Bañera.	Electrónicas.	Leyenda "País de origen: ..." o			
	Eléctricas.	"Ensamblado en ..."			
	De sedimento o empotrar.	Marca y modelo del producto.			
	De cierre automático.	Leyenda: "Véase instructivo anexo" o			
	Medición.	"Manual de operación anexo" u otros.			

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
				Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Incluir la leyenda "Consumo máximo de agua" expresado en L/min.	
		Válvula.			
		Para seccionamiento. Para jardín.	Esferas. Compuestas. Globos. Angulares. Reductora. Combinado. Empotrado. De repisa. De instalación superpuesta. De suministro. Flotador.	Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda "País de origen: ..." o "Ensamblado en" Marca y modelo del producto. Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente. Diámetro nominal permanente. Dirección del flujo (aplica sólo a la válvula de globo) permanente.
		Para llenado de tinaco o cisterna.	Flotador.	En caso de que se comercialicen sin flotador el fabricante debe recomendar uno con las especificaciones para su correcto funcionamiento.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente. Diámetro nominal.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																																																					
		<table><tr><th colspan="4">Accesorio.</th></tr><tr><td>Regadera manual de fregadero (Lateral del grifo). Conexiones flexibles. Adaptadores. Conectores en línea de flujo.</td><td></td><td>Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda País de origen. Marca y modelo del producto. Domicilio fiscal del fabricante o importador o comercializador o distribuidor.</td><td>Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente.</td></tr></table>				Accesorio.				Regadera manual de fregadero (Lateral del grifo). Conexiones flexibles. Adaptadores. Conectores en línea de flujo.		Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda País de origen. Marca y modelo del producto. Domicilio fiscal del fabricante o importador o comercializador o distribuidor.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente.																																										
Accesorio.																																																							
Regadera manual de fregadero (Lateral del grifo). Conexiones flexibles. Adaptadores. Conectores en línea de flujo.		Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda País de origen. Marca y modelo del producto. Domicilio fiscal del fabricante o importador o comercializador o distribuidor.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente.																																																				
		Se aclara que la "Tabla 9", contiene las modificaciones efectuadas con motivo de los comentarios 119, 123, 203 y 277.																																																					
119.	DICE: Tabla 9 Etiquetado y marcado según el producto <table><tr><th colspan="2">Etiquetado en el envase o embalaje</th></tr><tr><td colspan="2">Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador.</td></tr><tr><td colspan="2">Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en</td></tr><tr><td colspan="2">Marca y modelo del producto.</td></tr><tr><td colspan="2">Uso de la contraseña Oficial</td></tr><tr><td colspan="2">~~Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros.~~</td></tr><tr><td colspan="2">Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor.</td></tr><tr><td colspan="2">Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.</td></tr><tr><td colspan="2">Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.</td></tr></table>	Etiquetado en el envase o embalaje		Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador.		Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en		Marca y modelo del producto.		Uso de la contraseña Oficial		~~Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros.~~		Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor.		Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.		Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.		PROCEDE. Derivado de la revisión del presente comentario y del similar 203, se observó que es procedente eliminar del rubro "Etiquetado en el envase o embalaje", apartado "Válvulas", la leyenda relacionada con el instructivo o manual de operación, debido a que como lo manifiesta el promovente, no requieren de instrucciones para su instalación y operación, por lo que la "Tabla 9" queda de la siguiente forma: Decía: Tabla 9.- Etiquetado y marcado según el producto <table><tr><th>De acuerdo a su uso</th><th>De acuerdo a su diseño</th><th>Etiquetado en el envase o embalaje</th><th>Marcado en el producto</th></tr><tr><th colspan="4">Grifo</th></tr><tr><td>Para lavabo</td><td>Individual</td><td>Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador.</td><td>Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador</td></tr><tr><td>Para fregadero</td><td>Mezcladora</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Regadera manual de fregadero</td><td>Monomando</td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td>Temporizadoras</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Para Área pública</td><td>Electrónicas</td><td>Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO"</td><td></td></tr><tr><td></td><td>Eléctricas</td><td></td><td></td></tr></table>				De acuerdo a su uso	De acuerdo a su diseño	Etiquetado en el envase o embalaje	Marcado en el producto	Grifo				Para lavabo	Individual	Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador	Para fregadero	Mezcladora			Regadera manual de fregadero	Monomando				Temporizadoras			Para Área pública	Electrónicas	Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO"			Eléctricas		
Etiquetado en el envase o embalaje																																																							
Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador.																																																							
Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en																																																							
Marca y modelo del producto.																																																							
Uso de la contraseña Oficial																																																							
~~Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros.~~																																																							
Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor.																																																							
Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.																																																							
Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.																																																							
De acuerdo a su uso	De acuerdo a su diseño	Etiquetado en el envase o embalaje	Marcado en el producto																																																				
Grifo																																																							
Para lavabo	Individual	Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador																																																				
Para fregadero	Mezcladora																																																						
Regadera manual de fregadero	Monomando																																																						
	Temporizadoras																																																						
Para Área pública	Electrónicas	Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO"																																																					
	Eléctricas																																																						

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN					
	DEBE DECIR: Tabla 9 Etiquetado y marcado según el producto <table><tr><td>Etiquetado en el envase o embalaje</td></tr><tr><td>Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en Marca y modelo del producto. Uso de la contraseña Oficial Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.</td></tr></table> COMENTARIO: En el rubro de etiquetado en el envase o embalaje de la tabla 9 relativo a la válvula, se sugiere eliminar la leyenda alusiva al instructivo o manual de operación, toda vez que las válvulas por su diseño y construcción no requieren de instrucciones para su instalación y operación.	Etiquetado en el envase o embalaje	Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en Marca y modelo del producto. Uso de la contraseña Oficial Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.		De sedimento o Empotrar De cierre automático Medición	"HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en Marca y modelo del producto. Uso de la contraseña Oficial Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros. Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.	
Etiquetado en el envase o embalaje							
Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en Marca y modelo del producto. Uso de la contraseña Oficial Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.							
		Válvula					
		Para seccionamiento o Para jardín	Esferas Compuertas Globos Angulares	Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en Marca y modelo del producto. Uso de la contraseña Oficial	Símbolo del fabricante Diámetro nominal Dirección del flujo (aplica sólo a la válvula de globo)		

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
				Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros. Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.	
		Para llenado de tinaco o cisterna	Flotador	En caso de que se comercialicen sin flotador el fabricante debe recomendar uno con las especificaciones para su correcto funcionamiento.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador Diámetro nominal
		Accesorio			
		Conjunto de Mangueras Combinado Empotrado De repisa De instalación superpuesta De suministro Accesorio terminal Regaderas manuales para fregadero		Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o País de origen. Marca y modelo del producto. Domicilio fiscal del fabricante o importador o comercializador o distribuidor.	

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
		Dice: “Tabla 9 - Etiquetado y marcado según el producto			
		De acuerdo a su uso.	De acuerdo a su diseño.	Etiquetado en el envase o embalaje.	Marcado en el producto.
		Grifo.			
	Para lavabo. Para fregadero. Para Área pública. Regadera manual de fregadero (cabeza de grifo). Bañera.	Individual. Mezcladora. Monomando. Temporizadoras. Electrónicas. Eléctricas. De sedimento o empotrar. De cierre automático. Medición.	Nombre del fabricante o del fabricante, importador o distribuidor o comercializador. Leyenda “País de origen: ...” o “Ensamblado en Marca y modelo del producto. Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros. Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda “Diseño accesible” cuando aplique. Incluir la leyenda “Consumo máximo de agua” expresado en L/min.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente.	
		Válvula.			
	Para seccionamiento. Para jardín.	Esferas. Compuertas. Globos. Angulares. Reductora. Combinado.	Nombre del fabricante o del fabricante, importador o distribuidor o comercializador. Leyenda “País de origen: ...” o “Ensamblado en	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente. Diámetro nominal permanente.	

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
			Empotrado. De repisa. De instalación superpuesta. De suministro. Flotador.	Marca y modelo del producto. Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.	Dirección del flujo (aplica sólo a la válvula de globo) permanente.
		Para llenado de tinaco o cisterna.	Flotador.	En caso de que se comercialicen sin flotador el fabricante debe recomendar uno con las especificaciones para su correcto funcionamiento.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente. Diámetro nominal.
		Accesorio.			
		Regadera manual de fregadero (Lateral del grifo). Conexiones flexibles. Adaptadores. Conectores en línea de flujo.		Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda País de origen. Marca y modelo del producto. Domicilio fiscal del fabricante o importador o comercializador o distribuidor.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente.
		Se aclara que la "Tabla 9", contiene las modificaciones efectuadas con motivo de los comentarios 116, 118, 123, 201, 202 y 277.			

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
120.	DICE: 10.1 Requisitos c) Además de lo mencionado anteriormente, los dispositivos de punto final que están destinados a suministrar agua potable para el consumo humano, deben de demostrar que conservan la calidad de agua, tal como se especifica en el apartado 6.1.1, fracciones I, II y III. Respecto a la fracción I, el valor a cumplir será de 4 % de contenido de plomo a la entrada en vigor de este norma, (sic) y al inicio del cuarto año de la entrada en vigor, el valor a cumplir será de ~~2-5~~ %. DEBE DECIR: 10.1 Requisitos c) Además de lo mencionado anteriormente, los dispositivos de punto final que están destinados a suministrar agua potable para el consumo humano, deben de demostrar que conservan la calidad de agua, tal como se especifica en el apartado 6.1.1, fracciones I, II y III. Respecto a la fracción I, el valor a cumplir será de 4 % de contenido de plomo a la entrada en vigor de este norma, (sic) y al inicio del cuarto año de la entrada en vigor, el valor a cumplir será de 0.25%. COMENTARIO: En el inciso "c)" del numeral 10.1 de los requisitos para grifería ecológica se observa que el valor a cumplir del contenido de plomo al inicio del cuarto año de la entrada en vigor de la NOM será de 2.5%, por lo que se sugiere indicar que el valor a cumplir es de 0.25%.	PROCEDE PARCIALMENTE. De la revisión efectuada al presente comentario y a los similares 204 y 210, se determinó que era procedente modificar el párrafo "c)" del inciso primario "10.1 Requisitos", debido a que no refleja la pretensión que el presente instrumento regulatorio busca, en cuanto a establecer de forma precisa los requisitos que se deben cumplir para considerar a un grifo como "ecológico", por lo que se procederá a modificarlo, para quedar: Decía: "10.1 Requisitos a) ... b) c) Además de lo mencionado anteriormente, los dispositivos de punto final que están destinados a suministrar agua potable para el consumo humano, deben de demostrar que conservan la calidad de agua, tal como se especifica en el apartado 6.1.1, fracciones I, II y III. Respecto a la fracción I, el valor a cumplir será de 4 % de contenido de plomo a la entrada en vigor de este norma, y al inicio del cuarto año de la entrada en vigor, el valor a cumplir será de 2.5 %." Dice: "10.1 Requisitos (...) c) Los dispositivos de punto final que están destinados a suministrar agua potable, deben de demostrar que cumplen con uno o más de los requisitos contenidos en el inciso secundario 6.1.1. Para el caso de que el interesado elija cumplir con el requisito de la fracción I del inciso secundario 6.1.1, deberá demostrar que los productos no exceden del 4 % de contenido de plomo a la entrada en vigor de esta norma, y al inicio del cuarto año, el valor a cumplir será de 2.5 %." Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que no era procedente integrar en la norma definitiva, la redacción propuesta por el comentarista, toda vez que, el valor de plomo de "0.25 %" propuesto, fue tomado de la fracción II del inciso secundario 6.1.1 Calidad del agua; sin embargo, dicha fracción va dirigida a determinar la media ponderada; por lo que, no se pueden mezclar dos metodologías distintas.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																										
121.	DICE: TRANSITORIOS Primero.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y a partir de esta fecha, todos los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta norma oficial mexicana, deben ser certificados con base en la misma. Segundo.- Los dispositivos de punto final que conducen agua potable, comprendidos en el campo de aplicación de la presente norma oficial mexicana, que a la entrada en vigor del presente instrumento normativo no cumplan con las fracciones I, II y III de la especificación 6.1.1 de la propia norma oficial mexicana, deberán disminuir de manera gradual en su proceso de fabricación la cantidad de plomo hasta alcanzar los límites establecidos en las fracciones antes indicadas, conforme a lo siguiente: <table><tr><th>Especificación de la NOM</th><th>Requisito a cumplir</th><th>Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM</th><th>Período gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM</th></tr><tr><td rowspan="2">6.1.1., FRACCIÓN I</td><td rowspan="2">Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable</td><td>Hasta el 6%</td><td>Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor</td></tr><tr><td>Del 5.9% y hasta el 4%</td><td>Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM</td></tr><tr><td rowspan="2">6.1.1., FRACCIÓN II</td><td rowspan="2">Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el cual</td><td>Hasta el 1%</td><td>Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor</td></tr><tr><td>Del 0.99% y hasta el 0.25%</td><td>Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM</td></tr></table>	Especificación de la NOM	Requisito a cumplir	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM	Período gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM	6.1.1., FRACCIÓN I	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable	Hasta el 6%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor	Del 5.9% y hasta el 4%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM	6.1.1., FRACCIÓN II	Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el cual	Hasta el 1%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor	Del 0.99% y hasta el 0.25%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM	PROCEDE PARCIALMENTE. Del análisis del presente comentario y de los similares 85, 141, 152, 160, 171, 205, 211, 264 y 278, se desprende que la entrada en vigor de la norma oficial mexicana, traería complicaciones no sólo para la adquisición de equipos y mejoras en los dispositivos, sino a los laboratorios de prueba y organismos de certificación, que pretendan obtener la acreditación y aprobación, para evaluar la conformidad del instrumento regulatorio, y como consecuencia problemas en los tiempos para certificar los productos; por lo anterior, es procedente modificar a entrada en vigor en el primer transitorio, con lo cual se elimina el porcentaje que se estableció para los 365 días, en cada una de las fracciones; y con la intención de facilitar a las personas interesadas en evaluar la conformidad de la norma, se incluirá un nuevo transitorio, mediante el cual se les permita iniciar los trámites de acreditación, a partir de que se publique en el Diario Oficial de la Federación la versión definitiva del instrumento regulatorio. Ahora bien, con la intención de no causar detrimento en la comercialización de los productos comprendidos dentro del campo de aplicación, se incorpora otro transitorio, con la finalidad de que se puedan seguir comercializando hasta agotar sus existencias sin estar certificados en los parámetros señalados en el presente documento, por lo que el capítulo de transitorios y su tabla se modifican para quedar: Decía: “TRANSITORIOS Primero.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y a partir de esta fecha, todos los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta norma oficial mexicana, deben ser certificados con base en la misma. Segundo.- Los dispositivos de punto final que conducen agua potable, comprendidos en el campo de aplicación de la presente norma oficial mexicana, que a la entrada en vigor del presente instrumento normativo no cumplan con las fracciones I, II y III de la especificación 6.1.1 de la propia norma oficial mexicana, deberán disminuir de manera gradual en su proceso de fabricación la cantidad de plomo hasta alcanzar los límites establecidos en las fracciones antes indicadas, conforme a lo siguiente: <table><tr><th>Especificación de la NOM</th><th>Requisito a cumplir</th><th>Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM</th><th>Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM</th></tr><tr><td rowspan="2">6.1.1., FRACCIÓN I</td><td rowspan="2">Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable</td><td>Hasta el 6%</td><td>Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor</td></tr><tr><td>Del 5.9% y hasta el 4%</td><td>Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM</td></tr></table>	Especificación de la NOM	Requisito a cumplir	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM	6.1.1., FRACCIÓN I	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable	Hasta el 6%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor	Del 5.9% y hasta el 4%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM
Especificación de la NOM	Requisito a cumplir	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM	Período gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM																									
6.1.1., FRACCIÓN I	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable	Hasta el 6%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor																									
		Del 5.9% y hasta el 4%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM																									
6.1.1., FRACCIÓN II	Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el cual	Hasta el 1%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor																									
		Del 0.99% y hasta el 0.25%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM																									
Especificación de la NOM	Requisito a cumplir	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM																									
6.1.1., FRACCIÓN I	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable	Hasta el 6%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor																									
		Del 5.9% y hasta el 4%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM																									

No.	COMENTARIO				ATENCIÓN														
	6.1.1., FRACCIÓN III	Concentración máxima de un grifo que contribuye un grifo o válvula al agua potable	Hasta un 1 µg/L	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor	6.1.1., FRACCIÓN II	Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua	Hasta el 1%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor											
			Del 0.99 µg/L y hasta el 0.5 µg/L	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM.			Del 0.99% y hasta el 0.25%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM											
					6.1.1., FRACCIÓN III	Concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable	Hasta un 1 µg/L	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor											
							Del 0.99 µg/L y hasta el 0.5 µg/L	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM.	Del 0.99 µg/L y hasta el 0.5 µg/L	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM.									
	DEBE DECIR:																		
	TRANSITORIOS																		
	Primero.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 365 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y a partir de esta fecha, todos los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta norma oficial mexicana, deben ser certificados con base en la misma.																		
	Segundo.- Los dispositivos de punto final que conducen agua potable, comprendidos en el campo de aplicación de la presente norma oficial mexicana, que a la entrada en vigor del presente instrumento normativo no cumplan con las fracciones I, II y III de la especificación 6.1.1 de la propia norma oficial mexicana, deberán disminuir de manera gradual en su proceso de fabricación la cantidad de plomo hasta alcanzar los límites establecidos en las fracciones antes indicadas, conforme a lo siguiente:																		
	<table><tr><th>Especificación de la NOM</th><th>Requisito a cumplir</th><th>Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM</th><th>Período gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM</th></tr><tr><td rowspan="2">6.1.1., FRACCIÓN I</td><td rowspan="2">Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable</td><td>Hasta el 6%</td><td>Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor</td></tr><tr><td>Del 5.9% y hasta el 4%</td><td>Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM</td></tr></table>									Especificación de la NOM	Requisito a cumplir	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM	Período gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM	6.1.1., FRACCIÓN I	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable	Hasta el 6%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor	Del 5.9% y hasta el 4%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM
	Especificación de la NOM	Requisito a cumplir	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM	Período gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM															
6.1.1., FRACCIÓN I	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable	Hasta el 6%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor																
		Del 5.9% y hasta el 4%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM																
Dice:																			
“TRANSITORIOS																			
Primero.- La presente norma oficial mexicana entrará en vigor a los 365 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.																			
Segundo.- Los laboratorios de prueba y los Organismos de Certificación de Producto podrán iniciar los trámites para obtener su acreditación en la presente norma oficial mexicana, una vez que el Diario Oficial de la Federación publique la presente norma oficial mexicana como definitiva.																			
Tercero.- Los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta norma que hayan ingresado legalmente al país antes de la entrada en vigor de la misma, o bien que se encuentren en tránsito de conformidad con el conocimiento de embarque correspondiente, o bien, que se fabriquen en territorio nacional antes de la entrada en vigor de la misma, podrán ser comercializados hasta su agotamiento.																			
Cuarto.- Los dispositivos de punto final que conducen agua potable, comprendidos en el campo de aplicación de la presente norma oficial mexicana, que a la entrada en vigor del presente instrumento normativo no cumplan con alguna de las fracciones I, II y III inciso secundario 6.1.1 de la norma oficial mexicana, deberán disminuir de manera gradual en su proceso de fabricación la cantidad de plomo hasta alcanzar los límites establecidos en las fracciones antes indicadas, conforme a lo siguiente:																			

No.	COMENTARIO				ATENCIÓN			
	6.1.1., FRACCIÓN II	Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el eual	Hasta el 1%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor	Especificación de la NOM.	Requisito a cumplir.	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM.	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM.
			Del 0.99% y hasta el 0.25%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM	6.1.1., FRACCIÓN I.	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable.	Hasta el 4.1%.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.
	6.1.1., FRACCIÓN III	Concentración máxima de un grifo que contribuye un grifo o válvula al agua potable	Hasta un 1 µg/L	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor	6.1.1., FRACCIÓN II.	Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua.	Hasta el 0.26%.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.
			Del 0.99 µg/L y hasta el 0.5 µg/L	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM.	6.1.1., FRACCIÓN III.	Concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable.	Hasta 5.1 µg/L.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM."
	COMENTARIO: Se sugiere establecer una entrada en vigor de la NOM de 365 días naturales a fin de que los laboratorios de pruebas y organismos de certificación puedan obtener en tiempo y forma su respectiva acreditación y aprobación.				Asimismo, con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó como no procedente la propuesta de eliminar las fracciones II y III del transitorio "segundo", debido a que el objetivo de dicho transitorio, es dar opción al sujeto obligado de la norma oficial mexicana, de cumplir con alguna de las especificaciones establecidas en el inciso secundario 6.1.1, conforme a sus intereses, ya que los productos se encuentran fabricados con distintos materiales y tecnologías los cuales no pueden ser evaluados de igual manera, por lo que las fracciones antes señaladas son una opción con el objeto de utilizar distintos métodos a fin de evaluar su producto y por ende no se pueden eliminar las citadas fracciones de la tabla.			

PROMOVENTE:

Matt Sigler.

Director Técnico.

Plumbing Manufactures International.

MaryAnn Hogan.

USA WTO TBT Enquiry Point

Standard, coordination office

National Institute of Standards and Technology.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
122.	Para asegurar la consistencia en América del Norte en cuanto a la manufactura de conexiones y accesorios de plomería utilizados en los sistemas de agua potable, PMI opina que la norma propuesta debería reflejar los requisitos establecidos en la norma del Instituto Nacional Americano de Normas (ANSI), ASME A112.18.1/CSA B125.1-2012 (Conexiones de suministro de plomería) adoptada en los Estados Unidos y Canadá.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró que el comentario no procedía, debido a que no se realiza alguna manifestación de forma precisa a un capítulo, apartado e especificación de la norma oficial mexicana. No obstante lo anterior, es de manifestarse que, en la elaboración de instrumentos normativos, siempre debe observarse las circunstancias propias del país, y de adoptarse en su totalidad las especificaciones de la norma ASME A112.18.1-2012/CSA B125.1-12 (Conexiones de suministro de plomería), no se estaría cumpliendo con dicha disposición, debido a que su contenido se encuentra dirigido a regular las circunstancias específicas que existen en Canadá y en Estados Unidos de América, países que cuentan con infraestructura distinta a la de México. Por lo expuesto, al elaborar el presente instrumento regulatorio, se tomó como soporte técnico bibliográfico las normas ASME, en consideración a que algunas de sus especificaciones se aplican en México, por ejemplo, la relativas a Grifería, Conexiones y Accesorios, requisitos de toxicidad y contenido de plomo; motivo por el cual, es de manifestarse que es improcedente adoptarse de forma completa la norma invocada por el promovente.
123.	1.- En la Sección 2 (Campo de aplicación) de la norma propuesta, se utiliza el término "remanufacturados". El término debería definirse en la Sección 4 (Abreviaturas y definiciones).	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, es de manifestarse que, de la revisión efectuada al comentario se determinó que no era procedente, en consideración a que durante las sesiones de trabajo para el análisis de los comentarios, el grupo determinó por consenso que los productos "remanufacturados", son aquellos que al salir defectuosos de la línea de producción no se comercializan y se re-trabajan en la misma planta. Por lo que, el producto re manufacturado no se comercializa, por lo que se acordó eliminar dicho termino del instrumento normativo propuesto. Se modifica el campo de aplicación para quedar como sigue: Decía: "2 Campo de Aplicación Esta Norma Oficial Mexicana aplica a todo tipo de grifería, válvulas y accesorios para instalaciones hidráulicas de agua potable, que se fabriquen, remanufacturen, ensamblen o se importen y se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos."

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																																																																
		Dice: "2 Campo de aplicación Esta Norma Oficial Mexicana aplica a todo tipo de grifería, válvulas y accesorios para instalaciones hidráulicas de agua potable, que se fabriquen, ensamblen o se importen y se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos." Se elimina del inciso secundario 4.65 Producto remanufacturado y de la Tabla 9- Etiquetado y marcado según el producto, para quedar como sigue: Decía: Tabla 9.- Etiquetado y marcado según el producto <table><tr><th>De acuerdo a su uso</th><th>De acuerdo a su diseño</th><th>Etiquetado en el envase o embalaje</th><th>Marcado en el producto</th></tr><tr><td colspan="4">Grifo</td></tr><tr><td>Para lavabo</td><td>Individual</td><td>Nombre del fabricante</td><td>Marca o símbolo del fabricante,</td></tr><tr><td>Para fregadero</td><td>Mezcladora</td><td>o importador</td><td>o importador</td></tr><tr><td>Regadera manual de fregadero</td><td>Monomando</td><td>distribuidor</td><td>o comercializador</td></tr><tr><td>de Área pública</td><td>Temporizadoras</td><td>comercializador.</td><td></td></tr><tr><td></td><td>Electrónicas</td><td>Leyenda o símbolo</td><td></td></tr><tr><td></td><td>Eléctricas</td><td>"HECHO EN MEXICO"</td><td></td></tr><tr><td></td><td>De sedimento o Empotrar</td><td>"HECHO EN ..." o "País de origen: ..."</td><td></td></tr><tr><td></td><td>De cierre automático</td><td>o "Ensamblado en</td><td></td></tr><tr><td></td><td>Medición</td><td>Marca y modelo del producto.</td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td>Uso de la contraseña Oficial</td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td>Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros.</td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td>Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor.</td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td>Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.</td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td>Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.</td><td></td></tr></table>	De acuerdo a su uso	De acuerdo a su diseño	Etiquetado en el envase o embalaje	Marcado en el producto	Grifo				Para lavabo	Individual	Nombre del fabricante	Marca o símbolo del fabricante,	Para fregadero	Mezcladora	o importador	o importador	Regadera manual de fregadero	Monomando	distribuidor	o comercializador	de Área pública	Temporizadoras	comercializador.			Electrónicas	Leyenda o símbolo			Eléctricas	"HECHO EN MEXICO"			De sedimento o Empotrar	"HECHO EN ..." o "País de origen: ..."			De cierre automático	o "Ensamblado en			Medición	Marca y modelo del producto.				Uso de la contraseña Oficial				Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros.				Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor.				Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.				Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.	
De acuerdo a su uso	De acuerdo a su diseño	Etiquetado en el envase o embalaje	Marcado en el producto																																																															
Grifo																																																																		
Para lavabo	Individual	Nombre del fabricante	Marca o símbolo del fabricante,																																																															
Para fregadero	Mezcladora	o importador	o importador																																																															
Regadera manual de fregadero	Monomando	distribuidor	o comercializador																																																															
de Área pública	Temporizadoras	comercializador.																																																																
	Electrónicas	Leyenda o símbolo																																																																
	Eléctricas	"HECHO EN MEXICO"																																																																
	De sedimento o Empotrar	"HECHO EN ..." o "País de origen: ..."																																																																
	De cierre automático	o "Ensamblado en																																																																
	Medición	Marca y modelo del producto.																																																																
		Uso de la contraseña Oficial																																																																
		Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros.																																																																
		Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor.																																																																
		Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.																																																																
		Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.																																																																

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
		Válvula			
		Para seccionamiento Para jardín	Esferas Compuertas Globos Angulares	Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en ..." Marca y modelo del producto. Uso de la contraseña Oficial Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros. Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.	Símbolo del fabricante Diámetro nominal Dirección del flujo (aplica sólo a la válvula de globo)
		Para llenado de tinaco o cisterna	Flotador	En caso de que se comercialicen sin flotador el fabricante debe recomendar uno con las especificaciones para su correcto funcionamiento.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador Diámetro nominal

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
		Accesorio			
		Conjunto de Mangueras Combinado Empotrado De repisa De instalación superpuesta De suministro Accesorio terminal Regaderas manuales para fregadero		Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o País de origen. Marca y modelo del producto. Domicilio fiscal del fabricante o importador o comercializador o distribuidor.	
		Dice:			
		"Tabla 9 - Etiquetado y marcado según el producto			
		De acuerdo a su uso.	De acuerdo a su diseño.	Etiquetado en el envase o embalaje.	Marcado en el producto.
		Grifo.			
		Para lavabo.	Individual.	Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente.
		Para fregadero.	Mezcladora.		
		Para Área pública.	Monomando.		
		Regadera manual de fregadero (cabeza de grifo).	Temporizadoras.		
		Bañera.	Electrónicas.	Leyenda "País de origen: ..." o "Ensamblado en"	
			Eléctricas.		
			De sedimento o empotrar.	Marca y modelo del producto.	
			De cierre automático.	Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros.	
			Medición.		

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
				Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Incluir la leyenda "Consumo máximo de agua" expresado en L/min.	
		Válvula.			
		Para seccionamiento. Para jardín.	Esferas. Compuertas. Globos. Angulares. Reductora. Combinado. Empotrado. De repisa. De instalación superpuesta. De suministro. Flotador.	Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda "País de origen: ..." o "Ensamblado en" Marca y modelo del producto. Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente. Diámetro nominal permanente. Dirección del flujo (aplica sólo a la válvula de globo) permanente.
		Para llenado de tinaco o cisterna.	Flotador.	En caso de que se comercialicen sin flotador el fabricante debe recomendar uno con las especificaciones para su correcto funcionamiento.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente. Diámetro nominal.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
		Accesorio.			
		Regadera manual de fregadero (Lateral del grifo). Conexiones flexibles. Adaptadores. Conectores en línea de flujo.		Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda País de origen. Marca y modelo del producto. Domicilio fiscal del fabricante o importador o comercializador o distribuidor.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente.
124.	2. Considerando las cláusulas 1.0, 2.0, 4.1, 7.7.2.3, 9.0, Tabla 1, Tabla 6, y Tabla 9, ¿Cuál es el significado del texto "Conectores rígidos o flexibles y adaptadores", "Accesorios", "Accesorios", y "Conjunto de mangueras"? ¿Regula la norma propuesta los conectores flexibles, que se venden por separado, pero que pudieran utilizarse para conectar un grifo o una válvula para instalaciones hidráulicas de agua potable? ¿Regula la norma propuesta los conectores flexibles que no se incluyen individualmente o como un juego dentro del empaque de un grifo o válvula para instalaciones hidráulicas de agua potable?	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró que el comentario no procedía, debido a que no se realiza alguna manifestación de forma precisa a un capítulo, apartado o especificación de la norma oficial mexicana. No obstante lo anterior, es de manifestarse que, la norma oficial mexicana regulará todos los accesorios, incluyendo a los conectores flexibles que se venden por separado, pero que pueden ser utilizados para conectar un grifo o una válvula; así como a los que no se incluyen individualmente o como un juego dentro del empaque de un grifo o válvula para instalaciones hidráulicas de agua potable, ya que este tipo de productos se encuentran contemplados dentro de la definición "4.1 Accesorio" de la norma.			
125.	3. En las Secciones 4.35 y 4.36, respectivamente, se incluyen las definiciones de "grifo eléctrico" y "grifo electrónico". ¿Tales grifos eléctricos y electrónicos necesitan cumplir con los requisitos de la norma propuesta?	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró que el comentario no procedía, debido a que el comentarista no presenta ninguna propuesta al proyecto publicado, no obstante y en relación a la pregunta que se formula, es de manifestarse que, en el capítulo "2 Campo de Aplicación", se establece cuáles son los dispositivos que se encuentran exceptuados del cumplimiento de la norma, y entre estos, no se encuentran los grifos electrónicos y eléctricos, por lo tanto, los mencionados grifos, deberán de observar las especificaciones del instrumento normativo, una vez que entre en vigor.			
126.	4. Aclarar lo que significa la definición "Haz de lluvia" en la Sección 4.41.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no es procedente, debido a que se considera que la definición "4.35 Haz de lluvia", es clara y concordante con las especificaciones del instrumento normativos, en donde es citado el término, por lo que es improcedente modificarla. No obstante lo anterior, es de manifestarse que, con la intención de profundizar en la pregunta del promovente, el significado coloquial de "haz de lluvia", se refiere a la forma en que se distribuye el agua a la salida de la regadera manual de fregadero, se le conoce también como espray, pulverizador, rociador, etc.			

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN				
127.	5. En la Sección 4.68, la definición “Regadera manual de fregadero” ¿incluye los rociadores/cabezal de regadera extraíbles y laterales? Además, PMI considera que la definición debería revisarse para hacerla más específica en cuanto a lo que abarca.	NO PROCEDE. Con fundamento en artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que se considera que la definición “4.68 Regadera manual de fregadero”, es clara y concordante con las especificaciones del instrumento normativos, en donde es citado el término, por lo que es improcedente modificarla. No obstante lo anterior, es de manifestarse que, con la intención de profundizar en la pregunta del promovente, es de indicarse que, definición “4.56 Regadera manual de fregadero”, incluye a los rociadores y cabezales de regadera extraíbles y laterales, inclusive en la definición se hace mención a estos.				
128.	6. Debido a que los requisitos de la Sección 6.1.1 (Calidad del agua) y transitorios se basan en requisitos de toxicidad y contenido de plomo de la norma de los EE. UU. y de Canadá (Sección 4.9 de la ASME A112.18.1/CSA B125.1), PMI recomienda hacer las siguientes revisiones con el fin de armonizar los requisitos en América del Norte:	PROCEDE PARCIALMENTE. El presente comentario, encuentra relación con el similar 129, ya que de la lectura integral de ambos, se desprende que, en el presente sólo se insertó la parte introductoria de la propuesta de modificación a la especificación contenida en el inciso secundario “6.1.1 Calidad del agua (en la versión final de la norma oficial mexicana 6.1.1 Materiales en contacto con el agua potable)”, y en el 129, se asentó la justificación de la propuesta, por lo que, del análisis global de ambos comentarios se consideró que eran parcialmente procedentes, por los motivos que se expresan en la siguiente respuesta.				
129.	“6.1.1 Calidad del agua Los dispositivos de punto final que conducen agua potable, deben demostrar que conservan la calidad del agua que suministran, a través de una declaración de que el producto es conforme (ver inciso h del apartado 9.2) y que cumple con alguno de los siguientes requisitos: I. Materiales utilizados en productos que están en contacto con el agua potable no deberán exceder el 4% de contenido de plomo. II. La media ponderada del porcentaje de contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua, será como máximo el 0.25%. I. La concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable será de ~~0.5~~ <u>5.0</u> µg/L.” II (sic) <table><tr><td>6.1.1., FRACCIÓN III</td><td>Concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable</td><td>Hasta un ~~1~~ <u>11</u> µg/L.. Del ~~0.99~~ <u>10</u> µg/L y hasta el ~~0.5~~ <u>5.0</u> µg/L.</td><td>Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM.</td></tr></table>	6.1.1., FRACCIÓN III	Concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable	Hasta un ~~1~~ <u>11</u> µg/L.. Del ~~0.99~~ <u>10</u> µg/L y hasta el ~~0.5~~ <u>5.0</u> µg/L.	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM.	PROCEDE PARCIALMENTE. Del análisis del presente comentario y de los similares 62, 78, 172 y 255, se determina que le asiste la razón al promovente, respecto de la propuesta de modificar los microgramos litro (µg/L) de la concentración máxima de plomo, que se encuentra en el inciso secundario que el comentarista denominó “6.1.1 Calidad del agua, fracción I (sic) (la fracción correcta es III)”, debido a que de la revisión de la NSF/ANSI 61 - 2012, documento técnico que sirvió como base para la elaboración del proyecto publicado a consulta pública, se observó que el límite permisible de concentración máxima de plomo indicada en el comentario es el correcto. Por lo anterior, el inciso secundario “6.1.1” se modifica para quedar: Decía: “6.1.1 Calidad del agua ... I. ... II. ... III. La concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable será 0.5 µg/L. Dice: “6.1.1 Materiales en contacto con el agua potable ... I. ... II. ... III. La concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable será 5 µg/L.
6.1.1., FRACCIÓN III	Concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable	Hasta un ~~1~~ <u>11</u> µg/L.. Del ~~0.99~~ <u>10</u> µg/L y hasta el ~~0.5~~ <u>5.0</u> µg/L.	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM.			

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																
		La presente redacción contiene las modificaciones efectuadas al inciso secundario "6.1.1", derivadas de las respuestas a los comentarios 12, 153, 188, 206, 231 y 268. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que no es procedente modificar el valor de concentración máxima "Del 10 µg/L hasta el 5.0 µg/L de plomo a cumplir, de la columna denominada "Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM", relativa a la fracción III del inciso secundario "6.1.1", que se encuentra en la tabla del segundo transitorio, tal como lo sugiere el promovente, debido a que se eliminó el valor mayor, y el de 5.1 µg/L es el máximo a cumplir y aplica para aquellos productos que cumplan a partir de la entrada en vigor de la NOM. En caso de no hacerlo, el interesado tiene la opción de disminuir gradualmente este parámetro hasta el día 730 posterior a la entrada en vigor de la NOM, como lo establece el cuarto transitorio de la versión final de la norma, mismo que indica: Decía: "Segundo.- Los dispositivos de punto final que conducen agua potable, comprendidos en el campo de aplicación de la presente norma oficial mexicana, que a la entrada en vigor del presente instrumento normativo no cumplan con las fracciones I, II y III de la especificación 6.1.1 de la propia norma oficial mexicana, deberán disminuir de manera gradual en su proceso de fabricación la cantidad de plomo hasta alcanzar los límites establecidos en las fracciones antes indicadas, conforme a lo siguiente: <table><tr><th>Especificación de la NOM</th><th>Requisito a cumplir</th><th>Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM</th><th>Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM</th></tr><tr><td rowspan="2">6.1.1., FRACCIÓN I</td><td rowspan="2">Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable</td><td>Hasta el 6%</td><td>Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor</td></tr><tr><td>Del 5.9% y hasta el 4%</td><td>Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM</td></tr><tr><td rowspan="2">6.1.1., FRACCIÓN II</td><td rowspan="2">Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua</td><td>Hasta el 1%</td><td>Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor</td></tr><tr><td>Del 0.99% y hasta el 0.25%</td><td>Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM</td></tr></table>	Especificación de la NOM	Requisito a cumplir	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM	6.1.1., FRACCIÓN I	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable	Hasta el 6%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor	Del 5.9% y hasta el 4%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM	6.1.1., FRACCIÓN II	Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua	Hasta el 1%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor	Del 0.99% y hasta el 0.25%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM
Especificación de la NOM	Requisito a cumplir	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM															
6.1.1., FRACCIÓN I	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable	Hasta el 6%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor															
		Del 5.9% y hasta el 4%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM															
6.1.1., FRACCIÓN II	Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua	Hasta el 1%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor															
		Del 0.99% y hasta el 0.25%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM															

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
		6.1.1., FRACCIÓN III	Concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable	Hasta un 1 µg/L	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor
				Del 0.99 µg/L y hasta el 0.5 µg/L	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM.
		Dice: "Cuarto.- Los dispositivos de punto final que conducen agua potable, comprendidos en el campo de aplicación de la presente norma oficial mexicana, que a la entrada en vigor del presente instrumento normativo no cumplan con alguna de las fracciones I, II y III inciso secundario 6.1.1 de la norma oficial mexicana, deberán disminuir de manera gradual en su proceso de fabricación la cantidad de plomo hasta alcanzar los límites establecidos en las fracciones antes indicadas, conforme a lo siguiente:			
		Especificación de la NOM.	Requisito a cumplir.	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM.	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM.
		6.1.1., FRACCIÓN I.	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable.	Hasta el 4.1%.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.
		6.1.1., FRACCIÓN II.	Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua.	Hasta el 0.26%.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
		6.1.1., FRACCIÓN III.	Concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable.	Hasta 5.1 µg/L.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM."
130.	7. Los términos, "temperatura ambiente," "temperatura del cuarto" y "agua a temperatura del cuarto" no están definidos dentro de la norma propuesta. Estos términos se utilizan en la Sección 7 (Métodos de prueba) en referencia a la temperatura del agua fría para la prueba. Estos términos deberían definirse en la Sección 4 (Abreviaturas y definiciones). ¿Existen estas definiciones en otras normas de CONAGUA para incluirlas?	La modificación al transitorio transcrito, fue con motivo de la observación en el comentario 178. NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que, de la revisión integral del instrumento regulatorio, se observó que el único término de los mencionados por el promovente que se encuentra insertado es, el de "temperatura ambiente", el cual no requiere que sea definido, en consideración a que se refiere a la temperatura que se registra en un lugar cerrado donde se realiza la prueba, por lo tanto, no requiere de mayor explicación; aunado a lo anterior, a que el hecho de definir el término en cita, no aportaría elementos para la mejor comprensión de la norma oficial mexicana, motivo por el cual, no debe ser definido conforme a lo establecido en el inciso secundario "6.3.1 Términos y definiciones de la norma mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas.			
131.	8. Como se indicó en la Sección 7.1.1 (Resistencia a la corrosión) y la Sección 7.1.4 (Procedimiento), PMI recomendaría que la duración de la exposición se cambie de 96 a 24 horas para ser consistente con la norma ASME A112.18.1/CSA B125.1, dado que 24 horas no ha probado ser un problema en el desarrollo de los productos. Además, considerando que el método propuesto de prueba que se prescribe en las Secciones 7.1.1 a 7.1.4 es equivalente al descrito en la Norma ANSI, ASTM B117 (Práctica Estándar para Operación del Equipo de Niebla Salina (Niebla)) y el mismo método se utiliza en la norma ASME A112.18.1/CSA B125.1, PMI recomienda las revisiones siguientes: <i>"7.1 Corrosión</i> 7.1.1 Resistencia a la Corrosión <u>Todas las partes recubiertas deben cumplir con los requisitos de 7.1.5 después de someterse a una de las siguientes pruebas de corrosión:</u> <u>(a) ASTM G85 (Anexo A1 — ácido acético): la duración de la prueba debe ser 8 horas por condiciones de servicio 1 (SC-1) y 24 h por condiciones de servicio 2 (SC-2).</u> <u>(b) ASTM B117 (sal neutral): esta prueba debe ser aplicable a los SC-2 aparatos y debe tener una duración de 24 h.</u> <u>(b) ASTM B368 (CASS): esta prueba debe ser aplicable a los SC-2 aparatos y debe tener una duración de 4 h.</u>	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se considera que el comentario no procede, debido a que el método de prueba indicado en la norma es usado en todos los laboratorios acreditados y aprobados, por lo que si el promovente desea hacer uso de otro método de prueba una vez que entre en vigor la norma, puede recurrir a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36, 37 y 38 de su Reglamento Asimismo, se determinó que el comentario, referente a eliminar las especificaciones contenidas del inciso secundario "7.1.1 Resistencia a la corrosión" al "7.1.4 Procedimiento", y sustituirlas por los métodos contenidos en las normas extranjeras ASTM G85; ASTM B117 y ASTM B368, no era procedente, en consideración a que el método de prueba establecido en el instrumento regulatorio, aparte de que asegura la calidad de los recubrimientos, es el que actualmente se aplica en el país, por lo consiguiente no se podría eliminar el tiempo de exposición de las 96 horas.			

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	<i>"Todas las partes externas de los grifos, válvulas y accesorios que cuenten con algún tipo recubrimiento, incluyendo los de conexión, no deben de presentar defectos, después de permanecer 96 horas en la cámara de niebla salina."</i> 7.1.2 Equipo. Cámara de niebla salina <i>El equipo requerido para efectuar la prueba, consiste en una cámara de niebla, formada por: un recipiente de solución salina, un suministro de aire comprimido adecuadamente acondicionado, un humidificador de aire, una o más boquillas de atomización, soportes de especímenes, medios para calentar la cámara y los medios de control necesarios. La dimensión y los detalles de construcción del equipo son opcionales, siempre que las condiciones obtenidas cumplan los requisitos siguientes:</i> <i>i. Las gotas de solución acumuladas en el techo o cubierta de la cámara, no deben caer sobre los especímenes que se están probando.</i> <i>ii. Las gotas de solución que caen de los especímenes sujetos a prueba, no deben regresar al recipiente de solución para re-utilizarse.</i> <i>iii. Los materiales de construcción de la cámara, no deben verse afectados por la acción de la niebla.</i> b. Solución salina— <i>La solución salina debe prepararse disolviendo 5 ± 1 partes en peso de cloruro de sodio (NaCl) en 95 partes de agua destilada, o agua conteniendo no más de 200 p.p.m. de sólidos totales. Una solución con densidad específica de 1.025 a 1.040, al medirse a temperatura ambiente, llena los requisitos de concentración. El cloruro de sodio debe estar sustancialmente libre de níquel y cobre, no conteniendo en base seca más de 0.1% de yoduro de sodio (NaI) y no más de 0.3% de impurezas totales. El pH de la solución salina cuando se atomice a 35 °C, debe estar dentro de un pH de 6.5 a 7.2.</i> <i>La medición del pH se hace electrométicamente a temperatura ambiente. El pH debe ajustarse por adición de soluciones diluidas de ácido clorhídrico (HCl) o hidróxido de sodio (NaOH) químicamente puro. Antes de atomizar la solución, debe verificarse que esté libre de sólidos en suspensión. La solución salina preparada debe filtrarse o decantarse inmediatamente antes de verterse en el recipiente; a continuación debe cubrirse el extremo del tubo de descarga de la solución al atomizador, con una capa doble de manta de cielo para prevenir la obstrucción del conducto de la boquilla.</i> 7.1.3 Condiciones de operación de la cámara. <i>La temperatura en el interior de la cámara debe mantenerse a $35 \pm 2^\circ\text{C}$.</i> <i>El abastecimiento de aire comprimido en la boquilla o boquillas para atomizar la solución salina debe estar libre de aceite o impurezas y mantenerse a una presión entre 68.65 KPa (0.7 kg/cm²) y 166.71 KPa (1.7 kg/cm²).</i> <i>Deben colocarse por lo menos dos colectores en la zona de exposición de la niebla. Estos deben quedar cerca de los especímenes de prueba; uno lo más cerca posible a una boquilla y otro, lo más lejos de todas las boquillas. La niebla debe ser tal, que por cada 80 cm² de área expuesta a la acción de la misma, se recolecten en cada colector de 1.0 a 2.0 ml de solución por hora, basado en un estudio de 16 horas como mínimo.</i>	

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	<i>La concentración se puede también determinar como sigue:</i> <i>Se diluyen 5 ml de solución colectada a 100 ml con agua destilada y se mezclan perfectamente; se extraen 10 ml de esta solución y se colocan en una cápsula de evaporación, se añaden 40 ml de agua destilada y 1 ml de solución al 1% de cromato de potasio (K₂CrO₄) y se valora con una solución 0.1 N de nitrato de plata (AgNO₃) hasta que aparezca una coloración roja permanente. Una solución que requiera entre 3.4 y 5.1 ml de solución 0.1 N de nitrato de plata para adquirir la coloración, cumple con los requisitos de concentración.</i> <i>El suministro de niebla salina por las boquillas, debe ser dirigido de tal forma que evite el choque directo del flujo sobre los especímenes de prueba.</i> 7.1.4 Procedimiento <i>a. El espécimen con recubrimiento metálico debe limpiarse adecuadamente. El método de limpieza es opcional, dependiendo de la naturaleza de la superficie y/o de los contaminantes, y no deben usarse abrasivos, ni disolventes que sean corrosivos o que depositen películas corrosivas o protectoras.</i> <i>b. Colocar el espécimen dentro de la cámara de niebla salina en una posición semejante a la posición de su instalación.</i> <i>c. Los especímenes no deben tocarse uno con otro, ni tocar cualquier material metálico o material capaz de actuar como indicador del efecto galvánico. Cada espécimen debe colocarse de tal manera que se permita el asentamiento libre de la niebla en los objetos bajo prueba.</i> <i>d. La solución salina de una válvula no debe gotear sobre cualquier otro espécimen de prueba.</i> <i>y. La duración de la exposición en la cámara salina debe ser de 96 h."</i>	
132.	9. En la Sección 7.2 (Conexión) se hace referencia a una tabla incorrecta para la dimensión de los tubos. Debería decir "tabla 3" en lugar de "tabla 4," de la forma siguiente: "7.2 Conexión <i>Las conexiones de los especímenes deben ser compatibles con las dimensiones de las tuberías (diámetros, longitudes y roscas), véase la tabla 4 3, y éstas pueden ser de rosca, o ensamble a tubo, véase tabla 5, o aquellas que se puedan unir por soldadura, adhesión, termo fusión o algún otro método de unión."</i>	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró que no era procedente hacer referencia a la "Tabla 3" como fue propuesto, debido a que de hacerlo, se estaría limitando el párrafo a las conexiones con mangueras, cuando la finalidad es abarcar también a las de tubo, como se manifestó en la respuesta al comentario 80, misma que motivo a la modificación de la definición "4.9 Conexión de unión" e inciso secundario "7.2 Conexión".
133.	10. En la Sección 7.2 (Conexión), la palabra "<u>desempeño</u>" debería agregarse a la segunda oración para proporcionar claridad al usuario final, de la forma siguiente: "7.2 Conexión <i>Las conexiones de los especímenes deben ser compatibles con las dimensiones de las tuberías (diámetros, longitudes y roscas), véase la tabla 4, y éstas pueden ser de rosca, o ensamble a tubo, véase tabla 5, o aquellas que se puedan unir por soldadura, adhesión, termo fusión o algún otro método de unión.</i> <i>Las conexiones alternas mediante mangueras flexibles, extremos roscados deben apearse a los requisitos de <u>desempeño</u> de esta norma."</i>	PROCEDE. Con motivo de la revisión del comentario, se determinó que era procedente incluir la frase "desempeño" en el segundo párrafo del inciso secundario "7.2 Conexión", como lo propone el promovente en el primer párrafo de su comentario, ya que se considera da certeza la sujeto regulado, por lo que la redacción queda: Decía: "7.2 Conexión Las conexiones de los especímenes deben ser compatibles con las dimensiones de las tuberías (diámetros, longitudes y roscas), véase tabla 4, y éstas pueden ser de rosca, o ensamble a tubo, véase tabla 5, o aquellas que se puedan unir por soldadura, adhesión, termo fusión o algún otro método de unión

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
		Las conexiones alternativas con extremos roscados para mangueras flexibles, deben apegarse a los requerimientos de esta norma. En el caso de la grifería para lavabos y fregaderos, las dimensiones para las entradas y la longitud de la conexión de entrada (shank) roscada debe ser de cuerda ½ - 14 NPSM como se muestran en las Figuras 1 y 2. Se considera que las mezcladoras para lavabo o fregadero con conectores integrados de medida diferente a ½-14 NPSM, cumplen, siempre y cuando cuenten con su correspondiente adaptador a ½-14 NPSM. (Véase figuras 1 y 2, y tablas 2 y 3)". Dice: "7.2 Conexión Las conexiones de los especímenes deben ser compatibles con las dimensiones (diámetros, longitudes y roscas) y éstas pueden ser de rosca, o ensamble a tubo o aquellas que se puedan unir por soldadura, adhesión, termo fusión o algún otro método de unión. Las conexiones alternativas con extremos roscados para mangueras flexibles, deben apegarse a los requerimientos de desempeño esta norma. En el caso de la grifería para lavabos y fregaderos, las dimensiones para las entradas y la longitud de la conexión de entrada (shank) roscada debe ser de cuerda ½ - 14 NPSM como se muestran en las Figuras 1 y 2, cuando aplique. Se considera que los grifos para lavabo o fregadero con conectores integrados de medida diferente a ½-14 NPSM, cumplen, siempre y cuando cuenten con su correspondiente adaptador a ½-14 NPSM. (Véase Figuras 1 y 2, y Tablas 2 y 3)." Asimismo, es de aclarar que, la presente redacción, contiene las modificaciones efectuadas con motivo de la respuesta a los comentarios 80, 162, 258 y 269.
134.	11. En la Sección 7.2.2 (Conexiones para unir con soldadura), Tabla 5 (Dimensiones de copas de cobre para unir mediante soldadura), las dimensiones se han tomado de la norma ANSI, ASME B16.18 (Conexiones a presión unidas con soldadura de aleación de cobre fundido) la cual requiere una pared más gruesa. Esto podría causar problemas con las uniones soldadas maquinadas que pueden tener una pared más delgada, conforme a la norma ANSI, ASME B16.22 (Conexiones a presión de uniones soldadas con aleación de cobre y cobre forjado). PMI recomienda agregar una referencia a las dimensiones para las conexiones forjadas en ASME B16.22.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró que el comentario no procedía, debido a que las especificaciones contenidas en la "Tabla 5. Dimensiones de copas de cobre para unir mediante soldadura", aseguran el buen funcionamiento de la instalación, al ser más estrictas que las propuestas por el comentarista.
135.	12. En la Sección 7.3 (Fuerza mínima para abrir, operar y cerrar un espécimen) y la Tabla 6 (Requisitos de operación), el requisito de fuerza para los dispositivos y accesorios accesibles debería cambiarse a "22" en lugar de "20" N. Este cambio coincidirá con los mismos requisitos de la Sección 5.5 de la norma ASME A112.18.1/CSA B125.1, de la siguiente forma:	PROCEDE. Con motivo del presente comentario y de los similares 81 y 260, se procedió a revisar la norma ASME A112.18.1-2012/CSA B125.1-12, que sirvió de sustento técnico para la elaboración del presente instrumento, observando que dicho documento establece la existencia de dos grupos, uno para "grifos" y otro para "válvulas", y que ambos

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																																																						
	“7.3 Fuerza mínima para abrir, operar, y cerrar un espécimen <i>A excepción de diseños accesibles, el torque o la fuerza necesaria para abrir, operar y cerrar un espécimen de accionamiento manual o de accionamiento por algún control, no debe exceder el torque o la fuerza lineal especificada en la tabla 6, cuando se hagan las pruebas a la temperatura y presiones estáticas especificadas en los incisos a) y b) de este apartado.</i> Tabla 6. Requerimientos de operación <table> <tr> <th>DISPOSITIVO</th><th>FUERZA (N)</th><th>TORQUE (NM)</th></tr> <tr> <td>Grifo empotrado a la pared o al suelo</td><td>45</td><td>2</td></tr> <tr> <td>Derivación</td><td>45</td><td>2</td></tr> <tr> <td>Válvula de cierre automático*</td><td>45</td><td>2</td></tr> <tr> <td>Arreglos de fregadero, lavabo, bañera o tarja</td><td>45</td><td>2</td></tr> <tr> <td>Válvula de paso</td><td></td><td></td></tr> <tr> <td>Diámetro nominal 1/2 y menores</td><td>67</td><td>2</td></tr> <tr> <td>Diámetro nominal mayor a ½</td><td>110</td><td>3</td></tr> <tr> <td>Accesorios de accesibilidad</td><td>2022</td><td>—</td></tr> </table> <i>*La fuerza y el torque especificado, debe aplicarse a la operación de apertura.</i> <i>El espécimen debe ser probado a la temperatura y presión especificadas a continuación.</i> <i>Antes de la prueba de ciclo de vida, la fuerza lineal requerida para abrir, operar y cerrar una válvula de accionamiento manual o de accionamiento por algún control no excederá de:</i> <i>a) Para especímenes de accesibilidad: 2022 N cuando se ensayaron a:</i> <i>i. 140 ± 14 kPa y temperatura ambiente,</i> <i>ii. 550 ± 14 kPa y temperatura ambiente,</i> <i>iii. 140 ± 14 kPa y 66 ± 6 ° C,</i> <i>iv. 550 ± 14 kPa y 66 ± 6 ° C;</i> <i>b) Para los demás especímenes: 45 N cuando se ensayan con estos requerimientos:</i> <i>i. 860 ± 14 kPa y temperatura ambiente,</i> <i>ii. 860 ± 14 kPa y 66 ± 6 ° C;</i> <i>Las mezcladoras, incluyendo aquéllas denominadas monomandos, deben ser probadas a una presión de 860 ± 14kPa, con agua a temperatura ambiente, la fuerza requerida para girar la válvula no debe exceder los 45N, medidos al final de ésta.</i> <i>El espécimen debe ser probado a la temperatura y presión especificadas.”</i>	DISPOSITIVO	FUERZA (N)	TORQUE (NM)	Grifo empotrado a la pared o al suelo	45	2	Derivación	45	2	Válvula de cierre automático*	45	2	Arreglos de fregadero, lavabo, bañera o tarja	45	2	Válvula de paso			Diámetro nominal 1/2 y menores	67	2	Diámetro nominal mayor a ½	110	3	Accesorios de accesibilidad	2022	—	grupos tienen parámetros “iguales” de fuerza y torque para abrir, operar y cerrar un espécimen, salvo los de diseño accesible; motivo por el cual era innecesario establecer subdivisiones en la “Tabla 6”, cuando tienen los mismo parámetros, por lo que lo procedente era modificarla a fin de evitar subdivisiones que pudieran causar confusión, y hacerla concordante con el instrumento regulatorio en cita; máxime que, dichos parámetros son los que actualmente se están aplicando. Respecto al grupo de “válvulas” la norma ASME A112.18.1-2012/CSA B125.1-12, la divide en “de seccionamiento” y “de diseño accesible”; siendo que, para los últimos en mención se establece como especificación particular “una fuerza requerida para su operación de 22 N”, por lo que, lo procedente es modificar la “Tabla 6” y párrafo “a” del inciso primario “7.3 Fuerza mínima para abrir, operar y cerrar un espécimen”, conforme a la propuesta del promovente, así como sustituir el término “Válvula de paso” por “Válvulas de seccionamiento”, y “Accesorio de accesibilidad” por “Diseño accesible” al ser los correctos conforme al documento técnico citado con anterioridad, por lo que la redacción queda: Decía: “7.3 Fuerza mínima para abrir, operar y cerrar un espécimen (...) Tabla 6. Requerimientos de operación <table> <tr> <th>DISPOSITIVO</th><th>FUERZA (N)</th><th>TORQUE (NM)</th></tr> <tr> <td>Grifo empotrado a la pared o al suelo</td><td>45</td><td>2</td></tr> <tr> <td>Derivación</td><td>45</td><td>2</td></tr> <tr> <td>Válvula de cierre automático*</td><td>45</td><td>2</td></tr> <tr> <td>Arreglos de fregadero, lavabo, bañera o tarja</td><td>45</td><td>2</td></tr> <tr> <td>Válvula de paso</td><td></td><td></td></tr> <tr> <td>Diámetro nominal 1/2 y menores</td><td>67</td><td>2</td></tr> <tr> <td>Diámetro nominal mayor a ½</td><td>110</td><td>3</td></tr> <tr> <td>Accesorios de accesibilidad</td><td>20</td><td>—</td></tr> </table> <i>*La fuerza y el torque especificado, debe aplicarse a la operación de apertura.</i> (...) (...) a) Para especímenes de accesibilidad: 20 N cuando se ensayaron a: (...) Dice: “7.3 Fuerza mínima para abrir, operar y cerrar un espécimen (...)	DISPOSITIVO	FUERZA (N)	TORQUE (NM)	Grifo empotrado a la pared o al suelo	45	2	Derivación	45	2	Válvula de cierre automático*	45	2	Arreglos de fregadero, lavabo, bañera o tarja	45	2	Válvula de paso			Diámetro nominal 1/2 y menores	67	2	Diámetro nominal mayor a ½	110	3	Accesorios de accesibilidad	20	—
DISPOSITIVO	FUERZA (N)	TORQUE (NM)																																																						
Grifo empotrado a la pared o al suelo	45	2																																																						
Derivación	45	2																																																						
Válvula de cierre automático*	45	2																																																						
Arreglos de fregadero, lavabo, bañera o tarja	45	2																																																						
Válvula de paso																																																								
Diámetro nominal 1/2 y menores	67	2																																																						
Diámetro nominal mayor a ½	110	3																																																						
Accesorios de accesibilidad	2022	—																																																						
DISPOSITIVO	FUERZA (N)	TORQUE (NM)																																																						
Grifo empotrado a la pared o al suelo	45	2																																																						
Derivación	45	2																																																						
Válvula de cierre automático*	45	2																																																						
Arreglos de fregadero, lavabo, bañera o tarja	45	2																																																						
Válvula de paso																																																								
Diámetro nominal 1/2 y menores	67	2																																																						
Diámetro nominal mayor a ½	110	3																																																						
Accesorios de accesibilidad	20	—																																																						

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																		
		"Tabla 6 - Requerimientos de operación" <table><tr><th>DISPOSITIVO.</th><th>FUERZA (N).</th><th>TORQUE (Nm).</th></tr><tr><td>Grifo y válvulas.</td><td>45</td><td>2</td></tr><tr><td>Diseño accesible.</td><td>22</td><td>---</td></tr><tr><td colspan="3">Para válvulas de seccionamiento.</td></tr><tr><td>Diámetro nominal ½ y menores.</td><td>67</td><td>2</td></tr><tr><td>Diámetro nominal mayor a ½.</td><td>110</td><td>3</td></tr></table> *La fuerza y el torque especificado, debe aplicarse a la operación de apertura. (...) (...) a) Para especímenes de diseño accesible: 22 N cuando se ensayaron a: (...)" Asimismo, para hacer acorde la modificación del término "Válvula de paso" por "Válvulas de seccionamiento" de la "Tabla 6", se modifica también dicho término en el "Apéndice B", para quedar: Decía: APÉNDICE B Informativo Ejemplo de Procedimiento para calibración de un banco de pruebas hidráulicas (...) Donde: 1. Tanque de almacenamiento, 2. Bomba hidráulica, 3, 4. Válvula para control de presión, 5, 6. Válvula de paso para selección del manómetro, (...)	DISPOSITIVO.	FUERZA (N).	TORQUE (Nm).	Grifo y válvulas.	45	2	Diseño accesible.	22	---	Para válvulas de seccionamiento.			Diámetro nominal ½ y menores.	67	2	Diámetro nominal mayor a ½.	110	3
DISPOSITIVO.	FUERZA (N).	TORQUE (Nm).																		
Grifo y válvulas.	45	2																		
Diseño accesible.	22	---																		
Para válvulas de seccionamiento.																				
Diámetro nominal ½ y menores.	67	2																		
Diámetro nominal mayor a ½.	110	3																		

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																																													
		Dice: "APÉNDICE B. Informativo. Ejemplo de Procedimiento para calibración de un banco de pruebas hidráulicas (...) Donde: 1. Tanque de almacenamiento. 2. Bomba hidráulica. 3 y 4. Válvula para control de presión. 5 y 6. Válvula de seccionamiento para selección del manómetro. (...)" El cambio en la "Tabla 6" contiene la modificación efectuada al símbolo de la tercera columna, derivado del comentario 290.																																													
136.	13. En la Tabla 8 (Gasto mínimo y máximo, según el tipo de grifo), el gasto mínimo para "fregadero" y "regadera manual del fregadero" deberían cambiarse a "1" en lugar de "2" L/min, como se muestra a continuación. La preocupación de PMI reside en el hecho de que México, en general, cuenta una menor presión de agua y la dificultad de los fabricantes para lograr, de manera consistente, un gasto mínimo de 2 L/min a una baja presión de agua. Adicionalmente, este cambio se correlacionará con los valores encontrados en la Tabla 11 (Gasto mínimo y máximo a cumplir) de la norma propuesta. "7.5 Gasto <i>Las válvulas, grifos o accesorios, deben proporcionar un gasto; en caso de que cuenten con reguladores de flujo, éstos serán parte integral de su diseño. Las regaderas manuales de fregadero que cuentan con haz de lluvia ajustable, deben cumplir con esta especificación en el caudal máximo, de acuerdo a lo establecido en la tabla 8."</i> Tabla 8.- Gasto mínimo y máximo, según el tipo de grifo <table><tr><th>Tipo</th><th>Gasto mínimo en L/min</th><th>Gasto máximo L/min</th></tr><tr><td>Para lavabo</td><td>1</td><td>8</td></tr><tr><td>Áreas públicas</td><td>0.5</td><td>1.9</td></tr><tr><td>Para fregadero</td><td>2 1</td><td>8</td></tr><tr><td>Regadera manual de fregadero</td><td>2 1</td><td>8</td></tr></table>	Tipo	Gasto mínimo en L/min	Gasto máximo L/min	Para lavabo	1	8	Áreas públicas	0.5	1.9	Para fregadero	2 1	8	Regadera manual de fregadero	2 1	8	PROCEDE Del análisis del presente comentario y del 82, se observó que efectivamente sería complicado cumplir con el gasto mínimo de agua por parte de los dispositivos que cita el comentarista, debido a la presión de agua que existe en México; por lo tanto, se modifica el parámetro de gasto mínimo a 1.0 L/min, el cual se determinó con posterioridad a efectuar una revisión a diversos informes emitidos por Laboratorios de Prueba, con motivo de los exámenes que efectuaron a los grifos de fregadero y regaderas manuales de fregadero que fueron sometidos a su evaluación; por lo que la redacción queda: Decía: Tabla 8.- Gasto mínimo y máximo, según el tipo de grifo <table><tr><th>Tipo</th><th>Gasto mínimo en L/min</th><th>Gasto máximo L/min</th></tr><tr><td>Para lavabo</td><td>1</td><td>8</td></tr><tr><td>Áreas públicas</td><td>0.5</td><td>1.9</td></tr><tr><td>Para fregadero</td><td>2</td><td>8</td></tr><tr><td>Regadera manual de fregadero</td><td>2</td><td>8</td></tr></table> Dice: "Tabla 8 - Gasto mínimo y máximo, según el tipo de grifo <table><tr><th>Tipo</th><th>Gasto mínimo en L/min.</th><th>Gasto máximo en L/min.</th></tr><tr><td>Para lavabo.</td><td>1</td><td>8</td></tr><tr><td>Áreas públicas.</td><td>0.5</td><td>1.9</td></tr><tr><td>Para fregadero.</td><td>1</td><td>8</td></tr><tr><td>Regadera manual de fregadero.</td><td>1</td><td>8</td></tr></table>	Tipo	Gasto mínimo en L/min	Gasto máximo L/min	Para lavabo	1	8	Áreas públicas	0.5	1.9	Para fregadero	2	8	Regadera manual de fregadero	2	8	Tipo	Gasto mínimo en L/min.	Gasto máximo en L/min.	Para lavabo.	1	8	Áreas públicas.	0.5	1.9	Para fregadero.	1	8	Regadera manual de fregadero.	1	8
Tipo	Gasto mínimo en L/min	Gasto máximo L/min																																													
Para lavabo	1	8																																													
Áreas públicas	0.5	1.9																																													
Para fregadero	2 1	8																																													
Regadera manual de fregadero	2 1	8																																													
Tipo	Gasto mínimo en L/min	Gasto máximo L/min																																													
Para lavabo	1	8																																													
Áreas públicas	0.5	1.9																																													
Para fregadero	2	8																																													
Regadera manual de fregadero	2	8																																													
Tipo	Gasto mínimo en L/min.	Gasto máximo en L/min.																																													
Para lavabo.	1	8																																													
Áreas públicas.	0.5	1.9																																													
Para fregadero.	1	8																																													
Regadera manual de fregadero.	1	8																																													

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																																																						
137.	14. En la Sección 7.7.3.2 (Torque), inciso (b), el primer "50%" debería indicar "150%" a fin de armonizar con la Sección 5.3.4.2(b) de la norma ASME A112.18.1/CSA B125.1 de la siguiente forma: "(b) <u>150%</u> del torque requerido en el inciso (a)."	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que, las especificaciones contenidas en los párrafos "a) y b)" del inciso secundario "7.7.3.2 Torque", son equivalentes a lo establecido en la sección 5.3.4.2 (b) de la norma ASME A112.18.1-2012/CSA B125.1-12, en consideración a que existe una afectación en el sello del 150% del torque requerido, la única variación existente con la norma ASME es la redacción.																																																						
138.	15. Como alternativa para marcar el paquete como "diseño accesible," permitir marcar con un símbolo de una silla de ruedas o el texto "ADA." Esta revisión mostrará consistencia con todos los requerimientos de marcas en América del Norte. (sic) Consulte a continuación donde se indica "diseño accesible" en la Tabla 9 de la norma propuesta. Tabla 9.- Etiquetado y marcado según el producto <table><tr><th>De acuerdo a su uso</th><th>De acuerdo a su diseño</th><th>Etiquetado en el envase o embalaje</th><th>Marcado en el producto</th></tr><tr><td colspan="4">Grifo</td></tr><tr><td>Para lavabo</td><td>Individual</td><td>Nombre del fabricante</td><td>Marca o símbolo del fabricante,</td></tr><tr><td>Para fregadero</td><td>Mezcladora</td><td>importador o distribuidor</td><td>importador o comercializador</td></tr><tr><td>Regadera manual de fregadero</td><td>Monomando</td><td>comercializador.</td><td></td></tr><tr><td rowspan="7">Para Área pública</td><td>Temporizadoras</td><td>Leyenda o símbolo</td><td></td></tr><tr><td>Electrónicas</td><td>"HECHO EN MEXICO"</td><td></td></tr><tr><td>Eléctricas</td><td>"HECHO EN ..."</td><td></td></tr><tr><td>De sedimento o Empotrar</td><td>"País de origen: ..."</td><td></td></tr><tr><td>De cierre automático</td><td>o "Ensamblado en</td><td></td></tr><tr><td>Medición</td><td>Marca y modelo del producto.</td><td></td></tr><tr><td></td><td>Uso de la contraseña Oficial</td><td></td></tr><tr><td></td><td>Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros.</td><td></td></tr><tr><td></td><td>Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor.</td><td></td></tr><tr><td></td><td>Incluir la leyenda "diseño accesible" cuando aplique.</td><td></td></tr><tr><td></td><td>Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.</td><td></td></tr></table>	De acuerdo a su uso	De acuerdo a su diseño	Etiquetado en el envase o embalaje	Marcado en el producto	Grifo				Para lavabo	Individual	Nombre del fabricante	Marca o símbolo del fabricante,	Para fregadero	Mezcladora	importador o distribuidor	importador o comercializador	Regadera manual de fregadero	Monomando	comercializador.		Para Área pública	Temporizadoras	Leyenda o símbolo		Electrónicas	"HECHO EN MEXICO"		Eléctricas	"HECHO EN ..."		De sedimento o Empotrar	"País de origen: ..."		De cierre automático	o "Ensamblado en		Medición	Marca y modelo del producto.			Uso de la contraseña Oficial			Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros.			Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor.			Incluir la leyenda "diseño accesible" cuando aplique.			Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.		NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se considera que el comentario no procede, debido a que como se manifestó en el comentario 83, el uso del acrónimo ADA (Americans with Disability Act) comúnmente es utilizado en los Estados Unidos de América, más no en México, motivo por el cual, no es procedente incluir el acrónimo. Con relación a la inclusión del símbolo de "silla de rueda", de igual forma no es procedente, ya que el uso que comúnmente se le da en México, es para identificar un espacio, servicio, acceso, etc., especial para personas con capacidades diferentes, más no para los dispositivos materia del presente instrumento regulatorio; máxime que, dichas identificaciones se encuentran reguladas por otras dependencias en el ámbito de su competencia, por ejemplo, existen las normas oficiales mexicanas "NOM-003-SEGOB-2011, Señales y avisos para protección civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar; NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías; NOM-030-SSA3-2013, Que establece las características arquitectónicas para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud; etc..".
De acuerdo a su uso	De acuerdo a su diseño	Etiquetado en el envase o embalaje	Marcado en el producto																																																					
Grifo																																																								
Para lavabo	Individual	Nombre del fabricante	Marca o símbolo del fabricante,																																																					
Para fregadero	Mezcladora	importador o distribuidor	importador o comercializador																																																					
Regadera manual de fregadero	Monomando	comercializador.																																																						
Para Área pública	Temporizadoras	Leyenda o símbolo																																																						
	Electrónicas	"HECHO EN MEXICO"																																																						
	Eléctricas	"HECHO EN ..."																																																						
	De sedimento o Empotrar	"País de origen: ..."																																																						
	De cierre automático	o "Ensamblado en																																																						
	Medición	Marca y modelo del producto.																																																						
		Uso de la contraseña Oficial																																																						
	Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros.																																																							
	Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor.																																																							
	Incluir la leyenda "diseño accesible" cuando aplique.																																																							
	Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.																																																							

No.	COMENTARIO				ATENCIÓN
	Válvula				
	Para seccionamiento Para jardín	Esferas Compuertas Globos Angulares	Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en" Marca y modelo del producto. Uso de la contraseña Oficial	Símbolo del fabricante Diámetro nominal Dirección del flujo (aplica sólo a la válvula de globo)	
			Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros. Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.		
	Para llenado de tinaco o cisterna	Flotador	En caso de que se comercialicen sin flotador el fabricante debe recomendar uno con las especificaciones para su correcto funcionamiento.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador Diámetro nominal	

No.	COMENTARIO				ATENCIÓN
	Accesorio Conjunto de Mangueras Combinado Empotrado De repisa De instalación superpuesta De suministro Accesorio terminal Regaderas manuales para fregadero				
139.	16. Suprimir la Sección 9 (Procedimiento para la Evaluación de Conformidad) en su totalidad debido a que los requisitos propuestos son onerosos. Acorde con la Organización Internacional de Normalización (ISO), los requerimientos de conformidad no deberían incluirse en la norma y, más bien, dejarse a cada agencia individual de certificación la forma como los productos iniciales son probados y cómo se mantiene el cumplimiento continuo.				NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, en consideración a que como se manifestó en el comentario 84, la elaboración del presente instrumento, se encuentra regulado por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, y de conformidad a los artículos 73 de la Ley y 80 de su Reglamento, el procedimiento de evaluación de la conformidad puede incluirse en el cuerpo de la norma de que se trate, tan es así que dichos preceptos señalan: “Artículo 73.- Las dependencias competentes establecerán, tratándose de las normas oficiales mexicanas, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando para fines oficiales requieran comprobar el cumplimiento con las mismas, lo que se hará según el nivel de riesgo o de protección necesarios para salvaguardar las finalidades a que se refiere el artículo 40, previa consulta con los sectores interesados, observando esta Ley, su reglamento y los lineamientos internacionales. Respecto de las normas mexicanas u otras especificaciones, prescripciones o características determinadas, establecerán dichos procedimientos cuando así se requiera. Los procedimientos referidos se publicarán para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación antes de su publicación definitiva, salvo que los mismos estén contenidos en la norma oficial mexicana correspondiente, o exista una razón fundada en contrario.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
		Cuando tales procedimientos impliquen trámites adicionales, se deberá turnar copia de los mismos a la Secretaría para su opinión, antes de que los mismos se publiquen en forma definitiva. Asimismo, si involucran operaciones de medición se deberá contar con trazabilidad a los patrones nacionales aprobados por la Secretaría o en su defecto, a patrones extranjeros o internacionales confiables a juicio de ésta. Artículo 80.- Los procedimientos para la evaluación de la conformidad podrán elaborarse en forma general o para cada norma oficial mexicana en particular y, cuando se requiera, para normas mexicanas y podrán incluir la descripción de los requisitos que deben cumplir los usuarios, los procedimientos aplicables, consideraciones técnicas y administrativas, tiempo de respuesta, así como los formatos de solicitud del documento donde consten los resultados de la evaluación de la conformidad que deban aplicarse.” Con fundamento en los artículos transcritos, se decidió integrar en el cuerpo de la norma oficial mexicana, el procedimiento de evaluación de la conformidad específico, a fin de establecer las especificaciones precisas a seguirse, para determinar la conformidad con la norma, y así dar certidumbre jurídica al sujeto regulado, al igual que a los organismos de certificación, que en su momento realizarán la evaluación correspondiente.
140.	17. En la Sección 12 (Bibliografía), las siguientes normas deberían eliminarse de la norma propuesta ya que no se hace referencia a ninguna de ellas: <i>“ASTM B 571-97 (2003) Práctica Estándar para Ensayo Cualitativo de Adhesión de Recubrimientos Metálicos.</i> <i>ASTM D 3359-02 Métodos Estándar de Ensayo para Medir Adhesión mediante Ensayo con Cinta.</i> <i>ASTM D 968-93 (2001) Métodos Estándar de Ensayo para Resistencia a la Abrasión de Recubrimientos Orgánicos mediante Caída de Abrasivos.”</i>	PROCEDE. De la revisión del comentario, se determinó que era procedente eliminar las normas extranjeras “ASTM B 571-97 (2003); ASTM D 3359-02 y ASTM D- 968 -03 (2001)”, que se citan en el proyecto de norma oficial mexicana sometida a consulta pública, como lo propone el comentarista, toda vez que, no forman parte del sustento documental técnico que se tomó en consideración para elaborar la norma oficial mexicana; por lo que, el capítulo “12 Bibliografía” se actualiza con todos los documentos consultados para su elaboración, incluyendo la nueva versión de la norma mexicana NMX-Z-013-2015 y la NMX-C-415-ONNCCE-2015, para quedar: Decía: 12 Bibliografía • NMX-Z-13-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas. • ASME A112.18.1-2011/CSA B125.1-11 Plumbing Supply Fittings. • ASTM B 571-97 (2003) Standard Practice for Qualitative Adhesion Testing of Metallic Coatings. • ASTM D 3359-02 Standard Test Methods for Measuring Adhesion by Tape Test. • ASTM D 968-93 (2001) Standard Test Methods for Abrasion Resistance of Organic Coatings by Falling Abrasive.

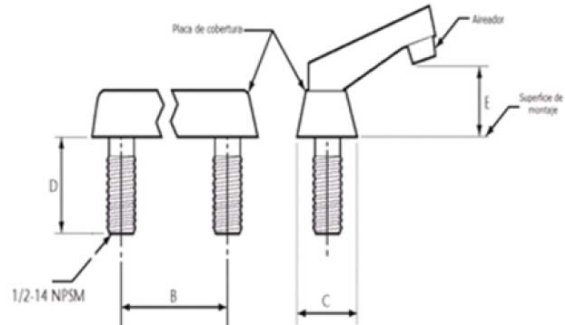
No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
		Dice: “12. Bibliografía. • NMX-D-122-1973, Determinación de las propiedades de resistencia a la corrosión de partes metálicas con recubrimientos, empleadas en vehículos automotores – método de niebla salina. • NMX-C-415-ONNCCE-2015, Industria de la Construcción – Válvulas y grifos para agua – Especificaciones y Métodos de Ensayo (Cancela a la NMX-C-415-ONNCCE-2013). • NMX-Z-013-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas. • ASME A112.18.1-2012/CSA B125.1-12 Plumbing Supply Fittings. • Reduction of Lead in Drinking Water Act, 112 Congress of the United States of America, 5 de enero de 2010. • 2013/250/UE: Decisión de la Comisión, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a la grifería sanitaria [notificada con el número C (2013) 2826] Texto pertinente a efectos del EEE. 21 de mayo de 2013. Acceptance of metallic materials used for products in contact with drinking water, 4MS Common Approach, Part A – Procedure for the acceptance Part B – 4MS Common Composition List, Adopted by the 4MS Joint Management Committee 5th Revision: 7 de marzo de 2016.
141.	18. En la Sección 13 (Consistente con las normas internacionales), no es razonable requerir que la norma propuesta entre en vigencia 60 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación debido al tiempo que toma a los fabricantes someter sus productos a prueba y certificarlos. Por lo tanto, PMI recomienda que la norma propuesta no entre en vigencia antes de 12 meses de la fecha en que se publica en el Diario Oficial de la Federación.	PROCEDE Del análisis del presente comentario y de los similares 85, 121, 152, 160, 171, 205, 211, 264 y 278, se desprende que la entrada en vigor de la norma oficial mexicana, traería complicaciones no sólo para la adquisición de equipos y mejoras en los dispositivos, sino a los laboratorios de prueba y organismos de certificación, que pretendan obtener la acreditación y aprobación, para evaluar la conformidad del instrumento regulatorio, y como consecuencia problemas en los tiempos para certificar los productos; por lo anterior, es procedente modificar la entrada en vigor de los transitorios para quedar: Decía: “TRANSITORIOS Primero.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y a partir de esta fecha, todos los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta norma oficial mexicana, deben ser certificados con base en la misma. Segundo.- Los dispositivos de punto final que conducen agua potable, comprendidos en el campo de aplicación de la presente norma oficial mexicana, que a la entrada en vigor del presente instrumento normativo no cumplan con las fracciones I, II y III de la especificación 6.1.1 de la propia norma oficial mexicana, deberán disminuir de manera gradual en su proceso de fabricación la cantidad de plomo hasta alcanzar los límites establecidos en las fracciones antes indicadas, conforme a lo siguiente:

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
		Especificación de la NOM	Requisito a cumplir	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM
		6.1.1., FRACCIÓN I	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable	Hasta el 6%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor
				Del 5.9% y hasta el 4%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM
		6.1.1., FRACCIÓN II	Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua	Hasta el 1%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor
				Del 0.99% y hasta el 0.25%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM
		6.1.1., FRACCIÓN III	Concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable	Hasta un 1 µg/L	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor
				Del 0.99 µg/L y hasta el 0.5 µg/L	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM.
		Dice:			
		“TRANSITORIOS			
		Primero.- La presente norma oficial mexicana entrará en vigor a los 365 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.			
Segundo.- Los laboratorios de prueba y los Organismos de Certificación de Producto podrán iniciar los trámites para obtener su acreditación en la presente norma oficial mexicana, una vez que el Diario Oficial de la Federación publique la presente norma oficial mexicana como definitiva.					

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																
		Tercero.- Los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta norma que hayan ingresado legalmente al país antes de la entrada en vigor de la misma, o bien que se encuentren en tránsito de conformidad con el conocimiento de embarque correspondiente, o bien, que se fabriquen en territorio nacional antes de la entrada en vigor de la misma, podrán ser comercializados hasta su agotamiento. Cuarto.- Los dispositivos de punto final que conducen agua potable, comprendidos en el campo de aplicación de la presente norma oficial mexicana, que a la entrada en vigor del presente instrumento normativo no cumplan con alguna de las fracciones I, II y III inciso secundario 6.1.1 de la norma oficial mexicana, deberán disminuir de manera gradual en su proceso de fabricación la cantidad de plomo hasta alcanzar los límites establecidos en las fracciones antes indicadas, conforme a lo siguiente: <table><tr><th>Especificación de la NOM.</th><th>Requisito a cumplir.</th><th>Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM.</th><th>Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM.</th></tr><tr><td>6.1.1., FRACCIÓN I.</td><td>Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable.</td><td>Hasta el 4.1%.</td><td>Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.</td></tr><tr><td>6.1.1., FRACCIÓN II.</td><td>Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua.</td><td>Hasta el 0.26%.</td><td>Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.</td></tr><tr><td>6.1.1., FRACCIÓN III.</td><td>Concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable.</td><td>Hasta 5.1 µg/L.</td><td>Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.”</td></tr></table>	Especificación de la NOM.	Requisito a cumplir.	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM.	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM.	6.1.1., FRACCIÓN I.	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable.	Hasta el 4.1%.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.	6.1.1., FRACCIÓN II.	Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua.	Hasta el 0.26%.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.	6.1.1., FRACCIÓN III.	Concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable.	Hasta 5.1 µg/L.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.”
Especificación de la NOM.	Requisito a cumplir.	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM.	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM.															
6.1.1., FRACCIÓN I.	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable.	Hasta el 4.1%.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.															
6.1.1., FRACCIÓN II.	Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua.	Hasta el 0.26%.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.															
6.1.1., FRACCIÓN III.	Concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable.	Hasta 5.1 µg/L.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.”															

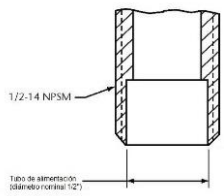
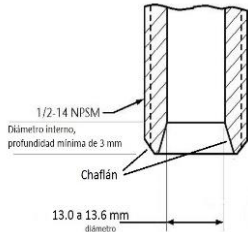
PROMOVENTE: Ing. Diego Zubieta Rebollo.
Director General.
Delta Faucet Company México.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
142.	Dice: 4 Abreviaturas y Definiciones 4.10 Choque térmico 4.19 Deposición física de vapor (Physical vapor deposition) PVD 4.32 Grifo de medición 4.49 IPS 4.54 NPS 4.57 Obturador 4.60 Paro de suministro 4.66 PVD 4.70 Salida secundaria Debe decir: Se sugiere eliminar estas definiciones, ya que no se mencionan en ninguna parte de la norma Comentario: Si no se mencionan éstas definiciones, no tienen por qué estar en la norma.	PROCEDE PARCIALMENTE. De la revisión del presente comentario y del similar 161, se determinó que procede eliminar las definiciones “4.10 Choque térmico; 4.19 Deposición física de vapor (Physical vapor deposition) PVD; 4.32 Grifo de medición; 4.54 NPS; 4.57 Obturador; 4.60 Paro de suministro; 4.66 PVD y 4.70 Salida secundaria”, ya que como lo señala el promovente, no se encuentran citadas en algún capítulo del instrumento regulatorio distinto al “4 Abreviaturas y Definiciones, por lo que son innecesarias, conforme lo establece la norma mexicana “NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas”. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, no procede la propuesta de eliminar la definición “4.43 IPS”, en consideración a que se encuentra citada en la definición “4.27 Grifo de sedimento o grifo empotrado”, el cual se cita en diversas especificaciones de la norma oficial mexicana.
143.	Dice: 7.2 Conexión Las conexiones de los especímenes deben ser compatibles con las dimensiones de las tuberías (diámetros, longitudes y roscas), véase tabla 4, y éstas pueden ser de rosca, o ensamble a tubo, véase tabla 5, o aquellas que se puedan unir por soldadura, adhesión, termo fusión o algún otro método de unión Las conexiones alternativas con extremos roscados para mangueras flexibles, deben apegarse a los requerimientos de esta norma. En el caso de la grifería para lavabos y fregaderos, las dimensiones para las entradas y la longitud de la conexión de entrada (shank) roscada debe ser de cuerda ½ - 14 NPSM como se muestran en las Figuras 1 y 2. Se considera que las mezcladoras para lavabo o fregadero con conectores integrados de medida diferente a ½-14 NPSM, cumplen, siempre y cuando cuenten con su correspondiente adaptador a ½-14 NPSM. (Véase figuras 1 y 2, y tablas 2 y 3). Debe decir: Agregar nota en el párrafo que se indica. En el caso de la grifería para lavabos y fregaderos, las dimensiones para las entradas y la longitud de la conexión de entrada (shank) roscada debe ser de cuerda ½ - 14 NPSM como se muestran en las Figuras 1 y 2, cuando aplique. Comentario: Varias mezcladoras para lavabo y fregadero no se conectan por “Shank” y al no tener esas cotas se requerirá la “tecnología alternativa”.	PROCEDE. Con motivo de la revisión del presente comentario y del similar 162, se determinó que era procedente incluir la frase “cuando aplique” en el tercer párrafo del inciso primario “7.2 Conexión”, como lo propone el promovente, ya que se considera da certeza la sujeto regulado, por lo que la redacción queda: Decía: “7.2 Conexión Las conexiones de los especímenes deben ser compatibles con las dimensiones de las tuberías (diámetros, longitudes y roscas), véase tabla 4, y éstas pueden ser de rosca, o ensamble a tubo, véase tabla 5, o aquellas que se puedan unir por soldadura, adhesión, termo fusión o algún otro método de unión Las conexiones alternativas con extremos roscados para mangueras flexibles, deben apegarse a los requerimientos de esta norma. En el caso de la grifería para lavabos y fregaderos, las dimensiones para las entradas y la longitud de la conexión de entrada (shank) roscada debe ser de cuerda ½ - 14 NPSM como se muestran en las Figuras 1 y 2. Se considera que las mezcladoras para lavabo o fregadero con conectores integrados de medida diferente a ½-14 NPSM, cumplen, siempre y cuando cuenten con su correspondiente adaptador a ½-14 NPSM. (Véase figuras 1 y 2, y tablas 2 y 3)”.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																																								
		Dice: "7.2 Conexión Las conexiones de los especímenes deben ser compatibles con las dimensiones (diámetros, longitudes y roscas) y éstas pueden ser de rosca, o ensamble a tubo o aquellas que se puedan unir por soldadura, adhesión, termo fusión o algún otro método de unión. Las conexiones alternativas con extremos roscados para mangueras flexibles, deben apegarse a los requerimientos de desempeño de esta norma. En el caso de la grifería para lavabos y fregaderos, las dimensiones para las entradas y la longitud de la conexión de entrada (shank) roscada debe ser de cuerda ½ - 14 NPSM como se muestran en las Figuras 1 y 2, cuando aplique. Se considera que los grifos para lavabo o fregadero con conectores integrados de medida diferente a ½-14 NPSM, cumplen, siempre y cuando cuenten con su correspondiente adaptador a ½-14 NPSM. (Véase Figuras 1 y 2, y Tablas 2 y 3)." Asimismo, es de aclarar que, la presente redacción, contiene las modificaciones efectuadas con motivo de la respuesta a los comentarios 80 y 133.																																								
144.	Dice: Figura 1. Lavabo montado en cubierta y arreglos de suministro de fregaderos  Tabla 2. Dimensiones de lavabo montado en cubierta y arreglos de suministro de fregaderos <table><tr><th>Tipo de arreglo</th><th>B</th><th>C(min)</th><th>D(min)</th><th>E (espacio con aire)</th></tr><tr><td>100 mm Arreglo de centro</td><td>102 ± 2 mm</td><td>44 mm</td><td>38 mm</td><td>25.4 mm</td></tr><tr><td>200 mm Arreglo de superficie</td><td>204 ± 2 mm</td><td>44 mm</td><td>28 mm</td><td>25.4 mm</td></tr><tr><td>Grifo único de lavabo</td><td>-----</td><td>44 mm</td><td>38 mm</td><td>25.4 mm</td></tr></table>	Tipo de arreglo	B	C(min)	D(min)	E (espacio con aire)	100 mm Arreglo de centro	102 ± 2 mm	44 mm	38 mm	25.4 mm	200 mm Arreglo de superficie	204 ± 2 mm	44 mm	28 mm	25.4 mm	Grifo único de lavabo	-----	44 mm	38 mm	25.4 mm	PROCEDE PARCIALMENTE. De la revisión efectuada al comentario, se determinó que era procedente modificar el parámetro mínimo de la tercera columna de la "Tabla 2. Dimensiones de lavabo montado en cubierta y arreglos de suministro de fregaderos", toda vez que, se consideró que 44 mm era excesivo; por lo que, la "Tabla 2" se modifica para quedar: Decía: Tabla 2. Dimensiones de lavabo montado en cubierta y arreglos de suministro de fregaderos <table><tr><th>Tipo de arreglo</th><th>B</th><th>C(min)</th><th>D(min)</th><th>E (espacio con aire)</th></tr><tr><td>100 mm Arreglo de centro</td><td>102 ± 2 mm</td><td>44 mm</td><td>38 mm</td><td>25.4 mm</td></tr><tr><td>200 mm Arreglo de superficie</td><td>204 ± 2 mm</td><td>44 mm</td><td>28 mm</td><td>25.4 mm</td></tr><tr><td>Grifo único de lavabo</td><td>-----</td><td>44 mm</td><td>38 mm</td><td>25.4 mm</td></tr></table>	Tipo de arreglo	B	C(min)	D(min)	E (espacio con aire)	100 mm Arreglo de centro	102 ± 2 mm	44 mm	38 mm	25.4 mm	200 mm Arreglo de superficie	204 ± 2 mm	44 mm	28 mm	25.4 mm	Grifo único de lavabo	-----	44 mm	38 mm	25.4 mm
Tipo de arreglo	B	C(min)	D(min)	E (espacio con aire)																																						
100 mm Arreglo de centro	102 ± 2 mm	44 mm	38 mm	25.4 mm																																						
200 mm Arreglo de superficie	204 ± 2 mm	44 mm	28 mm	25.4 mm																																						
Grifo único de lavabo	-----	44 mm	38 mm	25.4 mm																																						
Tipo de arreglo	B	C(min)	D(min)	E (espacio con aire)																																						
100 mm Arreglo de centro	102 ± 2 mm	44 mm	38 mm	25.4 mm																																						
200 mm Arreglo de superficie	204 ± 2 mm	44 mm	28 mm	25.4 mm																																						
Grifo único de lavabo	-----	44 mm	38 mm	25.4 mm																																						

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																				
	Debe decir: Cambiar la cota C del “grifo único de lavabo” de la tabla 2. De 44 mm a 42 mm. Comentario: Por su diseño, las llaves individuales (grifo único de lavabo) tienen hasta 42 mm en su base. En la actualidad esto no genera problema, ya que el orificio (en los lavabos) donde se coloca la llave tiene 38 mm máximo.	Dice: “Tabla 2 - Dimensiones de lavabo montado en cubierta y arreglos de suministro de fregaderos <table><tr><th>Tipo de arreglo.</th><th>B.</th><th>C (min).</th><th>D (min).</th><th>E (espacio mínimo con aire).</th></tr><tr><td>100 mm Arreglo de centro.</td><td>102 ± 2 mm</td><td>40 mm</td><td>38 mm</td><td>25.4 mm</td></tr><tr><td>200 mm Arreglo de superficie.</td><td>204 ± 2 mm</td><td>40 mm</td><td>28 mm</td><td>25.4 mm</td></tr><tr><td>Grifo único de lavabo.</td><td>-----</td><td>40 mm</td><td>38 mm</td><td>25.4 mm”</td></tr></table> Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario referente a insertar como parámetro mínimo “42” no procedía, debido a que actualmente existen productos en el mercado que cuentan con una dimensión mínima de 40 mm, que han demostrado su calidad y eficiencia, aunado a que la evidencia técnica establece un intervalo de perforación de 32 a 38 mm en los orificios de montaje, por lo que, se consideró que el parámetro adecuado es el de “40 mm” antes mencionado. Es menester señalar que, en la “Tabla 2” se encuentran las modificaciones derivadas de los comentarios 102 y 190.	Tipo de arreglo.	B.	C (min).	D (min).	E (espacio mínimo con aire).	100 mm Arreglo de centro.	102 ± 2 mm	40 mm	38 mm	25.4 mm	200 mm Arreglo de superficie.	204 ± 2 mm	40 mm	28 mm	25.4 mm	Grifo único de lavabo.	-----	40 mm	38 mm	25.4 mm”
Tipo de arreglo.	B.	C (min).	D (min).	E (espacio mínimo con aire).																		
100 mm Arreglo de centro.	102 ± 2 mm	40 mm	38 mm	25.4 mm																		
200 mm Arreglo de superficie.	204 ± 2 mm	40 mm	28 mm	25.4 mm																		
Grifo único de lavabo.	-----	40 mm	38 mm	25.4 mm”																		
145.	Dice: Figura 2. Dimensiones para conectores macho 1/2- 14 NPSM (a) Conector macho con coniso de fuerza de acoplamiento y pieza terminal (b) Conector hembra con coniso de tubo de agua de cobre de tamaño nominal de 1/2	PROCEDE PARCIALMENTE. Del análisis del comentario, se observó que la propuesta realizada por el promovente, respecto de modificar “cotas” que limiten el diseño del maquinado, es parcialmente procedente, debido a que, como se manifestó en la respuesta a los comentarios 103 y 191, es innecesario establecer la dimensión y el ángulo interno del chaflán, así como la roscada de avance, por lo que, se procede a modificar la “Tabla 3. Dimensiones para conectores macho ½ - 14 NPSM”, para quedar: Decía: Tabla 3. Dimensiones para conectores macho 1/2- 14 NPSM <table><tr><th>Parámetro</th><th>Dimensiones</th></tr><tr><td colspan="2">Figura (a)</td></tr><tr><td>Cuerda</td><td>½ -14 NPSM</td></tr><tr><td>Diámetro interno (profundidad mínima)</td><td>3.0 mm</td></tr><tr><td>Chaflán</td><td>2.0 mm</td></tr><tr><td>Roscada de avance (máximo)</td><td>2.0 mm</td></tr><tr><td>Ángulo interno del chaflán</td><td>15° ± 0.5 °</td></tr><tr><td>Diámetro interno antes del chaflán</td><td>De 13.0 a 13.6 mm</td></tr><tr><td>Diámetro interno despues del chaflán</td><td>De 14.4 a 15.2 mm</td></tr></table>	Parámetro	Dimensiones	Figura (a)		Cuerda	½ -14 NPSM	Diámetro interno (profundidad mínima)	3.0 mm	Chaflán	2.0 mm	Roscada de avance (máximo)	2.0 mm	Ángulo interno del chaflán	15° ± 0.5 °	Diámetro interno antes del chaflán	De 13.0 a 13.6 mm	Diámetro interno despues del chaflán	De 14.4 a 15.2 mm		
Parámetro	Dimensiones																					
Figura (a)																						
Cuerda	½ -14 NPSM																					
Diámetro interno (profundidad mínima)	3.0 mm																					
Chaflán	2.0 mm																					
Roscada de avance (máximo)	2.0 mm																					
Ángulo interno del chaflán	15° ± 0.5 °																					
Diámetro interno antes del chaflán	De 13.0 a 13.6 mm																					
Diámetro interno despues del chaflán	De 14.4 a 15.2 mm																					

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																																																																
	Tabla 3. Dimensiones para conectores macho 1/2- 14 NPSM <table><tr><th>Parámetro</th><th>Dimensiones</th></tr><tr><td colspan="2">Figura (a)</td></tr><tr><td>Cuerda</td><td>½ -14 NPSM</td></tr><tr><td>Diámetro interno (profundidad mínima)</td><td>3.0 mm</td></tr><tr><td>Chaflán</td><td>2.0 mm</td></tr><tr><td>Roscada de avance (máximo)</td><td>2.0 mm</td></tr><tr><td>Ángulo interno del chaflán</td><td>15° ± 0.5 °</td></tr><tr><td>Diámetro interno antes del chaflán</td><td>De 13.0 a 13.6 mm</td></tr><tr><td>Diámetro interno después del chaflán</td><td>De 14.4 a 15.2 mm</td></tr><tr><td colspan="2">Figura (b)</td></tr><tr><td>Cuerda</td><td>½ -14 NPSM</td></tr><tr><td>Roscada de avance (máximo)</td><td>2.0 mm</td></tr><tr><td>Tubo de agua de cobre (diámetro nominal)</td><td>½ pulgada</td></tr></table> ----- Debe decir: Eliminar cotas que limitan el diseño del maquinado. Figura 2. Dimensiones para conectores macho 1/2- 14 NPSM (a) Conector macho con conisa de fuerza de acoplamiento y pieza terminal (b) Conector hembra con conisa de tubo de agua de cobre de tamaño nominal de 1/2 Tabla 3. Dimensiones para conectores macho 1/2- 14 NPSM <table><tr><th>Parámetro</th><th>Dimensiones</th></tr><tr><td colspan="2">Figura (a)</td></tr><tr><td>Cuerda</td><td>½ -14 NPSM</td></tr><tr><td>Diámetro interno antes del chaflán</td><td>De 13.0 a 13.6 mm</td></tr><tr><td colspan="2">Figura (b)</td></tr><tr><td>Cuerda</td><td>½ -14 NPSM</td></tr><tr><td>Tubo de agua de cobre (diámetro nominal)</td><td>½ pulgada</td></tr></table>	Parámetro	Dimensiones	Figura (a)		Cuerda	½ -14 NPSM	Diámetro interno (profundidad mínima)	3.0 mm	Chaflán	2.0 mm	Roscada de avance (máximo)	2.0 mm	Ángulo interno del chaflán	15° ± 0.5 °	Diámetro interno antes del chaflán	De 13.0 a 13.6 mm	Diámetro interno después del chaflán	De 14.4 a 15.2 mm	Figura (b)		Cuerda	½ -14 NPSM	Roscada de avance (máximo)	2.0 mm	Tubo de agua de cobre (diámetro nominal)	½ pulgada	Parámetro	Dimensiones	Figura (a)		Cuerda	½ -14 NPSM	Diámetro interno antes del chaflán	De 13.0 a 13.6 mm	Figura (b)		Cuerda	½ -14 NPSM	Tubo de agua de cobre (diámetro nominal)	½ pulgada	<table><tr><th colspan="2">Figura (b)</th></tr><tr><td>Cuerda</td><td>½ -14 NPSM</td></tr><tr><td>Roscada de avance (máximo)</td><td>2.0 mm</td></tr><tr><td>Tubo de agua de cobre (diámetro nominal)</td><td>½ pulgada</td></tr></table> Dice: “Tabla 3 - Dimensiones para conectores macho ½ - 14 NPSM <table><tr><th>Parámetro.</th><th>Dimensiones.</th></tr><tr><td colspan="2">Figura (a).</td></tr><tr><td>Cuerda.</td><td>½ -14 NPSM</td></tr><tr><td>Diámetro interno (profundidad mínima).</td><td>3.0 mm</td></tr><tr><td>Diámetro interno antes del chaflán.</td><td>De 13.0 a 13.6 mm</td></tr><tr><td colspan="2">Figura (b).</td></tr><tr><td>Cuerda.</td><td>½ -14 NPSM</td></tr><tr><td>Tubo de alimentación (diámetro nominal).</td><td>½ pulgada”</td></tr></table> Con motivo de la modificación efectuada en la “Tabla 3”, se procede a cambiar la “Figura 2. Dimensiones para conectores macho ½ - 14 NPSM”, a efecto de hacerlas concordantes, por lo que dicha figura queda: Decía: Figura 2. Dimensiones para conectores macho 1/2- 14 NPSM (a) Conector macho con conisa de fuerza de acoplamiento y pieza terminal (b) Conector hembra con conisa de tubo de agua de cobre de tamaño nominal de 1/2	Figura (b)		Cuerda	½ -14 NPSM	Roscada de avance (máximo)	2.0 mm	Tubo de agua de cobre (diámetro nominal)	½ pulgada	Parámetro.	Dimensiones.	Figura (a).		Cuerda.	½ -14 NPSM	Diámetro interno (profundidad mínima).	3.0 mm	Diámetro interno antes del chaflán.	De 13.0 a 13.6 mm	Figura (b).		Cuerda.	½ -14 NPSM	Tubo de alimentación (diámetro nominal).	½ pulgada”
Parámetro	Dimensiones																																																																	
Figura (a)																																																																		
Cuerda	½ -14 NPSM																																																																	
Diámetro interno (profundidad mínima)	3.0 mm																																																																	
Chaflán	2.0 mm																																																																	
Roscada de avance (máximo)	2.0 mm																																																																	
Ángulo interno del chaflán	15° ± 0.5 °																																																																	
Diámetro interno antes del chaflán	De 13.0 a 13.6 mm																																																																	
Diámetro interno después del chaflán	De 14.4 a 15.2 mm																																																																	
Figura (b)																																																																		
Cuerda	½ -14 NPSM																																																																	
Roscada de avance (máximo)	2.0 mm																																																																	
Tubo de agua de cobre (diámetro nominal)	½ pulgada																																																																	
Parámetro	Dimensiones																																																																	
Figura (a)																																																																		
Cuerda	½ -14 NPSM																																																																	
Diámetro interno antes del chaflán	De 13.0 a 13.6 mm																																																																	
Figura (b)																																																																		
Cuerda	½ -14 NPSM																																																																	
Tubo de agua de cobre (diámetro nominal)	½ pulgada																																																																	
Figura (b)																																																																		
Cuerda	½ -14 NPSM																																																																	
Roscada de avance (máximo)	2.0 mm																																																																	
Tubo de agua de cobre (diámetro nominal)	½ pulgada																																																																	
Parámetro.	Dimensiones.																																																																	
Figura (a).																																																																		
Cuerda.	½ -14 NPSM																																																																	
Diámetro interno (profundidad mínima).	3.0 mm																																																																	
Diámetro interno antes del chaflán.	De 13.0 a 13.6 mm																																																																	
Figura (b).																																																																		
Cuerda.	½ -14 NPSM																																																																	
Tubo de alimentación (diámetro nominal).	½ pulgada”																																																																	

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN															
		Dice:  (a) Conector macho con conexión de tuerca de acoplamiento y pieza terminal (b) Conector hembra con conexión de tubo de agua de cobre de tamaño nominal de 1/2 “Figura 2 - Dimensiones para conectores macho ½ - 14 NPSM.” Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que, no era procedente eliminar de la “Tabla 3. Dimensiones para conectores macho ½ - 14 NPSMA”, el parámetro de “Diámetro interno (profundidad mínima), ya que se determinó que es necesario, para que exista una adecuada conexión entre los dispositivos que integran las instalaciones hidráulicas de agua potable. No obstante resultó procedente eliminar el “diámetro interno después del chafán” ya que este parámetro no afecta la adecuada conexión. Asimismo, no se consideró adecuado usar en las figuras “radios”, debido a que los chaflanes son más ilustrativos en las figuras, y permiten una mejor explicación de los parámetros que se tienen que cumplir.															
146.	Dice: 7.5 Gasto Tabla 8.- Gasto mínimo y máximo, según el tipo de grifo <table><tr><th>Tipo</th><th>Gasto mínimo en L/min</th><th>Gasto máximo L/min</th></tr><tr><td>Para lavabo</td><td>1</td><td>8</td></tr><tr><td>Áreas públicas</td><td>0.5</td><td>1.9</td></tr><tr><td>Para fregadero</td><td>2</td><td>8</td></tr><tr><td>Regadera manual de fregadero</td><td>2</td><td>8</td></tr></table> 7.5.2 Otras condiciones de la prueba c) Las presiones estáticas de prueba serán de 24.5kPa (0.25 kg/cm²), 137.3 kPa (1.4 kg/cm²), 294.2 kPa (3 kg/cm²) y 588.4 kPa (6.0 kg/cm²), en la entrada del espécimen.	Tipo	Gasto mínimo en L/min	Gasto máximo L/min	Para lavabo	1	8	Áreas públicas	0.5	1.9	Para fregadero	2	8	Regadera manual de fregadero	2	8	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que, el comentario no procede, debido a que, se ha observado que el uso de tres diferentes presiones de trabajo como las que se proponen, generan patrones de consumo que propician una mayor demanda de agua, esto es debido al desconocimiento de la presión de la instalación hidráulica del usuario, lo que concibe un mayor gasto de agua o un desempeño deficiente al elegir incorrectamente el grifo que se instalará, contraviniendo el objetivo de preservación del recurso hídrico a través de su uso racional, por lo que es necesario, especificar un intervalo de presiones de trabajo que va desde 24.5kPa (0.25 kg/cm²) hasta 588.4 kPa (6.0 kg/cm²), y un intervalo de gasto con el cual se asegura que independientemente de la presión, estará entre el mínimo y máximo, y nunca fuera de esas especificaciones. Este comentario guarda relación con los diversos 154 y 165
Tipo	Gasto mínimo en L/min	Gasto máximo L/min															
Para lavabo	1	8															
Áreas públicas	0.5	1.9															
Para fregadero	2	8															
Regadera manual de fregadero	2	8															

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	Debe decir: Se sugiere cambiar el sub-inciso c) del inciso 7.5.2 c) Las presiones estáticas de prueba serán de acuerdo a la presión de trabajo. Baja Presión: de 25 kPa a 98 kPa (0,25 kg/cm² a 1 kg/cm²) Media Presión: de 98 kPa a 294 kPa (1 kg/cm² a 3 kg/cm²) Alta Presión: de 294 kPa a 588 kPa (3 kg/cm² a 6 kg/cm²) Comentario: Las presiones de pruebas deben ser de acuerdo al tipo de presión de trabajo.	
147.	Dice: 7.6 Resistencia al par de apriete Para su instalación, las tuercas y contratueras metálicas y no metálicas deben resistir cuando menos un par de apriete como el indicado en la tabla 4, de acuerdo a sus dimensiones nominales. Debe decir: Agregar el siguiente párrafo para las tuercas y contratuerca no metálicas: Las tuercas y contratuerca no metálicas deben resistir un par de apriete de 8,00 N-m (0,82 kg-m) Comentario: Una mezcladora se fija al mueble con un torque aproximado de 5 N-m aplicado a las tuercas. Es por eso que existen mezcladoras con tuercas de plástico diseñadas para un apriete manual.	PROCEDE PARCIALMENTE. Derivado de la revisión del presente comentario y de los similares 155, 166, 273 y 296, se determinó que era procedente modificar la redacción del inciso primario “7.6 Resistencia al par de apriete”, en consideración a que establece la aplicación del mismo par de apriete a tuercas y contratueras, sin distinguir el material con el que fueron fabricadas, lo cual es inadecuado, ya que la resistencia es distinta por el tipo de material; por lo que, lo procedente es modificar la redacción del citado inciso primario, con la finalidad de que su especificación abarque a las distintas tuercas y contratueras existentes; así como, para establecer de manera específica los 8,00 Nm que deben resistir como par de apriete, las tuercas o contratueras no metálicas; para quedar de la siguiente forma: Decía: “7.6 Resistencia al par de apriete Para su instalación, las tuercas y contratueras metálicas y no metálicas deben resistir cuando menos un par de apriete como el indicado en la tabla 4, de acuerdo a sus dimensiones nominales.” Dice: “7.6 Resistencia al par de apriete Para su instalación, las tuercas y contratueras que no sean de apriete manual, deben resistir cuando menos un par de apriete como el indicado en la Tabla 4, de acuerdo a sus dimensiones nominales. Las tuercas y contratueras de apriete manual, deben resistir un par de apriete de 8,00 Nm (0,82 kg/m).” Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que, no era procedente integrar la redacción propuesta por el promovente, debido a que no aporta elementos para un mejor entendimiento del inciso primario que se revisó.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																																								
148.	Dice: Tabla 7.- Número de ciclos para determinar de vida de un espécimen <table><tr><th>Tipo de mecanismo</th><th>Ciclos de vida</th></tr><tr><td>Grifo institucional</td><td>100 000</td></tr><tr><td>Cartucho compresión</td><td>50 000</td></tr><tr><td>Cartucho cerámico</td><td>50 000</td></tr><tr><td>Cuello de ganso</td><td>10 000</td></tr><tr><td>Jardín</td><td>10 000</td></tr><tr><td>Seccionamiento</td><td>1 000</td></tr></table> Debe decir: Para cartuchos cerámicos, cambiar de 50 000 a 100 000 los ciclos de vida. Comentario: Los cartuchos de cerámica deben garantizar mayor vida que los cartuchos de compresión.	Tipo de mecanismo	Ciclos de vida	Grifo institucional	100 000	Cartucho compresión	50 000	Cartucho cerámico	50 000	Cuello de ganso	10 000	Jardín	10 000	Seccionamiento	1 000	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no procedía debido a que, de la experiencia de los expertos que participaron en la elaboración del instrumento regulatorio, y de los resultados de las pruebas de laboratorio a las que son sometidos este tipo de productos, se determinó que probándolos a “50 000” ciclos se garantizaba su calidad. No obstante, el Grupo de trabajo consideró que relación a cartucho cerámico y cartucho de compresión se limitaba el alcance de la norma. Por lo que para evitar confusión se generalizó a “Grifos y válvulas para cocina y baño”, por lo tanto la tabla 7 se modificó para quedar: Decía: Tabla 7.- Número de ciclos para determinar de vida de un espécimen <table><tr><th>Tipo de mecanismo</th><th>Ciclos de vida</th></tr><tr><td>Grifo institucional</td><td>100 000</td></tr><tr><td>Cartucho compresión</td><td>50 000</td></tr><tr><td>Cartucho cerámico</td><td>50 000</td></tr><tr><td>Cuello de ganso</td><td>10 000</td></tr><tr><td>Jardín</td><td>10 000</td></tr><tr><td>Seccionamiento</td><td>1 000</td></tr></table> Dice: Tabla 7 - Número de ciclos para determinar la vida de un espécimen <table><tr><th>Tipo de mecanismo</th><th>Ciclos de vida</th></tr><tr><td>Grifo para área pública.</td><td>100 000</td></tr><tr><td>Grifos y válvulas para cocina y baño.</td><td>50 000</td></tr><tr><td>Cuello giratorio.</td><td>10 000</td></tr><tr><td>Jardín.</td><td>10 000</td></tr><tr><td>Seccionamiento.</td><td>1 000</td></tr></table>	Tipo de mecanismo	Ciclos de vida	Grifo institucional	100 000	Cartucho compresión	50 000	Cartucho cerámico	50 000	Cuello de ganso	10 000	Jardín	10 000	Seccionamiento	1 000	Tipo de mecanismo	Ciclos de vida	Grifo para área pública.	100 000	Grifos y válvulas para cocina y baño.	50 000	Cuello giratorio.	10 000	Jardín.	10 000	Seccionamiento.	1 000
Tipo de mecanismo	Ciclos de vida																																									
Grifo institucional	100 000																																									
Cartucho compresión	50 000																																									
Cartucho cerámico	50 000																																									
Cuello de ganso	10 000																																									
Jardín	10 000																																									
Seccionamiento	1 000																																									
Tipo de mecanismo	Ciclos de vida																																									
Grifo institucional	100 000																																									
Cartucho compresión	50 000																																									
Cartucho cerámico	50 000																																									
Cuello de ganso	10 000																																									
Jardín	10 000																																									
Seccionamiento	1 000																																									
Tipo de mecanismo	Ciclos de vida																																									
Grifo para área pública.	100 000																																									
Grifos y válvulas para cocina y baño.	50 000																																									
Cuello giratorio.	10 000																																									
Jardín.	10 000																																									
Seccionamiento.	1 000																																									
149.	Dice: 7.7 Presiones estáticas y dinámicas 7.7.1.4 Procedimiento con las salidas bloqueadas El espécimen debe estar a temperatura ambiente, a la que se puede llegar haciendo pasar agua a través de él a las temperaturas especificadas en el apartado 7.7.1.5. La(s) salida(s) deben estar cerradas y éste debe sujetarse a las presiones especificadas en el apartado 7.7.1.5 por cinco minutos cada una.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que no era procedente el comentario, debido a que, los métodos de prueba que fueron insertados en el capítulo “7 Método de Prueba”, son fundamentales para lograr los objetivos de la norma oficial mexicana, por ejemplo, las especificaciones del inciso secundario “7.7.1.4 Procedimiento con las salidas bloqueadas”, se encuentran dirigidas a observar la hermeticidad de los sellos en todo el espécimen, con lo cual se																																								

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	7.7.2 Presión de ruptura 7.7.2.1 Requerimiento Los especímenes deben soportar una prueba de presión hidrostática de ruptura especificada en el apartado 7.7.2.3 o en el 7.7.2.4, sin presentar daños permanentes o falla en la presión que soportan. 7.7.3 Conjunto de mangueras Debe decir: Se sugiere quitar las siguientes pruebas de presiones: 7.7.1.4 Procedimiento con las salidas bloqueadas Son suficiente las pruebas del inciso 7.7.1.3 "Procedimiento con válvula cerrada" 7.7.2 Presión de ruptura No es razonable aplicar 35 kg/cm2 a productos domésticos. Los hoteles y restaurantes trabajan con presiones de 2 a 4 kg/cm2, 7.7.3 Conjunto de mangueras Hacer referencia al PROY-NMX-W-164-SCFI-2014 "Conexiones Flexibles para Uso en Agua" Comentario: Por ser pruebas inusuales. Para la prueba 7.3.3 existe un proyecto de NMX.	demuestra que no habrá fugas; por su parte, el inciso secundario "7.7.2 Presión de Ruptura", busca observar el comportamiento de los especímenes durante un incremento de la presión, al igual que el inciso "7.7.3 Conjunto de mangueras", de esta forma se garantiza que los productos materia de la presente norma oficial mexicana, tengan la calidad suficiente, para evitar fugas, que lleven a un mayor gasto de agua. Por lo expuesto, no se pueden eliminar los incisos secundarios mencionados en el párrafo anterior, como lo propone el comentarista. Respecto a la propuesta de sustituir las especificaciones del inciso secundario "7.7.3 Conjunto de mangueras", por el proyecto de norma mexicana "PROY-NMX-W-164-SCFI-2014, Conexiones Flexibles para Uso en Agua", es de manifestarse que, no procede, puesto que es un documento que está en proceso de elaboración, y por lo tanto puede ser modificado o inclusive puede ser cancelado; por lo que, de acceder a lo propuesto se generaría incertidumbre jurídica al sujeto regulado; aunado a que, en un instrumento regulatorio, sólo se deben referenciar normas vigentes, de conformidad a la norma mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, máxime que el presente documento es una norma oficial mexicana, cuyo carácter es obligatorio.
150.	Dice: 8 Etiquetado, Marcado y Garantía 8.1 Grifos ... así como una póliza de garantía, redactada en los términos que establezca la Ley Federal de Protección al Consumidor. 8.2 Válvulas y accesorios ... así como una póliza de garantía redactada en los términos que establezca la Ley Federal de Protección al Consumidor. Debe decir: Para los incisos 8.1 y 8.2. En lo referente a la póliza de garantía, se sugiere quitar la leyenda "redactada en los términos que establezca la Ley Federal de Protección al Consumidor" Comentario: El solo hecho de llevar la póliza, significa que se debe hacer de acuerdo a los lineamientos de las dependencias correspondientes	PROCEDE. Durante las sesiones de trabajo para el análisis de los comentarios, el grupo determinó por consenso eliminar del texto el siguiente párrafo "<i>...redactada en los términos que establezca la Ley Federal de Protección al Consumidor</i>", ya que esta regulación, al estar o no estar plasmada en el texto de la norma, no exime interesado en el cumplimiento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, evitando con ello confusión al sujeto regulado. Por lo que apartado 8.1 y 8.2 quedan como siguen: Decía: "8.1 Grifos Todos los grifos contemplados en el campo de aplicación de esta norma, que se fabriquen, remanufacturen, ensamblen o se importen y se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos, deben proporcionar a los usuarios la información sobre el consumo de agua que presentan, con el fin de que ésta pueda ser comparada en relación con otros de las mismas características. Además, el fabricante o importador debe proporcionar un instructivo para su correcta instalación, conteniendo esquemas y gráficos legibles y en idioma español, señalando las partes y los elementos de ensamble para funcionar correctamente, así como una póliza de garantía, redactada en los términos que establezca la Ley Federal de Protección al Consumidor.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
		El interesado proporcionará la información indicada en la tabla 9, en caso de que el grifo, la válvula o el accesorio cuenten con un envase o embalaje, éste se podrá etiquetar. La etiqueta podrá venir adherida o impresa en el empaque del producto en un lugar visible y en idioma español. 8.2 Válvulas y accesorios Todas las válvulas y accesorios contemplados en el alcance de esta norma, que se fabriquen, remanufacturen, ensamblen o se importen y se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos, deben proporcionar a los usuarios información que permita identificar plenamente el producto adquirido. El interesado proporcionará la información indicada en la tabla 9, en caso de que la válvula o el accesorio cuenten con un envase o embalaje, éste se podrá etiquetar. La etiqueta podrá venir adherida o impresa en el empaque del producto en un lugar visible y debe estar redactada en idioma español. El fabricante, importador, comercializador o distribuidor debe proporcionar un instructivo para su correcta instalación, conteniendo esquemas y gráficos legibles y en idioma español, así como una póliza de garantía redactada en los términos que establezca la Ley Federal de Protección al Consumidor”. Dice: “8.1 Grifos Todos los grifos contemplados en el campo de aplicación de esta norma, que se fabriquen, ensamblen o se importen y se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos, deben proporcionar a los usuarios la información sobre el consumo máximo de agua que presentan en el etiquetado, con el fin de que ésta pueda ser comparada en relación con otros de las mismas características. Además, el fabricante o importador debe proporcionar un instructivo para su correcta instalación, conteniendo esquemas y gráficos legibles y en idioma español, señalando las partes y los elementos de ensamble para funcionar correctamente, así como una póliza de garantía. El interesado proporcionará la información indicada en la Tabla 9, en caso de que el grifo, la válvula o el accesorio cuenten con un envase o embalaje, éste se podrá etiquetar. La etiqueta podrá venir adherida o impresa en el empaque del producto en un lugar visible y en idioma español. 8.2 Válvulas y accesorios Todas las válvulas y accesorios contemplados en el alcance de esta norma, que se fabriquen, ensamblen o se importen y se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos, deben proporcionar a los usuarios información que permita identificar plenamente el producto adquirido. El interesado proporcionará la información indicada en la Tabla 9, en caso de que la válvula o el accesorio cuenten con un envase o embalaje, éste se podrá etiquetar. La etiqueta podrá venir adherida o impresa en el empaque del producto en un lugar visible y debe estar redactada en idioma español. El fabricante, importador, comercializador o distribuidor cuando aplique debe proporcionar un instructivo para su correcta instalación, conteniendo esquemas y gráficos legibles y en idioma español, así como una póliza de garantía.”

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN								
151.	Dice: 9.3 Certificación g. El muestreo del producto será conforme a lo establecido en la Tabla 10 y debe ser enviado a un Laboratorio de Pruebas, para su evaluación. Tabla 10.- Clasificación de productos para el muestreo. <table><tr><th>Producto</th><th>Inicial</th><th>Vigilancia</th><th>Renovación</th></tr><tr><td>Grifo Válvula Accesorio</td><td>3 piezas del mismo tipo o modelo o familia.</td><td>1 piezas en total, seleccionadas aleatoriamente, considerando todos los modelos en un certificado.</td><td>1 piezas del mismo tipo o modelo o familia.</td></tr></table> Debe decir: Se sugiere que el muestreo sea de la siguiente manera: El muestreo debe efectuarse de acuerdo a la Norma Mexicana NMX-Z-12/2, Muestreo para la inspección por atributos - Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas. El tamaño del lote de inspección debe determinarse agrupando las llaves o mezcladoras que son del mismo tipo. Para determinar el tamaño de la muestra se debe considerar el total de la producción o importación por tipo, calculado con base en el número de productos fabricados o importados durante los últimos seis meses. Para todas las pruebas se aplicará el plan de muestreo sencillo para inspección normal, el nivel de inspección será S-1 y el nivel de calidad aceptable, será 2.5. Comentario: Con ésto se obtiene un muestreo más completo. (sic)	Producto	Inicial	Vigilancia	Renovación	Grifo Válvula Accesorio	3 piezas del mismo tipo o modelo o familia.	1 piezas en total, seleccionadas aleatoriamente, considerando todos los modelos en un certificado.	1 piezas del mismo tipo o modelo o familia.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no procede, debido a que, de conformidad a la propuesta de plan de muestreo sencillo, para inspección normal, nivel de inspección S-1 y el nivel de calidad aceptable, será 2.5, por lo que, el muestreo mínimo será de 5 piezas; mientras que, en la “Tabla 10. Clasificación de productos para el muestreo”, se establece un “muestreo de 3 piezas” del mismo tipo, modelo o familia, las cuales se consideran representativas para llevar a cabo los ensayos, motivo por el cual, lo plasmado en la “Tabla 10”, refleja una reducción de costos en el proceso de evaluación de la conformidad para el sujeto regulado, lo cual lo beneficia.
Producto	Inicial	Vigilancia	Renovación							
Grifo Válvula Accesorio	3 piezas del mismo tipo o modelo o familia.	1 piezas en total, seleccionadas aleatoriamente, considerando todos los modelos en un certificado.	1 piezas del mismo tipo o modelo o familia.							
152.	Dice: TRANSITORIOS Primero.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y a partir de esta fecha, todos los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta norma oficial mexicana, deben ser certificados con base en la misma. Debe decir: Se sugiere Primero.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 365 días naturales ... Comentario: Se debe dar tiempo suficiente, para la habilitación de los laboratorios necesartios para las pruebas.	PROCEDE Del análisis del presente comentario y de los similares 85, 121, 141, 160, 171, 205, 211, 264 y 278, se desprende que la entrada en vigor de la norma oficial mexicana, traería complicaciones no sólo para la adquisición de equipos y mejoras en los dispositivos, sino a los laboratorios de prueba y organismos de certificación, que pretendan obtener la acreditación y aprobación, para evaluar la conformidad del instrumento regulatorio, y como consecuencia problemas en los tiempos para certificar los productos; por lo anterior, es procedente modificar la entrada en vigor de los transitorios para quedar: Decía: “TRANSITORIOS Primero.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y a partir de esta fecha, todos los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta norma oficial mexicana, deben ser certificados con base en la misma.								

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
		Segundo.- Los dispositivos de punto final que conducen agua potable, comprendidos en el campo de aplicación de la presente norma oficial mexicana, que a la entrada en vigor del presente instrumento normativo no cumplan con las fracciones I, II y III de la especificación 6.1.1 de la propia norma oficial mexicana, deberán disminuir de manera gradual en su proceso de fabricación la cantidad de plomo hasta alcanzar los límites establecidos en las fracciones antes indicadas, conforme a lo siguiente:			
		Especificación de la NOM	Requisito a cumplir	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM
		6.1.1., FRACCIÓN I	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable	Hasta el 6%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor
				Del 5.9% y hasta el 4%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM
		6.1.1., FRACCIÓN II	Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua	Hasta el 1%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor
				Del 0.99% y hasta el 0.25%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM
		6.1.1., FRACCIÓN III	Concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable	Hasta un 1 µg/L	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor
				Del 0.99 µg/L y hasta el 0.5 µg/L	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN								
		Dice: “TRANSITORIOS Primero.- La presente norma oficial mexicana entrará en vigor a los 365 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo.- Los laboratorios de prueba y los Organismos de Certificación de Producto podrán iniciar los trámites para obtener su acreditación en la presente norma oficial mexicana, una vez que el Diario Oficial de la Federación publique la presente norma oficial mexicana como definitiva. Tercero.- Los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta norma que hayan ingresado legalmente al país antes de la entrada en vigor de la misma, o bien que se encuentren en tránsito de conformidad con el conocimiento de embarque correspondiente, o bien, que se fabriquen en territorio nacional antes de la entrada en vigor de la misma, podrán ser comercializados hasta su agotamiento. Cuarto.- Los dispositivos de punto final que conducen agua potable, comprendidos en el campo de aplicación de la presente norma oficial mexicana, que a la entrada en vigor del presente instrumento normativo no cumplan con alguna de las fracciones I, II y III inciso secundario 6.1.1 de la norma oficial mexicana, deberán disminuir de manera gradual en su proceso de fabricación la cantidad de plomo hasta alcanzar los límites establecidos en las fracciones antes indicadas, conforme a lo siguiente: <table><tr><th>Especificación de la NOM.</th><th>Requisito a cumplir.</th><th>Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM.</th><th>Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM.</th></tr><tr><td>6.1.1., FRACCIÓN I.</td><td>Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable.</td><td>Hasta el 4.1%.</td><td>Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.</td></tr></table>	Especificación de la NOM.	Requisito a cumplir.	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM.	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM.	6.1.1., FRACCIÓN I.	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable.	Hasta el 4.1%.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.
Especificación de la NOM.	Requisito a cumplir.	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM.	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM.							
6.1.1., FRACCIÓN I.	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable.	Hasta el 4.1%.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.							

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
		6.1.1., FRACCIÓN II.	Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua.	Hasta el 0.26%.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.
		6.1.1., FRACCIÓN III.	Concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable.	Hasta 5.1 µg/L.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM."

PROMOVENTE: Gabriela Castellanos M.

Representante Legal.

Hansgrohe México S. de R. L. de C. V.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
153.	PROY-NOM-015-CONAGUA-2015: (sic) 6.1.1 Calidad del agua Los dispositivos de punto final que conducen agua potable, deben demostrar que conservan la calidad del agua que suministran, a través de una declaración de que el producto es conforme (ver inciso h del apartado 9.2) y que cumple con alguno de los siguientes requisitos: I. Materiales utilizados en productos que están en contacto con el agua potable no deberán exceder el 4% de contenido de plomo. II. La media ponderada del porcentaje de contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua, será como máximo el 0.25%. III. La concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable será 0.5 µg/L.	NO PROCEDE Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que, el comentario no procedía debido a que, las especificaciones contenidas en el inciso secundario "6.1.1 Calidad del agua (en la versión final de norma oficial mexicana "Materiales en contacto con el agua potable") y párrafo "h" del capítulo "9 Procedimiento para la evaluación de la conformidad", no pueden ser eliminados, ni mucho menos formar parte de los transitorios de la norma con una vigencia indefinida. Lo anterior es así, toda vez que, uno de los objetivos de la norma oficial mexicana, es ayudar en la conservación de la calidad del agua, y esto se pretende conseguir, a través de la regulación del plomo que contienen los grifos, válvulas y accesorios materia del presente instrumento regulatorio, debido a que durante los trabajos de normalización efectuados para elaborar el presente documento, se observó que dichos productos que se comercializan en México, tienen altos contenidos del metal en cita, el cual tiene

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																
	9 Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad h. El responsable de la emisión del certificado de producto, debe asegurarse que los dispositivos de punto final que suministraran agua potable para el consumo humano, cumplen con alguna de las especificaciones indicadas en el apartado 6.1.1 de esta NOM, a través de una declaración de conformidad y presentando como evidencia informes de laboratorio o certificados de conformidad de producto que avalen alguno de las tres fracciones del apartado referido; TRANSITORIOS <table><tr><th>Especificación de la NOM</th><th>Requisito a cumplir</th><th>Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM</th><th>Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM</th></tr><tr><td rowspan="2">6.1.1., FRACCIÓN I</td><td rowspan="2">Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable</td><td>Hasta el 6%</td><td>Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor</td></tr><tr><td>Del 5.9% y hasta el 4%</td><td>Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM</td></tr><tr><td rowspan="2">6.1.1., FRACCIÓN II</td><td rowspan="2">Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua</td><td>Hasta el 1%</td><td>Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor</td></tr><tr><td>Del 0.99% y hasta el 0.25%</td><td>Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM</td></tr></table>	Especificación de la NOM	Requisito a cumplir	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM	6.1.1., FRACCIÓN I	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable	Hasta el 6%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor	Del 5.9% y hasta el 4%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM	6.1.1., FRACCIÓN II	Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua	Hasta el 1%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor	Del 0.99% y hasta el 0.25%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM	como característica inherente el ser tóxico y acumulativo, lo cual puede provocar diversos daños en los seres humanos, por ejemplo, afectaciones en el cerebro, hígado, riñones, huesos, etc., lo cual se encuentra documentado por la Organización Mundial de la Salud, quien ha emitido diversos artículos relacionados con el metal tóxico en mención, inclusive ha emitido "Guías para la calidad del agua potable", a fin de tomar las medidas adecuadas; por lo que, ante la situación expuesta, surge la necesidad de regular el material tóxico en cita, que contienen los productos materia del presente documento, a fin de contribuir en la conservación de la calidad del agua, y prevenir alguna afectación a la salud de los seres humanos. Por lo expuesto, es improcedente eliminar las especificaciones mencionadas por el promovente, ya que de acceder se estaría eliminando una parte importante de la norma, que es conservar la calidad del agua; lo mismo acontece con la propuesta de integrar lo establecido en el inciso secundario "6.1.1 Calidad del agua y párrafo "h" del capítulo "9 Procedimiento para la evaluación de la conformidad", a los transitorios de la norma con una vigencia indefinida, toda vez que, generaría incertidumbre, y los sujetos regulados, no estarían obligados a cumplir sus especificaciones, lo que derivaría que los productos se siguieran fabricando con altos contenidos de plomo, en detrimento a la calidad del agua y a la salud de los seres humanos. Respecto a que la contaminación del agua, proviene del sistema de suministro, más que de un grifo de latón, es de señalarse que, las tuberías del sistema de agua potable, se encuentran reguladas por la norma oficial mexicana "NOM-001-CONAGUA-2011, Sistemas de agua potable, toma domiciliaria alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba", motivo por el cual lo señalado es materia de otra norma, que precisamente se encuentra dirigida a prevenir la contaminación en el agua por las tuberías que se utilizan, en consecuencia, se podría manifestar que, el presente instrumento va a complementar a la norma en cita, para de esta forma contribuir a la preservación de la calidad del agua, por lo tanto, el documento se encuentra dirigido a ayudar en la conservación de la cantidad y calidad del agua. Con relación a que los clientes sólo perciben a los productos con bajo contenido de plomo, como productos de precios más altos, es de manifestarse que es una apreciación personal del promovente, lo que no es suficiente para acceder a lo propuesto, máxime que, la norma busca contribuir a la preservación de la calidad y cantidad del agua, lo que significa que su objetivo es de interés público, aunado a que, al hecho de disminuir la cantidad de plomo en los productos materia del documento, contribuirá a prevenir los daños en la salud causados por dicho metal tóxico, lo cual beneficiará a las personas, puesto que ahorrarán los gastos de consulta médica y medicamentos relacionados con las enfermedades producidas por el metal en cita.
Especificación de la NOM	Requisito a cumplir	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM															
6.1.1., FRACCIÓN I	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable	Hasta el 6%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor															
		Del 5.9% y hasta el 4%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM															
6.1.1., FRACCIÓN II	Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua	Hasta el 1%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor															
		Del 0.99% y hasta el 0.25%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM															

No.		COMENTARIO			ATENCIÓN																
	6.1.1., FRACCIÓN III	Concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable	Hasta un 1 µg/L	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior																	
			Del 0.99 µg/L y hasta el 0.5 µg/L	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM																	
SE SUGIERE: Se sugiere que estos puntos se retiren del proyecto de norma, o que queden en la sección de TRANSITORIOS por tiempo indefinido. Por lo siguiente: - La contaminación del agua por el sistema de suministro de la misma podría ser superior a la de un grifo de latón estándar. - No hay ningún estudio científico que justifica una reducción del contenido de plomo en aleaciones de latón a un promedio ponderado de 0.25% o una reducción de la concentración de plomo de 10ig/L anterior a 5ig/L. - Los clientes no tienen ningún valor adicional mediante el uso de grifos con bajo contenido de plomo en lugar de los hechos de latón estándar, pues para ellos solo se percibe como un producto de precio más alto. - No se indica ningún método de prueba especificado - No se especifica cómo debe calcularse la media ponderada del porcentaje de contenido de plomo. COMENTARIO: Indicado en la sugerencia.																					
154.	PROY-NOM-015-CONAGUA-2015: (sic) 7.5 Gasto Tabla 8.- Gasto mínimo y máximo, según el tipo de grifo <table><tr><th>Tipo</th><th>Gasto mínimo en L/min</th><th>Gasto máximo L/min</th></tr><tr><td>Para lavabo</td><td>1</td><td>8</td></tr><tr><td>Áreas públicas</td><td>0.5</td><td>1.9</td></tr><tr><td>Para fregadero</td><td>2</td><td>8</td></tr><tr><td>Regadera manual de fregadero</td><td>2</td><td>8</td></tr></table>				Tipo	Gasto mínimo en L/min	Gasto máximo L/min	Para lavabo	1	8	Áreas públicas	0.5	1.9	Para fregadero	2	8	Regadera manual de fregadero	2	8	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que, el comentario no procede, debido a que, como se manifestó en la respuesta al comentario 146, 165, 272 y 286 se ha observado que el uso de tres diferentes presiones de trabajo como las que se proponen, generan patrones de consumo que propician una mayor demanda de agua, esto es debido al desconocimiento de la presión de la instalación hidráulica del usuario, lo que concibe un mayor gasto de agua o un desempeño deficiente al elegir incorrectamente el grifo que se instalará, contraviniendo el objetivo de preservación del recurso hídrico a través de su uso racional, por lo que es necesario, especificar un intervalo de presiones de trabajo que va desde 24.5kPa (0.25 kg/cm2) hasta 588.4 kPa (6.0 kg/cm2), y un intervalo de gasto con el cual se asegura que independientemente de la presión, estará entre el mínimo y máximo, y nunca fuera de esas especificaciones.	
Tipo	Gasto mínimo en L/min	Gasto máximo L/min																			
Para lavabo	1	8																			
Áreas públicas	0.5	1.9																			
Para fregadero	2	8																			
Regadera manual de fregadero	2	8																			

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	7.5.2 Otras condiciones de la prueba c) Las presiones estáticas de prueba serán de 24.5kPa (0.25 kg/cm²), 137.3 kPa (1.4 kg/cm²), 294.2 kPa (3 kg/cm²) y 588.4 kPa (6.0 kg/cm²), en la entrada del espécimen. SE SUGIERE: se sugiere cambiar el sub-inciso c) del inciso 7.5.2 c) Las presiones estáticas de prueba serán de acuerdo a la presión de trabajo. Baja presión: de 25 kPa a 98 kPa (0.25 kg/cm² a 1 kg/cm²) Media presión: de 98 kPa a 294 kPa (1 kg/cm² a 3 kg/cm²) Alta presión: de 294 kPa a 588kPa (3 kg/cm² a 6 kg/cm²) COMENTARIO: Las presiones de pruebas deben ser de acuerdo al tipo de presión de trabajo.	
155.	PROY-NOM-015-CONAGUA-2015: (SIC) 7.6 Resistencia al par de apriete Para su instalación, las tuercas y contratueras metálicas y no metálicas deben resistir cuando menos un par de apriete como el indicado en la tabla 4, de acuerdo a sus dimensiones nominales. SE SUGIERE: Agregar el siguiente párrafo para las tuercas y contratuerca no metálicas: Las tuercas y contratuerca no metálicas deben resistir un par de apriete de 8,00 N-m (0.82 kg/m) COMENTARIO: Una mezcladora se fija al mueble con un torque aproximado de 5 N-m aplicado a las tuercas. Es por eso que existen mezcladoras con tuercas de plástico diseñadas para un apriete manual.	PROCEDE PARCIALMENTE. Derivado de la revisión del presente comentario y de los similares 147, 166, 273 y 296, se determinó que era procedente modificar la redacción del inciso primario “7.6 Resistencia al par de apriete”, en consideración a que establece la aplicación del mismo par de apriete a tuercas y contratueras, sin distinguir el material con el que fueron fabricadas, lo cual es inadecuado, ya que la resistencia es distinta por el tipo de material; por lo que, lo procedente es modificar la redacción del citado inciso primario, con la finalidad de que su especificación abarque a las distintas tuercas y contratueras existentes; así como, para establecer de manera específica los 8,00 Nm que deben resistir como par de apriete, las tuercas o contratueras no metálicas; para quedar de la siguiente forma: Decía: “7.6 Resistencia al par de apriete Para su instalación, las tuercas y contratueras metálicas y no metálicas deben resistir cuando menos un par de apriete como el indicado en la tabla 4, de acuerdo a sus dimensiones nominales.” Dice: “7.6 Resistencia al par de apriete. Para su instalación, las tuercas y contratueras que no sean de apriete manual, deben resistir cuando menos un par de apriete como el indicado en la Tabla 4, de acuerdo a sus dimensiones nominales. Las tuercas y contratueras de apriete manual, deben resistir un par de apriete de 8,00 Nm (0,82 kg/m).” Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que, no era procedente integrar la redacción propuesta por el promovente, debido a que no aporta elementos para un mejor entendimiento del inciso primario que se revisó.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																																								
156.	PROY-NOM-015-CONAGUA-2015: (sic) Tabla 7.- Número de ciclos para determinar de vida de un espécimen <table><tr><th>Tipo de mecanismo</th><th>Ciclos de vida</th></tr><tr><td>Grifo institucional</td><td>100 000</td></tr><tr><td>Cartucho compresión</td><td>50 000</td></tr><tr><td>Cartucho cerámico</td><td>50 000</td></tr><tr><td>Cuello de ganso</td><td>10 000</td></tr><tr><td>Jardín</td><td>10 000</td></tr><tr><td>Seccionamiento</td><td>1 000</td></tr></table> SE SUGIERE: Para cartuchos cerámicos, cambiar de 50 000 a 100 000 los ciclos de vida. COMENTARIO: Los cartuchos de cerámica deben garantizar mayor vida que los cartuchos de compresión.	Tipo de mecanismo	Ciclos de vida	Grifo institucional	100 000	Cartucho compresión	50 000	Cartucho cerámico	50 000	Cuello de ganso	10 000	Jardín	10 000	Seccionamiento	1 000	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no procedía, debido a que, como se manifestó en la respuesta al comentario 148, de la experiencia de los expertos que participaron en la elaboración del instrumento regulatorio, y de los resultados de las pruebas de laboratorio a las que son sometidos este tipo de productos, se determinó que probándolos a “50 000” ciclos se garantizaba su calidad. No obstante, el Grupo de trabajo consideró que relación a cartucho cerámico y cartucho de compresión se limitaba el alcance de la norma. Por lo que para evitar confusión se generalizó a “Grifos y válvulas para cocina y baño”, por lo tanto la tabla 7 se modificó para quedar: Decía: Tabla 7.- Número de ciclos para determinar de vida de un espécimen <table><tr><th>Tipo de mecanismo</th><th>Ciclos de vida</th></tr><tr><td>Grifo institucional</td><td>100 000</td></tr><tr><td>Cartucho compresión</td><td>50 000</td></tr><tr><td>Cartucho cerámico</td><td>50 000</td></tr><tr><td>Cuello de ganso</td><td>10 000</td></tr><tr><td>Jardín</td><td>10 000</td></tr><tr><td>Seccionamiento</td><td>1 000</td></tr></table> Dice: “Tabla 7 - Número de ciclos para determinar la vida de un espécimen <table><tr><th>Tipo de mecanismo</th><th>Ciclos de vida</th></tr><tr><td>Grifo para área pública.</td><td>100 000</td></tr><tr><td>Grifos y válvulas para cocina y baño.</td><td>50 000</td></tr><tr><td>Cuello giratorio.</td><td>10 000</td></tr><tr><td>Jardín.</td><td>10 000</td></tr><tr><td>Seccionamiento.</td><td>1 000</td></tr></table>	Tipo de mecanismo	Ciclos de vida	Grifo institucional	100 000	Cartucho compresión	50 000	Cartucho cerámico	50 000	Cuello de ganso	10 000	Jardín	10 000	Seccionamiento	1 000	Tipo de mecanismo	Ciclos de vida	Grifo para área pública.	100 000	Grifos y válvulas para cocina y baño.	50 000	Cuello giratorio.	10 000	Jardín.	10 000	Seccionamiento.	1 000
Tipo de mecanismo	Ciclos de vida																																									
Grifo institucional	100 000																																									
Cartucho compresión	50 000																																									
Cartucho cerámico	50 000																																									
Cuello de ganso	10 000																																									
Jardín	10 000																																									
Seccionamiento	1 000																																									
Tipo de mecanismo	Ciclos de vida																																									
Grifo institucional	100 000																																									
Cartucho compresión	50 000																																									
Cartucho cerámico	50 000																																									
Cuello de ganso	10 000																																									
Jardín	10 000																																									
Seccionamiento	1 000																																									
Tipo de mecanismo	Ciclos de vida																																									
Grifo para área pública.	100 000																																									
Grifos y válvulas para cocina y baño.	50 000																																									
Cuello giratorio.	10 000																																									
Jardín.	10 000																																									
Seccionamiento.	1 000																																									
157.	PROY-NOM-015-CONAGUA-2015: (sic) 7.7 Presiones estáticas y dinámicas 7.7.1.4 Procedimiento con las salidas bloqueadas El espécimen debe estar a temperatura ambiente, a la que se puede llegar haciendo pasar agua a través de él a las temperaturas especificadas en el apartado 7.7.1.5. La(s) salida(s) deben estar cerradas y éste debe sujetarse a las presiones especificadas en el apartado 7.7.1.5 por cinco minutos cada una.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que no era procedente el comentario, debido a que, como se manifestó en la respuesta al comentario 149, los métodos de prueba que fueron insertados en el capítulo “7 Método de Prueba”, son fundamentales para lograr los objetivos de la norma oficial mexicana, por ejemplo, las especificaciones del inciso secundario “7.7.1.4 Procedimiento con las salidas bloqueadas”, se encuentran dirigidas a observar la hermeticidad de los sellos en todo el espécimen, con lo cual se																																								

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	7.7.2 Presión de ruptura 7.7.2.1 Requerimiento Los especímenes deben soportar una prueba de presión hidrostática de ruptura especificada en el apartado 7.7.2.3 o en el 7.7.2.4, sin presentar daños permanentes o falla en la presión que soportan. 7.7.3 Conjunto de mangueras SE SUGIERE: Se sugiere quitar las siguientes pruebas de presiones: 7.7.1.4 Procedimiento con las salidas bloqueadas Son suficiente las pruebas del inciso 7.7.1.3“procedimiento con válvula cerrada” 7.7.2 Presión de ruptura No es razonable aplicar 35 kg/cm2 a productos domésticos. Los hoteles y restaurantes trabajan con presiones de 2 a 4 kg/cm2. 7.7.3 Conjunto de mangueras Hacer referencia al PROY-NMX-W-164-SCFI-2014 “Conexiones Flexibles para Uso en Agua” COMENTARIO: Por ser pruebas inusuales. Para la prueba 7.3.3 existe un proyecto de NMX.	demuestra que no habrá fugas; por su parte, el inciso secundario “7.7.2 Presión de Ruptura”, busca observar el comportamiento de los especímenes durante un incremento de la presión, al igual que el inciso “7.7.3 Conjunto de mangueras”, de esta forma se garantiza que los productos materia de la presente norma oficial mexicana, tengan la calidad suficiente, para evitar fugas, que lleven a un mayor gasto de agua. Por lo expuesto, no se pueden eliminar los incisos secundarios mencionados en el párrafo anterior, como lo propone el comentarista. Respecto a la propuesta de sustituir las especificaciones del inciso secundario “7.7.3 Conjunto de mangueras”, por el proyecto de norma mexicana “PROY-NMX-W-164-SCFI-2014, Conexiones Flexibles para Uso en Agua”, es de manifestarse que, no procede, puesto que es un documento que está en proceso de elaboración, y por lo tanto puede ser modificado o inclusive puede ser cancelado; por lo que, de acceder a lo propuesto se generaría incertidumbre jurídica al sujeto regulado; aunado a que, en un instrumento regulatorio, sólo se deben referenciar normas vigentes, de conformidad a la norma mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, máxime que el presente documento es una norma oficial mexicana, cuyo carácter es obligatorio.
158.	PROY-NOM-015-CONAGUA-2015: (sic) 8 Etiquetado, Marcado y Garantía 8.1 Grifos ...así como una póliza de garantía, redactada en los términos que establezca la Ley Federal de Protección al Consumidor. 8.2 Válvulas y accesorios ... así como una póliza de garantía redactada en los términos que establezca la Ley Federal de Protección al Consumidor. SE SUGIERE: Para los incisos 8.1 y 8.2. En lo referente a la póliza de garantía, se sugiere quitar la leyenda “redactada en los términos que establezca la Ley Federal de Protección al Consumidor” COMENTARIO: El solo hecho de llevar la póliza, significa que se debe hacer de acuerdo a los lineamientos de las dependencias correspondientes.	PROCEDE. Durante las sesiones de trabajo para el análisis de los comentarios, el grupo determinó por consenso eliminar del texto el siguiente párrafo“...redactada en los términos que establezca la Ley Federal de Protección al Consumidor”, ya que esta regulación, al estar o no estar plasmada en el texto de la norma, no exime interesado en el cumplimiento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, evitando con ello confusión al sujeto regulado. Por lo que apartado 8.1 y 8.2 quedan como siguen: Decía: “8.1 Grifos Todos los grifos contemplados en el campo de aplicación de esta norma, que se fabriquen, remanufacturen, ensamblen o se importen y se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos, deben proporcionar a los usuarios la información sobre el consumo de agua que presentan, con el fin de que ésta pueda ser comparada en relación con otros de las mismas características. Además, el fabricante o importador debe proporcionar un instructivo para su correcta instalación, conteniendo esquemas y gráficos legibles y en idioma español, señalando las partes y los elementos de ensamble para funcionar correctamente, así como una póliza de garantía, redactada en los términos que establezca la Ley Federal de Protección al Consumidor.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
		El interesado proporcionará la información indicada en la tabla 9, en caso de que el grifo, la válvula o el accesorio cuenten con un envase o embalaje, éste se podrá etiquetar. La etiqueta podrá venir adherida o impresa en el empaque del producto en un lugar visible y en idioma español. 8.2 Válvulas y accesorios Todas las válvulas y accesorios contemplados en el alcance de esta norma, que se fabriquen, remanufacturen, ensamblen o se importen y se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos, deben proporcionar a los usuarios información que permita identificar plenamente el producto adquirido. El interesado proporcionará la información indicada en la tabla 9, en caso de que la válvula o el accesorio cuenten con un envase o embalaje, éste se podrá etiquetar. La etiqueta podrá venir adherida o impresa en el empaque del producto en un lugar visible y debe estar redactada en idioma español. El fabricante, importador, comercializador o distribuidor debe proporcionar un instructivo para su correcta instalación, conteniendo esquemas y gráficos legibles y en idioma español, así como una póliza de garantía redactada en los términos que establezca la Ley Federal de Protección al Consumidor”. Dice: “8.1 Grifos Todos los grifos contemplados en el campo de aplicación de esta norma, que se fabriquen, ensamblen o se importen y se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos, deben proporcionar a los usuarios la información sobre el consumo máximo de agua que presentan en el etiquetado, con el fin de que ésta pueda ser comparada en relación con otros de las mismas características. Además, el fabricante o importador debe proporcionar un instructivo para su correcta instalación, conteniendo esquemas y gráficos legibles y en idioma español, señalando las partes y los elementos de ensamble para funcionar correctamente, así como una póliza de garantía. El interesado proporcionará la información indicada en la Tabla 9, en caso de que el grifo, la válvula o el accesorio cuenten con un envase o embalaje, éste se podrá etiquetar. La etiqueta podrá venir adherida o impresa en el empaque del producto en un lugar visible y en idioma español. 8.2 Válvulas y accesorios Todas las válvulas y accesorios contemplados en el alcance de esta norma, que se fabriquen, ensamblen o se importen y se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos, deben proporcionar a los usuarios información que permita identificar plenamente el producto adquirido. El interesado proporcionará la información indicada en la Tabla 9, en caso de que la válvula o el accesorio cuenten con un envase o embalaje, éste se podrá etiquetar. La etiqueta podrá venir adherida o impresa en el empaque del producto en un lugar visible y debe estar redactada en idioma español. El fabricante, importador, comercializador o distribuidor cuando aplique debe proporcionar un instructivo para su correcta instalación, conteniendo esquemas y gráficos legibles y en idioma español, así como una póliza de garantía.”

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																
159.	PROY-NOM-015-CONAGUA-2015: (sic) 9.3 Certificación g. El muestreo del producto será conforme a lo establecido en la Tabla 10 y debe ser enviado a un Laboratorio de Pruebas, para su evaluación. Tabla 10.- Clasificación de productos para el muestreo. <table><tr><th>Producto</th><th>Inicial</th><th>Vigilancia</th><th>Renovación</th></tr><tr><td>Grifo</td><td>3 piezas del mismo tipo o modelo o familia.</td><td>1 piezas en total, seleccionadas aleatoriamente, considerando todos los modelos en un certificado.</td><td>1 piezas del mismo tipo o modelo o familia.</td></tr><tr><td>Válvula</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Accesorio</td><td></td><td></td><td></td></tr></table> SE SUGIERE: Se sugiere que el muestreo sea de la siguiente manera: El muestreo debe efectuarse de acuerdo a la Norma Mexicana NMX-Z-12/2, Muestreo para la inspección por atributos – Parte 2: métodos de muestreo, tablas y gráficas. El tamaño del lote de inspección debe determinarse agrupando las llaves o mezcladoras que son del mismo tipo. Para determinar el tamaño de la muestra se debe considerar el total de la producción o importación por tipo, calculado con base en el número de productos fabricados o importados durante los últimos seis meses. Para todas las pruebas se aplicara el plan de muestreo sencillo para inspección normal, el nivel de inspección será S-1 y el nivel de calidad aceptable, será 2.5. COMENTARIO: Con ésto (sic) se obtiene un muestreo más completo.	Producto	Inicial	Vigilancia	Renovación	Grifo	3 piezas del mismo tipo o modelo o familia.	1 piezas en total, seleccionadas aleatoriamente, considerando todos los modelos en un certificado.	1 piezas del mismo tipo o modelo o familia.	Válvula				Accesorio				NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no procede, debido a que, como se manifestó en la respuesta al comentario 151, de conformidad a la propuesta de plan de muestreo sencillo, para inspección normal, nivel de inspección S-1 y el nivel de calidad aceptable, será 2.5, por lo que, el muestreo mínimo será de 5 piezas; mientras que, en la “Tabla 10. Clasificación de productos para el muestreo”, se establece un “muestreo de 3 piezas” del mismo tipo, modelo o familia, las cuales se consideran representativas para llevar a cabo los ensayos, motivo por el cual, lo plasmado en la “Tabla 10”, refleja una reducción de costos en el proceso de evaluación de la conformidad para el sujeto regulado, lo cual lo beneficia.
Producto	Inicial	Vigilancia	Renovación															
Grifo	3 piezas del mismo tipo o modelo o familia.	1 piezas en total, seleccionadas aleatoriamente, considerando todos los modelos en un certificado.	1 piezas del mismo tipo o modelo o familia.															
Válvula																		
Accesorio																		
160.	PROY-NOM-015-CONAGUA-2015: (sic) TRANSITORIOS Primero.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y a partir de esta fecha, todos los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta norma oficial mexicana, deben ser certificados con base en la misma. SE SUGIERE: Se sugiere Primero.- La presente Norma Oficial Mexicana entrara en vigor a los 365 días naturales... COMENTARIO: Se debe dar tiempo suficiente, para la habilitación de los laboratorios necesartios (sic) para las pruebas.	PROCEDE Del análisis del presente comentario y de los similares 85, 121, 141, 152, 171, 205, 211, 264 y 278, se desprende que la entrada en vigor de la norma oficial mexicana, traería complicaciones no sólo para la adquisición de equipos y mejoras en los dispositivos, sino a los laboratorios de prueba y organismos de certificación, que pretendan obtener la acreditación y aprobación, para evaluar la conformidad del instrumento regulatorio, y como consecuencia problemas en los tiempos para certificar los productos; por lo anterior, es procedente modificar la entrada en vigor de los transitorios para quedar: Decía: “TRANSITORIOS Primero.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y a partir de esta fecha, todos los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta norma oficial mexicana, deben ser certificados con base en la misma.																

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
		Segundo.- Los dispositivos de punto final que conducen agua potable, comprendidos en el campo de aplicación de la presente norma oficial mexicana, que a la entrada en vigor del presente instrumento normativo no cumplan con las fracciones I, II y III de la especificación 6.1.1 de la propia norma oficial mexicana, deberán disminuir de manera gradual en su proceso de fabricación la cantidad de plomo hasta alcanzar los límites establecidos en las fracciones antes indicadas, conforme a lo siguiente:			
		Especificación de la NOM	Requisito a cumplir	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM
		6.1.1., FRACCIÓN I	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable	Hasta el 6%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor
				Del 5.9% y hasta el 4%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM
		6.1.1., FRACCIÓN II	Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua	Hasta el 1%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor
				Del 0.99% y hasta el 0.25%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM
		6.1.1., FRACCIÓN III	Concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable	Hasta un 1 µg/L	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor
				Del 0.99 µg/L y hasta el 0.5 µg/L	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM.

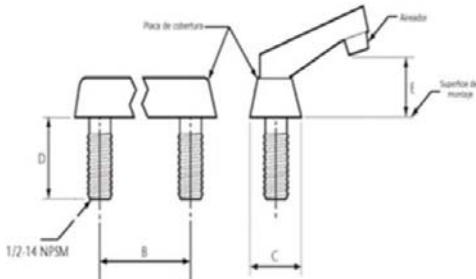
No.	COMENTARIO	ATENCIÓN								
		Dice: “TRANSITORIOS Primero.- La presente norma oficial mexicana entrará en vigor a los 365 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo.- Los laboratorios de prueba y los Organismos de Certificación de Producto podrán iniciar los trámites para obtener su acreditación en la presente norma oficial mexicana, una vez que el Diario Oficial de la Federación publique la presente norma oficial mexicana como definitiva. Tercero.- Los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta norma que hayan ingresado legalmente al país antes de la entrada en vigor de la misma, o bien que se encuentren en tránsito de conformidad con el conocimiento de embarque correspondiente, o bien, que se fabriquen en territorio nacional antes de la entrada en vigor de la misma, podrán ser comercializados hasta su agotamiento. Cuarto.- Los dispositivos de punto final que conducen agua potable, comprendidos en el campo de aplicación de la presente norma oficial mexicana, que a la entrada en vigor del presente instrumento normativo no cumplan con alguna de las fracciones I, II y III inciso secundario 6.1.1 de la norma oficial mexicana, deberán disminuir de manera gradual en su proceso de fabricación la cantidad de plomo hasta alcanzar los límites establecidos en las fracciones antes indicadas, conforme a lo siguiente: <table><tr><th>Especificación de la NOM.</th><th>Requisito a cumplir.</th><th>Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM.</th><th>Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM.</th></tr><tr><td>6.1.1., FRACCIÓN I.</td><td>Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable.</td><td>Hasta el 4.1%.</td><td>Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.</td></tr></table>	Especificación de la NOM.	Requisito a cumplir.	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM.	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM.	6.1.1., FRACCIÓN I.	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable.	Hasta el 4.1%.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.
Especificación de la NOM.	Requisito a cumplir.	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM.	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM.							
6.1.1., FRACCIÓN I.	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable.	Hasta el 4.1%.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.							

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
		6.1.1., FRACCIÓN II.	Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua.	Hasta el 0.26%.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.
		6.1.1., FRACCIÓN III.	Concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable.	Hasta 5.1 µg/L.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM."

PROMOVENTE: Lic. Luis de la Garza Cantú.
Director General.
Artexa México, S. A. de C. V.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
161.	PROY-NOM-015-CONAGUA-2015: (sic) 4 Abreviaturas y Definiciones 4.10 Choque térmico 4.19 Deposición física de vapor (Physical vapor deposition) PVD 4.32 Grifo de medición 4.49 IPS 4.54 NPS 4.57 Obturador 4.60 Paro de suministro 4.66 PVD 4.70 Salida secundaria SE SUGIERE: Se sugiere eliminar estas definiciones, ya que no se mencionan en ninguna parte de la norma COMENTARIO: Si no se mencionan éstas definiciones, no tienen por qué estar en la norma.	PROCEDE PARCIALMENTE. De la revisión del presente comentario y del similar 142, se determinó que procede eliminar las definiciones "4.10 Choque térmico; 4.19 Deposición física de vapor (Physical vapor deposition) PVD; 4.32 Grifo de medición; 4.54 NPS; 4.57 Obturador; 4.60 Paro de suministro; 4.66 PVD y 4.70 Salida secundaria", ya que como lo señala el promovente, no se encuentran citadas en algún capítulo del instrumento regulatorio distinto al "4 Abreviaturas y Definiciones, por lo que son innecesarias, conforme lo establece la norma mexicana "NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas". Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, no procede la propuesta de eliminar la definición "4.43 IPS", en consideración a que se encuentra citada en la definición "4.27 Grifo de sedimento o grifo empotrado", el cual se cita en diversas especificaciones de la norma oficial mexicana.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
162.	PROY-NOM-015-CONAGUA-2015: (sic) 7.2 Conexión Las conexiones de los especímenes deben ser compatibles con las dimensiones de las tuberías (diámetros, longitudes y roscas), véase tabla 4, y éstas pueden ser de rosca, o ensamble a tubo, véase tabla 5, o aquellas que se puedan unir por soldadura, adhesión, termo fusión o algún otro método de unión Las conexiones alternativas con extremos roscados para mangueras flexibles, deben apegarse a los requerimientos de esta norma. En el caso de la grifería para lavabos y fregaderos, las dimensiones para las entradas y la longitud de la conexión de entrada (shank) roscada debe ser de cuerda ½ - 14 NPSM como se muestran en las Figuras 1 y 2. Se considera que las mezcladoras para lavabo o fregadero con conectores integrados de medida diferente a ½-14 NPSM, cumplen, siempre y cuando cuenten con su correspondiente adaptador a ½-14 NPSM. (Véase figuras 1 y 2, y tablas 2 y 3). SE SUGIERE: Agregar nota en el párrafo que se indica. En el caso de la grifería para lavabos y fregaderos, las dimensiones para las entradas y la longitud de la conexión de entrada (shank) roscada debe ser de cuerda ½ - 14 NPSM como se muestran en las Figuras 1 y 2, cuando aplique. COMENTARIO: Varias mezcladoras para lavabo y fregadero no se conectan por "Shank" y al no tener esas cotas se requerirá la "tecnología alternativa".	PROCEDE. Con motivo de la revisión del presente comentario y del similar 143, se determinó que era procedente incluir la frase "cuando aplique" en el tercer párrafo del inciso secundario "7.2 Conexión", como lo propone el promovente, ya que se considera da certeza la sujeto regulado, por lo que la redacción queda: Decía: "7.2 Conexión Las conexiones de los especímenes deben ser compatibles con las dimensiones de las tuberías (diámetros, longitudes y roscas), véase tabla 4, y éstas pueden ser de rosca, o ensamble a tubo, véase tabla 5, o aquellas que se puedan unir por soldadura, adhesión, termo fusión o algún otro método de unión. Las conexiones alternativas con extremos roscados para mangueras flexibles, deben apegarse a los requerimientos de esta norma. En el caso de la grifería para lavabos y fregaderos, las dimensiones para las entradas y la longitud de la conexión de entrada (shank) roscada debe ser de cuerda ½ - 14 NPSM como se muestran en las Figuras 1 y 2. Se considera que las mezcladoras para lavabo o fregadero con conectores integrados de medida diferente a ½-14 NPSM, cumplen, siempre y cuando cuenten con su correspondiente adaptador a ½-14 NPSM. (Véase figuras 1 y 2, y tablas 2 y 3)". Dice: "7.2 Conexión. Las conexiones de los especímenes deben ser compatibles con las dimensiones (diámetros, longitudes y roscas) y éstas pueden ser de rosca, o ensamble a tubo o aquellas que se puedan unir por soldadura, adhesión, termo fusión o algún otro método de unión. Las conexiones alternativas con extremos roscados para mangueras flexibles, deben apegarse a los requerimientos de desempeño esta norma. En el caso de la grifería para lavabos y fregaderos, las dimensiones para las entradas y la longitud de la conexión de entrada (shank) roscada debe ser de cuerda ½ - 14 NPSM como se muestran en las Figuras 1 y 2, cuando aplique. Se considera que los grifos para lavabo o fregadero con conectores integrados de medida diferente a ½-14 NPSM, cumplen, siempre y cuando cuenten con su correspondiente adaptador a ½-14 NPSM. (Véase Figuras 1 y 2, y Tablas 2 y 3)." Asimismo, es de aclarar que, la presente redacción, contiene las modificaciones efectuadas con motivo de la respuesta a los comentarios 80 133, 258 y 269

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																																																												
163.	PROY-NOM-015-CONAGUA-2015: (sic) Figura 1. Lavabo montado en cubierta y arreglos de suministro de fregaderos  Tabla 2. Dimensiones de lavabo montado en cubierta y arreglos de suministro de fregaderos <table><tr><th>Tipo de arreglo</th><th>B</th><th>C(min)</th><th>D(min)</th><th>E (espacio con aire)</th></tr><tr><td>100 mm Arreglo de centro</td><td>102 ± 2 mm</td><td>44 mm</td><td>38 mm</td><td>25.4 mm</td></tr><tr><td>200 mm Arreglo de superficie</td><td>204 ± 2 mm</td><td>44 mm</td><td>28 mm</td><td>25.4 mm</td></tr><tr><td>Grifo único de lavabo</td><td>-----</td><td>44 mm</td><td>38 mm</td><td>25.4 mm</td></tr></table> SE SUGIERE: Cambiar la cota C del “grifo único de lavabo” de la tabla 2. De 44 mm a 42 mm. COMENTARIO: Por su diseño, las llaves individuales (grifo único de lavabo) tienen hasta 42 mm en su base. En la actualidad esto no genera problema, ya que el orificio (en los lavabos) donde se coloca la llave tiene 38 mm máximo.	Tipo de arreglo	B	C(min)	D(min)	E (espacio con aire)	100 mm Arreglo de centro	102 ± 2 mm	44 mm	38 mm	25.4 mm	200 mm Arreglo de superficie	204 ± 2 mm	44 mm	28 mm	25.4 mm	Grifo único de lavabo	-----	44 mm	38 mm	25.4 mm	PROCEDE PARCIALMENTE. De la revisión efectuada al comentario, se determinó que era procedente modificar el parámetro mínimo de la tercera columna de la “Tabla 2. Dimensiones de lavabo montado en cubierta y arreglos de suministro de fregaderos”, toda vez que, se consideró que 44 mm era excesivo; por lo que, la “Tabla 2” se modifica para quedar: Decía: Tabla 2. Dimensiones de lavabo montado en cubierta y arreglos de suministro de fregaderos <table><tr><th>Tipo de arreglo</th><th>B</th><th>C(min)</th><th>D(min)</th><th>E (espacio con aire)</th></tr><tr><td>100 mm Arreglo de centro</td><td>102 ± 2 mm</td><td>44 mm</td><td>38 mm</td><td>25.4 mm</td></tr><tr><td>200 mm Arreglo de superficie</td><td>204 ± 2 mm</td><td>44 mm</td><td>28 mm</td><td>25.4 mm</td></tr><tr><td>Grifo único de lavabo</td><td>-----</td><td>44 mm</td><td>38 mm</td><td>25.4 mm</td></tr></table> Dice: Tabla 2 - Dimensiones de lavabo montado en cubierta y arreglos de suministro de fregaderos <table><tr><th>Tipo de arreglo.</th><th>B.</th><th>C (min).</th><th>D (min).</th><th>E (espacio mínimo con aire).</th></tr><tr><td>100 mm Arreglo de centro.</td><td>102 ± 2 mm</td><td>40 mm</td><td>38 mm</td><td>25.4 mm</td></tr><tr><td>200 mm Arreglo de superficie.</td><td>204 ± 2 mm</td><td>40 mm</td><td>28 mm</td><td>25.4 mm</td></tr><tr><td>Grifo único de lavabo.</td><td>-----</td><td>40 mm</td><td>38 mm</td><td>25.4 mm</td></tr></table> Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario referente a insertar como parámetro mínimo “42” no procedía, debido a que actualmente existen productos en el mercado que cuentan con una dimensión mínima de 40 mm, que han demostrado su calidad y eficiencia, aunado a que la evidencia técnica establece un intervalo de perforación de 32 a 38 mm en los orificios de montaje, por lo que, se consideró que el parámetro adecuado es el de “40 mm” antes mencionado. Es menester señalar que, en la “Tabla 2” se encuentran las modificaciones derivadas de los comentarios 102 y 190.	Tipo de arreglo	B	C(min)	D(min)	E (espacio con aire)	100 mm Arreglo de centro	102 ± 2 mm	44 mm	38 mm	25.4 mm	200 mm Arreglo de superficie	204 ± 2 mm	44 mm	28 mm	25.4 mm	Grifo único de lavabo	-----	44 mm	38 mm	25.4 mm	Tipo de arreglo.	B.	C (min).	D (min).	E (espacio mínimo con aire).	100 mm Arreglo de centro.	102 ± 2 mm	40 mm	38 mm	25.4 mm	200 mm Arreglo de superficie.	204 ± 2 mm	40 mm	28 mm	25.4 mm	Grifo único de lavabo.	-----	40 mm	38 mm	25.4 mm
Tipo de arreglo	B	C(min)	D(min)	E (espacio con aire)																																																										
100 mm Arreglo de centro	102 ± 2 mm	44 mm	38 mm	25.4 mm																																																										
200 mm Arreglo de superficie	204 ± 2 mm	44 mm	28 mm	25.4 mm																																																										
Grifo único de lavabo	-----	44 mm	38 mm	25.4 mm																																																										
Tipo de arreglo	B	C(min)	D(min)	E (espacio con aire)																																																										
100 mm Arreglo de centro	102 ± 2 mm	44 mm	38 mm	25.4 mm																																																										
200 mm Arreglo de superficie	204 ± 2 mm	44 mm	28 mm	25.4 mm																																																										
Grifo único de lavabo	-----	44 mm	38 mm	25.4 mm																																																										
Tipo de arreglo.	B.	C (min).	D (min).	E (espacio mínimo con aire).																																																										
100 mm Arreglo de centro.	102 ± 2 mm	40 mm	38 mm	25.4 mm																																																										
200 mm Arreglo de superficie.	204 ± 2 mm	40 mm	28 mm	25.4 mm																																																										
Grifo único de lavabo.	-----	40 mm	38 mm	25.4 mm																																																										

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																																																																				
164.	PROY-NOM-015-CONAGUA-2015: (SIC) Figura 2. Dimensiones para conectores macho 1/2- 14 NPSM (a) Conector macho con cono de fuerza de acoplamiento y pieza terminal (b) Conector hembra con cono de tubo de agua de cobre de tamaño nominal de 1/2 Tabla 3. Dimensiones para conectores macho 1/2- 14 NPSM <table><tr><th>Parámetro</th><th>Dimensiones</th></tr><tr><td colspan="2">Figura (a)</td></tr><tr><td>Cuerda</td><td>½ -14 NPSM</td></tr><tr><td>Diámetro interno (profundidad mínima)</td><td>3.0 mm</td></tr><tr><td>Chaflán</td><td>2.0 mm</td></tr><tr><td>Rosca de avance (máximo)</td><td>2.0 mm</td></tr><tr><td>Ángulo interno del chaflán</td><td>15° ± 0.5 °</td></tr><tr><td>Diámetro interno antes del chaflán</td><td>De 13.0 a 13.6 mm</td></tr><tr><td>Diámetro interno después del chaflán</td><td>De 14.4 a 15.2 mm</td></tr><tr><td colspan="2">Figura (b)</td></tr><tr><td>Cuerda</td><td>½ -14 NPSM</td></tr><tr><td>Rosca de avance (máximo)</td><td>2.0 mm</td></tr><tr><td>Tubo de agua de cobre (diámetro nominal)</td><td>½ pulgada</td></tr></table>	Parámetro	Dimensiones	Figura (a)		Cuerda	½ -14 NPSM	Diámetro interno (profundidad mínima)	3.0 mm	Chaflán	2.0 mm	Rosca de avance (máximo)	2.0 mm	Ángulo interno del chaflán	15° ± 0.5 °	Diámetro interno antes del chaflán	De 13.0 a 13.6 mm	Diámetro interno después del chaflán	De 14.4 a 15.2 mm	Figura (b)		Cuerda	½ -14 NPSM	Rosca de avance (máximo)	2.0 mm	Tubo de agua de cobre (diámetro nominal)	½ pulgada	PROCEDE PARCIALMENTE. Del análisis del comentario, se observó que la propuesta realizada por el promovente, respecto de modificar “cotas” que limiten el diseño del maquinado, es parcialmente procedente, debido a que, como se manifestó en la respuesta a los comentarios 103 y 191, es innecesario establecer la dimensión y el ángulo interno del chaflán, así como la rosca de avance, por lo que, se procede a modificar la “Tabla 3. Dimensiones para conectores macho ½ - 14 NPSM”, para quedar: Decía: Tabla 3. Dimensiones para conectores macho 1/2- 14 NPSM <table><tr><th>Parámetro</th><th>Dimensiones</th></tr><tr><td colspan="2">Figura (a)</td></tr><tr><td>Cuerda</td><td>½ -14 NPSM</td></tr><tr><td>Diámetro interno (profundidad mínima)</td><td>3.0 mm</td></tr><tr><td>Chaflán</td><td>2.0 mm</td></tr><tr><td>Rosca de avance (máximo)</td><td>2.0 mm</td></tr><tr><td>Ángulo interno del chaflán</td><td>15° ± 0.5 °</td></tr><tr><td>Diámetro interno antes del chaflán</td><td>De 13.0 a 13.6 mm</td></tr><tr><td>Diámetro interno después del chaflán</td><td>De 14.4 a 15.2 mm</td></tr><tr><td colspan="2">Figura (b)</td></tr><tr><td>Cuerda</td><td>½ -14 NPSM</td></tr><tr><td>Rosca de avance (máximo)</td><td>2.0 mm</td></tr><tr><td>Tubo de agua de cobre (diámetro nominal)</td><td>½ pulgada</td></tr></table> Dice: “Tabla 3 - Dimensiones para conectores macho ½ - 14 NPSM <table><tr><th>Parámetro.</th><th>Dimensiones.</th></tr><tr><td colspan="2">Figura (a).</td></tr><tr><td>Cuerda.</td><td>½ -14 NPSM</td></tr><tr><td>Diámetro interno (profundidad mínima).</td><td>3.0 mm</td></tr><tr><td>Diámetro interno antes del chaflán.</td><td>De 13.0 a 13.6 mm</td></tr><tr><td colspan="2">Figura (b).</td></tr><tr><td>Cuerda.</td><td>½ -14 NPSM</td></tr><tr><td>Tubo de alimentación (diámetro nominal).</td><td>½ pulgada”</td></tr></table> Con motivo de la modificación efectuada en la “Tabla 3”, se procede a cambiar la “Figura 2. Dimensiones para conectores macho ½ - 14 NPSM”, a efecto de hacerlas concordantes, por lo que dicha figura queda:	Parámetro	Dimensiones	Figura (a)		Cuerda	½ -14 NPSM	Diámetro interno (profundidad mínima)	3.0 mm	Chaflán	2.0 mm	Rosca de avance (máximo)	2.0 mm	Ángulo interno del chaflán	15° ± 0.5 °	Diámetro interno antes del chaflán	De 13.0 a 13.6 mm	Diámetro interno después del chaflán	De 14.4 a 15.2 mm	Figura (b)		Cuerda	½ -14 NPSM	Rosca de avance (máximo)	2.0 mm	Tubo de agua de cobre (diámetro nominal)	½ pulgada	Parámetro.	Dimensiones.	Figura (a).		Cuerda.	½ -14 NPSM	Diámetro interno (profundidad mínima).	3.0 mm	Diámetro interno antes del chaflán.	De 13.0 a 13.6 mm	Figura (b).		Cuerda.	½ -14 NPSM	Tubo de alimentación (diámetro nominal).	½ pulgada”
Parámetro	Dimensiones																																																																					
Figura (a)																																																																						
Cuerda	½ -14 NPSM																																																																					
Diámetro interno (profundidad mínima)	3.0 mm																																																																					
Chaflán	2.0 mm																																																																					
Rosca de avance (máximo)	2.0 mm																																																																					
Ángulo interno del chaflán	15° ± 0.5 °																																																																					
Diámetro interno antes del chaflán	De 13.0 a 13.6 mm																																																																					
Diámetro interno después del chaflán	De 14.4 a 15.2 mm																																																																					
Figura (b)																																																																						
Cuerda	½ -14 NPSM																																																																					
Rosca de avance (máximo)	2.0 mm																																																																					
Tubo de agua de cobre (diámetro nominal)	½ pulgada																																																																					
Parámetro	Dimensiones																																																																					
Figura (a)																																																																						
Cuerda	½ -14 NPSM																																																																					
Diámetro interno (profundidad mínima)	3.0 mm																																																																					
Chaflán	2.0 mm																																																																					
Rosca de avance (máximo)	2.0 mm																																																																					
Ángulo interno del chaflán	15° ± 0.5 °																																																																					
Diámetro interno antes del chaflán	De 13.0 a 13.6 mm																																																																					
Diámetro interno después del chaflán	De 14.4 a 15.2 mm																																																																					
Figura (b)																																																																						
Cuerda	½ -14 NPSM																																																																					
Rosca de avance (máximo)	2.0 mm																																																																					
Tubo de agua de cobre (diámetro nominal)	½ pulgada																																																																					
Parámetro.	Dimensiones.																																																																					
Figura (a).																																																																						
Cuerda.	½ -14 NPSM																																																																					
Diámetro interno (profundidad mínima).	3.0 mm																																																																					
Diámetro interno antes del chaflán.	De 13.0 a 13.6 mm																																																																					
Figura (b).																																																																						
Cuerda.	½ -14 NPSM																																																																					
Tubo de alimentación (diámetro nominal).	½ pulgada”																																																																					

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN														
	Tabla 3. Dimensiones para conectores macho 1/2- 14 NPSM <table><tr><th>Parámetro</th><th>Dimensiones</th></tr><tr><td colspan="2">Figura (a)</td></tr><tr><td>Cuerda</td><td>½ -14 NPSM</td></tr><tr><td>Diámetro interno antes del chaflán</td><td>De 13.0 a 13.6 mm</td></tr><tr><td colspan="2">Figura (b)</td></tr><tr><td>Cuerda</td><td>½ -14 NPSM</td></tr><tr><td>Tubo de agua de cobre (diámetro nominal)</td><td>½ pulgada</td></tr></table> COMENTARIO: No se debe limitar el diseño del maquinado. Se pueden utilizar radios en vez de chaflanes	Parámetro	Dimensiones	Figura (a)		Cuerda	½ -14 NPSM	Diámetro interno antes del chaflán	De 13.0 a 13.6 mm	Figura (b)		Cuerda	½ -14 NPSM	Tubo de agua de cobre (diámetro nominal)	½ pulgada	Decía: Figura 2. Dimensiones para conectores macho 1/2- 14 NPSM (a) Conector macho con conexión de tuerca de acoplamiento y pieza terminal (b) Conector hembra con conexión de tubo de agua de cobre de tamaño nominal de 1/2 Dice: (a) Conector macho con conexión de tuerca de acoplamiento y pieza terminal (b) Conector hembra con conexión de tubo de agua de cobre de tamaño nominal de 1/2 “Figura 2 - Dimensiones para conectores macho ½ - 14 NPSM” Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que, no era procedente eliminar de la “Tabla 3. Dimensiones para conectores macho ½ - 14 NPSMA”, el parámetro de “Diámetro interno (profundidad mínima), ya que como se manifestó en la respuesta al comentario 145, se determinó que el mismo es necesario para que exista una adecuada conexión entre los dispositivos que integran las instalaciones hidráulicas de agua potable. Por otra parte, es de manifestarse que con motivo del comentario 145 se eliminó el parámetro “diámetro interno después del chaflán”, por considerar que es una especificación que no afecta la conexión. Asimismo, no se consideró adecuado usar en las figuras “radios”, debido a que los chaflanes son más ilustrativos en las figuras, y permiten una mejor explicación de los parámetros que se tienen que cumplir.
Parámetro	Dimensiones															
Figura (a)																
Cuerda	½ -14 NPSM															
Diámetro interno antes del chaflán	De 13.0 a 13.6 mm															
Figura (b)																
Cuerda	½ -14 NPSM															
Tubo de agua de cobre (diámetro nominal)	½ pulgada															

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN															
165.	PROY-NOM-015-CONAGUA-2015: (sic) 7.5 Gasto <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo</th><th>Gasto mínimo en L/min</th><th>Gasto máximo L/min</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Para lavabo</td><td>1</td><td>8</td></tr> <tr> <td>Áreas públicas</td><td>0.5</td><td>1.9</td></tr> <tr> <td>Para fregadero</td><td>2</td><td>8</td></tr> <tr> <td>Regadera manual de fregadero</td><td>2</td><td>8</td></tr> </tbody> </table> Tabla 8.- Gasto mínimo y máximo, según el tipo de grifo 7.5.2 Otras condiciones de la prueba c) Las presiones estáticas de prueba serán de 24.5kPa (0.25 kg/cm²), 137.3 kPa (1.4 kg/cm²), 294.2 kPa (3 kg/cm²) y 588.4 kPa (6.0 kg/cm²), en la entrada del espécimen. SE SUGIERE: Se sugiere cambiar el sub-inciso c) del inciso 7.5.2 c) Las presiones estáticas de prueba serán de acuerdo a la presión de trabajo. Baja Presión: de 25 kPa a 98 kPa (0,25 kg/cm² a 1 kg/cm²) Media Presión: de 98 kPa a 294 kPa (1 kg/cm² a 3 kg/cm²) Alta Presión: de 294 kPa a 588 kPa (3 kg/cm² a 6 kg/cm²) COMENTARIO: Las presiones de pruebas deben ser de acuerdo al tipo de presión de trabajo.	Tipo	Gasto mínimo en L/min	Gasto máximo L/min	Para lavabo	1	8	Áreas públicas	0.5	1.9	Para fregadero	2	8	Regadera manual de fregadero	2	8	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que, el comentario no procede, debido a que, como se manifestó en la respuesta a los comentarios 146, 154, 272 y 286 se ha observado que el uso de tres diferentes presiones de trabajo como las que se proponen, generan patrones de consumo que propician una mayor demanda de agua, esto es debido al desconocimiento de la presión de la instalación hidráulica del usuario, lo que concibe un mayor gasto de agua o un desempeño deficiente al elegir incorrectamente el grifo que se instalará, contraviniendo el objetivo de preservación del recurso hídrico a través de su uso racional, por lo que es necesario, especificar un intervalo de presiones de trabajo que va desde 24.5kPa (0.25 kg/cm²) hasta 588.4 kPa (6.0 kg/cm²), y un intervalo de gasto con el cual se asegura que independientemente de la presión, estará entre el mínimo y máximo, y nunca fuera de esas especificaciones.
Tipo	Gasto mínimo en L/min	Gasto máximo L/min															
Para lavabo	1	8															
Áreas públicas	0.5	1.9															
Para fregadero	2	8															
Regadera manual de fregadero	2	8															
166.	PROY-NOM-015-CONAGUA-2015: (sic) 7.6 Resistencia al par de apriete Para su instalación, las tuercas y contratueras metálicas y no metálicas deben resistir cuando menos un par de apriete como el indicado en la tabla 4, de acuerdo a sus dimensiones nominales. SE SUGIERE: Agregar el siguiente párrafo para las tuercas y contratuerca no metálicas: Las tuercas y contratuerca no metálicas deben resistir un par de apriete de 8,00 N-m (0,82 kg-m) COMENTARIO: Una mezcladora se fija al mueble con un torque aproximado de 5 N-m aplicado a las tuercas. Es por eso que existen mezcladoras con tuercas de plástico diseñadas para un apriete manual.	PROCEDE PARCIALMENTE. Derivado de la revisión del presente comentario y de los similares 147, 155, 273 y 296, se determinó que era procedente modificar la redacción del inciso primario "7.6 Resistencia al par de apriete", en consideración a que establece la aplicación del mismo par de apriete a tuercas y contratueras, sin distinguir el material con el que fueron fabricadas, lo cual es inadecuado, ya que la resistencia es distinta por el tipo de material; por lo que, lo procedente es modificar la redacción del citado inciso primario, con la finalidad de que su especificación abarque a las distintas tuercas y contratueras existentes; así como, para establecer de manera específica los 8,00 Nm que deben resistir como par de apriete, las tuercas o contratueras no metálicas; para quedar de la siguiente forma: Decía: "7.6 Resistencia al par de apriete Para su instalación, las tuercas y contratueras metálicas y no metálicas deben resistir cuando menos un par de apriete como el indicado en la tabla 4, de acuerdo a sus dimensiones nominales."															

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																																						
		Dice: "7.6 Resistencia al par de apriete Para su instalación, las tuercas y contratuercas que no sean de apriete manual, deben resistir cuando menos un par de apriete como el indicado en la Tabla 4, de acuerdo a sus dimensiones nominales. Las tuercas y contratuercas de apriete manual, deben resistir un par de apriete de 8,00 Nm (0,82 kg/m)." Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que, no era procedente integrar la redacción propuesta por el promovente, debido a que no aporta elementos para un mejor entendimiento del inciso primario que se revisó.																																						
167.	PROY-NOM-015-CONAGUA-2015: (sic) Tabla 7.- Número de ciclos para determinar de vida de un espécimen <table><tr><th>Tipo de mecanismo</th><th>Ciclos de vida</th></tr><tr><td>Grifo institucional</td><td>100 000</td></tr><tr><td>Cartucho compresión</td><td>50 000</td></tr><tr><td>Cartucho cerámico</td><td>50 000</td></tr><tr><td>Cuello de ganso</td><td>10 000</td></tr><tr><td>Jardín</td><td>10 000</td></tr></table> SE SUGIERE: Para cartuchos cerámicos, cambiar de 50 000 a 100 000 los ciclos de vida. COMENTARIO: Los cartuchos de cerámica deben garantizar mayor vida que los cartuchos de compresión.	Tipo de mecanismo	Ciclos de vida	Grifo institucional	100 000	Cartucho compresión	50 000	Cartucho cerámico	50 000	Cuello de ganso	10 000	Jardín	10 000	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no procedía, debido a que, como se manifestó en la respuesta a los comentarios 148 y 156, de la experiencia de los expertos que participaron en la elaboración del instrumento regulatorio, y de los resultados de las pruebas de laboratorio a las que son sometidos este tipo de productos, se determinó que probándolos a "50 000" ciclos se garantizaba su calidad. No obstante, el Grupo de trabajo consideró que relación a cartucho cerámico y cartucho de compresión se limitaba el alcance de la norma. Por lo que para evitar confusión se generalizó a "Grifos y válvulas para cocina y baño", por lo tanto la tabla 7 se modificó para quedar: Decía: Tabla 7.- Número de ciclos para determinar de vida de un espécimen <table><tr><th>Tipo de mecanismo</th><th>Ciclos de vida</th></tr><tr><td>Grifo institucional</td><td>100 000</td></tr><tr><td>Cartucho compresión</td><td>50 000</td></tr><tr><td>Cartucho cerámico</td><td>50 000</td></tr><tr><td>Cuello de ganso</td><td>10 000</td></tr><tr><td>Jardín</td><td>10 000</td></tr><tr><td>Seccionamiento</td><td>1 000</td></tr></table> Dice: Tabla 7 - Número de ciclos para determinar la vida de un espécimen <table><tr><th>Tipo de mecanismo</th><th>Ciclos de vida</th></tr><tr><td>Grifo para área pública.</td><td>100 000</td></tr><tr><td>Grifos y válvulas para cocina y baño.</td><td>50 000</td></tr><tr><td>Cuello giratorio.</td><td>10 000</td></tr><tr><td>Jardín.</td><td>10 000</td></tr><tr><td>Seccionamiento.</td><td>1 000</td></tr></table>	Tipo de mecanismo	Ciclos de vida	Grifo institucional	100 000	Cartucho compresión	50 000	Cartucho cerámico	50 000	Cuello de ganso	10 000	Jardín	10 000	Seccionamiento	1 000	Tipo de mecanismo	Ciclos de vida	Grifo para área pública.	100 000	Grifos y válvulas para cocina y baño.	50 000	Cuello giratorio.	10 000	Jardín.	10 000	Seccionamiento.	1 000
Tipo de mecanismo	Ciclos de vida																																							
Grifo institucional	100 000																																							
Cartucho compresión	50 000																																							
Cartucho cerámico	50 000																																							
Cuello de ganso	10 000																																							
Jardín	10 000																																							
Tipo de mecanismo	Ciclos de vida																																							
Grifo institucional	100 000																																							
Cartucho compresión	50 000																																							
Cartucho cerámico	50 000																																							
Cuello de ganso	10 000																																							
Jardín	10 000																																							
Seccionamiento	1 000																																							
Tipo de mecanismo	Ciclos de vida																																							
Grifo para área pública.	100 000																																							
Grifos y válvulas para cocina y baño.	50 000																																							
Cuello giratorio.	10 000																																							
Jardín.	10 000																																							
Seccionamiento.	1 000																																							

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
168.	PROY-NOM-015-CONAGUA-2015: (sic) 7.7 Presiones estáticas y dinámicas 7.7.1.4 Procedimiento con las salidas bloqueadas El espécimen debe estar a temperatura ambiente, a la que se puede llegar haciendo pasar agua a través de él a las temperaturas especificadas en el apartado 7.7.1.5. La(s) salida(s) deben estar cerradas y éste debe sujetarse a las presiones especificadas en el apartado 7.7.1.5 por cinco minutos cada una. 7.7.2 Presión de ruptura 7.7.2.1 Requerimiento Los especímenes deben soportar una prueba de presión hidrostática de ruptura especificada en el apartado 7.7.2.3 o en el 7.7.2.4, sin presentar daños permanentes o falla en la presión que soportan. 7.7.3 Conjunto de mangueras SE SUGIERE: Se sugiere quitar las siguientes pruebas de presiones: 7.7.1.4 Procedimiento con las salidas bloqueadas Son suficiente las pruebas del inciso 7.7.1.3 "Procedimiento con válvula cerrada" 7.7.2 Presión de ruptura No es razonable aplicar 35 kg/cm2 a productos domésticos. Los hoteles y restaurantes trabajan con presiones de 2 a 4 kg/cm2, 7.7.3 Conjunto de mangueras Hacer referencia al PROY-NMX-W-164-SCFI-2014 "Conexiones Flexibles para Uso en Agua" COMENTARIO: Por ser pruebas inusuales. Para la prueba 7.3.3 existe un proyecto de NMX.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que no era procedente el comentario, debido a que, como se manifestó en la respuesta a los comentarios 149 y 157, los métodos de prueba que fueron insertados en el capítulo "7 Método de Prueba", son fundamentales para lograr los objetivos de la norma oficial mexicana, por ejemplo, las especificaciones del inciso secundario "7.7.1.4 Procedimiento con las salidas bloqueadas", se encuentran dirigidas a observar la hermeticidad de los sellos en todo el espécimen, con lo cual se demuestra que no habrá fugas; por su parte, el inciso secundario "7.7.2 Presión de Ruptura", busca observar el comportamiento de los especímenes durante un incremento de la presión, al igual que el inciso "7.7.3 Conjunto de mangueras", de esta forma se garantiza que los productos materia de la presente norma oficial mexicana, tengan la calidad suficiente, para evitar fugas, que lleven a un mayor gasto de agua. Por lo expuesto, no se pueden eliminar los incisos secundarios mencionados en el párrafo anterior, como lo propone el comentarista. Respecto a la propuesta de sustituir las especificaciones del inciso secundario "7.7.3 Conjunto de mangueras", por el proyecto de norma mexicana "PROY-NMX-W-164-SCFI-2014, Conexiones Flexibles para Uso en Agua", es de manifestarse que, no procede, puesto que es un documento que está en proceso de elaboración, y por lo tanto puede ser modificado o inclusive puede ser cancelado; por lo que, de acceder a lo propuesto se generaría incertidumbre jurídica al sujeto regulado; aunado a que, en un instrumento regulatorio, sólo se deben referenciar normas vigentes, de conformidad a la norma mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, máxime que el presente documento es una norma oficial mexicana, cuyo carácter es obligatorio.
169.	PROY-NOM-015-CONAGUA-2015: (sic) 8 Etiquetado, Marcado y Garantía 8.1 Grifos ... así como una póliza de garantía, redactada en los términos que establezca la Ley Federal de Protección al Consumidor. 8.2 Válvulas y accesorios ... así como una póliza de garantía redactada en los términos que establezca la Ley Federal de Protección al Consumidor. SE SUGIERE: Para los incisos 8.1 y 8.2. En lo referente a la póliza de garantía, se sugiere quitar la leyenda "redactada en los términos que establezca la Ley Federal de Protección al Consumidor"	PROCEDE. Durante las sesiones de trabajo para el análisis de los comentarios, el grupo determinó por consenso eliminar del texto el siguiente párrafo "...redactada en los términos que establezca la Ley Federal de Protección al Consumidor", ya que esta regulación, al estar o no estar plasmada en el texto de la norma, no exime interesado en el cumplimiento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, evitando con ello confusión al lector. Por lo que apartado 8.1 y 8.2 quedan como siguen: Decía: "8.1 Grifos Todos los grifos contemplados en el campo de aplicación de esta norma, que se fabriquen, remanufacturen, ensamblen o se importen y se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos, deben proporcionar a los usuarios la información sobre el consumo de agua que presentan, con el fin de que ésta pueda ser comparada en relación con otros de las mismas características.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	COMENTARIO: El solo hecho de llevar la póliza, significa que se debe hacer de acuerdo a los lineamientos de las dependencias correspondientes.	Además, el fabricante o importador debe proporcionar un instructivo para su correcta instalación, conteniendo esquemas y gráficos legibles y en idioma español, señalando las partes y los elementos de ensamble para funcionar correctamente, así como una póliza de garantía, redactada en los términos que establezca la Ley Federal de Protección al Consumidor. El interesado proporcionará la información indicada en la tabla 9, en caso de que el grifo, la válvula o el accesorio cuenten con un envase o embalaje, éste se podrá etiquetar. La etiqueta podrá venir adherida o impresa en el empaque del producto en un lugar visible y en idioma español. 8.2 Válvulas y accesorios Todas las válvulas y accesorios contemplados en el alcance de esta norma, que se fabriquen, remanufacturen, ensamblen o se importen y se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos, deben proporcionar a los usuarios información que permita identificar plenamente el producto adquirido. El interesado proporcionará la información indicada en la tabla 9, en caso de que la válvula o el accesorio cuenten con un envase o embalaje, éste se podrá etiquetar. La etiqueta podrá venir adherida o impresa en el empaque del producto en un lugar visible y debe estar redactada en idioma español. El fabricante, importador, comercializador o distribuidor debe proporcionar un instructivo para su correcta instalación, conteniendo esquemas y gráficos legibles y en idioma español, así como una póliza de garantía redactada en los términos que establezca la Ley Federal de Protección al Consumidor”. Dice: “8.1 Grifos Todos los grifos contemplados en el campo de aplicación de esta norma, que se fabriquen, ensamblen o se importen y se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos, deben proporcionar a los usuarios la información sobre el consumo máximo de agua que presentan en el etiquetado, con el fin de que ésta pueda ser comparada en relación con otros de las mismas características. Además, el fabricante o importador debe proporcionar un instructivo para su correcta instalación, conteniendo esquemas y gráficos legibles y en idioma español, señalando las partes y los elementos de ensamble para funcionar correctamente, así como una póliza de garantía. El interesado proporcionará la información indicada en la Tabla 9, en caso de que el grifo, la válvula o el accesorio cuenten con un envase o embalaje, éste se podrá etiquetar. La etiqueta podrá venir adherida o impresa en el empaque del producto en un lugar visible y en idioma español. 8.2 Válvulas y accesorios Todas las válvulas y accesorios contemplados en el alcance de esta norma, que se fabriquen, ensamblen o se importen y se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos, deben proporcionar a los usuarios información que permita identificar plenamente el producto adquirido. El interesado proporcionará la información indicada en la Tabla 9, en caso de que la válvula o el accesorio cuenten con un envase o embalaje, éste se podrá etiquetar. La etiqueta podrá venir adherida o impresa en el empaque del producto en un lugar visible y debe estar redactada en idioma español. El fabricante, importador, comercializador o distribuidor cuando aplique debe proporcionar un instructivo para su correcta instalación, conteniendo esquemas y gráficos legibles y en idioma español, así como una póliza de garantía.”

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN										
170.	PROY-NOM-015-CONAGUA-2015: (sic) 9.3 Certificación g. El muestreo del producto será conforme a lo establecido en la Tabla 10 y debe ser enviado a un Laboratorio de Pruebas, para su evaluación. Tabla 10.- Clasificación de productos para el muestreo. <table><tr><th>Producto</th><th>Inicial</th><th>Vigilancia</th><th>Renovación</th></tr><tr><td>Grifo</td><td rowspan="3">3 piezas del mismo tipo o modelo o familia.</td><td rowspan="3">1 piezas en total, seleccionadas aleatoriamente, considerando todos los modelos en un certificado.</td><td rowspan="3">1 piezas del mismo tipo o modelo o familia.</td></tr><tr><td>Válvula</td></tr><tr><td>Accesorio</td></tr></table> Se sugiere que el muestreo sea de la siguiente manera: El muestreo debe efectuarse de acuerdo a la Norma Mexicana NMX-Z-12/2, Muestreo para la inspección por atributos - Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas. El tamaño del lote de inspección debe determinarse agrupando las llaves o mezcladoras que son del mismo tipo. Para determinar el tamaño de la muestra se debe considerar el total de la producción o importación por tipo, calculado con base en el número de productos fabricados o importados durante los últimos seis meses. Para todas las pruebas se aplicará el plan de muestreo sencillo para inspección normal, el nivel de inspección será S-1 y el nivel de calidad aceptable, será 2.5. COMENTARIO: Con ésto (sic) se obtiene un muestreo más completo	Producto	Inicial	Vigilancia	Renovación	Grifo	3 piezas del mismo tipo o modelo o familia.	1 piezas en total, seleccionadas aleatoriamente, considerando todos los modelos en un certificado.	1 piezas del mismo tipo o modelo o familia.	Válvula	Accesorio	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no procede, debido a que, como se manifestó en la respuesta a los comentarios 151 y 159, de conformidad a la propuesta de plan de muestreo sencillo, para inspección normal, nivel de inspección S-1 y el nivel de calidad aceptable, será 2.5, por lo que, el muestreo mínimo será de 5 piezas; mientras que, en la “Tabla 10. Clasificación de productos para el muestreo”, se establece un “muestreo de 3 piezas” del mismo tipo, modelo o familia, las cuales se consideran representativas para llevar a cabo los ensayos, motivo por el cual, lo plasmado en la “Tabla 10”, refleja una reducción de costos en el proceso de evaluación de la conformidad para el sujeto regulado, lo cual lo beneficia.
Producto	Inicial	Vigilancia	Renovación									
Grifo	3 piezas del mismo tipo o modelo o familia.	1 piezas en total, seleccionadas aleatoriamente, considerando todos los modelos en un certificado.	1 piezas del mismo tipo o modelo o familia.									
Válvula												
Accesorio												
171.	PROY-NOM-015-CONAGUA-2015: (sic) TRANSITORIOS Primero.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y a partir de esta fecha, todos los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta norma oficial mexicana, deben ser certificados con base en la misma. SE SUGIERE: Se sugiere (sic) Primero.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 365 días naturales ... COMENTARIO: Se debe dar tiempo suficiente, para la habilitación de los laboratorios necesartios para las pruebas.	PROCEDE Del análisis del presente comentario y de los similares 85, 121, 141, 152, 160, 205, 211, 264 y 278, se desprende que la entrada en vigor de la norma oficial mexicana, traería complicaciones no sólo para la adquisición de equipos y mejoras en los dispositivos, sino a los laboratorios de prueba y organismos de certificación, que pretendan obtener la acreditación y aprobación, para evaluar la conformidad del instrumento regulatorio, y como consecuencia problemas en los tiempos para certificar los productos; por lo anterior, es procedente modificar la entrada en vigor de los transitorios para quedar: Decía: “TRANSITORIOS Primero.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y a partir de esta fecha, todos los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta norma oficial mexicana, deben ser certificados con base en la misma.										

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
		Segundo.- Los dispositivos de punto final que conducen agua potable, comprendidos en el campo de aplicación de la presente norma oficial mexicana, que a la entrada en vigor del presente instrumento normativo no cumplan con las fracciones I, II y III de la especificación 6.1.1 de la propia norma oficial mexicana, deberán disminuir de manera gradual en su proceso de fabricación la cantidad de plomo hasta alcanzar los límites establecidos en las fracciones antes indicadas, conforme a lo siguiente:			
		Especificación de la NOM	Requisito a cumplir	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM
		6.1.1., FRACCIÓN I	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable	Hasta el 6%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor
				Del 5.9% y hasta el 4%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM
		6.1.1., FRACCIÓN II	Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua	Hasta el 1%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor
				Del 0.99% y hasta el 0.25%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM
		6.1.1., FRACCIÓN III	Concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable	Hasta un 1 µg/L	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor
				Del 0.99 µg/L y hasta el 0.5 µg/L	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																
		Dice: “TRANSITORIOS Primero.- La presente norma oficial mexicana entrará en vigor a los 365 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo.- Los laboratorios de prueba y los Organismos de Certificación de Producto podrán iniciar los trámites para obtener su acreditación en la presente norma oficial mexicana, una vez que el Diario Oficial de la Federación publique la presente norma oficial mexicana como definitiva. Tercero.- Los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta norma que hayan ingresado legalmente al país antes de la entrada en vigor de la misma, o bien que se encuentren en tránsito de conformidad con el conocimiento de embarque correspondiente, o bien, que se fabriquen en territorio nacional antes de la entrada en vigor de la misma, podrán ser comercializados hasta su agotamiento. Cuarto.- Los dispositivos de punto final que conducen agua potable, comprendidos en el campo de aplicación de la presente norma oficial mexicana, que a la entrada en vigor del presente instrumento normativo no cumplan con alguna de las fracciones I, II y III inciso secundario 6.1.1 de la norma oficial mexicana, deberán disminuir de manera gradual en su proceso de fabricación la cantidad de plomo hasta alcanzar los límites establecidos en las fracciones antes indicadas, conforme a lo siguiente: <table><tr><th>Especificación de la NOM.</th><th>Requisito a cumplir.</th><th>Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM.</th><th>Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM.</th></tr><tr><td>6.1.1., FRACCIÓN I.</td><td>Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable.</td><td>Hasta el 4.1%.</td><td>Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.</td></tr><tr><td>6.1.1., FRACCIÓN II.</td><td>Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua.</td><td>Hasta el 0.26%.</td><td>Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.</td></tr><tr><td>6.1.1., FRACCIÓN III.</td><td>Concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable.</td><td>Hasta 5.1 µg/L.</td><td>Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.”</td></tr></table>	Especificación de la NOM.	Requisito a cumplir.	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM.	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM.	6.1.1., FRACCIÓN I.	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable.	Hasta el 4.1%.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.	6.1.1., FRACCIÓN II.	Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua.	Hasta el 0.26%.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.	6.1.1., FRACCIÓN III.	Concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable.	Hasta 5.1 µg/L.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.”
Especificación de la NOM.	Requisito a cumplir.	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM.	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM.															
6.1.1., FRACCIÓN I.	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable.	Hasta el 4.1%.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.															
6.1.1., FRACCIÓN II.	Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua.	Hasta el 0.26%.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.															
6.1.1., FRACCIÓN III.	Concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable.	Hasta 5.1 µg/L.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.”															

PROMOVENTE: Fernando Fernández.
 Director Codes and Standards.
 TOTO USA, Inc.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN						
172.	6.1.1 Calidad del agua Los dispositivos de punto final que conducen agua potable, deben demostrar que conservan la calidad del agua que suministran, a través de una declaración de que el producto es conforme (ver inciso h del apartado 9.2) y que cumple con alguno de los siguientes requisitos: I. Materiales utilizados en productos que están en contacto con el agua potable no deberán exceder el 4% de contenido de plomo. II. La media ponderada del porcentaje de contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua, será como máximo el 0.25%.madr (sic) La concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable será de ~~0.5~~ <u>5.0</u> µg/L." (sic) <table><tr><td rowspan="2">6.1.1., FRACCION III</td><td rowspan="2">Concentraci on maxima de plomo que contribuye un grifo o valvula al agua potable</td><td>Hasta un 11 µg/L</td><td>Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor</td></tr><tr><td>Del 10.9 µg/L y hasta el 5 µg/L</td><td>Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM.</td></tr></table> Los cambios indicados se sugieren para ser consistente con los valores en la norma ANSI/NSF 61.	6.1.1., FRACCION III	Concentraci on maxima de plomo que contribuye un grifo o valvula al agua potable	Hasta un 11 µg/L	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor	Del 10.9 µg/L y hasta el 5 µg/L	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM.	PROCEDE PARCIALMENTE. Del análisis del presente comentario y de los similares 62, 78, 129 y 255, se determina que le asiste la razón al promovente, respecto de la propuesta de modificar los microgramos litro (µg/L) de la concentración máxima de plomo, que se encuentra en el inciso secundario "6.1.1 Calidad del agua, fracción III", debido a que de la revisión de la NSF/ANSI 61 - 2012, documento técnico que sirvió como base para la elaboración del proyecto publicado a consulta pública, se observó que el límite permisible de concentración máxima de plomo indicada en el comentario es el correcto. Por lo anterior, el inciso secundario "6.1.1" se modifica para quedar: Decía: "6.1.1 Calidad del agua ... I. ... II. ... III. La concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable será 0.5 µg/L. Dice: "6.1.1 Materiales en contacto con el agua potable ... I. ... II. ... III. La concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable será 5 µg/L. La presente redacción contiene las modificaciones efectuadas al inciso secundario "6.1.1", derivadas de las respuestas a los comentarios 12, 153, 188, 206, 231 y 268. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que no es procedente modificar los valores de concentración máxima de plomo a cumplir, de la columna denominada "Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM", relativa a la fracción III del inciso secundario "6.1.1", que se encuentra en la tabla del segundo transitorio, tal como lo sugiere el promovente, debido a que el valor del primer cuadro se eliminó, con motivo de la modificación del primer transitorio de la norma; en cuanto a los valores del segundo cuadro, se excluyó el mayor, y el de 5.0 µg/L es el máximo a cumplir y aplica para aquellos productos que cumplan a partir de la entrada en vigor de la NOM. En caso de no hacerlo, el interesado tiene la opción de disminuir gradualmente este parámetro hasta el día 730 posterior a la entrada en vigor de la NOM, como lo establece el cuarto transitorio de la versión final de la norma, los transitorios antes citados señalan:
6.1.1., FRACCION III	Concentraci on maxima de plomo que contribuye un grifo o valvula al agua potable			Hasta un 11 µg/L	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor			
		Del 10.9 µg/L y hasta el 5 µg/L	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM.					

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																						
		Decía: “TRANSITORIOS Primero.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y a partir de esta fecha, todos los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta norma oficial mexicana, deben ser certificados con base en la misma. Segundo.- Los dispositivos de punto final que conducen agua potable, comprendidos en el campo de aplicación de la presente norma oficial mexicana, que a la entrada en vigor del presente instrumento normativo no cumplan con las fracciones I, II y III de la especificación 6.1.1 de la propia norma oficial mexicana, deberán disminuir de manera gradual en su proceso de fabricación la cantidad de plomo hasta alcanzar los límites establecidos en las fracciones antes indicadas, conforme a lo siguiente: <table><tr><th>Especificación de la NOM</th><th>Requisito a cumplir</th><th>Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM</th><th>Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM</th></tr><tr><td rowspan="2">6.1.1., FRACCIÓN I</td><td rowspan="2">Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable</td><td>Hasta el 6%</td><td>Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor</td></tr><tr><td>Del 5.9% y hasta el 4%</td><td>Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM</td></tr><tr><td rowspan="2">6.1.1., FRACCIÓN II</td><td rowspan="2">Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua</td><td>Hasta el 1%</td><td>Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor</td></tr><tr><td>Del 0.99% y hasta el 0.25%</td><td>Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM</td></tr><tr><td rowspan="2">6.1.1., FRACCIÓN III</td><td rowspan="2">Concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable</td><td>Hasta un 1 µg/L</td><td>Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor</td></tr><tr><td>Del 0.99 µg/L y hasta el 0.5 µg/L</td><td>Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM.</td></tr></table>	Especificación de la NOM	Requisito a cumplir	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM	6.1.1., FRACCIÓN I	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable	Hasta el 6%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor	Del 5.9% y hasta el 4%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM	6.1.1., FRACCIÓN II	Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua	Hasta el 1%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor	Del 0.99% y hasta el 0.25%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM	6.1.1., FRACCIÓN III	Concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable	Hasta un 1 µg/L	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor	Del 0.99 µg/L y hasta el 0.5 µg/L	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM.
Especificación de la NOM	Requisito a cumplir	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM																					
6.1.1., FRACCIÓN I	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable	Hasta el 6%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor																					
		Del 5.9% y hasta el 4%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM																					
6.1.1., FRACCIÓN II	Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua	Hasta el 1%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor																					
		Del 0.99% y hasta el 0.25%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM																					
6.1.1., FRACCIÓN III	Concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable	Hasta un 1 µg/L	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor																					
		Del 0.99 µg/L y hasta el 0.5 µg/L	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM.																					

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																
		Dice: "TRANSITORIOS Primero.- La presente norma oficial mexicana entrará en vigor a los 365 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. (...) Cuarto.- Los dispositivos de punto final que conducen agua potable, comprendidos en el campo de aplicación de la presente norma oficial mexicana, que a la entrada en vigor del presente instrumento normativo no cumplan con alguna de las fracciones I, II y III inciso secundario 6.1.1 de la norma oficial mexicana, deberán disminuir de manera gradual en su proceso de fabricación la cantidad de plomo hasta alcanzar los límites establecidos en las fracciones antes indicadas, conforme a lo siguiente: <table><tr><th>Especificación de la NOM.</th><th>Requisito a cumplir.</th><th>Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM.</th><th>Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM.</th></tr><tr><td>6.1.1., FRACCIÓN I.</td><td>Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable.</td><td>Hasta el 4.1%.</td><td>Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.</td></tr><tr><td>6.1.1., FRACCIÓN II.</td><td>Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua.</td><td>Hasta el 0.26%.</td><td>Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.</td></tr><tr><td>6.1.1., FRACCIÓN III.</td><td>Concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable.</td><td>Hasta 5.1 µg/L.</td><td>Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM."</td></tr></table> La presente redacción tiene las modificaciones efectuadas con motivo de la respuesta a los comentarios 121, 141, 152, 160, 171, 178, 205, 211, 264 y 278.	Especificación de la NOM.	Requisito a cumplir.	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM.	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM.	6.1.1., FRACCIÓN I.	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable.	Hasta el 4.1%.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.	6.1.1., FRACCIÓN II.	Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua.	Hasta el 0.26%.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.	6.1.1., FRACCIÓN III.	Concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable.	Hasta 5.1 µg/L.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM."
Especificación de la NOM.	Requisito a cumplir.	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM.	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM.															
6.1.1., FRACCIÓN I.	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable.	Hasta el 4.1%.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.															
6.1.1., FRACCIÓN II.	Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua.	Hasta el 0.26%.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.															
6.1.1., FRACCIÓN III.	Concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable.	Hasta 5.1 µg/L.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM."															

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
173.	En la sección 7.1.1 (Resistencia a la corrosión) y la Sección 7.1.4 se recomienda que la duración de la exposición se cambie de 96 a 24 horas para ser consistente con la norma ASME A112.18.1/CSA B125.1.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se considera que el comentario no procede, debido a que el método de prueba indicado en la norma es usado en todos los laboratorios acreditados y aprobados, por lo que si el promovente desea hacer uso de otro método de prueba una vez que entre en vigor la norma, puede recurrir a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36,37 y38 de su Reglamento Asimismo, se determinó que el comentario, referente a eliminar las especificaciones contenidas del inciso secundario "7.1.1 Resistencia a la corrosión" al "7.1.4 Procedimiento", y sustituirlas por los métodos contenidos en las normas extranjeras ASTM G85; ASTM B117 y ASTM B368, no era procedente, en consideración a que el método de prueba establecido en el instrumento regulatorio, aparte de que asegura la calidad de los recubrimientos, es el que actualmente se aplica en el país, por lo consiguiente no se podría eliminar el tiempo de exposición de las 96 horas.

PROMOVENTE: Renato Sales Casamadrid.
 Apoderado Legal.
 ALFA Productora Metálica. S. A. de C. V.
 José Mendiola Buttner
 Apoderado Legal.
 Meltaiflu, S.A. de C.V.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
174.	<u>PRIMERO.- EL LÍMITE MÁXIMO DE CONTENIDO DE PLOMO PREVISTO EN EL PROYECTO CARECE POR COMPLETO DE UN EFECTO REAL EN LA CALIDAD DEL AGUA</u> En el apartado 6.1.1 del Proyecto se disponen las especificaciones en relación con la calidad del agua que debe cumplir la grifería y válvulas que conforman el campo de aplicación del mismo (las "Piezas"). En ese sentido, el Proyecto establece, de manera absurda e injustificada, que una de las formas para demostrar que las Piezas conservan la calidad del agua es declarando, entre otras, que "<i>el material utilizado en los productos que entran en contacto con el agua potable no debe exceder el 4% de contenido de plomo</i>". La disposición anterior se incluyó en el Proyecto de norma sin que hubiera un análisis técnico que justifique una reducción a 4% de contenido de plomo en las Piezas que actualmente se comercializan en México. Asimismo, tampoco se consideró que los materiales con los que actualmente están contruidos los sistemas de suministro de agua de la abrumadora mayoría de las ciudades de nuestro país, incluyendo a la Ciudad de México y su zona metropolitana, son sistemas de tuberías y conexiones que están hechos 100% de plomo. Tal consideración, que por supuesto incide de manera relevante en la toxicidad y calidad del agua, fue soslayada por completo por el grupo de trabajo y el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua (el "Comité") al momento de elaborar el Proyecto.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que, contrario a lo manifestado por el comentarista, el plomo es un metal que tiene como características inherentes el ser tóxico y acumulativo, y de conformidad a lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-004-SSA1-2013, Salud Ambiental. Limitaciones y especificaciones sanitarias para el uso de los compuestos de plomo", la exposición a los compuestos de plomo en cualquiera de sus formas constituye un riesgo para la salud, ya sea que se ingiera en alimentos, agua, polvo o tierra contaminados con dicho elemento, puesto que, puede afectar a casi todos los órganos y sistemas del organismo, causando varios efectos no deseados, por ejemplo, anemia; incremento de la presión sanguínea; daño a los riñones; aborto espontáneo; perturbación del sistema nervioso; daño al cerebro; distintos tipos de cáncer; disminución de la fertilidad; por lo anterior, se afirma que el plomo si tiene efectos contaminantes cuando entra en contacto con el agua. Lo anterior, es robustecido con los diversos estudios efectuados por la Organización Mundial de la Salud, quien ha emitido diversos artículos relacionados con el plomo, inclusive ha emitido "Guías para la calidad del agua potable", a fin de que los países tomen las medidas adecuadas.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	En otras palabras, el Proyecto omite considerar que cualquier esfuerzo por reducir el contenido de plomo de una pieza no mayor de <u>5 (cinco) centímetros de sección longitudinal</u>, por ejemplo del 6% al 4%, carece de cualquier efecto benéfico siendo que lo que recibe es agua que ha recorrido más de 6 (seis) metros de tubería del ramal de la toma domiciliaria, los cuales están fabricados 100% de plomo. De tal suerte que la obligación que plantea el Proyecto carece por completo de toda lógica. Muchas de las piezas que mi representada y diversas empresas de la Industria comercializan están hechas principalmente de aleaciones inocuas y que admiten una composición de plomo muy baja, del orden del 6% y 7%. Tales aleaciones consisten en bronce y latón, las cuales impiden que la pieza altere la calidad del agua. Así, Una pieza con un porcentaje de plomo menor al 7% (siete por ciento) difícilmente tendrá un efecto distinto a una pieza con un porcentaje de plomo de 4% (cuatro por ciento), es decir, no existe diferencia en la calidad del agua por modificar la aleación en un tres por ciento, pero sí se generará una diferencia significativa en el precio. Esto es así gracias a los siguientes factores: (i) La Pieza mide no más de 5 (cinco) centímetros, lo cual hace difícil que el agua se contamine con la concentración de plomo de la misma; (ii) El agua pasa a una velocidad que impide un contacto prolongado con la Pieza; y (iii) Un porcentaje de 6% o 7% de plomo en una Pieza es de por sí una concentración baja y poco relevante. Lo anterior se podría explicar de forma más detallada en los siguientes términos: El fluido pasa a través de un elemento con una velocidad tal y la sección longitudinal del elemento es tan pequeña, que difícilmente puede su paso ser contaminado. Las distancias que el agua recorre a través de las Piezas que se pretenden regular por el Proyecto, fluctúan entre 5cm y 20 cm (para válvulas de empotrar y mezcladoras para fregadero respectivamente), a un caudal máximo de 10 l/min presentan una velocidad del líquido de 0.83 m/s a una presión de 0,4 Kg/cm2, con estos parámetros, el agua no genera la fricción suficiente para que por abrasión se desgasten las paredes internas de las válvulas, adicionalmente la capacidad física antifricción que presentan los materiales de aleación de cobre, presentan nula posibilidad de desprendimiento de partículas que se agreguen al agua conducida, por tanto, se debe eliminar la posibilidad de transferencia de plomo u otros componentes al agua. Por lo anterior, el requisito de concentración de plomo del 4% en las piezas, establecida en la fracción I del numeral 6.1.1. intrascendente para la calidad del agua y, por el contrario, sí trascenderá en los costos, por lo que la fracción I, del numeral 6.1.1. debe ser eliminada del Proyecto.	Por la anterior situación, surge la necesidad de regular de manera específica el contenido de plomo en los productos materia del presente documento, a fin de contribuir en la conservación de la calidad del agua, y prevenir alguna afectación a la salud de los seres humanos, por lo que las especificaciones contenidas en el inciso “6.1.1 Calidad del agua”, tienen justificación, contrario a lo asentado en el comentario. Respecto a que la contaminación del agua, proviene del sistema de suministro, es de señalarse que, las tuberías del sistema de agua potable, se encuentran reguladas por la norma oficial mexicana “NOM-001-CONAGUA-2011, Sistemas de agua potable, toma domiciliaria alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba”, motivo por el cual lo señalado es materia de otra norma, que precisamente se encuentra dirigida a prevenir la contaminación en el agua por las tuberías que se utilizan, en consecuencia, se podría manifestar que, el presente instrumento va a complementar a la norma en cita, para de esta forma contribuir a la preservación de la calidad del agua, por lo tanto, el documento se encuentra dirigido a ayudar en la conservación de la cantidad y calidad del agua. De todo lo expuesto, se concluye que no es procedente eliminar lo establecido en el inciso secundario “6.1.1”, debido a que la cantidad de plomo con el que se fabrican las válvulas, grifos y accesorios, si inciden en la calidad del agua, y uno de los objetivos de la norma oficial mexicana, es ayudar a la conservación de esa calidad, y eso se pretende conseguir, a través de la regulación del plomo.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																														
175.	SEGUNDO.- LOS MÉTODOS DE PRUEBA Y LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD PREVISTOS EN EL PROYECTO SON IRRELEVANTES E INADECUADOS PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AGUA Los métodos de prueba y los procedimientos de evaluación de la conformidad establecidos en el Proyecto carecen de un efecto real en cuanto a la preservación de la calidad del agua. En efecto, los métodos de prueba considerados en los apartados 7.1., 7.2, 7.3., 7.4, 7.5, 7.6, 7.7. y 7.8. lejos de constituir medios idóneos para preservar la calidad del agua, representan una carga regulatoria sumamente difícil, sino es que imposible de cumplir por parte de los potenciales receptores de la norma. Esto es así porque entre otras cosas, el Proyecto ignora las condiciones y la duración para la que están diseñadas diversas piezas. Por ejemplo, la sección denominada como “7.4.1.1. Generalidades” “7.4. Prueba de Vida, ciclos” se establecen las pruebas y métodos de muestreo a los que serán sometidas las Piezas para determinar su durabilidad, como si todas las piezas debieran tener el mismo tiempo estimado de operación, sin consideración alguna de los tipos de segmentos de mercado que existen. En ese sentido, el numeral en cita señala lo siguiente: 7.4 Prueba de vida, ciclos.- 7.4.1.1 Generalidades a. Los especímenes que tengan piezas móviles o piezas sujetas a desgaste, deben ser probados de acuerdo a lo indicado en el apartado 7.4.2 para el número de ciclos descritos en la Tabla 7. El apartado 7.4.2. se refiere a diversas pruebas que deberán ser hechas a las Piezas, reitero, como si todas ellas pertenecieran al mismo segmento y sin considerar que las mismas tienen diferentes periodos de tiempo de operación o vida útil. A continuación se muestra un cuadro que ejemplifica el tiempo que, en términos del Proyecto, ciertas Piezas tendrían que tener de vida útil, así como su precio: <table><tr><th>Producto</th><th>Operaciones</th><th>Especificación</th><th>Vida proyectada</th><th>Precio de venta</th></tr><tr><td>por día</td><td></td><td>de NOM-012</td><td>a público</td><td>Llave de jardín</td></tr><tr><td>2</td><td>10,000</td><td></td><td>13.6 años</td><td>\$15.00</td></tr><tr><td>Mezcladoras</td><td>10</td><td>50,000</td><td>13.6 años</td><td>\$78.00</td></tr><tr><td>Cuello de mezcladora</td><td>10</td><td>10,000</td><td>2.7 años</td><td>\$85.00</td></tr><tr><td>Válvula de empotrar</td><td>8</td><td>50,000</td><td>17.1 años</td><td>\$55.00</td></tr></table> Considerando lo anterior, resulta totalmente injustificado imponer una vida útil como la que se plantea en el Proyecto. Sumado a lo anterior, en el Proyecto se omite tomar en cuenta diversos factores presentes en los sistemas que transportan el agua hasta las Piezas que conforman el campo de aplicación el mismo. Por ejemplo, no se tomó en cuenta la diversidad de las presiones en las redes hidráulicas que en más del 80% del país se tratan a niveles sumamente bajos y manejo de la misma. Además, lo anterior evidencia que los métodos de prueba son innecesarios y que en realidad, lo relevante para procurar la calidad del agua tiene que ver más bien con sus fuentes de abastecimiento, las redes de suministro y los factores en su despacho final.	Producto	Operaciones	Especificación	Vida proyectada	Precio de venta	por día		de NOM-012	a público	Llave de jardín	2	10,000		13.6 años	\$15.00	Mezcladoras	10	50,000	13.6 años	\$78.00	Cuello de mezcladora	10	10,000	2.7 años	\$85.00	Válvula de empotrar	8	50,000	17.1 años	\$55.00	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que, contrario a lo señalado por el comentarista, los métodos de prueba y el procedimiento de evaluación de la conformidad, se encuentran dirigidos a ayudar a conservar la calidad del agua que conducen las instalaciones hidráulicas de agua potable, debido a que al establecer especificaciones para determinar el contenido de plomo de los especímenes, se está ayudando a que el agua que se encuentre en el dispositivo de punto final no se contamine con dicho metal, por lo que, las especificaciones antes mencionadas, son idóneas para ayudar a conservar la calidad del agua que se conducen en las instalaciones. En lo que respecta a considerar que los métodos de prueba implican una carga regulatoria imposible de cumplir por parte de los potenciales receptores de la norma, toda vez que se ignoran las condiciones y la duración para las que están diseñadas diversas piezas, es de señalarse que, contrario a lo manifestado por el promovente, para la elaboración del instrumento regulatorio, se tomaron en cuenta las condiciones de duración de los dispositivos de punto final; lo anterior es así, toda vez que, uno de los documentos que se tomaron como sustento técnico es la norma ASME A112.18.1-2012/CSA B125.1-12, cuya aplicación data del año 2005, esto es, tiene más de 10 años de ser aplicados sus métodos de prueba, con lo que existe evidencia técnica fehaciente respecto de la duración de los dispositivos antes mencionados, información que se valoró al formular el capítulo 7 de la presente norma oficial mexicana, motivo por el cual no le asiste la razón al comentarista; aunado a que, los valores que se encuentran en el presente instrumento regulatorio, son mucho menores a los establecidos en la norma ASME A112.18.1-2012/CSA B125.1-12 referida. Adicional a lo anterior, tomando lo especificado en su planteamiento, se observa que el usuario final, por la inversión realizada adquiere un producto con una mayor vida útil a un precio justo, por lo que es justificado establecer una vida útil en la NOM; asimismo, es manifestarse que, dichos métodos no están dirigidos a la preservación de la calidad del agua, sino al uso eficiente de la misma a través de las condiciones de duración de los dispositivos de punto final. En cuanto a que no se tomó en consideración las presiones hidráulicas del país, es menester señalar que, al contrario a lo sostenido, en la elaboración del presente instrumento regulatorio, fueron tomadas en consideración dichas circunstancias, tan es así que, se ha observado que el uso de diferentes presiones de trabajo, generan patrones de consumo que propician una mayor demanda de agua, esto es debido al desconocimiento de la presión de la instalación hidráulica del usuario, lo que concibe un mayor gasto de agua o un desempeño deficiente al elegir incorrectamente el grifo que se instalará, contraviniendo el objetivo de preservación del recurso hídrico a través de su uso racional, por lo que es necesario, especificar un intervalo de presiones de trabajo que va desde 24.5 kPa (0.25 kg/cm2) hasta 588.4 kPa (6.0 kg/cm2), y un intervalo de gasto con el cual se asegura que independientemente de la presión, estará entre el mínimo y máximo, y nunca fuera de esas especificaciones. Respecto a que lo relevante para procurar la calidad del agua tiene que ver más con sus fuentes de abastecimiento, es menester señalar que, las tuberías del sistema de agua potable, se encuentran reguladas por la norma oficial mexicana “NOM-001-CONAGUA-2011, Sistemas de agua potable, toma domiciliaria alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba”, motivo por el cual lo señalado es materia de otra norma, que precisamente se encuentra dirigida a prevenir la contaminación en el agua por las tuberías que se utilizan, en consecuencia, se podría manifestar que, el presente instrumento va a complementar a la norma en cita, para de esta forma contribuir a la preservación de la calidad del agua, por lo tanto, el documento se encuentra dirigido a ayudar en la conservación de la cantidad y calidad del agua.
Producto	Operaciones	Especificación	Vida proyectada	Precio de venta																												
por día		de NOM-012	a público	Llave de jardín																												
2	10,000		13.6 años	\$15.00																												
Mezcladoras	10	50,000	13.6 años	\$78.00																												
Cuello de mezcladora	10	10,000	2.7 años	\$85.00																												
Válvula de empotrar	8	50,000	17.1 años	\$55.00																												

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
176.	TERCERO.- <u>EL PROYECTO OMITE SEÑALAR SI EL MUESTREO DE LA TOXICIDAD DEBE REALIZARSE POR TIPO DE PIEZA O POR TIPO DE ALEACIÓN, SIENDO LA SEGUNDA LA QUE DEBE PREVALECER</u> Como ya se refirió líneas arriba, en el apartado 6.1.1 del Proyecto se disponen las especificaciones en relación con la calidad del agua que debe cumplir la grifería y válvulas que conforman el campo de aplicación del mismo (las “Piezas”). Los dispositivos de punto final que conducen agua potable deben cumplir <u>con alguna</u> de las siguientes especificaciones: (i) el material utilizado en los productos que entran en contacto con el agua potable no debe exceder el 4% de contenido de plomo (<u>misma que como ya se mencionó, carece de sustento técnico y lógico, por lo que debe ser eliminada</u>); (ii) la media ponderada del porcentaje de contenido de plomo en los materiales debe ser como máximo de 0.25%; y (iii) la concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula a agua potable debe ser de 0.5 µg/L. Así, el Proyecto omite señalar si el muestreo aplicable en relación con el cumplimiento de las especificaciones anteriormente citadas del apartado 6.1.1. se debe llevar a cabo por cada tipo de Piezas o por cada tipo de aleación utilizada en la fabricación de las mismas, siendo la segunda la que debe prevalecer. Esto obedece a que el nivel de toxicidad sólo varía entre el tipo de aleación utilizada para la fabricación, por lo que el tipo o espécimen de las Piezas resulta ser irrelevante. En ese sentido, resultaría ocioso y sumamente oneroso para los potenciales receptores de la norma llevar a cabo análisis y pruebas de toxicidad respecto a cada tipo de Piezas que se comercializa. Además de generar un sobre costo por tal concepto, se incrementaría en complejidad y cantidad los análisis que eventualmente tendrían que ser comprobados por las unidades de verificación y, en algún punto, por los inspectores de esa Comisión, lo cual viola los principios de economía, celeridad y eficacia previstos en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Se propone, por tanto, que los muestreos que se lleven a cabo para corroborar el cumplimiento de los parámetros establecidos en el numeral 6.1.1. del Proyecto, consistan en muestras del tipo de aleación que se utiliza en las Piezas y se evite por tanto, muestrear innecesaria y ociosamente cada tipo de Piezas.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que, respecto de los tres párrafos del inciso secundario 6.1.1, es relevante mencionar que, los dispositivos de punto final deben demostrar que conservan la calidad del agua que suministran, y será a través de informes de laboratorio o certificados de conformidad del material con que está elaborado el producto, y para ello, en el párrafo “I”, se requiere muestrear solo el material, y para los similares “II y III” se necesita muestrear y ensayar el producto final; por lo que, no es necesario realizar las pruebas a cada tipo de pieza tal como lo señala. En lo que respecta a que resultaría ocioso y sumamente oneroso para los potenciales receptores de la norma, llevar a cabo análisis y pruebas de toxicidad a cada tipo de pieza que se comercializa, es de manifestarse que, como se señaló en el párrafo anterior, estas pruebas no se realizan a cada pieza, por lo que no se genera un sobre costo. Respecto a que las Unidades de Verificación tendrían que comprobar los resultados de los laboratorios, es de manifestarse que, esta norma oficial mexicana es de “producto”, y corresponde al Organismo de Certificación realizar la vigilancia del certificado que emita, para efectos del cumplimiento de la NOM, y el costo de esa vigilancia se encuentra implícita en el pago que se efectúa cuando se obtiene el certificado de conformidad. Por lo que se refiere a la propuesta de establecer en el inciso secundario 6.1.1, que el muestreo se efectué por el tipo de aleación que se utilice en las piezas, es de manifestarse que dicha propuesta ya está establecida en el párrafo “I” del inciso secundario en mención.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																																														
177.	CUARTO.- SE DEBEN EXCLUIR A LOS ACCESORIOS DEL ALCANCE DE APLICACIÓN DE LA NORMA El Proyecto indebidamente pretende incluir en su alcance regulatorio a los accesorios de las Piezas. Esto es así toda vez que el Campo de Aplicación del Proyecto dispone lo siguiente: “todo tipo de grifería, válvulas y <u>accesorios</u> para instalaciones hidráulicas de agua potable, que se fabriquen, manufacturen, ensamblen o se importen y se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos.” <i>Énfasis y subrayado añadidos</i> Como se puede apreciar, aunado a lo ya comentado sobre eficiencia y economía en el cumplimiento y verificación de la eventual norma NOM-012-CONAGUA-2015, es preciso que se elimine de dicho campo de aplicación la mención a los accesorios, toda vez que resulta inviable e incosteable, aplicar el mismo régimen de las Piezas, tales como pruebas de muestreo, obligaciones de etiquetado, elaboración de instructivos, etc., situación que sólo conllevaría mayores dificultades para el cumplimiento de la regulación y no traería en realidad ningún efecto verdaderamente benéfico para el consumidor final o su salud. Un ejemplo que sustenta nuestro dicho es el accesorio conocido como codo de 90 grados de ½ pulgada, el cual tiene un precio de venta al público de \$3.20 (tres pesos 20/100 M.N.). El hecho de incluir a los accesorios en el Campo de Aplicación propuesto en el Proyecto genera el indeseable efecto de someter las mencionadas piezas a las obligaciones regulatorias planteadas en el mismo, tales como muestreos, etiquetados, elaboración de instructivos y eventualmente procedimientos de evaluación de la conformidad; todo lo cual incrementaría injustificadamente el precio de dichos accesorios. En particular, la incorporación de los accesorios en el Campo de Aplicación del Proyecto adolece de la falta de un estudio de costo beneficio que haga plausibles las potenciales distorsiones de precios de los accesorios con motivo de la carga regulatoria propuesta. Por todo lo anterior, los accesorios deben ser excluidos del Campo de Aplicación del Proyecto.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que el producto que señala el promovente, es decir, “codo”, no se considera como un “accesorio”, ya que de conformidad a lo establecido en el presente instrumento normativo, dicho término se define como: Decía: “4.1 Accesorio Complemento de la instalación que conduce el flujo del agua, como por ejemplo conectores rígidos o flexibles y adaptadores.” Dice: “4.1 Accesorio. Un elemento que puede, a discreción del usuario, ser fácilmente añadido, eliminado o reemplazado, y que al retirarlo o reemplazarlo, no impedirá que la instalación cumpla con su función principal, que es conducir agua.” El contenido de la definición se encuentra reflejada en la “TABLA 1 - Clasificación de grifos, válvulas y accesorios para agua potable”. “Tabla 1 - Clasificación de grifos, válvulas y accesorios para agua potable <table><tr><th>De acuerdo a su uso.</th><th>De acuerdo a su diseño.</th></tr><tr><td colspan="2">Grifo.</td></tr><tr><td>Para lavabo.</td><td>Individual.</td></tr><tr><td>Para fregadero.</td><td>Mezcladora.</td></tr><tr><td>Para área pública.</td><td>Monomando.</td></tr><tr><td>Para regadera manual de fregadero (Cabeza del grifo).</td><td>Temporizadoras.</td></tr><tr><td>Para bañera.</td><td>Electrónicas.</td></tr><tr><td></td><td>Eléctricas.</td></tr><tr><td></td><td>De sedimento o empotrar.</td></tr><tr><td></td><td>Cierre automático.</td></tr><tr><td></td><td>Medición.</td></tr><tr><td colspan="2">Válvula.</td></tr><tr><td>Para seccionamiento.</td><td>Esferas.</td></tr><tr><td>Para jardín.</td><td>Compuertas.</td></tr><tr><td>Para llenado de tinaco o cisterna.</td><td>Globos.</td></tr><tr><td></td><td>Angulares.</td></tr><tr><td></td><td>Reductora.</td></tr><tr><td></td><td>Combinado.</td></tr><tr><td></td><td>Empotrado.</td></tr><tr><td></td><td>De repisa.</td></tr><tr><td></td><td>De instalación superpuesta.</td></tr><tr><td></td><td>De suministro.</td></tr><tr><td></td><td>Flotador.</td></tr></table>	De acuerdo a su uso.	De acuerdo a su diseño.	Grifo.		Para lavabo.	Individual.	Para fregadero.	Mezcladora.	Para área pública.	Monomando.	Para regadera manual de fregadero (Cabeza del grifo).	Temporizadoras.	Para bañera.	Electrónicas.		Eléctricas.		De sedimento o empotrar.		Cierre automático.		Medición.	Válvula.		Para seccionamiento.	Esferas.	Para jardín.	Compuertas.	Para llenado de tinaco o cisterna.	Globos.		Angulares.		Reductora.		Combinado.		Empotrado.		De repisa.		De instalación superpuesta.		De suministro.		Flotador.
De acuerdo a su uso.	De acuerdo a su diseño.																																															
Grifo.																																																
Para lavabo.	Individual.																																															
Para fregadero.	Mezcladora.																																															
Para área pública.	Monomando.																																															
Para regadera manual de fregadero (Cabeza del grifo).	Temporizadoras.																																															
Para bañera.	Electrónicas.																																															
	Eléctricas.																																															
	De sedimento o empotrar.																																															
	Cierre automático.																																															
	Medición.																																															
Válvula.																																																
Para seccionamiento.	Esferas.																																															
Para jardín.	Compuertas.																																															
Para llenado de tinaco o cisterna.	Globos.																																															
	Angulares.																																															
	Reductora.																																															
	Combinado.																																															
	Empotrado.																																															
	De repisa.																																															
	De instalación superpuesta.																																															
	De suministro.																																															
	Flotador.																																															

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN											
		<table><tr><td colspan="2">Accesorio.</td></tr><tr><td>Regadera manual de fregadero (Lateral del grifo). Conexiones flexibles. Adaptadores. Conectores en línea de flujo.</td><td></td></tr></table> De lo anterior, es de observarse que, lo que el comentarista considera como un accesorio, no se encuentra apegado a la definición “4.1 Accesorio”, ni a lo establecido en la Tabla 1, por lo que, no se observa que exista alguna inviabilidad incosteable, para que la presente norma oficial mexicana regule a dichos productos; máxime que, en caso de que en la instalación hidráulica se decida integrar alguno de los productos considerados como accesorios, tienen que cumplir con las misma calidad de las válvulas y grifos, a efecto de garantizar la operación hidráulica y hermética de la instalación. La definición “4.1 Accesorio” contiene las modificaciones efectuadas con motivo de los comentarios 101 y 206, y la “Tabla 1” las modificaciones derivadas de los similares 266, 267 y 300.				Accesorio.		Regadera manual de fregadero (Lateral del grifo). Conexiones flexibles. Adaptadores. Conectores en línea de flujo.					
Accesorio.													
Regadera manual de fregadero (Lateral del grifo). Conexiones flexibles. Adaptadores. Conectores en línea de flujo.													
178.	QUINTO.- EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL PROYECTO ES INCONGRUENTE CON LO DISPUESTO EN EL APARTADO 6.1.1 Como se señaló líneas arriba, el apartado 6.1.1 del Proyecto dispone que los dispositivos de punto final deben conservar la calidad del agua que suministran, lo que será demostrado con una declaración de que el producto es conforme y que cumple con alguno de los siguientes tres requisitos: (i) que los materiales utilizados en productos que entran en contacto con agua potable no excedan el 4%, (ii) que la media ponderada del porcentaje de contenido de plomo en los materiales con están construidos lo dispositivos de punto final sea como máximo de 0.25% y (iii) que la concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua sea de 0.5 µg/L. Es claro que el cumplimiento de las disposiciones del apartado 6.1.1 se actualiza una vez que las Piezas <u>cumplen sólo con alguno de los requisitos contenidos en sus fracciones, y que no es necesario, por tanto, el cumplimiento de todos ellos.</u> En este sentido, el transitorio Segundo del Proyecto es incongruente con el apartado 6.1.1. Para demostrar lo anterior, vale la pena invocar el transitorio de referencia: “Segundo.- Los dispositivos de punto final que conducen agua potable, comprendidos en el campo de aplicación de la presente norma oficial mexicana, <u>que a la entrada en vigor del presente instrumento normativo no cumplan con las fracciones I, II y III de las especificación 6.1.1</u> de las propia norma oficial mexicana, deberán disminuir de manera gradual en su proceso de fabricación la cantidad de plomo hasta alcanzar los límites establecidos en las fracciones antes indicadas	PROCEDE. Del análisis del comentario, se determina que es procedente modificar la redacción del segundo transitorio, debido a que como lo manifiesta el comentarista, da a entender que se debe cumplir con las tres fracciones del inciso secundario “6.1.1 Calidad del agua”, cuando únicamente tiene que cumplirse con una, a opción del sujeto regulado; por lo que se modifica de la siguiente forma: Decía: “Segundo.- Los dispositivos de punto final que conducen agua potable, comprendidos en el campo de aplicación de la presente norma oficial mexicana, que a la entrada en vigor del presente instrumento normativo no cumplan con las fracciones I, II y III de la especificación 6.1.1 de la propia norma oficial mexicana, deberán disminuir de manera gradual en su proceso de fabricación la cantidad de plomo hasta alcanzar los límites establecidos en las fracciones antes indicadas, conforme a lo siguiente: <table><tr><th>Especificación de la NOM</th><th>Requisito a cumplir</th><th>Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM</th><th>Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM</th></tr><tr><td>6.1.1., FRACCIÓN I</td><td>Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable</td><td>Hasta el 6%</td><td>Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor</td></tr></table>				Especificación de la NOM	Requisito a cumplir	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM	6.1.1., FRACCIÓN I	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable	Hasta el 6%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor
Especificación de la NOM	Requisito a cumplir	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM										
6.1.1., FRACCIÓN I	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable	Hasta el 6%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor										

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
	[...]" <i>Énfasis y subrayado añadidos</i> Del transitorio Segundo del Proyecto se desprende que el cumplimiento del apartado 6.1.1 únicamente se actualiza una vez que se han reunido todos los requisitos contenidos en las fracciones del mismo. Lo anterior contradice el apartado al que el transitorio hace referencia lo cual resultaría confuso para los posibles receptores de la eventual NOM-012-CONAGUA-2015, lo que conllevaría a generar inseguridad jurídica. Por lo tanto, en términos del presente se solicita a ese Comité el cambio pertinente en la redacción del transitorio segundo del Proyecto, de manera que se sujete a lo dispuesto en el apartado 6.1.1., ya que este último criterio es el que debe prevalecer.			Del 5.9% y hasta el 4%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM
		6.1.1., FRACCIÓN II	Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua	Hasta el 1%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor
				Del 0.99% y hasta el 0.25%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM
		6.1.1., FRACCIÓN III	Concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable	Hasta un 1 µg/L	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor
				Del 0.99 µg/L y hasta el 0.5 µg/L	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM.
		Dice: "Cuarto.- Los dispositivos de punto final que conducen agua potable, comprendidos en el campo de aplicación de la presente norma oficial mexicana, que a la entrada en vigor del presente instrumento normativo no cumplan con alguna de las fracciones I, II y III inciso secundario 6.1.1 de la norma oficial mexicana, deberán disminuir de manera gradual en su proceso de fabricación la cantidad de plomo hasta alcanzar los límites establecidos en las fracciones antes indicadas, conforme a lo siguiente:			

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
		Especificación de la NOM.	Requisito a cumplir.	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM.	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM.
		6.1.1., FRACCIÓN I.	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable.	Hasta el 4.1%.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.
		6.1.1., FRACCIÓN II.	Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua.	Hasta el 0.26%.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.
		6.1.1., FRACCIÓN III.	Concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable.	Hasta 5.1 µg/L.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM."
	La modificación, contiene los cambios efectuados con motivo de la respuesta al comentario 129.				

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
179.	SEXTO.- <u>EL USO INDISTINTO DE LOS TÉRMINOS “AGUA POTABLE” Y “AGUA PARA CONSUMO HUMANO” GENERA CONFUSIÓN Y POR TANTO, INSEGURIDAD JURÍDICA</u> El Proyecto utiliza de manera indistinta los términos “agua potable” y “agua para consumo humano”, siendo que ambos tienen connotaciones y matices distintos. Asimismo, omite referir o aportar una definición de ambos términos. Lo anterior genera incertidumbre e inseguridad jurídica para los posibles receptores de la norma, toda vez que el cumplimiento de los parámetros de agua potable no implica necesariamente un cumplimiento para aquellos aplicables a agua para consumo humano y viceversa, como a continuación se explica. Veamos. La Organización Mundial de la Salud, define al “agua potable” <i>como el agua utilizada para los fines domésticos de higiene personal, así como para beber y cocinar</i>, mientras que la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994 define el “agua para uso y consumo humano” <i>como aquella que no contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos y que no causa efectos nocivos al ser humano</i>, y no proporciona una definición de “agua potable” o “agua potable para el consumo humano”. En este sentido, resulta confuso toda vez que cuando los términos mencionados son utilizados en el Proyecto el significado de los mismos es incierto y con ello las características y especificaciones con las que el agua que entra en contacto con las Piezas debe cumplir. Ese Comité debe optar por una de las definiciones, siendo la referida al “agua para uso y consumo humano” la que se estima más idónea por estar regulada en una norma oficial mexicana vigente y por el mismo motivo, por ser la que quizá aporta mayor certidumbre al momento de realizar pruebas o procedimientos de verificación de la conformidad. En ese sentido, es oportuno señalar que los esfuerzos que se pretenden realizar con motivo del Proyecto en términos de calidad del agua se ven completamente menoscabados, toda vez que la calidad del agua que se suministra, por ejemplo, en gran parte del altiplano mexicano y norte del país es, de suyo, de muy baja calidad.	PROCEDE. Es correcta la cita que se hace en el instrumento regulatorio, respecto de hacer mención de forma indistinta a los términos “agua potable” y “agua para consumo humano”, toda vez que los instrumentos jurídicos que definen estos términos lo utilizan de manera indistinta, por otro lado, es de señalar que el proyecto de norma no establece especificaciones para determinar la composición química del agua. No obstante con el fin de evitar confusión, en todo el documento donde dice “agua para consumo humano” se modificó para que diga “agua potable”.
180.	SÉPTIMO.- <u>EL PROYECTO SE ELABORÓ SIN INCLUIR ESTUDIOS TÉCNICOS REALIZADOS EN MÉXICO</u> Para la elaboración del Proyecto no se tomaron en cuenta, ni se realizaron estudios técnicos en México que justifiquen su contenido. Entre los documentos que el grupo de trabajo para la elaboración del anteproyecto únicamente se mencionan estándares internacionales, sin explicar o justificar como es que tales estándares son idóneos para su aplicación en México.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no procedía, debido a que, contrario a lo señalado por el comentarista, en la elaboración de la norma oficial mexicana, se tomó como base las diversas normas oficiales mexicanas y normas mexicanas vigentes, que tienen relación en el tema, entre estas la “NMX-C-415-ONNCCE-2013, Industria de la Construcción – Válvulas y grifos para agua – Especificaciones y Métodos de Ensayo (Cancela a la NMX-C-415-ONNCCE-2013)”, además se revisaron los resultados de las pruebas de laboratorio que comúnmente se realizan a los productos materia de la norma, a fin de determinar las especificaciones adecuadas a las necesidades propias de México; lo anterior, se robusteció con la integración de estándares internacionales, que actualmente son aplicados en el país.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
181.	<u>OCTAVO.- EL PROYECTO SE ELABORÓ A PARTIR DE LA PARTICIPACIÓN DE UN GRUPO DE TRABAJO INEDACUADO Y SIN TOMAR EN CUENTA INFORMACIÓN RELEVANTE</u> <u>1. El anteproyecto de la NOM-012.CONAGUA 2015, fue elaborado con la participación de un grupo poco representativo de la industria</u> El grupo de trabajo convocado para la elaboración del Anteproyecto de la NOM-012-CONAGUA-2015 a partir del cual se elaboró el Proyecto no es representativo de la industria relacionada con el campo de aplicación del mismo. En el Proyecto se dispone como Campo de Aplicación del mismo todo tipo de grifería, válvulas y accesorios para instalaciones hidráulicas de agua potable, que se fabriquen, manufacturen, ensamblen o se importen y se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos. Así, en la convocatoria realizada mediante invitaciones a diferentes empresas y dependencias que se relacionan al inicio del Proyecto no se incluyó a ALFA, empresa líder en el ramo de toma domiciliaria. ALFA ha estado presente en el mercado por más de 50 años La empresa Se fundó en 1959 y durante éste tiempo ha fabricado y comercializado válvulas, medidores, grifería y accesorios para agua, atendiendo a los Sistemas Operadores de agua Municipales de la mayor parte de la República, así como, a ferreterías dedicadas a la plomería. Al excluir del grupo de trabajo para la elaboración del anteproyecto a ALFA, se dejó de considerar el sector de la Industria que representan, por lo que se perdió la oportunidad de incluir comentarios, consideraciones y experiencias relevantes de los potenciales receptores del Proyecto. En este sentido, se elabora el presente en el que mi representada manifiesta sus observaciones y comentarios a fin de que se lleven a cabo las modificaciones pertinentes al Proyecto y las aportaciones del sector de la Industria que representa sean tomadas en cuenta en la versión definitiva de la eventual NOM-012-CONAGUA-2015. <u>2. Para la elaboración del Proyecto no se realizó un estudio de mercado</u> Los estudios de mercado son recopilaciones y análisis de información relacionadas con diferentes industrias. La información que se obtiene a partir de este tipo de estudios contribuye a la toma de decisiones dentro del campo de aplicación del proyecto para el cual se elaboró. Ya mencionamos líneas arriba que un sector representativo de la industria fue excluido del grupo de trabajo del Proyecto. Lo anterior se agrava si consideramos que para la elaboración del Proyecto se omitieron a su vez estudios que justificaran o sustentaran las obligaciones que se pretenden imponer a los potenciales receptores de la eventual norma. Por ejemplo, entre los documentos de los que se careció durante la discusión y elaboración del Proyecto se encuentra un estudio de mercado sobre las transacciones y relaciones comerciales que afectan a la industria relacionada con la elaboración, distribución, etc. de las Piezas que conforman su campo de aplicación (es decir la propia “Industria”).	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no procede, debido a que, en la conformación del Grupo de Trabajo, se observó lo dispuesto en las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua y se revisó cuáles eran las empresas o instituciones más representativas del sector al que se encuentra dirigida la norma, y posteriormente se les invitó a participar, por lo que no se observa que exista alguna contravención a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Por otra parte, es de manifestarse que, para que se pueda elaborar una norma oficial mexicana, el tema que será desarrollado debe inscribirse en el Programa Nacional de Normalización, y en este caso en específico, el tema que culminó en el proyecto de norma sujeto a consulta pública, se inscribió en el Programa Nacional de Normalización 2013, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, con la intención de que todo el público en general, conociera los temas que sería desarrollados como normas oficiales mexicanas o normas mexicanas, y en caso de estar interesado en alguno, solicitar a la unidad administrativa competente, su inclusión en el Grupo de Trabajo que se formará para elaborar la norma, por lo que, si la empresa representante, se encontraba interesada en participar en los trabajos respectivos, lo procedente era solicitar dicha acción a la Comisión Nacional del Agua, no esperar a que fuera invitado; por lo tanto, no le está excluyendo. No obstante lo anterior, es de señalarse que, el objetivo de la consulta pública, es para que todos los interesados en el tema puedan expresar sus comentarios, y en este caso en específico, lo está haciendo, por lo que se reitera que no se le está excluyendo, ya que su participación la realiza a través de la consulta pública. Respecto a que no se efectuó un estudio económico, es de señalarse que, dicho estudio es materia de la Manifestación de Impacto Regulatorio, conforme a lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, motivo por el cual, todas las apreciaciones económicas que fueron consideradas para la elaboración del presente documento, se encontrarán en dicha manifestación. Con relación a que se excluyó a la Secretaría de Salud, en la elaboración del instrumento regulatorio, quien según lo afirmado por el promovente, tuvo que haber participado, al ser un tema materia de la competencia de dicha dependencia, es de manifestarse que, se considera improcedente, primeramente, porque el promovente da a entender que el documento que nos trata, debe ser elaborado de forma conjunta, por concurrir competencias entre la Secretaría de Salud y la Comisión Nacional del Agua, para hacer esa afirmación, manifiesta que el tema es agua potable; sin embargo, no se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 44 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para estar en el supuesto de elaborar una norma conjunta. Lo anterior es así, debido a que, para proceder a la elaboración de una norma oficial mexicana conjunta, se debe revisar si existen otras relacionadas con el tema, para proceder a elaborar sólo una por materia o sector, en este caso en específico, se revisó en el Programa Nacional de Normalización 2013 y su Suplemento, si existía un tema parecido, lo cual dio resultados negativos; posteriormente, se analizó lo establecido en la Ley General de Salud y sus respectivos Reglamentos, a fin de verificar que no hubiera alguna competencia concurrente, de lo cual también hubo resultados negativos, por lo que, al no actualizarse la hipótesis del artículo 44 antes citado, fue el motivo por el cual no se invitó a elaborar de forma conjunta la norma oficial mexicana a la Secretaría de Salud.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	Las carpetas integradas a partir de los documentos que sirvieron como base para la elaboración del Proyecto o que se generaron a partir de las discusiones y reuniones del grupo de trabajo del anteproyecto de la Norma Oficial Mexicana, no incluyen análisis alguno que refiera a las relaciones de mercado susceptibles de verse afectadas por las disposiciones contenidas en el Proyecto, si las obligaciones que ahí se prevén tendrán algún impacto económico para los productores, importadores, sus trabajadores o, lo más importante, para los propios consumidores, que son finalmente los que terminarían resintiendo cualesquier incremento en costos, por pequeño que este pudiera parecer. No se tomó en cuenta para la elaboración del Proyecto el costo de las pruebas que se deben realizar a las Piezas y el impacto que el mismo tendrá sobre el costo de producción y este sobre el precio al público. El probable aumento de precios en las Piezas podría producir un mercado negro de Piezas de menor calidad y precio en detrimento del cumplimiento del objetivo del Proyecto. Entre otras cosas, el grupo de trabajo y el Comité omitieron por completo considerar el segmento de mercado de interés social para el cual se fabrican, importan y comercializan diversas piezas que son susceptibles de ser potencialmente impactadas por la norma propuesta en el Proyecto. Algunas de las piezas cuyos precios pueden ser alterados son el codo de 90 grados de ½", que como ya dijimos es el accesorio más vendido del mercado, mismo que tiene un precio de venta al público de \$3.20 (tres pesos 20/100 M.N.) o bien, una mezcladora de agua para lavabo con un precio de venta al público de \$160.00 (ciento sesenta pesos 00/100 M.N.). Sobra señalar que el mercado de interés social es sumamente vulnerable a la más mínima variación de precios y cualquier regulación debe evitar precisamente imponerle cargas a sus productos de consumo. Además, en el Proyecto se omitió tomar en cuenta tanto el lugar físico en el que se aplicará la Norma Oficial Mexicana que resulte la misma, y las relaciones de oferta y demanda que existen. Se reitera, no se tomaron en cuenta la incidencia de las disposiciones contenidas en el Proyecto de manera que se eviten consecuencias negativas en la Industria, por lo que se desconocen los efectos que el mismo pudiera tener en los productores, ensambladores, consumidores, etc. de Piezas. Se solicita que se lleve a cabo un estudio de mercado en relación con las disposiciones del Proyecto y las condiciones de la Industria, de manera que se puedan determinar los efectos tanto positivos como negativos de este. Una vez que el estudio de mercado sea elaborado y atendiendo a sus resultados se solicita la publicación del mismo como respuesta al presente, y en su caso la modificación del Proyecto para evitar las consecuencias negativas que se pudieran ocasionar en la Industria. 3. <u>El Proyecto se elaboró sin la participación de la Secretaría de Salud</u> La Secretaría de Salud no tuvo participación en la elaboración del Proyecto al ser excluido del grupo de trabajo del Proyecto y no formar parte del Comité. De conformidad con lo dispuesto por artículo 38, fracciones II y VII de la Ley, corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia, expedir Normas Oficiales Mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones y	Ahora bien, el objetivo de norma oficial mexicana es: "Establecer especificaciones técnicas que deben cumplir los grifos, válvulas y accesorios para instalaciones hidráulicas de agua potable, con el fin de asegurar su operación hidráulica y hermética", de lo anterior, es de observarse que el instrumento busca regular "los dispositivos que integran una instalación hidráulica", materia que es competencia exclusiva de la Comisión Nacional del Agua, puesto que es la autoridad que tiene a su cargo promover, expedir y certificar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la calidad de los productos, equipos, maquinarias, materiales y servicios que se utilizan en la construcción de infraestructura hidráulica o en el manejo, conducción y distribución del agua en todos sus usos, lo anterior de conformidad al artículo 10 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; de lo expuesto, es de observarse que no se está persiguiendo como finalidad, el establecer parámetros o especificaciones que deba cumplir el "agua para consumo humano", puesto que es competencia de la Secretaría de Salud, tan es así que emitió la NOM-127-SSA1-1994. De todo lo manifestado, se reitera que la presente norma oficial mexicana, tiene un objetivo muy distinto al de la NOM-127-SSA1-1994, por lo que es innecesario citarla como referencia o bibliografía, conforme a lo establecido en la norma mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de las Normas, ya que no aporta elementos para el mejor entendimiento del documento; máxime que, como se ha manifestado en los párrafos anteriores, el presente instrumento regulará los productos que integran a una instalación hidráulica que conduce agua potable, por lo tanto, su pretensión es únicamente mantener la calidad del agua que conduce, más no mejorarla, ni mucho menos establecerle mayores especificaciones o parámetros que los contenidos en la NOM-127-SSA1-1994; aunado a lo anterior, a que se supondría que dicha norma ya se habría cumplido, en consideración a que a través de la instalación hidráulica se estaría distribuyendo. Por último es de señalarse que, contrario a lo aseverado por el promovente, si se tomó en consideración para elaborar el presente instrumento regulatorio, las especificaciones contenidas en la norma mexicana NMX-C-415-ONNCCE-2015, inclusive será citada en el capítulo "12 Bibliografía" de la versión final de la norma oficial mexicana.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	coordinarse con otras dependencias para cumplir con lo dispuesto Ley. Además el artículo 62 del Reglamento de la Ley dispone que los Comités Consultivos Nacionales de Normalización deben integrarse, entre otros, por el personal técnico de las dependencias competentes según la materia de que se trate. En este sentido, la Secretaría de Salud debió haber formado parte del Comité toda vez que, de conformidad con el artículo 119 de la Ley General de Salud, dentro de su ámbito de competencia se encuentra la vigilancia y certificación de la calidad del agua para uso y consumo humano, misma que el Proyecto pretende promover, tal y como se desprende de su objetivo. La preservación de la calidad del agua, que es un objetivo que comparten tanto la Comisión Nacional del Agua y la Secretaría de Salud, se encuentra dentro del ámbito de competencia de la segunda y que requiere, por tanto, de su participación en el Proyecto. Además, el Proyecto no se incluye la NOM-127-SSA1-1994 en las referencias para la correcta aplicación del Proyecto contenidas en el apartado 3 del mismo, ni en la bibliografía que se cita en el apartado 12. Lo anterior es de la mayor relevancia, toda vez que esta Norma Oficial Mexicana establece los límites permisibles de calidad del agua, <i>y es aplicable a todos los sistemas de abastecimiento públicos y privados y a cualquier persona física o moral que la distribuya, en todo el territorio nacional</i>; y que el agua cuya calidad pretende conservar el Proyecto proviene de los mismos. <u>4. No se tomó en cuenta para la elaboración del Proyecto el contenido de la Norma Mexicana NMX-C-415-ONNCCE-2015</u> La Norma Mexicana NMX-C-415-ONNCCE-2015 establece las especificaciones y métodos de ensayo a cumplir por las válvulas y grifos para agua en su funcionamiento y uso, y es aplicable a las válvulas que se colocan en las instalaciones hidráulicas de agua potable intra-domiciliarias, lugares públicos y en los grifos que se sitúan en los muebles sanitarios. De conformidad con el artículo 44 de la Ley, para la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas se deben tomar en consideración, entre otras, las Normas Mexicanas existentes. En este sentido, el que la Norma Mexicana NMX-C-415-ONNCCE-2015 haya sido completamente ignorada en el Proyecto, tanto en el apartado 3 "Referencias" y en el 12, de "Bibliografía", y que la misma no haya sido tomada en cuenta para su elaboración por parte del Grupo de Trabajo, contraviene lo dispuesto en el artículo mencionado, toda vez que el campo de aplicación de dicha Norma Mexicana y del Proyecto es muy similar. Sobra decir que al día de hoy la Norma Mexicana NMX-C-415-ONNCCE-2015 constituye un instrumento que al día de hoy constituye un marco de referencia que les ha permitido a los participantes de la Industria conducirse con cierto grado de regularidad y ha evitado la generación de un mercado negro que el Proyecto, involuntaria e indeseablemente, podría estar motivando.	

PROMOVENTE: Pedro I. Somera Riveroll.
Canacintra.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
182.	Esta norma ha sido considerada como un criterio unilateral de la dependencia, toda vez que su aplicación, tomando en cuenta criterios de normas extranjeras que no coinciden con las necesidades propias del país.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, para la elaboración del anteproyecto se conformó un Grupo de Trabajo interdisciplinario en el que participaron representantes del Gobierno Federal, de la Ciudad de México; de Organismos Nacionales de Normalización; de Asociaciones de Fabricantes; así como su organización, etc., quienes en las diversas reuniones de trabajo presentaron sus propuestas, mismas que después de haber sido valoradas y consensuadas por los todos los integrantes del Grupo de Trabajo, se consolidó el documento que fue sometido al Pleno del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, el cual se encuentra de igual forma conformado por personal técnico de diversas dependencias del Gobierno Federal; organizaciones de industriales, productores; colegios de profesionales; centros de investigación; así como su organización, etc., cuyos representantes al haberles presentado el anteproyecto, decidieron aprobarlo como proyecto para consulta pública. Por lo anterior, contrario a lo aseverado, en la elaboración del documento regulatorio, no sólo se tomó el criterio de la dependencia, sino de todos los sectores que participaron en su elaboración, mismos que pueden ser visualizados en el apartado denominado "Prefacio". Asimismo, es de señalarse que el artículo 28, fracción IV del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, autoriza a los Comités Consultivos Nacionales de Normalización y a las dependencias, a hacer referencia o armonizar una norma oficial mexicana, con normas o lineamientos internacionales, con normas o regulaciones técnicas extranjeras, por lo que si en este caso en específico se consultaron en la elaboración del proyecto, criterios contenidos en los citados instrumentos, fue en estricto apego al precepto legal invocado, aunado a que no sólo se consultaron la normatividad internacional y extranjera que se cita en el cuerpo del instrumento, sino también la normativa de nuestro País, principalmente la NMX-C-415-ONNCCE-2015, Industria de la construcción – Válvulas y Grifos para agua – Especificaciones y Métodos de Ensayo (Cancela a la NMX-C-415-ONNCCE-2013), por lo que si se tomaron en consideración las necesidades propias del país.
183.	No se tomaron en cuenta costos de evaluación, tiempos de respuesta por la aplicación de ensayos complejos e innecesarios, desviándose del principal objetivo de la norma, que es regular el uso eficiente del agua, por ejemplo : La verificación de contenidos de plomo, toda vez que las válvulas que en su mayoría son construidas de plástico o latón, no desprenden plomo en cantidades superiores a los máximos permisibles por estándares, lo que desprende plomo es la tubería que tiene contacto directo con el agua y que fue construida con soldadura con aleaciones de plomo.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, el presente instrumento busca contribuir a la preservación de la calidad y cantidad del agua, puesto que sus especificaciones se encuentran tendientes a regular la calidad de los productos, a fin de evitar la contaminación del agua, como por ejemplo, las especificaciones relacionadas con el plomo, ya que en caso de que los materiales que se utilicen en los productos o sus accesorios, al haberse construido con un alto contenido de dicho material, pueden variar la calidad del agua, y para el caso de que no se establezcan los requisitos mínimos relacionados con la conexión de la grifería o válvulas con sus accesorios, puede provocar fugas, lo que impactaría en un uso excesivo, por lo que se reitera, el documento se encuentra dirigido a contribuir a preservar la calidad y cantidad de agua. Por otra parte, es de manifestarse que, en el comentario se indica que el plomo que contamina proviene de la tubería que tiene contacto con el agua, y de las uniones, puesto que dicha acción se realiza con soldaduras que tiene aleaciones de plomo; al respecto, es de señalarse que como se manifestó en la respuesta a los comentarios 11, 25, 39, 53, 68, 91 y 217, las tuberías del sistema de agua potable, se encuentran reguladas por la norma oficial mexicana "NOM-001-CONAGUA-2011, Sistemas de agua

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
		potable, toma domiciliaria alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba", motivo por el cual lo señalado en el comentario es materia de otra norma, que precisamente se encuentra dirigida a prevenir la contaminación en el agua por las tuberías que se utilizan, por lo anterior, se podría manifestar que, el presente instrumento va a complementar a la norma en cita, para de esta forma contribuir a la preservación de la calidad del agua; asimismo, es de mencionar que en el presente documento, se establecen especificaciones en cuanto a la cantidad de plomo que deberá contener la soldadura o pastas que se colocan en las instalaciones, por lo tanto, el documento se encuentra dirigido a ayudar en la conservación de la cantidad y calidad del agua.
184.	Las válvulas y grifos se encuentran al final de las redes de distribución de agua. ***	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, en el comentario se indica que "las válvulas y grifos se encuentran al final de las redes de distribución de agua", al respecto, es de señalarse que las tuberías del sistema de agua potable, se encuentran reguladas por la norma oficial mexicana "NOM-001-CONAGUA-2011, Sistemas de agua potable, toma domiciliaria alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba", norma que precisamente se encuentra dirigida a prevenir la contaminación en el agua por las tuberías que se utilizan, por lo anterior, se podría manifestar que, el presente instrumento va a complementar a la norma en cita, para de esta forma contribuir a la preservación de la calidad del agua; asimismo, es de mencionar que en el presente documento, se establecen especificaciones en cuanto a la cantidad de plomo que deberá contener la soldadura o pastas que se colocan en las instalaciones, por lo tanto, el documento se encuentra dirigido a ayudar en la conservación de la cantidad y calidad del agua.
185.	No hay evidencia de que se haya realizado un estudio del impacto regulatorio y de costo-beneficio en la aplicación de esta norma.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, es de señalarse que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del "ACUERDO por el que se definen los efectos de los Dictámenes que emite la Comisión Federal de Mejora Regulatoria respecto de las normas oficiales mexicanas y su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2012, en relación con lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo artículo vigente al momento de la publicación para consulta pública del "PROY-NOM-012-CONAGUA-2015, GRIFERÍA, VÁLVULAS Y ACCESORIOS PARA INSTALACIONES HIDRÁULICAS DE AGUA POTABLE", en el mismo órgano oficial de difusión el 09 de junio de 2016, no es necesario que las dependencias acrediten ante la Secretaría de Gobernación contar con alguna de las resoluciones emitidas por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria previstas por dicho artículo, para efecto de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los proyectos de normas oficiales mexicanas, sino que estas resoluciones tendrán como efecto permitir que las dependencias soliciten a dicha Secretaría la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las normas oficiales mexicanas con carácter de definitivas, por lo que, para la publicación del presente proyecto de Norma, no se tramitó la manifestación de impacto regulatorio que incluyera un análisis en términos monetarios del valor presente de los costos y beneficios potenciales del proyecto; sin embargo, se realizará con motivo de la publicación de la norma definitiva, en términos de la Ley General de Mejora Regulatoria.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
186.	La norma fue realizada sin sustento técnico y sus métodos de ensayo no han sido probados en campo o laboratorio acreditado considerando las necesidades propias del país, como por ejemplo las presiones de trabajo que presentan las redes hidráulicas, entre otras.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, el instrumento regulatorio fue elaborado tomando como sustento las normas que se encuentran citadas en los capítulos de "Referencias" y Bibliografía", mismas que al ser métodos normalizados se cuenta con evidencia de que estos métodos han sido validados por laboratorios de ensayo. Para la elaboración del instrumento regulatorio, se conformó un Grupo de Trabajo interdisciplinario en el que participaron representantes del Gobierno Federal; de la Ciudad de México; de Organismos Nacionales de Normalización; de Asociaciones de Fabricantes, etc., mismos que se encuentran listados en el "Prefacio" de la norma, los cuales son expertos en el tema y quienes en las diversas reuniones de trabajo, presentaron sus propuestas, mismas que después de haber sido valoradas y consensuadas por todos sus integrantes, se consolidó el documento que fue sometido al Pleno del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, el cual se encuentra de igual forma conformado por personal técnico de diversas dependencias del Gobierno Federal; organizaciones de industriales; productores; colegios de profesionales; centros de investigación; etc., conforme a lo dispuesto en artículo 62 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, quienes votaron a favor de publicar a consulta pública el proyecto de norma oficial mexicana. Ahora bien, en cuanto a que el proyecto fue realizado sin considerar las necesidades del país, tomando como ejemplo la presión en las redes hidráulicas, es de manifestarse que, contrario a lo aseverado, al desarrollarse el proyecto de norma oficial mexicana se tomó en cuenta el caudal y la presión de agua que existe en México, y considerando estos factores, se procedió a modificar en el apartado correspondiente el parámetro de gasto mínimo, respuesta a los diversos comentarios 82 y 136.
187.	En el proyecto que ponemos a su consideración, hemos tomado en cuenta las especificaciones de la norma mexicana NMX-C-415-ONNCCE-2015 "Industria de la construcción – Válvulas y grifos para agua- Especificaciones y métodos de ensayo" con la cual ha sido ya probada en los laboratorios de prueba y que consideramos que es una norma que ha funcionado desde su versión anterior y que está acorde con las necesidades del país.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, el instrumento normativo está tomando como sustento la NMX-C-415-ONNCCE-2015, Industria de la construcción – Válvulas y Grifos para agua – Especificaciones y Métodos de Ensayo (Cancela a la NMX-C-415-ONNCCE-2013), al igual que la propuesta que se está efectuando; aunado a que, en la elaboración del proyecto sometido a consulta pública, no sólo se tomó en consideración la norma mexicana en cita, sino todos los instrumentos normativos que se encuentran citados en el cuerpo del documento, y las aportaciones y conocimientos prácticos de los expertos que participaron en el Grupo de Trabajo; por lo que se considera que el instrumento normativo propuesto por el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, es más completo, y servirá para contribuir en la preservación de la cantidad y calidad del agua, tal como lo señala la Ley de Aguas Nacionales. Asimismo, es menester señalar que, del análisis de la propuesta del comentarista, se desprende que sus especificaciones son casi iguales a la NMX-C-415-ONNCCE-2015, que según sólo fue tomada como base; ante tal situación, se actualizaría lo previsto en el artículo 44, segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y el Organismo Nacional de Normalización que emitió la norma mexicana, sería el indicado en someter al Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua su instrumento regulatorio, para que sea considerada como anteproyecto, motivo por el cual, se reitera que no procede el comentario. Por otra parte, si la intención del promovente era presentar una propuesta de norma oficial mexicana, la debió de remitir a la Comisión Nacional del Agua órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su evaluación correspondiente, quien en su caso, la presentaría ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua como anteproyecto, a efecto de que una vez aprobado, se sometiera al procedimiento previsto en el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que no resulta procedente presentar en esta parte del procedimiento de normalización, la propuesta de norma.

PROMOVENTE: José Luis Alba Costal.
Director General.
ANFAD, A.C.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
188.	DICE: 6.1.1 Calidad del agua Los dispositivos de punto final que conducen agua potable, deben demostrar que conservan la calidad del agua que suministran, a través de una declaración de que el producto es conforme (ver inciso h del apartado 9.2) y que cumple con alguno de los siguientes requisitos: I. Materiales utilizados en productos que están en contacto con el agua potable no deberán exceder el 4% de contenido de plomo. II. ~~La media ponderada del porcentaje de contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua, será como máximo el 0.25%.~~ III. ~~La concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable será 0.5 µg/L.~~ DEBE DECIR: 6.1.1 Calidad del agua Los dispositivos de punto final que conducen agua potable, deben demostrar que conservan la calidad del agua que suministran, a través de una declaración de que el producto es conforme (ver inciso h del numeral 9.2) (sic) y que cumple con alguno de los siguientes requisitos: I. Materiales utilizados en productos que están en contacto con el agua potable no deberán exceder el 4% de contenido de plomo. II. COMENTARIO: A fin de homologar la acreditación del requisito I previsto en el numeral 6.1.1 y efectivamente establecer cómo deberá evaluarse, se propone incorporar el método de prueba para determinar el contenido de plomo conforme al siguiente procedimiento: MÉTODO DE PRUEBA Objetivo: Determinar los elementos en materiales metálicos por espectrometría, arco chispa. Alcance: Grifería para instalaciones hidráulicas de agua potable. Equipo: a) El equipo requerido para efectuar la prueba, consiste en un Espectro de arco eléctrico o chispa, formado por: una platina, un electrodo, un espectrofotómetro, una cámara de vacío, una bomba de vacío, celdas fotomultiplicadores, un PC, suministro de gas argón al 99.9% de pureza. Los equipos deben cumplir con los requisitos de calibración y estándares con trazabilidad para garantizar la comprobación de la curva espectral.	NO PROCEDE Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que, el comentario consistente en eliminar las especificaciones contenidas en el inciso secundario "6.1.1, fracciones II y III", así como integrar la propuesta de redacción del comentarista, no procedía, debido a que el inciso secundario en cita, está tomando en consideración los diferentes tipos de materiales con los que están contruidos los dispositivos materia del instrumento regulatorio, por lo que, de establecer una sola opción como se propone, se estaría limitando a los sujetos obligados; siendo que, la pretensión del instrumento regulatorio es dar diferentes opciones para que se esté en posibilidad de cumplir con la calidad del agua. Aunado a lo anterior a que, uno de los objetivos de la norma oficial mexicana, es ayudar en la conservación de la calidad del agua, y esto se pretende conseguir, a través de la regulación del plomo que contienen los grifos, válvulas y accesorios materia del presente instrumento, debido a que durante los trabajos de normalización efectuados para elaborar el presente documento, se observó que dichos productos que se comercializan en México, tienen altos contenidos del metal en cita, el cual tiene como característica inherente el ser tóxico y acumulativo, lo cual puede provocar diversos daños en los seres humanos, por ejemplo, afectaciones en el cerebro, hígado, riñones, huesos, etc., lo cual se encuentra documentado por la Organización Mundial de la Salud, quien ha emitido diversos artículos relacionados con el metal tóxico en mención, inclusive ha emitido "Guías para la calidad del agua potable", a fin de tomar las medidas adecuadas; por lo que, ante la situación expuesta, surge la necesidad de regular el material tóxico en cita, que contienen los productos materia del presente documento, a fin de contribuir en la conservación de la calidad del agua que conducen, y prevenir alguna afectación a la salud de los seres humanos. Por lo expuesto, es improcedente eliminar las especificaciones mencionadas por el promovente, ya que de acceder se estaría eliminando una parte importante de la norma, que es asegurar la calidad del agua. Por otra parte, no se considera conveniente incluir el método de prueba propuesto ya que se deja abierta la posibilidad de que elijan conforme a sus intereses, el medio a través del cual, comprobarán que sus productos se apegan a lo establecido en alguna de las hipótesis contenidas en el inciso secundario en mención.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	Condiciones de operación del equipo: a) La temperatura del área donde se dispone el equipo espectro debe ser controlada entre los 20°C y 24°C b) El área debe ser libre de vibraciones c) El consumo de energía eléctrica debe ser suministrada con voltaje regulado aterrizado y con capacidad suficiente. Procedimiento: a) El área que será sometida a la prueba de análisis de composición química debe ser: Cuerpo de producto y nariz en caso de ser un elemento de ensamble, excluyendo los componentes para el armado del grifo. b) El espécimen con recubrimiento debe ser eliminado su recubrimiento y sea expuesto el material base de fabricación. c) Preparar la muestra de análisis la cual debe presentar un área plana libre de deformación, poros, inclusiones de metal o escoria con un diámetro no menor a la zona de quema de la platina del equipo espectro a utilizar. d) Una vez obteniendo una cara plana, se debe asegurar la limpieza del área con Alcohol Etilico para la eliminación de cualquier residuo que se pudiera incrustarse a causa de la preparación del área. La muestra debe someterse al análisis en el espectro de acuerdo al método de trabajo establecido por el fabricante del espectro. Resultado: Si la prueba de análisis de composición química de los elementos, alguna de las partes sujeta a esta especificación presenta un porcentaje mayor al 6.0% en el elemento Pb "Plomo" la muestra debe rechazarse. Sobre los requisitos II y III previstos en el numeral 6.1.1, se sugieren eliminarlos en caso de no establecer un método de prueba que acredite el contenido de plomo, toda vez que la especificación debe ser medible, trazable y comprobable. De ser aprobado se deberá homologar en todo el proyecto de NOM.	
189.	DICE: 7.4.1 Prueba de vida f) ~~las~~ mezcladoras no deben gotear por el cuello o la base del cuello cuando sean probadas de acuerdo al apartado 7.3 DEBE DECIR: 7.4.1 Prueba de vida f) Al final del ensayo las válvulas o mezcladoras no deben gotear cuando sean probadas de acuerdo al apartado 7.3 COMENTARIO: Se mejora la redacción para precisar que la prueba aplica a las válvulas o a las mezcladoras.	PROCEDE PARCIALMENTE. Del análisis del presente comentario y del similar 107, se observa que no existe inciso f) en el inciso secundario "7.4.1 Prueba de vida"; sin embargo, al cotejar la propuesta del comentarista con el proyecto publicado a consulta pública, se desprende que la modificación promovida, se encuentra dirigida al inciso secundario "7.4.1.1 Generalidades, párrafo "d", fracción II, por lo que se entiende que la numeración asentada generó confusión en el promovente, por lo que la misma será modificada, a fin de establecer la importancia de los párrafos y los diversos incisos que lo integran; así mismo, se integrará en el párrafo respectivo, la frase "Al final del ensayo", de conformidad a la propuesta del comentarista, por lo que el inciso secundario queda: Decía: 7.4.1.1 Generalidades a. Los especímenes que tengan piezas movibles o piezas sujetas a desgaste, deben ser probados de acuerdo a lo indicado en el apartado 7.4.2 para el número de ciclos descritos en la Tabla 7. b. Los elementos deben ser instalados de acuerdo a las instrucciones del fabricante.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
		c. Durante o después de las pruebas, los elementos a probar deben continuar su función como lo hicieron al principio de la prueba, y no deben desarrollar defectos que puedan afectar negativamente su funcionalidad, servicio o apariencia. d. Además de los requerimientos especificados en éste apartado, válvulas, mezcladoras, rociadores regaderas manuales de fregadero, así como las derivaciones, deben cumplir los requerimientos de las fracciones I a VIII del presente inciso, según corresponda, después de la prueba de ciclo de vida. (...) I. Válvulas activadas manualmente o mediante un control, deben abrir, operar y cerrar con un torque o fuerza que no exceda el 120% de lo especificado en la tabla 6, cuando sean probados de acuerdo al apartado 7.3 (excepto para válvulas de diseño accesible, que no debe exceder el 100% de la fuerza especificada en la tabla 6). Asimismo, deben tener el empaque previamente ajustado a la rosca durante la prueba, para evitar el goteo a través de la conexión de entrada (shank). II. Las mezcladoras no deben gotear por el cuello o la base del cuello cuando sean probadas de acuerdo al apartado 7.3 III. La base del cuello de las mezcladoras debe tener el empaque previamente ajustado a la rosca durante la prueba, para evitar el goteo. IV. Los manerales de las mezcladoras no deben requerir una fuerza para girarlas mayor a 45N, al final de la llave cuando la presión que se aplique sea de 860 kPa $\pm$ 6 kPa y la temperatura del agua esté a temperatura ambiente. V. Las mezcladoras que tengan el cuello giratorio no deben requerir una fuerza para girarlo mayor de 45N al final del cuello. VI. Las regaderas manuales para fregadero no deben gotear más de 35 ml/min en la rótula (a una razón de goteo de 35 ml como máximo por minuto, durante 5 minutos), en alguna posición, cuando sean probadas según el apartado 7.3. VII. La tuerca del empaque de la rótula de la regadera manual de fregadero, debe estar ajustada durante la prueba, para reducir el goteo, cuando aplique. VIII. La regadera manual, para moverla, no debe requerirse una fuerza mayor a 45N en el punto más lejano a la rótula cuando la presión del suministro sea 860 $\pm$ 6 kPa. Dice: "7.4.1.1 Generalidades. I. Los especímenes que tengan piezas móviles o piezas sujetas a desgaste, deben ser probados de acuerdo a lo indicado en el inciso secundario 7.4.2 para el número de ciclos descritos en la Tabla 7. II. Los elementos deben ser instalados de acuerdo a las instrucciones del fabricante. III. Durante o después de las pruebas, los elementos a probar deben continuar su función como lo hicieron al principio de la prueba, y no deben desarrollar defectos que puedan afectar negativamente su funcionalidad, servicio o apariencia.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
		IV. Además de los requerimientos especificados en el presente inciso secundario, las válvulas, mezcladoras, rociadores regaderas manuales de fregadero, así como las derivaciones, deben cumplir con los requerimientos de los párrafos "a) al h)" de la presente fracción, según corresponda, después de la prueba de ciclo de vida. (...) a) Válvulas activadas manualmente o mediante un control, deben abrir, operar y cerrar con un torque o fuerza que no exceda el 120% de lo especificado en la Tabla 6, cuando sean probados de acuerdo al inciso primario 7.3 (excepto para válvulas de diseño accesible, que no debe exceder el 100% de la fuerza especificada en la Tabla 6). Asimismo, deben tener el empaque previamente ajustado a la rosca durante la prueba, para evitar el goteo a través de la conexión de entrada (shank). b) Al final del ensayo las mezcladoras no deben gotear por el cuello o la base del cuello, cuando sean probadas de acuerdo al inciso primario 7.3. c) La base del cuello de las mezcladoras debe tener el empaque previamente ajustado a la rosca durante la prueba, para evitar el goteo. d) Los manerales no deben requerir una fuerza para girarlas mayor a 45 N, al final de la llave cuando la presión que se aplique sea de 860 kPa $\pm$ 6 kPa y la temperatura del agua esté a temperatura ambiente. e) Las mezcladoras que tengan el cuello giratorio no deben requerir una fuerza para girarlo mayor de 45 N al final del cuello. f) Las regaderas manuales para fregadero no deben gotear más de 35 ml/min en la rótula (a una razón de goteo de 35 ml como máximo por minuto, durante 5 minutos), en alguna posición, cuando sean probadas según el inciso primario 7.3. g) La tuerca del empaque de la rótula de la regadera manual de fregadero, debe estar ajustada durante la prueba, para reducir el goteo, cuando aplique. h) La regadera manual, para moverla, no debe requerirse una fuerza mayor a 45 N en el punto más lejano a la rótula cuando la presión del suministro sea 860 $\pm$ 6 kPa. El presente cambio, contiene la modificación efectuada con motivo del comentario 270. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró que no era procedente incluir a las "válvulas", ni eliminar la referencia al goteo por el cuello o la base del cuello, como lo propone el comentarista, debido a que la regulación para válvulas se encuentra en el actual párrafo a) de la fracción I del inciso secundario "7.4.1.1 Generalidades" (antes fracción I, del párrafo "d"), por otra parte, la base del cuello o el cuello forman parte de las mezcladoras, y se someten de manera conjunta a prueba, por lo que no se puede eliminar. Asimismo, es de manifestarse que, con la intención de estar acorde con lo dispuesto por la norma mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, inciso primario "5.1 Subdivisión del contenido", se sustituye el término "apartado" por "inciso primario o secundario", conforme corresponda en todo el cuerpo del instrumento regulatorio.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																																																																																
190.	DICE: Tabla 2. Dimensiones de lavabo montado en cubierta y arreglos de suministro de fregaderos <table><tr><th>Tipo de arreglo</th><th>B</th><th>C(min)</th><th>D(min)</th><th>E (espacio con aire)</th></tr><tr><td>100 mm Arreglo de centro</td><td>102 ± 2 mm</td><td>44 mm</td><td>38 mm</td><td>25.4 mm</td></tr><tr><td>200 mm Arreglo de superficie</td><td>204 ± 2 mm</td><td>44 mm</td><td>28 mm</td><td>25.4 mm</td></tr><tr><td>Grifo único de lavabo</td><td>-----</td><td>44 mm</td><td>38 mm</td><td>25.4 mm</td></tr></table> DEBE DECIR: Tabla 2. Dimensiones de lavabo montado en cubierta y arreglos de suministro de fregaderos <table><tr><th>Tipo de arreglo</th><th>B</th><th>C(min)</th><th>D(min)</th><th>E (espacio mínimo con aire)</th></tr><tr><td>100 mm Arreglo de centro</td><td>102 ± 2 mm</td><td>40 mm</td><td>38 mm</td><td>25.4 mm</td></tr><tr><td>200 mm Arreglo de superficie</td><td>204 ± 2 mm</td><td>40 mm</td><td>28 mm</td><td>25.4 mm</td></tr><tr><td>Grifo único de lavabo</td><td>-----</td><td>40 mm</td><td>38 mm</td><td>25.4 mm</td></tr></table> COMENTARIO: 1. Para las dimensiones de la configuración “C”, se propone considerar una dimensión mínima de 40 mm, toda vez que existen productos en el mercado que cuentan con esta dimensión de acuerdo a su diseño y construcción. 2. Se propone incluir el término “mínimo” en la configuración E, toda vez que debe establecerse el parámetro mínimo a cumplir de la superficie de montaje.	Tipo de arreglo	B	C(min)	D(min)	E (espacio con aire)	100 mm Arreglo de centro	102 ± 2 mm	44 mm	38 mm	25.4 mm	200 mm Arreglo de superficie	204 ± 2 mm	44 mm	28 mm	25.4 mm	Grifo único de lavabo	-----	44 mm	38 mm	25.4 mm	Tipo de arreglo	B	C(min)	D(min)	E (espacio mínimo con aire)	100 mm Arreglo de centro	102 ± 2 mm	40 mm	38 mm	25.4 mm	200 mm Arreglo de superficie	204 ± 2 mm	40 mm	28 mm	25.4 mm	Grifo único de lavabo	-----	40 mm	38 mm	25.4 mm	PROCEDE. De la revisión del presente comentario, se determinó que era procedente la propuesta de integrar en el título de la quinta columna el término “mínimo”, debido a que como se manifestó en la respuesta al comentario 102, se debe establecer un parámetro mínimo a cumplir; asimismo, se determinó que también procedía modificar el parámetro mínimo de la tercera columna de la “Tabla 2. Dimensiones de lavabo montado en cubierta y arreglos de suministro de fregaderos”, toda vez que, se consideró que 44 mm era excesivo, debido a que actualmente existen productos en el mercado que cuentan con una dimensión mínima de 40 mm, que han demostrado su calidad y eficiencia, aunado a que la evidencia técnica establece un intervalo de perforación de 32 a 38 mm en los orificios de montaje, por lo que, se consideró que el parámetro adecuado es el de “40 mm” antes mencionado; por lo que, la “Tabla 2” se modifica para quedar: Decía: Tabla 2. Dimensiones de lavabo montado en cubierta y arreglos de suministro de fregaderos <table><tr><th>Tipo de arreglo</th><th>B</th><th>C(min)</th><th>D(min)</th><th>E (espacio con aire)</th></tr><tr><td>100 mm Arreglo de centro</td><td>102 ± 2 mm</td><td>44 mm</td><td>38 mm</td><td>25.4 mm</td></tr><tr><td>200 mm Arreglo de superficie</td><td>204 ± 2 mm</td><td>44 mm</td><td>28 mm</td><td>25.4 mm</td></tr><tr><td>Grifo único de lavabo</td><td>-----</td><td>44 mm</td><td>38 mm</td><td>25.4 mm</td></tr></table> Dice: “Tabla 2 - Dimensiones de lavabo montado en cubierta y arreglos de suministro de fregaderos <table><tr><th>Tipo de arreglo.</th><th>B.</th><th>C (min).</th><th>D (min).</th><th>E (espacio mínimo con aire).</th></tr><tr><td>100 mm Arreglo de centro.</td><td>102 ± 2 mm</td><td>40 mm</td><td>38 mm</td><td>25.4 mm</td></tr><tr><td>200 mm Arreglo de superficie.</td><td>204 ± 2 mm</td><td>40 mm</td><td>28 mm</td><td>25.4 mm</td></tr><tr><td>Grifo único de lavabo.</td><td>-----</td><td>40 mm</td><td>38 mm</td><td>25.4 mm”</td></tr></table>	Tipo de arreglo	B	C(min)	D(min)	E (espacio con aire)	100 mm Arreglo de centro	102 ± 2 mm	44 mm	38 mm	25.4 mm	200 mm Arreglo de superficie	204 ± 2 mm	44 mm	28 mm	25.4 mm	Grifo único de lavabo	-----	44 mm	38 mm	25.4 mm	Tipo de arreglo.	B.	C (min).	D (min).	E (espacio mínimo con aire).	100 mm Arreglo de centro.	102 ± 2 mm	40 mm	38 mm	25.4 mm	200 mm Arreglo de superficie.	204 ± 2 mm	40 mm	28 mm	25.4 mm	Grifo único de lavabo.	-----	40 mm	38 mm	25.4 mm”
Tipo de arreglo	B	C(min)	D(min)	E (espacio con aire)																																																																														
100 mm Arreglo de centro	102 ± 2 mm	44 mm	38 mm	25.4 mm																																																																														
200 mm Arreglo de superficie	204 ± 2 mm	44 mm	28 mm	25.4 mm																																																																														
Grifo único de lavabo	-----	44 mm	38 mm	25.4 mm																																																																														
Tipo de arreglo	B	C(min)	D(min)	E (espacio mínimo con aire)																																																																														
100 mm Arreglo de centro	102 ± 2 mm	40 mm	38 mm	25.4 mm																																																																														
200 mm Arreglo de superficie	204 ± 2 mm	40 mm	28 mm	25.4 mm																																																																														
Grifo único de lavabo	-----	40 mm	38 mm	25.4 mm																																																																														
Tipo de arreglo	B	C(min)	D(min)	E (espacio con aire)																																																																														
100 mm Arreglo de centro	102 ± 2 mm	44 mm	38 mm	25.4 mm																																																																														
200 mm Arreglo de superficie	204 ± 2 mm	44 mm	28 mm	25.4 mm																																																																														
Grifo único de lavabo	-----	44 mm	38 mm	25.4 mm																																																																														
Tipo de arreglo.	B.	C (min).	D (min).	E (espacio mínimo con aire).																																																																														
100 mm Arreglo de centro.	102 ± 2 mm	40 mm	38 mm	25.4 mm																																																																														
200 mm Arreglo de superficie.	204 ± 2 mm	40 mm	28 mm	25.4 mm																																																																														
Grifo único de lavabo.	-----	40 mm	38 mm	25.4 mm”																																																																														

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																																																																																						
191.	DICE: “Tabla 3. Dimensiones para conectores macho 1/2- 14 NPSM <table><tr><th>Parámetro</th><th>Dimensiones</th></tr><tr><td colspan="2">Figura (a)</td></tr><tr><td>Cuerda</td><td>½ -14 NPSM</td></tr><tr><td>Diámetro interno (profundidad mínima)</td><td>3.0 mm</td></tr><tr><td>Chaflán</td><td>2.0 mm</td></tr><tr><td>Roscada de avance (máximo)</td><td>2.0 mm</td></tr><tr><td>Ángulo interno del chaflán</td><td>15° ± 0.5°</td></tr><tr><td>Diámetro interno antes del chaflán</td><td>De 13.0 a 13.6 mm</td></tr><tr><td>Diámetro interno despues (sic) del chaflán</td><td>De 14.4 a 15.2 mm</td></tr><tr><td colspan="2">Figura (b)</td></tr><tr><td>Cuerda</td><td>½ -14 NPSM</td></tr><tr><td>Roscada de avance (máximo)</td><td>2.0 mm</td></tr><tr><td>Tubo de ~~agua de cobre~~ alimentación (diámetro nominal)</td><td>½ pulgada”</td></tr></table> DEBE DECIR: Tabla 3. Dimensiones para conectores macho 1/2- 14 NPSM <table><tr><th>Parámetro</th><th>Dimensiones</th></tr><tr><td colspan="2">Figura (a)</td></tr><tr><td>Cuerda</td><td>½ -14 NPSM</td></tr><tr><td>Diámetro interno (profundidad mínima)</td><td>3.0 mm</td></tr><tr><td>Diámetro interno antes del chaflán</td><td>De 13.0 a 13.6 mm</td></tr><tr><td>Diámetro interno despues (sic) del chaflán</td><td>De 14.4 a 15.2 mm</td></tr><tr><td colspan="2">Figura (b)</td></tr><tr><td>Cuerda</td><td>½ -14 NPSM</td></tr><tr><td>Tubo de alimentación (diámetro nominal)</td><td>½ pulgada</td></tr></table>	Parámetro	Dimensiones	Figura (a)		Cuerda	½ -14 NPSM	Diámetro interno (profundidad mínima)	3.0 mm	Chaflán	2.0 mm	Roscada de avance (máximo)	2.0 mm	Ángulo interno del chaflán	15° ± 0.5°	Diámetro interno antes del chaflán	De 13.0 a 13.6 mm	Diámetro interno despues (sic) del chaflán	De 14.4 a 15.2 mm	Figura (b)		Cuerda	½ -14 NPSM	Roscada de avance (máximo)	2.0 mm	Tubo de ~~agua de cobre~~ alimentación (diámetro nominal)	½ pulgada”	Parámetro	Dimensiones	Figura (a)		Cuerda	½ -14 NPSM	Diámetro interno (profundidad mínima)	3.0 mm	Diámetro interno antes del chaflán	De 13.0 a 13.6 mm	Diámetro interno despues (sic) del chaflán	De 14.4 a 15.2 mm	Figura (b)		Cuerda	½ -14 NPSM	Tubo de alimentación (diámetro nominal)	½ pulgada	PROCEDE PARCIALMENTE. Del análisis del comentario, se observó que la propuesta realizada por el promovente es procedente, en lo que respecta a que es innecesario establecer la dimensión y el ángulo interno del chaflán, así como la roscada de avance, y la de modificar la denominación del producto al que hace alusión en el segundo cuadro de la “Figura (b), como se manifestó en la respuesta a los comentarios 103 y 145, por lo que al asistirle la razón al comentarista, se procede a modificar la “Tabla 3. Dimensiones para conectores macho ½ - 14 NPSM”, para quedar: Decía: Tabla 3. Dimensiones para conectores macho 1/2- 14 NPSM <table><tr><th>Parámetro</th><th>Dimensiones</th></tr><tr><td colspan="2">Figura (a)</td></tr><tr><td>Cuerda</td><td>½ -14 NPSM</td></tr><tr><td>Diámetro interno (profundidad mínima)</td><td>3.0 mm</td></tr><tr><td>Chaflán</td><td>2.0 mm</td></tr><tr><td>Roscada de avance (máximo)</td><td>2.0 mm</td></tr><tr><td>Ángulo interno del chaflán</td><td>15° ± 0.5 °</td></tr><tr><td>Diámetro interno antes del chaflán</td><td>De 13.0 a 13.6 mm</td></tr><tr><td>Diámetro interno despues del chaflán</td><td>De 14.4 a 15.2 mm</td></tr><tr><td colspan="2">Figura (b)</td></tr><tr><td>Cuerda</td><td>½ -14 NPSM</td></tr><tr><td>Roscada de avance (máximo)</td><td>2.0 mm</td></tr><tr><td>Tubo de agua de cobre (diámetro nominal)</td><td>½ pulgada</td></tr></table> Dice: “Tabla 3 - Dimensiones para conectores macho ½ - 14 NPSM <table><tr><th>Parámetro.</th><th>Dimensiones.</th></tr><tr><td colspan="2">Figura (a).</td></tr><tr><td>Cuerda.</td><td>½ -14 NPSM</td></tr><tr><td>Diámetro interno (profundidad mínima).</td><td>3.0 mm</td></tr><tr><td>Diámetro interno antes del chaflán.</td><td>De 13.0 a 13.6 mm</td></tr><tr><td colspan="2">Figura (b).</td></tr><tr><td>Cuerda.</td><td>½ -14 NPSM</td></tr><tr><td>Tubo de alimentación (diámetro nominal).</td><td>½ pulgada”</td></tr></table>	Parámetro	Dimensiones	Figura (a)		Cuerda	½ -14 NPSM	Diámetro interno (profundidad mínima)	3.0 mm	Chaflán	2.0 mm	Roscada de avance (máximo)	2.0 mm	Ángulo interno del chaflán	15° ± 0.5 °	Diámetro interno antes del chaflán	De 13.0 a 13.6 mm	Diámetro interno despues del chaflán	De 14.4 a 15.2 mm	Figura (b)		Cuerda	½ -14 NPSM	Roscada de avance (máximo)	2.0 mm	Tubo de agua de cobre (diámetro nominal)	½ pulgada	Parámetro.	Dimensiones.	Figura (a).		Cuerda.	½ -14 NPSM	Diámetro interno (profundidad mínima).	3.0 mm	Diámetro interno antes del chaflán.	De 13.0 a 13.6 mm	Figura (b).		Cuerda.	½ -14 NPSM	Tubo de alimentación (diámetro nominal).	½ pulgada”
Parámetro	Dimensiones																																																																																							
Figura (a)																																																																																								
Cuerda	½ -14 NPSM																																																																																							
Diámetro interno (profundidad mínima)	3.0 mm																																																																																							
Chaflán	2.0 mm																																																																																							
Roscada de avance (máximo)	2.0 mm																																																																																							
Ángulo interno del chaflán	15° ± 0.5°																																																																																							
Diámetro interno antes del chaflán	De 13.0 a 13.6 mm																																																																																							
Diámetro interno despues (sic) del chaflán	De 14.4 a 15.2 mm																																																																																							
Figura (b)																																																																																								
Cuerda	½ -14 NPSM																																																																																							
Roscada de avance (máximo)	2.0 mm																																																																																							
Tubo de ~~agua de cobre~~ alimentación (diámetro nominal)	½ pulgada”																																																																																							
Parámetro	Dimensiones																																																																																							
Figura (a)																																																																																								
Cuerda	½ -14 NPSM																																																																																							
Diámetro interno (profundidad mínima)	3.0 mm																																																																																							
Diámetro interno antes del chaflán	De 13.0 a 13.6 mm																																																																																							
Diámetro interno despues (sic) del chaflán	De 14.4 a 15.2 mm																																																																																							
Figura (b)																																																																																								
Cuerda	½ -14 NPSM																																																																																							
Tubo de alimentación (diámetro nominal)	½ pulgada																																																																																							
Parámetro	Dimensiones																																																																																							
Figura (a)																																																																																								
Cuerda	½ -14 NPSM																																																																																							
Diámetro interno (profundidad mínima)	3.0 mm																																																																																							
Chaflán	2.0 mm																																																																																							
Roscada de avance (máximo)	2.0 mm																																																																																							
Ángulo interno del chaflán	15° ± 0.5 °																																																																																							
Diámetro interno antes del chaflán	De 13.0 a 13.6 mm																																																																																							
Diámetro interno despues del chaflán	De 14.4 a 15.2 mm																																																																																							
Figura (b)																																																																																								
Cuerda	½ -14 NPSM																																																																																							
Roscada de avance (máximo)	2.0 mm																																																																																							
Tubo de agua de cobre (diámetro nominal)	½ pulgada																																																																																							
Parámetro.	Dimensiones.																																																																																							
Figura (a).																																																																																								
Cuerda.	½ -14 NPSM																																																																																							
Diámetro interno (profundidad mínima).	3.0 mm																																																																																							
Diámetro interno antes del chaflán.	De 13.0 a 13.6 mm																																																																																							
Figura (b).																																																																																								
Cuerda.	½ -14 NPSM																																																																																							
Tubo de alimentación (diámetro nominal).	½ pulgada”																																																																																							

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	COMENTARIO: En la tabla 3 se sugiere eliminar los requisitos siguientes: 1. Chaflán Justificación: Se considera que no es necesario establecer la dimensión del chaflán, toda vez que la dimensión se determina con los parámetros de los diámetros internos antes y después del chaflán. 2. Roscada de avance Justificación: Esta condición se verifica con el calibrador maestro de cuerdas y prueba del numeral 7.2.1 3. Angulo interno del chaflán. Justificación: Se considera que no es necesario establecer el ángulo del chaflán, toda vez que se determina con los parámetros de los diámetros internos antes y después del chaflán. 4. Se mejora la redacción del parámetro del tubo de agua de cobre toda vez que en la actualidad existen conectores de diversos materiales que cumplen con la dimensión establecida.	Con motivo de la modificación efectuada en la “Tabla 3”, se procede a cambiar la “Figura 2. Dimensiones para conectores macho ½ - 14 NPSM”, a efecto de hacerlas concordantes, por lo que dicha figura queda: Decía: Figura 2. Dimensiones para conectores macho 1/2- 14 NPSM Dice: “Figura 2 - Dimensiones para conectores macho ½ - 14 NPSM” Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que, no era procedente la propuesta del comentarista, consistente en que prevalezca el parámetro de la “Figura (a)” denominado “diámetro interno después del chaflán”, ya que del análisis efectuado al comentario 145, se determinó que ese parámetro no afecta a la conexión, por lo que se eliminó.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN												
192.	DICE: Tabla 6. Requerimientos de operación <table border="1"> <tr> <th>DISPOSITIVO</th><th>FUERZA (N)</th><th>TORQUE (NM)</th></tr> <tr> <td>Derivación</td><td>45</td><td>2</td></tr> </table> DEBE DECIR: Tabla 6. Requerimientos de operación <table border="1"> <tr> <th>DISPOSITIVO</th><th>FUERZA (N)</th><th>TORQUE (NM)</th></tr> <tr> <td>Angulares, Jardín</td><td>45</td><td>2</td></tr> </table> COMENTARIO: En la tabla 6 se propone sustituir el término del dispositivo de “derivación” por “angular y de jardín”, acorde a lo dispuesto en la tabla 1 para la clasificación de las válvulas.	DISPOSITIVO	FUERZA (N)	TORQUE (NM)	Derivación	45	2	DISPOSITIVO	FUERZA (N)	TORQUE (NM)	Angulares, Jardín	45	2	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no procede, debido a que como se manifestó en la respuesta al comentario 104, de la revisión de los similares 81, 135 y 260, se determinó modificar la “Tabla 6”, a efecto de conjuntar en un solo rubro, a los grifos y válvulas que tienen parámetros “iguales” de fuerza y torque para abrir, operar y cerrar un espécimen, y de esta forma eliminar las subdivisiones al ser innecesarias, entre las cuales se encuentran las válvulas “Angulares, Jardín”, citadas por el promovente. En efecto, de la revisión efectuada a la norma ASME A112.18.1-2012/CSA B125.1-12, que sirvió de sustento técnico para la elaboración del presente instrumento, se desprende la existencia de dos grupos, uno de “grifos” y otro de “válvulas”; siendo que, en el segundo grupo únicamente se establecen parámetros distintos de fuerza y torque, para los de diseño accesible, por lo tanto, los propuestos por el comentarista, es decir, “Angulares, Jardín”, entran en el grupo que tiene parámetros iguales, por lo que, es innecesaria su inclusión.
DISPOSITIVO	FUERZA (N)	TORQUE (NM)												
Derivación	45	2												
DISPOSITIVO	FUERZA (N)	TORQUE (NM)												
Angulares, Jardín	45	2												
193.	DICE: 7.4.2 Condiciones de ensayo ~~a. la velocidad de las pruebas de ciclo de vida debe ajustarse a $1\ 500 \pm 150$ ciclos de operación por hora.~~ b. ... c. El agua caliente para esta prueba, debe tener una temperatura de $66 \pm 6^\circ\text{C}$ y el agua fría debe de estar a temperatura ambiente. d. ... e. ... f. ... g. Para sistemas con dos válvulas de regulación, las válvulas de agua caliente y fría deben abrirse y cerrarse simultáneamente. Nota 6: Las pruebas especificadas en este apartado, deben empezarse con agua fría y después cambiar a agua caliente, mientras se mantengan las secuencias especificadas. DEBE DECIR: 7.4.2 ... a. El agua que se hace pasar por los elementos durante la prueba, debe tener una presión dinámica de $345 \pm 35\text{kPa}$ y 550kPa como presión estática máxima. b. El agua caliente para esta prueba, debe tener una temperatura de $66 \pm 6^\circ\text{C}$ y el agua fría debe de estar a temperatura ambiente o realizar la prueba con solo agua caliente a $66 \pm 6^\circ\text{C}$.	PROCEDE PARCIALMENTE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no procedía, debido a que, la especificación del párrafo “a” del inciso secundario “7.4.2 Condiciones de ensayo”, es necesaria, ya que para el método de prueba es elemental indicar una velocidad en ciclos, de acuerdo al tipo de válvula o mezcladora. En lo que respecta a incluir en el párrafo “b” la especificación “o realizar la prueba con solo agua caliente a $66 \pm 6^\circ\text{C}$” tampoco procede, ya que solo probar con agua caliente no es representativo de las condiciones normales de operación. Por su parte, conforme a lo señalado en su propuesta para la “Nota 6” del inciso secundario en mención, es procedente iniciar la prueba con agua fría y después con agua caliente, a fin de someter el espécimen a las condiciones más desfavorables, el Grupo de Trabajo consideró que no afecta el objetivo de la prueba el que se inicie con agua caliente o con agua fría, por lo que la nota 6 se modifica para quedar: Decía: 7.4.2. Condiciones de ensayo (...) Nota 6: Las pruebas especificadas en este apartado, deben empezarse con agua fría y después cambiar a agua caliente, mientras se mantengan las secuencias especificadas. Dice: “Nota 5: Las pruebas especificadas en este apartado, pueden empezarse con agua fría y después cambiar a agua caliente, mientras se mantengan las secuencias especificadas.” Es menester señalar que la numeración de la nota cambia de “Nota 6” a “Nota 5”, derivado del comentario 101.												

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	c. Las válvulas o accesorios que se pretendan utilizar sólo con agua fría, deberán ser probados con agua a temperatura ambiente. d. Las válvulas o accesorios que se pretendan utilizar sólo con agua caliente, deberán ser probados con agua a la temperatura de $66 \pm 6^{\circ}\text{C}$, por ciclo. e. Derivaciones, accesorios y componentes sin partes móviles que conduzcan agua, deben estar a temperatura del ciclo por al menos 250 ciclos, suministrando agua caliente y agua fría a través de ellos, por un tiempo mínimo de 10 minutos de exposición a cada temperatura. f. Para sistemas con dos válvulas de regulación, las válvulas de agua caliente y fría deben abrirse y cerrarse simultáneamente. Nota 6: Las pruebas especificadas en este apartado, deben empezarse con agua fría y después cambiar a agua caliente, mientras se mantengan las secuencias especificadas, cuando aplique. COMENTARIO: 1. Se propone eliminar la condición de ensayo descrita en el inciso a del numeral 7.4.2, puesto que existe una gran variedad de válvulas cuyos tiempos de ciclo de operación difieren entre sí y en algunos casos, no es factible su evaluación en la condición prevista. 2. En el inciso c del numeral 7.4.2 Condiciones de ensayo, se sugiere incorporar como una opción alternativa la condición de prueba con sólo agua caliente, toda vez que con el agua caliente la prueba es más representativa para verificar la vida de los especímenes sujetos a la prueba. 3. Considerando que la prueba de vida se desarrolle con agua caliente y fría o solo con agua caliente se propone incorporar en la nota 6 del numeral 7.4.2 el término "cuando aplique", toda vez que las pruebas se podrán realizar con ambas condiciones.	
194.	DICE: 7.4.4 aparatos y equipos a) ... ~~b) Sistema de suministro de agua que permita obtener 16 L/min $\pm 10\%$ a una presión estática de 98 kPa (1 kg/cm²) y 23 L/min $\pm 10\%$ a una presión estática de 294 kPa (3 kg/cm²), como por ejemplo el indicado en el Apéndice C informativo~~ ~~Nota 6A: la calibración del equipo de suministro para este apartado es opcional~~ c) ... d) ... e) ... Nota 7 ...	PROCEDE PARCIALMENTE. De la revisión efectuada, al presente comentario y al similar 109, se observó que a dichos comentarios les asiste la razón en cuanto a que, no es necesaria la calibración del equipo, por lo que sería inadecuado establecer especificaciones precisas para el "sistema de suministro de agua", motivo por el cual se modifica el párrafo b) del inciso secundario "7.4.4 Aparatos y equipo" y se elimina la "Nota 6A", para quedar: Decía: 7.4.4 Aparatos y equipo a) (...) b) Sistema de suministro de agua que permita obtener 16 L/min $\pm 10\%$ a una presión estática de 98 kPa (1 kg/cm²) y 23 L/min $\pm 10\%$ a una presión estática de 294 kPa (3 kg/cm²), como por ejemplo el indicado en el Apéndice C informativo. Nota 6A: la calibración del equipo de suministro para este apartado es opcional c) (...)

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	DEBE DECIR: 7.4.4 ... a) ...; b) Medidor de esfuerzo de torsión c) Banco de pruebas. d) Aditamento para transmitir el par o la fuerza para abrir, operar y cerrar el espécimen instalado en el banco de pruebas. Nota 7 ... COMENTARIO: Se sugiere eliminar el requisito previsto en el inciso b) del numeral 7.4.4, pues durante el desarrollo del ensayo no es necesaria la calibración del equipo, dado que se evalúa la vida útil de un producto.	Dice: "7.4.4 Aparatos y equipo (...) ... b) Sistema de suministro de agua. c) (...)" Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró que no era procedente eliminar todo el párrafo b) del inciso secundario "7.4.4 Aparatos y equipo", debido a que para la prueba es necesario contar con un sistema de agua para lubricar las piezas móviles.
195.	DICE: 7.4.5 procedimiento a. ... b. ... c. El número total de ciclos especificados en la tabla 7, ~~deben ser calculados mediante la suma de lo siguiente:~~ i. ~~El volumen total de los ciclos de control (abierto – cerrado – abierto) en la posición de agua caliente.~~ ii. ~~El volumen total de los ciclos de control (abierto – cerrado – abierto) en la posición de agua fría.~~ iii. ~~El número total de los ciclos de control de temperatura (posición totalmente abierta de agua caliente a la posición totalmente abierta de agua fría y de regreso a la posición totalmente abierta de agua caliente).~~ La secuencia debe ser ~~siete ciclos abierto – cerrado – abierto~~ en posición de agua caliente, luego cambiar a la posición de agua fría, e iniciar ciclos de abierto – cerrado – abierto en la posición de agua fría, luego cambiar de nuevo de la posición de agua fría a la de agua caliente. ... Nota 8: DEBE DECIR: 7.4.5 procedimiento 	PROCEDE. El Comentario procede debido a que técnicamente no es posible realizar la transición entre agua caliente y fría con el número de ciclos especificados en el proyecto de NOM, por lo que el inciso terciario 7.4.5 queda como sigue: Decía: "7.4.5 Procedimiento (...) c. El número total de ciclos especificados en la tabla 7, deben ser calculados mediante la suma de lo siguiente: i. El volumen total de los ciclos de control (abierto – cerrado – abierto) en la posición de agua caliente. ii. El volumen total de los ciclos de control (abierto – cerrado - abierto) en la posición de agua fría. iii. El número total de los ciclos de control de temperatura (posición totalmente abierta de agua caliente a la posición totalmente abierta de agua fría y de regreso a la posición totalmente abierta de agua caliente). La secuencia debe ser siete ciclos abierto – cerrado – abierto en posición de agua caliente, luego cambiar a la posición de agua fría, e iniciar ciclos de abierto – cerrado – abierto en la posición de agua fría, luego cambiar de nuevo de la posición de agua fría a la de agua caliente. (...)" Dice: "7.4.5 Procedimiento (...) c. El número total de ciclos debe ser los especificados en la Tabla 7, conforme a lo siguiente: La secuencia debe ser 1 000 ciclos abierto – cerrado – abierto en posición de agua caliente, luego cambiar a la posición de agua fría, e iniciar ciclos de abierto – cerrado – abierto en la posición de agua fría, luego cambiar de nuevo de la posición de agua fría a la de agua caliente."

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	a. ... b. ... c. El número total de ciclos debe ser los especificados en la tabla 7 La secuencia debe ser 1 000 ciclos abierto – cerrado – abierto en posición de agua caliente, luego cambiar a la posición de agua fría, e iniciar ciclos de abierto – cerrado – abierto en la posición de agua fría, luego cambiar de nuevo de la posición de agua fría a la de agua caliente. ... Nota 8: COMENTARIO: La referencia no es clara. La tabla 7 indica el número de ciclos que la válvula o mezcladora debe realizar.	
196.	DICE: 7.7.1.1 Requerimiento Los sellos o empaques deben proveer estanquidad durante su funcionamiento. DEBE DECIR: 7.7.1.1 Requerimiento Los sellos o empaques deben proveer hermeticidad durante su funcionamiento. COMENTARIO: Para el numeral 7.7.1.1 se propone sustituir el término de “estanquidad” por el de “hermeticidad”, a fin de dar claridad al requerimiento previsto.	PROCEDE. De la revisión del presente comentario y de los similares 111 y 207, se determinó que la propuesta de sustituir el término “estanquidad” por el de “hermeticidad”, es procedente, debido a que es el correcto, conforme el objetivo que persigue la norma; por lo que, se modifica el inciso secundario “7.7.1.1 Requerimiento”, para quedar de la siguiente forma: Decía: “7.7.1.1 Requerimiento Los sellos o empaques deben proveer estanquidad durante su funcionamiento”. Dice: “7.7.1.1 Requerimiento Los sellos o empaques deben proveer hermeticidad durante su funcionamiento.”
197.	DICE: 7.7.1.2 equipo a. ... b. ... c. ~~Sistema de suministro de agua que permita obtener 16 L/min ±10% a una presión estática de 98 kPa (1 kg/cm²) y 23 L/min ±10% a una presión estática de 294 kPa (3 kg/cm²); como por ejemplo el indicado en el Apéndice C informativo.~~ d. ... Nota 11: ...	PROCEDE PARCIALMENTE. De la revisión efectuada, al presente comentario y al similar 112, se observó que a dichos comentarios les asiste la razón en cuanto a que, no es necesaria la calibración del equipo, por lo que sería inadecuado establecer especificaciones precisas para el “sistema de suministro de agua”, motivo por el cual se modifica el párrafo c) del inciso secundario “7.7.1.2 Equipo”, para quedar: Decía: “7.7.1.2 Equipo a. Manómetro (s). b. Cronómetro c. Sistema de suministro de agua que permita obtener 16 L/min ±10% a una presión estática de 98 kPa (1 kg/cm²) y 23 L/min ±10% a una presión estática de 294 kPa (3 kg/cm²), como por ejemplo el indicado en el Apéndice C informativo.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	DEBE DECIR: 7.7.1.2 equipo a. ... b. ... c. Sistema que permita calentar el agua a la temperatura que se indica en 7.7.1.5 Nota 11: ... COMENTARIO: Se sugiere eliminar requisito previsto en el inciso c) del numeral 7.7.1.2, toda vez que durante el desarrollo del ensayo no es necesaria la calibración del equipo, dado que no se evalúa el consumo de agua.	d. Sistema que permita calentar el agua a la temperatura que se indica en 7.7.1.5 Nota 11: Se puede utilizar cualquier arreglo siempre y cuando se obtengan los caudales a las presiones mencionadas." Dice: "7.7.1.2 Equipo a. (...) b. (...) c. Sistema de suministro de agua. (...)" Derivado de la citada modificación, se elimina la "Nota 11", en consideración a que dicha nota encontraba relación con las presiones solicitadas en el párrafo "c" del inciso secundario "7.7.1.2 Equipo". Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró que no era procedente eliminar todo el párrafo "c" del inciso secundario "7.7.1.2 Equipo", debido a que para la prueba es necesario contar con un sistema de agua que lubrique las piezas móviles.
198.	DICE: 7.7.1.4 procedimiento de las salidas bloqueadas El espécimen debe estar a temperatura ambiente, a la que se puede llegar haciendo pasar agua a través de él a las temperaturas especificadas en el apartado 7.7.1.5. La(s) salida(s) deben estar ~~cerradas~~ y éste debe sujetarse a las presiones especificadas en el apartado 7.7.1.5 por cinco minutos cada una. DEBE DECIR: 7.7.1.4 procedimiento de las salidas bloqueadas El espécimen debe estar a temperatura ambiente, a la que se puede llegar haciendo pasar agua a través de él a las temperaturas especificadas en el apartado 7.7.1.5. La(s) salida(s) deben estar bloqueada y éste debe sujetarse a las presiones especificadas en el apartado 7.7.1.5 por cinco minutos cada una. COMENTARIO: Se mejora la redacción a fin de dar claridad al método de prueba.	PROCEDE. De la revisión del presente comentario y al similar 113, se determinó que la propuesta de sustituir el término "cerradas" por el de "bloqueadas", es procedente, debido a que es el correcto, conforme al propio título del inciso secundario "7.7.1.4 Procedimiento con las salidas bloqueadas"; por lo que, se modifica el inciso secundario en mención, para quedar de la siguiente forma: Decía: "7.7.1.4 Procedimiento con las salidas bloqueadas El espécimen debe estar a temperatura ambiente, a la que se puede llegar haciendo pasar agua a través de él a las temperaturas especificadas en el apartado 7.7.1.5. La(s) salida(s) deben estar cerradas y éste debe sujetarse a las presiones especificadas en el apartado 7.7.1.5 por cinco minutos cada una" Dice: "7.7.1.4 Procedimiento con las salidas bloqueadas (solo para válvulas de seccionamiento) El espécimen debe estar a las temperaturas especificadas en el inciso secundario 7.7.1.5. Se puede llegar a esas temperaturas, haciendo pasar agua a través de él. La(s) salida(s) deben estar bloqueadas y éste debe sujetarse a las presiones especificadas en el inciso secundario 7.7.1.5, por cinco minutos cada una." Asimismo, es menester señalar que se modificó la redacción del inciso secundario, a efecto de hacerla más entendible, y se sustituyó el término "apartado" por "inciso secundario", con la intención de cumplir con la norma mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
199.	DICE: 7.7.2.5 resultado Se considera que el espécimen cumple, si al finalizar el ensayo soporta la presión hidrostática de ruptura sin presentar daños permanentes, ~~o no existe caída de presión durante el mismo.~~ DEBE DECIR: 7.7.2.5... Se considera que el espécimen cumple, si al finalizar el ensayo soporta la presión hidrostática de ruptura sin presentar daños permanentes. COMENTARIO: Se propone eliminar la expresión de resultado relativa a la caída de presión, toda vez que durante el ensayo siempre existe aunque mínima una variación en la presión.	PROCEDE. Del análisis del presente comentario y del similar 114, se determinó que a la propuesta que se formula le asiste la razón, ya que técnicamente cuando se efectúa un ensayo a los dispositivos, existe una variación en la presión a la que son sometidos; por lo que, el inciso secundario “7.7.2.4 Resultado (antes 7.7.2.5)”, se modifica para quedar: Decía: “7.7.2.5 Resultado Se considera que el espécimen cumple, si al finalizar el ensayo soporta la presión hidrostática de ruptura sin presentar daños permanentes, o no existe caída de presión durante el mismo”. Dice: “7.7.2.4 Resultado Se considera que el espécimen cumple, si al finalizar el ensayo soporta la presión hidrostática de ruptura sin presentar daños permanentes.” La presente redacción, integra las modificaciones efectuadas con motivo del comentario 276, incluyendo el cambio de numeración del inciso secundario.
200.	DICE: 7.7.3.4 Procedimiento para la presión de ruptura El conjunto de mangueras debe ser probado con una presión hidrostática de 686 kPa (7 kg/cm²) durante el lapso de una hora, después someterlo a una prueba de presión de ruptura de 1 961kPa (20 kg/cm²) durante un minuto, utilizando agua a temperatura ambiente. Se permiten caídas en la presión y recuperación de ésta, de acuerdo a lo indicado en la figura 5. DEBE DECIR: 7.7.3.4 Procedimiento para la presión de ruptura Bloquear una de las salidas del conjunto de mangueras para ser probado a una presión hidrostática de 686 kPa (7 kg/cm²) durante el lapso de una hora, después someterlo a una prueba de presión de ruptura de 1 961kPa (20 kg/cm²) durante un minuto, utilizando agua a temperatura ambiente. Se permiten caídas en la presión y recuperación de ésta, de acuerdo a lo indicado en la figura 5. COMENTARIO: Se mejora la redacción a fin de dar claridad al desarrollo del método de prueba.	PROCEDE. Del análisis del presente comentario y del similar 115, se observa que la propuesta de modificar la redacción del inciso secundario “7.7.3.4. Procedimiento para la presión de ruptura”, es procedente, debido a que clarifica su redacción, por lo que se modifica para quedar: Decía: “7.7.3.4 Procedimiento para la presión de ruptura El conjunto de mangueras debe ser probado con una presión hidrostática de 686 kPa (7 kg/cm²) durante el lapso de una hora, después someterlo a una prueba de presión de ruptura de 1 961kPa (20 kg/cm²) durante un minuto, utilizando agua a temperatura ambiente. Se permiten caídas en la presión y recuperación de ésta, de acuerdo a lo indicado en la figura 5”. Dice: “7.7.3.4 Procedimiento para la presión de ruptura Bloquear una de las salidas del conjunto de mangueras para ser probado a una presión hidrostática de 686 kPa (7 kg/cm²) durante el lapso de una hora, después someterlo a una prueba de presión de ruptura de 1 961 kPa (20 kg/cm²) durante un minuto, utilizando agua a temperatura ambiente. Se permiten caídas en la presión y recuperación de ésta, de acuerdo a lo indicado en la Figura 6.” Es de manifestarse que, el número de la figura se modificó, debido a que por un error involuntario en el proyecto de norma oficial mexicana publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2016, se plasmó el mismo número en las figuras que se encuentran en las especificaciones “7.2.2.3 Resultado y 7.5.5 Resultado”, lo que provocó que a la que se encuentra en el inciso secundario “7.7.3.4 Procedimiento para la presión de ruptura” se enumerara como la 5, cuando lo correcto era el número “6”.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																																																
201.	DICE: 8.1 Grifos Todos los grifos contemplados en el campo de aplicación de esta norma, que se fabriquen, remanufacturen, ensamblen o se importen y se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos, deben proporcionar a los usuarios la información sobre el consumo de agua que presentan, con el fin de que ésta pueda ser comparada en relación con otros de las mismas características. DEBE DECIR: 8.1 Grifos Todos los grifos contemplados en el campo de aplicación de esta norma, que se fabriquen, remanufacturen, ensamblen o se importen y se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos, deben proporcionar a los usuarios la información sobre el consumo máximo de agua que presentan en el etiquetado, con el fin de que ésta pueda ser comparada en relación con otros de las mismas características. COMENTARIO: Se mejora la redacción del primer párrafo del numeral 8.1, a fin de establecer que el consumo de agua debe ser el máximo permitido por el producto y este deberá presentarse en el etiquetado, para tal fin se debe incorporar este requisito en la tabla 9 en el rubro de etiquetado en el envase o embalaje del grifo.	PROCEDE. De la revisión efectuada al presente comentario y al similar 201, se observa que, procede la propuesta de modificar la redacción del primer párrafo del inciso primario “8.1 Grifos”, ya que da más claridad a la especificación que contiene, motivo por el cual, queda de la siguiente forma: Decía: “8.1 Grifos Todos los grifos contemplados en el campo de aplicación de esta norma, que se fabriquen, remanufacturen, ensamblen o se importen y se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos, deben proporcionar a los usuarios la información sobre el consumo de agua que presentan, con el fin de que ésta pueda ser comparada en relación con otros de las mismas características”. Dice: “8.1 Grifos. Todos los grifos contemplados en el campo de aplicación de esta norma, que se fabriquen, ensamblen o se importen y se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos, deben proporcionar a los usuarios la información sobre el consumo máximo de agua que presentan en el etiquetado, con el fin de que ésta pueda ser comparada en relación con otros de las mismas características.” Asimismo, como lo menciona el promovente el cambio debe observarse reflejado en la “Tabla 9- Etiquetado y marcado según el producto”, por lo que, la Tabla en mención queda de la siguiente forma: Decía: Tabla 9.- Etiquetado y marcado según el producto <table><tr><th>De acuerdo a su uso</th><th>De acuerdo a su diseño</th><th>Etiquetado en el envase o embalaje</th><th>Marcado en el producto</th></tr><tr><td colspan="4">Grifo</td></tr><tr><td>Para lavabo</td><td>Individual</td><td>Nombre del fabricante</td><td>Marca o símbolo del fabricante,</td></tr><tr><td>Para fregadero</td><td>Mezcladora</td><td>o importador</td><td>o importador</td></tr><tr><td>Regadera manual de</td><td>Monomando</td><td>o distribuidor</td><td>o comercializador</td></tr><tr><td>fregadero</td><td>Temporizadoras</td><td>comercializador.</td><td></td></tr><tr><td>Para Área</td><td>Electrónicas</td><td>Leyenda o símbolo</td><td></td></tr><tr><td>pública</td><td>Eléctricas</td><td>"HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..."</td><td></td></tr><tr><td></td><td>De sedimento o Empotrar</td><td>o "País de origen: ..."</td><td></td></tr><tr><td></td><td>De cierre automático</td><td>o "Ensamblado en</td><td></td></tr><tr><td></td><td>Medición</td><td>Marca y modelo del producto.</td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td>Uso de la contraseña Oficial</td><td></td></tr></table>	De acuerdo a su uso	De acuerdo a su diseño	Etiquetado en el envase o embalaje	Marcado en el producto	Grifo				Para lavabo	Individual	Nombre del fabricante	Marca o símbolo del fabricante,	Para fregadero	Mezcladora	o importador	o importador	Regadera manual de	Monomando	o distribuidor	o comercializador	fregadero	Temporizadoras	comercializador.		Para Área	Electrónicas	Leyenda o símbolo		pública	Eléctricas	"HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..."			De sedimento o Empotrar	o "País de origen: ..."			De cierre automático	o "Ensamblado en			Medición	Marca y modelo del producto.				Uso de la contraseña Oficial	
De acuerdo a su uso	De acuerdo a su diseño	Etiquetado en el envase o embalaje	Marcado en el producto																																															
Grifo																																																		
Para lavabo	Individual	Nombre del fabricante	Marca o símbolo del fabricante,																																															
Para fregadero	Mezcladora	o importador	o importador																																															
Regadera manual de	Monomando	o distribuidor	o comercializador																																															
fregadero	Temporizadoras	comercializador.																																																
Para Área	Electrónicas	Leyenda o símbolo																																																
pública	Eléctricas	"HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..."																																																
	De sedimento o Empotrar	o "País de origen: ..."																																																
	De cierre automático	o "Ensamblado en																																																
	Medición	Marca y modelo del producto.																																																
		Uso de la contraseña Oficial																																																

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
				Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros. Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.	
		Válvula			
		Para seccionamiento Para jardín	Esferas Compuertas Globos Angulares	Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en" Marca y modelo del producto. Uso de la contraseña Oficial Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros. Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.	Símbolo del fabricante Diámetro nominal Dirección del flujo (aplica sólo a la válvula de globo)

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
		Para llenado de tinaco o cisterna	Flotador	En caso de que se comercialicen sin flotador el fabricante debe recomendar uno con las especificaciones para su correcto funcionamiento.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador Diámetro nominal
		Accesorio			
		Conjunto de Mangueras Combinado Empotrado De repisa De instalación superpuesta De suministro Accesorio terminal Regaderas manuales para fregadero		Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o País de origen. Marca y modelo del producto. Domicilio fiscal del fabricante o importador o comercializador o distribuidor.	
		Dice:			
		"Tabla 9 - Etiquetado y marcado según el producto			
		De acuerdo a su uso.	De acuerdo a su diseño.	Etiquetado en el envase o embalaje.	Marcado en el producto.
		Grifo.			
		Para lavabo. Para fregadero. Para Área pública. Regadera manual de fregadero (cabeza de grifo). Bañera.	Individual. Mezcladora. Monomando. Temporizadoras. Electrónicas. Eléctricas. De sedimento o empotrar. De cierre automático.	Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda "País de origen: ..." o "Ensamblado en" Marca y modelo del producto.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente.

No.		COMENTARIO		ATENCIÓN			
					Medición.	Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros. Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Incluir la leyenda "Consumo máximo de agua" expresado en L/min.	
				Válvula.			
				Para seccionamiento. Para jardín.	Esferas. Compuertas. Globos. Angulares. Reductora. Combinado. Empotrado. De repisa. De instalación superpuesta. De suministro. Flotador.	Nombre del fabricante o importador o comercializador. Leyenda "País de origen: ..." o "Ensamblado en" Marca y modelo del producto. Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente. Diámetro nominal permanente. Dirección del flujo (aplica sólo a la válvula de globo) permanente.
				Para llenado de tinaco o cisterna.	Flotador.	En caso de que se comercialicen sin flotador el fabricante debe recomendar uno con las especificaciones para su correcto funcionamiento.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente. Diámetro nominal.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																																																			
		<table><tr><th colspan="4">Accesorio.</th></tr><tr><td>Regadera manual de fregadero (Lateral del grifo).</td><td></td><td>Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.</td><td>Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente.</td></tr><tr><td>Conexiones flexibles.</td><td></td><td>Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador.</td><td></td></tr><tr><td>Adaptadores.</td><td></td><td>Leyenda País de origen.</td><td></td></tr><tr><td>Conectores en línea de flujo.</td><td></td><td>Marca y modelo del producto.</td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td>Domicilio fiscal del fabricante o importador o comercializador o distribuidor.</td><td></td></tr></table>				Accesorio.				Regadera manual de fregadero (Lateral del grifo).		Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente.	Conexiones flexibles.		Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador.		Adaptadores.		Leyenda País de origen.		Conectores en línea de flujo.		Marca y modelo del producto.				Domicilio fiscal del fabricante o importador o comercializador o distribuidor.																									
Accesorio.																																																					
Regadera manual de fregadero (Lateral del grifo).		Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente.																																																		
Conexiones flexibles.		Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador.																																																			
Adaptadores.		Leyenda País de origen.																																																			
Conectores en línea de flujo.		Marca y modelo del producto.																																																			
		Domicilio fiscal del fabricante o importador o comercializador o distribuidor.																																																			
		Se aclara que la "Tabla 9", contiene las modificaciones efectuadas con motivo de los comentarios 118, 119, 123, 202, 203 y 277.																																																			
202.	DICE: Tabla 9 Etiquetado y marcado según el producto <table><tr><th colspan="2">Etiquetado en el envase o embalaje</th></tr><tr><td colspan="2">Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador.</td></tr><tr><td colspan="2">Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en"</td></tr><tr><td colspan="2">Marca y modelo del producto.</td></tr><tr><td colspan="2">Uso de la contraseña Oficial</td></tr><tr><td colspan="2">Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros.</td></tr><tr><td colspan="2">Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor.</td></tr><tr><td colspan="2">Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.</td></tr><tr><td colspan="2">Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.</td></tr></table>	Etiquetado en el envase o embalaje		Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador.		Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en"		Marca y modelo del producto.		Uso de la contraseña Oficial		Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros.		Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor.		Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.		Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.		PROCEDE. Derivado de la revisión del presente comentario y de los similares 116, 118 y 201, se observó que es procedente integrar en el rubro "Etiquetado en el envase o embalaje", apartado "Grifos", el consumo máximo de agua, seguido del valor en litros por minutos (L/min), a fin de dar certeza a los destinatarios finales del consumo de agua del producto que están adquiriendo, por lo que la "Tabla 9" queda de la siguiente forma: Decía: Tabla 9.- Etiquetado y marcado según el producto <table><tr><th>De acuerdo a su uso</th><th>De acuerdo a su diseño</th><th>Etiquetado en el envase o embalaje</th><th>Marcado en el producto</th></tr><tr><td colspan="4">Grifo</td></tr><tr><td rowspan="10">Para lavabo Para fregadero Regadera manual de fregadero Para Área pública</td><td>Individual</td><td>Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador.</td><td rowspan="10">Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador</td></tr><tr><td>Mezcladora</td><td></td></tr><tr><td>Monomando</td><td></td></tr><tr><td>Temporizadoras</td><td></td></tr><tr><td>Electrónicas</td><td>Leyenda o símbolo</td></tr><tr><td>Eléctricas</td><td>"HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en"</td></tr><tr><td>De sedimento o Empotrar</td><td></td></tr><tr><td>De cierre automático</td><td></td></tr><tr><td>Medición</td><td>Marca y modelo del producto.</td></tr><tr><td></td><td></td></tr></table>				De acuerdo a su uso	De acuerdo a su diseño	Etiquetado en el envase o embalaje	Marcado en el producto	Grifo				Para lavabo Para fregadero Regadera manual de fregadero Para Área pública	Individual	Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador	Mezcladora		Monomando		Temporizadoras		Electrónicas	Leyenda o símbolo	Eléctricas	"HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en"	De sedimento o Empotrar		De cierre automático		Medición	Marca y modelo del producto.		
Etiquetado en el envase o embalaje																																																					
Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador.																																																					
Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en"																																																					
Marca y modelo del producto.																																																					
Uso de la contraseña Oficial																																																					
Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros.																																																					
Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor.																																																					
Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.																																																					
Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.																																																					
De acuerdo a su uso	De acuerdo a su diseño	Etiquetado en el envase o embalaje	Marcado en el producto																																																		
Grifo																																																					
Para lavabo Para fregadero Regadera manual de fregadero Para Área pública	Individual	Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador																																																		
	Mezcladora																																																				
	Monomando																																																				
	Temporizadoras																																																				
	Electrónicas	Leyenda o símbolo																																																			
	Eléctricas	"HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en"																																																			
	De sedimento o Empotrar																																																				
	De cierre automático																																																				
	Medición	Marca y modelo del producto.																																																			

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
	DEBE DECIR: Tabla 9 Etiquetado y marcado según el producto Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en Marca y modelo del producto. Uso de la contraseña Oficial Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros. Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Consumo máximo de agua" seguida del valor de consumo máximo de agua expresado en L/min Etiquetado en el envase o embalaje COMENTARIO: En el rubro de etiquetado en el envase o embalaje de la tabla 9 relativo al grifo, se propone incluir la leyenda del Consumo máximo de agua, a fin de homologar con lo dispuesto en el numeral 8.1.			Uso de la contraseña Oficial Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros. Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.	
		Válvula			
		Para seccionamiento Para jardín	Esferas Compuestas Globos Angulares	Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en Marca y modelo del producto. Uso de la contraseña Oficial Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros.	Símbolo del fabricante Diámetro nominal Dirección del flujo (aplica sólo a la válvula de globo)

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
				Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.	
		Para llenado de tinaco o cisterna	Flotador	En caso de que se comercialicen sin flotador el fabricante debe recomendar uno con las especificaciones para su correcto funcionamiento.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador Diámetro nominal
		Accesorio			
		Conjunto de Mangueras Combinado Empotrado De repisa De instalación superpuesta De suministro Accesorio terminal Regaderas manuales para fregadero		Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o País de origen. Marca y modelo del producto. Domicilio fiscal del fabricante o importador o comercializador o distribuidor.	

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
		Dice:			
		"Tabla 9 - Etiquetado y marcado según el producto			
		De acuerdo a su uso.	De acuerdo a su diseño.	Etiquetado en el envase o embalaje.	Marcado en el producto.
		Grifo.			
		Para lavabo. Para fregadero. Para Área pública. Regadera manual de fregadero (cabeza de grifo). Bañera.	Individual. Mezcladora. Monomando. Temporizadoras. Electrónicas. Eléctricas. De sedimento o empotrar. De cierre automático. Medición.	Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda "País de origen: ..." o "Ensamblado en" Marca y modelo del producto. Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros. Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Incluir la leyenda "Consumo máximo de agua" expresado en L/min.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente.
		Válvula.			
		Para seccionamiento. Para jardín.	Esferas. Compuertas. Globos. Angulares. Reductora. Combinado. Empotrado.	Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda "País de origen: ..." o "Ensamblado en"	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente. Diámetro nominal permanente.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
			De repisa. De instalación superpuesta. De suministro. Flotador.	Marca y modelo del producto. Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.	Dirección del flujo (aplica sólo a la válvula de globo) permanente.
		Para llenado de tinaco o cisterna.	Flotador.	En caso de que se comercialicen sin flotador el fabricante debe recomendar uno con las especificaciones para su correcto funcionamiento.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente. Diámetro nominal.
		Accesorio.			
		Regadera manual de fregadero (Lateral del grifo). Conexiones flexibles. Adaptadores. Conectores en línea de flujo.		Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda País de origen. Marca y modelo del producto. Domicilio fiscal del fabricante o importador o comercializador o distribuidor.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente.
		Se aclara que la "Tabla 9", contiene las modificaciones efectuadas con motivo de los comentarios 119, 123, 203 y 277.			

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																																																									
203.	DICE: Tabla 9 Etiquetado y marcado según el producto <table><tr><td>Etiquetado en el envase o embalaje</td></tr><tr><td>Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en ..." Marca y modelo del producto. Uso de la contraseña Oficial ~~Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros.~~ Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.</td></tr></table> DEBE DECIR: Tabla 9 Etiquetado y marcado según el producto <table><tr><td>Etiquetado en el envase o embalaje</td></tr><tr><td>Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en ..." Marca y modelo del producto. Uso de la contraseña Oficial Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.</td></tr></table> COMENTARIO: En el rubro de etiquetado en el envase o embalaje de la tabla 9, relativo a la válvula, se sugiere eliminar la leyenda alusiva al instructivo o manual de operación, toda vez que las válvulas por su diseño y construcción la instalación es intuitiva y vienen descritas en la válvula su operación, por lo cual no requieren de instrucciones para su instalación y operación.	Etiquetado en el envase o embalaje	Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en ..." Marca y modelo del producto. Uso de la contraseña Oficial ~~Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros.~~ Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.	Etiquetado en el envase o embalaje	Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en ..." Marca y modelo del producto. Uso de la contraseña Oficial Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.	PROCEDE. Derivado de la revisión del presente comentario y del similar 119, se observó que es procedente eliminar del rubro "Etiquetado en el envase o embalaje", apartado "Válvulas", la leyenda relacionada con el instructivo o manual de operación, debido a que como lo manifiesta el promovente, no requieren de instrucciones para su instalación y operación, por lo que la "Tabla 9" queda de la siguiente forma: Decía: Tabla 9.- Etiquetado y marcado según el producto <table><tr><th>De acuerdo a su uso</th><th>De acuerdo a su diseño</th><th>Etiquetado en el envase o embalaje</th><th>Marcado en el producto</th></tr><tr><td colspan="4">Grifo</td></tr><tr><td>Para lavabo</td><td>Individual</td><td>Nombre del fabricante</td><td>Marca o símbolo del fabricante,</td></tr><tr><td>Para fregadero</td><td>Mezcladora</td><td>importador</td><td>importador o</td></tr><tr><td>Regadera manual de fregadero</td><td>Monomando</td><td>distribuidor</td><td>comercializador</td></tr><tr><td rowspan="8">Para Área pública</td><td>Temporizadoras</td><td>comercializador.</td><td></td></tr><tr><td>Electrónicas</td><td>Leyenda o símbolo</td><td></td></tr><tr><td>Eléctricas</td><td>"HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..."</td><td></td></tr><tr><td>De sedimento o Empotrar</td><td>o "País de origen: ..." o "Ensamblado en ..."</td><td></td></tr><tr><td>De cierre automático</td><td>Marca y modelo del producto.</td><td></td></tr><tr><td>Medición</td><td>Uso de la contraseña Oficial</td><td></td></tr><tr><td></td><td>Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros.</td><td></td></tr><tr><td></td><td>Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor.</td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td>Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.</td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td>Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.</td><td></td></tr></table>	De acuerdo a su uso	De acuerdo a su diseño	Etiquetado en el envase o embalaje	Marcado en el producto	Grifo				Para lavabo	Individual	Nombre del fabricante	Marca o símbolo del fabricante,	Para fregadero	Mezcladora	importador	importador o	Regadera manual de fregadero	Monomando	distribuidor	comercializador	Para Área pública	Temporizadoras	comercializador.		Electrónicas	Leyenda o símbolo		Eléctricas	"HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..."		De sedimento o Empotrar	o "País de origen: ..." o "Ensamblado en ..."		De cierre automático	Marca y modelo del producto.		Medición	Uso de la contraseña Oficial			Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros.			Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor.				Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.				Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.	
Etiquetado en el envase o embalaje																																																											
Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en ..." Marca y modelo del producto. Uso de la contraseña Oficial ~~Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros.~~ Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.																																																											
Etiquetado en el envase o embalaje																																																											
Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en ..." Marca y modelo del producto. Uso de la contraseña Oficial Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.																																																											
De acuerdo a su uso	De acuerdo a su diseño	Etiquetado en el envase o embalaje	Marcado en el producto																																																								
Grifo																																																											
Para lavabo	Individual	Nombre del fabricante	Marca o símbolo del fabricante,																																																								
Para fregadero	Mezcladora	importador	importador o																																																								
Regadera manual de fregadero	Monomando	distribuidor	comercializador																																																								
Para Área pública	Temporizadoras	comercializador.																																																									
	Electrónicas	Leyenda o símbolo																																																									
	Eléctricas	"HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..."																																																									
	De sedimento o Empotrar	o "País de origen: ..." o "Ensamblado en ..."																																																									
	De cierre automático	Marca y modelo del producto.																																																									
	Medición	Uso de la contraseña Oficial																																																									
		Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros.																																																									
		Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor.																																																									
		Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.																																																									
		Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.																																																									

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
		Válvula			
		Para seccionamiento Para jardín	Esferas Compuertas Globos Angulares	Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en ..." Marca y modelo del producto. Uso de la contraseña Oficial Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros. Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.	Símbolo del fabricante Diámetro nominal Dirección del flujo (aplica sólo a la válvula de globo)
		Para llenado de tinaco o cisterna	Flotador	En caso de que se comercialicen sin flotador el fabricante debe recomendar uno con las especificaciones para su correcto funcionamiento.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador Diámetro nominal

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
		Accesorio			
		Conjunto de Mangueras Combinado Empotrado De repisa De instalación superpuesta De suministro Accesorio terminal Regaderas manuales para fregadero		Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o País de origen. Marca y modelo del producto. Domicilio fiscal del fabricante o importador o comercializador o distribuidor.	
		Dice:			
		"Tabla 9 - Etiquetado y marcado según el producto			
		De acuerdo a su uso.	De acuerdo a su diseño.	Etiquetado en el envase o embalaje.	Marcado en el producto.
		Grifo.			
		Para lavabo.	Individual.	Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente.
		Para fregadero.	Mezcladora.		
		Para Área pública.	Monomando.		
		Regadera manual de fregadero (cabeza de grifo).	Temporizadoras.		
		Bañera.	Eléctricas.	Leyenda "País de origen: ..." o "Ensamblado en"	
			De sedimento o empotrar.	Marca y modelo del producto.	
			De cierre automático.	Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros.	
			Medición.		

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
				Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Incluir la leyenda "Consumo máximo de agua" expresado en L/min.	
		Válvula.			
		Para seccionamiento. Para jardín.	Esferas. Compuertas. Globos. Angulares. Reductora. Combinado. Empotrado. De repisa. De instalación superpuesta. De suministro. Flotador.	Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda "País de origen: ..." o "Ensamblado en" Marca y modelo del producto. Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente. Diámetro nominal permanente. Dirección del flujo (aplica sólo a la válvula de globo) permanente.
		Para llenado de tinaco o cisterna.	Flotador.	En caso de que se comercialicen sin flotador el fabricante debe recomendar uno con las especificaciones para su correcto funcionamiento.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente. Diámetro nominal.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																											
		<table><tr><th colspan="4">Accesorio.</th></tr><tr><td>Regadera manual de fregadero (Lateral del grifo).</td><td></td><td>Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.</td><td>Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente.</td></tr><tr><td>Conexiones flexibles.</td><td></td><td>Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador.</td><td></td></tr><tr><td>Adaptadores.</td><td></td><td>Leyenda País de origen.</td><td></td></tr><tr><td>Conectores en línea de flujo.</td><td></td><td>Marca y modelo del producto.</td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td>Domicilio fiscal del fabricante o importador o comercializador o distribuidor.</td><td></td></tr></table>				Accesorio.				Regadera manual de fregadero (Lateral del grifo).		Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente.	Conexiones flexibles.		Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador.		Adaptadores.		Leyenda País de origen.		Conectores en línea de flujo.		Marca y modelo del producto.				Domicilio fiscal del fabricante o importador o comercializador o distribuidor.	
Accesorio.																													
Regadera manual de fregadero (Lateral del grifo).		Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente.																										
Conexiones flexibles.		Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador.																											
Adaptadores.		Leyenda País de origen.																											
Conectores en línea de flujo.		Marca y modelo del producto.																											
		Domicilio fiscal del fabricante o importador o comercializador o distribuidor.																											
		Se aclara que la "Tabla 9", contiene las modificaciones efectuadas con motivo de los comentarios 116, 118, 123, 201, 202 y 277.																											
204.	DICE: 10.1 Requisitos c) Además de lo mencionado anteriormente, los dispositivos de punto final que están destinados a suministrar agua potable para el consumo humano, deben de demostrar que conservan la calidad de agua, tal como se especifica en el apartado 6.1.1, fracciones 1, II y III (sic). Respecto a la fracción 1, el valor a cumplir será de 4 % de contenido de plomo a la entrada en vigor de este norma, y al inicio del cuarto año de la entrada en vigor, el valor a cumplir será de 2.5 %. DEBE DECIR: 10.1 Requisitos c) Además de lo mencionado anteriormente, los dispositivos de punto final que están destinados a suministrar agua potable para el consumo humano, deben de demostrar que conservan la calidad de agua, tal como se especifica en el apartado 6.1.1, fracciones 1, II y III. Respecto a la fracción 1, el valor a cumplir será de 4 % de contenido de plomo a la entrada en vigor de este norma, y al inicio del cuarto año de la entrada en vigor, el valor a cumplir será de 0.25%.	PROCEDE PARCIALMENTE. De la revisión efectuada al presente comentario y a los similares 120 y 210, se determinó que era procedente modificar el párrafo "c)" del inciso primario "10.1 Requisitos", debido a que no refleja la pretensión que el presente instrumento regulatorio busca, en cuanto a establecer de forma precisa los requisitos que se deben cumplir para considerar a un grifo como "ecológico", por lo que se procederá a modificarlo, para quedar: Decía: "10.1 Requisitos a) ... b) c) Además de lo mencionado anteriormente, los dispositivos de punto final que están destinados a suministrar agua potable para el consumo humano, deben de demostrar que conservan la calidad de agua, tal como se especifica en el apartado 6.1.1, fracciones I, II y III. Respecto a la fracción I, el valor a cumplir será de 4 % de contenido de plomo a la entrada en vigor de este norma, y al inicio del cuarto año de la entrada en vigor, el valor a cumplir será de 2.5 %."																											

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	COMENTARIO: En el inciso "c)" del numeral 10.1 de los requisitos para grifería ecológica se observa que el valor a cumplir del contenido de plomo al inicio del cuarto año de la entrada en vigor de la NOM será de 2.5%, por lo que se sugiere indicar que el valor a cumplir es de 0.25%.	Dice: "10.1 Requisitos. (...) c) Los dispositivos de punto final que están destinados a suministrar agua potable, deben de demostrar que cumplen con uno o más de los requisitos contenidos en el inciso secundario 6.1.1. Para el caso de que el interesado elija cumplir con el requisito de la fracción I del inciso secundario 6.1.1, deberá demostrar que los productos no exceden del 4 % de contenido de plomo a la entrada en vigor de esta norma, y al inicio del cuarto año, el valor a cumplir será de 2.5 %." Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que no era procedente integrar en la norma definitiva, la redacción propuesta por el comentarista, toda vez que, el valor de plomo de "0.25 %" propuesto, fue tomado de la fracción II del inciso secundario 6.1.1 Calidad del agua; sin embargo, dicha fracción contiene una metodología distinta, puesto que va dirigida a determinar la media ponderada; por lo que, no se pueden mezclar dos metodologías distintas.
205.	DICE: TRANSITORIOS Primero.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y a partir de esta fecha, todos los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta norma oficial mexicana, deben ser certificados con base en la misma. Segundo.- ...: DEBE DECIR: TRANSITORIOS Primero.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 365 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y a partir de esta fecha, todos los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta norma oficial mexicana, deben ser certificados con base en la misma. Segundo.- ...: COMENTARIO: Observando que se trata de una nueva regulación obligatoria, es indispensable establecer su entrada en vigor 365 días naturales posteriores a su publicación como norma oficial mexicana definitiva, pues además se debe prever que los laboratorios de pruebas y organismos de certificación puedan efectivamente obtener en tiempo y forma su respectiva acreditación y aprobación, y posteriormente los fabricantes podrán evaluar la conformidad de sus productos.	PROCEDE Del análisis del presente comentario y de los similares 85, 121, 141, 152, 160, 171, 211, 264 y 278, se desprende que la entrada en vigor de la norma oficial mexicana, traería complicaciones no sólo para la adquisición de equipos y mejoras en los dispositivos, sino a los laboratorios de prueba y organismos de certificación, que pretendan obtener la acreditación y aprobación, para evaluar la conformidad del instrumento regulatorio, y como consecuencia problemas en los tiempos para certificar los productos; por lo anterior, es procedente modificar la entrada en vigor de los transitorios para quedar: Decía: TRANSITORIOS Primero.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y a partir de esta fecha, todos los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta norma oficial mexicana, deben ser certificados con base en la misma. Segundo.- Los dispositivos de punto final que conducen agua potable, comprendidos en el campo de aplicación de la presente norma oficial mexicana, que a la entrada en vigor del presente instrumento normativo no cumplan con las fracciones I, II y III de la especificación 6.1.1 de la propia norma oficial mexicana, deberán disminuir de manera gradual en su proceso de fabricación la cantidad de plomo hasta alcanzar los límites establecidos en las fracciones antes indicadas, conforme a lo siguiente:

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
		Especificación de la NOM	Requisito a cumplir	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM
		6.1.1., FRACCIÓN I	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable	Hasta el 6%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor
				Del 5.9% y hasta el 4%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM
		6.1.1., FRACCIÓN II	Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua	Hasta el 1%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor
				Del 0.99% y hasta el 0.25%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM
		6.1.1., FRACCIÓN III	Concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable	Hasta un 1 µg/L	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor
				Del 0.99 µg/L y hasta el 0.5 µg/L	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																
		Dice: “TRANSITORIOS Primero.- La presente norma oficial mexicana entrará en vigor a los 365 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo.- Los laboratorios de prueba y los Organismos de Certificación de Producto podrán iniciar los trámites para obtener su acreditación en la presente norma oficial mexicana, una vez que el Diario Oficial de la Federación publique la presente norma oficial mexicana como definitiva. Tercero.- Los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta norma que hayan ingresado legalmente al país antes de la entrada en vigor de la misma, o bien que se encuentren en tránsito de conformidad con el conocimiento de embarque correspondiente, o bien, que se fabriquen en territorio nacional antes de la entrada en vigor de la misma, podrán ser comercializados hasta su agotamiento. Cuarto.- Los dispositivos de punto final que conducen agua potable, comprendidos en el campo de aplicación de la presente norma oficial mexicana, que a la entrada en vigor del presente instrumento normativo no cumplan con alguna de las fracciones I, II y III inciso secundario 6.1.1 de la norma oficial mexicana, deberán disminuir de manera gradual en su proceso de fabricación la cantidad de plomo hasta alcanzar los límites establecidos en las fracciones antes indicadas, conforme a lo siguiente: <table><tr><th>Especificación de la NOM.</th><th>Requisito a cumplir.</th><th>Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM.</th><th>Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM.</th></tr><tr><td>6.1.1., FRACCIÓN I.</td><td>Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable.</td><td>Hasta el 4.1%.</td><td>Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.</td></tr><tr><td>6.1.1., FRACCIÓN II.</td><td>Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua.</td><td>Hasta el 0.26%.</td><td>Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.</td></tr><tr><td>6.1.1., FRACCIÓN III.</td><td>Concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable.</td><td>Hasta 5.1 µg/L.</td><td>Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.”</td></tr></table>	Especificación de la NOM.	Requisito a cumplir.	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM.	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM.	6.1.1., FRACCIÓN I.	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable.	Hasta el 4.1%.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.	6.1.1., FRACCIÓN II.	Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua.	Hasta el 0.26%.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.	6.1.1., FRACCIÓN III.	Concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable.	Hasta 5.1 µg/L.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.”
Especificación de la NOM.	Requisito a cumplir.	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM.	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM.															
6.1.1., FRACCIÓN I.	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable.	Hasta el 4.1%.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.															
6.1.1., FRACCIÓN II.	Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua.	Hasta el 0.26%.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.															
6.1.1., FRACCIÓN III.	Concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable.	Hasta 5.1 µg/L.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.”															

PROMOVENTE: Alfredo Flores Santos.
Coordinación de Normatividad.
URREA Dando Vida al Agua S. A. de C. V.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
206.	DICE: 6.1.1 Calidad del agua Los dispositivos de punto final que conducen agua potable, deben demostrar que conservan la calidad del agua que suministran, a través de una declaración de que el producto es conforme (ver inciso h del apartado 9.2) y que cumple con alguno de los siguientes requisitos: - Materiales utilizados en productos que están en contacto con el agua potable no deberán exceder el 4 % de contenido de plomo. ~~La media ponderada del porcentaje de contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua, será como máximo el 0.25 %.~~ ~~La concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable será 0.5 µg/L.~~ DEBE DECIR (PROPUESTA): 6.1.1 Calidad del agua Los dispositivos de punto final que conducen agua potable, deben demostrar que conservan la calidad del agua que suministran, a través de una declaración de que el producto es conforme (ver inciso h del apartado 9.2) y que cumple con alguno de los siguientes requisitos: - Materiales utilizados en productos que están en contacto con el agua potable no deberán exceder el 6 % de contenido de plomo para grifería y el <u>8% para válvulas.</u> JUSTIFICACION: A fin de homologar la acreditación del requisito I previsto en el numeral 6.1.1, se propone incorporar el método de prueba para determinar el contenido de plomo conforme al siguiente procedimiento: METODO DE PRUEBA Objetivo: Determinar los elementos en materiales metálicos por espectrometría, arco chispa. Alcance: Grifería para instalaciones hidráulicas de agua potable.	NO PROCEDE Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que, el comentario consistente en eliminar las especificaciones contenidas en el inciso secundario “6.1.1, fracciones II y III”, así como integrar la propuesta de redacción del comentarista, no procedía, debido a que el inciso secundario en cita, está tomando en consideración los diferentes tipos de materiales con los que están contruidos los dispositivos materia del instrumento regulatorio, por lo que, de establecer una sola opción como se propone, se estaría limitando a los sujetos obligados; siendo que, la pretensión del instrumento regulatorio es dar diferentes opciones para que se esté en posibilidad de cumplir con la calidad del agua. Aunado a lo anterior a que, uno de los objetivos de la norma oficial mexicana, es ayudar en la conservación de la calidad del agua, y esto se pretende conseguir, a través de la regulación del plomo que contienen los grifos, válvulas y accesorios materia del presente instrumento, debido a que durante los trabajos de normalización efectuados para elaborar el presente documento, se observó que dichos productos que se comercializan en México, tienen altos contenidos del metal en cita, el cual tiene como característica inherente el ser tóxico y acumulativo, lo cual puede provocar diversos daños en los seres humanos, por ejemplo, afectaciones en el cerebro, hígado, riñones, huesos, etc., lo cual se encuentra documentado por la Organización Mundial de la Salud, quien ha emitido diversos artículos relacionados con el metal tóxico en mención, inclusive ha emitido “Guías para la calidad del agua potable”, a fin de tomar las medidas adecuadas; por lo que, ante la situación expuesta, surge la necesidad de regular el material tóxico en cita, que contienen los productos materia del presente documento, a fin de contribuir en la conservación de la calidad del agua que conducen, y prevenir alguna afectación a la salud de los seres humanos. Por lo expuesto, es improcedente eliminar las especificaciones mencionadas por el promovente, ya que de acceder se estaría eliminando una parte importante de la norma, que es asegurar la calidad del agua. Por otra parte, no se considera conveniente incluir el método de prueba propuesto se deja abierta la posibilidad de que elijan conforme a sus intereses, el medio a través del cual, comprobarán que sus productos se apegan a lo establecido en alguna de las hipótesis contenidas en el inciso secundario en mención.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	Equipo: a) El equipo requerido para efectuar la prueba, consiste en un Espectro de arco eléctrico o chispa, formado por: una platina, un electrodo, un espectrofotómetro, una cámara de vacío, una bomba de vacío, celdas multiplicadores, un PC, suministro de gas argón al 99.9% de pureza. Los equipos deben cumplir con los requisitos de calibración y estándares con trazabilidad para garantizar la comprobación de la curva espectral. Condiciones de operación del equipo: a) La temperatura del área donde se dispone el equipo espectro debe ser controlada entre los 20°C y 24°C b) El área debe ser libre de vibraciones c) El consumo de energía eléctrica debe ser suministrada con voltaje regulado aterrizado y con capacidad suficiente. Procedimiento: a) El área que será sometida a la prueba de análisis de composición química debe ser: cuerpo de producto y nariz en caso de ser un elemento de ensamble, excluyendo los componentes para el armado del grifo. b) El espécimen con recubrimiento debe ser eliminado su recubrimiento y sea expuesto el material base de fabricación. c) Preparar la muestra de análisis la cual debe presentar un área plana libre de deformación, poros, inclusiones de metal o escoria con un diámetro no menor a la zona de quema de la platina del equipo espectro a utilizar. d) Una vez obteniendo una cara aplanada, se debe asegurar una limpieza del área con Alcohol Etílico para la eliminación de cualquier residuo que se pudiera incrustarse a causa de la preparación del área. La muestra debe someterse al análisis en el espectro de acuerdo al método de trabajo establecido por el fabricante del espectro. Resultado: Si la prueba de análisis de composición química de los elementos, alguna de las partes sujeta a esta especificación presenta un porcentaje mayor al 8.0% para válvulas y un 6.0% para grifería en el elemento Pb "Plomo" la muestra debe rechazarse. Sobre los requisitos II y III previstos en el numeral 6.1.1 se sugieren eliminarlo en caso de no establecer un método de prueba que acredite el contenido de plomo, toda vez que la especificación debe ser medible, trazable y comprobable. De ser aprobado se deberá homologar en todo el proyecto de la NOM.	

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
207.	DICE: 7.7.1.1 Requerimiento Los sellos o empaques deben proveer estanquidad durante su funcionamiento. DEBE DECIR (PROPUESTA): 7.7.1.1 Requerimiento Los sellos o empaques deben proveer hermeticidad durante su funcionamiento. JUSTIFICACION: Para el numeral 7.7.1.1 se propone sustituir el término de “estanquidad” por el de “hermeticidad”, a fin de dar claridad al requerimiento previsto.	PROCEDE. De la revisión del presente comentario y de los similares 111 y 196, se determinó que la propuesta de sustituir el término “estanquidad” por el de “hermeticidad”, es procedente, debido a que es el correcto, conforme el objetivo que persigue la norma; por lo que, se modifica el inciso secundario “7.7.1.1 Requerimiento”, para quedar de la siguiente forma: Decía: “7.7.1.1 Requerimiento Los sellos o empaques deben proveer estanquidad durante su funcionamiento.” Dice: “7.7.1.1 Requerimiento Los sellos o empaques deben proveer hermeticidad durante su funcionamiento.”
208.	DICE: 7.7.2.3 Procedimiento para accesorios Éstos deben soportar una presión hidrostática de ~~3 450 kPa~~ por un lapso de un minuto. La presión debe aplicarse en el interior, cuando la o las válvula(s) estén cerradas. Algunos tipos de accesorios pueden ser de alivio, el cual debe de poder aliviar la presión, si ésta es superior a los 1030 kPa. DEBE DECIR (PROPUESTA): 7.7.2.3 Procedimiento para accesorios Éstos deben soportar una presión hidrostática de 1 100 kPa por un lapso de un minuto. La presión debe aplicarse en el interior, cuando la o las válvula(s) estén cerradas. Algunos tipos de accesorios pueden ser de alivio, el cual debe de poder aliviar la presión, si ésta es superior a los 1030 kPa. JUSTIFICACION: Para el numeral 7.7.2.3 se propone que la presión de prueba sea a 1100 kPa la máxima presión de trabajo especificada para un grifo es de 885 kPa con esto aseguraríamos que los accesorios soportes la prueba especificada por el fabricante	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que no era procedente la propuesta del promovente, debido a que, con motivo del comentario 276, se procedió a revisar de forma integral, las especificaciones contenidas en los incisos secundarios “7.7.2.2 Equipo; 7.7.2.3 Procedimiento para accesorios; 7.7.2.4 Procedimiento para grifos y válvulas y 7.7.2.5 Resultado”, observando que, los únicos dispositivos que tienen que ser sometidos a prueba de presión hidrostática, son los grifos y válvulas; por lo que es inadecuado, que a los “accesorios” se les pretenda dar un trato como válvula, cuando son especímenes distintos, que no necesitan ser sometidos a la prueba en cita; de lo expuesto, se determinó que se debe eliminar el inciso secundario “7.7.2.3 Procedimiento para accesorios”, y reestructurar el conjunto de especificaciones citadas con anterioridad. Por lo expuesto, no se puede acceder a modificar la presión hidrostática de los accesorios, toda vez que, como se manifestó en el párrafo anterior, la prueba sólo aplica a los grifos y válvulas, por lo que será eliminado el inciso en cuestión. Así mismo la presente respuesta guarda relación con los comentarios 3, 209 y 276.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
209.	DICE: 7.7.2.4 Procedimiento para grifos y válvulas Los grifos y válvulas deben soportar una presión de ~~3 450 kPa~~ por un lapso de un minuto. La presión debe ser aplicada en el interior, dejando cerradas las salidas y la válvula abierta. DEBE DECIR (PROPUESTA): 7.7.2.4 Procedimiento para grifos y válvulas Los grifos y válvulas deben soportar una presión de 1100 kPa por un lapso de un minuto. La presión debe ser aplicada en el interior, dejando cerradas las salidas y la válvula abierta. JUSTIFICACION: Para el numeral 7.7.2.4 se propone que la presión de prueba sea a 1100 kPa. La máxima presión de trabajo especificada para un grifo es de 885 kPa con esto aseguráramos que los grifos soportes la prueba especificada por el fabricante. Para válvulas (compuerta bola o esferas) la presión de prueba aplicada debe ser 3 veces la presión especificada por el fabricante.	PROCEDE PARCIALMENTE. De la revisión del comentario se desprende que, le asiste la razón al promovente, respecto a que en el instrumento regulatorio, se está solicitando que los dispositivos soporten una prueba de presión hidrostática mayor a la que requieren, debido a que, si se toma en consideración que normalmente la presión hidrostática de trabajo a la que son sometidos dichos especímenes es de 1030 kPa (10.5 kg/cm²), resultaría que, en la especificación "7.7.2.4 Procedimiento para grifos y válvulas", se estaría solicitando más del triple de dicha presión, lo que es excesivo; por lo anterior, el inciso secundario se modifica, para quedar: Decía: "7.7.2.3 Procedimiento para accesorios Éstos deben soportar una presión hidrostática de 3 450 kPa por un lapso de un minuto. La presión debe aplicarse en el interior, cuando la o las válvula(s) estén cerradas. Algunos tipos de accesorios pueden ser de alivio, el cual debe de poder aliviar la presión, si ésta es superior a los 1030 kPa. Dice: "7.7.2.3 Procedimiento. Los grifos y las válvulas deben soportar una presión hidrostática de 1 128 kPa (11.5 kg/cm²), por un lapso de un minuto. La presión debe aplicarse en el interior, cuando el cartucho esté cerrado. Adicional a lo anterior, dejando bloqueadas las salidas y el cartucho abierto, las válvulas deben soportar la misma presión por un minuto. Algunos tipos de válvulas pueden ser de alivio, el cual debe de poder aliviar la presión, si ésta es superior a los 1030 kPa (10.5 kg/cm²)." Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que no era procedente modificar los parámetros de presión hidrostática, tal y como los propone el comentaristas, ya que generalmente en México los grifos y válvulas, son sometidos a una presión hidrostática máxima de trabajo de 1030 kPa (10.5 kg/cm²), más no de 885 kPa como lo señala el promovente, por lo tanto, se tiene que probar a una mayor presión, a fin de demostrar el adecuado funcionamiento de dichos especímenes, por lo que, de conformidad con la experiencia de los expertos que participaron en la elaboración del instrumento regulatorio, y del estudio de los diversos resultados de las pruebas de laboratorio a las que son sometidos este tipo de productos, se determinó que la presión adecuada para someterlos a prueba es de 1 128 kPa (11.5 kg/cm²) y la presión de trabajo de 1030 kPa (10.5 kg/cm²). La presente redacción, integra las modificaciones efectuadas con motivo del comentario 276, incluyendo el cambio de numeración del inciso secundario. Así mismo la presente respuesta guarda relación con los comentarios 3, 208 y 276.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
210.	DICE: 10.1 Requisitos c) Además de lo mencionado anteriormente, los dispositivos de punto final que están destinados a suministrar agua potable para el consumo humano, deben de demostrar que conservan la calidad de agua, tal como se especifica en el apartado 6.1.1, fracciones I, II y III. Respecto a la fracción I, el valor a cumplir será de 4 % de contenido de plomo a la entrada en vigor de esta norma, y al inicio del cuarto año de la entrada en vigor, el valor a cumplir será de ~~2.5~~ %. DEBE DECIR (PROPUESTA): 10.1 Requisitos c) Además de lo mencionado anteriormente, los dispositivos de punto final que están destinados a suministrar agua potable para el consumo humano, deben de demostrar que conservan la calidad de agua, tal como se especifica en el apartado 6.1.1, fracciones I, II y III. Respecto a la fracción I, el valor a cumplir será de 4 % de contenido de plomo a la entrada en vigor de esta norma, y al inicio del cuarto año de la entrada en vigor, el valor a cumplir será de 0.25 %. JUSTIFICACION: En el inciso “c)” del numeral 10.1 de los requisitos para grifería ecológica se observa que el valor a cumplir del contenido de plomo al inicio del cuarto año de la entrada en vigor de la NOM será de 2.5%, por lo que se sugiere indicar que el valor a cumplir es de 0.25%.	PROCEDE PARCIALMENTE. De la revisión efectuada al presente comentario y a los similares 120 y 204, se determinó que era procedente modificar el párrafo “c)” del inciso primario “10.1 Requisitos”, debido a que no refleja la pretensión que el presente instrumento regulatorio busca, en cuanto a establecer de forma precisa los requisitos que se deben cumplir para considerar a un grifo como “ecológico”, por lo que se procederá a modificarlo, para quedar: Decía: “10.1 Requisitos a) ... b) c) Además de lo mencionado anteriormente, los dispositivos de punto final que están destinados a suministrar agua potable para el consumo humano, deben de demostrar que conservan la calidad de agua, tal como se especifica en el apartado 6.1.1, fracciones I, II y III. Respecto a la fracción I, el valor a cumplir será de 4 % de contenido de plomo a la entrada en vigor de esta norma, y al inicio del cuarto año de la entrada en vigor, el valor a cumplir será de 2.5 %.” Dice: “10.1 Requisitos. (...) c) Los dispositivos de punto final que están destinados a suministrar agua potable, deben de demostrar que cumplen con uno o más de los requisitos contenidos en el inciso secundario 6.1.1. Para el caso de que el interesado elija cumplir con el requisito de la fracción I del inciso secundario 6.1.1, deberá demostrar que los productos no exceden del 4 % de contenido de plomo a la entrada en vigor de esta norma, y al inicio del cuarto año, el valor a cumplir será de 2.5 %.” Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que no era procedente integrar en la norma definitiva, la redacción propuesta por el comentarista, toda vez que, el valor de plomo de “0.25 %” propuesto, fue tomado de la fracción II del inciso secundario “6.1.1 Calidad del agua (en la versión final de la norma oficial mexicana 6.1.1 Materiales en contacto con el agua potable)” cambio de denominación realizado por los comentarios 12, 26, 40, 54 69, 92 y 218; sin embargo, dicha fracción contiene una metodología distinta, puesto que va dirigida a determinar la media ponderada; por lo que, no se pueden mezclar dos metodologías distintas.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																																		
211.	DICE: TRANSITORIOS Primero.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y a partir de esta fecha, todos los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta norma oficial mexicana, deben ser certificados con base en la misma. Segundo.-....: <table><tr><th>Especificación de la NOM</th><th>Requisito a cumplir</th><th>Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM</th><th>Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM</th></tr><tr><td rowspan="2">6.1.1., FRACCIÓN I</td><td rowspan="2">Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable</td><td>Hasta el 6%</td><td>Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor</td></tr><tr><td>Del 5.9% y hasta el 4%</td><td>Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM</td></tr></table> DEBE DECIR (PROPUESTA): TRANSITORIOS Primero.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y a partir de esta fecha, todos los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta norma oficial mexicana, deben ser certificados con base en la misma. <table><tr><th>Especificación de la NOM</th><th>Requisito a cumplir</th><th>Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM</th><th>Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM</th></tr><tr><td>6.1.1., FRACCIÓN I</td><td>Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable</td><td>Hasta el 8%</td><td>Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor</td></tr></table>	Especificación de la NOM	Requisito a cumplir	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM	6.1.1., FRACCIÓN I	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable	Hasta el 6%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor	Del 5.9% y hasta el 4%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM	Especificación de la NOM	Requisito a cumplir	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM	6.1.1., FRACCIÓN I	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable	Hasta el 8%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor	PROCEDE PARCIALMENTE Del análisis del presente comentario y de los similares 85, 121, 141, 152, 160, 171, 205, 264 y 278, se desprende que la entrada en vigor de la norma oficial mexicana, traería complicaciones no sólo para la adquisición de equipos y mejoras en los dispositivos, sino a los laboratorios de prueba y organismos de certificación, que pretendan obtener la acreditación y aprobación, para evaluar la conformidad del instrumento regulatorio, y como consecuencia problemas en los tiempos para certificar los productos; por lo anterior, es procedente modificar la entrada en vigor de los transitorios para quedar: Decía: “TRANSITORIOS Primero.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y a partir de esta fecha, todos los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta norma oficial mexicana, deben ser certificados con base en la misma. Segundo.- Los dispositivos de punto final que conducen agua potable, comprendidos en el campo de aplicación de la presente norma oficial mexicana, que a la entrada en vigor del presente instrumento normativo no cumplan con las fracciones I, II y III de la especificación 6.1.1 de la propia norma oficial mexicana, deberán disminuir de manera gradual en su proceso de fabricación la cantidad de plomo hasta alcanzar los límites establecidos en las fracciones antes indicadas, conforme a lo siguiente: <table><tr><th>Especificación de la NOM</th><th>Requisito a cumplir</th><th>Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM</th><th>Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM</th></tr><tr><td rowspan="2">6.1.1., FRACCIÓN I</td><td rowspan="2">Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable</td><td>Hasta el 6%</td><td>Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor</td></tr><tr><td>Del 5.9% y hasta el 4%</td><td>Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM</td></tr><tr><td rowspan="2">6.1.1., FRACCIÓN II</td><td rowspan="2">Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua</td><td>Hasta el 1%</td><td>Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor</td></tr><tr><td>Del 0.99% y hasta el 0.25%</td><td>Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM</td></tr></table>	Especificación de la NOM	Requisito a cumplir	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM	6.1.1., FRACCIÓN I	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable	Hasta el 6%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor	Del 5.9% y hasta el 4%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM	6.1.1., FRACCIÓN II	Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua	Hasta el 1%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor	Del 0.99% y hasta el 0.25%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM
Especificación de la NOM	Requisito a cumplir	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM																																	
6.1.1., FRACCIÓN I	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable	Hasta el 6%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor																																	
		Del 5.9% y hasta el 4%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM																																	
Especificación de la NOM	Requisito a cumplir	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM																																	
6.1.1., FRACCIÓN I	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable	Hasta el 8%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor																																	
Especificación de la NOM	Requisito a cumplir	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM																																	
6.1.1., FRACCIÓN I	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable	Hasta el 6%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor																																	
		Del 5.9% y hasta el 4%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM																																	
6.1.1., FRACCIÓN II	Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua	Hasta el 1%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor																																	
		Del 0.99% y hasta el 0.25%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM																																	

No.	COMENTARIO				ATENCIÓN			
			Hasta el 6%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM	6.1.1., FRACCIÓN III	Concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable	Hasta un 1 µg/L	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor
							Del 0.99 µg/L y hasta el 0.5 µg/L	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM.
JUSTIFICACION: 1. Se sugiere establecer una entrada en vigor de la NOM de 365 días naturales a fin de que los laboratorios de pruebas y organismos de certificación puedan obtener en tiempo y forma su respectiva acreditación y aprobación.					Dice: “TRANSITORIOS Primero.- La presente norma oficial mexicana entrará en vigor a los 365 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo.- Los laboratorios de prueba y los Organismos de Certificación de Producto podrán iniciar los trámites para obtener su acreditación en la presente norma oficial mexicana, una vez que el Diario Oficial de la Federación publique la presente norma oficial mexicana como definitiva. Tercero.- Los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta norma que hayan ingresado legalmente al país antes de la entrada en vigor de la misma, o bien que se encuentren en tránsito de conformidad con el conocimiento de embarque correspondiente, o bien, que se fabriquen en territorio nacional antes de la entrada en vigor de la misma, podrán ser comercializados hasta su agotamiento. Cuarto.- Los dispositivos de punto final que conducen agua potable, comprendidos en el campo de aplicación de la presente norma oficial mexicana, que a la entrada en vigor del presente instrumento normativo no cumplan con alguna de las fracciones I, II y III inciso secundario 6.1.1 de la norma oficial mexicana, deberán disminuir de manera gradual en su proceso de fabricación la cantidad de plomo hasta alcanzar los límites establecidos en las fracciones antes indicadas, conforme a lo siguiente:			
					Especificación de la NOM.	Requisito a cumplir.	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM.	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM.
					6.1.1., FRACCIÓN I.	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable.	Hasta el 4.1%.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
		6.1.1., FRACCIÓN II.	Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua.	Hasta el 0.26%.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.
		6.1.1., FRACCIÓN III.	Concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable.	Hasta 5.1 µg/L.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM."
Asimismo, con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó como no procedente la propuesta de eliminar las fracciones II y III del transitorio "segundo", debido a que el objetivo de dicho transitorio, es dar opción al sujeto obligado de la norma oficial mexicana, de cumplir con alguna de las especificaciones establecidas en el inciso secundario 6.1.1, conforme a sus intereses, ya que los productos se encuentran fabricados con distintos materiales y tecnologías los cuales no pueden ser evaluados de igual manera, por lo que las fracciones antes señaladas son una opción para utilizar distintos métodos para evaluar su producto y por ende no se pueden eliminar las citadas fracciones de la tabla. También resulta improcedente modificar el valor de concentración máxima de 8 % y 6 % de plomo a cumplir, de la columna denominada "Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM", relativa a la fracción I del inciso secundario "6.1.1", que se encuentra en la tabla del segundo transitorio, tal como lo sugiere el promovente, debido a que los valores que proponen son muy bajos, y traerían ningún beneficio para el logro de los objetivos que pretende la norma, que es entre otros el cuidar la calidad del agua que fluye en el sistema. Aunado a lo anterior, a que la modificación señalada en párrafos anteriores, trae aparejado como beneficio para los sujetos regulados, el poder cumplir con las especificaciones de la norma en forma gradual, hasta en un plazo de 730 días posteriores a la entrada en vigor de la NOM.					

PROMOVENTE: Armando Nuñez Santillán.
 Coordinación Garantías.
 Grivatec S. A. de C. V.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
212.	Este Proyecto de NOM lo consideramos como un criterio unilateral de la dependencia, toda vez que su aplicación, tomando en cuenta criterios de normas extranjeras, no coincide con las necesidades propias del país.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, para la elaboración del anteproyecto se conformó un Grupo de Trabajo interdisciplinario en el que participaron representantes del Gobierno Federal, de la Ciudad de México; de Organismos Nacionales de Normalización; de Asociaciones de Fabricantes; así como su organización, etc., quienes en las diversas reuniones de trabajo presentaron sus propuestas, mismas que después de haber sido valoradas y consensuadas por los todos los integrantes del Grupo de Trabajo, se consolidó el documento que fue sometido al Pleno del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, el cual se encuentra de igual forma conformado por personal técnico de diversas dependencias del Gobierno Federal; organizaciones de industriales, productores; colegios de profesionales; centros de investigación; así como su organización, etc., cuyos representantes al haberles presentado el anteproyecto, decidieron aprobarlo como proyecto para consulta pública. Por lo anterior, contrario a lo aseverado, en la elaboración del documento regulatorio, no sólo se tomó el criterio de la dependencia, sino de todos los sectores que participaron en su elaboración, mismos que pueden ser visualizados en el apartado denominado "Prefacio". Asimismo, es de señalarse que el artículo 28, fracción IV del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, autoriza a los Comités Consultivos Nacionales de Normalización y a las dependencias, a hacer referencia o armonizar una norma oficial mexicana, con normas o lineamientos internacionales, con normas o regulaciones técnicas extranjeras, por lo que si en este caso en específico se consultaron en la elaboración del proyecto, criterios contenidos en los citados instrumentos, fue en estricto apego al precepto legal invocado, aunado a que no sólo se consultaron la normatividad internacional y extranjera que se cita en el cuerpo del instrumento, sino también la normativa de nuestro País, principalmente la NMX-C-415-ONNCCE-2015, Industria de la construcción – Válvulas y Grifos para agua – Especificaciones y Métodos de Ensayo (Cancela a la NMX-C-415-ONNCCE-2013), por lo que si se tomaron en consideración las necesidades propias del país.
213.	Para su redacción, la dependencia no ha convocado al sector preponderante conformado por las empresas fabricantes y los importadores de estos productos	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, para la elaboración del anteproyecto se conformó un Grupo Interdisciplinario en el que participaron representantes de diversos organismos, instituciones y empresas que tienen relación con los productos materia del instrumento normativo que nos atañe, como se señala en el proemio del proyecto de norma, por lo que si se convocó al sector interesado.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
214.	Desde el título de este proyecto consideramos que este debe ser "Válvulas y Grifos para agua", ya que la dependencia contempla a los accesorios a ensayar como parte fundamental, mientras que en el contenido de este proyecto no son evaluados de forma independiente.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, el título cumple con lo establecido en el "Apéndice E normativo" de la "NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas", debido a que el instrumento regulatorio se encuentra dirigido a establecer especificaciones a la grifería, válvulas y sus accesorios para instalaciones hidráulicas de agua potable con el fin de asegurar su operación hidráulica y hermética, que fomente la preservación de la cantidad y calidad del recurso hídrico. Los "accesorios" forman parte del sistema hidráulico y como tal pueden fomentar la preservación de la cantidad y calidad, motivo por el cual se deben incluir.
215.	Por otra parte, el agua que pasa a través de las válvulas y grifos en comento, no necesariamente es potable se considera agua para consumo humano.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, no se encuentra dirigido a proponer algún cambio a una especificación determinada, no obstante, como bien señala, no todos los grifos y válvulas están destinadas para el suministro de agua potable para el consumo humano, es por ello, que en el tercer párrafo del apartado 6.1, se establece la excepción.
216.	No se tomaron en cuenta costos de evaluación, tiempos de respuesta por la aplicación de ensayos complejos e innecesarios, desviándose del principal objetivo de la norma, que es regular el uso eficiente del agua.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, el presente instrumento busca contribuir a la preservación de la calidad y cantidad del agua, puesto que sus especificaciones se encuentran tendentes a regular la calidad de los productos, a fin de evitar la contaminación del agua, como por ejemplo, las especificaciones relacionadas con el plomo, ya que en caso de que los materiales que se utilicen en los productos o sus accesorios, al haberse construido con un alto contenido de dicho material, pueden variar la calidad del agua, y para el caso de que no se establezcan los requisitos mínimos relacionados con la conexión de la grifería o válvulas con sus accesorios, puede provocar fugas, lo que impactaría en un uso excesivo, por lo que se reitera, el documento se encuentra dirigido a contribuir a preservar la calidad y cantidad de agua.
217.	Sirva de ejemplo, la verificación de contenidos de plomo, toda vez que las válvulas que en su mayoría son fabricadas de plástico, bronce o latón que no desprenden plomo en cantidades superiores a los máximos permisibles en los estándares internacionales. El plomo que contamina proviene de la tubería que tiene contacto directo con el agua y cuyas uniones son con soldadura que tiene aleaciones de plomo. La contaminación de plomo se da, también, por la conexión con tubería de plomo que se encuentra en las tomas domiciliarias.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, en el comentario se indica que el plomo que contamina proviene de la tubería que tiene contacto con el agua, y de las uniones, puesto que dicha acción se realiza con soldaduras que tiene aleaciones de plomo; al respecto, es de señalarse que las tuberías del sistema de agua potable, se encuentran reguladas por la norma oficial mexicana "NOM-001-CONAGUA-2011, Sistemas de agua potable, toma domiciliaria alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba", motivo por el cual lo señalado en el comentario es materia de otra norma, que precisamente se encuentra dirigida a prevenir la contaminación en el agua por las tuberías que se utilizan, por lo anterior, se podría manifestar que, el presente instrumento va a complementar a la norma en cita, para de esta forma contribuir a la preservación de la calidad del agua; asimismo, es de mencionar que en el presente documento, se establecen especificaciones en cuanto a la cantidad de plomo que deberá contener la soldadura o pastas que se colocan en las instalaciones, por lo tanto, el documento se encuentra dirigido a ayudar en la conservación de la cantidad y calidad del agua.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
218.	En base a lo establecido en la LEY FEDERAL DE METROLOGIA Y NORMALIZACION en el artículo 40 fracción I existen tres rubros para que una norma sea NORMA OFICIAL MEXICANA los cuales son: salud, seguridad y preservación de recursos naturales, para tal efecto consideramos que el tema de toxicidad corresponde al sector SALUD. A traves de su Secretaria (sic)	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, no restringe la finalidad de una norma oficial mexicana a regular los rubros de salud, seguridad y preservación de recursos naturales, tiene muchos rubros, como por ejemplo, características y especificaciones de productos; instrumentos para medir; embalajes; equipos; materiales; dispositivos; instalaciones, etc., por lo que la materia que regulará la norma oficial mexicana, se encuentra apegada a los lineamientos del artículo 40 en cita. Por otra parte, de conformidad con el artículo 9, fracción I de la Ley de Aguas Nacionales, la CONAGUA tiene como atribución “fungir como autoridad en materia de cantidad y calidad de las aguas y su gestión en el territorio nacional”, por lo que el hecho de establecer especificaciones relacionadas con la “toxicidad”, se encuentra dirigida a mantener “la calidad del agua”, motivo por el cual, contrario a lo aseverado en el comentario, existe el sustento legal, para que en el instrumento regulatorio existan especificaciones de dicha naturaleza. Sin embargo, para no generar confusión en los términos, el Grupo de trabajo determinó modificar los títulos de apartado primario 6.1 y apartado secundario 6.1.1, para quedar como sigue: Decía: “6.1 Toxicidad (...) 6.1.1 Calidad del agua (...)” Dice: “6.1 Calidad del agua (...) 6.1.1 Materiales en contacto con el agua potable (...)”
219.	Las válvulas y grifos se encuentran al final de las redes de distribución de agua.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, en el comentario se indica que “las válvulas y grifos se encuentran al final de las redes de distribución de agua”, al respecto, es de señalarse que las tuberías del sistema de agua potable, se encuentran reguladas por la norma oficial mexicana “NOM-001-CONAGUA-2011, Sistemas de agua potable, toma domiciliaria alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba”, norma que precisamente se encuentra dirigida a prevenir la contaminación en el agua por las tuberías que se utilizan, por lo anterior, se podría manifestar que, el presente instrumento va a complementar a la norma en cita, para de esta forma contribuir a la preservación de la calidad del agua; asimismo, es de mencionar que en el presente documento, se establecen especificaciones en cuanto a la cantidad de plomo que deberá contener la soldadura o pastas que se colocan en las instalaciones, por lo tanto, el documento se encuentra dirigido a ayudar en la conservación de la cantidad y calidad del agua.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
220.	No hay evidencia de que se haya realizado un estudio del impacto regulatorio y de costo-beneficio en la aplicación de esta norma.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, es de señalarse que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del “ACUERDO por el que se definen los efectos de los Dictámenes que emite la Comisión Federal de Mejora Regulatoria respecto de las normas oficiales mexicanas y su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2012, en relación con lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo artículo vigente al momento de la publicación para consulta pública del “PROY-NOM-012-CONAGUA-2015, GRIFERÍA, VÁLVULAS Y ACCESORIOS PARA INSTALACIONES HIDRÁULICAS DE AGUA POTABLE”, en el mismo órgano oficial de difusión el 09 de junio de 2016, no es necesario que las dependencias acrediten ante la Secretaría de Gobernación contar con alguna de las resoluciones emitidas por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria previstas por dicho artículo, para efecto de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los proyectos de normas oficiales mexicanas, sino que estas resoluciones tendrán como efecto permitir que las dependencias soliciten a dicha Secretaría la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las normas oficiales mexicanas con carácter de definitivas, por lo que, para la publicación del presente proyecto de Norma, no se tramitó la manifestación de impacto regulatorio que incluyera un análisis en términos monetarios del valor presente de los costos y beneficios potenciales del proyecto; sin embargo, se realizará con motivo de la publicación de la norma definitiva, en términos de la Ley General de Mejora Regulatoria.
221.	El proyecto de norma fue realizado sin sustento técnico y sus métodos de ensayo no han sido probados en campo o laboratorio acreditado, considerando las necesidades propias del país, como por ejemplo las presiones en las redes hidráulicas que en nuestro país más del 80% son bajas (sic)	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, el instrumento regulatorio fue elaborado tomando como sustento las normas que se encuentran citadas en los capítulos de “Referencias” y Bibliografía”, mismas que al ser métodos normalizados se cuenta con evidencia de que estos métodos han sido validados por laboratorios de ensayo. Para la elaboración del instrumento regulatorio, se conformó un Grupo de Trabajo interdisciplinario en el que participaron representantes del Gobierno Federal; de la Ciudad de México; de Organismos Nacionales de Normalización; de Asociaciones de Fabricantes, etc., mismos que se encuentran listados en el “Prefacio” de la norma, inclusive en dicho Grupo de trabajo, participó la organización que representa, quien voto a favor de publicar a consulta pública el proyecto de norma oficial mexicana, los cuales son expertos en el tema y quienes en las diversas reuniones de trabajo, presentaron sus propuestas, mismas que después de haber sido valoradas y consensuadas por todos sus integrantes, se consolidó el documento que fue sometido al Pleno del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, el cual se encuentra de igual forma conformado por personal técnico de diversas dependencias del Gobierno Federal; organizaciones de industriales; productores; colegios de profesionales; centros de investigación; etc., conforme a lo dispuesto en artículo 62 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Ahora bien, en cuanto a que el proyecto fue realizado sin considerar las necesidades del país, tomando como ejemplo la presión en las redes hidráulicas, es de manifestarse que, contrario a lo aseverado, al desarrollarse el proyecto de norma oficial mexicana se tomó en cuenta el caudal y la presión de agua que existe en México, y considerando estos factores, se procedió a modificar en el apartado correspondiente el parámetro de gasto mínimo, respuesta a los diversos comentarios 82 y 136.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
222.	En la propuesta que ponemos a su consideración, hemos tomado en cuenta el contenido de la norma mexicana NMX-C-415-ONNCCE-2015 "Industria de la construcción – Válvulas y grifos para agua- Especificaciones y métodos de ensayo" ya que consideramos que es una norma que ha funcionado desde su versión anterior y que está acorde con las necesidades del país.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, el instrumento normativo está tomando como sustento la NMX-C-415-ONNCCE-2015, Industria de la construcción – Válvulas y Grifos para agua – Especificaciones y Métodos de Ensayo (Cancela a la NMX-C-415-ONNCCE-2013), al igual que la propuesta que se está efectuando; aunado a que, en la elaboración del proyecto sometido a consulta pública, no sólo se tomó en consideración la norma mexicana en cita, sino todos los instrumentos normativos que se encuentran citados en el cuerpo del documento, y las aportaciones y conocimientos prácticos de los expertos que participaron en el Grupo de Trabajo; por lo que se considera que el instrumento normativo propuesto por el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, es más completo, y servirá para contribuir en la preservación de la cantidad y calidad del agua, tal como lo señala la Ley de Aguas Nacionales. Asimismo, es menester señalar que, del análisis de la propuesta del comentarista, se desprende que sus especificaciones son casi iguales a la NMX-C-415-ONNCCE-2015, que según sólo fue tomada como base; ante tal situación, se actualizaría lo previsto en el artículo 44, segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y el Organismo Nacional de Normalización que emitió la norma mexicana, sería el indicado en someter al Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua su instrumento regulatorio, para que sea considerada como anteproyecto, motivo por el cual, se reitera que no procede el comentario. Por otra parte, si la intención del promovente era presentar una propuesta de norma oficial mexicana, la debió de remitir a la Comisión Nacional del Agua órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su evaluación correspondiente, quien en su caso, la presentaría ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua como anteproyecto, a efecto de que una vez aprobado, se sometiera al procedimiento previsto en el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que no resulta procedente presentar en esta parte del procedimiento de normalización, la propuesta de norma.
223.	Todos los ensayos se han revisado y realizado en campo en instalaciones de laboratorio acreditado y aprobado, por personal altamente calificado, con amplia experiencia en el sector, cuyo currículum está a su disposición; se han tomado en cuenta las innovaciones tecnológicas y tendencias en la fabricación e importación de productos, que se adecuan a las condiciones y las necesidades actuales del país en cuanto a la preservación del recurso natural.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, como se ha manifestado el proyecto de norma ha tomado como sustento la NMX-C-415-ONNCCE-2015, Industria de la construcción – Válvulas y Grifos para agua – Especificaciones y Métodos de Ensayo (Cancela a la NMX-C-415-ONNCCE-2013), al igual que la propuesta que se está efectuando; aunado a que, en la elaboración del proyecto sometido a consulta pública, no sólo se tomó en consideración la norma mexicana en cita, sino todos los instrumentos normativos que se encuentran citados en el cuerpo del documento, así como las aportaciones y conocimientos prácticos de los expertos que participaron en el Grupo de Trabajo; por lo que se considera que el instrumento normativo propuesto por el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, es más completo, y servirá para contribuir en la preservación de la cantidad y calidad del agua, tal como lo señala la Ley de Aguas Nacionales.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
224.	Además que esta propuesta fue revisada y estructurada en base a los lineamientos establecidos en la norma mexicana NMX-Z-013/1-1977 GUIA PARA LA REDACCION, ESTRUCTURACION Y PRESENTACION DE LAS NORMAS MEXICANAS (sic)	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, la propuesta que fue anexada al comentario aunque haya sido elaborada y estructurada en base a los lineamientos establecidos en la norma mexicana NMX-Z-013/1-1977, está ya no se encuentra vigente y el documento que presenta aun así no cumple con la norma mexicana vigente NMX-Z-013-SCFI-2015, inclusive se le integraron capítulos que una norma oficial mexicana no debe contener por ejemplo, observancia de esta norma, vigencia, anexos, etc., en consecuencia no es un documento idóneo para sustituir al elaborado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua. Si la intención del promovente era presentar una propuesta de norma oficial mexicana, la debió de remitir a la Comisión Nacional del Agua órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su evaluación correspondiente, quien en su caso, la presentaría ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua como anteproyecto, a efecto de que una vez aprobado, se sometiera al procedimiento previsto en el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que no resulta procedente presentar en esta parte del procedimiento de normalización, la propuesta de norma.
225.	Por lo tanto, este grupo de trabajo, conformado por las empresas más representativas del sector, se opone terminantemente a que el Proyecto de NOM en comento sea el ente regulador para nuestros productos y si, en cambio, solicitamos, respetuosamente, que se tome en cuenta nuestra propuesta aquí esgrimida (sic)	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, el documento propuesto, al ser casi semejante a la norma mexicana NMX-C-415-ONNCCE-2015, a quien le corresponde someterlo a consideración del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua (CCNNSA), es al Organismo Nacional de Normalización que la elaboró, siempre y cuando considere que su instrumento normativo, pueda tener las características para ser una norma oficial mexicana. Ahora bien, si la intención del promovente y el grupo de empresas que manifiesta era presentar una propuesta, la vía adecuada es remitir a la Comisión Nacional del Agua órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el documento para su evaluación correspondiente, quien en su caso, la presentaría ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua como anteproyecto, a efecto de que una vez aprobado, se sometiera al procedimiento previsto en el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que no resulta procedente presentar en esta parte del procedimiento de normalización su propuesta de norma. Por lo anterior, resulta improcedente que un documento que no cumple lo previsto en el artículo 44, segundo y último párrafos antes invocados, y que no se encuentra estructurado conforme a la norma mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, de carácter obligatoria en las elaboración de normas oficiales mexicanas en términos del artículo 28, fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, sustituya a un proyecto previamente elaborado con base en la NMX-C-415-ONNCCE-2015, Industria de la construcción – Válvulas y Grifos para agua –Especificaciones y Métodos de Ensayo (Cancela a la NMX-C-415-ONNCCE-2013); con los instrumentos normativos que se encuentran citados en el cuerpo del documento; con las aportaciones y conocimientos prácticos de los expertos que participaron en el Grupo de Trabajo, y que fue aprobado por el CCNNSA, para sujetarlo al procedimiento del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

PROMOVENTE: Ing. Jesus Enrique Ramiro Arcega.
Gerente General de Amexval.
Amexval, A. C.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
226.	PROY-NOM-012-CONAGUA-2015 1 Objetivo Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los grifos, válvulas y accesorios para instalaciones hidráulicas de agua potable, con el fin de asegurar su operación hidráulica y hermética, que fomente la preservación de la cantidad y calidad del recurso hídrico, así como determinar los métodos de prueba que deben aplicarse para verificar su cumplimiento, las especificaciones del mercado de información al público y el procedimiento para la evaluación de la conformidad. PROPUESTA DE AMEXVAL 1 OBJETIVO Este proyecto de Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo a cumplir por las válvulas y grifos para agua en su funcionamiento y uso.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que el capítulo “1. Objetivo” del instrumento regulatorio, se encuentra plasmado en estricto apego a lo establecido en el inciso secundario “6.2.1 Objetivo y campo de aplicación” de la norma mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de las Normas, debido a que abarca sin ambigüedad los temas que regula y sus fines. Lo anterior, no acontece con la propuesta del comentarista, ya que es muy general y no refleja los objetivos específicos que persigue regular la norma, por lo que al no estar apegada la propuesta a la norma mexicana antes mencionada, no puede sustituir a la plasmada en el presente documento.
227.	PROY-NOM-012-CONAGUA-2015 2 Campo de Aplicación Esta Norma Oficial Mexicana aplica a todo tipo de grifería, válvulas y accesorios para instalaciones hidráulicas de agua potable, que se fabriquen, remanufacturen, ensamblen o se importen y se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos. Se exceptúa del cumplimiento de esta norma a: • Los grifos de nariz denominados “llaves de nariz (salida sin rosca) o válvula de nariz (salida sin rosca)” por ser parte de la toma domiciliaria, por lo que deben cumplir con la NOM-001-CONAGUA-2011; • Válvulas de admisión y de descarga para inodoro sanitario; • Válvulas de tipo industrial cuando su uso sea en agua que no esté destinada al consumo humano, y • Dispositivos eléctricos, electrónicos o módulos de control que acompañen a los grifos, válvulas y accesorios, los cuales deberán ser evaluados con las NOM-001-SCFI-1993 o NOM-003-SCFI-2014. PROPUESTA DE AMEXVAL 2 CAMPO DE APLICACIÓN Este proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable a las válvulas que se colocan en las instalaciones hidráulicas de agua potable intra-domiciliarias y lugares públicos, tales como: lavabos, fregaderos, regadera, jardín, llenado de tinaco y cisterna, seccionamiento, lavaderos y para empotrar, de fabricación nacional y de importación.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que, el capítulo “2 Campo de Aplicación”, es concordante con el “Objetivo” de la norma, toda vez que establece de forma precisa quien es el sujeto regulado, y a que productos abarca, por lo que se encuentra apegada a lo establecido en el inciso secundario “6.2.1 Objetivo y campo de aplicación” de la norma mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de las Normas”. Por otra parte la propuesta del comentarista es limitativa, y no concuerda con lo establecido en el capítulo “1 Objetivo”, puesto que no abarca todos los temas que contiene el instrumento regulatorio.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
228.	PROY-NOM-012-CONAGUA-2015 3 Referencias Para la correcta aplicación de este instrumento normativo, se deben de consultar las siguientes Normas vigentes: - NOM-001-SCFI-1993, "Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 1993. - NOM-003-SCFI-2014, "Productos eléctricos - Especificaciones de seguridad", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2015. - NOM-008-SCFI-2002, "Sistema General de Unidades de Medida", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. - NOM-001-CONAGUA-2011, "Sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2012. - NMX-CC-9001-IMNC-2008, "Sistemas de Gestión de la calidad-requisitos", cuya declaratoria de vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2008. - NMX-EC-17050-1-IMNC-2007, "Evaluación de la conformidad-Declaración de conformidad del proveedor-Parte 1: Requisitos generales" (Cancela a la NMX-EC-022-IMNC-2000). Cuya declaratoria de vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008. - NMX-EC-17050-2-IMNC-2007, "Evaluación de la conformidad-Declaración de conformidad del proveedor-Parte 2: Documentación de apoyo". Cuya declaratoria de vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008. PROPUESTA DE AMEXVAL 3 REFERENCIAS - NOM-008-SCFI-2002, "Sistema General de Unidades de Medida", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. - NOM-001-CONAGUA-2011, "Sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2012. - NMX-CC-9001-IMNC-2008, "Sistemas de Gestión de la calidad-requisitos", cuya declaratoria de vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2008 - NMX-W-101 / 1-SCFI-2004 "Productos de cobre y sus aleaciones-Conexiones de cobre soldables-Especificaciones y métodos de prueba"	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que, no era procedente el comentario, debido a que, todas las citas contenidas en el capítulo "3 Referencias" son necesarias para su mejor entendimiento, por lo que no se puede eliminar ninguna norma oficial mexicana, ni mexicana que se propone. En cuanto a la integración de la norma mexicana "NMX-W-101/1-SCFI-2004, Productos de cobre y sus aleaciones - Conexiones de cobre soldables-Especificaciones y métodos de prueba", es de manifestarse que no es procedente, de conformidad a lo establecido en el inciso secundario "6.2.2 Referencias normativas" de la NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, debido a que de su análisis no se observa como sus especificaciones aporten elementos, para el mejor entendimiento de la norma oficial mexicana; máxime que, el comentarista, no integró algún argumento mediante el cual, se denotara la importancia de la norma mexicana propuesta y la relación que tiene con el presente instrumento regulatorio, a fin de ser integrada como referencia.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
229.	PROY-NOM-012-CONAGUA-2015 4 Abreviaturas y Definiciones Para efectos de aplicación de esta norma se establecen las abreviaturas y definiciones siguientes: 4.1 Accesorio Complemento de la instalación que conduce el flujo del agua, como por ejemplo conectores rígidos o flexibles y adaptadores. 4.2 Accesorio Terminal Es un accesorio para usar en una descarga abierta o a la atmósfera. 4.3 Ampolla/Burbuja Un defecto que se presenta realzado en la superficie de la pieza, que resulta de la falta de adherencia entre capas. 4.4 Autoridad competente La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), conforme a sus atribuciones. 4.5 Calidad del agua Es el conjunto de características organolépticas, físicas, químicas y microbiológicas propias del agua. 4.6 Cartucho(s), Embolo(s), Pistón(es), Compuerta, Esfera Componente(s) interno(s) de la válvula que permiten controlar (abrir o cerrar) el flujo de agua. 4.7 Caudal o gasto Volumen de agua por unidad de tiempo expresada en litros por minuto (L/min). 4.8 Certificado de Conformidad de Producto (CCP). Documento mediante el cual, la CONAGUA o un organismo de certificación de producto (OCP) acreditado y aprobado en los términos de la Ley, hace constar que un producto cumple con las especificaciones establecidas en la NOM y cuya validez del certificado está sujeta a la(s) visita(s) de vigilancia respectiva(s). 4.9 Certificado de Conformidad de Sistema de Gestión de la Calidad Documento mediante el cual, un organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad acreditado, hace constar que un fabricante determinado, cumple con las especificaciones establecidas en la norma mexicana de calidad NMX-CC-9001-IMNC-2008 o la que la sustituya, o bien, la ISO 9001:2008 o la que la sustituya, y que incluye la línea de producción del producto cuyo certificado NOM se requiera y cuya validez del certificado está sujeta a la visita de vigilancia respectiva. 4.10 Choque térmico Es un rápido cambio en la temperatura del agua que es percibida por el usuario y es suficiente para producir una reacción potencialmente peligrosa.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que, todas las definiciones contenidas en el capítulo “4 Abreviaturas y Definiciones” del presente instrumento normativo, son necesarias para su entendimiento, salvo las que fueron eliminadas con motivo de los comentarios 142 y 161, por lo que no pueden ser eliminadas, ni mucho menos sustituidas por las definiciones que propone el comentarista, puesto que, algunas son imprecisas y confusas, y otras no son citadas en el cuerpo del instrumento regulatorio, por ejemplo, “presión de trabajo y temperatura de trabajo”, por su parte la definición de “nariz”, hace referencia a los “grifos de nariz”, a los cuales no se les aplica la norma; por lo tanto, es improcedente sustituir el actual capítulo “4” que se encuentra apegado a las especificaciones contenidas en el inciso secundario “6.3.1 Términos y definiciones” de la norma mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para estructuración y redacción de las Normas, con la propuesta del promovente.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	4.11 Complemento Un componente que puede, a discreción del usuario, ser fácilmente añadido, eliminado o reemplazado, y que al retirarlo, no impedirá que la instalación cumpla con su función principal. Nota 1: Los ejemplos incluyen aireadores, reductores, regaderas de mano, y controles en línea de flujo. 4.12 Conexión de entrada Es la parte del cuerpo del grifo que sirve de conexión de entrada y comercialmente se le denomina: "Conexión de alimentación" o "Cuerpo de alimentación" o "espárrago" o "shank". 4.13 Conexión de unión Parte del cuerpo de la válvula, accesorio o grifo en el cual se efectúa la unión con la tubería de flujo de agua, puede conectarse por medio de unión mecánica o soldadura. 4.14 Contrapresión Es una mayor presión de agua en el extremo inferior o en la salida del sistema de distribución de agua que la que se encuentra en un punto aguas arriba. 4.15 Corrosión Es la oxidación u oxirreducción de la pieza manufacturada que se presenta principalmente en el material base. 4.16 Cuerpo Elemento principal de la válvula o del grifo que aloja los componentes de control de flujo de la misma. 4.17 Declaración de conformidad Es la manifestación por escrito del interesado de decir la verdad, de que el producto que se pretende importar y/o comercializar ha sido evaluado conforme, de acuerdo a lo establecido por las normas mexicanas NMX-EC-17050-1-IMNC-2007 y NMX-EC-17050-2-IMNC-2007. 4.18 Defecto superficial Es cualquier poro, ampolla/burbuja, grieta, desprendimiento, arruga, corrosión, o la exposición del sustrato visible a simple vista. 4.19 Deposición física de vapor (Physical vapor deposition) PVD Es un conjunto de procesos de revestimiento en el que se forma una capa superficial por la deposición de átomos o moléculas individuales. Nota 2: En PVD un material se evapora de una fuente de sólidos o líquidos, transportados a través de un ambiente de baja presión gaseosa o plasma, y se condensa en una superficie del sustrato. 4.20 Desprendimiento Es la separación del recubrimiento superficial de cualquier forma o tamaño, haciendo visible el material base.	

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	4.21 Diámetro nominal Diámetro estándar de las tuberías y accesorios. 4.22 Diseño accesible Un enfoque de diseño para la fabricación de dispositivos accesibles para personas con discapacidades físicas, sensoriales o cognitivas. 4.23 Dispositivo de prevención de flujo de retorno Es cualquier dispositivo mecánico, utilizado solo o en combinación con otros controles, diseñado para prevenir de forma automática una inversión accidental de flujo de agua en un sistema de agua potable debido a la contrapresión o flujo de retorno. 4.24 Dispositivo de punto final Son aquellos productos incluidos en el campo de aplicación de esta norma, que suelen instalarse al final del sistema de distribución, y que están destinados a suministrar agua potable para el consumo humano. 4.25 Empaque Elemento de material, que no provoca efectos adversos en la salud o en los ecosistemas, con la dureza requerida para sellar herméticamente la válvula o el grifo. 4.26 Entidad de acreditación Entidad(es) autorizada(s) en los términos de la Ley, para reconocer la competencia técnica y confiabilidad de los organismos de certificación, de los laboratorios de prueba, de los laboratorios de calibración y de las unidades de verificación para evaluar la conformidad. 4.27 Espécimen Un espécimen puede ser un grifo, una válvula o un accesorio, utilizado en las pruebas de laboratorio previstas en esta norma. 4.28 Familia de productos Grupo de productos del mismo tipo, en los que las variantes son únicamente de carácter decorativo o estético, pero que conservan las características de funcionamiento y propiedades mecánicas y que cumplen con la NOM. 4.29 Flujo de retorno Una corriente de vuelta o inversa a la dirección normal del flujo. Nota 3: Retro sifón y contrapresión son los tipos de flujos de retorno. 4.30 Grifo Aparato o dispositivo colocado al final de la tubería con el propósito de regular, suspender y guiar el flujo del líquido, sin cambiar las características físicas, químicas y biológicas del agua. 4.31 Grifo de cierre automático Es un grifo que está diseñado para cerrarse tan pronto como el mecanismo de activación se libera.	

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	4.32 Grifo de medición Es un grifo que cuando se acciona el agua, dispensa un volumen determinado o por un periodo de tiempo predeterminado. Nota 4: El volumen o la duración del ciclo pueden ser fijos o ajustables. 4.33 Grifo de sedimento o grifo empotrado Es un grifo horizontal con hilos de IPS (Iron Pipe Size) macho o hembra en la entrada y roscas macho de manguera en la boca de salida. La salida puede ser en ángulo aproximadamente perpendicular a la entrada o en ángulo hacia el exterior. Nota 5: Estas válvulas se llamaban dren de caldera ya que fueron diseñados originalmente para drenar el agua de las calderas y liberar a todos los sedimentos acumulados. Hoy en día también se utilizan en las lavanderías para conexiones de lavadoras o en calentadores domésticos de almacenamiento y rápida recuperación para desalojar el agua del tanque con fines de limpieza. 4.34 Grifo de Temporizadoras Grifo de una sola entrada de agua y una sola salida (caliente o fría), que funciona a través de un dispositivo que controla el tiempo de la salida del agua. Este tipo de grifos está pensado para el ahorro de agua en lugares públicos. 4.35 Grifo Eléctrico Grifo activado con o sin sensor para el funcionamiento con agua templada o caliente/fría. Este tipo de grifos está pensado para el ahorro de agua en lugares públicos, funciona con corriente alterna (corriente eléctrica). 4.36 Grifo Electrónico Grifo activado con o sin sensor para el funcionamiento con agua templada o caliente/fría. Este tipo de grifos está pensado para el ahorro de agua en lugares públicos, funciona con baterías. 4.37 Grifo Individual Grifo de una sola entrada de agua y una sola salida (caliente o fría). 4.38 Grifo de Mezcladora Llave duomando con dos entradas de agua (caliente y fría) y una sola salida. 4.39 Grifo Monomando Llave mezcladora de un solo mando que sirve para controlar el volumen y la temperatura de la mezcla del agua (caliente/fría). 4.40 Grifo para área pública Dispositivo instalado en baños no residenciales que está expuesto al paso peatonal. 4.41 Haz de lluvia Forma volumétrica del flujo de agua del producto.	

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	4.42 Hermeticidad Característica de una red de conductos, de no permitir el paso del agua a través de sus uniones. 4.43 Herramientas Instrumentos que normalmente son usados por los plomeros para la instalación y mantenimiento de tuberías. (Por ejemplo, destornilladores, llaves de clave, llaves planas con la boca abierta, un alicate, etc.). 4.44 Hoyo Una pequeña depresión o cavidad. 4.45 Informe de evaluación del sistema de calidad Es el que elabora un organismo de certificación, para hacer constar ante la CONAGUA o el OCP, que el Sistema de Gestión de Calidad (SGC) de una empresa respecto a la línea de producción del producto certificado, contempla procedimientos documentados y registros que aseguran el cumplimiento del producto certificado con la NOM. 4.46 Informe de resultados Es el documento que emite un laboratorio de pruebas o de ensayos, en el cual notifica los resultados obtenidos de las pruebas realizadas a un producto. 4.47 Informe de evaluación Es el documento que emite el OCP, el cual establece los resultados de la evaluación de la conformidad. 4.48 Interesado Toda persona física o moral legalmente establecida, la cual puede tener actividades tales como: fabricante, importador o comercializador, y que desea que se evalúe la conformidad de su producto. 4.49 IPS Iron Pipe Size (tamaño del tubo de acero). 4.50 Ley Ley Federal sobre Metrología y Normalización. 4.51 Lote Conjunto de unidades de producto, del cual se toma la muestra para su inspección y se determina la conformidad con el criterio de aceptación. 4.52 Maneral (Manija, mango, cruceta, palanca) Es el elemento externo que sirve para abrir o cerrar la válvula o el grifo. 4.53 Muestreo Es el procedimiento mediante el cual, se seleccionan diversas unidades de un lote o población, a efecto de obtener cierta probabilidad o certidumbre en relación a las características del lote analizado.	

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	4.54 NPS Nominal Pipe Size (medida nominal del tubo). 4.55 NPSM National Pipe Straight Mechanical (medida mecánica de tubo liso). 4.56 NPT National Pipe Tapered (medida de tubo cónico). 4.57 Obturador Dispositivo que controla el paso del agua durante su funcionamiento. 4.58 OCP Organismo de Certificación de Producto. 4.59 Personas acreditadas Los organismos de certificación, laboratorios de prueba, laboratorios de calibración y unidades de verificación, acreditados ante una entidad de acreditación para la evaluación de la conformidad y aprobados por la CONAGUA. 4.60 Paro de suministro Es una válvula que se coloca inmediatamente delante de una conexión terminal para cortar el suministro de agua, y pueda ser reparado o reemplazado. 4.61 Presión dinámica Es la presión en el tubo de suministro de agua, medida a la entrada de la válvula abierta. 4.62 Presión de flujo Es la presión en la tubería de suministro aguas arriba de un grifo, una válvula o accesorio cuando está en la posición de abierto. 4.63 Presión estática Es la presión en el tubo de suministro de agua, medida a la entrada de la válvula cerrada. 4.64 Producto La grifería, válvulas y accesorios referidos en el campo de aplicación de esta NOM. 4.65 Producto remanufacturado Es aquel que ha sido ensamblado y que está compuesto, completa o parcialmente, por partes o componentes resultantes del desensamblaje de productos utilizados en partes individuales y que por diferentes procesos, fueron regresados a un estado en que pudieron utilizarse nuevamente. 4.66 PVD Physical vapor deposition (disposición física del vapor). 4.67 Reflujo Flujo de retorno causado por una presión por debajo de la atmosférica en el sistema de suministro.	

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	4.68 Regadera manual de fregadero Dispositivo hidráulico que suministra agua en forma de un haz de lluvia que se emplea manualmente. Este dispositivo también es conocido como espray para cocina, o rociador lateral o extraíble, cabezal de regadera para fregadero, o rociador, entre otros nombres. 4.69 Rosca Es la parte rígida roscada de una instalación de abastecimiento que se extiende por debajo de la superficie de montaje y tiene un medio para conectarse a la línea de abastecimiento. 4.70 Salida secundaria Cualquier salida de una instalación en el lado de descarga de una válvula, que no sea la salida principal, a través del cual el agua puede descargarse. 4.71 Sistema de control de la calidad (SCC) Es un sistema documentado que implementa una organización, el cual consta de mecanismos, acciones y herramientas realizadas para detectar la presencia de errores en la fabricación producto. 4.72 Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) Es un sistema documentado que establece los objetivos y políticas de una organización para dirigirla y controlarla con respecto a la calidad de sus productos. 4.73 Sustrato Es el material base donde se depositan las capas de recubrimiento que dan el acabado final del producto. 4.74 Vacío Distancia vertical sin obstáculos a través del aire, entre el punto más bajo de una toma de suministro de agua y la cubierta de montaje de la instalación. 4.75 Válvula Es un accesorio con una parte móvil que abre u obstruye una o más salidas y por lo tanto permite iniciar, detener y regular un flujo. PROPUESTA DE AMEXVAL 4. DEFINICIONES Para los efectos de esta norma se establecen las siguientes definiciones: 4.1. Copa Terminal de la válvula o grifo para su unión a tubería. 4.2. Cartucho (s), Embolo (s), Pistón (es), Compuerta, Esfera Componente (s) interno (s) de la válvula que permiten controlar (abrir o cerrar) el flujo de agua.	

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	4.3. Conexión de unión Parte del cuerpo de la válvula o grifo en el cual se efectúa la unión con la tubería de flujo de agua, puede conectarse por medio de unión roscada o copa soldable. 4.4. Cuerpo Elemento principal de la válvula o del grifo destinado para ensamblar los componentes que integran la misma 4.5. Empaque Elemento o dispositivo destinado para permitir y/o impedir el paso del agua. 4.6. Estopero (ELIMINAR) 4.7. Maneral (Manija, mango, cruceta, palanca) Es el elemento externo que controla al Cartucho, Embolo, Pistón, Compuerta o Esfera que sirve para abrir, cerrar y regular el paso del agua por la válvula. 4.8. Nariz Parte de la válvula de jardín con o sin rosca por donde sale el agua. 4.9. Presión de trabajo Es la fuerza hidrostática interna que utiliza la válvula o grifo durante su operación normal. 4.10. Temperatura de trabajo Temperatura a la que se somete la válvula o grifo durante su operación normal. 4.11. Válvula o Grifo Dispositivo que sirve para abrir, cerrar y regular el paso del agua Y de acuerdo a su tipo son: Individual: Válvula ó Grifo de una sola entrada de agua (caliente o fría). Mezcladora: Válvula o grifo duomando con dos entradas de agua (caliente y fría). Mono mando: Válvula o grifo con dos entradas y un solo mando que sirve para controlar el volumen y la temperatura de la mezcla de agua (caliente y fría) Temporizadoras: Válvula o Grifo de una sola entrada de agua (caliente o fría), que funciona a través de un dispositivo que controla el tiempo de operación de la misma. Electrónicas: Válvula o grifo activado por medio de un sensor que funciona con baterías y controla el tiempo de operación de la misma. Eléctricas: Válvula o grifo activado por medio de un sensor que funciona con corriente alterna y controla el tiempo de operación de la misma.	

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																																																																																										
230.	PROY-NOM-012-CONAGUA-2015 5 Clasificación Los grifos, válvulas y accesorios, objeto de la presente norma se clasifican de acuerdo a lo siguiente: TABLA 1.- Clasificación de grifos, válvulas y accesorios para agua potable. <table><tr><th>De acuerdo a su uso</th><th>De acuerdo a su formato</th></tr><tr><td colspan="2">Grifo</td></tr><tr><td>Para lavabo</td><td>Individual</td></tr><tr><td>Para fregadero</td><td>Mezcladora</td></tr><tr><td>Área pública</td><td>Monomando</td></tr><tr><td>Regadera manual de fregadero</td><td>Temporizadoras</td></tr><tr><td></td><td>Electrónicas</td></tr><tr><td></td><td>Eléctricas</td></tr><tr><td></td><td>De sedimento o Empotrar</td></tr><tr><td></td><td>Cierre automático</td></tr><tr><td></td><td>Flotador</td></tr><tr><td></td><td>Medición</td></tr><tr><td colspan="2">Válvula</td></tr><tr><td>Para seccionamiento</td><td>Esferas</td></tr><tr><td>Para llenado de tinaco o cisterna</td><td>Compuertas</td></tr><tr><td>Para jardín</td><td>Globos</td></tr><tr><td></td><td>Angulares</td></tr><tr><td colspan="2">Accesorio</td></tr><tr><td>Combinado</td><td rowspan="8"></td></tr><tr><td>Empotrado</td></tr><tr><td>De repisa</td></tr><tr><td>De instalación superpuesta</td></tr><tr><td>De suministro</td></tr><tr><td>Accesorio Terminal</td></tr><tr><td>Regadera manual de fregadero</td></tr><tr><td>Conjunto de Mangueras</td></tr></table>	De acuerdo a su uso	De acuerdo a su formato	Grifo		Para lavabo	Individual	Para fregadero	Mezcladora	Área pública	Monomando	Regadera manual de fregadero	Temporizadoras		Electrónicas		Eléctricas		De sedimento o Empotrar		Cierre automático		Flotador		Medición	Válvula		Para seccionamiento	Esferas	Para llenado de tinaco o cisterna	Compuertas	Para jardín	Globos		Angulares	Accesorio		Combinado		Empotrado	De repisa	De instalación superpuesta	De suministro	Accesorio Terminal	Regadera manual de fregadero	Conjunto de Mangueras	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que de la revisión del presente comentario y del similar 266, no era procedente la propuesta del comentarista, debido a que, la “Tabla” que propone clasifica a los grifos y válvulas como un solo dispositivo, cuando por sus características son productos diferentes; aunado a que, los especímenes integrados en la “Tabla”, no son todos los que abarca el capítulo “2 Campo de aplicación”, por lo que de acceder a sustituir la “Tabla 1” actual, con la del promovente, se dejaría de regular diversos productos. No obstante lo anterior, es menester señalar que, con motivo de la propuesta efectuada en los comentarios 101, 266, 267 y 300, se modificó la “Tabla 1”, quedando de la siguiente forma: Decía: TABLA 1.- Clasificación de grifos, válvulas y accesorios para agua potable. <table><tr><th>De acuerdo a su uso</th><th>De acuerdo a su formato</th></tr><tr><td colspan="2">Grifo</td></tr><tr><td>Para lavabo</td><td>Individual</td></tr><tr><td>Para fregadero</td><td>Mezcladora</td></tr><tr><td>Área pública</td><td>Monomando</td></tr><tr><td>Regadera manual de fregadero</td><td>Temporizadoras</td></tr><tr><td></td><td>Electrónicas</td></tr><tr><td></td><td>Eléctricas</td></tr><tr><td></td><td>De sedimento o Empotrar</td></tr><tr><td></td><td>Cierre automático</td></tr><tr><td></td><td>Flotador</td></tr><tr><td></td><td>Medición</td></tr><tr><td colspan="2">Válvula</td></tr><tr><td>Para seccionamiento</td><td>Esferas</td></tr><tr><td>Para llenado de tinaco o cisterna</td><td>Compuertas</td></tr><tr><td>Para jardín</td><td>Globos</td></tr><tr><td></td><td>Angulares</td></tr><tr><td colspan="2">Accesorio</td></tr><tr><td>Combinado</td><td rowspan="8"></td></tr><tr><td>Empotrado</td></tr><tr><td>De repisa</td></tr><tr><td>De instalación superpuesta</td></tr><tr><td>De suministro</td></tr><tr><td>Accesorio Terminal</td></tr><tr><td>Regadera manual de fregadero</td></tr><tr><td>Conjunto de Mangueras</td></tr></table>	De acuerdo a su uso	De acuerdo a su formato	Grifo		Para lavabo	Individual	Para fregadero	Mezcladora	Área pública	Monomando	Regadera manual de fregadero	Temporizadoras		Electrónicas		Eléctricas		De sedimento o Empotrar		Cierre automático		Flotador		Medición	Válvula		Para seccionamiento	Esferas	Para llenado de tinaco o cisterna	Compuertas	Para jardín	Globos		Angulares	Accesorio		Combinado		Empotrado	De repisa	De instalación superpuesta	De suministro	Accesorio Terminal	Regadera manual de fregadero	Conjunto de Mangueras
De acuerdo a su uso	De acuerdo a su formato																																																																																											
Grifo																																																																																												
Para lavabo	Individual																																																																																											
Para fregadero	Mezcladora																																																																																											
Área pública	Monomando																																																																																											
Regadera manual de fregadero	Temporizadoras																																																																																											
	Electrónicas																																																																																											
	Eléctricas																																																																																											
	De sedimento o Empotrar																																																																																											
	Cierre automático																																																																																											
	Flotador																																																																																											
	Medición																																																																																											
Válvula																																																																																												
Para seccionamiento	Esferas																																																																																											
Para llenado de tinaco o cisterna	Compuertas																																																																																											
Para jardín	Globos																																																																																											
	Angulares																																																																																											
Accesorio																																																																																												
Combinado																																																																																												
Empotrado																																																																																												
De repisa																																																																																												
De instalación superpuesta																																																																																												
De suministro																																																																																												
Accesorio Terminal																																																																																												
Regadera manual de fregadero																																																																																												
Conjunto de Mangueras																																																																																												
De acuerdo a su uso	De acuerdo a su formato																																																																																											
Grifo																																																																																												
Para lavabo	Individual																																																																																											
Para fregadero	Mezcladora																																																																																											
Área pública	Monomando																																																																																											
Regadera manual de fregadero	Temporizadoras																																																																																											
	Electrónicas																																																																																											
	Eléctricas																																																																																											
	De sedimento o Empotrar																																																																																											
	Cierre automático																																																																																											
	Flotador																																																																																											
	Medición																																																																																											
Válvula																																																																																												
Para seccionamiento	Esferas																																																																																											
Para llenado de tinaco o cisterna	Compuertas																																																																																											
Para jardín	Globos																																																																																											
	Angulares																																																																																											
Accesorio																																																																																												
Combinado																																																																																												
Empotrado																																																																																												
De repisa																																																																																												
De instalación superpuesta																																																																																												
De suministro																																																																																												
Accesorio Terminal																																																																																												
Regadera manual de fregadero																																																																																												
Conjunto de Mangueras																																																																																												

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																				
	PROPUESTA DE AMEXVAL 5. CLASIFICACIÓN Las válvulas o grifos objeto de esta norma se clasifican de acuerdo a lo siguiente: Tabla 1- Clasificación de válvulas y grifos <table><tr><th>uso</th><th>formato</th></tr><tr><td> • Para lavabo • Para fregadero • Para regadera • Para jardín • Para llenado de tinaco o cisterna </td><td> • Individual • Mezcladora • Monomando • Temporizadoras • Electrónicas • Eléctricas • Empotrar • Flotador </td></tr><tr><td> • Para seccionamiento </td><td> • Esferas • Compuertas • Globos • Angulares </td></tr></table>	uso	formato	• Para lavabo • Para fregadero • Para regadera • Para jardín • Para llenado de tinaco o cisterna	• Individual • Mezcladora • Monomando • Temporizadoras • Electrónicas • Eléctricas • Empotrar • Flotador	• Para seccionamiento	• Esferas • Compuertas • Globos • Angulares	Dice: "Tabla 1 - Clasificación de grifos, válvulas y accesorios para agua potable <table><tr><th>De acuerdo a su uso.</th><th>De acuerdo a su diseño.</th></tr><tr><td colspan="2">Grifo.</td></tr><tr><td>Para lavabo. Para fregadero. Para área pública. Para Regadera manual de fregadero (Cabeza del grifo). Para bañera.</td><td>Individual. Mezcladora. Monomando. Temporizadoras. Electrónicas. Eléctricas. De sedimento o empotrar. Cierre automático. Medición.</td></tr><tr><td colspan="2">Válvula.</td></tr><tr><td>Para seccionamiento. Para jardín. Para llenado de tinaco o cisterna.</td><td>Esferas. Compuertas. Globos. Angulares. Reductora. Combinado. Empotrado. De repisa. De instalación superpuesta. De suministro. Flotador.</td></tr><tr><td colspan="2">Accesorio.</td></tr><tr><td>Regadera manual de fregadero (Lateral del grifo). Conexiones flexibles. Adaptadores. Conectores en línea de flujo.</td><td></td></tr></table>	De acuerdo a su uso.	De acuerdo a su diseño.	Grifo.		Para lavabo. Para fregadero. Para área pública. Para Regadera manual de fregadero (Cabeza del grifo). Para bañera.	Individual. Mezcladora. Monomando. Temporizadoras. Electrónicas. Eléctricas. De sedimento o empotrar. Cierre automático. Medición.	Válvula.		Para seccionamiento. Para jardín. Para llenado de tinaco o cisterna.	Esferas. Compuertas. Globos. Angulares. Reductora. Combinado. Empotrado. De repisa. De instalación superpuesta. De suministro. Flotador.	Accesorio.		Regadera manual de fregadero (Lateral del grifo). Conexiones flexibles. Adaptadores. Conectores en línea de flujo.	
uso	formato																					
• Para lavabo • Para fregadero • Para regadera • Para jardín • Para llenado de tinaco o cisterna	• Individual • Mezcladora • Monomando • Temporizadoras • Electrónicas • Eléctricas • Empotrar • Flotador																					
• Para seccionamiento	• Esferas • Compuertas • Globos • Angulares																					
De acuerdo a su uso.	De acuerdo a su diseño.																					
Grifo.																						
Para lavabo. Para fregadero. Para área pública. Para Regadera manual de fregadero (Cabeza del grifo). Para bañera.	Individual. Mezcladora. Monomando. Temporizadoras. Electrónicas. Eléctricas. De sedimento o empotrar. Cierre automático. Medición.																					
Válvula.																						
Para seccionamiento. Para jardín. Para llenado de tinaco o cisterna.	Esferas. Compuertas. Globos. Angulares. Reductora. Combinado. Empotrado. De repisa. De instalación superpuesta. De suministro. Flotador.																					
Accesorio.																						
Regadera manual de fregadero (Lateral del grifo). Conexiones flexibles. Adaptadores. Conectores en línea de flujo.																						

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
231.	PROY-NOM-012-CONAGUA-2015 6 Requisitos Generales 6.1 Toxicidad Los productos que se suelen instalar al final del sistema de distribución, dispositivos de punto final, y que están destinados a suministrar agua potable para el consumo humano deben de cumplir con la especificación indicada en el inciso 6.1.1. Las soldaduras y pastas para fundir o fundentes que se utilicen para fabricar los dispositivos de punto final y que estén en contacto con el agua potable para el consumo humano, no deben exceder en masa, el 0.2% de contenido de plomo. Quedan excluidas de esta especificación, las válvulas para baño y ducha, válvulas para bañera romana, desagües y los dispositivos de prevención de reflujo, así como, los productos que no estén específicamente destinados a suministrar agua para el consumo humano, incluidos los de servicio de lavandería, laboratorio, bidet, grifos con rosca de manguera del surtidor final o con un rápido fin de desconexión, grifos que son de cierre automático, medición o que se activen electrónicamente y estaciones de lavado de manos. 6.1.1 Calidad del agua Los dispositivos de punto final que conducen agua potable, deben demostrar que conservan la calidad del agua que suministran, a través de una declaración de que el producto es conforme (ver inciso h del apartado 9.2) y que cumple con alguno de los siguientes requisitos: I. Materiales utilizados en productos que están en contacto con el agua potable no deberán exceder el 4% de contenido de plomo. II. La media ponderada del porcentaje de contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua, será como máximo el 0.25%. III. La concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable será 0.5 µg/L. PROPUESTA DE AMEXVAL 6 ESPECIFICACIONES Los cuerpos y componentes de las válvulas y grifos que estén en contacto directo con el agua no deben ser de zamac. EL PROYECTO DEBE INCLUIR MÉTODOS DE ENSAYO PARA DETERMINAR LOS CONTENIDOS REALES DE PLOMO EN LOS PRODUCTOS EVALUADOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 6.1.1 FRACCIONES I, II y III.	NO PROCEDE Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que no era procedente la propuesta del comentarista de eliminar los párrafos iniciales del capítulo “6 ESPECIFICACIONES” junto con el inciso secundario “6.1.1”, y sustituirlos por el párrafo “Los cuerpos y componentes de 46que estén en contacto directo con el agua no deben ser de zamac.”, en consideración a que, el hecho de limitar la especificación “a no usar el material en cita”, no garantiza la calidad del agua con la que entran en contacto los materiales, debido a que no existiría ninguna regulación en cuanto al “plomo” que contienen dichos productos. Lo anterior es así, toda vez que, uno de los objetivos de la norma oficial mexicana, es ayudar en la conservación de la calidad del agua, y esto se pretende conseguir, a través de la regulación del plomo que contienen los grifos, válvulas y accesorios materia del presente instrumento regulatorio, debido a que durante los trabajos de normalización efectuados para elaborar el presente documento, se observó que dichos productos que se comercializan en México, tienen altos contenidos del metal en cita, el cual tiene como característica inherente el ser tóxico y acumulativo, lo cual puede provocar diversos daños en los seres humanos, por ejemplo, afectaciones en el cerebro, hígado, riñones, huesos, etc., lo cual se encuentra documentado por la Organización Mundial de la Salud, quien ha emitido diversos artículos relacionados con el metal tóxico en mención, inclusive ha emitido “Guías para la calidad del agua potable”, a fin de tomar las medidas adecuadas; por lo que, ante la situación expuesta, surge la necesidad de regular el material tóxico en cita, que contienen los productos materia del presente documento, a fin de contribuir en la conservación de la calidad del agua, que conducen los productos materia de la presente norma y prevenir alguna afectación a la salud de los seres humanos. Por otra parte, no se considera conveniente incluir métodos de prueba, se deja abierta la posibilidad de que elijan conforme a sus intereses, el medio a través del cual, comprobarán que sus productos se apegan a lo establecido en alguna de las hipótesis contenidas en el inciso secundario en mención.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
232.	PROY-NOM-012-CONAGUA-2015 7 Métodos de Prueba 7.1 Corrosión 7.1.1 Resistencia a la corrosión Todas las partes externas de los grifos, válvulas y accesorios que cuenten con algún tipo recubrimiento, incluyendo los de conexión, no deben de presentar defectos, después de permanecer 96 horas en la cámara de niebla salina. 7.1.2 Equipo a. Cámara de niebla salina El equipo requerido para efectuar la prueba, consiste en una cámara de niebla, formada por: un recipiente de solución salina, un suministro de aire comprimido adecuadamente acondicionado, un humidificador de aire, una o más boquillas de atomización, soportes de especímenes, medios para calentar la cámara y los medios de control necesarios. La dimensión y los detalles de construcción del equipo son opcionales, siempre que las condiciones obtenidas cumplan los requisitos siguientes: i. Las gotas de solución acumuladas en el techo o cubierta de la cámara, no deben caer sobre los especímenes que se están probando. ii. Las gotas de solución que caen de los especímenes sujetos a prueba, no deben regresar al recipiente de solución para re-utilizarse. iii. Los materiales de construcción de la cámara, no deben verse afectados por la acción de la niebla. b. Solución salina La solución salina debe prepararse disolviendo 5 ± 1 partes en peso de cloruro de sodio (NaCl) en 95 partes de agua destilada, o agua conteniendo no más de 200 p.p.m. de sólidos totales. Una solución con densidad específica de 1.025 a 1.040, al medirse a temperatura ambiente, llena los requisitos de concentración. El cloruro de sodio debe estar sustancialmente libre de níquel y cobre, no conteniendo en base seca más de 0.1% de yoduro de sodio (NaI) y no más de 0.3% de impurezas totales. El pH de la solución salina cuando se atomice a 35 °C, debe estar dentro de un pH de 6.5 a 7.2. La medición del pH se hace electrométricamente a temperatura ambiente. El pH debe ajustarse por adición de soluciones diluidas de ácido clorhídrico (HCl) o hidróxido de sodio (NaOH) químicamente puro. Antes de atomizar la solución, debe verificarse que esté libre de sólidos en suspensión. La solución salina preparada debe filtrarse o decantarse inmediatamente antes de verterse en el recipiente; a continuación debe cubrirse el extremo del tubo de descarga de la solución al atomizador, con una capa doble de manta de cielo para prevenir la obstrucción del conducto de la boquilla. 7.1.3 Condiciones de operación de la cámara. La temperatura en el interior de la cámara debe mantenerse a $35 \pm 2^\circ\text{C}$.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario, no era procedente, en consideración a que no se observa ningún mejoramiento para la norma oficial mexicana, el hecho de integrar un "Apéndice Normativo B", que incluya prácticamente las especificaciones contenidas en todo el inciso secundario "7.1. Corrosión", aunado a que se consideró que su contenido debe ser parte integral del instrumento regulatorio, no un anexo, por lo que se reitera, no se observa como la redacción propuesta, pueda mejorar a la norma.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	El abastecimiento de aire comprimido en la boquilla o boquillas para atomizar la solución salina debe estar libre de aceite o impurezas y mantenerse a una presión entre 68.65 KPa (0.7 kg/cm²) y 166.71 KPa (1.7 kg/cm²). Deben colocarse por lo menos dos colectores en la zona de exposición de la niebla. Estos deben quedar cerca de los especímenes de prueba; uno lo más cerca posible a una boquilla y otro, lo más lejos de todas las boquillas. La niebla debe ser tal, que por cada 80 cm² de área expuesta a la acción de la misma, se recolecten en cada colector de 1.0 a 2.0 ml de solución por hora, basado en un estudio de 16 horas como mínimo. La concentración se puede también determinar como sigue: Se diluyen 5 ml de solución colectada a 100 ml con agua destilada y se mezclan perfectamente; se extraen 10 ml de esta solución y se colocan en una cápsula de evaporación, se añaden 40 ml de agua destilada y 1 ml de solución al 1% de cromato de potasio (K₂CrO₄) y se valora con una solución 0.1 N de nitrato de plata (AgNO₃) hasta que aparezca una coloración roja permanente. Una solución que requiera entre 3.4 y 5.1 ml de solución 0.1 N de nitrato de plata para adquirir la coloración, cumple con los requisitos de concentración. El suministro de niebla salina por las boquillas, debe ser dirigido de tal forma que evite el choque directo del flujo sobre los especímenes de prueba. 7.1.4 Procedimiento - El espécimen con recubrimiento metálico debe limpiarse adecuadamente. El método de limpieza es opcional, dependiendo de la naturaleza de la superficie y/o de los contaminantes, y no deben usarse abrasivos, ni disolventes que sean corrosivos o que depositen películas corrosivas o protectoras. - Colocar el espécimen dentro de la cámara de niebla salina en una posición semejante a la posición de su instalación. - Los especímenes no deben tocarse uno con otro, ni tocar cualquier material metálico o material capaz de actuar como indicador del efecto galvánico. Cada espécimen debe colocarse de tal manera que se permita el asentamiento libre de la niebla en los objetos bajo prueba. - La solución salina de una válvula no debe gotear sobre cualquier otro espécimen de prueba. - La duración de la exposición en la cámara salina debe ser de 96 h. 7.1.5 Resultados Si después de la prueba de resistencia a la corrosión, el espécimen no presenta defectos mayores a los indicados a continuación, cumple con la especificación: - Más de un defecto superficial en cualquier área de 650 mm² de superficie significativa con corrosión del metal base y/o con fallas del recubrimiento (ampolla/burbuja, desprendimiento, hoyos), y - Hasta tres defectos superficiales en una longitud de 25 mm (los defectos superficiales no deben de ser mayores que 0.8 mm en cualquier dimensión). Además de lo indicado en los incisos a) o b), si después del ensayo se observan defectos superficiales ampliamente separados (como ocasionalmente ocurren), dichos defectos no deben desfigurar o afectar adversamente la función de la parte recubierta.	

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	PROPUESTA DE AMEXVAL 6.8. Resistencia a la corrosión Las válvulas y grifos deben de ser sometidas en cámara de niebla salina durante 96 horas sin presentar fallas en el recubrimiento (burbujas, desprendimiento y/o corrosión) en el metal base Se excluyen las válvulas o grifos de plástico sin recubrimiento. Esto debe verificarse de acuerdo al método de ensayo establecido en el punto 8.8. 8.8. Resistencia a la corrosión Equipo - Cámara de niebla salina que cumpla con las características indicadas en el APENDICE NORMATIVO B. - Soporte de montaje. Preparación de las muestras Las válvulas o grifos, deben de estar limpias, asegurándose que no contenga partículas o sustancias extrañas en las partes sujetas a ensayo, películas protectoras (desprendibles) Procedimiento Colocar la válvula o grifo dentro de la cámara de niebla salina durante 96 horas siguiendo las indicaciones del APENDICE NORMATIVO B Resultados Las válvulas o grifos no deben de presentar fallas en el recubrimiento (burbujas, desprendimiento y/o corrosión) en el metal base APÉNDICE NORMATIVO B Las válvulas y grifos, así como sus accesorios se deben de probar tal como se reciben Las superficies con recubrimiento de los componentes, no deben tener defectos en la superficie, áreas sin recubrir o estar manchadas. a).- Cámara de niebla salina. El equipo requerido para efectuar el ensayo, consiste de una cámara de niebla, formada por: un recipiente de solución salina, un suministro de aire comprimido adecuadamente acondicionado, un humidificador de aire, una o más boquillas de atomización, soportes de especímenes, medios para calentar la cámara y los medios de control necesarios. La dimensión y los detalles de construcción del equipo son opcionales, siempre que las condiciones obtenidas cumplan los requisitos siguientes: Las gotas de solución acumuladas en el techo o cubierta de la cámara, no deben caer sobre los especímenes que se están probando. Las gotas de solución que caen de los especímenes, no deben regresar al recipiente de solución para reusarse. Los materiales de construcción de la cámara, deben ser de tal naturaleza, que no sean afectados por la acción de la niebla, ni que se afecten por la corrosión.	

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	b).- Solución salina La solución salina debe prepararse disolviendo 5 ± 1 partes en peso de cloruro de sodio (NaCl) en 95 partes de agua destilada, o agua conteniendo no más de 200 p.p.m. de sólidos totales. Una solución con densidad específica de 1,025 a 1,040, a temperatura ambiente llena los requisitos de concentración. El cloruro de sodio debe estar sustancialmente libre de níquel y cobre, no conteniendo en base seca más de 0.1% de yoduro de sodio (NaI) y no más de 0.3% de impurezas totales. El pH de la solución salina preparada debe estar dentro de un pH de 6.5 a 7.2. El pH debe ajustarse por adición de soluciones diluidas de ácido clorhídrico (HCl) o hidróxido de sodio (NaOH) químicamente puro. Antes de atomizar la solución, debe verificarse que esté libre de sólidos en suspensión. La solución salina preparada debe filtrarse o decantarse antes de verterse en el recipiente. Condiciones de operación de la cámara La temperatura en el interior de la cámara debe mantenerse a $308 \text{ K} \pm 2 \text{ K}$ ($35 \text{ }^{\circ}\text{C} \pm 2 \text{ }^{\circ}\text{C}$). El abastecimiento de aire comprimido en la boquilla o boquillas para atomizar la solución salina, debe estar libre de aceite o impurezas y mantenerse a una presión entre 68,65 kPa a 166,71 kPa (0.70 kg/cm² y 1.70 kg/cm²). El abastecimiento de aire se libera de aceite y suciedad al burbujearlo en la torre humidificadora de aire. Deben colocarse por lo menos dos colectores en la zona de exposición de la niebla. Estos deben quedar cerca de los especímenes de ensayo; uno lo más cerca posible a una boquilla y otro, lo más lejos de todas las boquillas. La niebla debe ser tal, que por cada 80 cm² de área expuesta a la acción de la misma, se recolecten en cada colector de 1,0 ml a 2,0 ml de solución por hora, basado en un estudio de 16 h como mínimo. El suministro de niebla salina por las boquillas, debe ser dirigido de tal forma que evite el choque directo del flujo sobre los especímenes de ensayo. Procedimiento a).- El espécimen con recubrimiento metálico deben limpiarse adecuadamente. El método de limpieza es opcional, dependiendo de la naturaleza de la superficie y/o de los contaminantes, y no deben usarse abrasivos, ni disolventes que sean corrosivos o que depositen películas corrosivas o protectoras. b).- Colocar el espécimen dentro de la cámara de niebla salina en una posición relativa semejante a la posición de su instalación. c).- Los especímenes no deben tocarse uno con otra, ni tocar cualquier material metálico o material capaz de actuar como indicador del efecto galvánico. Cada espécimen debe colocarse de tal manera que se permita el asentamiento libre de la niebla en los objetos bajo ensayo. d).- La solución salina de una válvula no debe gotear sobre cualquier otro espécimen de ensayo.	

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																																																																		
233.	PROY-NOM-012-CONAGUA-2015 7.2 Conexión Las conexiones de los especímenes deben ser compatibles con las dimensiones de las tuberías (diámetros, longitudes y roscas), véase tabla 4, y éstas pueden ser de rosca, o ensamble a tubo, véase tabla 5, o aquellas que se puedan unir por soldadura, adhesión, termo fusión o algún otro método de unión Las conexiones alternativas con extremos roscados para mangueras flexibles, deben apegarse a los requerimientos de esta norma. En el caso de la grifería para lavabos y fregaderos, las dimensiones para las entradas y la longitud de la conexión de entrada (shank) roscada debe ser de cuerda ½ - 14 NPSM como se muestran en las Figuras 1 y 2. Se considera que las mezcladoras para lavabo o fregadero con conectores integrados de medida diferente a ½-14 NPSM, cumplen, siempre y cuando cuenten con su correspondiente adaptador a ½-14 NPSM. (Véase figuras 1 y 2, y tablas 2 y 3). 7.2.1.2 Procedimiento a. Las superficies internas y externas, así como la cuerda de conexión deben de estar limpias, en caso de que éstas presentan algún tipo de impureza, limpiar la cuerda. b. Acoplar manualmente el calibrador maestro de roscas a la conexión, hasta lograr un apriete manual. c. Para rosca NPT apretar hasta que el calibrador llegue a tope, registrar si existe variación (en números de hilos) con respecto a la marca del calibrador. d. Para roscas NPSM roscar el calibrador PASA hasta el tope de la rosca, después el calibrador NO PASA. e. El ensayo se considera satisfactorio si al finalizar se obtiene alguno de los resultados señalados en el apartado siguiente. 7.2.1.3 Resultado Se considera que el espécimen cumple, siempre que se observe lo indicado a continuación: a. Para rosca NPT no existe una variación de ± un hilo. b. Para roscas NPSM el calibrador PASA entra sin problemas en toda la rosca y el calibrador NO PASA no rosca. Se deberá informar el tipo de cuerda y el número de hilo que se penetran en la conexión. Tabla 4.- Resistencia al par de apriete <table><tr><th colspan="2">Medida Nominal</th><th colspan="4">Resistencia mínima</th></tr><tr><th>Pulgadas</th><th>mm</th><th>Nm</th><th>Lbs-Plg</th><th>Kg-m</th><th>H-Plg</th></tr><tr><td>1/8</td><td>3</td><td>17</td><td>150</td><td>1,7</td><td>27</td></tr><tr><td>1/4</td><td>6</td><td>28</td><td>247</td><td>2,8</td><td>18</td></tr><tr><td>3/8</td><td>10</td><td>43</td><td>380</td><td>4,3</td><td>18</td></tr><tr><td>1/2</td><td>13</td><td>61</td><td>539</td><td>6,2</td><td>14</td></tr><tr><td>3/4</td><td>19</td><td>88</td><td>778</td><td>8,9</td><td>14</td></tr><tr><td>1</td><td>25</td><td>129</td><td>1 141</td><td>13,1</td><td>11,5</td></tr><tr><td>1 1/4</td><td>32</td><td>164</td><td>1 451</td><td>16,7</td><td>11,5</td></tr><tr><td>1 1/2</td><td>38</td><td>175</td><td>1 548</td><td>17,8</td><td>11,5</td></tr><tr><td>2</td><td>51</td><td>186</td><td>1 646</td><td>18,9</td><td>11,5</td></tr></table>	Medida Nominal		Resistencia mínima				Pulgadas	mm	Nm	Lbs-Plg	Kg-m	H-Plg	1/8	3	17	150	1,7	27	1/4	6	28	247	2,8	18	3/8	10	43	380	4,3	18	1/2	13	61	539	6,2	14	3/4	19	88	778	8,9	14	1	25	129	1 141	13,1	11,5	1 1/4	32	164	1 451	16,7	11,5	1 1/2	38	175	1 548	17,8	11,5	2	51	186	1 646	18,9	11,5	PROCEDE PARCIALMENTE El Grupo de trabajo después de analizar la propuesta del promovente, determinó que su propuesta es parcialmente procedente, ya que existen medidas intermedias, que no están contempladas en los diámetros nominales de la Tabla 4, por lo que es necesario fijar un valor para aquellas y por consenso del GT se determinó añadir la siguiente nota: Decía: “Tabla 4 - Resistencia al par de apriete (…)” Dice: “Tabla 4 - Resistencia al par de apriete (…)” “Nota 4: Para las medidas nominales que no se incluyan en la Tabla 4, se aplica el momento de torsión inmediato superior.” Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que, la propuesta del promovente, limita las características que se pudieran presentar con los diversos tipos de conexión que existen en el mercado, y contiene mayores restricciones limitando su cumplimiento; en cambio, las especificaciones contenidas en el capítulo 7 del presente instrumento regulatorio, incluye una gran variedad de conexiones, y su cumplimiento es flexible. Con respecto a considerar que las conexiones a la red hidráulica de las válvulas o grifos con terminal soldable, deben ser fabricadas de acuerdo a las especificaciones de la norma mexicana NMX-W-101/1-SCFI vigente, es de señalar que no es procedente, debido a que esta norma solo establece especificaciones para material de cobre, lo que no acontece con el proyecto de norma, ya que abarca a todo tipo de material, lo cual se ve reflejado en el contenido de la “Tabla 5”, más no en su título, por lo que dicho título será modificado, para quedar como sigue: Decía: Tabla 5.- Dimensiones de copas de cobre para unir mediante soldadura Dice: “Tabla 5 - Dimensiones de copas para unir mediante soldadura”
Medida Nominal		Resistencia mínima																																																																		
Pulgadas	mm	Nm	Lbs-Plg	Kg-m	H-Plg																																																															
1/8	3	17	150	1,7	27																																																															
1/4	6	28	247	2,8	18																																																															
3/8	10	43	380	4,3	18																																																															
1/2	13	61	539	6,2	14																																																															
3/4	19	88	778	8,9	14																																																															
1	25	129	1 141	13,1	11,5																																																															
1 1/4	32	164	1 451	16,7	11,5																																																															
1 1/2	38	175	1 548	17,8	11,5																																																															
2	51	186	1 646	18,9	11,5																																																															

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																																																																																																																														
	7.2.2 Conexiones para unir con soldadura 7.2.2.1 Aparatos y equipos Los aparatos para realizar la medición bien pueden ser los siguientes, la lista es ilustrativa mas no limitativa. a. Vernier, b. Micrómetro c. Circómetro. 7.2.2.2 Procedimiento a. Las superficies internas y externas, deben de estar limpias. b. Medir y buscar las dimensiones de acuerdo a lo indicado en la tabla 5. c. Registrar las dimensiones. 7.2.2.3 Resultado Se considera que el producto cumple, si al finalizar se obtienen las dimensiones mínimas o máximas indicadas en la tabla 5. Tabla 5.- Dimensiones de copas de cobre para unir mediante soldadura <table><tr><th rowspan="4">Medida nominal</th><th rowspan="4">mm</th><th colspan="2">Copas Macho</th><th colspan="4">Copas Hembra</th><th colspan="3">Ambas Copas</th></tr><tr><th colspan="2">Diámetro Exterior</th><th>Largo</th><th colspan="2">Diámetro Interior</th><th>Profundidad</th><th colspan="2">Espesor cuerpo</th><th>Diámetro Paso</th></tr><tr><th colspan="2">A</th><th>K</th><th colspan="2">F</th><th>G</th><th>T</th><th>R</th><th>O</th></tr><tr><th>Mínimo (mm).</th><th>Máximo (mm)</th><th>Mínimo (mm)</th><th>Mínimo (mm)</th><th>Máximo (mm)</th><th>Mínimo (mm)</th><th>Mínimo (mm)</th><th>Mínimo (mm)</th><th>Mínimo (mm)</th></tr><tr><td>1/4</td><td>6</td><td>9.47</td><td>9.55</td><td>9.65</td><td>9.58</td><td>9.68</td><td>7.87</td><td>2.03</td><td>1.27</td><td>7.87</td></tr><tr><td>3/8</td><td>10</td><td>12.62</td><td>12.73</td><td>11.18</td><td>12.75</td><td>12.85</td><td>9.65</td><td>2.29</td><td>1.27</td><td>10.92</td></tr><tr><td>1/2</td><td>13</td><td>15.80</td><td>15.90</td><td>14.22</td><td>15.93</td><td>16.03</td><td>12.70</td><td>2.29</td><td>1.27</td><td>13.72</td></tr><tr><td>3/4</td><td>19</td><td>22.15</td><td>22.25</td><td>20.57</td><td>22.28</td><td>22.38</td><td>19.05</td><td>2.54</td><td>1.52</td><td>19.81</td></tr><tr><td>1</td><td>25</td><td>28.50</td><td>28.63</td><td>24.64</td><td>28.65</td><td>28.75</td><td>23.11</td><td>2.79</td><td>1.78</td><td>25.91</td></tr><tr><td>1 1/4</td><td>32</td><td>34.85</td><td>34.98</td><td>26.16</td><td>35.00</td><td>35.10</td><td>24.64</td><td>3.05</td><td>1.78</td><td>32.00</td></tr><tr><td>1 1/2</td><td>38</td><td>41.17</td><td>41.33</td><td>29.46</td><td>41.35</td><td>41.48</td><td>27.69</td><td>3.30</td><td>2.03</td><td>38.10</td></tr><tr><td>2</td><td>51</td><td>53.87</td><td>54.03</td><td>35.81</td><td>54.05</td><td>54.18</td><td>34.04</td><td>3.81</td><td>2.29</td><td>50.29</td></tr></table> PROPUESTA DE AMEXVAL 6,1. Conexiones de las válvulas y grifos a la red hidráulica. Válvulas o grifos con rosca Las conexiones a la red hidráulica de las válvulas o grifos con rosca, deben ser compatibles en sus dimensiones de acuerdo a la Tabla 2	Medida nominal	mm	Copas Macho		Copas Hembra				Ambas Copas			Diámetro Exterior		Largo	Diámetro Interior		Profundidad	Espesor cuerpo		Diámetro Paso	A		K	F		G	T	R	O	Mínimo (mm).	Máximo (mm)	Mínimo (mm)	Mínimo (mm)	Máximo (mm)	Mínimo (mm)	Mínimo (mm)	Mínimo (mm)	Mínimo (mm)	1/4	6	9.47	9.55	9.65	9.58	9.68	7.87	2.03	1.27	7.87	3/8	10	12.62	12.73	11.18	12.75	12.85	9.65	2.29	1.27	10.92	1/2	13	15.80	15.90	14.22	15.93	16.03	12.70	2.29	1.27	13.72	3/4	19	22.15	22.25	20.57	22.28	22.38	19.05	2.54	1.52	19.81	1	25	28.50	28.63	24.64	28.65	28.75	23.11	2.79	1.78	25.91	1 1/4	32	34.85	34.98	26.16	35.00	35.10	24.64	3.05	1.78	32.00	1 1/2	38	41.17	41.33	29.46	41.35	41.48	27.69	3.30	2.03	38.10	2	51	53.87	54.03	35.81	54.05	54.18	34.04	3.81	2.29	50.29	
Medida nominal	mm			Copas Macho		Copas Hembra				Ambas Copas																																																																																																																						
				Diámetro Exterior		Largo	Diámetro Interior		Profundidad	Espesor cuerpo		Diámetro Paso																																																																																																																				
				A		K	F		G	T	R	O																																																																																																																				
		Mínimo (mm).	Máximo (mm)	Mínimo (mm)	Mínimo (mm)	Máximo (mm)	Mínimo (mm)	Mínimo (mm)	Mínimo (mm)	Mínimo (mm)																																																																																																																						
1/4	6	9.47	9.55	9.65	9.58	9.68	7.87	2.03	1.27	7.87																																																																																																																						
3/8	10	12.62	12.73	11.18	12.75	12.85	9.65	2.29	1.27	10.92																																																																																																																						
1/2	13	15.80	15.90	14.22	15.93	16.03	12.70	2.29	1.27	13.72																																																																																																																						
3/4	19	22.15	22.25	20.57	22.28	22.38	19.05	2.54	1.52	19.81																																																																																																																						
1	25	28.50	28.63	24.64	28.65	28.75	23.11	2.79	1.78	25.91																																																																																																																						
1 1/4	32	34.85	34.98	26.16	35.00	35.10	24.64	3.05	1.78	32.00																																																																																																																						
1 1/2	38	41.17	41.33	29.46	41.35	41.48	27.69	3.30	2.03	38.10																																																																																																																						
2	51	53.87	54.03	35.81	54.05	54.18	34.04	3.81	2.29	50.29																																																																																																																						

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																																										
	Tabla 2- Conexiones válvulas y grifos con rosca <table><tr><th colspan="2">Diámetro Nominal</th><th rowspan="2">Número de hilos por pulgada. NPT, NPSM</th><th rowspan="2">Numero de hilos del calibrador ±1 NPT</th></tr><tr><th>mm</th><th>Medida Nominal (in)</th></tr><tr><td>3</td><td>1/8</td><td>27</td><td>5</td></tr><tr><td>6</td><td>1/4</td><td>18</td><td>5</td></tr><tr><td>10</td><td>3/8</td><td>18</td><td>5</td></tr><tr><td>13</td><td>1/2</td><td>14</td><td>5</td></tr><tr><td>19</td><td>3/4</td><td>14</td><td>5</td></tr><tr><td>25</td><td>1</td><td>11½</td><td>5</td></tr><tr><td>32</td><td>1 1/4</td><td>11½</td><td>5</td></tr><tr><td>38</td><td>1 1/2</td><td>11½</td><td>5</td></tr><tr><td>51</td><td>2</td><td>11½</td><td>5</td></tr></table> Válvulas y grifos con copas soldables LAS CONEXIONES A LA RED HIDRÁULICA DE LAS VÁLVULAS O GRIFOS CON TERMINAL SOLDABLE DEBEN SER FABRICADAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DE LA NORMA NMX-W-101/1-SCFI VIGENTE 8,1. Conexiones de las válvulas y grifos a la red hidráulica. Válvulas o grifos con rosca Equipo Calibrador maestro ANEXO A (Figura 1.) Preparación de la muestra Las superficies internas y externas, así como sus cuerdas deben estar limpias. Procedimiento Acoplar el calibrador maestro a la conexión de la válvula o grifo en forma manual y verificar que: - Para rosca NPT apretar hasta que el calibrador NO PASA. Llegue a tope, registrar si existe variación (en números de hilos) con respecto a la marca del calibrador. - Para rosca NPSM roscar el calibrador PASA en toda la rosca Válvulas y grifos con copas soldables Equipo - Calibrador vernier con graduación mínima de 0,02 mm. Preparación de la muestra Las copas soldables de las válvulas o grifos deben de estar limpias Procedimiento Con el vernier medir la dimensiones de las copas soldables para cada una de las Medidas nominales Resultado - rosca NPT no debe de exceder una variación de ± 1 hilo conforme lo establecido en la Tabla 2	Diámetro Nominal		Número de hilos por pulgada. NPT, NPSM	Numero de hilos del calibrador ±1 NPT	mm	Medida Nominal (in)	3	1/8	27	5	6	1/4	18	5	10	3/8	18	5	13	1/2	14	5	19	3/4	14	5	25	1	11½	5	32	1 1/4	11½	5	38	1 1/2	11½	5	51	2	11½	5	
Diámetro Nominal		Número de hilos por pulgada. NPT, NPSM	Numero de hilos del calibrador ±1 NPT																																									
mm	Medida Nominal (in)																																											
3	1/8	27	5																																									
6	1/4	18	5																																									
10	3/8	18	5																																									
13	1/2	14	5																																									
19	3/4	14	5																																									
25	1	11½	5																																									
32	1 1/4	11½	5																																									
38	1 1/2	11½	5																																									
51	2	11½	5																																									

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																											
234.	PROY-NOM-012-CONAGUA-2015 7.3 Fuerza mínima para abrir, operar y cerrar un espécimen A excepción de diseños accesibles, el torque o la fuerza necesaria para abrir, operar y cerrar un espécimen de accionamiento manual o de accionamiento por algún control, no debe exceder el torque o la fuerza lineal especificada en la tabla 6, cuando se hagan las pruebas a la temperatura y presiones estáticas especificadas en los incisos a) y b) de este apartado. Tabla 6. Requerimientos de operación <table> <tr> <th>DISPOSITIVO</th><th>FUERZA (N)</th><th>TORQUE (NM)</th></tr> <tr> <td>Grifo empotrado a la pared o al suelo</td><td>45</td><td>2</td></tr> <tr> <td>Derivación</td><td>45</td><td>2</td></tr> <tr> <td>Válvula de cierre automático*</td><td>45</td><td>2</td></tr> <tr> <td>Arreglos de fregadero, lavabo, bañera o tarja</td><td>45</td><td>2</td></tr> <tr> <td>Válvula de paso</td><td></td><td></td></tr> <tr> <td>Diámetro nominal 1/2 y menores</td><td>67</td><td>2</td></tr> <tr> <td>Diámetro nominal mayor a 1/2</td><td>110</td><td>3</td></tr> <tr> <td>Accesorios de accesibilidad</td><td>20</td><td>—</td></tr> </table> *La fuerza y el torque especificado, debe aplicarse a la operación de apertura. El espécimen debe ser probado a la temperatura y presión especificadas a continuación. Antes de la prueba de ciclo de vida, la fuerza lineal requerida para abrir, operar y cerrar una válvula de accionamiento manual o de accionamiento por algún control no excederá de: a) Para especímenes de accesibilidad: 20 N cuando se ensayaron a: 140 ± 14 kPa y temperatura ambiente, 550 ± 14 kPa y temperatura ambiente, 140 ± 14 kPa y 66 ± 6 ° C, 550 ± 14 kPa y 66 ± 6 ° C; b) Para los demás especímenes: 45 N cuando se ensayan con estos requerimientos: 860 ± 14 kPa y temperatura ambiente, 860 ± 14 kPa y 66 ± 6 ° C; Las mezcladoras, incluyendo aquéllas denominadas monomandos, deben ser probadas a una presión de 860 ± 14kPa, con agua a temperatura ambiente, la fuerza requerida para girar la válvula no debe exceder los 45N, medidos al final de ésta. El espécimen debe ser probado a la temperatura y presión especificadas. 7.3.1 Aparatos y equipo - Manómetro; - Sistema de suministro de agua que permita obtener 16 L/min ±10% a una presión estática de 98 kPa (1 kg/cm²) y 23 L/min ±10% a una presión estática de 294 kPa (3 kg/cm²), como por ejemplo el indicado en el Apéndice C informativo.	DISPOSITIVO	FUERZA (N)	TORQUE (NM)	Grifo empotrado a la pared o al suelo	45	2	Derivación	45	2	Válvula de cierre automático*	45	2	Arreglos de fregadero, lavabo, bañera o tarja	45	2	Válvula de paso			Diámetro nominal 1/2 y menores	67	2	Diámetro nominal mayor a 1/2	110	3	Accesorios de accesibilidad	20	—	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que, la propuesta del comentarista, pretende que el presente instrumento regulatorio, sólo considere en su campo de aplicación a los especímenes que menciona, es decir, para válvulas y grifos de cierre giratorio, excluyendo todas las demás que actualmente se comercializan en el mercado, como por ejemplo, las válvulas de seccionamiento y monomando, lo que implicaría que al no existir regulación sobre estos productos, se puedan vender sin comprobar su calidad, y cuyas características de dudosa procedencia, no garanticen a los usuarios finales, que serán beneficiados en cuanto al ahorro del agua, así como en la calidad de dicha sustancia que conducen. Por otra parte, el promovente pretende que, no se aplique la norma, aquellos grifos y válvulas que por su diseño, se complique aplicar el método de prueba respectivo, situación que generaría incertidumbre, y probables abusos, puesto que, se tomaría como pretexto que dichos productos tienen dificultad para ser ensayadas, y por lo tanto están exentas de cumplir con la normatividad, y de esta forma comercializarse sin demostrar su calidad, con lo que pueden poner en peligro la salud de las personas, al no saber los materiales con los cuales fueron fabricados; por lo que, no es procedente eximir del cumplimiento del instrumento regulatorio, a productos de dicha índole. De lo expuesto, es de manifestarse que, el presente instrumento regulatorio, se encuentra dirigido a regular todos los grifos, válvulas y accesorios que se comercializan en el país, salvo las excepciones mencionadas en el capítulo "2. Campo de aplicación", por lo que, tampoco es procedente integrar el método de prueba propuesto, debido a que se encuentra dirigido a los especímenes que únicamente pretende sean regulados, más no a todos los que abarca la norma.
DISPOSITIVO	FUERZA (N)	TORQUE (NM)																											
Grifo empotrado a la pared o al suelo	45	2																											
Derivación	45	2																											
Válvula de cierre automático*	45	2																											
Arreglos de fregadero, lavabo, bañera o tarja	45	2																											
Válvula de paso																													
Diámetro nominal 1/2 y menores	67	2																											
Diámetro nominal mayor a 1/2	110	3																											
Accesorios de accesibilidad	20	—																											

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	c) Medidor de esfuerzo de torsión d) Aditamento para transmitir el par o la fuerza para abrir, operar y cerrar el espécimen. 7.3.2 Procedimiento El espécimen debe estar a temperatura ambiente, las entradas deben estar cerradas y el espécimen debe sujetarse a las presiones especificadas por cinco minutos cada una. 7.3.3 Resultado Los especímenes no deberán sobrepasar el torque o la fuerza necesaria de accionamiento manual o de accionamiento por algún control, para abrirse, operarse y cerrarse, especificada en la tabla 6, en caso contrario el producto no cumple. El ensayo se considera satisfactorio si al finalizar el espécimen no sobrepasa el torque o la fuerza indicada en el apartado 7.3. PROPUESTA DE AMEXVAL 6,7. Par de operación en los vástagos o palancas No aplica a las válvulas de tipo seccionamiento ni monomando Las válvulas o grifos de cierre giratorio para lavabo, fregadero, regadera y jardín deben sellar herméticamente con un par de apriete aplicado al vástago o maneral, no mayor de 1,60 N·m (0,16 kg m) y a una presión hidráulica de 588 kPa (6 kgf/cm²). Las válvulas o grifos cuyo diseño imposibilite la realización del método de ensayo, quedan excluidas de esta especificación. Esto debe verificarse de acuerdo al método de ensayo establecido en el punto 8,7 8,7. Par de operación en los vástagos o palancas Equipo - Medidor de esfuerzo de torsión (torquimetro). - Equipo hidráulico o similar ANEXO 2 (figura 2). - Aditamento para transmitir el par de apriete al maneral o palanca Preparación de la muestra Las muestras empleadas deben estar exentas de rebabas y defectos. Procedimientos Instalar las muestras de cierre giratorio al equipo de ensayos Con la válvula 10 en posición cerrada ajustar la presión de trabajo a 588 kPa (6 kgf/cm²). Abrir la válvula 10 Aplicar el medidor de esfuerzo de torsión al vástago o maneral hasta cerrar. Resultados Las válvulas o grifos para su cierre no deben de exceder el esfuerzo de torsión de 1,6 N·m (0,16 kg m), según lo establecido en el punto 6,7	

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN														
235.	PROY-NOM-012-CONAGUA-2015 7.4 Prueba de vida 7.4.1 Requerimientos 7.4.1.1 Generalidades a. Los especímenes que tengan piezas móviles o piezas sujetas a desgaste, deben ser probados de acuerdo a lo indicado en el apartado 7.4.2 para el número de ciclos descritos en la Tabla 7. b. Los elementos deben ser instalados de acuerdo a las instrucciones del fabricante. c. Durante o después de las pruebas, los elementos a probar deben continuar su función como lo hicieron al principio de la prueba, y no deben desarrollar defectos que puedan afectar negativamente su funcionalidad, servicio o apariencia. d. Además de los requerimientos especificados en éste apartado, válvulas, mezcladoras, rociadores regaderas manuales de fregadero, así como las derivaciones, deben cumplir los requerimientos de las fracciones I a VIII del presente inciso, según corresponda, después de la prueba de ciclo de vida. Tabla 7.- Número de ciclos para determinar de vida de un espécimen <table><tr><th>Tipo de mecanismo</th><th>Ciclos de vida</th></tr><tr><td>Grifo institucional</td><td>100 000</td></tr><tr><td>Cartucho compresión</td><td>50 000</td></tr><tr><td>Cartucho cerámico</td><td>50 000</td></tr><tr><td>Cuello de ganso</td><td>10 000</td></tr><tr><td>Jardín</td><td>10 000</td></tr><tr><td>Seccionamiento</td><td>1 000</td></tr></table> I. Válvulas activadas manualmente o mediante un control, deben abrir, operar y cerrar con un torque o fuerza que no exceda el 120% de lo especificado en la tabla 6, cuando sean probados de acuerdo al apartado 7.3 (excepto para válvulas de diseño accesible, que no debe exceder el 100% de la fuerza especificada en la tabla 6). Asimismo, deben tener el empaque previamente ajustado a la rosca durante la prueba, para evitar el goteo a través de la conexión de entrada (shank). II. Las mezcladoras no deben gotear por el cuello o la base del cuello cuando sean probadas de acuerdo al apartado 7.3 III. La base del cuello de las mezcladoras debe tener el empaque previamente ajustado a la rosca durante la prueba, para evitar el goteo. IV. Los manuales de las mezcladoras no deben requerir una fuerza para girarlas mayor a 45N, al final de la llave cuando la presión que se aplique sea de 860 kPa ± 6 kPa y la temperatura del agua esté a temperatura ambiente.	Tipo de mecanismo	Ciclos de vida	Grifo institucional	100 000	Cartucho compresión	50 000	Cartucho cerámico	50 000	Cuello de ganso	10 000	Jardín	10 000	Seccionamiento	1 000	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que, el comentarista pretende que sólo se regulen los productos que señala en su propuesta, excluyendo todos los especímenes que actualmente se comercializan en el mercado, lo que implicaría que al no existir regulación sobre estos productos, se puedan vender sin comprobar su calidad, y cuyas características de dudosa procedencia, no garanticen a los usuarios finales, que serán beneficiados en cuanto al ahorro del agua, así como en la calidad de dicha sustancia que conducen. De lo expuesto, es de manifestarse que, el presente instrumento regulatorio, se encuentra dirigido a regular todos los grifos, válvulas y accesorios que se comercializan en el país, salvo las excepciones mencionadas en el capítulo "2. Campo de aplicación", por lo que, tampoco es procedente integrar el método de prueba propuesto, debido a que se encuentra dirigido a los especímenes que únicamente pretende sean regulados, más no a todos los que abarca la norma, de aceptar la propuesta generaría incertidumbre, se denotaría una inequidad, al sólo regular unos cuantos especímenes, y no a todos los existentes.
Tipo de mecanismo	Ciclos de vida															
Grifo institucional	100 000															
Cartucho compresión	50 000															
Cartucho cerámico	50 000															
Cuello de ganso	10 000															
Jardín	10 000															
Seccionamiento	1 000															

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	V. Las mezcladoras que tengan el cuello giratorio no deben requerir una fuerza para girarlo mayor de 45N al final del cuello. VI. Las regaderas manuales para fregadero no deben gotear más de 35 ml/min en la rótula (a una razón de goteo de 35 ml como máximo por minuto, durante 5 minutos), en alguna posición, cuando sean probadas según el apartado 7.3. VII. La tuerca del empaque de la rótula de la regadera manual de fregadero, debe estar ajustada durante la prueba, para reducir el goteo, cuando aplique. VIII. La regadera manual, para moverla, no debe requerirse una fuerza mayor a 45N en el punto más lejano a la rótula cuando la presión del suministro sea 860 ± 6 kPa. 7.4.2 Condiciones de ensayo a. La velocidad de las pruebas de ciclo de vida debe ajustarse a $1\,500 \pm 150$ ciclos de operación por hora. b. El agua que se hace pasar por los elementos durante la prueba, debe tener una presión dinámica de 345 ± 35 kPa y 550 kPa como presión estática máxima. c. El agua caliente para esta prueba, debe tener una temperatura de $66 \pm 6^\circ\text{C}$ y el agua fría debe de estar a temperatura ambiente. d. Las válvulas o accesorios que se pretendan utilizar sólo con agua fría, deberán ser probados con agua a temperatura ambiente. e. Las válvulas o accesorios que se pretendan utilizar sólo con agua caliente, deberán ser probados con agua a la temperatura de $66 \pm 6^\circ\text{C}$, por ciclo. f. Derivaciones, accesorios y componentes sin partes móviles que conduzcan agua, deben estar a temperatura del ciclo por al menos 250 ciclos, suministrando agua caliente y agua fría a través de ellos, por un tiempo mínimo de 10 minutos de exposición a cada temperatura. g. Para sistemas con dos válvulas de regulación, las válvulas de agua caliente y fría deben abrirse y cerrarse simultáneamente. Nota 6: Las pruebas especificadas en este apartado, deben empezarse con agua fría y después cambiar a agua caliente, mientras se mantengan las secuencias especificadas. 7.4.3 Montaje de los especímenes a ensayar en el banco de pruebas El espécimen bajo ensayo debe de ser instalado como se pretende que se instale para su uso normal de acuerdo a las instrucciones. 7.4.4 Aparatos y equipo a) Manómetro; b) Sistema de suministro de agua que permita obtener 16 L/min $\pm 10\%$ a una presión estática de 98 kPa (1 kg/cm^2) y 23 L/min $\pm 10\%$ a una presión estática de 294 kPa (3 kg/cm^2), como por ejemplo el indicado en el Apéndice C informativo.	

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	Nota 6A: la calibración del equipo de suministro para este apartado es opcional c) Medidor de esfuerzo de torsión d) Banco de pruebas. e) Aditamento para transmitir el par o la fuerza para abrir, operar y cerrar el espécimen instalado en el banco de pruebas. Nota 7: El banco de prueba, debe aplicar un torque o fuerza suficiente para operar el elemento a lo largo de la prueba, pero no exceder el 120% de la fuerza o torque indicado en la tabla 6. 7.4.5 Procedimiento Para especímenes con válvula de acción rotatoria, el aparato de prueba debe estar ajustado para que haga girar la válvula o cualquier otro mecanismo manual que contenga el espécimen, de la posición de totalmente cerrado a cualquier posición entre el 37% y 75% de totalmente abierto, sin exceder los 360°. Estas pruebas deben simular el movimiento de operación del espécimen, sin hacer contacto con los topes, excepto que así lo especifique el fabricante. Para válvulas individuales de control de mezcla, o válvulas de mezcla con controles de temperatura y volumen por separado, el aparato de prueba debe estar ajustado para operar cada válvula como se describe a continuación: a. El control de volumen debe moverse desde cerrado, hasta el 80% como mínimo de la posición totalmente abierta, sin hacer contacto con el tope y regresar a la posición de cerrado. b. El control de temperatura debe moverse en el rango de la posición de solamente agua caliente a la posición de sólo agua fría, y regresar a la posición de sólo agua caliente, sin hacer contacto con los topes (como mínimo al 80% de la posición de totalmente abierta en ambos casos), excepto que así lo especifique el fabricante. c. El número total de ciclos especificados en la tabla 7, deben ser calculados mediante la suma de lo siguiente: i. El volumen total de los ciclos de control (abierto – cerrado – abierto) en la posición de agua caliente. ii. El volumen total de los ciclos de control (abierto – cerrado - abierto) en la posición de agua fría. iii. El número total de los ciclos de control de temperatura (posición totalmente abierta de agua caliente a la posición totalmente abierta de agua fría y de regreso a la posición totalmente abierta de agua caliente). La secuencia debe ser siete ciclos abierto – cerrado – abierto en posición de agua caliente, luego cambiar a la posición de agua fría, e iniciar ciclos de abierto – cerrado – abierto en la posición de agua fría, luego cambiar de nuevo de la posición de agua fría a la de agua caliente.	

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	Para válvulas manuales individuales de control de mezcla, el aparato debe ajustarse para operar el elemento de cerrado al 80% (mínimo) del rango entre la posición de agua fría y la de agua caliente, y luego cerrarla nuevamente, sin hacer contacto con los topes, excepto cuando así lo especifique el fabricante. Nota 8: Las pruebas en este apartado deben iniciarse en la posición de agua fría y cambiarse a la posición de agua caliente, mientras se mantengan las secuencias especificadas. La prueba de vida para las mezcladoras, se debe hacer como se describe a continuación: a) Montar el espécimen en el banco de prueba, con el eje sobre el que gira la nariz o pico de manera vertical y en línea con los impulsores, permitiendo que la nariz gire libremente. b) Sujete a la conexión de salida de la nariz, una masa de 0.18 kg. c) Ajustar el aparato de prueba de vida para hacer girar la nariz a lo largo de un arco de 90° como máximo, tomando en consideración un recorrido de 45° como máximo por cada lado de la nariz. d) Establecer y mantener la suficiente fuerza para rotar la boquilla a lo largo de la prueba, pero en ningún caso debe exceder 45N aplicados al final de la boquilla. e) Alternar agua fría y caliente cada 1 000 ciclos, empezando con el agua fría. f) Las temperaturas del agua fría y el agua caliente, así como las presiones del agua deben ser las especificadas en el apartado 7.4.2. La prueba de vida para las mangueras de la regadera manual de fregadero, boquillas extraíbles con manguera y mangueras de aspersión de agua lateral, se debe hacer como se describe a continuación: a) Las mangueras deben sujetarse a una prueba de tensión de 67N a lo largo de 10 000 ciclos, la fuerza debe ser aplicada gradualmente al término del conector de la manguera. b) Las conexiones de los extremos de las mangueras no deben removerse cuando se esté aplicando una fuerza axial y se incremente a 334N, la extensión de la manguera no debe pasar de 127cm por minuto, y ser mantenida por 15 segundos. c) Siguiendo el complemento de prueba especificado en el apartado 7.4.5.2, la manguera debe estar arqueada de modo que pueda dar una vuelta completa a un mandril de 50mm de diámetro. Las conexiones de los extremos de las mangueras deben jalarse hasta que se aplique una fuerza de 67N, o hasta que la manguera este totalmente en contacto con el mandril lo que ocurra primero. La manguera y las conexiones terminales no deben gotear durante la prueba. 7.4.6 Resultado Se considera que el espécimen cumple, si al finalizar el ensayo supera el número de ciclos indicados en la tabla 7, según el tipo de mecanismo.	

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN												
	PROPUESTA DE AMEXVAL 6,5. Durabilidad en los vástagos y/o empaques Las válvulas o grifos no deben presentar fugas o deformaciones después de aplicarle ciclos de apertura y cierre en las partes sujetas a desgaste Tabla 6.- durabilidad de Ciclos de operación <table><tr><th>Uso</th><th>Ciclos mínimos</th></tr><tr><td>Lavabo</td><td>50 000</td></tr><tr><td>fregadero</td><td>50 000</td></tr><tr><td>regadera</td><td>50 000</td></tr><tr><td>Jardín</td><td>10 000</td></tr><tr><td>Seccionamiento</td><td>1 000</td></tr></table> Esto debe verificarse de acuerdo al método de ensayo establecido en el punto 8.5 8,5. Durabilidad en los vástagos y/o empaques Equipo 1. Equipo para ensayo de durabilidad o similar Apéndice ANEXO C (Figura 3) 2. Cronómetro Preparación de la muestra Las válvulas o grifos deben estar limpias libres de rebabas u otros defectos, Procedimiento Instalar la válvula o grifo en el equipo para ensayo de durabilidad de tal forma que el ciclo de abierto y cerrado debe hacerse evitando llegar a los topes. El ensayo debe realizarse bajo las siguientes condiciones: - Presión de agua de acuerdo a lo siguiente: - baja presión 0,6 kgf/cm². - media presión 2,0 kgf/cm². - alta presión 4,5 kgf/cm², - para válvulas o grifos que trabajen a varias presiones, el ensayo se realizará a la máxima presión de trabajo. - Número de ciclos de acuerdo a la Tabla 6. - Al término del ensayo, cerrar la válvula o grifo manteniendo la presión de ensayo durante 1 minuto para verificar que no existan fugas o deformaciones Durante el ensayo se pueden apretar los estoperos de las válvulas o grifos para ajustarlos. Resultados La válvula o grifo no debe presentar fugas o deformaciones	Uso	Ciclos mínimos	Lavabo	50 000	fregadero	50 000	regadera	50 000	Jardín	10 000	Seccionamiento	1 000	
Uso	Ciclos mínimos													
Lavabo	50 000													
fregadero	50 000													
regadera	50 000													
Jardín	10 000													
Seccionamiento	1 000													

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN															
236.	PROY-NOM-012-CONAGUA-2015 7.5 Gasto Las válvulas, grifos o accesorios, deben proporcionar un gasto; en caso de que cuenten con reguladores de flujo, éstos serán parte integral de su diseño. Las regaderas manuales de fregadero que cuentan con haz de lluvia ajustable, deben cumplir con esta especificación en el caudal máximo, de acuerdo a lo establecido en la tabla 8. Tabla 8.- Gasto mínimo y máximo, según el tipo de grifo <table> <tr> <th>Tipo</th><th>Gasto mínimo en L/min</th><th>Gasto máximo L/min</th></tr> <tr> <td>Para lavabo</td><td>1</td><td>8</td></tr> <tr> <td>Áreas públicas</td><td>0.5</td><td>1.9</td></tr> <tr> <td>Para fregadero</td><td>2</td><td>8</td></tr> <tr> <td>Regadera manual de fregadero</td><td>2</td><td>8</td></tr> </table> 7.5.1 Generalidades Las válvulas o grifos deben: - Estar limpias antes de la prueba. - Estar conectadas a una manguera flexible o conectadas a un tubo de interior liso, con una longitud igual a por lo menos 20 veces el diámetro interior de la tubería, el tubo debe de tener el mismo diámetro nominal que la conexión de montaje. - Tener una manguera flexible un tubo o tubería con la longitud especificada en el punto (b) conectado a la salida del espécimen, si la conexión no se descarga a la atmósfera; - Conectarse a un tubo o tubería del mismo tamaño nominal que las conexiones de montaje; - Tener sus accesorios estándar instalados, cuando se pruebe para el cumplimiento de los caudales máximos especificados en la tabla 8, como por ejemplo la regadera manual para fregadero. 7.5.2 Otras condiciones de la prueba - Instalar el espécimen como se indica en la figura 4. - La toma de presión aguas arriba tendrá un manómetro situado a 203 ± 51 mm antes de la entrada de la muestra. - Las presiones estáticas de prueba serán de 24.5kPa (0.25 kg/cm²), 137.3 kPa (1.4 kg/cm²), 294.2 kPa (3 kg/cm²) y 588.4 kPa (6.0 kg/cm²), en la entrada del espécimen. - Si el espécimen proporcionará suministro de agua caliente y agua fría, se debe hacer la prueba con ambas llaves abiertas.	Tipo	Gasto mínimo en L/min	Gasto máximo L/min	Para lavabo	1	8	Áreas públicas	0.5	1.9	Para fregadero	2	8	Regadera manual de fregadero	2	8	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que, la propuesta del comentarista va en contra de la finalidad que persigue el instrumento normativo, en consideración a que entre las modificaciones que se pretenden, se encuentran: - Incrementar el gasto mínimo, para Lavabo que el especificado en el proyecto. - Para áreas públicas, sólo se establece un parámetro de 1.9 L/min como gasto ecológico. - En fregadero se especifica un gasto máximo mayor al propuesto en el proyecto. - En regadera manual no especifica gastos mínimos y máximos. Como es de observarse, la propuesta omite establecer parámetros, para regular a todos los productos que el presente documento normativo abarca en su campo de aplicación, y al aumentar los gastos de consumo, conlleva un mayor consumo de agua, en detrimento del objetivo que se persigue, de preservar la cantidad del vital líquido. Así mismo, se integran otros especímenes, sin especificar algún gasto, lo que generaría incertidumbre a los sujetos obligados del cumplimiento de la norma, aunado a que, no se aporta un sustento técnico, mediante el cual se soporte y justifique el cambio sugerido. Aunado a lo anterior, se propone el uso de tres diferentes presiones de trabajo, las cuales generan confusión al usuario, esto es así, debido al desconocimiento de la presión de la instalación hidráulica, donde será instalado el grifo, lo que puede generar un mayor gasto de agua o un desempeño deficiente al elegir incorrectamente la presión de trabajo.
Tipo	Gasto mínimo en L/min	Gasto máximo L/min															
Para lavabo	1	8															
Áreas públicas	0.5	1.9															
Para fregadero	2	8															
Regadera manual de fregadero	2	8															

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																						
	7.5.3 Equipo a) Manómetro (s). b) Medidor de flujo o rotámetro. c) Sistema de suministro de agua que permita obtener 16 L/min ±10% a una presión estática de 98 kPa (1 kg/cm²) y 23 L/min ±10% a una presión estática de 294 kPa (3 kg/cm²), como por ejemplo el indicado en el Apéndice C informativo. Nota 9: se puede utilizar cualquier arreglo siempre y cuando se obtengan los caudales a las presiones mencionadas. d) Si el método tiempo/volumen es usado, el contenedor debe ser de suficiente tamaño para recolectar el agua que fluye al menos durante 1 minuto. 7.5.4 Procedimiento de prueba a) Montar el espécimen. b) Iniciar el flujo del agua, esperar que se estabilice la presión, a la presión de prueba. c) Determinar el gasto (litros por minuto) para cada presión de prueba; d) Registrar tres gastos para cada presión de prueba. 7.5.5 Resultado Obtener el promedio aritmético de los tres gastos suministrados por el espécimen a cada presión de prueba y comparar los resultados con los requisitos de la especificación, indicados en la Tabla 8. El ensayo se considera satisfactorio si al finalizar, la muestra cumple con la especificación indicada en la tabla 8. PROPUESTA DE AMEXVAL 6.4. Gasto Las válvulas o grifos objeto de esta norma deben tener un gasto, como establece en la Tabla 5 y ensayarse a las presiones de trabajo indicadas en el instructivo Tabla 5.- Gasto <table><tr><th>Tipo</th><th>Gasto mínimo en L/min</th><th>Gasto máximo en L/min</th><th>Gasto máximo en L/min Grado ecológico</th><th>Tiempo en seg</th><th>Presión de trabajo</th></tr><tr><td>lavabo</td><td>1.5 L/min</td><td>8,0 L/min</td><td>6 L/min</td><td>No aplica</td><td rowspan="3">Baja presión desde 25 kPa hasta 98 Kpa (0,25 kgf/cm² hasta 1 kg/cm²) 1 a 4 niveles de edificación</td></tr><tr><td>lavabo en áreas públicas</td><td>no aplica</td><td>No aplica</td><td>1,9 L/min</td><td>No aplica</td></tr><tr><td>temporizadoras</td><td>0,3</td><td>0,5</td><td>No aplica</td><td>10 a 15</td></tr></table>	Tipo	Gasto mínimo en L/min	Gasto máximo en L/min	Gasto máximo en L/min Grado ecológico	Tiempo en seg	Presión de trabajo	lavabo	1.5 L/min	8,0 L/min	6 L/min	No aplica	Baja presión desde 25 kPa hasta 98 Kpa (0,25 kgf/cm² hasta 1 kg/cm²) 1 a 4 niveles de edificación	lavabo en áreas públicas	no aplica	No aplica	1,9 L/min	No aplica	temporizadoras	0,3	0,5	No aplica	10 a 15	
Tipo	Gasto mínimo en L/min	Gasto máximo en L/min	Gasto máximo en L/min Grado ecológico	Tiempo en seg	Presión de trabajo																			
lavabo	1.5 L/min	8,0 L/min	6 L/min	No aplica	Baja presión desde 25 kPa hasta 98 Kpa (0,25 kgf/cm² hasta 1 kg/cm²) 1 a 4 niveles de edificación																			
lavabo en áreas públicas	no aplica	No aplica	1,9 L/min	No aplica																				
temporizadoras	0,3	0,5	No aplica	10 a 15																				

No.	COMENTARIO					ATENCIÓN
	fregadero	1.5 L/min	10 L/min	6 L/min	No aplica	Media presión desde 98 kPa hasta 294 kPa (1 kgf/cm ² hasta 3 kg/cm ²) 4 a 12 niveles de edificación o equipo hidroneumático Alta presión desde 294 kPa hasta 588 kPa (3 kgf/cm ² hasta 6 kg/cm ²) 12 a 24 niveles de edificación o equipo hidroneumático
	regadera	no aplica	No aplica	No aplica	No aplica	
	jardín	no aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
	seccionamiento	no aplica	No aplica	No aplica	No aplica	
	llenado de tinaco o cisterna	no aplica	No aplica	No aplica	No aplica	
	Esto debe verificarse de acuerdo al método de ensayo establecido en el punto 8,4					
	8.4 Gasto					
	Equipo					
	- Equipo para ensayos hidráulicos o similar ANEXO B (figura 2)					
	- Cronómetro.					
	- Equipo para medición de volumen de agua.					
	- Manómetro con exactitud mínima del 2 %.					
	Preparación de la muestra					
	Las válvulas deben estar limpias en las partes que puedan obstruir el flujo de agua.					
	Procedimiento					
	Ajustar el equipo de ensayo de acuerdo a lo establecido en el APENDICE NORMATIVO A					
	Instalar la válvula a ensayar					
	Con la válvula 10 en posición cerrada, ajustar las presiones de trabajo de acuerdo con lo establecido en el instructivo					
	Abrir completamente 10 y la válvula o grifo con el fin de obtener el máximo de flujo de agua,. (sic)					
	Medir el volumen en litros por minuto					
	Resultados					
	Las válvulas o grifos deben de tener un gasto de acuerdo a lo establecido en la Tabla 5.					
237.	PROY-NOM-012-CONAGUA-2015					NO PROCEDE.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																																			
	7.6 Resistencia al par de apriete Para su instalación, las tuercas y contratueras metálicas y no metálicas deben resistir cuando menos un par de apriete como el indicado en la tabla 4, de acuerdo a sus dimensiones nominales. 7.6.1 Aparatos y equipos - Medidor de esfuerzo de torsión (torquímetro). - Sistema mecánico de fijación. - Aditamento para transmitir el par de apriete al cuerpo de la válvula (Dado). Los aditamentos deben cumplir con las dimensiones de las roscas básicas de la conexión. 7.6.2 Procedimiento a) Las superficies internas y externas, así como la cuerda de conexión deben de estar limpias, en caso de que éstas presenten algún tipo de impureza, limpiar la cuerda. b) Sujetar el cuerpo de la válvula en el sistema mecánico de fijación, de tal manera, que permita el ensamble de la tuerca y contratuerca. c) Aplicar el par torsionante indicado en el punto 7.3., este par debe aplicarse solamente a la conexión con la red hidráulica y sólo a piezas roscadas. Nota 10: En caso de que las válvulas que no cuenten con tuercas ni contratueras, se debe acoplar un aditamento de rosca similar y aplicarle el par de apriete en el extremo de instalación. 7.6.3 Resultado El ensayo se considera satisfactorio si al finalizar éste, el espécimen cumple no presentando grietas o cualquier otro defecto en el área ensayada. PROPUESTA DE AMEXVAL 6.2. Resistencia al par de apriete en las conexiones a la red hidráulica Las tuercas y contratueras metálicas y no metálicas deben resistir un par de apriete de acuerdo a lo indicado en la Tabla 4, para cada diámetro nominal Tabla 4 resistencia al par de apriete <table><tr><th colspan="2">Diámetro Nominal</th><th>Metálicas</th><th rowspan="2">No metálicas</th></tr><tr><th>Mm</th><th>Medida Nominal (in)</th><th>N·m (kg·m)</th></tr><tr><td>3</td><td>1/8</td><td>17 (1,7)</td><td rowspan="9">8,00 N-m (0,82 kgm)</td></tr><tr><td>6</td><td>1/4</td><td>28 (2,8)</td></tr><tr><td>10</td><td>3/8</td><td>43 (4,3)</td></tr><tr><td>13</td><td>1/2</td><td>61 (6,2)</td></tr><tr><td>19</td><td>3/4</td><td>88 (8,9)</td></tr><tr><td>25</td><td>1</td><td>129 (13,1)</td></tr><tr><td>32</td><td>1 1/4</td><td>164 (16,7)</td></tr><tr><td>38</td><td>1 1/2</td><td>175 (17,8)</td></tr><tr><td>51</td><td>2</td><td>186 (18,9)</td></tr></table> Esto debe verificarse de acuerdo al método de ensayo establecido en 8.2 8.2. Resistencia al par de apriete en las conexiones a la red hidráulica	Diámetro Nominal		Metálicas	No metálicas	Mm	Medida Nominal (in)	N·m (kg·m)	3	1/8	17 (1,7)	8,00 N-m (0,82 kgm)	6	1/4	28 (2,8)	10	3/8	43 (4,3)	13	1/2	61 (6,2)	19	3/4	88 (8,9)	25	1	129 (13,1)	32	1 1/4	164 (16,7)	38	1 1/2	175 (17,8)	51	2	186 (18,9)	Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que, la información que propone el comentarista sea integrada, ya se encuentra prevista en la "Tabla 4. Resistencia al par de apriete", por lo que es innecesario repetir dicha información. Respecto al par de apriete de las tuercas y contratueras de apriete manual, el parámetro fue modificado a un par de apriete de 8,00 Nm (0,82 kg m), derivado de los comentarios 147, 155, 273 y 296. Aunado a lo anterior a que, la propuesta es discrecional, al dejar fuera del campo de aplicación a los cartuchos de monomandos, a los cartuchos de ¼ vuelta y ½ vuelta, los cuales tiene que ser regulados, al comercializarse actualmente en el mercado dichos productos, por lo cual no se pueden excluir.
Diámetro Nominal		Metálicas	No metálicas																																		
Mm	Medida Nominal (in)	N·m (kg·m)																																			
3	1/8	17 (1,7)	8,00 N-m (0,82 kgm)																																		
6	1/4	28 (2,8)																																			
10	3/8	43 (4,3)																																			
13	1/2	61 (6,2)																																			
19	3/4	88 (8,9)																																			
25	1	129 (13,1)																																			
32	1 1/4	164 (16,7)																																			
38	1 1/2	175 (17,8)																																			
51	2	186 (18,9)																																			

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	Equipo - Medidor de esfuerzo de torsión (torquímetro). - Sistema mecánico de fijación. - Aditamento para transmitir el par de apriete al cuerpo de la válvula o grifo. Preparación de la muestra Las válvulas o grifos deben estar limpias, libres de rebabas y defectos. Procedimiento Sujetar el cuerpo de la válvula en el sistema mecánico de fijación de tal manera que permita el ensamble de la tuerca y contratuerca y se aplica el par de apriete, para cada diámetro nominal de acuerdo a lo establecido en la Tabla 4. Para válvulas o grifos que no cuenten con tuercas ni contratuercas se debe utilizar una conexión de rosca compatible y aplicar el par de apriete Resultados No se deben presentar grietas o cualquier otro defecto en el cuerpo de la válvula o grifo 6.3. Resistencia al par de apriete en los vástagos y manerales o palancas Aplicable únicamente a cartuchos de cierre giratorio, no aplica a cartuchos de monomandos ni para cartuchos de ¼ vuelta y ½ vuelta. Las válvulas o grifos cuyo diseño imposibilite la realización del método de ensayo, quedan excluidas de esta especificación. Deben resistir un par de apriete mínimo de 8 N m (0,82 kg m) Esto debe verificarse de acuerdo al método de ensayo establecido en el punto 8.3 8.3. Resistencia al par de apriete en los vástagos y manerales o palancas Equipo - Medidor de esfuerzo de torsión.(torquímetro) - Sistema mecánico de fijación. - Aditamento para transmitir el par de apriete al maneral o palanca Procedimiento Sujetar la válvula o grifo en el mecanismo de fijación y, aplicar un par de apriete de 8 N·m (0,8 kg m) al maneral o a palanca Resultados Las válvulas o grifos no deben de presentar barrido fracturas o deformaciones en sus vástagos y manerales o palancas	
238.	PROY-NOM-012-CONAGUA-2015 7.7 Presiones estáticas y dinámicas	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	7.7.1.1 Requerimiento Los sellos o empaques deben proveer estanquidad durante su funcionamiento. 7.7.1.2 Equipo a. Manómetro (s). b. Cronómetro c. Sistema de suministro de agua que permita obtener 16 L/min $\pm 10\%$ a una presión estática de 98 kPa (1 kg/cm²) y 23 L/min $\pm 10\%$ a una presión estática de 294 kPa (3 kg/cm²), como por ejemplo el indicado en el Apéndice C informativo. d. Sistema que permita calentar el agua a la temperatura que se indica en 7.7.1.5 Nota 11: Se puede utilizar cualquier arreglo siempre y cuando se obtengan los caudales a las presiones mencionadas. 7.7.1.3 Procedimiento con válvula cerrada El espécimen debe estar a temperatura ambiente. Se puede llegar a esta temperatura, haciendo pasar agua a través de él, a las temperaturas especificadas en el apartado 7.7.1.5. Después, con la válvula cerrada, el espécimen se debe sujetar a las presiones especificadas en el apartado 7.7.1.5 por cinco minutos cada uno. 7.7.1.4 Procedimiento con las salidas bloqueadas El espécimen debe estar a temperatura ambiente, a la que se puede llegar haciendo pasar agua a través de él a las temperaturas especificadas en el apartado 7.7.1.5. La(s) salida(s) deben estar cerradas y éste debe sujetarse a las presiones especificadas en el apartado 7.7.1.5 por cinco minutos cada una. 7.7.1.5 Prueba de temperatura y presión. Temperaturas y presiones de ensayo serán las siguientes: a. 140 $\pm$ 14 kPa y temperatura ambiente; b. 860 $\pm$ 14 kPa y temperatura ambiente; c. 140 $\pm$ 14 kPa y 66 $\pm$ 6 °C; d. 860 $\pm$ 14 kPa y 66 $\pm$ 6 °C Los productos destinados sólo para aplicaciones de agua fría se someterán al ensayo a. y b. 7.7.1.6 Resultado Se considera que el espécimen cumple, si al finalizar el ensayo la muestra no gotea a las temperaturas y presiones indicadas en el apartado 7.7.1.5. 7.7.2 Presión de ruptura 7.7.2.1 Requerimiento Los especímenes deben soportar una prueba de presión hidrostática de ruptura especificada en el apartado 7.7.2.3 o en el 7.7.2.4, sin presentar daños permanentes o falla en la presión que soportan.	Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no es procedente, debido a que, la propuesta presentada por el comentarista, tiene vacíos. Lo anterior es así, en consideración a que, el método de ensayo propuesto, está incompleto, ya que no se determina si el producto es estanco y hermético en todo su conjunto; aunando a que no se observa una propuesta, para determinar la presión de ruptura, ni se integra una prueba para el conjunto de mangueras, por lo que no puede integrarse la propuesta a la versión final de la norma oficial mexicana.
	7.7.2.2 Equipo a) Manómetro (s).	

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	b) Cronómetro. c) Sistema de suministro de agua que incremente la presión hidrostática al menos hasta 3 450 kPa (35 kg/cm²) y mantenerla por un minuto. 7.7.2.3 Procedimiento para accesorios Éstos deben soportar una presión hidrostática de 3 450 kPa por un lapso de un minuto. La presión debe aplicarse en el interior, cuando la o las válvula(s) estén cerradas. Algunos tipos de accesorios pueden ser de alivio, el cual debe de poder aliviar la presión, si ésta es superior a los 1030 kPa. 7.7.2.4 Procedimiento para grifos y válvulas Los grifos y válvulas deben soportar una presión de 3 450 kPa por un lapso de un minuto. La presión debe ser aplicada en el interior, dejando cerradas las salidas y la válvula abierta. 7.7.2.5 Resultado Se considera que el espécimen cumple, si al finalizar el ensayo soporta la presión hidrostática de ruptura sin presentar daños permanentes, o no existe caída de presión durante el mismo. 7.7.3 Conjunto de mangueras 7.7.3.1 Requerimiento El espécimen debe soportar la presión hidrostática de 686 kPa (7 kg/cm²) durante al menos una hora, sin presentar daños permanentes o caída de presión. Además debe soportar la presión hidrostática 1 961kPa (20 kg/cm²) durante un minuto, sin presentar daños permanentes o falla en la presión. El conjunto de mangueras debe ser probado según lo indicado en los apartados 7.7.3.2 y 7.7.3.4. 7.7.3.2 Torque El conjunto de mangueras y conexiones roscadas, deben probarse como se describe en el apartado 7.7.3.4. Las conexiones roscadas apretadas para: a) El torque requerido para afectar el sello (se toma lectura de ello); y b) 50% más del torque requerido en el inciso a). A la lectura tomada en el inciso a), se le incrementa un 50% más de torque. 7.7.3.3 Equipo a) Manómetro (s). b) Cronómetro c) Sistema de suministro de agua que permita incrementar la presión hidrostática hasta 1 961kPa (20 kg/cm²) por un minuto y 686 kPa (7 kg/cm²) mantenerla por una hora. 7.7.3.4 Procedimiento para la presión de ruptura El conjunto de mangueras debe ser probado con una presión hidrostática de	

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	686 kPa (7 kg/cm²) durante el lapso de una hora, después someterlo a una prueba de presión de ruptura de 1 961kPa (20 kg/cm²) durante un minuto, utilizando agua a temperatura ambiente. Se permiten caídas en la presión y recuperación de ésta, de acuerdo a lo indicado en la figura 5. 7.7.3.5 Resultado Se considera que el espécimen cumple si al finalizar el ensayo soporta lo indicado en el apartado 7.7.3.1. PROPUESTA DE AMEXVAL 6. Resistencia a la presión hidrostática, temperatura y hermeticidad (sic) Las válvulas o grifos para: Lavabo Fregadero Regadera Jardín. No deben presentar fugas ni deformaciones al someterlas a una presión hidrostática de Baja 294,20 kPa (3,00 kgf/cm²) Media 588,40 kPa (6,00 kgf/cm²) Alta 882,60 kPa (9,00 kgf/cm²) Durante 30 min y, a una temperatura de 343 K ± 5 K (70 °C ± 5 °C) Para las válvulas de llenado de tinaco o cisterna no deben presentar fugas ni deformaciones al someterlas a una presión de 588,40 kPa (6 kgf/cm²). Esto debe verificarse de acuerdo al método de ensayo establecido en el punto 8,6 8.6. Resistencia a la presión hidrostática, temperatura y hermeticidad Equipo - Equipo para ensayos hidráulicos o similar ver Apéndice B. figura 2 - Manómetro con exactitud mínima del 2%. - Cronómetro - Termómetro con graduación mínima de 1° C. Preparación de la muestra Las válvulas y grifos deben de estar limpios Procedimiento Ajustar el equipo de ensayo de acuerdo al APENDICE NORMATIVO A Instalar la válvula o grifo y cerrar la válvula 10 Ajustar la presión hidráulica de acuerdo a lo indicado en el instructivo Elevar la temperatura del agua de ensayo a 343 K ± 5 K (70 °C ± 5 °C) Abrir la válvula 10 y dejar durante 30 minutos Para válvulas o grifos que trabajen a varias presiones, el ensayo se realizará únicamente a la máxima Resultados Las válvulas o grifos no deben presentar fugas o deformaciones al término del ensayo	
239.	PROPUESTA DE AMEXVAL	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	6.9. Facilidad de mantenimiento El diseño de las válvulas o grifos debe ser tal que, después de instalados, la reposición de partes sujetas a desgaste natural por acción del agua, pueda realizarse sin desconectar la válvula de la línea de alimentación hidráulica o desensamblar. No aplica a las válvulas de tipo seccionamiento. Esto debe verificarse de acuerdo al método de ensayo establecido en el punto 8.9. 8.9. Facilidad de mantenimiento Equipo Herramienta de plomería. Preparación de la muestra Con las válvulas o grifos instalados, cortar el suministro de agua. Procedimiento Desmontar los manerales y el cartucho. Resultados Se verifica visualmente de acuerdo con lo establecido en el punto 6,9	Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no es procedente, debido a que, el objetivo del instrumento regulatorio es: "Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los grifos, válvulas y accesorios para instalaciones hidráulicas de agua potable, con el fin de asegurar su operación hidráulica y hermética, que fomente la preservación de la cantidad y calidad del recurso hídrico, así como determinar los métodos de prueba que deben aplicarse para verificar su cumplimiento, las especificaciones del marcado de información al público y el procedimiento para la evaluación de la conformidad"; de lo anterior es de observarse que, dentro del objetivo de la norma oficial mexicana, no se encuentra establecer el mantenimiento que se tiene que dar a las instalaciones hidráulicas, motivo por el cual, no se puede integrar la propuesta del promovente a la versión final de la norma.
240.	PROPUESTA DE AMEXVAL 6,10. Hermeticidad del flotador Para válvulas de tinaco o cisterna A las válvulas para tinaco o cisterna se les debe realizar el ensayo de hermeticidad, por diferencial de peso, no mayor al 5% Esto debe verificarse de acuerdo al método de ensayo establecido en el punto 8.10 8,10 Hermeticidad de flotador Equipo - Recipiente con la capacidad necesaria para que cubra de agua al flotador, con tornillo para fijarlo - Balanza con graduación mínima de 0,01 N (1 g) con exactitud de 2 %. Preparación de la muestra El flotador debe de estar limpio Procedimiento Pesar el flotador antes del ensayo (seco). Sumergir el flotador completamente en agua y mantenerlo así por 24 h. Extraer, secar y pesar nuevamente el flotador. Resultado La diferencia en peso no debe ser mayor al 5%.de acuerdo con lo con lo establecido en el punto 6,10	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no es procedente, debido a que, la norma oficial mexicana, se encuentra dirigida a regular los grifos, válvulas y accesorios, que integran a las instalaciones hidráulicas de agua potable, con el fin de asegurar su operación hidráulica y hermética, a efecto de ayudar en la conservación del agua, y ayudar a la preservación de la calidad del agua que conducen. De lo anterior, es de observarse que, el regular flotadores no forma parte del objetivo ni del campo de aplicación de la norma, por lo tanto, el método de ensayo que se propone, al referirse a la hermeticidad de un flotador, no es procedente integrarlo, ya que como se manifestó la finalidad de la norma es, establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los dispositivos que integran a instalaciones hidráulicas de agua potable.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
241.	PROY-NOM-012-CONAGUA-2015 8 Etiquetado, Marcado y Garantía 8.1 Grifos Todos los grifos contemplados en el campo de aplicación de esta norma, que se fabriquen, remanufacturen, ensamblen o se importen y se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos, deben proporcionar a los usuarios la información sobre el consumo de agua que presentan, con el fin de que ésta pueda ser comparada en relación con otros de las mismas características. Además, el fabricante o importador debe proporcionar un instructivo para su correcta instalación, conteniendo esquemas y gráficos legibles y en idioma español, señalando las partes y los elementos de ensamble para funcionar correctamente, así como una póliza de garantía, redactada en los términos que establezca la Ley Federal de Protección al Consumidor. El interesado proporcionará la información indicada en la tabla 9, en caso de que el grifo, la válvula o el accesorio cuenten con un envase o embalaje, éste se podrá etiquetar. La etiqueta podrá venir adherida o impresa en el empaque del producto en un lugar visible y en idioma español. PROPUESTA DE AMEXVAL	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no es procedente, debido a que, en el comentario, el promovente sólo se limitó a transcribir lo establecido en el inciso primario “8.1 Grifos”, pero, no manifestó ningún cuestionamiento sobre el mismo, tampoco propuso alguna modificación o bien la integración de un nuevo párrafo.
242.	PROY-NOM-012-CONAGUA-2015 8.2 Válvulas y accesorios Todas las válvulas y accesorios contemplados en el alcance de esta norma, que se fabriquen, remanufacturen, ensamblen o se importen y se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos, deben proporcionar a los usuarios información que permita identificar plenamente el producto adquirido. El interesado proporcionará la información indicada en la tabla 9, en caso de que la válvula o el accesorio cuenten con un envase o embalaje, éste se podrá etiquetar. La etiqueta podrá venir adherida o impresa en el empaque del producto en un lugar visible y debe estar redactada en idioma español. El fabricante, importador, comercializador o distribuidor debe proporcionar un instructivo para su correcta instalación, conteniendo esquemas y gráficos legibles y en idioma español, así como una póliza de garantía redactada en los términos que establezca la Ley Federal de Protección al Consumidor. PROPUESTA DE AMEXVAL	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no es procedente, debido a que, en el comentario, el promovente sólo se limitó a transcribir lo establecido en el inciso primario “8.2 Válvulas y accesorios”, pero, no manifestó ningún cuestionamiento sobre el mismo, tampoco propuso alguna modificación o bien la integración de un nuevo párrafo.

No.	COMENTARIO				ATENCIÓN
243.	PROY-NOM-012-CONAGUA-2015				NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no es procedente, debido a que, la propuesta no considera todos los dispositivos que abarca el campo de aplicación, en específico se omite asentar información para regular a los accesorios. Asimismo, en la propuesta se integran requisitos innecesarios que no aportan información relevante a los usuarios, respecto del producto que están adquiriendo, inclusive, se estaría dando a suponer que, los diferentes especímenes se tienen que instalar a una presión determinada para su adecuado funcionamiento, toda vez que, se propone integrar: a. Clasificación de acuerdo a su uso y formato. b. Referencia a la norma vigente. c. Manifestar el material de fabricación. d. Leyenda “En caso de instalar el producto a una presión distinta a la indicada, altera el funcionamiento y consumo de agua del mismo. e. En caso de que se comercialicen sin flotador el fabricante debe recomendar uno con las especificaciones para su correcto funcionamiento. Como es de observarse, la información que el promovente pretende se integre, no aporta beneficios a los usuarios finales de los productos, y como se manifestó con anterioridad, pretende que los mismos sean instalados una presión determinada, cuando el presente instrumento regulatorio, busca que los especímenes funcionen de forma adecuada, sin importar la presión con la que se instalen, por lo tanto, no procede la propuesta; máxime que, al acceder a lo sugerido, se estaría generando mayores costos a los sujetos obligados de la norma. En cuanto a la propuesta de integrar como información las “Presiones de trabajo y diagrama con el número de niveles de edificación”, se considera inadecuada, ya que en el cuerpo de la norma, se considera únicamente un intervalo de presión, más no niveles de presiones.
	Tabla 9.- Etiquetado y marcado según el producto				
	De acuerdo a su uso	De acuerdo a su diseño	Etiquetado en el envase o embalaje	Marcado en el producto	
	Grifo				
	Para lavabo	Individual	Nombre del fabricante o	Marca o símbolo del	
	Para fregadero	Mezcladora	importador o	fabricante, importador	
	Regadera manual de fregadero	Monomando	distribuidor o	o comercializador	
	Para Área pública	Temporizadoras	comercializador.		
		Electrónicas	Leyenda o símbolo		
		Eléctricas	"HECHO EN MÉXICO"		
		De sedimento o	o "HECHO EN ..." o		
		Empotrar	"País de origen: ..." o		
		De cierre automático	"Ensamblado en		
		Medición	Marca y modelo del producto.		
			Uso de la contraseña Oficial		
			Leyenda: "Véase instructivo anexo" o		
		"Manual de operación anexo" u otros.			
	Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor.				
	Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.				
	Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.				

No.	COMENTARIO				ATENCIÓN
	Válvula				
	Para seccionamiento	Esferas	Nombre del fabricante o importador	Símbolo del fabricante	
	Para jardín	Compuertas	distribuidor	Diámetro nominal	
		Globos	comercializador.	Dirección del flujo (aplica sólo a la válvula de globo)	
		Angulares	Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en		
			Marca y modelo del producto.		
			Uso de la contraseña Oficial		
			Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros.		
			Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor.		
			Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.		
			Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.		
	Para llenado de tinaco o cisterna	Flotador	En caso de que se comercialicen sin flotador el fabricante debe recomendar uno con las especificaciones para su correcto funcionamiento.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador Diámetro nominal	

No.	COMENTARIO				ATENCIÓN
	Accesorio				
	Conjunto de Mangueras Combinado Empotrado De repisa De instalación superpuesta De suministro Accesorio terminal Regaderas manuales para fregadero		Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o País de origen. Marca y modelo del producto. Domicilio fiscal del fabricante o importador o comercializador o distribuidor.		
	PROPUESTA DE AMEXVAL 9. MARCADO, ETIQUETADO, ENVASE Y EMBALAJE				
	De acuerdo a su uso	De acuerdo a su formato	Etiquetado en el envase o embalaje	Marcado en el producto	
	Para lavabo Para fregadero Para regadera	Individual Mezcladora Monomando Temporizadoras Electrónicas Eléctricas Empotrar	Marca del fabricante o importador o comercializador Leyenda "HECHO EN MÉXICO" o HECHO EN. Denominación del producto y nombre modelo Clasificación de acuerdo a su uso y formato. Presiones de trabajo y diagrama con el número de niveles de edificación. Referencia a la norma vigente. Leyenda: "Véase instructivo anexo" o	Marca o logotipo del fabricante, importador o comercializador	

No.	COMENTARIO				ATENCIÓN
			"Manual de operación anexo" o leyenda similar. Nombre y domicilio del fabricante o importador o comercializador Manifestar el material de fabricación Leyenda "En caso de instalar el producto a una presión distinta a la indicada, altera el funcionamiento y consumo de agua del mismo".		
	Para llenado de tinaco o cisterna	Flotador	En caso de que se comercialicen sin flotador el fabricante debe recomendar uno con las especificaciones para su correcto funcionamiento.	Marca o logotipo del fabricante, importador o comercializador Diámetro nominal	
	Para seccionamiento Para jardín	Esferas Compuertas Globos Angulares	marca del fabricante o importador o comercializador Leyenda "HECHO EN MÉXICO" o HECHO EN. Denominación del producto y nombre del modelo Clasificación de acuerdo a su uso, formato y presión de trabajo Referencia a la norma vigente. Nombre y domicilio del fabricante o importador o comercializador. Manifestar el material de fabricación	Logotipo del fabricante Diámetro nominal Dirección del flujo (no aplica a válvula de lavabo fregadero regadera(mezcladora) , jardín y monomandos)	

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
244.	PROY-NOM-012-CONAGUA-2015 9 Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad 9.1 Objetivo Este Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC) se establece para facilitar y orientar a los OCP, laboratorios de prueba, fabricantes, importadores y comercializadores, en la aplicación de esta NOM. PROPUESTA DE AMEXVAL Este proceso se encuentra descrito en el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN PARA LA EVALUACIÓN (SIC) DE LA CONFORMIDAD DE PRODUCTOS Y SISTEMAS SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS CON SIGLAS CONAGUA QUE CAREZCAN DE PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD ESPECÍFICO, COMPETENCIA DE LA SEMARNAT POR CONDUCTO DE CONAGUA" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Agosto de 2014	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no es procedente, debido a que, el presente instrumento normativo es de nueva creación, y de conformidad con el artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se decidió integrar como parte de la norma, al procedimiento de evaluación de la conformidad específico, por lo que el capítulo "9 Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad", no puede ser eliminado, y mucho menos sustituirlo por el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE PRODUCTOS Y SISTEMAS SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS CON SIGLAS CONAGUA QUE CAREZCAN DE PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD ESPECÍFICO, COMPETENCIA DE LA SEMARNAT POR CONDUCTO DE CONAGUA" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Agosto de 2014, en consideración a que sus disposiciones son inaplicables al presente instrumento regulatorio, debido a que únicamente se aplica a las normas oficiales mexicanas expedidas con anterioridad a la fecha en mención.
245.	PROY-NOM-012-CONAGUA-2015 9.2 Disposiciones generales Para la evaluación de la conformidad de esta NOM, se establecen las disposiciones generales siguientes: - La CONAGUA aprobará a los OCP y laboratorios de pruebas, que cuenten con acreditación vigente en los términos establecidos en la Ley. - La CONAGUA para fines de evaluar la conformidad de esta NOM, aceptará a aquellos organismos que tengan acuerdos de reconocimiento mutuo con la Secretaría de Economía, con las entidades de acreditación autorizadas y las personas acreditadas y aprobadas de conformidad con los artículos 87-A y 87-B de la Ley, y para ello, el organismo deberá solicitar su aprobación en los términos establecidos en el artículo 94 del Reglamento de la Ley; - La CONAGUA reconocerá los certificados de gestión de la calidad emitidos por algún organismo de certificación internacional acreditado, siempre y cuando este organismo acepte recíprocamente, mediante acuerdo de reconocimiento mutuo, los certificados de conformidad expedidos por el organismo certificador acreditado por alguna de las entidades de acreditación, para los efectos de certificación aquí considerados, bajo los lineamientos de la Secretaría de Economía y/o las entidades de acreditación, y con la aprobación de la CONAGUA; - Para comprobar desde su fabricación que existe el cumplimiento de un producto con respecto a los requerimientos establecidos por una NOM, se requiere presentar el certificado de conformidad del SGC, emitido por un organismo acreditado, en el que conste el proceso de fabricación del producto;	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no es procedente, debido a que, en el comentario, el promovente sólo se limitó a transcribir lo establecido en el inciso primario "9.2 Disposiciones generales", pero, no manifestó ningún cuestionamiento sobre el mismo, tampoco propuso alguna modificación o bien la integración de un nuevo párrafo.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	e. Cuando no existan laboratorios de pruebas acreditados y aprobados para efectuar alguna prueba o especificación establecida en la NOM, el OCP podrá aceptar los informes de resultados de laboratorios de pruebas acreditados conforme a lo indicado en el artículo 91 de la Ley segundo párrafo, o en su defecto, de laboratorios de pruebas no acreditados, siempre que demuestren, tener la infraestructura y capacidad técnica necesaria para aplicar los métodos de prueba especificados en la NOM. Así como la trazabilidad de sus mediciones a patrones nacionales o en su caso, patrones internacionales, previa autorización de la Secretaría de Economía. f. El informe de resultados, deberá tener un plazo máximo de ciento ochenta días naturales de emitido, en la fecha en que el interesado presente la solicitud de certificación ante la CONAGUA o los OCP. g. El interesado será quien proponga el valor de consumo de agua en litros, que debe utilizarse en el etiquetado del espécimen que desee certificar; este valor debe cumplir con las siguientes condiciones: i. Ser siempre igual o menor al nivel de consumo de agua máximo permisible por la norma, de acuerdo a su designación indicada en la Tabla 8 o 11 según corresponda. ii. El valor de consumo de agua obtenido en cualquier prueba (por renovación, muestreo, ampliación, etc.) debe ser siempre igual o menor al valor indicado en la etiqueta. h. El responsable de la emisión del certificado de producto, debe asegurarse que los dispositivos de punto final que suministraran agua potable para el consumo humano, cumplen con alguna de las especificaciones indicadas en el apartado 6.1.1 de esta NOM, a través de una declaración de conformidad y presentando como evidencia informes de laboratorio o certificados de conformidad de producto que avalen alguno de las tres fracciones del apartado referido; i. El responsable de la emisión del certificado de producto, bajo las opciones indicadas en los apartados 9.3.1, 9.3.2 y 9.3.3., debe asegurarse que el SCC, el SGC del fabricante o el importador y la vigencia de los certificados que indican el cumplimiento del apartado 6.1.1, siguen siendo válidos durante el periodo de la vigencia del certificado de producto. j. El interesado podrá seleccionar al OCP y al laboratorio de pruebas de acuerdo a su conveniencia para llevar a cabo la evaluación de la conformidad, para obtener ya sea su certificado de conformidad o informe de resultados, la CONAGUA actualizará periódicamente su página electrónica con el listado de todas las personas acreditadas. k. Los gastos que se originen por los servicios de evaluación de la conformidad, serán a cargo del interesado. PROPUESTA DE AMEXVAL No hay propuesta	

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
246.	PROY-NOM-012-CONAGUA-2015 9.3 Certificación Para obtener el CCP, el solicitante podrá optar por la modalidad de evaluación mediante pruebas periódicas al producto, con evaluaciones al SCC y al producto, con evaluaciones al SGC y al producto, y para ello deberá de seguir el siguiente procedimiento: - El interesado pedirá al OCP la solicitud de certificación de esta NOM. - El OCP entregará al interesado el paquete informativo que contendrá el formato de solicitud, el contrato de prestación de servicios de certificación, listado completo de los laboratorios aprobados por la CONAGUA y la relación de documentos requeridos conforme al Apéndice A. - El interesado entregará toda la información en original o copia y el OCP revisará la documentación presentada, en caso de detectar alguna deficiencia en la misma, informará al interesado por escrito en un plazo no mayor a 7 días hábiles, qué documentación hace falta o qué modificaciones pertinentes requiere la documentación presentada, otorgando un plazo máximo de 20 días hábiles para subsanar o complementar lo pertinente. La respuesta a las solicitudes de certificación se emitirán en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de ingreso del formato de solicitud con los anexos respectivos. - Los OCP mantendrán informada a la CONAGUA de los certificados NOM que hayan sido emitidos, suspendidos o cancelados y de los informes de producto que expidan, así como de las visitas de vigilancia que realicen y del resultado de las mismas. - Cuando el interesado cuente con la certificación del producto y los resultados de la evaluación para la renovación del mismo, no cumplan con algunas especificaciones de la NOM correspondiente o con el SCC o el SGC, se procederá a la suspensión. En caso de que el producto no cumpla con las especificaciones de la NOM, o se deje de comercializar en el mercado, o durante la evaluación se documentan desviaciones importantes en la certificación o mal uso de ésta, se procederá a la cancelación del certificado, y a la realización de las acciones previstas en el artículo 57 de la Ley. El uso indebido de la información referente al certificado otorgado, dará como resultado la suspensión, y en su caso la cancelación del mismo. - Los CCP se podrán emitir por producto o familia de productos o tipo o modelo. - El muestreo del producto será conforme a lo establecido en la Tabla 10 y debe ser enviado a un Laboratorio de Pruebas, para su evaluación.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no es procedente, debido a que, en el comentario, el promovente sólo se limitó a transcribir lo establecido en el inciso primario “9.3 Certificación”, pero, no manifestó ningún cuestionamiento sobre el mismo, tampoco propuso alguna modificación o bien la integración de un nuevo párrafo.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	9.3.1 Evaluación mediante pruebas periódicas al producto Para obtener el CCP con vigencia de un año, se deben presentar los documentos indicados en el Apéndice A, y para ello, el muestreo del producto será conforme a lo establecido en el apartado 9.4 de este instrumento normativo. Las muestras deben ser enviadas a un laboratorio de pruebas, para su evaluación. El interesado, recibirá una visita de vigilancia durante la vigencia del certificado por el OCP, como máximo a los seis meses más 20 días naturales contados a partir de haber otorgado la certificación, la cual será programada con una antelación no menor a 15 días hábiles. El muestreo de la visita de vigilancia, para los certificados emitidos por un OCP a un mismo interesado dentro de un intervalo de 15 días hábiles, podrán ser agrupados por familia de productos, para efectos del muestreo de la vigilancia del producto. Para productos que hayan sido autorizados por la CONAGUA con base en el artículo 49 de la Ley, el muestreo será independiente a los que se encuentren dentro de los 15 días mencionados, mismos que serán enviados al laboratorio de pruebas para su evaluación. De los resultados de la vista de vigilancia, el OCP dictaminará mantener, suspender, cancelar o renovar el certificado del producto. Para el caso de renovación el OCP emitirá una carta de cumplimiento una vez que el producto haya sido conforme a la NOM, derivado de la visita de vigilancia. 9.3.2 Evaluación mediante el sistema de control de calidad (SCC) y pruebas periódicas al producto Para obtener el CCP con vigencia de dos años, se debe presentar y demostrar ante el OCP que se ha implementado un SCC, que incluya el producto a evaluar, además, cumplir con lo establecido en la NOM. El SCC, de conformidad con la norma mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008 o la que la sustituya, debe contener: I. Control de los registros de calidad; II. Infraestructura; III. Ambiente de trabajo; IV. Competencia, formación y toma de conciencia; V. Planificación de la realización del producto; VI. Compras; VII. Control de la producción y de la prestación del servicio; VIII. Validación de los procesos de producción y de la prestación del servicio; IX. Identificación y trazabilidad; X. Control de los dispositivos de seguimiento y medición; XI. Seguimiento y medición de los procesos;	

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	XII. Seguimiento y medición del producto; XIII. Control del producto no conforme; XIV. Análisis de datos. Todo lo anterior es con relación con los procesos involucrados con la fabricación del producto a certificar. La evaluación del SCC, se realiza de acuerdo con alguna de las siguientes opciones: a) Por un organismo de certificación de SGC acreditado por una entidad de acreditación nacional o; b) Por auditores externos calificados, bajo los lineamientos del propio OCP acreditado y aprobado o; c) Por auditores calificados, del propio OCP acreditado y aprobado. Los auditores del SCC deben estar calificados conforme a la normatividad vigente. El muestreo del producto será conforme a lo establecido en el apartado 9.4 de este instrumento normativo. Las muestras deben ser enviadas a un laboratorio de pruebas, para su evaluación. El interesado recibirá una visita de vigilancia durante la vigencia del certificado por el OCP como máximo a los doce meses más 20 días naturales, contados a partir de haber otorgado la certificación, la cual será programada con una antelación no menor a 15 días hábiles. El muestreo de la visita de vigilancia se extraerá de un lote de productos conforme a lo indicado en el apartado 9.4. El muestreo de la visita de vigilancia para los certificados emitidos por un OCP a un mismo interesado dentro de un intervalo de 15 días hábiles, podrán ser agrupados por familia de productos, para efectos del muestreo de la vigilancia de producto. Para productos que hayan sido autorizados por CONAGUA con base en el artículo 49 de la Ley, el muestreo será independiente a los que se encuentren dentro de los 15 días mencionados, mismos que serán enviados al laboratorio de pruebas para su evaluación. De los resultados de la vigilancia correspondiente, el OCP dictaminará mantener, suspender, cancelar o renovar el certificado del producto. El interesado deberá solicitar con anticipación la renovación de la certificación. 9.3.3 Evaluación mediante el sistema de gestión de calidad (SGC) y pruebas periódicas al producto Para obtener el certificado de conformidad del producto con vigencia de tres años, se debe presentar al OCP los documentos mencionados en el Apéndice A. El muestreo del producto será conforme a lo establecido en el apartado 9.4 de este instrumento normativo. Las muestras deben ser enviadas a un laboratorio de pruebas, para su evaluación.	

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	Cuando el interesado no cuente con un SGC certificado o tenga su certificación vencida, queda sujeto a la evaluación de dicho sistema por alguna de las siguientes opciones, basándose en los requisitos que se establecen en la norma mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008 “Sistemas de gestión de la calidad – requisitos”, o la que la sustituya: I. Por un organismo de certificación de SGC acreditado por una entidad de acreditación nacional o; II. Por auditores externos calificados, bajo los lineamientos del propio OCP acreditado y aprobado o; III. Por auditores calificados, del propio OCP acreditado y aprobado. Los auditores del SGC deben estar calificados conforme a la normatividad vigente. El OCP corroborará que el SGC incluya la(s) línea(s) de producción del producto a certificar. El interesado, recibirá una visita de vigilancia por el OCP como máximo a los dieciocho meses más 20 días naturales para la fracción I, o doce meses más 20 días naturales para las opciones II y III mencionadas anteriormente, contados a partir de haber otorgado la certificación durante la vigencia del certificado, la cual será programada con una antelación no menor a 15 días hábiles. El muestreo de la visita de vigilancia se extraerá de un lote de productos conforme a lo indicado en el apartado 9.4. El muestreo de la visita de vigilancia para los certificados emitidos por un OCP a un mismo interesado dentro de un intervalo de 15 días hábiles, podrán ser agrupados por familia de productos, para efectos del muestreo de la vigilancia de producto. Para productos que hayan sido autorizados por CONAGUA con base en el artículo 49 de la Ley, el muestreo será independiente a los que se encuentren dentro de los 15 días mencionados, mismos que serán enviados al laboratorio de pruebas para su evaluación. La vigencia de los certificados NOM, quedará sujeta al cumplimiento con lo establecido en la NOM durante la vigilancia correspondiente a la vigencia del certificado, del SGC de la línea de producción y a la evaluación del producto en caso de que se le hagan modificaciones. Para este último caso, el titular del certificado NOM deberá manifestar bajo protesta de decir verdad al OCP, que no existen cambios significativos en el funcionamiento, diseño o proceso de fabricación de su producto. De los resultados de la vigilancia correspondiente, el OCP dictaminará la mantener, suspender, cancelar o renovar el certificado del producto. El interesado deberá solicitar con anticipación la renovación de la certificación. PROPUESTA DE AMEXVAL No hay propuesta	

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN								
247.	PROY-NOM-012-CONAGUA-2015 9.4 Muestreo La CONAGUA o los OCP, podrán evaluar la conformidad a petición de parte, para fines particulares, oficiales o por sistema, directamente en el almacén del interesado o donde se encuentre el producto terminado y para ello, se debe tomar al azar una muestra de productos del mismo tipo o modelo o familia, de un lote o de la línea de producción, de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla: Tabla 10.- Clasificación de productos para el muestreo. <table><tr><th>Producto</th><th>Inicial</th><th>Vigilancia</th><th>Renovación</th></tr><tr><td>Grifo Válvula Accesorio</td><td>3 piezas del mismo tipo o modelo o familia.</td><td>1 piezas en total, seleccionadas aleatoriamente, considerando todos los modelos en un certificado.</td><td>1 piezas del mismo tipo o modelo o familia.</td></tr></table> Las muestras deberán ser presentadas al laboratorio seleccionado por el solicitante o, en su caso, por el titular del certificado que corresponda, a efecto de que se realicen las pruebas que establezca la NOM y no debe permitirse ningún defecto. Una vez que el laboratorio emite el informe de resultados, el interesado o el laboratorio lo remitirán al OCP correspondiente. En los casos de vigilancia o renovación del certificado de producto, si la primera muestra no llegará a cumplir con las especificaciones de la NOM, se tomará la segunda muestra testigo y si esta no llegará a cumplir, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 93 de la Ley, la muestra para vigilancia o renovación debe integrarse por miembros de la familia, del modelo o tipo diferentes a los que se probaron para la certificación inicial. Para productos de importación, ya sean prototipos o nuevos modelos a certificar que estén sujetos a lo indicado en la fracción XI del apartado 10 del anexo 2.4.1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el OCP podrá extender carta justificación de importación de muestra, con fines de ensayo. La muestra deberá ser presentada al laboratorio seleccionado por el solicitante e informar de ello al OCP. PROPUESTA DE AMEXVAL 7 MUESTREO El muestreo se llevará a cabo de acuerdo a lo descrito en el “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE PRODUCTOS Y SISTEMAS SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS CON SIGLAS CONAGUA QUE CAREZCAN DE PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD ESPECÍFICO, COMPETENCIA DE LA SEMARNAT POR CONDUCTO DE CONAGUA” publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Agosto de 2014.	Producto	Inicial	Vigilancia	Renovación	Grifo Válvula Accesorio	3 piezas del mismo tipo o modelo o familia.	1 piezas en total, seleccionadas aleatoriamente, considerando todos los modelos en un certificado.	1 piezas del mismo tipo o modelo o familia.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no es procedente, debido a que, el presente instrumento normativo es de nueva creación, y de conformidad con el artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se decidió integrar como parte de la norma, al procedimiento de evaluación de la conformidad específico, por lo que el capítulo “9 Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad”, no puede ser eliminado, y mucho menos sustituirlo por el “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE PRODUCTOS Y SISTEMAS SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS CON SIGLAS CONAGUA QUE CAREZCAN DE PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD ESPECÍFICO, COMPETENCIA DE LA SEMARNAT POR CONDUCTO DE CONAGUA” publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Agosto de 2014, en consideración a que sus disposiciones son inaplicables al presente instrumento regulatorio, debido a que únicamente se aplica a las normas oficiales mexicanas expedidas con anterioridad a la fecha en mención.
Producto	Inicial	Vigilancia	Renovación							
Grifo Válvula Accesorio	3 piezas del mismo tipo o modelo o familia.	1 piezas en total, seleccionadas aleatoriamente, considerando todos los modelos en un certificado.	1 piezas del mismo tipo o modelo o familia.							

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN															
248.	PROY-NOM-012-CONAGUA-2015 10 Grifería Ecológica Este apartado establece los requisitos que deben de cumplir la grifería que desee ser considerada como ecológica. 10.1 Requisitos a) El grifo debe de cumplir con todo lo especificado en esta Norma. b) El gasto mínimo y máximo debe ser el indicado en la tabla 11, determinados mediante el método de prueba descrito en los apartados 7.5.1, 7.5.2, 7.5.3 y 7.5.4. El valor máximo del gasto debe ser el valor más alto obtenido mediante la prueba de gasto a presiones de 24.5 kPa $\pm$ 1% (0.25 kg/cm²), 137.3 kPa $\pm$ 1% (1.4 kg/cm²), 294.2 kPa $\pm$ 1% (3 kg/cm²), 588.4 kPa $\pm$ 1% (6.0 kg/cm²). El gasto mínimo, se determinará mediante la prueba de gasto a la presión de flujo para 24.5 kPa $\pm$ 1% (0.25 kg/cm²) y este valor no podrá ser menor a 1 litros por minuto (L/min), excepto en aquellos grifos que están destinados a lavabos en áreas públicas. c) Además de lo mencionado anteriormente, los dispositivos de punto final que están destinados a suministrar agua potable para el consumo humano, deben de demostrar que conservan la calidad de agua, tal como se especifica en el apartado 6.1.1, fracciones I, II y III. Respecto a la fracción I, el valor a cumplir será de 4 % de contenido de plomo a la entrada en vigor de este norma, y al inicio del cuarto año de la entrada en vigor, el valor a cumplir será de 2.5 %. Tabla 11.- Gasto mínimo y máximo a cumplir <table><tr><th>Tipo</th><th>Gasto mínimo en L/min</th><th>Gasto máximo L/min</th></tr><tr><td>Para lavabo</td><td>1</td><td>6</td></tr><tr><td>Áreas pública</td><td>0.5</td><td>1.9</td></tr><tr><td>Para fregadero</td><td>1</td><td>6</td></tr><tr><td>Regadera manual de fregadero</td><td>1</td><td>6</td></tr></table> PROPUESTA DE AMEXVAL No hay propuesta	Tipo	Gasto mínimo en L/min	Gasto máximo L/min	Para lavabo	1	6	Áreas pública	0.5	1.9	Para fregadero	1	6	Regadera manual de fregadero	1	6	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no es procedente, debido a que, en el comentario, el promovente sólo se limitó a transcribir lo establecido en el inciso primario "10.1 Requisitos", pero, no manifestó ningún cuestionamiento sobre el mismo, tampoco propuso alguna modificación o bien la integración de un nuevo párrafo.
Tipo	Gasto mínimo en L/min	Gasto máximo L/min															
Para lavabo	1	6															
Áreas pública	0.5	1.9															
Para fregadero	1	6															
Regadera manual de fregadero	1	6															

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
249.	PROY-NOM-012-CONAGUA-2015 11 Vigilancia La vigilancia del cumplimiento de la presente NOM en el ámbito de sus respectivas competencias, será realizada por: - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, en los centros de producción; - La Procuraduría Federal de Protección al Consumidor en los Puntos de Venta; - La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Administración General de Aduanas, en los puntos de ingreso al país; Las violaciones a esta NOM se sancionarán en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y demás disposiciones aplicables. PROPUESTA DE AMEXVAL 10.1.2 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, en el ámbito de sus respectivas competencias, será realizada por La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, en los centros de producción. 10.1.3 La Procuraduría Federal de Protección al Consumidor en los Puntos de Venta. 10.1.4 La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Administración General de Aduanas, en los puntos de ingreso al país.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no es procedente, debido a que, de la lectura integral de la propuesta presentada por AMEXVAL, se desprende que una de sus intenciones era eliminar el capítulo "9 Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad", y de esta forma recorrer la numeración de los demás capítulos; sin embargo, al determinarse que era improcedente, no se puede modificar la numeración como se propone en el presente comentario, por lo tanto, el contenido del capítulo "11 Vigilancia" subsiste tal y como fue publicado a consulta pública.
250.	PROY-NOM-012-CONAGUA-2015 12 Bibliografía - NMX-Z-13-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas. - ASME A112.18.1-2011/CSA B125.1-11 Plumbing Supply Fittings. - ASTM B 571-97 (2003) Standard Practice for Qualitative Adhesion Testing of Metallic Coatings. - ASTM D 3359-02 Standard Test Methods for Measuring Adhesion by Tape Test. - ASTM D 968-93 (2001) Standard Test Methods for Abrasion Resistance of Organic Coatings by Falling Abrasive. PROPUESTA DE AMEXVAL 11. BIBLIOGRAFÍA NMX-Z-13-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas NORMA MEXICANA NMX-C-415-0NNCCE-2015. "INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN- VÁLVULAS Y GRIFOS PARA AGUA- ESPECIFICACIONES Y MÉTODO DE ENSAYO"	PROCEDE De la revisión del comentario, se determinó que era procedente eliminar las normas extranjeras "ASTM B 571-97 (2003); ASTM D 3359-02 y ASTM D- 968 -03 (2001)", que se citan en el proyecto de norma oficial mexicana sometida a consulta pública, como lo propone tácitamente el comentarista, toda vez que, como se manifestó en la respuesta al comentario 140, no forman parte del sustento documental técnico que se tomó en consideración para elaborar la norma oficial mexicana; por lo que, el capítulo "12 Bibliografía" se actualiza con todos los documentos consultados para su elaboración, incluyendo la nueva versión de la norma mexicana NMX-Z-013-2015 y la NMX-C-415-0NNCCE-2015, para quedar: Decía: 12 Bibliografía - NMX-Z-13-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas. - ASME A112.18.1-2011/CSA B125.1-11 Plumbing Supply Fittings. - ASTM B 571-97 (2003) Standard Practice for Qualitative Adhesion Testing of Metallic Coatings. - ASTM D 3359-02 Standard Test Methods for Measuring Adhesion by Tape Test. - ASTM D 968-93 (2001) Standard Test Methods for Abrasion Resistance of Organic Coatings by Falling Abrasive.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
		Dice: "12. Bibliografía. • NMX-D-122-1973, Determinación de las propiedades de resistencia a la corrosión de partes metálicas con recubrimientos, empleadas en vehículos automotores – método de niebla salina. • NMX-C-415-ONNCCE-2015, Industria de la Construcción – Válvulas y grifos para agua – Especificaciones y Métodos de Ensayo (Cancela a la NMX-C-415-ONNCCE-2013). • NMX-Z-013-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas. • ASME A112.18.1-2012/CSA B125.1-12 Plumbing Supply Fittings. • Reduction of Lead in Drinking Water Act, 112 Congress of the United States of America, 5 de enero de 2010. • 2013/250/UE: Decisión de la Comisión, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a la grifería sanitaria [notificada con el número C (2013) 2826] Texto pertinente a efectos del EEE. 21 de mayo de 2013. • Acceptance of metallic materials used for products in contact with drinking water, 4MS Common Approach, Part A – Procedure for the acceptance Part B – 4MS Common Composition List, Adopted by the 4MS Joint Management Committee 5th Revision: 7 de marzo de 2016.
251.	PROY-NOM-012-CONAGUA-2015 13. Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma Oficial Mexicana no concuerda con ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración. PROPUESTA DE AMEXVAL 12. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES Este proyecto de norma mexicana no coincide con ninguna norma internacional por no existir alguna al momento de su elaboración	PROCEDE PARCIALMENTE. Del análisis del comentario, se observa que, la redacción asentada en el capítulo "13. Concordancia con normas Internacionales", no es el adecuado, por lo que se procede a modificarlo, en términos del capítulo "7 Redacción de la Concordancia con Normas Internacionales" de la norma mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de las Normas, para quedar: Decía: "13. Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma Oficial Mexicana no concuerda con ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración." Dice: "13. Concordancia con Normas Internacionales. Esta Norma no coincide con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma." Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no es procedente, debido a que, la redacción propuesta por el comentarista, no se adecúa a lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																						
252.	PROY-NOM-012-CONAGUA-2015 TRANSITORIOS Primero.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y a partir de esta fecha, todos los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta norma oficial mexicana, deben ser certificados con base en la misma. Segundo.- Los dispositivos de punto final que conducen agua potable, comprendidos en el campo de aplicación de la presente norma oficial mexicana, que a la entrada en vigor del presente instrumento normativo no cumplan con las fracciones I, II y III de la especificación 6.1.1 de la propia norma oficial mexicana, deberán disminuir de manera gradual en su proceso de fabricación la cantidad de plomo hasta alcanzar los límites establecidos en las fracciones antes indicadas, conforme a lo siguiente: <table><tr><th>Especificación de la NOM</th><th>Requisito a cumplir</th><th>Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM</th><th>Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM</th></tr><tr><td rowspan="2">6.1.1., FRACCIÓN I</td><td rowspan="2">Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable</td><td>Hasta el 6%</td><td>Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor</td></tr><tr><td>Del 5.9% y hasta el 4%</td><td>Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM</td></tr><tr><td rowspan="2">6.1.1., FRACCIÓN II</td><td rowspan="2">Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua</td><td>Hasta el 1%</td><td>Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor</td></tr><tr><td>Del 0.99% y hasta el 0.25%</td><td>Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM</td></tr><tr><td rowspan="2">6.1.1., FRACCIÓN III</td><td rowspan="2">Concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable</td><td>Hasta un 1 µg/L</td><td>Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor</td></tr><tr><td>Del 0.99 µg/L y hasta el 0.5 µg/L</td><td>Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM.</td></tr></table> PROPUESTA DE AMEXVAL No hay propuesta	Especificación de la NOM	Requisito a cumplir	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM	6.1.1., FRACCIÓN I	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable	Hasta el 6%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor	Del 5.9% y hasta el 4%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM	6.1.1., FRACCIÓN II	Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua	Hasta el 1%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor	Del 0.99% y hasta el 0.25%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM	6.1.1., FRACCIÓN III	Concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable	Hasta un 1 µg/L	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor	Del 0.99 µg/L y hasta el 0.5 µg/L	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no es procedente, debido a que, en el comentario, el promovente sólo se limitó a transcribir lo establecido en los “Transitorios”, pero, no manifestó ningún cuestionamiento sobre el mismo, tampoco propuso alguna modificación o bien la integración de un nuevo párrafo.
Especificación de la NOM	Requisito a cumplir	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM																					
6.1.1., FRACCIÓN I	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable	Hasta el 6%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor																					
		Del 5.9% y hasta el 4%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM																					
6.1.1., FRACCIÓN II	Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua	Hasta el 1%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor																					
		Del 0.99% y hasta el 0.25%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM																					
6.1.1., FRACCIÓN III	Concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable	Hasta un 1 µg/L	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor																					
		Del 0.99 µg/L y hasta el 0.5 µg/L	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM.																					

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
253.	PROY-NOM-012-CONAGUA-2015 APÉNDICE A Normativo Documentos requeridos para la certificación de producto de acuerdo al apartado 9.3.1: I. Formato de solicitud, entregado por el OCP; II. Contrato de prestación de servicios de certificación; III. Informe de resultados del laboratorio de pruebas, de cada uno de los productos a certificarse (en original). Las pruebas podrán realizarse en uno o varios laboratorios de pruebas, elegidos libremente por el Interesado; a) Declaración, bajo protesta de decir verdad, por la que el solicitante manifieste que la muestra que presenta es nueva y representativa del producto que pretende certificar; b) Cuando aplique Declaración de conformidad acompañada con evidencia documental; informes de ensayo o certificado de conformidad, de que el producto cumple con la especificación de conservar la calidad del agua o bajo contenido de plomo y metales pesados IV. Copia de la cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC); V. Copia del acta constitutiva de la empresa, cuando aplique; VI. Información técnica del producto, características, rangos de trabajo, indicaciones de uso, tipo, grado de calidad, fotografía o imagen, etcétera que identifique al producto; VII. Documento que valide al representante legal de la empresa ante el OCP e identificación oficial; VIII. En caso de producto de importación, la fracción arancelaria correspondiente; IX. Instructivo en español, garantía y centros de servicio. X. Identificación oficial del tramitador y carta poder que autoriza el trámite ante el OCP, cuando aplique; Para el apartado 9.3.2, la información solicitada en 9.3.1, más la siguiente: Informe de evaluación del SCC, que compruebe el cumplimiento con la norma mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008 o la que la sustituya. Para el apartado 9.3.3, la información solicitada en 9.3.1, más la siguiente: Certificado de Conformidad de SGC que compruebe el cumplimiento con la norma mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008 o la que la sustituya. PROPUESTA DE AMEXVAL No hay propuesta	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no es procedente, debido a que, en el comentario, el promovente sólo se limitó a transcribir lo establecido en el “Apéndice A”, pero, no manifestó ningún cuestionamiento sobre el mismo, tampoco propuso alguna modificación o bien la integración de un nuevo párrafo.

PROMOVENTE: Ing. Jose Madrigal.
 Director Asistente de Cumplimiento Continuo.
 IAPMO Research & Testing.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
254.	1) Sección 5, Tabla 1 Esta tabla tiene como opción las válvulas de seccionamiento, pero en la sección 4 no se define que se considera una válvula de seccionamiento. Para prevenir confusiones sugerimos que se defina esta clasificación de válvulas. Adicionalmente, los grifos para tina/regadera (en inglés tub/shower faucet), no se mencionan en esta tabla, sugerimos también se agreguen a esta norma.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que no era procedente el comentario, debido a que, el término “válvula de seccionamiento”, no es repetido constantemente en los capítulos que integran la norma oficial mexicana, por lo que de conformidad a la norma mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de las Normas, es innecesaria definir; aunado a que, es un término comúnmente usado en el ambiente técnico, por lo que no necesita conceptualizarse. Con relación a los grifos para tina/regadera (en inglés tub/shower faucet), es de señalarse que, son válvulas y las denominamos válvulas para baño y ducha o válvulas para bañera romana, las cuales están consideradas en el tercer párrafo del apartado 6.1y en el apartado de válvulas de la nueva “Tabla 1”, con la denominación “Bañera”, que en función de su diseño bien podrían ser combinado, empotrado, de repisa, de instalación superpuesta o de suministro; por lo que, no es necesario asentarlas en la “Tabla” en cita, con la denominación “tina/regadera”; máxime que, generaría confusión, puesto que al plasmarse con la denominación propuesta, se estaría dando a entender que la presente norma, también regula a las “regaderas para aseo personal”, lo cual es materia de la NOM-008-CONAGUA-1998; por lo que se reitera, la no procedencia del comentario, puesto que puede causar confusión. Sin embargo, con el fin de dar certidumbre al sujeto regulado, se modifica el apartado 2, Campo de aplicación que diga: Decía: “2 Campo de Aplicación (...) Se exceptúa del cumplimiento de esta norma a: • Los grifos de nariz denominados “llaves de nariz (salida sin rosca) o válvula de nariz (salida sin rosca)” por ser parte de la toma domiciliaria, por lo que deben cumplir con la NOM-001-CONAGUA-2011; • Válvulas de admisión y de descarga para inodoro sanitario; • Válvulas de tipo industrial cuando su uso sea en agua que no esté destinada al consumo humano, y • Dispositivos eléctricos, electrónicos o módulos de control que acompañen a los grifos, válvulas y accesorios, los cuales deberán ser evaluados con las NOM-001-SCFI-1993 o NOM-003-SCFI-2014 Dice: “2 Campo de Aplicación (...)

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
		Se exceptúa del cumplimiento de esta norma a: • ... • ... • ... • ... • Regaderas empleadas en el aseo corporal, las cuales deberán ser evaluadas con la NOM-008-CONAGUA-1998.
255.	2) Sección 6.1.1 Calidad Del Agua <i>///. La concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable será 0.5µg/L.</i> Se sugiere que el valor de 0.5 µg/L se cambie a 5.0 µg/L para armonizar el requerimiento con las normas aceptadas por Canadá y EE.UU ya que es el valor que la grifería debe cumplir para su producción y venta en estos países.	PROCEDE. Del análisis del presente comentario y de los similares 62, 78, 121 y 172, se determina que le asiste la razón al promovente, respecto de la propuesta de modificar los microgramos litro (µg/L) de la concentración máxima de plomo, que se encuentra en el inciso secundario “6.1.1 Calidad del agua, fracción III”, debido a que de la revisión de la NSF/ANSI 61 - 2012, documento técnico que sirvió como base para la elaboración del proyecto publicado a consulta pública, se observó que el límite permisible de concentración máxima de plomo indicada en el comentario es el correcto. Por lo anterior, el inciso secundario “6.1.1” se modifica para quedar: Decía: “6.1.1 Calidad del agua ... I. ... II. ... III. La concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable será 0.5 µg/L. Dice: “6.1.1 Materiales en contacto con el agua potable ... I. ... II. ... III. La concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable será 5 µg/L. La presente redacción contiene las modificaciones efectuadas al inciso secundario “6.1.1”, derivadas de las respuestas a los comentarios 12, 153, 188, 206, 231 y 268.
256.	3) Corrosión 7.1.1 Resistencia a la corrosión Todas las partes externas de los grifos, válvulas y accesorios que cuenten con algún tipo recubrimiento, incluyendo los de conexión, no deben de presentar defectos, después de permanecer 96 horas en la cámara de niebla salina. Se sugiere que los grifos, válvulas, y accesorios solo permanezcan 24 horas en la cámara de niebla salina para armonizar el requerimiento con las normas aceptadas por Canadá y EE.UU.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se considera que el comentario no procede, debido a que el método de prueba indicado en la norma es usado en todos los laboratorios acreditados y aprobados, por lo que si el promovente desea hacer uso de otro método de prueba una vez que entre en vigor la norma, puede recurrir a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36,37 y38 de su Reglamento

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
		Asimismo, se determinó que el comentario, referente a eliminar las especificaciones contenidas del inciso secundario “7.1.1 Resistencia a la corrosión” al “7.1.4 Procedimiento”, y sustituirlas por los métodos contenidos en las normas extranjeras ASTM G85; ASTM B117 y ASTM B368, no era procedente, en consideración a que el método de prueba establecido en el instrumento regulatorio, aparte de que asegura la calidad de los recubrimientos, es el que actualmente se aplica en el país, por lo consiguiente no se podría eliminar el tiempo de exposición de las 96 horas.
257.	4) Sección 7.1.3 Condiciones de operación de la cámara. Esta sección no menciona como posible opción el uso de un hidrómetro. Se sugiere que se integre a esta sección como una opción para medir la concentración.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no es procedente, ya que un hidrómetro es un instrumento que sirve para medir el caudal, la velocidad o la fuerza de un líquido en movimiento, por lo cual, para la prueba que se está realizando no se requiere de dicho instrumento.
258.	5) Sección 7.2 Conexión Las conexiones de los especímenes deben ser compatibles con las dimensiones de las tuberías (Diámetros, longitudes y roscas), véase tabla 4, y estas pueden ser de rosca, o ensamble a tubo, véase tabla5, o aquellas que se puedan unir por soldadura, adhesión, termo fusión o algún otro método de unión. La referencia de la tabla 4 no es la correcta. Los requisitos están en la tabla 3 y no en la 4. Además, en los siguientes párrafos de la misma sección: <i>En el caso de la grifería para lavabos y fregaderos, las dimensiones para las entradas y la longitud de la conexión de entrada (shank) roscada debe ser de cuerda ½ 14 NPSM como se muestran en las Figuras 1 y 2.</i> <i>Se considera que las mezcladoras para lavabo o fregadero con conectores integrados de medida diferente a ½ -14 NPSM, cumplen, siempre y cuando cuenten con su correspondiente adaptador a ½ -14 NPSM. (Véase figuras 1 y 2, y tablas 2 y 3).</i> Parecen indicar que estos no permiten que las mezcladoras para lavabos y fregaderos tengan otra rosca más que ½ - 14 NPSM, ¿este requisito es solo para aquellos que son montados en la cubierta (deck mounted en inglés)? ¿Serían tan amables de clarificar?	PROCEDE PARCIALMENTE. Con motivo de la revisión del comentario, se observó que con la redacción asentada en el último párrafo del inciso primario “7.2 Conexión”, era impreciso, puesto que no abarca a todos los dispositivos que la norma regula; por lo que se modificará la redacción, para quedar: Decía: “7.2 Conexión Las conexiones de los especímenes deben ser compatibles con las dimensiones de las tuberías (diámetros, longitudes y roscas), véase tabla 4, y éstas pueden ser de rosca, o ensamble a tubo, véase tabla 5, o aquellas que se puedan unir por soldadura, adhesión, termo fusión o algún otro método de unión. Las conexiones alternativas con extremos roscados para mangueras flexibles, deben apegarse a los requerimientos de esta norma. En el caso de la grifería para lavabos y fregaderos, las dimensiones para las entradas y la longitud de la conexión de entrada (shank) roscada debe ser de cuerda ½ - 14 NPSM como se muestran en las Figuras 1 y 2. Se considera que las mezcladoras para lavabo o fregadero con conectores integrados de medida diferente a ½-14 NPSM, cumplen, siempre y cuando cuenten con su correspondiente adaptador a ½-14 NPSM. (Véase figuras 1 y 2, y tablas 2 y 3)”. Dice: “7.2 Conexión. (...) Se considera que los grifos para lavabo o fregadero con conectores integrados de medida diferente a ½ -14 NPSM, cumplen, siempre y cuando cuenten con su correspondiente adaptador a ½ -14 NPSM (Véase Figuras 1 y 2, y Tablas 2 y 3).” Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró que no era procedente hacer referencia a la “Tabla 3” en el inciso primario “7.2 Conexión”, como fue propuesto, debido a que de hacerlo, se estaría limitando el párrafo a las conexiones con mangueras, cuando la finalidad es abarcar también a las de tubo. Este comentario guarda relación con los diversos 80, 133, 162, y 269

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																											
259.	6) Sección 7.2.2 Conexiones para unir con soldadura Se sugiere que los requisitos de esta sección estén alineados a las normas que se usan en Canadá y EE.UU. que se establecen en la norma ASME B 16.22 para que haya armonía en los requerimientos en los tres países.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró que el comentario no procedía, debido a que las especificaciones contenidas en la "Tabla 5. Dimensiones de copas de cobre para unir mediante soldadura", aseguran el buen funcionamiento de la instalación, al ser más estrictas que las propuestas por el comentarista.																											
260.	7) Sección 7.3 Fuerza mínima para abrir, operar y cerrar un espécimen Se sugiere que el requisito de fuerza para los dispositivos y accesorios accesibles debería cambiarse de 20 N a 22 N como se indica en la tabla 6 con el propósito que haya armonía con los requerimientos de Canadá y EE.UU.	PROCEDE. Con motivo del presente comentario y de los similares 81 y 135, se procedió a revisar la norma ASME A112.18.1-2012/CSA B125.1-12, que sirvió de sustento técnico para la elaboración del presente instrumento, observando que dicho documento establece la existencia de dos grupos, uno para "grifos" y otro para "válvulas", y que ambos grupos tienen parámetros "iguales" de fuerza y torque para abrir, operar y cerrar un espécimen, salvo los de diseño accesible; motivo por el cual era innecesario establecer subdivisiones en la "Tabla 6", cuando tienen los mismo parámetros, por lo que lo procedente era modificarla a fin de evitar subdivisiones que pudieran causar confusión, y hacerla concordante con el instrumento regulatorio en cita; máxime que, dichos parámetros son los que actualmente se están aplicando en el país. Respecto al grupo de "válvulas" la norma ASME A112.18.1-2012/CSA B125.1-12, la divide en "de seccionamiento" y "de diseño accesible"; siendo que, para los últimos en mención se establece como especificación particular "una fuerza requerida para su operación de 22 N", por lo que, lo procedente es modificar la "Tabla 6" y párrafo "a" del inciso primario "7.3 Fuerza mínima para abrir, operar y cerrar un espécimen", conforme a la propuesta del promovente, así como sustituir el término "Válvula de paso" por "Válvulas de seccionamiento", y "Accesorio de accesibilidad" por "Diseño accesible" al ser los correctos conforme al documento técnico citado con anterioridad, por lo que la redacción queda: Decía: 7.3 Fuerza mínima para abrir, operar y cerrar un espécimen (...) Tabla 6. Requerimientos de operación <table> <tr> <th>DISPOSITIVO</th><th>FUERZA (N)</th><th>TORQUE (NM)</th></tr> <tr> <td>Grifo empotrado a la pared o al suelo</td><td>45</td><td>2</td></tr> <tr> <td>Derivación</td><td>45</td><td>2</td></tr> <tr> <td>Válvula de cierre automático*</td><td>45</td><td>2</td></tr> <tr> <td>Arreglos de fregadero, lavabo, bañera o tarja</td><td>45</td><td>2</td></tr> <tr> <td>Válvula de paso</td><td></td><td></td></tr> <tr> <td>Diámetro nominal 1/2 y menores</td><td>67</td><td>2</td></tr> <tr> <td>Diámetro nominal mayor a 1/2</td><td>110</td><td>3</td></tr> <tr> <td>Accesorios de accesibilidad</td><td>20</td><td>—</td></tr> </table> *La fuerza y el torque especificado, debe aplicarse a la operación de apertura.	DISPOSITIVO	FUERZA (N)	TORQUE (NM)	Grifo empotrado a la pared o al suelo	45	2	Derivación	45	2	Válvula de cierre automático*	45	2	Arreglos de fregadero, lavabo, bañera o tarja	45	2	Válvula de paso			Diámetro nominal 1/2 y menores	67	2	Diámetro nominal mayor a 1/2	110	3	Accesorios de accesibilidad	20	—
DISPOSITIVO	FUERZA (N)	TORQUE (NM)																											
Grifo empotrado a la pared o al suelo	45	2																											
Derivación	45	2																											
Válvula de cierre automático*	45	2																											
Arreglos de fregadero, lavabo, bañera o tarja	45	2																											
Válvula de paso																													
Diámetro nominal 1/2 y menores	67	2																											
Diámetro nominal mayor a 1/2	110	3																											
Accesorios de accesibilidad	20	—																											

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																					
		(...) (...) a) Para especímenes de accesibilidad: 20 N cuando se ensayaron a: (...) Dice: 7.3 Fuerza mínima para abrir, operar y cerrar un espécimen (...) “Tabla 6 - Requerimientos de operación <table><tr><th>DISPOSITIVO.</th><th>FUERZA (N).</th><th>TORQUE (Nm).</th></tr><tr><td>Grifo y válvulas.</td><td>45</td><td>2</td></tr><tr><td>Diseño accesible.</td><td>22</td><td>---</td></tr><tr><td colspan="3">Para válvulas de seccionamiento.</td></tr><tr><td>Diámetro nominal ½ y menores.</td><td>67</td><td>2</td></tr><tr><td>Diámetro nominal mayor a ½.</td><td>110</td><td>3</td></tr><tr><td colspan="3">*La fuerza y el torque especificado, debe aplicarse a la operación de apertura.</td></tr></table> (...) (...) a) Para especímenes de diseño accesible: 22 N cuando se ensayaron a: (...) Asimismo, para hacer acorde la modificación del término “Válvula de paso” por “Válvulas de seccionamiento” de la “Tabla 6”, se modifica también dicho término en el “Apéndice B”, para quedar: Decía: APÉNDICE B Informativo Ejemplo de Procedimiento para calibración de un banco de pruebas hidráulicas (...) Donde: 1. Tanque de almacenamiento, 2. Bomba hidráulica, 3, 4. Válvula para control de presión, 5, 6. Válvula de paso para selección del manómetro, (...)	DISPOSITIVO.	FUERZA (N).	TORQUE (Nm).	Grifo y válvulas.	45	2	Diseño accesible.	22	---	Para válvulas de seccionamiento.			Diámetro nominal ½ y menores.	67	2	Diámetro nominal mayor a ½.	110	3	*La fuerza y el torque especificado, debe aplicarse a la operación de apertura.		
DISPOSITIVO.	FUERZA (N).	TORQUE (Nm).																					
Grifo y válvulas.	45	2																					
Diseño accesible.	22	---																					
Para válvulas de seccionamiento.																							
Diámetro nominal ½ y menores.	67	2																					
Diámetro nominal mayor a ½.	110	3																					
*La fuerza y el torque especificado, debe aplicarse a la operación de apertura.																							

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN														
		Dice: “APÉNDICE B. Informativo. Ejemplo de Procedimiento para calibración de un banco de pruebas hidráulicas (...) Donde: 1. Tanque de almacenamiento. 2. Bomba hidráulica. 3 y 4. Válvula para control de presión. 5 y 6. Válvula de seccionamiento para selección del manómetro. (...)” El cambio en la “Tabla 6” contiene la modificación efectuada al símbolo de la tercera columna, derivado del comentario 290.														
261.	8) Sección 7.4, Tabla 7 La tabla incluye Grifos Institucionales, pero estos no se definen en la sección 4. Se sugiere que se incluya una definición para esta categoría para evitar confusiones. También se indica en esta tabla los de cuello de ganso, ¿se refiere el cuello de ganso a cuellos giratorios? Si es así, se sugiere cambiar el nombre a "cuellos giratorios" en vez de "cuellos de ganso" ya que cuello de ganso en una descripción de la forma del cuello y no de la acción giratoria, hay muchos diseños con cuellos giratorios que no tienen cuello estilo de ganso. Adicionalmente, la tabla no hace mención a válvulas desviadoras (diverter valves) ni a grifos para fregadero con regadera manual con control múltiple del haz de lluvia, estoy (sic) no van a requerir prueba de vida? En la sección 7.4.2, Nota 6: Las pruebas especificadas en este apartado, deben empezarse con agua fría y después cambiar a agua caliente, mientras se mantengan las secuencias especificadas: esta nota indica que debe empezarse con agua fría, se sugiere que se cambie a "puede empezarse con agua fría..." ya que lo que importa es que se mantenga la secuencia y no con que temperatura comienza.	PROCEDE PARCIALMENTE. De la revisión del comentario se observa que, al comentarista le asiste la razón en mencionar que no existe en el capítulo “4 Abreviaturas y definiciones”, la definición de “Grifos institucionales”; sin embargo, el término correcto debe ser “Grifo para área pública”, el cual sí se encuentra definido con el número “4.34 Grifo para área pública (antes 4.40)”, por lo que se procede a sustituir el término en mención en la “Tabla 7. Número de ciclos para determinar la vida de un espécimen”. También, le asiste la razón al promovente, respecto a modificar el término "cuellos de ganso" por "cuellos giratorios", a fin de describir la acción de este tipo de dispositivo. Asimismo, el comentarista tiene razón al señalar que no es obligatorio que el método de prueba, deba iniciarse con agua fría, ya que puede variar, es decir, se comenzaría con agua caliente, y después se aplicaría el agua fría, lo importante, es que el espécimen sea probado con los dos tipos de agua, manteniendo la secuencia como lo señala el promovente; por lo tanto, la “Tabla 7” y la “Nota 6” quedan como sigue: Decía: Tabla 7.- Número de ciclos para determinar de vida de un espécimen <table><tr><th>Tipo de mecanismo</th><th>Ciclos de vida</th></tr><tr><td>Grifo institucional</td><td>100 000</td></tr><tr><td>Cartucho compresión</td><td>50 000</td></tr><tr><td>Cartucho cerámico</td><td>50 000</td></tr><tr><td>Cuello de ganso</td><td>10 000</td></tr><tr><td>Jardín</td><td>10 000</td></tr><tr><td>Seccionamiento</td><td>1 000</td></tr></table>	Tipo de mecanismo	Ciclos de vida	Grifo institucional	100 000	Cartucho compresión	50 000	Cartucho cerámico	50 000	Cuello de ganso	10 000	Jardín	10 000	Seccionamiento	1 000
Tipo de mecanismo	Ciclos de vida															
Grifo institucional	100 000															
Cartucho compresión	50 000															
Cartucho cerámico	50 000															
Cuello de ganso	10 000															
Jardín	10 000															
Seccionamiento	1 000															

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN												
		(...) Nota 6: Las pruebas especificadas en este apartado, deben empezarse con agua fría y después cambiar a agua caliente, mientras se mantengan las secuencias especificadas. Dice: "Tabla 7.- Número de ciclos para determinar la vida de un espécimen <table><tr><th>Tipo de mecanismo</th><th>Ciclos de vida</th></tr><tr><td>Grifo para área pública.</td><td>100 000</td></tr><tr><td>Grifos y válvulas para cocina y baño.</td><td>50 000</td></tr><tr><td>Cuello giratorio.</td><td>10 000</td></tr><tr><td>Jardín.</td><td>10 000</td></tr><tr><td>Seccionamiento.</td><td>1 000</td></tr></table> (...) Nota 5: Las pruebas especificadas en este apartado, pueden empezarse con agua fría y después cambiar a agua caliente, mientras se mantengan las secuencias especificadas. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que, no era procedente la propuesta del comentarista, con relación a integrar expresamente a las válvulas desviadoras y a los grifos para fregadero con regadera manual con control múltiple de haz de lluvia, debido a que el tipo de prueba a la que son sometidos, está en función al mecanismo que acciona a la válvula, motivo por el cual, no se requiere mencionar en el cuerpo de la norma.	Tipo de mecanismo	Ciclos de vida	Grifo para área pública.	100 000	Grifos y válvulas para cocina y baño.	50 000	Cuello giratorio.	10 000	Jardín.	10 000	Seccionamiento.	1 000
Tipo de mecanismo	Ciclos de vida													
Grifo para área pública.	100 000													
Grifos y válvulas para cocina y baño.	50 000													
Cuello giratorio.	10 000													
Jardín.	10 000													
Seccionamiento.	1 000													
262.	9) Sección 7.7.1.4 Procedimiento con las salidas bloqueadas Si la salida de la unidad no puede ser tapada, por ejemplo, para grifos sin salida enroscada, ¿se permite hacer la prueba a presiones de flujo?	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que, el objetivo de la prueba es determinar la hermeticidad del espécimen, y de acceder a ensayarlos como lo propone el comentarista, no se podría observar su comportamiento, y por lo tanto, no se podrá garantizar que las instalaciones hidráulicas en donde se coloque el espécimen, no tendrá fugas.												

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
263.	10) Sección 9 Se sugiere que los requisitos para certificación del producto no sean parte de la NOM-012-CONAGUA-2015 debido a que lineamientos internacionales de la ISO indican que no deben incluirse en una norma de ensayo del producto. Sin embargo, si esto no es posible, para cumplir con los requisitos de CONAGUA, sugerimos los siguientes cambios: Sección 9.3 d. Los OCP mantendrán informada a la CONAGUA de los certificados NOM que hayan sido emitidos, suspendidos o cancelados y de los informes de producto que expidan, así como de las visitas de vigilancia que realicen y del resultado de las mismas. Este párrafo requiere que se le informe de los resultados de las visitas de vigilancia a CONAGUA. Sugerimos que la revisión de los resultados se haga durante las visitas de vigilancia por CONAGUA o el organismo de acreditación ya que la logística y el tiempo requerido por el OCP sería abrumador por el número de vigilancias que se hacen al año. Por lo tanto, pedimos que este último requisito se modifique como se recomienda. Sección 9.4 En los casos de vigilancia o renovación del certificado de producto, si la primera muestra no llegara (sic) a cumplir con las especificaciones de la NOM, se tomará la segunda muestra testigo y si esta no llegara a cumplir, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 93 de la Ley, la muestra para vigilancia o renovación debe integrarse por miembros de la familia, del modelo o tipo diferentes a los que se probaron para la certificación inicial. Requerimos que se clarifique la última parte del párrafo en donde se da opción de que la muestra puede ser de "tipo diferente" al que se usó para la certificación inicial. Esta opción no está clara y requiere de más descripción. ¿A qué se refiere "tipo diferente"? Si esto se refiere a la familia del producto donde se prueba el modelo considerado como el modelo con más posibilidad de falla para cubrir modelos de menor riesgo en su grupo, se sugiere describir esta opción como el modelo encabezado de familia o cualquier otro modelo de su grupo.	PROCEDE PARCIALMENTE. De la revisión del comentario, se observó que es procedente lo señalado por el promovente, en cuanto a que causa confusión la redacción del inciso primario 9.4, motivo por el cual, se modificará a efecto de dar certidumbre al sujeto regulado, para quedar: Decía: “9.4 Muestreo (...) Tabla 10.- Clasificación de productos para el muestreo. (...) Las muestras deberán ser presentadas al laboratorio seleccionado por el solicitante o, en su caso, por el titular del certificado que corresponda, a efecto de que se realicen las pruebas que establezca la NOM y no debe permitirse ningún defecto. Una vez que el laboratorio emite el informe de resultados, el interesado o el laboratorio lo remitirán al OCP correspondiente. En los casos de vigilancia o renovación del certificado de producto, si la primera muestra no llegará a cumplir con las especificaciones de la NOM, se tomará la segunda muestra testigo y si esta no llegará a cumplir, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 93 de la Ley, la muestra para vigilancia o renovación debe integrarse por miembros de la familia, del modelo o tipo diferentes a los que se probaron para la certificación inicial. Para productos de importación, ya sean prototipos o nuevos modelos a certificar que estén sujetos a lo indicado en la fracción XI del apartado 10 del anexo 2.4.1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el OCP podrá extender carta justificación de importación de muestra, con fines de ensayo. La muestra deberá ser presentada al laboratorio seleccionado por el solicitante e informar de ello al OCP. Dice: “9.4 Muestreo (...) Tabla 10.- Clasificación de productos para el muestreo. (...) (...) (...) En los casos de vigilancia o renovación del certificado de producto, si la primera muestra no llegará a cumplir con las especificaciones de la NOM, se tomará la segunda muestra testigo y si esta no llegará a cumplir, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 93 de la Ley. La muestra para vigilancia o renovación debe integrarse por miembros de la misma familia, del mismo modelo o del mismo tipo, diferentes a los que se probaron para la certificación inicial. (...)”

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
		Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, en consideración a que como se manifestó en la respuesta a los comentarios 84 y 139, la elaboración del presente instrumento, se encuentra regulado por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, y de conformidad a los artículos 73 de la Ley y 80 de su Reglamento, el procedimiento de evaluación de la conformidad puede incluirse en el cuerpo de la norma de que se trate, tan es así que dichos preceptos señalan: “Artículo 73.- Las dependencias competentes establecerán, tratándose de las normas oficiales mexicanas, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando para fines oficiales requieran comprobar el cumplimiento con las mismas, lo que se hará según el nivel de riesgo o de protección necesarios para salvaguardar las finalidades a que se refiere el artículo 40, previa consulta con los sectores interesados, observando esta Ley, su reglamento y los lineamientos internacionales. Respecto de las normas mexicanas u otras especificaciones, prescripciones o características determinadas, establecerán dichos procedimientos cuando así se requiera. Los procedimientos referidos se publicarán para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación antes de su publicación definitiva, salvo que los mismos estén contenidos en la norma oficial mexicana correspondiente, o exista una razón fundada en contrario. Cuando tales procedimientos impliquen trámites adicionales, se deberá turnar copia de los mismos a la Secretaría para su opinión, antes de que los mismos se publiquen en forma definitiva. Asimismo, si involucran operaciones de medición se deberá contar con trazabilidad a los patrones nacionales aprobados por la Secretaría o en su defecto, a patrones extranjeros o internacionales confiables a juicio de ésta. Artículo 80.- Los procedimientos para la evaluación de la conformidad podrán elaborarse en forma general o para cada norma oficial mexicana en particular y, cuando se requiera, para normas mexicanas y podrán incluir la descripción de los requisitos que deben cumplir los usuarios, los procedimientos aplicables, consideraciones técnicas y administrativas, tiempo de respuesta, así como los formatos de solicitud del documento donde consten los resultados de la evaluación de la conformidad que deban aplicarse.” Con fundamento en los artículos transcritos, se decidió integrar en el cuerpo de la norma oficial mexicana, el procedimiento de evaluación de la conformidad específico, a fin de establecer las especificaciones precisas a seguirse, para determinar la conformidad con la norma, y así dar certidumbre jurídica al sujeto regulado, al igual que a los organismos de certificación, que en su momento realizarán la evaluación correspondiente. Respecto a la propuesta de modificar el párrafo “d” del inciso secundario “9.3 Certificación”, es de indicarse que la disposición que contiene, genera un costo de cumplimiento al Organismo de Certificación de Producto; sin embargo, dicha persona moral, no es sujeto regulado de la norma, al contrario, será quien en su momento evaluará la conformidad con la norma, por lo que es inconveniente generarle un costo de cumplimiento, motivo por el cual se elimina el párrafo en cita.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN										
264.	11) Transitorios Primero.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y a partir de esta fecha, todos los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta norma oficial mexicana, deben ser certificados con base en la misma. El periodo de transición a esta norma aparenta ser muy corto ya que habrá un gran interés para los ensayos de prueba y quizás no sea posible dar el retorno al cliente con la rapidez que requiere la norma. Quizás se deba considerar 12 meses como periodo de transición para permitir que los fabricantes puedan cumplir con los requisitos.	PROCEDE Del análisis del presente comentario y de los similares 85, 121, 141, 152, 160, 171, 205, 211 y 278, se desprende que la entrada en vigor de la norma oficial mexicana, traería complicaciones no sólo para la adquisición de equipos y mejoras en los dispositivos, sino a los laboratorios de prueba y organismos de certificación, que pretendan obtener la acreditación y aprobación, para evaluar la conformidad del instrumento regulatorio, y como consecuencia problemas en los tiempos para certificar los productos; por lo anterior, es procedente modificar la entrada en vigor de los transitorios para quedar: Decía: “TRANSITORIOS Primero.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y a partir de esta fecha, todos los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta norma oficial mexicana, deben ser certificados con base en la misma. Segundo.- Los dispositivos de punto final que conducen agua potable, comprendidos en el campo de aplicación de la presente norma oficial mexicana, que a la entrada en vigor del presente instrumento normativo no cumplan con las fracciones I, II y III de la especificación 6.1.1 de la propia norma oficial mexicana, deberán disminuir de manera gradual en su proceso de fabricación la cantidad de plomo hasta alcanzar los límites establecidos en las fracciones antes indicadas, conforme a lo siguiente: <table><tr><th>Especificación de la NOM</th><th>Requisito a cumplir</th><th>Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM</th><th>Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM</th></tr><tr><td rowspan="2">6.1.1., FRACCIÓN I</td><td rowspan="2">Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable</td><td>Hasta el 6%</td><td>Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor</td></tr><tr><td>Del 5.9% y hasta el 4%</td><td>Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM</td></tr></table>	Especificación de la NOM	Requisito a cumplir	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM	6.1.1., FRACCIÓN I	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable	Hasta el 6%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor	Del 5.9% y hasta el 4%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM
Especificación de la NOM	Requisito a cumplir	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM									
6.1.1., FRACCIÓN I	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable	Hasta el 6%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor									
		Del 5.9% y hasta el 4%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM									

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
		6.1.1., FRACCIÓN II	Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua	Hasta el 1%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor
				Del 0.99% y hasta el 0.25%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM
		6.1.1., FRACCIÓN III	Concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable	Hasta un 1 µg/L	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor
				Del 0.99 µg/L y hasta el 0.5 µg/L	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM.
Dice: “TRANSITORIOS Primero.- La presente norma oficial mexicana entrará en vigor a los 365 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo.- Los laboratorios de prueba y los Organismos de Certificación de Producto podrán iniciar los trámites para obtener su acreditación en la presente norma oficial mexicana, una vez que el Diario Oficial de la Federación publique la presente norma oficial mexicana como definitiva. Tercero.- Los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta norma que hayan ingresado legalmente al país antes de la entrada en vigor de la misma, o bien que se encuentren en tránsito de conformidad con el conocimiento de embarque correspondiente, o bien, que se fabriquen en territorio nacional antes de la entrada en vigor de la misma, podrán ser comercializados hasta su agotamiento.					

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
		Cuarto.- Los dispositivos de punto final que conducen agua potable, comprendidos en el campo de aplicación de la presente norma oficial mexicana, que a la entrada en vigor del presente instrumento normativo no cumplan con alguna de las fracciones I, II y III inciso secundario 6.1.1 de la norma oficial mexicana, deberán disminuir de manera gradual en su proceso de fabricación la cantidad de plomo hasta alcanzar los límites establecidos en las fracciones antes indicadas, conforme a lo siguiente:			
		Especificación de la NOM.	Requisito a cumplir.	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM.	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM.
		6.1.1., FRACCIÓN I.	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable.	Hasta el 4.1%.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.
		6.1.1., FRACCIÓN II.	Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua.	Hasta el 0.26%.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.
		6.1.1., FRACCIÓN III.	Concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable.	Hasta 5.1 µg/L.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM."

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
265.	12) Apéndice A ///. Informe de resultados del laboratorio de pruebas, de cada uno de los productos a certificarse (en original). Las pruebas podrán realizarse en uno o varios laboratorios de pruebas, elegidos libremente por el Interesado; Esta sección no indica el uso de laboratorios acreditados a la norma y aprobados por la CONAGUA. Se recomienda que se clarifique esta sección para que el interesado no tenga dudas de lo requerido.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que, el comentarista, omite hacer un análisis integral del “Apéndice A” con respecto al capítulo “9 Procedimiento para la Evaluación de la conformidad”. Lo anterior es así, en consideración a que, se está pasando por alto que, el “Apéndice A” es un complemento del capítulo “9” antes citado, y por lo tanto, se debe dar lectura a las especificaciones que contiene, para relacionarlas de manera conjunta, de haberlo efectuado así, el promovente habría observado que en el inciso primario “9.2 Disposiciones generales”, se establece en el párrafo “a” que: “La CONAGUA aprobará a los OCP y laboratorios de pruebas, que cuenten con acreditación vigente en los términos establecidos en la Ley”, de lo anterior, se desprende que para que un Laboratorio de Prueba y un Organismo de Certificación de Producto, puedan evaluar la conformidad con la norma, primero deben estar acreditados y aprobados; por lo tanto, no es necesario modificar la redacción.

PROMOVENTE: Ayesha Bustos Olivares.

Calidad.

Truper, S. A. de C. V.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
266.	PROY-NOM-012-CONAGUA-2015: 4.1 Accesorio Complemento de la instalación que conduce el flujo del agua, como por ejemplo conectores rígidos o flexibles y adaptadores. 4.2 Accesorio Terminal Es un accesorio para usar en una descarga abierta o a la atmósfera. PROPUESTA TRUPER: 4.1 Accesorio Complemento de la instalación que conduce el flujo del agua después del punto final, como por ejemplo conectores rígidos o flexibles y adaptadores. Eliminar 4.2 COMENTARIO: No es clara la definición de complemento, ¿aplicaría a los componentes de la instalación de distribución de agua?.	PROCEDE PARCIALMENTE. De la revisión del presente comentario y del similar 101, se determinó que le asistía la razón al comentarista, respecto a que la definición “4.1 Accesorio” no es clara; motivo por el cual, era procedente sustituirla, a fin de hacerla concordante con los objetivos de la norma, para quedar: Decía: “4.1 Accesorio Complemento de la instalación que conduce el flujo del agua, como por ejemplo conectores rígidos o flexibles y adaptadores.” Dice: “4.1 Accesorio. Un elemento que puede, a discreción del usuario, ser fácilmente añadido, eliminado o reemplazado, y que al retirarlo o reemplazarlo, no impedirá que la instalación cumpla con su función principal, que es conducir agua. Derivado de la modificación, fue necesario hacer una revisión a las definiciones con las que guarda relación; siendo estas: “4.2 Accesorio Terminal”; “4.11 Complemento” y “4.75 Válvula”; de la revisión efectuada, se observó que las dos primeras definiciones eran innecesarias, puesto que su significado lo englobaba la nueva definición “4.1 Accesorio”; máxime que, en el comentario 266, se proponía eliminar la “4.2”, y la tercera definición tenía que ser modificada, para hacerla concordante con los cambios, por lo que su redacción queda de la siguiente forma:

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN														
		Decía: “4.75 Válvula Es un accesorio con una parte móvil que abre u obstruye una o más salidas y por lo tanto permite iniciar, detener y regular un flujo.” Dice: “4.61 Válvula. Aparato con una parte móvil que abre u obstruye una o más salidas y por lo tanto permite iniciar, detener y regular un flujo.” Se hace la aclaración que, se modificó la numeración del apartado “4 Definiciones” y de las “Notas”, con motivo de la eliminación de las definiciones “4.2 Accesorio Terminal” y “4.11 Complemento. Asimismo, a raíz de la eliminación y modificación de la definiciones antes mencionadas, surge la necesidad de ajustar la “Tabla 1”, con la intención de que se reflejen los cambios efectuados, por lo tanto, la “Tabla 1”, queda: Decía: TABLA 1.- Clasificación de grifos, válvulas y accesorios para agua potable. <table><tr><th>De acuerdo a su uso</th><th>De acuerdo a su formato</th></tr><tr><td colspan="2">Grifo</td></tr><tr><td>Para lavabo Para fregadero Área pública Regadera manual de fregadero</td><td>Individual Mezcladora Monomando Temporizadoras Electrónicas Eléctricas De sedimento o Empotrar Cierre automático Flotador Medición</td></tr><tr><td colspan="2">Válvula</td></tr><tr><td>Para seccionamiento Para llenado de tinaco o cisterna Para jardín</td><td>Esferas Compuertas Globos Angulares</td></tr><tr><td colspan="2">Accesorio</td></tr><tr><td>Combinado Empotrado De repisa De instalación superpuesta De suministro Accesorio Terminal Regadera manual de fregadero Conjunto de Mangueras</td><td></td></tr></table>	De acuerdo a su uso	De acuerdo a su formato	Grifo		Para lavabo Para fregadero Área pública Regadera manual de fregadero	Individual Mezcladora Monomando Temporizadoras Electrónicas Eléctricas De sedimento o Empotrar Cierre automático Flotador Medición	Válvula		Para seccionamiento Para llenado de tinaco o cisterna Para jardín	Esferas Compuertas Globos Angulares	Accesorio		Combinado Empotrado De repisa De instalación superpuesta De suministro Accesorio Terminal Regadera manual de fregadero Conjunto de Mangueras	
De acuerdo a su uso	De acuerdo a su formato															
Grifo																
Para lavabo Para fregadero Área pública Regadera manual de fregadero	Individual Mezcladora Monomando Temporizadoras Electrónicas Eléctricas De sedimento o Empotrar Cierre automático Flotador Medición															
Válvula																
Para seccionamiento Para llenado de tinaco o cisterna Para jardín	Esferas Compuertas Globos Angulares															
Accesorio																
Combinado Empotrado De repisa De instalación superpuesta De suministro Accesorio Terminal Regadera manual de fregadero Conjunto de Mangueras																

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN														
		Dice: "TABLA 1 - Clasificación de grifos, válvulas y accesorios para agua potable <table><tr><th>De acuerdo a su uso.</th><th>De acuerdo a su diseño.</th></tr><tr><td colspan="2">Grifo.</td></tr><tr><td>Para lavabo. Para fregadero. Para área pública. Para regadera manual de fregadero (Cabeza del grifo). Para bañera.</td><td>Individual. Mezcladora. Monomando. Temporizadoras. Electrónicas. Eléctricas. De sedimento o empotrar. Cierre automático. Medición.</td></tr><tr><td colspan="2">Válvula.</td></tr><tr><td>Para seccionamiento. Para jardín. Para llenado de tinaco o cisterna.</td><td>Esferas. Compuertas. Globos. Angulares. Reductora. Combinado. Empotrado. De repisa. De instalación superpuesta. De suministro. Flotador.</td></tr><tr><td colspan="2">Accesorio.</td></tr><tr><td>Regadera manual de fregadero (Lateral del grifo). Conexiones flexibles. Adaptadores. Conectores en línea de flujo.</td><td></td></tr></table> La "Tabla 1" contiene las modificaciones efectuadas, con motivo de los comentarios 101, 267 y 300. A raíz de las modificaciones a la tabla 1, se requiere reflejar estos cambios en la tabla 9, por lo tanto, la "Tabla 9", queda:	De acuerdo a su uso.	De acuerdo a su diseño.	Grifo.		Para lavabo. Para fregadero. Para área pública. Para regadera manual de fregadero (Cabeza del grifo). Para bañera.	Individual. Mezcladora. Monomando. Temporizadoras. Electrónicas. Eléctricas. De sedimento o empotrar. Cierre automático. Medición.	Válvula.		Para seccionamiento. Para jardín. Para llenado de tinaco o cisterna.	Esferas. Compuertas. Globos. Angulares. Reductora. Combinado. Empotrado. De repisa. De instalación superpuesta. De suministro. Flotador.	Accesorio.		Regadera manual de fregadero (Lateral del grifo). Conexiones flexibles. Adaptadores. Conectores en línea de flujo.	
De acuerdo a su uso.	De acuerdo a su diseño.															
Grifo.																
Para lavabo. Para fregadero. Para área pública. Para regadera manual de fregadero (Cabeza del grifo). Para bañera.	Individual. Mezcladora. Monomando. Temporizadoras. Electrónicas. Eléctricas. De sedimento o empotrar. Cierre automático. Medición.															
Válvula.																
Para seccionamiento. Para jardín. Para llenado de tinaco o cisterna.	Esferas. Compuertas. Globos. Angulares. Reductora. Combinado. Empotrado. De repisa. De instalación superpuesta. De suministro. Flotador.															
Accesorio.																
Regadera manual de fregadero (Lateral del grifo). Conexiones flexibles. Adaptadores. Conectores en línea de flujo.																

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
		Decía:			
		Tabla 9.- Etiquetado y marcado según el producto			
		De acuerdo a su uso	De acuerdo a su diseño	Etiquetado en el envase o embalaje	Marcado en el producto
		Grifo			
		Para lavabo	Individual	Nombre del fabricante	Marca o símbolo del fabricante,
		Para fregadero	Mezcladora	importador	importador o
		Regadera manual de fregadero	Monomando	distribuidor	comercializador
		Para Área pública	Temporizadoras	comercializador.	
			Electrónicas	Leyenda o símbolo	
			Eléctricas	"HECHO EN MÉXICO" o	
			De sedimento o Empotrar	"HECHO EN ..." o	
			De cierre automático	"País de origen: ..." o "Ensamblado en"	
			Medición	Marca y modelo del producto.	
				Uso de la contraseña Oficial	
				Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros.	
				Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor.	
				Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.	
				Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.	

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
		Válvula			
		Para seccionamiento Para jardín	Esferas Compuertas Globos Angulares	Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en" Marca y modelo del producto. Uso de la contraseña Oficial Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros. Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.	Símbolo del fabricante Diámetro nominal Dirección del flujo (aplica sólo a la válvula de globo)
		Para llenado de tinaco o cisterna	Flotador	En caso de que se comercialicen sin flotador el fabricante debe recomendar uno con las especificaciones para su correcto funcionamiento.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador Diámetro nominal

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
		Accesorio			
		Conjunto de Mangueras Combinado Empotrado De repisa De instalación superpuesta De suministro Accesorio terminal Regaderas manuales para fregadero		Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o País de origen. Marca y modelo del producto. Domicilio fiscal del fabricante o importador o comercializador o distribuidor.	
		Dice:			
		"Tabla 9 - Etiquetado y marcado según el producto			
		De acuerdo a su uso.	De acuerdo a su diseño.	Etiquetado en el envase o embalaje.	Marcado en el producto.
		Grifo.			
		Para lavabo.	Individual.	Nombre del fabricante o	Marca o símbolo del
		Para fregadero.	Mezcladora.	importador o	fabricante,
		Para Área pública.	Monomando.	distribuidor o	importador o
		Regadera manual de fregadero (cabeza de grifo).	Temporizadoras.	comercializador.	comercializador de manera permanente.
		Bañera.	Electrónicas.	Leyenda "País de origen: ..." o	
			Eléctricas.	"Ensamblado en	
			De sedimento o empotrar.	Marca y modelo del producto.	
			De cierre automático.	Leyenda: "Véase instructivo anexo" o	
			Medición.	"Manual de operación anexo" u otros.	

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
				Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Incluir la leyenda "Consumo máximo de agua" expresado en L/min.	
		Válvula.			
		Para seccionamiento. Para jardín.	Esferas. Compuertas. Globos. Angulares. Reductora. Combinado. Empotrado. De repisa. De instalación superpuesta. De suministro. Flotador.	Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda "País de origen: ..." o "Ensamblado en" Marca y modelo del producto. Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente. Diámetro nominal permanente. Dirección del flujo (aplica sólo a la válvula de globo) permanente.
		Para llenado de tinaco o cisterna.	Flotador.	En caso de que se comercialicen sin flotador el fabricante debe recomendar uno con las especificaciones para su correcto funcionamiento.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente. Diámetro nominal.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																																																
		<table><tr><th colspan="4">Accesorio.</th></tr><tr><td>Regadera manual de fregadero (Lateral del grifo). Conexiones flexibles. Adaptadores. Conectores en línea de flujo.</td><td></td><td>Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda País de origen. Marca y modelo del producto. Domicilio fiscal del fabricante o importador o comercializador o distribuidor.</td><td>Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente.</td></tr></table> Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que, no era procedente la propuesta del comentarista, debido a que la redacción de la nueva definición "4.1 Accesorio" insertada, es más completa y abarca a todos los especímenes del campo de aplicación.	Accesorio.				Regadera manual de fregadero (Lateral del grifo). Conexiones flexibles. Adaptadores. Conectores en línea de flujo.		Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda País de origen. Marca y modelo del producto. Domicilio fiscal del fabricante o importador o comercializador o distribuidor.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente.																																								
Accesorio.																																																		
Regadera manual de fregadero (Lateral del grifo). Conexiones flexibles. Adaptadores. Conectores en línea de flujo.		Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda País de origen. Marca y modelo del producto. Domicilio fiscal del fabricante o importador o comercializador o distribuidor.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente.																																															
267.	PROY-NOM-012-CONAGUA-2015: 5 Clasificación Los grifos, válvulas y accesorios, objeto de la presente norma se clasifican de acuerdo a lo siguiente: TABLA 1.- Clasificación de grifos, válvulas y accesorios para agua potable. <table><tr><th>De acuerdo a su uso</th><th>De acuerdo a su formato</th></tr><tr><td>Grifo</td><td></td></tr><tr><td>Para lavabo</td><td>Individual</td></tr><tr><td>Para fregadero</td><td>Mezcladora</td></tr><tr><td>Área pública</td><td>Monomando</td></tr><tr><td>Regadera manual de fregadero</td><td>Temporizadoras</td></tr><tr><td></td><td>Electrónicas</td></tr><tr><td></td><td>Eléctricas</td></tr><tr><td></td><td>De sedimento o Empotrar</td></tr><tr><td></td><td>Cierre automático</td></tr><tr><td></td><td>Flotador</td></tr><tr><td></td><td>Medición</td></tr></table>	De acuerdo a su uso	De acuerdo a su formato	Grifo		Para lavabo	Individual	Para fregadero	Mezcladora	Área pública	Monomando	Regadera manual de fregadero	Temporizadoras		Electrónicas		Eléctricas		De sedimento o Empotrar		Cierre automático		Flotador		Medición	PROCEDE PARCIALMENTE. De la revisión del comentario, se determinó que la clasificación de "Regadera manual de fregadero" técnicamente es clara, debido a que el hecho de incluirla en dos apartados, se debe a las circunstancias propias del producto, ya que puede ser un grifo o un accesorio; sin embargo, puede causar confusión, al no integrar en los apartados una característica que los diferencie, por lo anterior, se modificará la "Tabla 1. Clasificación de grifos, válvulas y accesorios para agua potable, a fin de hacer esa diferenciación, para quedar: Decía: TABLA 1.- Clasificación de grifos, válvulas y accesorios para agua potable. <table><tr><th>De acuerdo a su uso</th><th>De acuerdo a su formato</th></tr><tr><td>Grifo</td><td></td></tr><tr><td>Para lavabo</td><td>Individual</td></tr><tr><td>Para fregadero</td><td>Mezcladora</td></tr><tr><td>Área pública</td><td>Monomando</td></tr><tr><td>Regadera manual de fregadero</td><td>Temporizadoras</td></tr><tr><td></td><td>Electrónicas</td></tr><tr><td></td><td>Eléctricas</td></tr><tr><td></td><td>De sedimento o Empotrar</td></tr><tr><td></td><td>Cierre automático</td></tr><tr><td></td><td>Flotador</td></tr><tr><td></td><td>Medición</td></tr></table>	De acuerdo a su uso	De acuerdo a su formato	Grifo		Para lavabo	Individual	Para fregadero	Mezcladora	Área pública	Monomando	Regadera manual de fregadero	Temporizadoras		Electrónicas		Eléctricas		De sedimento o Empotrar		Cierre automático		Flotador		Medición
De acuerdo a su uso	De acuerdo a su formato																																																	
Grifo																																																		
Para lavabo	Individual																																																	
Para fregadero	Mezcladora																																																	
Área pública	Monomando																																																	
Regadera manual de fregadero	Temporizadoras																																																	
	Electrónicas																																																	
	Eléctricas																																																	
	De sedimento o Empotrar																																																	
	Cierre automático																																																	
	Flotador																																																	
	Medición																																																	
De acuerdo a su uso	De acuerdo a su formato																																																	
Grifo																																																		
Para lavabo	Individual																																																	
Para fregadero	Mezcladora																																																	
Área pública	Monomando																																																	
Regadera manual de fregadero	Temporizadoras																																																	
	Electrónicas																																																	
	Eléctricas																																																	
	De sedimento o Empotrar																																																	
	Cierre automático																																																	
	Flotador																																																	
	Medición																																																	

No.	COMENTARIO		ATENCIÓN	
	Válvula		Válvula	
	Para seccionamiento	Esferas	Para seccionamiento	Esferas
	Para llenado de tinaco o cisterna	Compuertas	Para llenado de tinaco o cisterna	Compuertas
	Para jardín	Globos	Para jardín	Globos
		Angulares		Angulares
	Accesorio		Accesorio	
	Combinado		Combinado	
	Empotrado			
	De repisa			
	De instalación superpuesta			
	De suministro			
	Accesorio Terminal			
	Regadera manual de fregadero			
	Conjunto de Mangueras			
Dice:				
“TABLA 1 - Clasificación de grifos, válvulas y accesorios para agua potable				
De acuerdo a su uso.		De acuerdo a su diseño.		
Grifo.				
Para lavabo.		Individual.		
Para fregadero.		Mezcladora.		
Para área pública.		Monomando.		
Para regadera manual de fregadero (Cabeza del grifo).		Temporizadoras.		
Para bañera.		Electrónicas.		
		Eléctricas.		
		De sedimento o empotrar.		
		Cierre automático.		
		Medición.		
Válvula.				
Para seccionamiento.		Esferas.		
Para jardín.		Compuertas.		
Para llenado de tinaco o cisterna.		Globos.		
		Angulares.		
		Reductora.		

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN															
	COMENTARIO: No es clara la definición de accesorios ni su clasificación, por ejemplo: La Regadera manual de fregadero se considera un accesorio pero a la vez está en la sección de Grifo. No se definen los accesorios: combinado, de repisa, empotrado, de instalación superpuesta, de suministro ni terminal.			Combinado. Empotrado. De repisa. De instalación superpuesta. De suministro. Flotador.													
		Accesorio.															
		Regadera manual de fregadero (Lateral del grifo). Conexiones flexibles. Adaptadores. Conectores en línea de flujo.															
		La "Tabla 1" contiene las modificaciones efectuadas, con motivo de los comentarios 101, 266 y 300.															
		A raíz de las modificaciones a la tabla 1, se requiere reflejar estos cambios en la tabla 9, por lo tanto, la "Tabla 9", queda:															
		Decía:															
		Tabla 9.- Etiquetado y marcado según el producto															
		<table><tr><th>De acuerdo a su uso</th><th>De acuerdo a su diseño</th><th>Etiquetado en el envase o embalaje</th><th>Marcado en el producto</th></tr><tr><td colspan="4">Grifo</td></tr><tr><td>Para lavabo Para fregadero Regadera manual de fregadero Para Área pública</td><td>Individual Mezcladora Monomando Temporizadoras Electrónicas Eléctricas De sedimento o Empotrar De cierre automático Medición</td><td>Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en Marca y modelo del producto. Uso de la contraseña Oficial</td><td>Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador</td></tr></table>				De acuerdo a su uso	De acuerdo a su diseño	Etiquetado en el envase o embalaje	Marcado en el producto	Grifo				Para lavabo Para fregadero Regadera manual de fregadero Para Área pública	Individual Mezcladora Monomando Temporizadoras Electrónicas Eléctricas De sedimento o Empotrar De cierre automático Medición	Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en Marca y modelo del producto. Uso de la contraseña Oficial	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador
		De acuerdo a su uso	De acuerdo a su diseño	Etiquetado en el envase o embalaje	Marcado en el producto												
		Grifo															
Para lavabo Para fregadero Regadera manual de fregadero Para Área pública	Individual Mezcladora Monomando Temporizadoras Electrónicas Eléctricas De sedimento o Empotrar De cierre automático Medición	Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en Marca y modelo del producto. Uso de la contraseña Oficial	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador														

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
				Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros. Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.	
		Válvula			
		Para seccionamiento Para jardín	Esferas Compuertas Globos Angulares	Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda o símbolo "HECHO EN MEXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en Marca y modelo del producto. Uso de la contraseña Oficial Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros. Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.	Símbolo del fabricante Diámetro nominal Dirección del flujo (aplica sólo a la válvula de globo)

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
		Para llenado de tinaco o cisterna	Flotador	En caso de que se comercialicen sin flotador el fabricante debe recomendar uno con las especificaciones para su correcto funcionamiento.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador o Diámetro nominal
		Accesorio			
		Conjunto de Mangueras Combinado Empotrado De repisa De instalación superpuesta De suministro Accesorio terminal Regaderas manuales para fregadero		Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o País de origen. Marca y modelo del producto. Domicilio fiscal del fabricante o importador o comercializador o distribuidor.	
		Dice:			
		"Tabla 9 - Etiquetado y marcado según el producto			
		De acuerdo a su uso.	De acuerdo a su diseño.	Etiquetado en el envase o embalaje.	Marcado en el producto.
		Grifo.			
		Para lavabo.	Individual.	Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente.
		Para fregadero.	Mezcladora.		
		Para Área pública.	Monomando.		
Regadera manual de fregadero (cabeza de grifo).	Temporizadoras.				
	Electrónicas.	Leyenda "País de origen: ..." o "Ensamblado en ..."			
Bañera.	Eléctricas.				
	De sedimento o empotrar.	Marca y modelo del producto.			

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
			De cierre automático. Medición.	Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros. Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Incluir la leyenda "Consumo máximo de agua" expresado en L/min.	
		Válvula.			
		Para seccionamiento. Para jardín.	Esferas. Compuertas. Globos. Angulares. Reductora. Combinado. Empotrado. De repisa. De instalación superpuesta. De suministro. Flotador.	Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda "País de origen: ..." o "Ensamblado en" Marca y modelo del producto. Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente. Diámetro nominal permanente. Dirección del flujo (aplica sólo a la válvula de globo) permanente.
		Para llenado de tinaco o cisterna.	Flotador.	En caso de que se comercialicen sin flotador el fabricante debe recomendar uno con las especificaciones para su correcto funcionamiento.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente. Diámetro nominal.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																								
		<table><tr><th colspan="4">Accesorio.</th></tr><tr><td>Regadera manual de fregadero (Lateral del grifo).</td><td></td><td>Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.</td><td>Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente.</td></tr><tr><td>Conexiones flexibles.</td><td></td><td>Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador.</td><td></td></tr><tr><td>Adaptadores.</td><td></td><td>Leyenda País de origen.</td><td></td></tr><tr><td>Conectores en línea de flujo.</td><td></td><td>Marca y modelo del producto.</td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td>Domicilio fiscal del fabricante o importador o comercializador o distribuidor.</td><td></td></tr></table> Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que, como se manifestó en la respuesta al comentario 230, la "Tabla" propuesta por el comentarista, clasifica a los grifos y válvulas como un solo dispositivo, cuando por sus características son productos diferentes; aunado a que, los especímenes que integró en su "Tabla", no son todos los que abarca el capítulo "2 Campo de aplicación". En cuanto a que la definición de "Accesorio" no es clara, es de señalarse que con motivo de los comentarios 101 y 266, esta fue modificada, para quedar: Decía: "4.1 Accesorio Complemento de la instalación que conduce el flujo del agua, como por ejemplo conectores rígidos o flexibles y adaptadores." Dice: "4.1 Accesorio Un elemento que puede, a discreción del usuario, ser fácilmente añadido, eliminado o reemplazado, y que al retirarlo o reemplazarlo, no impedirá que la instalación cumpla con su función principal, que es conducir agua. Dicho cambio, se encuentra reflejado en la "Tabla 1". Asimismo, es de señalarse que, no es procedente definir los términos "combinado, de repisa, empotrado, etc.", debido a que son muy conocidos en el ambiente, y técnicamente los sujetos regulados, conocen su significado; máxime que, no son invocados constantemente en el cuerpo de la norma, para que se haga necesaria su definición.	Accesorio.				Regadera manual de fregadero (Lateral del grifo).		Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente.	Conexiones flexibles.		Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador.		Adaptadores.		Leyenda País de origen.		Conectores en línea de flujo.		Marca y modelo del producto.				Domicilio fiscal del fabricante o importador o comercializador o distribuidor.	
Accesorio.																										
Regadera manual de fregadero (Lateral del grifo).		Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente.																							
Conexiones flexibles.		Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador.																								
Adaptadores.		Leyenda País de origen.																								
Conectores en línea de flujo.		Marca y modelo del producto.																								
		Domicilio fiscal del fabricante o importador o comercializador o distribuidor.																								

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
268.	PROY-NOM-012-CONAGUA-2015: 6.1 Toxicidad Los productos que se suelen instalar al final del sistema de distribución, dispositivos de punto final, y que están destinados a suministrar agua potable para el consumo humano deben de cumplir con la especificación indicada en el inciso 6.1.1. Las soldaduras y pastas para fundir o fundentes que se utilicen para fabricar los dispositivos de punto final y que estén en contacto con el agua potable para el consumo humano, no deben exceder en masa, el 0.2% de contenido de plomo. Quedan excluidas de esta especificación, las válvulas para baño y ducha, válvulas para bañera romana, desagües y los dispositivos de prevención de reflujo, así como, los productos que no estén específicamente destinados a suministrar agua para el consumo humano, incluidos los de servicio de lavandería, laboratorio, bidet, grifos con rosca de manguera del surtidor final o con un rápido fin de desconexión, grifos que son de cierre automático, medición o que se activen electrónicamente y estaciones de lavado de manos. 6.1.1 Calidad del agua Los dispositivos de punto final que conducen agua potable, deben demostrar que conservan la calidad del agua que suministran, a través de una declaración de que el producto es conforme (ver inciso h del apartado 9.2) y que cumple con alguno de los siguientes requisitos: I. Materiales utilizados en productos que están en contacto con el agua potable no deberán exceder el 4% de contenido de plomo. II. La media ponderada del porcentaje de contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua, será como máximo el 0.25%. III. La concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable será 0.5 µg/L. PROPUESTA TRUPER: Eliminar este punto o establecer los métodos de ensayo con lo que se debe validar el cumplimiento. COMENTARIO: El proyecto debe incluir métodos de ensayo para determinar los contenidos reales de plomo en los productos evaluados para dar cumplimiento a 6.1.1	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que, el comentario consistente en eliminar las especificaciones contenidas en el inciso secundario “6.1.1”, no procedía, debido a que, las especificaciones ahí contenidas no pueden ser eliminadas. Lo anterior es así, toda vez que, uno de los objetivos de la norma oficial mexicana, es ayudar en la conservación de la calidad del agua, y esto se pretende conseguir, a través de la regulación del plomo que contienen los grifos, válvulas y accesorios materia del presente instrumento regulatorio, debido a que durante los trabajos de normalización efectuados para elaborar el presente documento, se observó que dichos productos que se comercializan en México, tienen altos contenidos del metal en cita, el cual tiene como característica inherente el ser tóxico y acumulativo, lo cual puede provocar diversos daños en los seres humanos, por ejemplo, afectaciones en el cerebro, hígado, riñones, huesos, etc., lo cual se encuentra documentado por la Organización Mundial de la Salud, quien ha emitido diversos artículos relacionados con el metal tóxico en mención, inclusive ha emitido “Guías para la calidad del agua potable”, a fin de tomar las medidas adecuadas; por lo que, ante la situación expuesta, surge la necesidad de regular el material tóxico en cita, que contienen los productos materia del presente documento, a fin de contribuir en la conservación de la calidad del agua, que conducen los productos materia de la presente norma y prevenir alguna afectación a la salud de los seres humanos. Por lo expuesto, es improcedente eliminar las especificaciones mencionadas por el promovente, ya que de acceder se estaría eliminando una parte importante de la norma, que es asegurar la calidad del agua.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
269.	PROY-NOM-012-CONAGUA-2015: 7.2 Conexión Las conexiones de los especímenes deben ser compatibles con las dimensiones de las tuberías (diámetros, longitudes y roscas), véase tabla 4, y éstas pueden ser de rosca, o ensamble a tubo, véase tabla 5, o aquellas que se puedan unir por soldadura, adhesión, termo fusión o algún otro método de unión Las conexiones alternativas con extremos roscados para mangueras flexibles, deben apegarse a los requerimientos de esta norma. En el caso de la grifería para lavabos y fregaderos, las dimensiones para las entradas y la longitud de la conexión de entrada (shank) roscada debe ser de cuerda ½ - 14 NPSM como se muestran en las Figuras 1 y 2. Se considera que las mezcladoras para lavabo o fregadero con conectores integrados de medida diferente a ½-14 NPSM, cumplen, siempre y cuando cuenten con su correspondiente adaptador a ½-14 NPSM. (Véase figuras 1 y 2, y tablas 2 y 3). 7.2.1.2 Procedimiento - Las superficies internas y externas, así como la cuerda de conexión deben de estar limpias, en caso de que éstas presentan algún tipo de impureza, limpiar la cuerda. - Acoplar manualmente el calibrador maestro de roscas a la conexión, hasta lograr un apriete manual. - Para rosca NPT apretar hasta que el calibrador llegue a tope, registrar si existe variación (en números de hilos) con respecto a la marca del calibrador. - Para roscas NPSM roscar el calibrador PASA hasta el tope de la rosca, después el calibrador NO PASA. - El ensayo se considera satisfactorio si al finalizar se obtiene alguno de los resultados señalados en el apartado siguiente. 7.2.1.3 Resultado Se considera que el espécimen cumple, siempre que se observe lo indicado a continuación: - Para rosca NPT no existe una variación de ± un hilo. - Para roscas NPSM el calibrador PASA entra sin problemas en toda la rosca y el calibrador NO PASA no rosca. Se deberá informar el tipo de cuerda y el número de hilo que se penetran en la conexión.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que no procedía el comentario, debido a que, el hecho de plasmar en el primer párrafo del inciso primario “7.2 Conexión”, únicamente a la soldadura y a la adhesión, limitaría la utilización de los métodos de unión, dejando fuera del alcance de la norma al de “termo fusión” y a los que pudieren existir; motivo por el cual, no es adecuado efectuar la modificación propuesta. Respecto de eliminar el segundo párrafo del inciso primario “7.2”, tampoco resulta procedente, en consideración a que, dicho párrafo regula la conexión para mangueras flexibles, que es una forma de conectar a los especímenes, por lo que, el eliminar el párrafo provocaría un vacío. Con relación a los párrafos tercero y cuarto, en los que la propuesta consiste en eliminar las referencias que se hacen a las “Figuras 1 y 2”, así como a las “Tablas 2 y 3”, es improcedente, toda vez que, el hecho de hacer referencia tanto a las tablas como a las figuras, es para ilustrar la forma en que se debe dar cumplimiento a las especificaciones del inciso primario “7.2”, por lo que no se observa la forma en que el hecho de efectuar la modificación propuesta, traería algún beneficio para el entendimiento del instrumento regulatorio. Por lo que hace al inciso secundario “7.2.1.3 Resultado”, no se hace ninguna propuesta, sólo se transcribieron las especificaciones como se encuentran en el proyecto publicado a consulta pública. En atención a las preguntas formuladas en la última parte del comentario, es de manifestarse lo siguiente: Respecto a la inquietud de lo que se debe entender por “Deben de ser compatibles con las dimensiones de las tuberías”, si la norma “también aplica a tubos PPR”, y ¿Cómo se evalúa su cumplimiento?, es de señalarse que, las conexiones de la grifería, válvulas y accesorios deben de coincidir con las dimensiones de la tubería donde se instalen los productos, grifería, válvulas y accesorios su cumplimiento se evalúa conforme a lo indicado en el inciso primario 7.2. En cuanto a la manifestación de que no están definidas “las conexiones alternativas”, y qué al ser reguladas por la norma oficial mexicana, ya no sería “alternativas”, es de indicarse que, con motivo de los comentarios 80, 133, 162 y 258 se modificó el inciso primario “7.2 Conexión”, el término “alternativas”, por lo que no es necesario que se definan. Por último, es de manifestarse que, la presión a la que se prueban las válvulas de paso, es conforme a lo establecido en el apartado “Para válvulas de seccionamiento” de la “Tabla 6 – Requerimientos de operación”, la cual fue modificada derivado de los comentarios 81, 135 y 260, para quedar de la siguiente forma:

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																																																																								
	7.3 Fuerza mínima para abrir, operar y cerrar un espécimen <table> <tr> <th>DISPOSITIVO</th><th>FUERZA (N)</th><th>TORQUE (NM)</th></tr> <tr> <td>Grifo empotrado a la pared o al suelo</td><td>45</td><td>2</td></tr> <tr> <td>Derivación</td><td>45</td><td>2</td></tr> <tr> <td>Válvula de cierre automático*</td><td>45</td><td>2</td></tr> <tr> <td>Arreglos de fregadero, lavabo, bañera o tarja</td><td>45</td><td>2</td></tr> <tr> <td>Válvula de paso</td><td></td><td></td></tr> <tr> <td>Diámetro nominal 1/2 y menores</td><td>67</td><td>2</td></tr> <tr> <td>Diámetro nominal mayor a 1/2</td><td>110</td><td>3</td></tr> <tr> <td>Accesorios de accesibilidad</td><td>20</td><td>—</td></tr> </table> *La fuerza y el torque especificado, debe aplicarse a la operación de apertura. A excepción de diseños accesibles, el torque o la fuerza necesaria para abrir, operar y cerrar un espécimen de accionamiento manual o de accionamiento por algún control, no debe exceder el torque o la fuerza lineal especificada en la tabla 6, cuando se hagan las pruebas a la temperatura y presiones estáticas especificadas en los incisos a) y b) de este apartado. Tabla 6. Requerimientos de operación El espécimen debe ser probado a la temperatura y presión especificadas a continuación. Antes de la prueba de ciclo de vida, la fuerza lineal requerida para abrir, operar y cerrar una válvula de accionamiento manual o de accionamiento por algún control no excederá de: a) Para especímenes de accesibilidad: 20 N cuando se ensayaron a: 140 ± 14 kPa y temperatura ambiente, 550 ± 14 kPa y temperatura ambiente, 140 ± 14 kPa y 66 ± 6 ° C, 550 ± 14 kPa y 66 ± 6 ° C; b) Para los demás especímenes: 45 N cuando se ensayan con estos requerimientos: 860 ± 14 kPa y temperatura ambiente, 860 ± 14 kPa y 66 ± 6 ° C;	DISPOSITIVO	FUERZA (N)	TORQUE (NM)	Grifo empotrado a la pared o al suelo	45	2	Derivación	45	2	Válvula de cierre automático*	45	2	Arreglos de fregadero, lavabo, bañera o tarja	45	2	Válvula de paso			Diámetro nominal 1/2 y menores	67	2	Diámetro nominal mayor a 1/2	110	3	Accesorios de accesibilidad	20	—	Decía: Tabla 6. Requerimientos de operación <table> <tr> <th>DISPOSITIVO</th><th>FUERZA (N)</th><th>TORQUE (NM)</th></tr> <tr> <td>Grifo empotrado a la pared o al suelo</td><td>45</td><td>2</td></tr> <tr> <td>Derivación</td><td>45</td><td>2</td></tr> <tr> <td>Válvula de cierre automático*</td><td>45</td><td>2</td></tr> <tr> <td>Arreglos de fregadero, lavabo, bañera o tarja</td><td>45</td><td>2</td></tr> <tr> <td>Válvula de paso</td><td></td><td></td></tr> <tr> <td>Diámetro nominal 1/2 y menores</td><td>67</td><td>2</td></tr> <tr> <td>Diámetro nominal mayor a 1/2</td><td>110</td><td>3</td></tr> <tr> <td>Accesorios de accesibilidad</td><td>20</td><td>—</td></tr> </table> *La fuerza y el torque especificado, debe aplicarse a la operación de apertura. Dice: "Tabla 6 - Requerimientos de operación <table> <tr> <th>DISPOSITIVO.</th><th>FUERZA (N).</th><th>TORQUE (Nm).</th></tr> <tr> <td>Grifo y válvulas.</td><td>45</td><td>2</td></tr> <tr> <td>Diseño accesible.</td><td>22</td><td>---</td></tr> <tr> <td colspan="3">Para válvulas de seccionamiento.</td></tr> <tr> <td>Diámetro nominal 1/2 y menores.</td><td>67</td><td>2</td></tr> <tr> <td>Diámetro nominal mayor a 1/2.</td><td>110</td><td>3</td></tr> </table> *La fuerza y el torque especificado, debe aplicarse a la operación de apertura.	DISPOSITIVO	FUERZA (N)	TORQUE (NM)	Grifo empotrado a la pared o al suelo	45	2	Derivación	45	2	Válvula de cierre automático*	45	2	Arreglos de fregadero, lavabo, bañera o tarja	45	2	Válvula de paso			Diámetro nominal 1/2 y menores	67	2	Diámetro nominal mayor a 1/2	110	3	Accesorios de accesibilidad	20	—	DISPOSITIVO.	FUERZA (N).	TORQUE (Nm).	Grifo y válvulas.	45	2	Diseño accesible.	22	---	Para válvulas de seccionamiento.			Diámetro nominal 1/2 y menores.	67	2	Diámetro nominal mayor a 1/2.	110	3
DISPOSITIVO	FUERZA (N)	TORQUE (NM)																																																																								
Grifo empotrado a la pared o al suelo	45	2																																																																								
Derivación	45	2																																																																								
Válvula de cierre automático*	45	2																																																																								
Arreglos de fregadero, lavabo, bañera o tarja	45	2																																																																								
Válvula de paso																																																																										
Diámetro nominal 1/2 y menores	67	2																																																																								
Diámetro nominal mayor a 1/2	110	3																																																																								
Accesorios de accesibilidad	20	—																																																																								
DISPOSITIVO	FUERZA (N)	TORQUE (NM)																																																																								
Grifo empotrado a la pared o al suelo	45	2																																																																								
Derivación	45	2																																																																								
Válvula de cierre automático*	45	2																																																																								
Arreglos de fregadero, lavabo, bañera o tarja	45	2																																																																								
Válvula de paso																																																																										
Diámetro nominal 1/2 y menores	67	2																																																																								
Diámetro nominal mayor a 1/2	110	3																																																																								
Accesorios de accesibilidad	20	—																																																																								
DISPOSITIVO.	FUERZA (N).	TORQUE (Nm).																																																																								
Grifo y válvulas.	45	2																																																																								
Diseño accesible.	22	---																																																																								
Para válvulas de seccionamiento.																																																																										
Diámetro nominal 1/2 y menores.	67	2																																																																								
Diámetro nominal mayor a 1/2.	110	3																																																																								

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	Las mezcladoras, incluyendo aquellas denominadas monomandos, deben ser probadas a una presión de $860 \pm 14\text{kPa}$, con agua a temperatura ambiente, la fuerza requerida para girar la válvula no debe exceder los 45N, medidos al final de ésta. El espécimen debe ser probado a la temperatura y presión especificadas. 7.3.1 Aparatos y equipo a) Manómetro; b) Sistema de suministro de agua que permita obtener $16\text{ L/min} \pm 10\%$ a una presión estática de 98 kPa (1 kg/cm^2) y $23\text{ L/min} \pm 10\%$ a una presión estática de 294 kPa (3 kg/cm^2), como por ejemplo el indicado en el Apéndice C informativo. c) Medidor de esfuerzo de torsión d) Aditamento para transmitir el par o la fuerza para abrir, operar y cerrar el espécimen. PROPUESTA TRUPER: 7.2 Conexión Las conexiones de los especímenes deben ser compatibles con las dimensiones de las tuberías (diámetros, longitudes y roscas), véase tabla 4, y éstas pueden ser de rosca, o ensamble a tubo, véase tabla 5, o aquellas que se puedan unir por soldadura, y/o adhesión. ~~Las conexiones alternativas con extremos roscados para mangueras flexibles, deben apegarse a los requerimientos de esta norma.~~ En el caso de la grifería para lavabos y fregaderos, las dimensiones para las entradas y la longitud de la conexión de entrada (shank) roscada debe ser de cuerda $\frac{1}{2}$ - 14 NPSM. Se considera que las mezcladoras para lavabo o fregadero con conectores integrados de medida diferente a $\frac{1}{2}$-14 NPSM, cumplen, siempre y cuando cuenten con su correspondiente adaptador a $\frac{1}{2}$-14 NPSM. 7.2.1.2 Procedimiento a. Las superficies internas y externas, así como la cuerda de conexión deben de estar limpias, en caso de que éstas presentan algún tipo de impureza, limpiar la cuerda. b. Acoplar manualmente el calibrador maestro de roscas a la conexión, hasta lograr un apriete manual. c. Para rosca NPT apretar hasta que el calibrador llegue a tope, registrar si existe variación (en números de hilos) con respecto a la marca del calibrador. d. Para roscas NPSM roscar el calibrador PASA hasta el tope de la rosca, después el calibrador NO PASA. e. El ensayo se considera satisfactorio si al finalizar se obtiene alguno de los resultados señalados en el apartado siguiente.	

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN														
	7.2.1.3 Resultado Se considera que el espécimen cumple, siempre que se observe lo indicado a continuación: a. Para rosca NPT no existe una variación de ± un hilo. b. Para roscas NPSM el calibrador PASA entra sin problemas en toda la rosca y el calibrador NO PASA no rosca. Se deberá informar el tipo de cuerda y el número de hilo que se penetran en la conexión. COMENTARIO: A qué se refiere "Deben de ser compatibles con las dimensiones de las tuberías"? Aplica también a tubos PPR?, Cómo se evalúa su cumplimiento? No están definidas las conexiones alternativas. Al apegarse a esta norma ya no serían alternativas. En la especificación hacen (sic) Se eliminan las referencias referencia (sic) a las figuras 1 y 2 así como a las tablas 2 y 3 ya que el cumplimiento cumplimiento (sic) se determina usando el calibrador. A qué presión se prueban las válvulas de paso? ya que en los incisos a y b sólo se consideran especímenes de accesibilidad 20N y 45N de acuerdo a la tabla 6.															
270.	PROY-NOM-012-CONAGUA-2015: 7.4.1.1 Generalidades IV. Los manerales de las mezcladoras no deben requerir una fuerza para girarlas mayor a 45N, al final de la llave cuando la presión que se aplique sea de 860 kPa ± 6 kPa y la temperatura del agua esté a temperatura ambiente. V. Las mezcladoras que tengan el cuello giratorio no deben requerir una fuerza para girarlo mayor de 45N al final del cuello. Tabla 7.- Número de ciclos para determinar de vida de un espécimen <table><tr><th>Tipo de mecanismo</th><th>Ciclos de vida</th></tr><tr><td>Grifo institucional</td><td>100 000</td></tr><tr><td>Cartucho compresión</td><td>50 000</td></tr><tr><td>Cartucho cerámico</td><td>50 000</td></tr><tr><td>Cuello de ganso</td><td>10 000</td></tr><tr><td>Jardín</td><td>10 000</td></tr><tr><td>Seccionamiento</td><td>1 000</td></tr></table> 7.4.2 Condiciones de ensayo a. La velocidad de las pruebas de ciclo de vida debe ajustarse a 1 500 ± 150 ciclos de operación por hora.	Tipo de mecanismo	Ciclos de vida	Grifo institucional	100 000	Cartucho compresión	50 000	Cartucho cerámico	50 000	Cuello de ganso	10 000	Jardín	10 000	Seccionamiento	1 000	PROCEDE PARCIALMENTE. De la revisión del comentario, se determinó que era procedente modificar la entonces fracción IV del inciso secundario "7.4.1.1 Generalidades", debido a que, se analizó la referencia técnica y se observó que esta especificación corresponde a los manerales; por lo que se modifica, para quedar: Decía: "7.4.1.1 Generalidades a. ... b. ... c. ... d. Además de los requerimientos especificados en éste apartado, válvulas, mezcladoras, rociadores regaderas manuales de fregadero, así como las derivaciones, deben cumplir los requerimientos de las fracciones I a VIII del presente inciso, según corresponda, después de la prueba de ciclo de vida. Tabla 7.- Número de ciclos para determinar de vida de un espécimen (...) I. ... II. ... III. ...
Tipo de mecanismo	Ciclos de vida															
Grifo institucional	100 000															
Cartucho compresión	50 000															
Cartucho cerámico	50 000															
Cuello de ganso	10 000															
Jardín	10 000															
Seccionamiento	1 000															

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	PROPUESTA TRUPER: 7.4.1.1 Generalidades IV. Los manerales de las mezcladoras no deben requerir una fuerza o torque para abrir o cerrar no mayor a lo especificado en la tabla 6, al final de la llave cuando la presión que se aplique sea de 860 kPa $\pm$ 6 kPa y la temperatura del agua esté a temperatura ambiente. V. Las mezcladoras que tengan el cuello giratorio no deben requerir una fuerza para girarlo mayor de 2Nm al final del cuello. COMENTARIO: La fuerza para girar los manerales debe expresarse en NM ya que es un torque el que aplica. ¿Qué es un grifo Institucional?, no está definido ¿Qué sucede con el cartucho de compresión? No es claro el procedimiento ya que este debe girar más de 360 grados para abrir o cerrar. No se cumpliría con la velocidad de prueba.	IV. Los manerales de las mezcladoras no deben requerir una fuerza para girarlas mayor a 45N, al final de la llave cuando la presión que se aplique sea de 860 kPa $\pm$ 6 kPa y la temperatura del agua esté a temperatura ambiente. V. ...” Dice: “7.4.1.1 Generalidades. (...) IV. Además de los requerimientos especificados en el presente inciso secundario, las válvulas, mezcladoras, rociadores, regaderas manuales de fregadero, así como las derivaciones, deben cumplir con los requerimientos de los párrafos “a) al h)” de la presente fracción, según corresponda, después de la prueba de ciclo de vida. (...) d) Los manerales no deben requerir una fuerza para girarlas mayor a los 45 N, al final de la llave cuando la presión que se aplique sea de 860 kPa $\pm$ 6 kPa y la temperatura del agua esté a temperatura ambiente. (...)” El presente cambio, contiene la modificación efectuada con motivo de los comentarios 107 y 189. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que, no era procedente integrar en la modificación la referencia a la “Tabla 6”, en consideración a que en dicha tabla, no contiene ninguna especificación relacionada con los manerales. Respecto de modificar en el entonces fracción V, la unidad de medida, es de manifestarse que no es procedente, toda vez que, la fuerza que se aplica al maneral se mide en Newton (N), y cuando esta fuerza recorre una distancia se convierte en un torque (Nm), lo que no acontece en la especificación que se pretende modificar. Con relación al término “Grifo institucional”, es de indicarse que es inadecuado, debido a que, el término correcto es “Grifo para área pública”, el cual se encuentra definido con el número “4.38 Grifo para área pública (antes 4.40)” en el capítulo “4 Abreviaturas y Definiciones”, por lo que se procedió a sustituir el término en mención en la “Tabla 7. Número de ciclos para determinar la vida de un espécimen”, como se manifestó en la respuesta al comentario 261. En lo que respecta a la pregunta “¿Qué sucede con el cartucho de compresión? No es claro el procedimiento ya que este debe girar más de 360 grados para abrir o cerrar. No se cumpliría con la velocidad de prueba.”, es de manifestarse que, los especímenes deben de girar entre 37 y 75 % del total, cuando se encuentren totalmente abierto; por ejemplo, para un cartucho de compresión que requiere 720° para abrir y cerrar, se requeriría solamente 267° para realizar el ensayo.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
271.	PROY-NOM-012-CONAGUA-2015: 7.5 Gasto Las válvulas, grifos o accesorios, deben proporcionar un gasto; en caso de que cuenten con reguladores de flujo, éstos serán parte integral de su diseño. Las regaderas manuales de fregadero que cuentan con haz de lluvia ajustable, deben cumplir con esta especificación en el caudal máximo, de acuerdo a lo establecido en la tabla 8. PROPUESTA TRUPER: 7.5 Gasto Las válvulas o grifos, deben proporcionar un gasto; en caso de que cuenten con reguladores de flujo, éstos serán parte integral de su diseño. Las regaderas manuales de fregadero que cuentan con haz de lluvia ajustable, deben cumplir con esta especificación en el caudal máximo, de acuerdo a lo establecido en la tabla 8. COMENTARIO: ¿A qué tipo de accesorios se les aplicaría la prueba de gasto?, si un accesorio es una manguera, esta no tiene regulador de flujo.	PROCEDE. De la revisión del comentario, se determinó que era procedente la propuesta de eliminar a los “accesorios” de la especificación “7.5 Gasto”, debido a que, no tienen regulador de flujo para someterlos a la prueba de “gasto”, por lo que el inciso primario se modifica para quedar: Decía: “7.5 Gasto Las válvulas, grifos o accesorios, deben proporcionar un gasto; en caso de que cuenten con reguladores de flujo, éstos serán parte integral de su diseño. Las regaderas manuales de fregadero que cuentan con haz de lluvia ajustable, deben cumplir con esta especificación en el caudal máximo, de acuerdo a lo establecido en la tabla 8.” Dice: “7.5 Gasto. Las válvulas o grifos, deben proporcionar un gasto; en caso de que cuenten con reguladores de flujo, éstos serán parte integral de su diseño. Las regaderas manuales de fregadero que cuentan con haz de lluvia ajustable, deben cumplir con esta especificación en el caudal máximo, de acuerdo a lo establecido en la Tabla 8.”
272.	PROY-NOM-012-CONAGUA-2015: 7.5.2 Otras condiciones de la prueba c) Las presiones estáticas de prueba serán de 24.5kPa (0.25 kg/cm²), 137.3 kPa (1.4 kg/cm²), 294.2 kPa (3 kg/cm²) y 588.4 kPa (6.0 kg/cm²), en la entrada del espécimen. PROPUESTA TRUPER: c) Las presiones estáticas de prueba serán: 1.-Baja Presión (0.25 kg/cm² hasta 1 kg/cm²) 2.- Media presión (de 1 kg/cm² hasta 3 kg/cm²) 3.- Alta presión (de 3 kg/cm² hasta 6 kg/cm²) De acuerdo a lo especificado por el fabricante. COMENTARIO: Si una válvula o grifo se diseña para operar a baja presión, esta no debería de probarse en alta presión. No es coherente ya que de este modo todas las válvulas o grifos deben diseñarse para que operen en las cuatro presiones estáticas y cumplir con los gastos.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que no era procedente el comentario, debido a que, como se manifestó en la respuesta a los comentarios 146, 154, 165 y 286, se ha observado que el uso de tres diferentes presiones de trabajo como las propuestas, genera patrones de consumo que propician una mayor demanda de agua, esto es debido al desconocimiento de la presión de la instalación hidráulica del usuario. Lo anterior es así, en consideración a que los usuarios adquieren un grifo, sin saber la presión hidráulica del lugar donde será instalado, lo que conlleva que, en caso de que no sea la apropiada para su adecuado funcionamiento, tenga un desempeño deficiente, lo que puede ocasionar un mayor gasto de agua, contraviniendo el objetivo de preservar el recurso hídrico, a través de su uso racional; motivo por el cual, en la presente norma, se estableció un intervalo de presiones de trabajo que va desde 24.5kPa (0.25 kg/cm²) hasta 588.4 kPa (6.0 kg/cm²), y un intervalo de gasto, con el cual se asegura que independientemente de la presión, el gasto estará entre el mínimo y máximo, y nunca fuera de esas especificaciones.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																																		
273.	PROY-NOM-012-CONAGUA-2015: 7.6 Resistencia al par de apriete Para su instalación, las tuercas y contratueras metálicas y no metálicas deben resistir cuando menos un par de apriete como el indicado en la tabla 4, de acuerdo a sus dimensiones nominales. PROPUESTA TRUPER: Tabla 4 resistencia al par de apriete <table><tr><th colspan="2">Diámetro Nominal</th><th rowspan="2">Metálicas N·m (kg·m)</th><th rowspan="2">No metálicas</th></tr><tr><th>mm</th><th>Medida Nominal (in)</th></tr><tr><td>3</td><td>1/8</td><td>17 (1,7)</td><td rowspan="9">8,00 N·m (0,82 kgm)</td></tr><tr><td>6</td><td>1/4</td><td>28 (2,8)</td></tr><tr><td>10</td><td>3/8</td><td>43 (4,3)</td></tr><tr><td>13</td><td>1/2</td><td>61 (6,2)</td></tr><tr><td>19</td><td>3/4</td><td>88 (8,9)</td></tr><tr><td>25</td><td>1</td><td>129 (13,1)</td></tr><tr><td>32</td><td>1 1/4</td><td>164 (16,7)</td></tr><tr><td>38</td><td>1 1/2</td><td>175 (17,8)</td></tr><tr><td>51</td><td>2</td><td>186 (18,9)</td></tr></table> COMENTARIO: Nos es posible que se aplique el mismo nivel de torque a tuercas y contratueras metálicas y no metálicas. Por el tipo de material la resistencia al par de apriete es muy diferente.	Diámetro Nominal		Metálicas N·m (kg·m)	No metálicas	mm	Medida Nominal (in)	3	1/8	17 (1,7)	8,00 N·m (0,82 kgm)	6	1/4	28 (2,8)	10	3/8	43 (4,3)	13	1/2	61 (6,2)	19	3/4	88 (8,9)	25	1	129 (13,1)	32	1 1/4	164 (16,7)	38	1 1/2	175 (17,8)	51	2	186 (18,9)	PROCEDE PARCIALMENTE. Derivado de la revisión del presente comentario y de los similares 147, 155, 166 y 296, se determinó que era procedente modificar la redacción del inciso primario “7.6 Resistencia al par de apriete”, en consideración a que establece la aplicación del mismo par de apriete a tuercas y contratueras, sin distinguir el material con el que fueron fabricadas, lo cual es inadecuado, ya que la resistencia es distinta por el tipo de material; por lo que, lo procedente es modificar la redacción del citado inciso primario, con la finalidad de que su especificación abarque a las distintas tuercas y contratueras existentes; así como, para establecer de manera específica los 8,00 Nm que deben resistir como par de apriete, las tuercas o contratueras no metálicas; para quedar de la siguiente forma: Decía: “7.6 Resistencia al par de apriete Para su instalación, las tuercas y contratueras metálicas y no metálicas deben resistir cuando menos un par de apriete como el indicado en la tabla 4, de acuerdo a sus dimensiones nominales.” Dice: “7.6 Resistencia al par de apriete Para su instalación, las tuercas y contratueras que no sean de apriete manual, deben resistir cuando menos un par de apriete como el indicado en la Tabla 4, de acuerdo a sus dimensiones nominales. Las tuercas y contratueras de apriete manual, deben resistir un par de apriete de 8,00 Nm (0,82 kg/m).” Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que, no era procedente integrar la redacción propuesta por el promovente, debido a que no aporta elementos para un mejor entendimiento del inciso primario que se revisó.
Diámetro Nominal		Metálicas N·m (kg·m)	No metálicas																																	
mm	Medida Nominal (in)																																			
3	1/8	17 (1,7)	8,00 N·m (0,82 kgm)																																	
6	1/4	28 (2,8)																																		
10	3/8	43 (4,3)																																		
13	1/2	61 (6,2)																																		
19	3/4	88 (8,9)																																		
25	1	129 (13,1)																																		
32	1 1/4	164 (16,7)																																		
38	1 1/2	175 (17,8)																																		
51	2	186 (18,9)																																		
274.	PROY-NOM-012-CONAGUA-2015: 7.6.2 Procedimiento c) Aplicar el par torsionante indicado en el punto 7.3., este par debe aplicarse solamente a la conexión con la red hidráulica y sólo a piezas roscadas. PROPUESTA TRUPER: --- COMENTARIO: No es coherente, primero pide que se aplique un torque de acuerdo a la tabla 4 y en 7.6.2 se refieren a lo indicado en el punto 7.3 el cual dice que deben de cumplir con la tabla 6 "Requerimientos de operación"	PROCEDE. De la revisión del comentario, se determinó que era procedente, debido a que la redacción asentada en el inciso secundario “7.6.2 Procedimiento, párrafo “c)”, no es claro y puede causar confusión a los sujetos regulados de la norma; por lo que lo procedente es eliminarlo, para quedar: Decía: “7.6.2 Procedimiento a) Las superficies internas y externas, así como la cuerda de conexión deben de estar limpias, en caso de que éstas presenten algún tipo de impureza, limpiar la cuerda. b) Sujetar el cuerpo de la válvula en el sistema mecánico de fijación, de tal manera, que permita el ensamble de la tuerca y contratuerca. c) Aplicar el par torsionante indicado en el punto 7.3., este par debe aplicarse solamente a la conexión con la red hidráulica y sólo a piezas roscadas. Nota 10: En caso de que las válvulas que no cuenten con tuercas ni contratueras, se debe acoplar un aditamento de rosca similar y aplicarle el par de apriete en el extremo de instalación.”																																		

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
		Dice: "7.6.2 Procedimiento. a) Las superficies internas y externas, así como la cuerda de conexión deben de estar limpias, en caso de que éstas presenten algún tipo de impureza, limpiar la cuerda. b) Sujetar el cuerpo de la válvula en el sistema mecánico de fijación, de tal manera, que permita el ensamble de la tuerca y contratuerca. Nota 9. En caso de que las válvulas que no cuenten con tuercas ni contratuercas, se debe acoplar un aditamento de rosca similar y aplicarle el par de apriete en el extremo de instalación."
275.	PROY-NOM-012-CONAGUA-2015: 7.7.1.3 Procedimiento con válvula cerrada El espécimen debe estar a temperatura ambiente. Se puede llegar a esta temperatura, haciendo pasar agua a través de él, a las temperaturas especificadas en el apartado 7.7.1.5. 7.7.1.4 Procedimiento con las salidas bloqueadas El espécimen debe estar a temperatura ambiente, a la que se puede llegar haciendo pasar agua a través de él a las temperaturas especificadas en el apartado 7.7.1.5. La(s) salida(s) deben estar cerradas y éste debe sujetarse a las presiones especificadas en el apartado 7.7.1.5 por cinco minutos cada una. PROPUESTA TRUPER: 7.7.1.3 Procedimiento con válvula cerrada El espécimen debe estar a temperatura ambiente. ~~Se puede llegar a esta temperatura, haciendo pasar agua a través de él, a las temperaturas especificadas en el apartado 7.7.1.5.~~ 7.7.1.4 Procedimiento con las salidas bloqueadas El espécimen debe estar a temperatura ambiente, ~~a la que se puede llegar haciendo pasar agua a través de él a las temperaturas especificadas en el apartado 7.7.1.5.~~ La(s) salida(s) deben estar cerradas y éste debe sujetarse a las presiones especificadas en el apartado 7.7.1.5 por cinco minutos cada una. COMENTARIO: En estos puntos se indica que para llegar a la temperatura ambiente se apliquen dos temperaturas especificadas en 7.7.1.5 (una ambiente la otra a 66 +/- 6 grados) No es claro este punto. ¿Cómo se llega a la temperatura ambiente?	PROCEDE PARCIALMENTE. Derivado del comentario, se determinó que era procedente modificar la redacción de los incisos secundarios 7.7.1.3 y 7.7.1.4, debido a que la redacción asentada genera confusión al no ser clara, por lo tanto, se procede a modificarlas, para quedar: Decía: "7.7.1.3 Procedimiento con válvula cerrada El espécimen debe estar a temperatura ambiente. Se puede llegar a esta temperatura, haciendo pasar agua a través de él, a las temperaturas especificadas en el apartado 7.7.1.5. Después, con la válvula cerrada, el espécimen se debe sujetar a las presiones especificadas en el apartado 7.7.1.5 por cinco minutos cada uno. 7.7.1.4 Procedimiento con las salidas bloqueadas El espécimen debe estar a temperatura ambiente, a la que se puede llegar haciendo pasar agua a través de él a las temperaturas especificadas en el apartado 7.7.1.5. La(s) salida(s) deben estar cerradas y éste debe sujetarse a las presiones especificadas en el apartado 7.7.1.5 por cinco minutos cada una." Dice: "7.7.1.3 Procedimiento con válvula cerrada El espécimen debe estar a las temperaturas especificadas en el inciso secundario 7.7.1.5. Se puede llegar a esas temperaturas, haciendo pasar agua a través de él. Después, con la válvula cerrada, el espécimen se debe sujetar a las presiones especificadas en el inciso secundario 7.7.1.5 por cinco minutos cada uno. 7.7.1.4 Procedimiento con las salidas bloqueadas. (solo para válvulas de seccionamiento) El espécimen debe estar a las temperaturas especificadas en el inciso secundario 7.7.1.5. Se puede llegar a esas temperaturas, haciendo pasar agua a través de él. La(s) salida(s) deben estar bloqueadas y éste debe sujetarse a las presiones especificadas en el inciso secundario 7.7.1.5, por cinco minutos cada una." Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que, no era procedente asentar en las especificaciones 7.7.1.3 y 7.7.1.4, la redacción propuesta por el comentarista, debido a que, de su lectura no se observa claridad, y puede causar confusión en los sujetos obligados.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
276.	PROY-NOM-012-CONAGUA-2015: 7.7.2.3 Procedimiento para accesorios Éstos deben soportar una presión hidrostática de 3 450 kPa por un lapso de un minuto. La presión debe aplicarse en el interior, cuando la o las válvula(s) estén cerradas. Algunos tipos de accesorios pueden ser de alivio, el cual debe de poder aliviar la presión, si ésta es superior a los 1030 kPa. PROPUESTA TRUPER: --- COMENTARIO: ¿A qué válvulas se refiere?, o es un accesorio o una válvula o grifo. O ¿se prueban en conjunto?	PROCEDE. Con motivo del comentario se procedió a revisar de forma integral, las especificaciones contenidas en los incisos secundarios "7.7.2.2 Equipo; 7.7.2.3 Procedimiento para accesorios; 7.7.2.4 Procedimiento para grifos y válvulas y 7.7.2.5 Resultado", observando que, los únicos dispositivos que tienen que ser sometidos a prueba de presión hidrostática, son los grifos y válvulas; por lo que es inadecuado, que a los "accesorios" se les pretenda dar un trato como válvula, cuando son especímenes distintos, que no necesitan ser sometidos a la prueba en cita; de lo expuesto, se determinó que se debe eliminar el inciso secundario "7.7.2.3 Procedimiento para accesorios", y reestructurar el conjunto de especificaciones citadas con anterioridad, tomando en consideración las manifestaciones plasmadas en los comentarios 3, 208, 209 y 297, por lo que, las 4 especificaciones se reducen a 2, y se modifica el inciso secundario "7.7.2.1 Requerimiento", a fin de hacer concordante el cambio, para quedar: Decía: 7.7.2.1 Requerimiento Los especímenes deben soportar una prueba de presión hidrostática de ruptura especificada en el apartado 7.7.2.3 o en el 7.7.2.4, sin presentar daños permanentes o falla en la presión que soportan. 7.7.2.2 Equipo a) Manómetro (s). b) Cronómetro. c) Sistema de suministro de agua que incremente la presión hidrostática al menos hasta 3 450 kPa (35 kg/cm²) y mantenerla por un minuto. 7.7.2.3 Procedimiento para accesorios Éstos deben soportar una presión hidrostática de 3 450 kPa por un lapso de un minuto. La presión debe aplicarse en el interior, cuando la o las válvula(s) estén cerradas. Algunos tipos de accesorios pueden ser de alivio, el cual debe de poder aliviar la presión, si ésta es superior a los 1030 kPa. 7.7.2.4 Procedimiento para grifos y válvulas Los grifos y válvulas deben soportar una presión de 3 450 kPa por un lapso de un minuto. La presión debe ser aplicada en el interior, dejando cerradas las salidas y la válvula abierta. Dice: "7.7.2.1 Requerimiento. Los especímenes deben soportar una prueba de presión hidrostática de ruptura especificada en el inciso secundario 7.7.2.3, sin presentar daños permanentes o falla en la presión que soportan. 7.7.2.2 Equipo. a) Manómetro (s). b) Cronómetro. c) Sistema de suministro de agua que incremente la presión hidrostática al menos hasta 1 128 kPa (11.5 kg/cm²).

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																																																																																							
		7.7.2.3 Procedimiento. Los grifos y las válvulas deben soportar una presión hidrostática de 1 128 kPa (11.5 kg/cm²), por un lapso de un minuto. La presión debe aplicarse en el interior, cuando el cartucho esté cerrado. Adicional a lo anterior, dejando bloqueadas las salidas y el cartucho abierto, las válvulas deben soportar la misma presión por un minuto. Algunos tipos de válvulas pueden ser de alivio, el cual debe de poder aliviar la presión, si ésta es superior a los 1 030 kPa (10.5 kg/cm2). 7.7.2.4 Resultado. Se considera que el espécimen cumple, si al finalizar el ensayo soporta la presión hidrostática de ruptura sin presentar daños permanentes.” La presente redacción, integra las modificaciones efectuadas con motivo de los comentarios 114, 199 y 209.																																																																																							
277.	PROY-NOM-012-CONAGUA-2015: Tabla 9.- Etiquetado y marcado según el producto <table><tr><th colspan="4">Válvula</th></tr><tr><td rowspan="2">Para seccionamiento Para jardín</td><td>Esferas</td><td>Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador.</td><td>Símbolo del fabricante</td></tr><tr><td>Compuertas</td><td>Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en"</td><td>Diámetro nominal</td></tr><tr><td></td><td>Globos</td><td>Marca y modelo del producto.</td><td>Dirección del flujo (aplica sólo a la válvula de globo)</td></tr><tr><td></td><td>Angulares</td><td>Uso de la contraseña Oficial</td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td>Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros.</td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td>Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor.</td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td>Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.</td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td>Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.</td><td></td></tr></table>	Válvula				Para seccionamiento Para jardín	Esferas	Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador.	Símbolo del fabricante	Compuertas	Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en"	Diámetro nominal		Globos	Marca y modelo del producto.	Dirección del flujo (aplica sólo a la válvula de globo)		Angulares	Uso de la contraseña Oficial				Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros.				Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor.				Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.				Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.		PROCEDE. Derivado de la revisión del comentario, se observó que es procedente insertar en el rubro "Marcado en el producto", apartado "Válvulas", al "importador o comercializador", por lo que la "Tabla 9" queda de la siguiente forma: Decía: Tabla 9.- Etiquetado y marcado según el producto <table><tr><th>De acuerdo a su uso</th><th>De acuerdo a su diseño</th><th>Etiquetado en el envase o embalaje</th><th>Marcado en el producto</th></tr><tr><td colspan="4">Grifo</td></tr><tr><td>Para lavabo</td><td>Individual</td><td>Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador.</td><td>Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador</td></tr><tr><td>Para fregadero</td><td>Mezcladora</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Regadera</td><td>Monomando</td><td></td><td></td></tr><tr><td>manual de fregadero</td><td>Temporizadoras</td><td></td><td></td></tr><tr><td rowspan="5">Para Área pública</td><td>Electrónicas</td><td>Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en"</td><td></td></tr><tr><td>Eléctricas</td><td></td><td></td></tr><tr><td>De sedimento o Empotrar</td><td></td><td></td></tr><tr><td>De cierre automático</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Medición</td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td>Marca y modelo del producto.</td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td>Uso de la contraseña Oficial</td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td>Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros.</td><td></td></tr></table>	De acuerdo a su uso	De acuerdo a su diseño	Etiquetado en el envase o embalaje	Marcado en el producto	Grifo				Para lavabo	Individual	Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador	Para fregadero	Mezcladora			Regadera	Monomando			manual de fregadero	Temporizadoras			Para Área pública	Electrónicas	Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en"		Eléctricas			De sedimento o Empotrar			De cierre automático			Medición					Marca y modelo del producto.				Uso de la contraseña Oficial				Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros.	
Válvula																																																																																									
Para seccionamiento Para jardín	Esferas	Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador.	Símbolo del fabricante																																																																																						
	Compuertas	Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en"	Diámetro nominal																																																																																						
	Globos	Marca y modelo del producto.	Dirección del flujo (aplica sólo a la válvula de globo)																																																																																						
	Angulares	Uso de la contraseña Oficial																																																																																							
		Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros.																																																																																							
		Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor.																																																																																							
		Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.																																																																																							
		Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.																																																																																							
De acuerdo a su uso	De acuerdo a su diseño	Etiquetado en el envase o embalaje	Marcado en el producto																																																																																						
Grifo																																																																																									
Para lavabo	Individual	Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador																																																																																						
Para fregadero	Mezcladora																																																																																								
Regadera	Monomando																																																																																								
manual de fregadero	Temporizadoras																																																																																								
Para Área pública	Electrónicas	Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en"																																																																																							
	Eléctricas																																																																																								
	De sedimento o Empotrar																																																																																								
	De cierre automático																																																																																								
	Medición																																																																																								
		Marca y modelo del producto.																																																																																							
		Uso de la contraseña Oficial																																																																																							
		Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros.																																																																																							

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
	PROPUESTA TRUPER: Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador. COMENTARIO: Incluir al importador como opción en el marcado del producto			Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.	
		Válvula			
		Para seccionamiento Para jardín	Esferas Compuertas Globos Angulares	Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en" Marca y modelo del producto. Uso de la contraseña Oficial Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros. Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.	Símbolo del fabricante Diámetro nominal Dirección del flujo (aplica sólo a la válvula de globo)

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
		Para llenado de tinaco o cisterna	Flotador	En caso de que se comercialicen sin flotador el fabricante debe recomendar uno con las especificaciones para su correcto funcionamiento.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador o Diámetro nominal
		Accesorio			
		Conjunto de Mangueras Combinado		Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.	
		Empotrado		Nombre del fabricante o	
		De repisa		importador o	
		De instalación superpuesta		distribuidor o comercializador.	
		De suministro		Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o País de origen.	
		Accesorio terminal			
		Regaderas manuales para fregadero		Marca y modelo del producto. Domicilio fiscal del fabricante o importador o comercializador o distribuidor.	
		Dice:			
"Tabla 9 - Etiquetado y marcado según el producto					
De acuerdo a su uso.		De acuerdo a su diseño.	Etiquetado en el envase o embalaje.	Marcado en el producto.	
Grifo.					
Para lavabo.	Individual.	Nombre del fabricante o	Marca o símbolo del		
Para fregadero.	Mezcladora.	importador o	fabricante, importador o		
Para Área pública.	Monomando.	distribuidor o	fabricante, importador o		
Regadera manual de fregadero (cabeza de grifo).	Temporizadoras.	comercializador.	comercializador o		
	Electrónicas.	Leyenda "País de origen: ..." o	de manera permanente.		
Bañera.	Eléctricas.	"Ensamblado en"			
	De sedimento o empotrar.	Marca y modelo del producto.			

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
			De cierre automático. Medición.	Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros. Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Incluir la leyenda "Consumo máximo de agua" expresado en L/min.	
		Válvula.			
		Para seccionamiento. Para jardín.	Esferas. Compuertas. Globos. Angulares. Reductora. Combinado. Empotrado. De repisa. De instalación superpuesta. De suministro. Flotador.	Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda "País de origen: ..." o "Ensamblado en" Marca y modelo del producto. Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente. Diámetro nominal permanente. Dirección del flujo (aplica sólo a la válvula de globo) permanente.
		Para llenado de tinaco o cisterna.	Flotador.	En caso de que se comercialicen sin flotador el fabricante debe recomendar uno con las especificaciones para su correcto funcionamiento.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente. Diámetro nominal.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																											
		<table><tr><th colspan="4">Accesorio.</th></tr><tr><td>Regadera manual de fregadero (Lateral del grifo).</td><td></td><td>Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.</td><td>Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente.</td></tr><tr><td>Conexiones flexibles.</td><td></td><td>Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador.</td><td></td></tr><tr><td>Adaptadores.</td><td></td><td>Leyenda País de origen.</td><td></td></tr><tr><td>Conectores en línea de flujo.</td><td></td><td>Marca y modelo del producto.</td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td>Domicilio fiscal del fabricante o importador o comercializador o distribuidor.</td><td></td></tr></table>				Accesorio.				Regadera manual de fregadero (Lateral del grifo).		Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente.	Conexiones flexibles.		Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador.		Adaptadores.		Leyenda País de origen.		Conectores en línea de flujo.		Marca y modelo del producto.				Domicilio fiscal del fabricante o importador o comercializador o distribuidor.	
Accesorio.																													
Regadera manual de fregadero (Lateral del grifo).		Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente.																										
Conexiones flexibles.		Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador.																											
Adaptadores.		Leyenda País de origen.																											
Conectores en línea de flujo.		Marca y modelo del producto.																											
		Domicilio fiscal del fabricante o importador o comercializador o distribuidor.																											
		Se aclara que la "Tabla 9", contiene las modificaciones efectuadas con motivo de los comentarios 116, 118, 119, 123, 201, 202 y 203.																											
278.	PROY-NOM-012-CONAGUA-2015: TRANSITORIOS Primero.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y a partir de esta fecha, todos los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta norma oficial mexicana, deben ser certificados con base en la misma. PROPUESTA TRUPER: TRANSITORIOS Primero.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 360 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y a partir de esta fecha, todos los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta norma oficial mexicana, deben ser certificados con base en la misma. COMENTARIO: No se considera el tiempo para la adquisición de equipo, mejoras al producto ni el tiempo necesario para la acreditación de la norma.	PROCEDE Del análisis del presente comentario y de los similares 85, 121, 141, 152, 160, 171, 205, 211 y 264, se desprende que la entrada en vigor de la norma oficial mexicana, traería complicaciones no sólo para la adquisición de equipos y mejoras en los dispositivos, sino a los laboratorios de prueba y organismos de certificación, que pretendan obtener la acreditación y aprobación, para evaluar la conformidad del instrumento regulatorio, y como consecuencia problemas en los tiempos para certificar los productos; por lo anterior, es procedente modificar la entrada en vigor de los transitorios para quedar: Decía: "TRANSITORIOS Primero.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y a partir de esta fecha, todos los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta norma oficial mexicana, deben ser certificados con base en la misma. Segundo.- Los dispositivos de punto final que conducen agua potable, comprendidos en el campo de aplicación de la presente norma oficial mexicana, que a la entrada en vigor del presente instrumento normativo no cumplan con las fracciones I, II y III de la especificación 6.1.1 de la propia norma oficial mexicana, deberán disminuir de manera gradual en su proceso de fabricación la cantidad de plomo hasta alcanzar los límites establecidos en las fracciones antes indicadas, conforme a lo siguiente:																											

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
		Especificación de la NOM	Requisito a cumplir	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM
		6.1.1., FRACCIÓN I	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable	Hasta el 6%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor
				Del 5.9% y hasta el 4%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM
		6.1.1., FRACCIÓN II	Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua	Hasta el 1%	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor
				Del 0.99% y hasta el 0.25%	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM
		6.1.1., FRACCIÓN III	Concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable	Hasta un 1 µg/L	Desde el día en que entre en vigor la NOM y hasta el día 365 posterior a dicha entrada en vigor
				Del 0.99 µg/L y hasta el 0.5 µg/L	Desde el día 366 posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 1095, posterior a la entrada en vigor de la NOM.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN												
		Dice: “TRANSITORIOS Primero.- La presente norma oficial mexicana entrará en vigor a los 365 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo.- Los laboratorios de prueba y los Organismos de Certificación de Producto podrán iniciar los trámites para obtener su acreditación en la presente norma oficial mexicana, una vez que el Diario Oficial de la Federación publique la presente norma oficial mexicana como definitiva. Tercero.- Los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta norma que hayan ingresado legalmente al país antes de la entrada en vigor de la misma, o bien que se encuentren en tránsito de conformidad con el conocimiento de embarque correspondiente, o bien, que se fabriquen en territorio nacional antes de la entrada en vigor de la misma, podrán ser comercializados hasta su agotamiento. Cuarto.- Los dispositivos de punto final que conducen agua potable, comprendidos en el campo de aplicación de la presente norma oficial mexicana, que a la entrada en vigor del presente instrumento normativo no cumplan con alguna de las fracciones I, II y III inciso secundario 6.1.1 de la norma oficial mexicana, deberán disminuir de manera gradual en su proceso de fabricación la cantidad de plomo hasta alcanzar los límites establecidos en las fracciones antes indicadas, conforme a lo siguiente: <table><tr><th>Especificación de la NOM.</th><th>Requisito a cumplir.</th><th>Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM.</th><th>Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM.</th></tr><tr><td>6.1.1., FRACCIÓN I.</td><td>Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable.</td><td>Hasta el 4.1%.</td><td>Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.</td></tr><tr><td>6.1.1., FRACCIÓN II.</td><td>Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua.</td><td>Hasta el 0.26%.</td><td>Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.</td></tr></table>	Especificación de la NOM.	Requisito a cumplir.	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM.	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM.	6.1.1., FRACCIÓN I.	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable.	Hasta el 4.1%.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.	6.1.1., FRACCIÓN II.	Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua.	Hasta el 0.26%.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.
Especificación de la NOM.	Requisito a cumplir.	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM.	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM.											
6.1.1., FRACCIÓN I.	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable.	Hasta el 4.1%.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.											
6.1.1., FRACCIÓN II.	Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua.	Hasta el 0.26%.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.											

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
		6.1.1., FRACCIÓN III.	Concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable.	Hasta 5.1 µg/L.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM."

PROMOVENTE: Ing. Gloria Marbán Vázquez.
Gerente General del CNCP.
CNCP, A. C.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
279.	INCISO 3 DICE: DEBE DECIR: NMX-C-415-ONNCCE-2015 Industria de la construcción. Válvulas y Grifos para agua – Especificaciones y Métodos de Ensayo. JUSTIFICACION: Documento que se utilizó de base para la elaboración de la norma por lo que se requiere incluirse y eliminar del proyecto de NOM, todo aquello que se duplique con la NMX, o se tiene considerado cancelar la NMX, con la emisión de la NOM-012-CONAGUA???	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que no era procedente el comentario, debido a que, la norma mexicana mencionada sirvió de base para elaborar el proyecto de norma en cuestión, por lo que conforme a la NMX-Z-013-SCFI-2015, esta referencia debe estar en el apartado de bibliografía.
280.	INCISO: 4.2 DICE: 4.2 Accesorio Terminal Es un accesorio para usar en una descarga abierta o a la atmósfera. DEBE DECIR: 4.2 Accesorio Terminal Es un accesorio para usar en una descarga abierta o a la atmósfera <i>como por ejemplo:</i> JUSTIFICACION: No es clara la definición, por lo que se requiere colocar ejemplos y aclarar el concepto ya que se confunde con la definición de complemento.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que no era procedente el comentario, debido a que, con motivo de la respuesta a los comentarios 101 y 266 se eliminó la definición "4.2 Accesorio Terminal", por lo que, no es procedente integrar la redacción propuesta por el comentarista.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
281.	INCISO: 4.25 DICE: 4.25 Empaque Elemento de material que no provoca efectos adversos en la salud o en los ecosistemas, con la dureza requerida para sellar herméticamente la válvula o el grifo. DEBE DECIR: 4.25 Empaque Elemento de material elastomérico (hule), o plástico (baquelita) que no provoca efectos adversos en la salud o en los ecosistemas, con la dureza requerida para sellar herméticamente la válvula o el grifo. JUSTIFICACION: Indicar el tipo de material.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que no era procedente el comentario, debido a que, de acceder a lo propuesto, se estaría limitando la definición a los empaques que se encuentren elaborados con el material señalado por el promovente, excluyendo los que se fabriquen o lleguen a fabricar con otro tipo de material, por lo que, la definición busca abarcar a todos los empaques, sin importar el material; aunado a lo anterior, a que sería innecesario establecer materiales en la definición, toda vez que, la norma no establece especificaciones para evaluar directamente a los empaques.
282.	INCISO: 4.32 DICE: 4.32 Grifo de medición Es un grifo que cuando se acciona el agua, dispensa un volumen determinado o por un periodo de tiempo predeterminado. DEBE DECIR: 4.32 Grifo de medición <i>o temporizador</i> Es un grifo que cuando se acciona el agua, dispensa un volumen determinado o por un periodo de tiempo predeterminado, de una sola entrada de agua y una sola salida (caliente o fría), que funciona a través de un dispositivo que controla el tiempo de la salida del agua. Este tipo de grifos se utiliza con mayor frecuencia para el ahorro de agua en lugares públicos. JUSTIFICACION: La definición también entra dentro del concepto de temporizador, por lo que se propone complementar la definición y eliminar la 4.34.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que no era procedente el comentario, debido a que, los grifos de medición o temporizadores, son dos dispositivos totalmente diferentes, en el caso del grifo de medición, se considera como concepto el proporcionar agua, ya sea por un tiempo o por volumen previamente determinado. Por su parte, el grifo temporal, proporciona un volumen de agua el cual no se programa previamente, el volumen depende del dispositivo que controla la salida de agua, como puede ser un sensor de presencia o un detector de movimiento o cualquier otro dispositivo que lo accione.
283.	INCISO: 4.34 DICE: 4.34 Grifo de Temporizadoras Grifo de una sola entrada de agua y una sola salida (caliente o fría), que funciona a través de un dispositivo que controla el tiempo de la salida del agua. Este tipo de grifos está pensado para el ahorro de agua en lugares públicos DEBE DECIR: Mismo comentario anterior. JUSTIFICACION: 4.31, 4.32 y 4.34 hacen referencia al mismo concepto de grifo temporizador, por lo que se propone dejar solo una definición y con los ejemplos que se consideren.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que no era procedente el comentario, debido a que, los grifos de medición o temporizadores, son dos dispositivos totalmente diferentes, en el caso del grifo de medición, se considera como concepto el proporcionar agua, ya sea por un tiempo o por volumen previamente determinado. Por su parte, el grifo temporizador, proporciona un volumen de agua el cual no se programa previamente, el volumen depende del dispositivo que controla la salida de agua, como puede ser un sensor de presencia o un detector de movimiento o cualquier otro dispositivo que lo accione.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
284.	INCISO: 4.40 DICE: 4.40 Grifo para área pública Dispositivo instalado en baños no residenciales que está expuesto al paso peatonal. DEBE DECIR: 4.40 Grifo para área pública Dispositivo instalado en baños no residenciales que está expuesto al paso peatonal <i>también puede clasificarse como grifo de medición o temporizador.</i> JUSTIFICACION: Hay conceptos como este que se repiten constantemente, se sugiere revisar el documento en general.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que no era procedente el comentario, debido a que, los grifos de medición o temporizadores, son dos dispositivos totalmente diferentes, en el caso del grifo de medición, se considera como concepto el proporcionar agua, ya sea por un tiempo o por volumen previamente determinado. Por su parte, el grifo temporizador, proporciona un volumen de agua el cual no se programa previamente, el volumen depende del dispositivo que controla la salida de agua, como puede ser un sensor de presencia o un detector de movimiento o cualquier otro dispositivo que lo accione. Por lo anterior, no se puede considerar al “Grifo para área pública”, como un “grifo de medición o temporizador”.
285.	INCISO: 4.61 y 4.63 DICE: 4.61 Presión dinámica Es la presión en el tubo de suministro de agua, medida a la entrada de la válvula abierta. 4.63 Presión estática Es la presión en el tubo de suministro de agua, medida a la entrada de la válvula cerrada. DEBE DECIR: 4.61 Presión dinámica Es la presión en el tubo de suministro de agua, medida a la entrada de la válvula <i>grifo o accesorio</i> abierta. 4.63 Presión estática Es la presión en el tubo de suministro de agua, medida a la entrada de la válvula <i>grifo o accesorio</i> cerrada. JUSTIFICACION: Solo se aclara que esta presión es la que se suministra a la entrada del grifo o accesorio.	PROCEDE PARCIALMENTE. De la revisión efectuada al comentario, se determinó que era procedente modificar la redacción de las definiciones “4.61 Presión dinámica y 4.63 Presión estática”, a efecto de dar claridad a las mismas, y hacerlas acordes al campo de aplicación; por lo que, se modifican y se numeran adecuadamente, para quedar: Decía: “4.61 Presión dinámica Es la presión en el tubo de suministro de agua, medida a la entrada de la válvula abierta. 4.63 Presión estática Es la presión en el tubo de suministro de agua, medida a la entrada de la válvula cerrada.” Dice: “4.52 Presión dinámica Es la presión en el tubo de suministro de agua, medida a la entrada del espécimen con el cartucho abierto del espécimen bajo prueba. 4.54 Presión estática. Es la presión en el tubo de suministro de agua, medida a la entrada del espécimen con el cartucho cerrado del espécimen bajo prueba.” Es menester señalar que, los números de las definiciones cambiaron, derivado de la respuesta a los comentarios 101, 161 y 266. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que no era procedente integrar en la norma la redacción propuesta por el comentarista, debido a que la aportación que proponen, no clarifica las definiciones.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
286.	INCISO: 5 DICE: --- DEBE DECIR: Incluir la clasificación de las válvulas por el tipo de presión JUSTIFICACION: En la norma no clasifica las válvulas por el tipo de presión de trabajo lo que implica que para los ensayos que así lo requieran se tienen que evaluar en las presiones establecidas en el mismo y de no cumplir con esto se considerara no satisfactorio.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que, el comentario no procede, debido a que, como se manifestó en la respuesta a los comentarios 146, 154, 165 y 272, se ha observado que el uso de tres diferentes presiones de trabajo como las que se proponen, generan patrones de consumo que propician una mayor demanda de agua, esto es debido al desconocimiento de la presión de la instalación hidráulica del usuario, lo que concibe un mayor gasto de agua o un desempeño deficiente al elegir incorrectamente el grifo que se instalará, contraviniendo el objetivo de preservación del recurso hídrico a través de su uso racional.
287.	INCISO: 5 TABLA 1 DICE: Regadera manual de fregadero DEBE DECIR: --- JUSTIFICACION: Se evalúa de acuerdo a su uso o como la clasificación de accesorio.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que no era procedente el comentario, debido a que el promovente, no efectuó de manera precisa alguna observación, propuesta, modificación, etc., a una especificación o tabla determinada. No obstante lo anterior, respecto a la pregunta que formuló, es de manifestarse que, la clasificación de “Regadera manual de fregadero” técnicamente es clara, debido a que el hecho de incluirla en dos apartados, se debe a las circunstancias propias del producto, ya que puede ser un grifo o un accesorio, y se evalúan conforme a su ubicación, por ejemplo, como grifo cuando la regadera se encuentre en el cabezal del grifo, y como accesorio, cuando la regadera se encuentre por separado, lateralmente.
288.	INCISO: 7.1.2 DICE: Equipo DEBE DECIR: Eliminar el procedimiento del ensayo de corrosión y solo hacer referencia a alguna de las normas mexicanas vigentes: NMX-D-122-1973 Determinación de las propiedades de resistencia a la corrosión de partes metálicas con recubrimientos, empleadas en vehículos automotores – método de niebla salina NMX-X-045-SCFI-2008 Industria del gasresistencia (sic) a la corrosión de partes metálicas o no metálicas con o sin recubrimiento-método de prueba. JUSTIFICACION: Lo anterior conforme a lo indicado en el punto 6.3.5.1 de la norma mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que no era procedente, debido a que, la norma mexicana NMX-X-045-SCFI-2008, contiene un método de prueba que es inaplicable a los especímenes que regulará el instrumento regulatorio, ya que como su título lo indica la norma mexicana en cita, se encuentra dirigida a la industria del gas, la cual utiliza métodos distintos a los que se le aplican a los grifos, válvulas y accesorios de las instalaciones hidráulicas de agua potable, por lo que, no se puede integrar al cuerpo de la norma. Por otra parte, es de manifestarse que, en la elaboración de las especificaciones que integran el “método de corrosión”, se tomó como base lo establecido en la norma mexicana NMX-D-122-1973; sin embargo, sus especificaciones al no ser totalmente acordes al objetivo que persigue la norma, se modificaron, para poderlas integrar, motivo por el cual, no puede eliminarse de manera total el “método de corrosión” contenido en la norma y sustituirlo con la referencia a la norma mexicana en mención, ya que sólo se tomó como bibliografía, la cual se integrará en el capítulo respectivo.

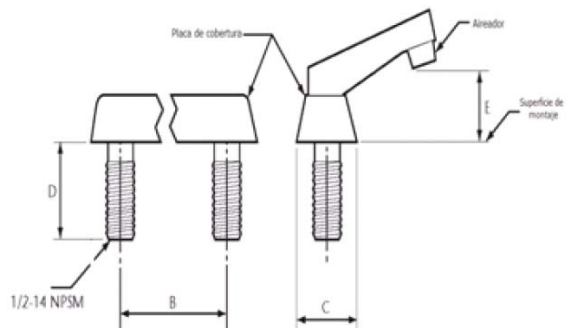
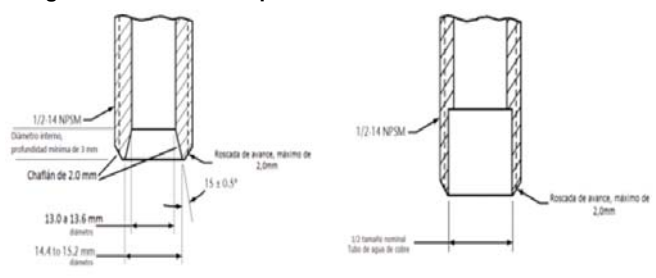
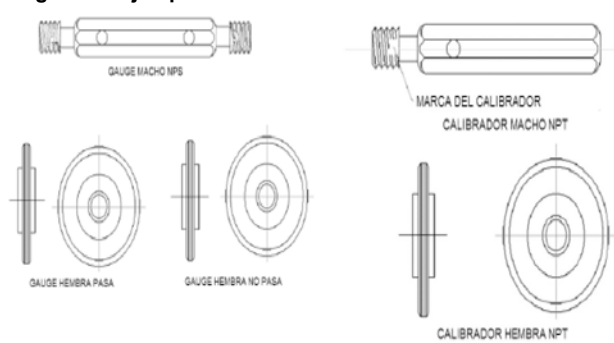
No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																														
289.	INCISO: 7.2.1.2 PÁRRAFO c. DICE: c. Para rosca NPT apretar hasta que el calibrador llegue a tope, registrar si existe variación (en números de hilos) con respecto a la marca del calibrador. DEBE DECIR: c. Para rosca NPT apretar <i>manualmente</i> hasta que el calibrador llegue a tope, registrar si existe variación (en números de hilos) con respecto a la marca del calibrador. JUSTIFICACION: Se propone agregar la palabra “manualmente” ya que si no se especifica, el apriete se puede utilizar herramienta para hacer esto lo que podría dañar la rosca o el calibrador pudiendo considerar como satisfactorio un resultado que no sea así.	PROCEDE. De la revisión del comentario, se determinó que era procedente, debido a que la propuesta del comentarista aclara la redacción, y así se evitará que se utilice alguna herramienta, que pueda dañar la rosa; por lo que, la redacción queda: Decía: “7.2.1.2 Procedimiento (...) c. Para rosca NPT apretar hasta que el calibrador llegue a tope, registrar si existe variación (en números de hilos) con respecto a la marca del calibrador. (...)” Dice: “7.2.1.2 Procedimiento. (...) c. Para rosca NPT apretar manualmente hasta que el calibrador llegue a tope, registrar si existe variación (en números de hilos) con respecto a la marca del calibrador. (...)”																														
290.	INCISO: 7.3 TABLA 6 DICE: Torque NM DEBE DECIR: Torque <i>Nm</i> JUSTIFICACION: Corregir unidades de medida.	PROCEDE. De la revisión del comentario, se determinó que era procedente, debido a que, el símbolo de la unidad de medida “Newton metro” es “Nm”, de conformidad a la norma oficial mexicana “NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida”; motivo por el cual, se modifica el símbolo de la tercera columna de la “Tabla 6 – Requerimiento de operación”, para quedar: Decía: Tabla 6. Requerimientos de operación <table><tr><th>DISPOSITIVO</th><th>FUERZA (N)</th><th>TORQUE (NM)</th></tr><tr><td>Grifo empotrado a la pared o al suelo</td><td>45</td><td>2</td></tr><tr><td>Derivación</td><td>45</td><td>2</td></tr><tr><td>Válvula de cierre automático*</td><td>45</td><td>2</td></tr><tr><td>Arreglos de fregadero, lavabo, bañera o tarja</td><td>45</td><td>2</td></tr><tr><td>Válvula de paso</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Diámetro nominal 1/2 y menores</td><td>67</td><td>2</td></tr><tr><td>Diámetro nominal mayor a 1/2</td><td>110</td><td>3</td></tr><tr><td>Accesorios de accesibilidad</td><td>20</td><td>—</td></tr><tr><td colspan="3">*La fuerza y el torque especificado, debe aplicarse a la operación de apertura.</td></tr></table>	DISPOSITIVO	FUERZA (N)	TORQUE (NM)	Grifo empotrado a la pared o al suelo	45	2	Derivación	45	2	Válvula de cierre automático*	45	2	Arreglos de fregadero, lavabo, bañera o tarja	45	2	Válvula de paso			Diámetro nominal 1/2 y menores	67	2	Diámetro nominal mayor a 1/2	110	3	Accesorios de accesibilidad	20	—	*La fuerza y el torque especificado, debe aplicarse a la operación de apertura.		
DISPOSITIVO	FUERZA (N)	TORQUE (NM)																														
Grifo empotrado a la pared o al suelo	45	2																														
Derivación	45	2																														
Válvula de cierre automático*	45	2																														
Arreglos de fregadero, lavabo, bañera o tarja	45	2																														
Válvula de paso																																
Diámetro nominal 1/2 y menores	67	2																														
Diámetro nominal mayor a 1/2	110	3																														
Accesorios de accesibilidad	20	—																														
*La fuerza y el torque especificado, debe aplicarse a la operación de apertura.																																

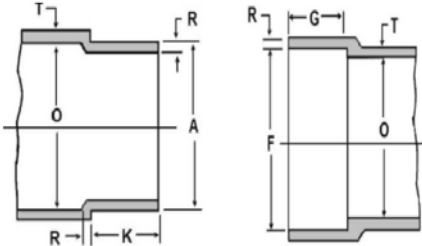
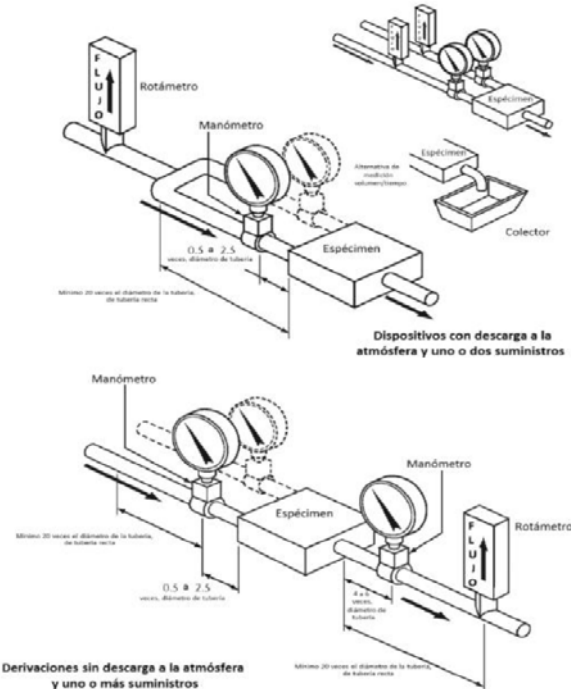
No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																					
		Dice: "Tabla 6 - Requerimientos de operación" <table border="1"> <thead> <tr> <th>DISPOSITIVO.</th><th>FUERZA (N).</th><th>TORQUE (Nm).</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Grifo y válvulas.</td><td>45</td><td>2</td></tr> <tr> <td>Diseño accesible.</td><td>22</td><td>---</td></tr> <tr> <td colspan="3">Para válvulas de seccionamiento.</td></tr> <tr> <td>Diámetro nominal ½ y menores.</td><td>67</td><td>2</td></tr> <tr> <td>Diámetro nominal mayor a ½.</td><td>110</td><td>3</td></tr> <tr> <td colspan="3">*La fuerza y el torque especificado, debe aplicarse a la operación de apertura.</td></tr> </tbody> </table> La "Tabla 6" contiene las modificaciones efectuadas, con motivo de los comentarios 81, 135 y 260.	DISPOSITIVO.	FUERZA (N).	TORQUE (Nm).	Grifo y válvulas.	45	2	Diseño accesible.	22	---	Para válvulas de seccionamiento.			Diámetro nominal ½ y menores.	67	2	Diámetro nominal mayor a ½.	110	3	*La fuerza y el torque especificado, debe aplicarse a la operación de apertura.		
DISPOSITIVO.	FUERZA (N).	TORQUE (Nm).																					
Grifo y válvulas.	45	2																					
Diseño accesible.	22	---																					
Para válvulas de seccionamiento.																							
Diámetro nominal ½ y menores.	67	2																					
Diámetro nominal mayor a ½.	110	3																					
*La fuerza y el torque especificado, debe aplicarse a la operación de apertura.																							
291.	INCISO: 7.4.1.1 TABLA 7 DICE: --- DEBE DECIR: --- JUSTIFICACION: Incluir como se determina el tipo de mecanismo, en los conceptos no se establece ni en el cuerpo del documento o bien ¿Es información que debe indicar el fabricante?.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que, no se puede insertar en la "Tabla 7 – Número de ciclos para determinar la vida de un espécimen", el tipo de mecanismo, ya que varía en función al producto, por lo tanto, la información la debe proporcionar el fabricante, quien es a la persona que le consta el tipo de mecanismos que utiliza su producto.																					
292.	INCISO: 7.4.2 PÁRRAFO a. DICE: 7.4.2 Condiciones de ensayo a. La velocidad de las pruebas de ciclo de vida debe ajustarse a 1 500 ± 150 ciclos de operación por hora. DEBE DECIR: 7.4.2 Condiciones de ensayo a. La velocidad de las pruebas de ciclo de vida debe ajustarse a 3 000 ± 150 ciclos de operación por hora.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que, de la revisión del similar 108, se observó que, por la gran variedad de dispositivos que existen, no es posible estandarizar un ensayo que pueda ser aplicado a todos, por lo tanto, era inadecuado establecer un parámetro de ciclos de vida a los que se tenían que ajustar los especímenes; por lo expuesto, no se puede insertar la propuesta del promovente.																					

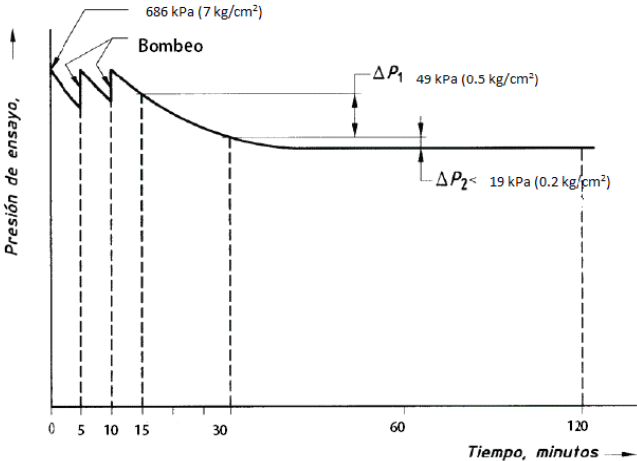
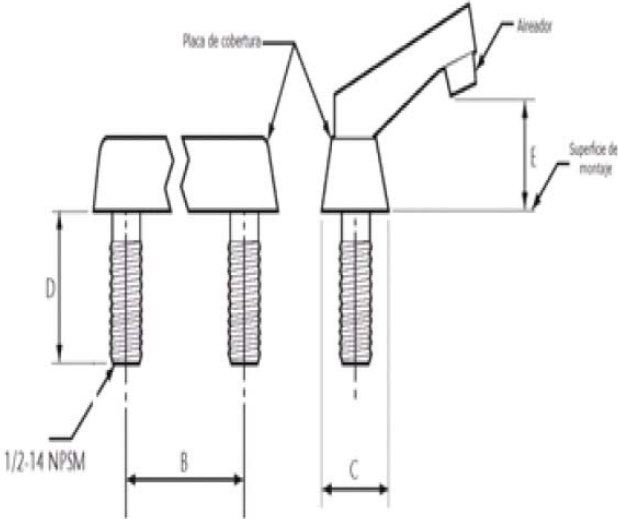
No.	COMENTARIO	ATENCIÓN															
	JUSTIFICACION: Se están considerando 25 ciclos por minuto, para las mezcladoras de vuelta completa esto no sería posible ya que un ciclo sería cada dos segundos aproximadamente, por lo que se debe indicar cuantos ciclos por minuto se consideran para este tipo de válvulas, por otro lado los ciclos son continuos sin descanso de la válvula lo que provocaría una gran fricción desgastando en forma no natural los componentes de la mezcladora, por lo que se proponen los ciclos que se mencionan para los grifos que no sean de vuelta completa y para estos últimos se requiere especificarlo.																
293.	INCISO: 7.4 DICE: 7.4.6 Resultado Se considera que el espécimen cumple, si al finalizar el ensayo supera el número de ciclos indicados en la tabla 7, según el tipo de mecanismo. DEBE DECIR: --- JUSTIFICACION: Este método es complicado y confuso además que al analizarlo se considera que este incrementara considerablemente el tiempo de respuesta y los costos de la evaluación.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que, se considera que es clara la especificación contenida en el inciso secundario “7.4. Resultado”, puesto que se encuentra relacionado con el cumplimiento de lo establecido en la “Tabla 7 – Número de ciclos para determinar la vida de un espécimen”, método que actualmente se aplica, debido a que se encuentra considerado en el inciso primario “5.5. Durabilidad en los vástagos y/o empaques” de la norma mexicana “NMX-C-415-ONNCCE-2015, Industria de la Construcción – Válvulas y grifos para agua – Especificaciones y Métodos de Ensayo (Cancela a la NMX-C-415-ONNCCE-2013)”; por lo que, no se observan los motivos por los cuales el promovente, considera que el método generará más costos e incrementará el tiempo de respuesta, cuando actualmente se efectúa ese tipo de prueba, como se manifestó con anterioridad.															
294.	INCISO: 7.5 TABLA 8 DICE: <table border="1" data-bbox="296 976 1066 1200"> <thead> <tr> <th>Tipo</th><th>Gasto mínimo en L/min</th><th>Gasto máximo L/min</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Para lavabo</td><td>1</td><td>8</td></tr> <tr> <td>Áreas públicas</td><td>0.5</td><td>1.9</td></tr> <tr> <td>Para fregadero</td><td>2</td><td>8</td></tr> <tr> <td>Regadera manual de fregadero</td><td>2</td><td>8</td></tr> </tbody> </table> DEBE DECIR: De acuerdo a comentario. JUSTIFICACION: Con estos gastos mínimos la mayoría de los grifos no pueden ser funcionales de acuerdo a lo observado en los ensayos realizados en el laboratorio.	Tipo	Gasto mínimo en L/min	Gasto máximo L/min	Para lavabo	1	8	Áreas públicas	0.5	1.9	Para fregadero	2	8	Regadera manual de fregadero	2	8	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que no era procedente el comentario, debido a que, al no efectuar una propuesta precisa, se da a entender que la pretensión que se persigue con el comentario, es la eliminación de la “Tabla 8 – Gasto mínimo y máximo, según el tipo de grifo”, lo cual no es posible, debido a que lo asentado en la tabla en mención, encuentra relación muy cercana con uno de los objetivos que persigue el instrumento regulatorio, que a saber es, el ahorro de agua, a efecto de preservar la cantidad del vital líquido; por lo que, el hecho de eliminar las especificaciones que deben de cumplirse para el gasto mínimo y máximo de los especímenes, permitiría que hubiera un mayor gasto, lo cual no es permisible, motivo por el cual, no se puede eliminar la tabla en cita; máxime que, dichos gastos, son muy semejantes a los establecidos en el inciso primario “5.7. Gasto” de la norma mexicana “NMX-C-415-ONNCCE-2015, Industria de la Construcción – Válvulas y grifos para agua – Especificaciones y Métodos de Ensayo (Cancela a la NMX-C-415-ONNCCE-2013)”, por lo que, actualmente ya se está cumpliendo con especificaciones de esa naturaleza, por lo tanto, no se observa justificación alguna para la propuesta del comentarista.
Tipo	Gasto mínimo en L/min	Gasto máximo L/min															
Para lavabo	1	8															
Áreas públicas	0.5	1.9															
Para fregadero	2	8															
Regadera manual de fregadero	2	8															

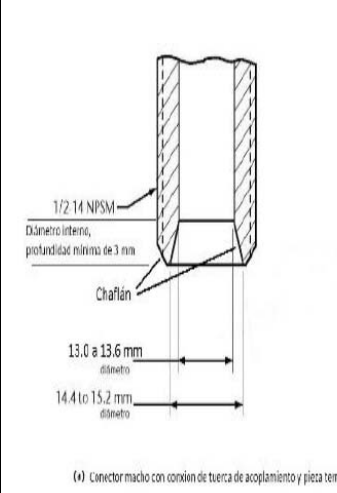
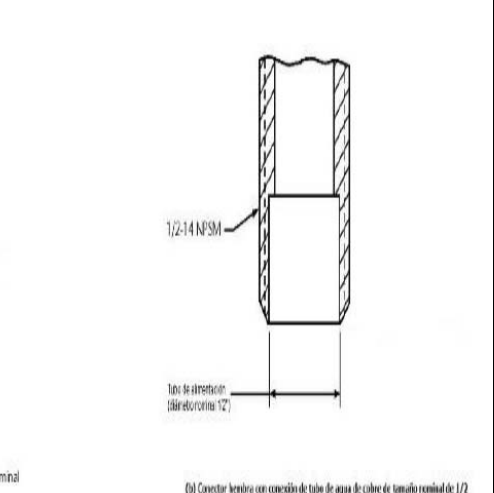
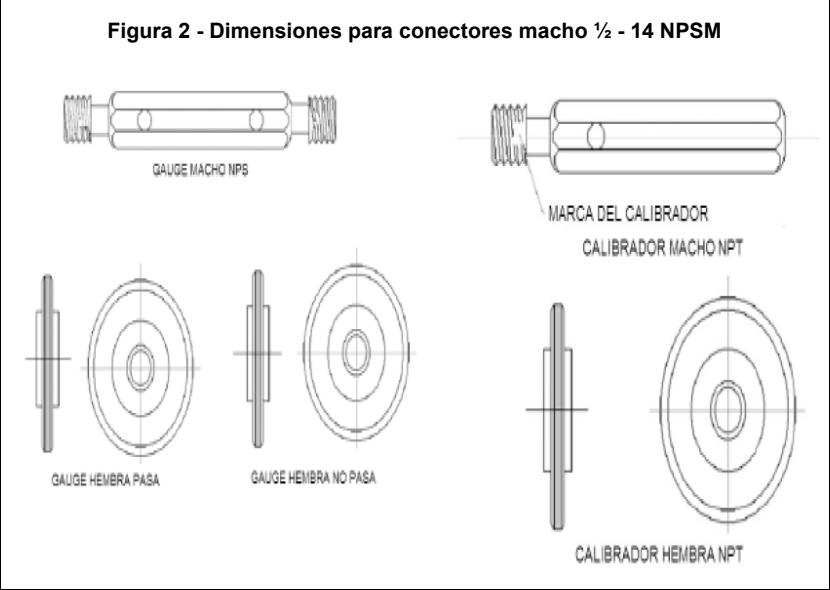
No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
295.	INCISO: 7.5.1 PÁRRAFO e) DICE: e) Tener sus accesorios estándar instalados, cuando se pruebe para el cumplimiento de los caudales máximos especificados en la tabla 8, como por ejemplo <i>la regadera manual para fregadero</i>. DEBE DECIR: --- JUSTIFICACION: Indicar si es un accesorio o tipo de válvula.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que no era procedente el comentario, debido a que el promovente, no efectuó de manera precisa alguna observación, propuesta, modificación, etc., a una especificación o tabla determinada. No obstante lo anterior, respecto a la pregunta que formuló, es de manifestarse que, como se manifestó en la respuesta al comentario 286, la clasificación de “Regadera manual de fregadero” técnicamente es clara, debido a que el hecho de incluirla en dos apartados, se debe a las circunstancias propias del producto, ya que puede ser un grifo o un accesorio, y se evalúan conforme a su ubicación, por ejemplo, como grifo cuando la regadera se encuentre en el cabezal del grifo, y como accesorio, cuando la regadera se encuentre por separado, lateralmente.
296.	INCISO: 7.6 NOTA 10 DICE: 7.6 Resistencia al par de apriete Para su instalación, las tuercas y contratueras metálicas y no metálicas deben resistir cuando menos un par de apriete como el indicado en la tabla 4, de acuerdo a sus dimensiones nominales. DEBE DECIR: 7.6 Resistencia al par de apriete Para su instalación, las tuercas y contratueras metálicas, deben resistir cuando menos un par de apriete como el indicado en la tabla 4, de acuerdo a sus dimensiones nominales, <i>para las tuercas y contra tuercas de material plástico el par de apriete será de 8-Nm</i> JUSTIFICACION: Definir el par de apriete para las tuercas o contratueras plásticas ya que estas no soportaran el par de apriete establecido en la tabla 4. Se sugiere se aplique el par de apriete de 8-Nm establecido en la NMX-C415-ONNCCE-2015.	PROCEDE PARCIALMENTE. Derivado de la revisión del presente comentario y de los similares 147, 155, 166 y 273, se determinó que era procedente modificar la redacción del inciso primario “7.6 Resistencia al par de apriete”, en consideración a que establece la aplicación del mismo par de apriete a tuercas y contratueras, sin distinguir el material con el que fueron fabricadas, lo cual es inadecuado, ya que la resistencia es distinta por el tipo de material; por lo que, lo procedente es modificar la redacción del citado inciso primario, con la finalidad de que su especificación abarque a las distintas tuercas y contratueras existentes; así como, para establecer de manera específica los 8,00 Nm que deben resistir como par de apriete, las tuercas o contratueras no metálicas; para quedar de la siguiente forma: Decía: “7.6 Resistencia al par de apriete Para su instalación, las tuercas y contratueras metálicas y no metálicas deben resistir cuando menos un par de apriete como el indicado en la tabla 4, de acuerdo a sus dimensiones nominales.” Dice: “7.6. Resistencia al par de apriete Para su instalación, las tuercas y contratueras que no sean de apriete manual, deben resistir cuando menos un par de apriete como el indicado en la Tabla 4, de acuerdo a sus dimensiones nominales. Las tuercas y contratueras de apriete manual, deben resistir un par de apriete de 8,00 Nm (0,82 kg/m).” Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que, no era procedente integrar la redacción propuesta por el promovente, debido a que no aporta elementos para un mejor entendimiento del inciso primario que se revisó.

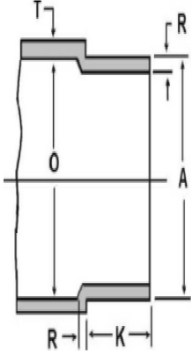
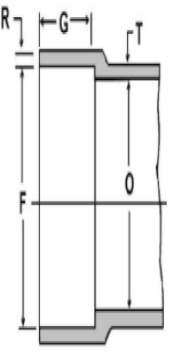
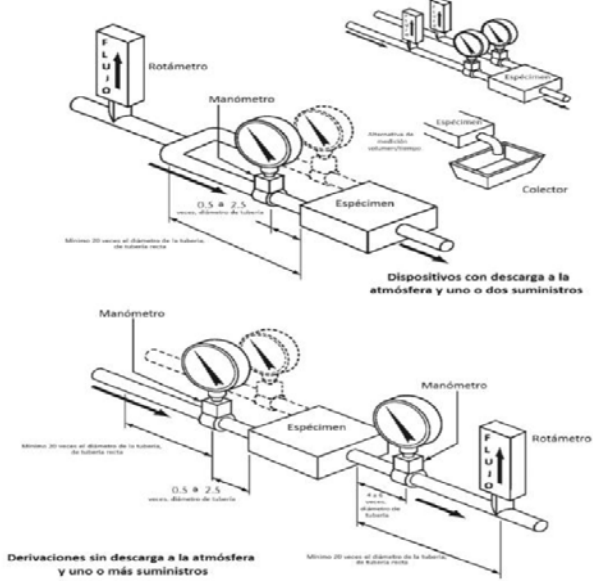
No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
297.	INCISO: 7.7.2 DICE: 7.7.2.3 Presión de ruptura Éstos deben soportar una presión hidrostática de 3 450 kPa por un lapso de un minuto. La presión debe aplicarse en el interior, cuando la o las válvula(s) estén cerradas. DEBE DECIR: 7.7.2.3 Presión de ruptura Éstos deben soportar una presión hidrostática de 3 450 kPa (35 kg/cm²) por un lapso de un minuto. La presión debe aplicarse en el interior, cuando la o las válvula(s) estén cerradas. JUSTIFICACION: Comúnmente la presión de ruptura es 4 veces la presión de trabajo, ya que se establece un factor de seguridad de 4. La presión de trabajo establecida en la NMX-C-415-ONNCCE, es de 588 kPa (6 kg/cm²), siendo su presión de ruptura de 2 352 kPa (24 kg/cm²), por lo que en base a qué se establece la presión de ruptura en el PROYNOM??? Por lo anterior se considera que el valor de presión es muy grande que hasta resulta peligroso para quien realice la prueba, además se considera que no es funcional para las condiciones de uso de la válvula y las condiciones que se tienen en México. Hay que tomar en cuenta que la presión de prueba de una regadera es de 882 kPa (9 kg/cm²) y la presión a la que se someterá la válvula es 5 veces mayor.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que no era procedente la propuesta del promovente, debido a que, con motivo del comentario 276, se procedió a revisar de forma integral, las especificaciones contenidas en los incisos secundarios “7.7.2.2 Equipo; 7.7.2.3 Procedimiento para accesorios; 7.7.2.4 Procedimiento para grifos y válvulas y 7.7.2.5 Resultado”, observando que, los únicos dispositivos que tienen que ser sometidos a prueba de presión hidrostática, son los grifos y válvulas; por lo que es inadecuado, que a los “accesorios” se les pretenda dar un trato como válvula, cuando son especímenes distintos, que no necesitan ser sometidos a la prueba en cita; de lo expuesto, se determinó que se debe eliminar el inciso secundario “7.7.2.3 Procedimiento para accesorios” (al que equívocamente el comentarista denomina “7.7.2.3 Presión de ruptura”), y reestructurar el conjunto de especificaciones citadas con anterioridad. Por lo expuesto, no se puede acceder a modificar la presión hidrostática de los accesorios, toda vez que, como se manifestó en el párrafo anterior, la prueba sólo aplica a los grifos y válvulas, por lo que será eliminado el inciso en cuestión. Respecto a la pregunta del comentarista, de manifestar de dónde se tomó como base el parámetro de 3 450 kPa, es de señalarse que, fue del inciso secundario “5.3.2.2 Terminal fittings” de la norma extranjera ASME A112.18.1-2012/CSA B125.1-12; sin embargo, como se expresó en el comentario 209, se determinó que dicho parámetro era excesivo, toda vez que, de la experiencia de los expertos que participaron en la elaboración del instrumento regulatorio, y del estudio de los diversos resultados de las pruebas de laboratorio a las que son sometidos este tipo de productos, se determinó que la presión adecuada para someterlos a prueba es de 1 128 kPa (11.5 kg/cm²) y la presión de trabajo de 1030 kPa (10.5 kg/cm²), es decir, se tomaron las condiciones particulares de México, para determinar los parámetros adecuados.
298.	INCISO: 7.7.3.1 DICE: Además debe soportar la presión hidrostática 1 961kPa (20 kg/cm²) durante un minuto, sin presentar daños permanentes o falla en la presión. DEBE DECIR: JUSTIFICACION: Condiciones extremas, ver comentario anterior	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que no era procedente el comentario, debido a que el promovente, no efectuó de manera precisa alguna observación, propuesta, modificación, etc., a una especificación o tabla determinada. No obstante lo anterior, es de manifestarse que, el espécimen se somete a las condiciones más desfavorables en laboratorio, con condiciones de seguridad controladas, a efecto de garantizar a la población la calidad y resistencia del producto, ante condiciones extremas que se pudieran presentar en la realidad.
299.	INCISO: FIGURAS DICE: En las figuras del documento el título de las mismas esta encima de éstas (sic) DEBE DECIR: Colocar el título y la identificación de las figuras, debajo de estas. Así como mejorar la calidad de estas.	PROCEDE. De la revisión del comentario, se determinó que era procedente modificar el lugar donde se encuentran asentados los títulos de las figuras, a efecto de estar concordes con la especificación “6.6.5.4 Ubicación del título e identificación de la figura” de la norma mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de las Normas”; para quedar de la siguiente forma:

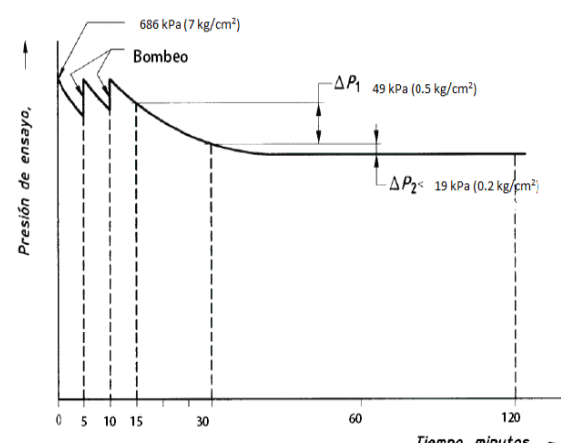
No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
	JUSTIFICACION: Lo anterior con base en lo indicado en el punto 6.6.5.4 de la NMX-Z-013SCFI-2015.	Decía: Figura 1. Lavabo montado en cubierta y arreglos de suministro de fregaderos  Figura 2. Dimensiones para conectores macho 1/2- 14 NPSM  (A) Conector macho con conexión de fuerza de sujetamiento y pieza terminal (B) Conector hembra con conexión de tubo de agua de cobre de tamaño nominal de 1/2 Figura 3.- Ejemplo de calibrador maestro macho o hembra 

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
		Figura 4.- Diseño de las copas  Donde: A es el diámetro exterior de la copa. F es el diámetro interior de la copa. G es la profundidad de la copa. K es la longitud de la copa. O es el diámetro de paso. R es el espesor de la copa. T es el espesor del cuerpo. COPA MACHO COPA HEMBRA Figura 4.- Banco de pruebas para determinar el gasto mínimo y máximo de un espécimen.  Dispositivos con descarga a la atmósfera y uno o dos suministros Derivaciones sin descarga a la atmósfera y uno o más suministros

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
		Figura 5.- Presión de ensayo versus tiempo.  Dice: 

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
		Figura 1 - Lavabo montado en cubierta y arreglos de suministro de fregaderos  (a) Conector macho con conexión de tuerca de acoplamiento y pieza terminal  (b) Conector hembra con conexión de tubo de agua de cobre de tamaño nominal de 1/2 Figura 2 - Dimensiones para conectores macho 1/2 - 14 NPSM  GAUGE MACHO NPS MARCA DEL CALIBRADOR CALIBRADOR MACHO NPT GAUGE HEMBRA PASA GAUGE HEMBRA NO PASA CALIBRADOR HEMBRA NPT

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
		Figura 3 - Ejemplo de calibrador maestro macho o hembra  COPA MACHO  COPA HEMBRA Donde: A es el diámetro exterior de la copa. F es el diámetro interior de la copa. G es la profundidad de la copa. K es la longitud de la copa. O es el diámetro de paso. R es el espesor de la copa. T es el espesor del cuerpo. Figura 4 - Diseño de las copas 

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																								
		Figura 5 - Banco de pruebas para determinar el gasto mínimo y máximo de un espécimen  Figura 6 - Presión de ensayo versus tiempo																								
300.	INCISO: TABLAS TABLA 1 Y 9 DICE: En la tabla 1, en la segunda columna de la tabla se clasifican las válvulas “De acuerdo a su formato” en Individual, Mezcladora, Monomando, etc, (sic) Y la tabla 9 indica en su segunda columna “De acuerdo a su diseño” en Individual, (sic) Mezcladora, Monomando, etc, (sic) DEBE DECIR: Homologar la forma de clasificación en la tabla 1 a “De acuerdo a su diseño”, ya que formato no es claro (sic) JUSTIFICACION: Mejorar y homogenizar la redacción.	PROCEDE. De la revisión del comentario, se determinó que la propuesta del comentarista es procedente, debido a que se debe homologar el término “De acuerdo a su diseño”, en las “Tablas 1 y 9”, por lo que, la primera tabla, se modifica para quedar: Decía: TABLA 1.- Clasificación de grifos, válvulas y accesorios para agua potable. <table><tr><th>De acuerdo a su uso</th><th>De acuerdo a su formato</th></tr><tr><td colspan="2">Grifo</td></tr><tr><td>Para lavabo</td><td>Individual</td></tr><tr><td>Para fregadero</td><td>Mezcladora</td></tr><tr><td>Área pública</td><td>Monomando</td></tr><tr><td>Regadera manual de fregadero</td><td>Temporizadoras</td></tr><tr><td></td><td>Electrónicas</td></tr><tr><td></td><td>Eléctricas</td></tr><tr><td></td><td>De sedimento o Empotrar</td></tr><tr><td></td><td>Cierre automático</td></tr><tr><td></td><td>Flotador</td></tr><tr><td></td><td>Medición</td></tr></table>	De acuerdo a su uso	De acuerdo a su formato	Grifo		Para lavabo	Individual	Para fregadero	Mezcladora	Área pública	Monomando	Regadera manual de fregadero	Temporizadoras		Electrónicas		Eléctricas		De sedimento o Empotrar		Cierre automático		Flotador		Medición
De acuerdo a su uso	De acuerdo a su formato																									
Grifo																										
Para lavabo	Individual																									
Para fregadero	Mezcladora																									
Área pública	Monomando																									
Regadera manual de fregadero	Temporizadoras																									
	Electrónicas																									
	Eléctricas																									
	De sedimento o Empotrar																									
	Cierre automático																									
	Flotador																									
	Medición																									

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																													
		<table><tr><td colspan="2">Válvula</td></tr><tr><td>Para seccionamiento</td><td rowspan="3">Esferas Compuertas Globos Angulares</td></tr><tr><td>Para llenado de tinaco o cisterna</td></tr><tr><td>Para jardín</td></tr><tr><td colspan="2">Accesorio</td></tr><tr><td>Combinado</td><td rowspan="7"></td></tr><tr><td>Empotrado</td></tr><tr><td>De repisa</td></tr><tr><td>De instalación superpuesta</td></tr><tr><td>De suministro</td></tr><tr><td>Accesorio Terminal</td></tr><tr><td>Regadera manual de fregadero</td></tr><tr><td>Conjunto de Mangueras</td><td></td></tr></table> Dice: "TABLA 1 - Clasificación de grifos, válvulas y accesorios para agua potable <table><tr><th>De acuerdo a su uso.</th><th>De acuerdo a su diseño.</th></tr><tr><td colspan="2">Grifo.</td></tr><tr><td>Para lavabo.</td><td rowspan="6">Individual. Mezcladora. Monomando. Temporizadoras. Electrónicas. Eléctricas. De sedimento o empotrar. Cierre automático. Medición.</td></tr><tr><td>Para fregadero.</td></tr><tr><td>Para área pública.</td></tr><tr><td>Para regadera manual de fregadero (Cabeza del grifo).</td></tr><tr><td>Para bañera.</td></tr><tr><td></td></tr></table>	Válvula		Para seccionamiento	Esferas Compuertas Globos Angulares	Para llenado de tinaco o cisterna	Para jardín	Accesorio		Combinado		Empotrado	De repisa	De instalación superpuesta	De suministro	Accesorio Terminal	Regadera manual de fregadero	Conjunto de Mangueras		De acuerdo a su uso.	De acuerdo a su diseño.	Grifo.		Para lavabo.	Individual. Mezcladora. Monomando. Temporizadoras. Electrónicas. Eléctricas. De sedimento o empotrar. Cierre automático. Medición.	Para fregadero.	Para área pública.	Para regadera manual de fregadero (Cabeza del grifo).	Para bañera.	
Válvula																															
Para seccionamiento	Esferas Compuertas Globos Angulares																														
Para llenado de tinaco o cisterna																															
Para jardín																															
Accesorio																															
Combinado																															
Empotrado																															
De repisa																															
De instalación superpuesta																															
De suministro																															
Accesorio Terminal																															
Regadera manual de fregadero																															
Conjunto de Mangueras																															
De acuerdo a su uso.	De acuerdo a su diseño.																														
Grifo.																															
Para lavabo.	Individual. Mezcladora. Monomando. Temporizadoras. Electrónicas. Eléctricas. De sedimento o empotrar. Cierre automático. Medición.																														
Para fregadero.																															
Para área pública.																															
Para regadera manual de fregadero (Cabeza del grifo).																															
Para bañera.																															

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																																																				
		<table><tr><td colspan="2">Válvula.</td></tr><tr><td>Para seccionamiento. Para jardín. Para llenado de tinaco o cisterna.</td><td>Esferas. Compuertas. Globos. Angulares. Reductora. Combinado. Empotrado. De repisa. De instalación superpuesta. De suministro. Flotador.</td></tr><tr><td colspan="2">Accesorio.</td></tr><tr><td>Regadera manual de fregadero (Lateral del grifo). Conexiones flexibles. Adaptadores. Conectores en línea de flujo.</td><td></td></tr></table> La “Tabla 1” contiene las modificaciones efectuadas, con motivo de los comentarios 101, 266 y 267. A raíz de las modificaciones a la tabla 1, se requiere reflejar estos cambios en la Tabla 9, por lo tanto queda: Decía: Tabla 9.- Etiquetado y marcado según el producto <table><tr><th>De acuerdo a su uso</th><th>De acuerdo a su diseño</th><th>Etiquetado en el envase o embalaje</th><th>Marcado en el producto</th></tr><tr><td colspan="4">Grifo</td></tr><tr><td>Para lavabo</td><td>Individual</td><td>Nombre del fabricante</td><td>Marca o símbolo del fabricante,</td></tr><tr><td>Para fregadero</td><td>Mezcladora</td><td>importador</td><td>o importador</td></tr><tr><td>Regadera manual de fregadero</td><td>Monomando</td><td>distribuidor</td><td>o comercializador</td></tr><tr><td>Para Área pública</td><td>Temporizadoras</td><td>comercializador.</td><td></td></tr><tr><td></td><td>Electrónicas</td><td>Leyenda o símbolo</td><td></td></tr><tr><td></td><td>Eléctricas</td><td>"HECHO EN MÉXICO"</td><td>o</td></tr><tr><td></td><td>De sedimento o Empotrar</td><td>"HECHO EN ..." o "País de origen: ..."</td><td></td></tr><tr><td></td><td>De cierre automático</td><td>o "Ensamblado en</td><td></td></tr><tr><td></td><td>Medición</td><td>Marca y modelo del producto.</td><td></td></tr></table>	Válvula.		Para seccionamiento. Para jardín. Para llenado de tinaco o cisterna.	Esferas. Compuertas. Globos. Angulares. Reductora. Combinado. Empotrado. De repisa. De instalación superpuesta. De suministro. Flotador.	Accesorio.		Regadera manual de fregadero (Lateral del grifo). Conexiones flexibles. Adaptadores. Conectores en línea de flujo.		De acuerdo a su uso	De acuerdo a su diseño	Etiquetado en el envase o embalaje	Marcado en el producto	Grifo				Para lavabo	Individual	Nombre del fabricante	Marca o símbolo del fabricante,	Para fregadero	Mezcladora	importador	o importador	Regadera manual de fregadero	Monomando	distribuidor	o comercializador	Para Área pública	Temporizadoras	comercializador.			Electrónicas	Leyenda o símbolo			Eléctricas	"HECHO EN MÉXICO"	o		De sedimento o Empotrar	"HECHO EN ..." o "País de origen: ..."			De cierre automático	o "Ensamblado en			Medición	Marca y modelo del producto.	
Válvula.																																																						
Para seccionamiento. Para jardín. Para llenado de tinaco o cisterna.	Esferas. Compuertas. Globos. Angulares. Reductora. Combinado. Empotrado. De repisa. De instalación superpuesta. De suministro. Flotador.																																																					
Accesorio.																																																						
Regadera manual de fregadero (Lateral del grifo). Conexiones flexibles. Adaptadores. Conectores en línea de flujo.																																																						
De acuerdo a su uso	De acuerdo a su diseño	Etiquetado en el envase o embalaje	Marcado en el producto																																																			
Grifo																																																						
Para lavabo	Individual	Nombre del fabricante	Marca o símbolo del fabricante,																																																			
Para fregadero	Mezcladora	importador	o importador																																																			
Regadera manual de fregadero	Monomando	distribuidor	o comercializador																																																			
Para Área pública	Temporizadoras	comercializador.																																																				
	Electrónicas	Leyenda o símbolo																																																				
	Eléctricas	"HECHO EN MÉXICO"	o																																																			
	De sedimento o Empotrar	"HECHO EN ..." o "País de origen: ..."																																																				
	De cierre automático	o "Ensamblado en																																																				
	Medición	Marca y modelo del producto.																																																				

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
				Uso de la contraseña Oficial Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros. Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.	
		Válvula			
		Para seccionamiento Para jardín	Esferas Compuertas Globos Angulares	Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en" Marca y modelo del producto. Uso de la contraseña Oficial Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros.	Símbolo del fabricante Diámetro nominal Dirección del flujo (aplica sólo a la válvula de globo)

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
				Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.	
		Para llenado de tinaco o cisterna	Flotador	En caso de que se comercialicen sin flotador el fabricante debe recomendar uno con las especificaciones para su correcto funcionamiento.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador Diámetro nominal
		Accesorio			
		Conjunto de Mangueras Combinado Empotrado De repisa De instalación superpuesta De suministro Accesorio terminal Regaderas manuales para fregadero		Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o País de origen. Marca y modelo del producto. Domicilio fiscal del fabricante o importador o comercializador o distribuidor.	

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
		Dice:			
		"Tabla 9 - Etiquetado y marcado según el producto			
		De acuerdo a su uso.	De acuerdo a su diseño.	Etiquetado en el envase o embalaje.	Marcado en el producto.
		Grifo.			
		Para lavabo.	Individual.	Nombre del fabricante	Marca o símbolo del fabricante,
		Para fregadero.	Mezcladora.	importador	o fabricante,
		Para Área pública.	Monomando.	distribuidor	o importador o comercializador
		Regadera manual de fregadero (cabeza de grifo).	Temporizadoras.	comercializador.	de manera permanente.
			Electrónicas.	Leyenda "País de origen: ..." o	
		Bañera.	Eléctricas.	"Ensamblado en ..."	
			De sedimento o empotrar.	Marca y modelo del producto.	
			De cierre automático.	Leyenda: "Véase instructivo anexo" o	
			Medición.	"Manual de operación anexo" u otros.	
				Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor.	
				Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.	
				Incluir la leyenda "Consumo máximo de agua" expresado en L/min.	
		Válvula.			
		Para seccionamiento.	Esferas.	Nombre del fabricante	Marca o símbolo del fabricante,
			Compuertas.	importador	o fabricante,
		Para jardín.	Globos.	distribuidor	o importador o comercializador
			Angulares.	comercializador.	de manera permanente.
			Reductora.	Leyenda "País de origen: ..." o	
			Combinado.	"Ensamblado en ..."	
			Empotrado.	Marca y modelo del producto.	Diámetro nominal permanente.
			De repisa.		

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
			De instalación superpuesta. De suministro. Flotador.	Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.	Dirección del flujo (aplica sólo a la válvula de globo) permanente.
		Para llenado de tinaco o cisterna.	Flotador.	En caso de que se comercialicen sin flotador el fabricante debe recomendar uno con las especificaciones para su correcto funcionamiento.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente. Diámetro nominal.
		Accesorio.			
		Regadera manual de fregadero (Lateral del grifo). Conexiones flexibles. Adaptadores. Conectores en línea de flujo.		Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda País de origen. Marca y modelo del producto. Domicilio fiscal del fabricante o importador o comercializador o distribuidor.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
301.	INCISO: 9 PÁRRAFO f. DICE: f. El informe de resultados, deberá tener un plazo máximo de ciento ochenta días naturales de emitido, en la fecha en que el interesado presente la solicitud de certificación ante la CONAGUA o los OCP. DEBE DECIR: El informe de resultados, deberá tener un plazo máximo de noventa días naturales de emitido, en la fecha en que el interesado presente la solicitud de certificación ante la CONAGUA o los OCP. JUSTIFICACION: En base a que se establecen los ciento ochenta días???, se considera se homologue con el tiempo establecido para otros productos sujetos al cumplimiento de una NOM-CONAGUA	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que no era procedente el comentario, debido a que, para determinar la vigencia de 180 días, se tomó en consideración la experiencia de los expertos que participaron en la elaboración del instrumento regulatorio, quienes manifestaron que, el plazo en cita es el suficiente para efectuar la certificación correspondiente; aunado a que, el hecho de especificar una menor vigencia, podría traer como consecuencia que, se produjeran algunos obstáculos durante el proceso de certificación, durante el cual pudiera fenecer la validez del "informe de resultado", teniendo que volver a contratar a un Laboratorio de Pruebas acreditado y aprobado, a efecto de realizar de nueva cuenta los exámenes respectivos, provocando un mayor gasto; motivo por el cual, el plazo establecido es con el fin de beneficiar a los sujetos regulados. Por otra parte, es de manifestarse que, el plazo de noventa días naturales, se encuentra establecido en el "ACUERDO mediante el cual se establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad de productos y sistemas sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas con siglas CONAGUA que carezcan de procedimiento de evaluación de la conformidad específico, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua", publicado en el Diario Oficial de la federación el 19 de agosto de 2014, mismo que no aplica a la presente norma oficial mexicana, al ser un instrumento regulatorio nuevo, y por contener un procedimiento para la evaluación de la conformidad específico, en términos del artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
302.	INCISO: 9.2 PÁRRAFO d) DICE: Para comprobar desde su fabricación que existe el cumplimiento de un producto con respecto a los requerimientos establecidos por una NOM, se requiere presentar el certificado de conformidad del SGC, emitido por un organismo acreditado, en el que conste el proceso de fabricación del producto DEBE DECIR: Presentar el certificado de conformidad del SGC, emitido por un organismo acreditado, en el que conste el proceso de fabricación del producto, cuando aplique. JUSTIFICACION: Mejorar la redacción, ya que el CSG no es un documento que compruebe que un producto desde su fabricación cumple con la NOM, ya que no reemplaza al informe de resultados donde se muestra la evidencia objetiva del cumplimiento o no del producto con la NOM.	PROCEDE PARCIALMENTE. Derivado del comentario, se determinó que era procedente modificar el párrafo "d" del inciso primario "9.2 Disposiciones generales", en consideración a que, como lo manifiesta el promovente, el certificado de conformidad no demuestra que el producto fue fabricado en cumplimiento con la norma desde su inicio; por lo que, se modifica el párrafo en mención para quedar: Decía: "9.2 Disposiciones generales Para la evaluación de la conformidad de esta NOM, se establecen las disposiciones generales siguientes: a. ... b. ... c. ... d. Para comprobar desde su fabricación que existe el cumplimiento de un producto con respecto a los requerimientos establecidos por una NOM, se requiere presentar el certificado de conformidad del SGC, emitido por un organismo acreditado, en el que conste el proceso de fabricación del producto; e. ..."

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
		Dice: “9.2 Disposiciones generales (...)” d. Para hacer constar que un producto se fabrica de manera consistente, se requiere contar con el Certificado de Conformidad de la línea de producción, basado en un Sistema de Gestión de la Calidad, el cual contemple procedimientos de validación del producto sujeto al cumplimiento de la presente norma oficial mexicana, documento emitido por un organismo de certificación de calidad acreditado; (...)” Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que no era procedente integrar la redacción propuesta por el comentarista, debido a que, al igual que la especificación contenida en el proyecto de norma, no demostraría que el producto fue fabricado desde su inicio en términos del instrumento regulatorio.
303.	INCISO: 9.3 PÁRRAFO c. DICE: El interesado entregará toda la información en original o copia y el OCP revisará la documentación presentada, en caso de detectar alguna deficiencia en la misma, informará al interesado por escrito en un plazo no mayor a 7 días hábiles, qué documentación hace falta o qué modificaciones pertinentes requiere la documentación presentada, otorgando un plazo máximo de 20 días hábiles para subsanar o complementar lo pertinente. La respuesta a las solicitudes de certificación se emitirán en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de ingreso del formato de solicitud con los anexos respectivos. DEBE DECIR: --- JUSTIFICACION: Mejorar la redacción, ya que se menciona que se notificarán las deficiencias detectadas en la documentación ingresada al OCP por parte del interesado, en un plazo no mayor a 7 días hábiles, se contradice con lo mencionado en el mismo párrafo donde se indica que la respuesta a las solicitudes de certificación se emitirán en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de ingreso del formato de solicitud con los anexos respectivos.	PROCEDE. De la revisión del comentario, se determinó que era procedente modificar el párrafo “c” del inciso primario “9.3 Certificación”, debido a que como lo manifestó el comentarista, existe contradicción; por lo que dicho párrafo, se modifica para quedar: Decía: “9.3 Certificación (...)” c. El interesado entregará toda la información en original o copia y el OCP revisará la documentación presentada, en caso de detectar alguna deficiencia en la misma, informará al interesado por escrito en un plazo no mayor a 7 días hábiles, qué documentación hace falta o qué modificaciones pertinentes requiere la documentación presentada, otorgando un plazo máximo de 20 días hábiles para subsanar o complementar lo pertinente. La respuesta a las solicitudes de certificación se emitirán en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de ingreso del formato de solicitud con los anexos respectivos. (...)” Dice: “9.3 Certificación (...)” c. El interesado entregará toda la información en original o copia y el OCP revisará la documentación presentada, en caso de detectar alguna deficiencia en la misma, informará al interesado por escrito en un plazo no mayor a 3 días hábiles, qué documentación hace falta o qué modificaciones pertinentes requiere la documentación presentada, otorgando un plazo máximo de 20 días hábiles para subsanar o complementar lo pertinente. La respuesta a las solicitudes de certificación se emitirán en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de ingreso del formato de solicitud con los anexos respectivos. (...)”

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
304.	INCISO: 9.3 PÁRRAFO e. DICE: e. Cuando el interesado cuente con la certificación del producto y los resultados de la evaluación para la renovación del mismo, no cumplan con algunas especificaciones de la NOM correspondiente o con el SCC o el SGC, se procederá a la suspensión. En DEBE DECIR: e. Cuando el interesado cuente con la certificación del producto y los resultados de la evaluación de la vigilancia o renovación del mismo, no cumplan con algunas especificaciones de la NOM correspondiente o con el SCC o el SGC, se procederá a la suspensión. En JUSTIFICACION: Aclarar que lo indicado en el inciso aplica tanto en la vigilancia como en la renovación de un certificado.	PROCEDE. De la revisión del comentario, se determinó que era procedente, toda vez que, como lo menciona el promovente, la especificación debe abarcar tanto a la vigilancia, como a la renovación del certificado; por lo que se modifica el entonces párrafo “e” del inciso primario “9.3 Certificación”, para quedar: Decía: “9.3 Certificación (...) d. Los OCP mantendrán informada a la CONAGUA de los certificados NOM que hayan sido emitidos, suspendidos o cancelados y de los dictámenes de producto que expidan, así como de las visitas de vigilancia que realicen y del resultado de las mismas. (...)”. Dice: “9.3 Certificación. (...) d. Cuando el interesado cuente con la certificación del producto y los resultados de la evaluación de la vigilancia o renovación del mismo, no cumplan con algunas especificaciones de la NOM correspondiente o con el SCC o el SGC, se procederá a la suspensión. (...)” Es menester señalar que, la numeración de los párrafos fue modificada, con motivo del comentario 263.
305.	INCISO: 9.3 PÁRRAFO f. DICE: f. Los CCP se podrán emitir por producto o familia de productos o tipo o modelo. DEBE DECIR: JUSTIFICACION: En el proyecto de NOM no se tienen establecidos los criterios de agrupación de familias, tal como lo indica la NMX-C-415-ONNCCE.	PROCEDE PARCIALMENTE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que el comentario no era procedente, debido a que, el instrumento regulatorio, contiene una definición de “familia de productos”, sin embargo, con el fin de que no exista confusión en la interpretación, el grupo de trabajo bajo consenso modificó está y añadió una nota para proporcionar información adicional destinada a ayudar a su comprensión, por lo que esta quedo: Decía: “4.28 Familia de productos Grupo de productos del mismo tipo, en los que las variantes son únicamente de carácter decorativo o estético, pero que conservan las características de funcionamiento y propiedades mecánicas y que cumplen con la NOM.” Dice: “4.28 Familia de productos Grupo de productos del mismo tipo, en los que las variantes son de carácter decorativo o estético, pero que conservan las características de funcionamiento y características mecánicas.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
		Nota 1: Una familia de productos puede definirse en función de una configuración completa de un producto, una lista de componentes o subensambles más una descripción de la forma en que cada uno de los modelos que la componen, están contruidos. Todos los modelos que están incluidos en la familia tienen típicamente un diseño, construcción, comunes para asegurar la conformidad con los requisitos aplicables. Una familia puede o no incluir diferentes tamaños o medidas." Con lo establecido en la definición, se considera que ya existe un criterio debidamente determinado, para agrupar productos. Es de señalarse que, a la definición se le integró el número con el que será asentado en la norma definitiva, debido a que en el proyecto se encuentra con el "4.23", pero dicha numeración fue modificada con motivo de los comentarios 101, 161 y 266.
306.	INCISO: 9.3.1 PÁRRAFO 4to DICE: De los resultados de la vista de vigilancia, el OCP dictaminará mantener, suspender, cancelar o renovar el certificado del producto. Para el caso de renovación el OCP emitirá una carta de cumplimiento una vez que el producto haya sido conforme a la NOM, derivado de la visita de vigilancia DEBE DECIR: De los resultados de la vista de vigilancia, el OCP dictaminará, mediante un escrito, el mantener, suspender, cancelar el certificado del producto. JUSTIFICACION: No es claro el segundo párrafo por lo cual se sugiere eliminarlo. Modificar esta redacción en los puntos 9.3.2 y 9.3.3	PROCEDE PARCIALMENTE. De la revisión del comentario, se determinó que le asiste la razón al comentarista, en cuanto a que no es clara la especificación contenida en los incisos 9.3.1 Evaluación mediante pruebas periódicas al producto, 9.3.2 Evaluación mediante el sistema de control de calidad (SCC) y pruebas periódicas al producto y 9.3.3 Evaluación mediante el sistema de gestión de calidad (SGC) y pruebas periódicas al producto; por lo que, para dar certeza al sujeto regulado, se procede a modificar: Decía: "9.3.1 Evaluación mediante pruebas periódicas al producto (...) De los resultados de la vista de vigilancia, el OCP dictaminará mantener, suspender, cancelar o renovar el certificado del producto. Para el caso de renovación el OCP emitirá una carta de cumplimiento una vez que el producto haya sido conforme a la NOM, derivado de la visita de vigilancia. 9.3.2 Evaluación mediante el sistema de control de calidad (SCC) y pruebas periódicas al producto (...) De los resultados de la vigilancia correspondiente, el OCP dictaminará mantener, suspender, cancelar o renovar el certificado del producto. El interesado deberá solicitar con anticipación la renovación de la certificación. 9.3.3 Evaluación mediante el sistema de gestión de calidad (SGC) y pruebas periódicas al producto (...) De los resultados de la vigilancia correspondiente, el OCP dictaminará la mantener, suspender, cancelar o renovar el certificado del producto. El interesado deberá solicitar con anticipación la renovación de la certificación. Dice: "9.3.1 Evaluación mediante pruebas periódicas al producto (...)

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
		De los resultados de la visita de vigilancia correspondiente, el OCP dictaminará mantener, suspender o cancelar el certificado del producto. Para el caso de renovación el OCP emitirá una carta de cumplimiento una vez que el producto haya sido conforme a la NOM. El interesado deberá solicitar con anticipación la renovación de la certificación. 9.3.2 Evaluación mediante el sistema de control de calidad (SCC) y pruebas periódicas al producto (...) De los resultados de la visita de vigilancia correspondiente, el OCP dictaminará mantener, suspender o cancelar el certificado del producto. Para el caso de renovación el OCP emitirá una carta de cumplimiento una vez que el producto haya sido conforme a la NOM. El interesado deberá solicitar con anticipación la renovación de la certificación. 9.3.3 Evaluación mediante el sistema de gestión de calidad (SGC) y pruebas periódicas al producto (...) De los resultados de la visita de vigilancia correspondiente, el OCP dictaminará mantener, suspender o cancelar el certificado del producto. Para el caso de renovación el OCP emitirá una carta de cumplimiento una vez que el producto haya sido conforme a la NOM. El interesado deberá solicitar con anticipación la renovación de la certificación.” Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que no era procedente integrar a la versión final de la norma oficial mexicana, la redacción propuesta por el promovente a los incisos 9.3.1, 9.3.2 y 9.3.3 , debido a que es innecesario señalar la forma en que el Organismo de Certificación de Producto asentará el resultado de la evaluación de la conformidad durante la(s) visita(s) de vigilancia que efectúe, toda vez que su actuación se rige bajo los requerimientos de la norma mexicana NMX-EC-17065-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad-Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios, por lo cuales están acreditados y aprobados.
307.	INCISO: TABLAS TABLA 8 Y 11 DICE: El gasto establecido para áreas públicas se establece en ambas tablas como: 0,5 l/min mínimo 1,9 l/min Máximo DEBE DECIR: Eliminarlo de la tabla 11, (sic) JUSTIFICACION: El gasto máximo no varía, por lo que no le aplica el concepto de ecológica (sic)	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que no era procedente el comentario consistente en eliminar de la “Tabla 11” a los grifos “para áreas públicas”, ya que el gasto máximo y mínimo de agua, es un requisito a cumplir para todos los grifos, pero para ser considerados como “ecológicos”, deben observar los demás requisitos contenidos en el inciso secundario “10.1 Requisitos”; por lo que no es procedente su eliminación.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																																												
308.	INCISO:APENDICE A PUNTO III, INCISO a) DICE: a) Declaración, bajo protesta de decir verdad, por la que el solicitante manifieste que la muestra que presenta es nueva y representativa del producto que pretende certificar; DEBE DECIR: a) Declaración, bajo protesta de decir verdad, por la que el solicitante manifieste que la muestra que presenta es nueva o remanufacturada y representativa del producto que pretende certificar; JUSTIFICACION: Con objeto de que el OCP lo considere dentro del proceso de certificación y lo establezca en el certificado del producto.	NO PROCEDE. Con fundamento en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó que no era procedente, durante las reuniones para el análisis de los comentarios, el Grupo determinó eliminar el término, a sus como sus referencias conforme a lo indicado en el comentario 123. Se modifica el campo de aplicación para quedar como sigue: Decía: “2 Campo de Aplicación Esta Norma Oficial Mexicana aplica a todo tipo de grifería, válvulas y accesorios para instalaciones hidráulicas de agua potable, que se fabriquen, remanufacturen, ensamblen o se importen y se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos. Se exceptúa del cumplimiento de esta norma a: (...)” Dice: “2 Campo de aplicación Esta Norma Oficial Mexicana aplica a todo tipo de grifería, válvulas y accesorios para instalaciones hidráulicas de agua potable, que se fabriquen, ensamblen o se importen y se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos. Se exceptúa del cumplimiento de esta norma a: (...)” Se elimina del inciso secundario 4.65 Producto remanufacturado y de la Tabla 9.- Etiquetado y marcado según el producto, para quedar como sigue: Decía: Tabla 9.- Etiquetado y marcado según el producto <table><tr><th>De acuerdo a su uso</th><th>De acuerdo a su diseño</th><th>Etiquetado en el envase o embalaje</th><th>Marcado en el producto</th></tr><tr><td colspan="4">Grifo</td></tr><tr><td>Para lavabo</td><td>Individual</td><td>Nombre del fabricante</td><td>Marca o símbolo del fabricante,</td></tr><tr><td>Para fregadero</td><td>Mezcladora</td><td>o importador</td><td>o importador</td></tr><tr><td>Regadera manual de fregadero</td><td>Monomando</td><td>distribuidor</td><td>o comercializador</td></tr><tr><td></td><td>Temporizadoras</td><td>comercializador.</td><td></td></tr><tr><td></td><td>Electrónicas</td><td>Leyenda o símbolo</td><td></td></tr><tr><td>Para Área pública</td><td>Eléctricas</td><td>"HECHO EN MÉXICO"</td><td></td></tr><tr><td></td><td>De sedimento o Empotrar</td><td>"HECHO EN ..." o</td><td></td></tr><tr><td></td><td>De cierre automático</td><td>"País de origen: ..." o "Ensamblado en ..."</td><td></td></tr><tr><td></td><td>Medición</td><td>...</td><td></td></tr></table>	De acuerdo a su uso	De acuerdo a su diseño	Etiquetado en el envase o embalaje	Marcado en el producto	Grifo				Para lavabo	Individual	Nombre del fabricante	Marca o símbolo del fabricante,	Para fregadero	Mezcladora	o importador	o importador	Regadera manual de fregadero	Monomando	distribuidor	o comercializador		Temporizadoras	comercializador.			Electrónicas	Leyenda o símbolo		Para Área pública	Eléctricas	"HECHO EN MÉXICO"			De sedimento o Empotrar	"HECHO EN ..." o			De cierre automático	"País de origen: ..." o "Ensamblado en ..."			Medición	...	
De acuerdo a su uso	De acuerdo a su diseño	Etiquetado en el envase o embalaje	Marcado en el producto																																											
Grifo																																														
Para lavabo	Individual	Nombre del fabricante	Marca o símbolo del fabricante,																																											
Para fregadero	Mezcladora	o importador	o importador																																											
Regadera manual de fregadero	Monomando	distribuidor	o comercializador																																											
	Temporizadoras	comercializador.																																												
	Electrónicas	Leyenda o símbolo																																												
Para Área pública	Eléctricas	"HECHO EN MÉXICO"																																												
	De sedimento o Empotrar	"HECHO EN ..." o																																												
	De cierre automático	"País de origen: ..." o "Ensamblado en ..."																																												
	Medición	...																																												

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
				Marca y modelo del producto. Uso de la contraseña Oficial Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros. Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.	
		Válvula			
		Para seccionamiento Para jardín	Esferas Compuertas Globos Angulares	Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o "HECHO EN ..." o "País de origen: ..." o "Ensamblado en" Marca y modelo del producto. Uso de la contraseña Oficial Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros.	Símbolo del fabricante Diámetro nominal Dirección del flujo (aplica sólo a la válvula de globo)

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
				Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Incluir la leyenda "Remanufacturado" cuando aplique.	
		Para llenado de tinaco o cisterna	Flotador	En caso de que se comercialicen sin flotador el fabricante debe recomendar uno con las especificaciones para su correcto funcionamiento.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador Diámetro nominal
		Accesorio			
		Conjunto de Mangueras Combinado Empotrado De repisa De instalación superpuesta De suministro Accesorio terminal Regaderas manuales para fregadero		Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda o símbolo "HECHO EN MÉXICO" o País de origen. Marca y modelo del producto. Domicilio fiscal del fabricante o importador o comercializador o distribuidor.	

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN																							
		Dice: “Tabla 9 - Etiquetado y marcado según el producto <table><tr><th>De acuerdo a su uso.</th><th>De acuerdo a su diseño.</th><th>Etiquetado en el envase o embalaje.</th><th>Marcado en el producto.</th></tr><tr><td colspan="4">Grifo.</td></tr><tr><td>Para lavabo. Para fregadero. Para Área pública. Regadera manual de fregadero (cabeza de grifo). Bañera.</td><td>Individual. Mezcladora. Monomando. Temporizadoras. Electrónicas. Eléctricas. De sedimento o empotrar. De cierre automático. Medición.</td><td>Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda “País de origen: ...” o “Ensamblado en Marca y modelo del producto. Leyenda: “Véase instructivo anexo” o “Manual de operación anexo” u otros. Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda “Diseño accesible” cuando aplique. Incluir la leyenda “Consumo máximo de agua” expresado en L/min.</td><td>Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente.</td></tr><tr><td colspan="4">Válvula.</td></tr><tr><td>Para seccionamiento. Para jardín.</td><td>Esferas. Compuertas. Globos. Angulares. Reductora. Combinado. Empotrado. De repisa. De instalación superpuesta. De suministro. Flotador.</td><td>Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda “País de origen: ...” o “Ensamblado en Marca y modelo del producto. Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda “Diseño accesible” cuando aplique.</td><td>Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente. Diámetro nominal permanente. Dirección del flujo (aplica sólo a la válvula de globo) permanente.</td></tr></table>				De acuerdo a su uso.	De acuerdo a su diseño.	Etiquetado en el envase o embalaje.	Marcado en el producto.	Grifo.				Para lavabo. Para fregadero. Para Área pública. Regadera manual de fregadero (cabeza de grifo). Bañera.	Individual. Mezcladora. Monomando. Temporizadoras. Electrónicas. Eléctricas. De sedimento o empotrar. De cierre automático. Medición.	Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda “País de origen: ...” o “Ensamblado en Marca y modelo del producto. Leyenda: “Véase instructivo anexo” o “Manual de operación anexo” u otros. Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda “Diseño accesible” cuando aplique. Incluir la leyenda “Consumo máximo de agua” expresado en L/min.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente.	Válvula.				Para seccionamiento. Para jardín.	Esferas. Compuertas. Globos. Angulares. Reductora. Combinado. Empotrado. De repisa. De instalación superpuesta. De suministro. Flotador.	Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda “País de origen: ...” o “Ensamblado en Marca y modelo del producto. Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda “Diseño accesible” cuando aplique.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente. Diámetro nominal permanente. Dirección del flujo (aplica sólo a la válvula de globo) permanente.
De acuerdo a su uso.	De acuerdo a su diseño.	Etiquetado en el envase o embalaje.	Marcado en el producto.																						
Grifo.																									
Para lavabo. Para fregadero. Para Área pública. Regadera manual de fregadero (cabeza de grifo). Bañera.	Individual. Mezcladora. Monomando. Temporizadoras. Electrónicas. Eléctricas. De sedimento o empotrar. De cierre automático. Medición.	Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda “País de origen: ...” o “Ensamblado en Marca y modelo del producto. Leyenda: “Véase instructivo anexo” o “Manual de operación anexo” u otros. Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda “Diseño accesible” cuando aplique. Incluir la leyenda “Consumo máximo de agua” expresado en L/min.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente.																						
Válvula.																									
Para seccionamiento. Para jardín.	Esferas. Compuertas. Globos. Angulares. Reductora. Combinado. Empotrado. De repisa. De instalación superpuesta. De suministro. Flotador.	Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda “País de origen: ...” o “Ensamblado en Marca y modelo del producto. Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda “Diseño accesible” cuando aplique.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente. Diámetro nominal permanente. Dirección del flujo (aplica sólo a la válvula de globo) permanente.																						

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN			
		Para llenado de tinaco o cisterna.	Flotador.	En caso de que se comercialicen sin flotador el fabricante debe recomendar uno con las especificaciones para su correcto funcionamiento.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente. Diámetro nominal.
		Accesorio.			
		Regadera manual de fregadero (Lateral del grifo). Conexiones flexibles. Adaptadores. Conectores en línea de flujo.		Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda País de origen. Marca y modelo del producto. Domicilio fiscal del fabricante o importador o comercializador o distribuidor.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente.

PROMOVENTE: Sr. Joel Fraire Treviño
Representante.
RUGO S.A. DE C.V.

No.	COMENTARIO	ATENCIÓN
309.	Por medio del presente me permito enviarles un cordial y respetuoso saludo, al mismo tiempo aprovecho para enviarles en datos adjuntos una propuesta para la NOM 012 de grifería, represento una empresa fabricante de grifería por lo que ponemos a su consideración dicha propuesta. Presenta propuesta de anteproyecto de norma oficial mexicana.	El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se califica la respuesta. No obstante, al ser casi semejante a la norma mexicana NMX-C-415-ONNCCE-2015, a quien le corresponde someterlo a consideración del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua (CCNNSA), es al Organismo Nacional de Normalización que la elaboró, siempre y cuando considere que su instrumento normativo, pueda tener las características para ser una norma oficial mexicana. Ahora bien, si la intención del promovente y el grupo de empresas que manifiesta era presentar una propuesta, la vía adecuada es remitir a la Comisión Nacional del Agua órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el documento para su evaluación correspondiente, quien en su caso, la presentaría ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua como anteproyecto, a efecto de que una vez aprobado, se sometiera al procedimiento previsto en el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que no resulta procedente presentar en esta parte del procedimiento de normalización su propuesta de norma. Por lo anterior, resulta improcedente que un documento que no cumple lo previsto en el artículo 44, segundo y último párrafos antes invocados, y que no se encuentra estructurado conforme a la norma mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, de carácter obligatoria en las elaboración de normas oficiales mexicanas en términos del artículo 28, fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, sustituya a un proyecto previamente elaborado con base en la NMX-C-415-ONNCCE-2015, Industria de la construcción – Válvulas y Grifos para agua –Especificaciones y Métodos de Ensayo (Cancela a la NMX-C-415-ONNCCE-2013); con los instrumentos normativos que se encuentran citados en el cuerpo del documento; con las aportaciones y conocimientos prácticos de los expertos que participaron en el Grupo de Trabajo, y que fue aprobado por el CCNNSA, para sujetarlo al procedimiento del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2024.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANEXO Técnico de Ejecución Específico para impulsar la sostenibilidad y resiliencia al cambio climático en el sector agrícola 2024, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Guerrero.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA IMPULSAR LA SOSTENIBILIDAD Y RESILIENCIA AL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL SECTOR AGRÍCOLA 2024 EN EL ESTADO DE GUERRERO

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA IMPULSAR LA SOSTENIBILIDAD Y RESILIENCIA AL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL SECTOR AGRÍCOLA 2024, EN ADELANTE "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO", QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE "AGRICULTURA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA SOL ORTIZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICAS, PROSPECCIÓN Y CAMBIO CLIMÁTICO, EN ADELANTE LA "DGPPYCC" Y MAESTRO MARIANO HERRERA GARCÍA, TITULAR DE LA OFICINA DE LA REPRESENTACIÓN DE "AGRICULTURA" EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN ADELANTE REFERIDO COMO LA "REPRESENTACIÓN ESTATAL DE AGRICULTURA"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL BIÓLOGO ALEJANDRO ZEPEDA CASTORENA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE AGRICULTURA GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS Y ACCIONES PARA EL LOGRO DEL OBJETO DEL PRESENTE ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 18 de Marzo del año 2022, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2022-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2022-2024", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable, la Productividad Agropecuaria y Seguridad Alimentaria en general, así como las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Guerrero.
- II. La Ley de Planeación señala que el desarrollo rural deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la "CONSTITUCIÓN".
- III. Qué el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable señala que el Estado impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales.

Y el artículo 5 establece que el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados, entre otros objetivos, a fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable.
- IV. Que la Organización de las Naciones Unidas para Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, reconoce a la agricultura en un sentido amplio, involucrando a la agricultura, ganadería, pesca, acuicultura y silvicultura, los cuales presentan alta vulnerabilidad a los efectos del cambio climático.
- V. Que México es parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la cual en su Artículo 2 establece el objetivo de lograr la estabilización de las concentraciones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. La estabilización se debe lograr en un plazo suficiente que asegure que la producción de alimentos no se vea amenazada y el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

-
- VI.** Que la Ley General de Cambio Climático, en los artículos 7° y 8° faculta a la Federación y a las entidades federativas para establecer, regular e instrumentar las acciones para la mitigación y la adaptación en materia agrícola y en los artículos 30 y 34, establece la participación de los tres niveles de gobierno en la implementación de acciones de adaptación y mitigación relacionadas con el sector agrícola.
- VII.** Que nuestro país ratificó el Acuerdo de París derivado de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que establece metas para la reducción de las emisiones de GEI, por lo que se compromete a transitar a un futuro bajo en carbono, a través diferentes acciones. De acuerdo con el Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024, desde el ámbito de la agricultura se contribuye a las metas, limitando el crecimiento de la frontera agrícola, reduciendo el uso de fuego en terrenos agropecuarios, promoviendo el manejo de excretas animales, reduciendo las emisiones por fermentación entérica, optimizando el uso de fertilizantes nitrogenados, fomentando la recarbonización de suelos, promoviendo sistemas agroforestales y silvopastoriles, así como la siembra de arrecifes de coral y captura de carbono azul.
- VIII.** Que con las acciones que se impulsen de forma coordinada entre las “PARTES”, se aportará al cumplimiento de las metas de la Contribución Determinada a nivel Nacional (NDC), en términos de adaptación y mitigación de emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI).
- IX.** Que la Comisión de Recursos Genéticos de la FAO y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, consideran el gran valor de los recursos genéticos para la adaptación al cambio climático, por lo que resulta necesario conjuntar esfuerzos para impulsar programas de mejoramiento genético para atender la variabilidad climática, y evitar pérdidas de cosechas por sequías, heladas, inundaciones o presencia de plagas y enfermedades.
- X.** Que con fecha 16 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo de creación del Comité Sectorial de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura, como un mecanismo de coordinación sectorial para promover la conservación, manejo, distribución justa y equitativa de los beneficios y aprovechamiento sostenible de éstos, mediante la coordinación interinstitucional e interdisciplinaria en el Sector.
- XI.** Que la estrategia de la FAO para la integración de la biodiversidad en los distintos sectores agrícolas, considera que la biodiversidad representa un factor importante para mantener la producción de alimentos a largo plazo. La pérdida o degradación de la integridad biológica conlleva efectos negativos en la producción de alimentos por la reducción de los diversos servicios ecosistémicos que brinda.
- XII.** Que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su Artículo 24, establece que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural no otorgará apoyos o incentivos económicos para actividades agropecuarias en zonas deforestadas o para aquellas que propicien el cambio de uso de suelo de terrenos forestales o incrementen la frontera agropecuaria.
- XIII.** Que los polinizadores representan un rol muy importante en la producción de diversos cultivos, y que pueden ser considerados especies indicadoras de la sostenibilidad de los sistemas de producción. Por lo que “AGRICULTURA” reconoce que los polinizadores y sus servicios ecosistémicos contribuyen al abasto de alimentos y el bienestar de la población rural.
- XIV.** Que con fecha 14 de junio de 2021, se publicó en el DOF el Aviso por el que se da a conocer la Estrategia Nacional para la Conservación y Uso Sustentable de los Polinizadores (ENCUSP). Esta estrategia representa un instrumento guía para los servidores públicos del Gobierno Federal de los sectores productivo y ambiental, para promover acciones en favor de los polinizadores, con el apoyo de actores relevantes, incluyendo al “GOBIERNO DEL ESTADO”, quienes pueden coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones aplicables para promover acciones en favor de los polinizadores.
- XV.** Que las “PARTES” reconocen la importancia del suelo, el agua y la agrobiodiversidad para la agricultura sostenible, por lo que se comprometen a implementar instrumentos de política y el fomento de acciones orientadas a promover la educación y concientización social sobre la importancia de estos recursos para la vida, con la participación de diversos actores, particularmente actores locales. De igual forma, fomentarán la generación e integración de conocimientos tradicionales y científicos con el objeto de propiciar innovaciones tecnológicas adaptadas a distintos contextos socioecológicos, que atiendan las necesidades específicas de los territorios y poblaciones en el país.

- XVI.** Que con fecha 28 de julio de 2022, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se presenta la Estrategia Nacional de Suelo para la Agricultura Sostenible (ENASAS). Esta estrategia es el instrumento del Gobierno Federal para fomentar y coordinar acciones que promuevan e incrementen el manejo sostenible de los suelos agropecuarios del territorio nacional, con la participación de actores relevantes, incluyendo a el "GOBIERNO DEL ESTADO", quienes pueden coadyuvar a lograr el objetivo de conservar las funciones del suelo y restaurar los suelos agropecuarios degradados.
- XVII.** Que las Agencias Internacionales de Cooperación para el Desarrollo Sostenible juegan un papel importante para contribuir a la acción climática, al fomento de la sostenibilidad y la integración de la biodiversidad en la agricultura, con base en instrumentos que forman parte de las herramientas para orientar y concretar acciones conjuntas en los territorios rurales.
- XVIII.** Que un aspecto fundamental de la coordinación entre las "PARTES" es avanzar en la adaptación de las actividades agrícolas a las nuevas condiciones climáticas y con ello impulsar la resiliencia en todos los ámbitos, con énfasis en el estrés hídrico y la degradación de los suelos, factores que afectan los rendimientos y las condiciones de vida de la población rural.
- XIX.** Que las "PARTES" reconocen que el impulso a un nuevo patrón de cultivos requiere la participación de la academia y la banca de desarrollo para promover el financiamiento a todas aquellas actividades que contribuyan a la reactivación de la economía rural, de manera sostenible.
- XX.** Que en la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2022-2024", las "PARTES" designaron como sus representantes para suscribir los Anexos Técnicos de Ejecución a las siguientes:
- "AGRICULTURA" designó a su Representante en el Estado de Guerrero, *cargo* que a la fecha lo ostenta el Maestro Mariano Herrera García; y
- El "GOBIERNO DEL ESTADO", designó al Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, *cargo* que a la presente fecha lo ostenta el Biólogo Alejandro Zepeda Castorena.

DECLARACIONES

I. DE "AGRICULTURA":

I.1. Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la "CONSTITUCIÓN", 2° fracción I; 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. Que en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se establece que entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, en coordinación con las dependencias competentes; promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y rentabilidad de las acciones económicas rurales; formular, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionadas con la asistencia técnica y capacitación de los productores rurales.

I.3. Que la Dra. Sol Ortiz García, en su carácter de Directora General de Políticas, Prospección y Cambio Climático, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO", conforme a los artículos 2° Apartado A, fracción XVIII, 19 fracciones IV, VI y XXII, 26 fracciones III, V, VII, VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de "AGRICULTURA".

I.4. Que el Maestro Mariano Herrera García, Titular de la Oficina de Representación de "AGRICULTURA" en el Estado de Guerrero, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° Apartado A, fracción XXXIV, 42, 43 y 44 del Reglamento Interior de "AGRICULTURA", y con la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2022-2024".

I.5. Señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el ubicado en Avenida Ruffo Figueroa Número 2, Colonia Burócratas, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, C.P.29090 .

II. DEL "GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1. Que el Biólogo Alejandro Zepeda Castorena, en su carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO", de conformidad con lo previsto en el Artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, número 242 y la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2022-2024".

II.2. Señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el ubicado en Carretera Nacional México-Acapulco Kilómetro 274.5, Colonia Burócratas, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, C.P. 29090.

III. DE LAS “PARTES”:

III.1. Que las “PARTES” reconocen a la agricultura como un sector muy vulnerable ante los efectos del cambio climático, incluyendo la variabilidad climática y los fenómenos hidrometeorológicos extremos.

III.2. Que las “PARTES” reconocen la necesidad de una atención oportuna y coordinada para reducir los impactos del cambio climático y propiciar la resiliencia del sector.

III.3. Que las “PARTES” reconocen la importancia de producir de forma sostenible alimentos accesibles y saludables que contribuyan a la seguridad alimentaria.

III.4. Que las “PARTES” reconocen la diversidad de prácticas sostenibles que se pueden adaptar a las condiciones locales de los sistemas de producción, territorios, vocación productiva y características de las personas dedicadas a la producción.

III.5. Que las “PARTES” establecen de común acuerdo impulsar acciones coordinadas e intercambio de información para la transición hacia una agricultura más sostenible, productiva y resiliente al cambio climático.

III.6. Que las “PARTES” reconocen que los apoyos de las agencias internacionales para la implementación de acciones en los territorios requieren de la coordinación y sinergias entre los niveles de gobierno.

III.7. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que actúan y con la que acuden a la celebración del presente instrumento y tienen plena capacidad legal, técnica y económica para obligarse en los términos de este instrumento.

III.8. Que el presente instrumento no tiene Cláusula alguna contraria a la ley, moral o buenas costumbres, y para su celebración, no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.9. Que es su voluntad suscribir el Anexo Técnico de Ejecución Específico, para conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos que permitan realizar acciones para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del mismo, conforme a la normatividad aplicable.

III.10. Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento.

Para tal efecto, las “PARTES” acuerdan la implementación del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico para la asignación de compromisos específicos mediante las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es establecer las acciones, planificadas en el “ANEXO TÉCNICO EJECUCIÓN ESPECÍFICO”, metas y mecanismos de intercambio de información que faciliten la coordinación para la planeación agrícola y permitan el impulso y la adopción de una agricultura sostenible y resiliente ante los efectos adversos del cambio climático. Además, que contribuyan a mantener o incrementar la productividad, el abasto suficiente y el acceso de alimentos para la población, en el Estado de Guerrero.

Estas acciones aportarán al cumplimiento del Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024, de los instrumentos de política para el desarrollo rural sustentable del Estado de Guerrero; así como de los compromisos y Tratados Internacionales de los cuales México forma parte en materia de sostenibilidad, cambio climático y biodiversidad.

APORTACIONES

SEGUNDA. Considerando lo estipulado en la Ley Federal de Austeridad Republicana, las acciones que se deriven del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico se implementarán mediante la coordinación entre “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” para facilitar y optimizar los recursos humanos y de infraestructura, por lo que en su caso, las “PARTES” podrán acordar la aportación de los recursos humanos y mecanismos para el correcto ejercicio y aplicación del objeto del presente “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO”.

ACCIONES

TERCERA. - Las acciones que las “PARTES” consideran impulsar mediante el presente “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO” considerando, en su caso, la planeación agrícola que promueva nuevos patrones de cultivos, se establecen en el Apéndice Único, Acciones para impulsar la sostenibilidad y resiliencia al cambio climático en el sector agrícola – 2024, el cual forma parte del presente instrumento.

Las acciones señaladas en el Apéndice Único se vincularán con las metas que se definan coordinadamente por las “PARTES” en la Comisión de Seguimiento, para ser alcanzadas a más tardar en la fecha de término de la vigencia del presente instrumento.

CUARTA. - Para verificar el cumplimiento de las acciones, se definirán de forma coordinada, entre “AGRICULTURA” a través de la “DGPPyCC” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” las variables de seguimiento descritas en el Apéndice Único.

DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE

QUINTA. - Las “PARTES” en la consecución del presente instrumento acuerdan estar a lo dispuesto en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2022-2024”, la legislación normativa y presupuestaria federal aplicable.

DE LAS OBLIGACIONES DE “AGRICULTURA”

SEXTA. - “AGRICULTURA” a través de la “DGPPyCC”, se compromete a:

- I. Favorecer el intercambio de información técnica y científica con el “GOBIERNO DEL ESTADO”, con la finalidad de contar con elementos para impulsar la sostenibilidad y resiliencia al cambio climático en el sector agrícola en el año 2024;
- II. Promover alianzas con el “GOBIERNO DEL ESTADO” y otros actores locales relevantes para implementar acciones derivadas de proyectos que maneja o participa la federación.
- III. Apoyar en la identificación de variables de seguimiento y metodologías para el seguimiento de las acciones implementadas por las “PARTES”;
- IV. Coordinar la identificación de los riesgos potenciales asociados al cambio climático para contribuir con la planeación del sector, sus metas de sostenibilidad y el monitoreo de las respectivas variables de seguimiento;
- V. Facilitar la información y, en su caso, el acceso a sistemas que permitan contribuir con metas de sostenibilidad, identificar riesgos potenciales asociados a la variabilidad climática o para el monitoreo y reporte de variables de seguimiento, entre otros;
- VI. Proporcionar materiales disponibles que favorezcan la capacitación, participación de personal y técnicos que colaboren con el “GOBIERNO DEL ESTADO” y la “REPRESENTACIÓN ESTATAL DE AGRICULTURA” para la implementación de estrategias e instrumentos de política pública de “AGRICULTURA”;
- VII. Colaborar activamente con el personal que el “GOBIERNO DEL ESTADO” designe como responsables para realizar las acciones comprendidas en este instrumento jurídico;
- VIII. Reunirse cuando sea necesario para vigilar la ejecución y control de las acciones objeto del presente “ANEXO TÉCNICO EJECUCIÓN ESPECÍFICO”;
- IX. Realizar reuniones de trabajo para el seguimiento de los resultados mismas que se definirán en la Comisión de Seguimiento.

DE LAS OBLIGACIONES DE LA REPRESENTACIÓN ESTATAL DE “AGRICULTURA”

SÉPTIMA. - La “REPRESENTACIÓN ESTATAL DE “AGRICULTURA” se compromete a:

- I. Dar seguimiento a la ejecución del objeto referido en la Cláusula Primera del presente “ANEXO TÉCNICO EJECUCIÓN ESPECÍFICO”;
- II. Verificar que el desarrollo e implementación de las acciones referidas en la Cláusula Tercera del presente “ANEXO TÉCNICO EJECUCIÓN ESPECÍFICO” y descritas en el Apéndice Único, se efectúen de conformidad con apego a criterios de equidad social y de género, integralidad, productividad y sustentabilidad, así como los criterios y metodologías que para tal efecto recomiende la “DGPPyCC”;

- III. Coordinarse con la “DGPPyCC” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” en todas las acciones necesarias para la consecución de las metas del presente instrumento;
- IV. Apoyar al “GOBIERNO DEL ESTADO” para que presente a la “DGPPyCC”, los avances e informes trimestrales del cumplimiento de las acciones a las que se haya comprometido el “GOBIERNO DEL ESTADO” y en su caso, la sistematización de la información en un sistema electrónico;
- V. Coordinarse con los Distritos de Desarrollo Rural (DDR) y los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural Sustentable (CADERS) para apoyar al “GOBIERNO DEL ESTADO” con apoyo técnico y asesoría para lograr la implementación de las acciones señaladas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- VI. Apoyar en la verificación de la implementación de las acciones convenidas entre “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- VII. Contribuir en la difusión de los beneficios productivos, económicos y ambientales de emplear prácticas sostenibles y resilientes al cambio climático, con la finalidad de crear conciencia entre productores y productoras sobre la importancia de su adopción e implementación en sus unidades de producción y,
- VIII. Apoyar en el manejo de los sistemas productivos a través de prácticas y estrategias resilientes y sostenibles del sector agropecuario, acuícola y pesquero, ante los efectos del cambio climático, que incluya el mantenimiento y conservación de los servicios ecosistémicos locales y regionales.

DE LAS OBLIGACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”

OCTAVA. -El “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- I. Desarrollar las acciones descritas en la Cláusula Tercera del presente “ANEXO TÉCNICO EJECUCIÓN ESPECÍFICO”, de conformidad con los elementos para impulsar la “Sostenibilidad y Resiliencia al Cambio Climático en el sector agrícola 2024”, las acciones impulsadas por los instrumentos de política del “GOBIERNO DEL ESTADO”, así como en las metodologías que adicionalmente le proporcione la “DGPPyCC”;
- II. Aportar la disponibilidad de los recursos estatales con los que cuente, que permita el logro de las acciones referidas en la Cláusula Cuarta del presente Anexo y especificadas en el Apéndice Único, siendo estos humanos, de infraestructura, y en su caso económicos;
- III. Facilitar la información y, en su caso, el acceso a sistemas que permitan contribuir con la planeación del sector, las metas de sostenibilidad y los impactos del cambio climático para el Estado de Guerrero.
- IV. Coordinarse con “AGRICULTURA” a través de la “DGPPyCC”, con el propósito de optimizar la consecución de acciones orientadas a favorecer la resiliencia del sector al cambio climático, contribuyendo a la reducción de pérdidas en la producción de alimentos y al incremento de la autosuficiencia alimentaria, que contribuya a la seguridad alimentaria;
- V. Entregar trimestralmente a la “REPRESENTACIÓN ESTATAL DE AGRICULTURA” los avances en la implementación de las acciones que permitan el logro de lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Anexo, o en su caso, la información podrá integrarse en un sistema electrónico que disponga para tal fin “AGRICULTURA”;
- VI. Integrar a los centros de investigación o de transferencia de tecnología en materia del sector agrícola que posea “GOBIERNO DEL ESTADO”, con la finalidad de garantizar el impulso de acciones coordinadas con “AGRICULTURA” y sus centros de investigación, innovación y transferencia de tecnología;
- VII. Contribuir en la difusión de los beneficios productivos, económicos y ambientales de emplear prácticas sostenibles y resilientes al cambio climático, con la finalidad de crear conciencia entre productores y productoras sobre la importancia de su adopción e implementación en sus unidades de producción;

- VIII. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la “DGPPyCC”, de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación y del Órgano Interno de Control de “AGRICULTURA” para efectuar las revisiones que de acuerdo con sus programas de trabajo consideren conveniente realizar, así como cumplir los requerimientos de información relativos al instrumento jurídico que se suscriba y sean solicitados por éstos;
- IX. Coordinarse con la “REPRESENTACIÓN ESTATAL DE “AGRICULTURA” para detener el crecimiento de la Frontera Agrícola, a través de la validación espacial de los nuevos predios de cada localidad, municipio y/o entidad federativa.
- X. Llevar a cabo el seguimiento y control de las acciones establecidas y que se deriven del presente “ANEXO TÉCNICO EJECUCIÓN ESPECÍFICO”.
- XI. Revisar periódicamente las actividades realizadas y los avances obtenidos.
- XII. Reunirse cuando sea necesario para vigilar la ejecución y control de las acciones objeto del presente instrumento.
- XIII. Realizar una reunión de trabajo para la presentación de los resultados misma que se definirá en la Comisión de Seguimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

NOVENA. - En todo lo relativo a las auditorías, control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión y transparencia, evaluación y solución de controversias, y demás disposiciones aplicables previstas en el presente “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO”, las “PARTES” acuerdan sujetarse a los términos establecido en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2022-2024” y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal que en su caso sea aplicable.

DE LAS RELACIONES LABORALES

DÉCIMA.- El personal de cada una de las “PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO”, permanecerá de forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada.

DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

DECIMOPRIMERA. – Las “PARTES” acuerdan que una vez suscrito el presente instrumento deberá quedar integrada en un plazo no mayor a 20 días hábiles, por los representantes de las “PARTES”, una Comisión Seguimiento en adelante referida como la “COMISIÓN”, que coadyuve a la instrumentación, ejecución y cumplimiento técnico de las actividades que se deriven del presente “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO”, la cual quedará integrada de la siguiente manera.

Por la “REPRESENTACIÓN ESTATAL DE “AGRICULTURA”

- I. El Maestro Mariano Herrera García, en su carácter de Titular de la Oficina de la Representación Estatal de la “AGRICULTURA”.

Por el “GOBIERNO DEL ESTADO”

- I. El Biólogo Alejandro Zepeda Castorena, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero.

En las sesiones de la “COMISIÓN” podrá participar personal adscrito a la “DGPPyCC”.

Las “PARTES” acuerdan que el Maestro Mariano Herrera García, Titular de la Oficina de la REPRESENTACIÓN ESTATAL DE “AGRICULTURA” será quien convoque a las reuniones de la “COMISIÓN”, así mismo acuerdan que en el supuesto de que se den cambios en la misma tanto en la REPRESENTACIÓN ESTATAL DE “AGRICULTURA”, como en el “GOBIERNO DEL ESTADO”, los responsables serán las personas que ocupen los cargos descritos anteriormente, sin necesidad de que se modifique el presente instrumento, bastando con la comunicación escrita entre las “PARTES”.

Los integrantes de la “COMISIÓN” podrán designar a un suplente para que los asista en casos de que se encuentren impedidos en participar en las reuniones convocadas, quien deberá de tener un cargo inmediato inferior a este.

Una vez conformada la "COMISIÓN", deberán elaborarse actas de sesión o minutas de trabajo en donde se especificarán los acuerdos convenidos en las reuniones convocadas, firmando de conformidad los integrantes de la misma. La REPRESENTACIÓN ESTATAL DE "AGRICULTURA" remitirá las actas o minutas a la "DGPPyCC", para el seguimiento correspondiente.

Las "PARTES" podrán invitar a las personas que consideren necesarias para que asistan a las reuniones de trabajo, quienes, de acuerdo con su experiencia, solo podrán opinar en las mismas. Únicamente los integrantes de la "COMISIÓN" podrán realizar las determinaciones o decisiones, mismas que serán informadas a la "DGPPyCC".

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA "COMISIÓN"

- I. Sesionar únicamente con la totalidad de sus integrantes. Para que puedan adoptarse las medidas de seguimiento a los compromisos establecidos en el presente "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO".
- II. Establecer las metas asociadas a las acciones, para el seguimiento y evaluación de su cumplimiento.
- III. Sesionar previo a la revisión de los informes y avances físicos con la finalidad de establecer criterios de evaluación que deberán ser implementados para el cumplimiento en tiempo y forma de las actividades en el Apéndice Único, comprometidas en el presente instrumento.
- IV. Supervisar, evaluar y dar seguimiento a las actividades derivadas del presente "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO" conforme a los informes que en el consenso las "PARTES" se hayan comprometido. En caso de contar con un sistema electrónico, el seguimiento se podrá realizar a través de éste.
- V. Resolver las cuestiones inherentes que se presenten con motivo del retraso o el indebido cumplimiento de las acciones previstas en el citado "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO".
- VI. Conocer y resolver en términos conciliatorios sobre las controversias que formulen las "PARTES" que pudieran surgir del cumplimiento del presente Anexo.
- VII. Verificar al término del presente "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO" y previo a la suscripción del acta de cierre correspondiente, que todas las acciones previstas en el mismo estén concluidas en su totalidad.
- VIII. Formalizar y suscribir después de cada sesión de trabajo un Acta de Sesión en la que se haga constar el resultado de la misma el grado de cumplimiento del objeto del presente "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO", misma que será remitida a la "DGPPyCC".
- IX. Tomar los acuerdos complementarios pertinentes, en consenso con las "PARTES", con relación con los problemas no previstos en la ejecución del objeto del presente instrumento con el propósito de obtener el pleno cumplimiento del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO".

DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES

DECIMOSEGUNDA. - Las "PARTES" acuerdan que en la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, respecto al impulso de la "Sostenibilidad y Resiliencia al Cambio Climático en el sector agrícola 2024", deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO":

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

De igual manera deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "AGRICULTURA".

DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA ELECTORAL.

DECIMOTERCERA. - "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y/o locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación de toda la propaganda y sujetarse a los calendarios electorales que emita la autoridad competente. Salvo los casos de excepción que expresamente establece la

“CONSTITUCIÓN”, respecto a las actividades a realizarse, en su caso, con motivo de la aplicación de los recursos que sean asignados al cumplimiento del objeto del presente instrumento, lo anterior, en atención a lo dispuesto por el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Respetar en los términos del artículo 134 de la “CONSTITUCIÓN”, que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación que difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso, ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada, en las actividades con motivo de la aplicación de los recursos que sean asignados en cumplimiento del objeto del presente instrumento o de alguna otra figura análoga prevista en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, las “PARTES” se comprometen a que, en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción y/o difusión ya sea en etapa de precampaña, campaña, elecciones federales y/o locales.

DE LAS MODIFICACIONES.

DECIMOCUARTA. - Las situaciones no previstas en el presente “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO” y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES” y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Por lo que deberán concurrir a la firma del Convenio Modificatorio el Representante de “AGRICULTURA” en la Entidad Federativa del Estado de Guerrero, así como la Dra. Sol Ortiz García, Directora General de la “DGPPyCC” en razón de ser responsable del seguimiento del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO” para impulsar la Sostenibilidad y Resiliencia al Cambio Climático en el sector agrícola 2024; y por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO” el Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, el Biólogo Alejandro Zepeda Castorena.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

DECIMOQUINTA. - Cualquiera de las “PARTES” podrá dar por terminado de manera anticipada el presente “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO”, siempre y cuando lo notifiquen por escrito a la otra con un plazo de 30 días naturales con anticipación a la fecha en que desee concluirlo.

DEL CIERRE Y CONCLUSIÓN DEL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO.

DECIMOSEXTA. - El “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete que previo al cierre y conclusión del presente instrumento, entregará el informe final del cumplimiento de las acciones y metas derivadas del presente instrumento, conforme a lo establecido en el Apéndice Único “Acciones para impulsar la sostenibilidad y resiliencia al cambio climático en el sector agrícola 2024”, mismo que forma parte integral de éste Anexo.

PUBLICACIÓN

DÉCIMOSÉPTIMA. - En cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 36 de la Ley de Planeación, el presente “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO” será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en las páginas institucionales de las “PARTES”.

DE LA VIGENCIA.

DECIMOCTAVA. - El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las “PARTES”, lo que será hasta el 31 de diciembre de 2024.

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal de este instrumento, las “PARTES” firman y ratifican en todas sus secciones el presente Anexo Técnico de Ejecución en cinco tantos originales, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 17 días del mes de junio de 2024.- Por Agricultura: la Directora General de la DGPPYCC, Dra. **Sol Ortiz García**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Guerrero, Mtro. **Mariano Herrera García**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Guerrero: el Secretario Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, Biól. **Alejandro Zepeda Castorena**.- Rúbrica.

Apéndice Único
Estado de Guerrero

Acciones para impulsar la sostenibilidad y resiliencia al cambio climático en el sector agrícola – 2024

No.	Acción	Variable de seguimiento	Unidad de Medida	Meta anual
1	Promover la instalación de huertos y jardines para polinizadores.	Huertos o jardines para polinizadores instalados	Huerto/jardín	264
2	Promover programas de acompañamiento técnico orientado al manejo sostenible del suelo y la restauración de suelos degradados, que incluya planes de producción sostenible.	Número de talleres, cursos o actividades de capacitación	Talleres, cursos o actividades	20
3	Colaborar en la ejecución del programa Doctores de los Suelos en regiones prioritarias.	Número de personas capacitadas	Personas capacitadas	10
4	Promover la conservación de recursos genéticos para la alimentación y la agricultura (RGAA), que favorezcan la diversificación de los sistemas productivos y una agricultura sostenible.	Listado de productores participantes en programas de conservación	Listado	200
5	Impulsar acciones de comunicación y difusión sobre la importancia y aprovechamiento sustentable de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura (RGAA) (cultivos nativos, peces, animales criollos o nativos, y microorganismos)	Eventos de comunicación y difusión	Evento	4
6	Apoyar el mejoramiento genético de especies, principalmente de forma participativa, para contribuir a la adaptación al cambio climático y para la agricultura sostenible.	Listado de productores participantes	Listado	Un listado de 450 productores
7	Diseñar e implementar programas de concientización y educación sobre las prácticas sostenibles en la agricultura que favorezcan la conservación y aprovechamiento de agua, suelo y biodiversidad.	Número de actividades presenciales o virtuales de educación y concientización	Actividades de educación y concientización	7
8	Desarrollar programas regionales de producción y manejo sostenible de bioinsumos.	Número de talleres de capacitación realizados	Talleres	10
9	Promover acciones que favorezcan la reducción del uso del fuego en actividades agropecuarias.	Número de pláticas impartidas sobre alternativas al uso del fuego y normatividad asociada y alcance en término de número de productores y técnicos	Número de personas alcanzadas	7
10	Fomentar el manejo sostenible de excretas del ganado, para la reducción de emisiones de GyCEI.	Número de productores capacitados	Personas capacitadas	200
11	Recomendar las prácticas de producción resilientes al cambio climático y su zonificación para el estado.	Número de documentos generados con las recomendaciones.	Documento	4
12	Fomentar acciones que permitan una colaboración activa de los actores en territorio para evitar afectaciones en cuerpos de agua que pongan en riesgo la biodiversidad y los servicios ecosistémicos que brindan a la agricultura.	Número de reuniones de coordinación realizadas	Reuniones	10
13	Promover y fomentar acciones integrales y sistémicas para la recuperación de pesquerías en los cuerpos de agua y de la acuicultura.	Número de reuniones de coordinación realizadas	Reuniones	2

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro.

COFEPRIS-CETR-QRO.-22-24

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, A TRAVÉS DEL DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ, COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR LA LIC. ANAHI GUADALUPE OROZCO, SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA, EL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR LA DRA. MARÍA MARTINA PÉREZ RENDÓN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO; CON LA PARTICIPACIÓN DEL MAD. GUSTAVO ARTURO LEAL MAYA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA DEL LIC. JOSÉ SAMUEL GARCÍA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 02 de agosto de 2012, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos que “LAS PARTES” suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por, “LA ENTIDAD”, por la titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado y Coordinadora General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado (entonces Secretaría de Planeación y Finanzas); en tanto que por “LA SECRETARÍA”, se suscribirá, entre otros servidores públicos, por el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por la Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de Salud, el 09 de diciembre de 2016, el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” suscribieron el Acuerdo de Coordinación, que tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que se dará la coordinación entre “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitario que les corresponde ejercer.

DECLARACIONES

- I. **“LA SECRETARÍA” declara que:**
 - I.1 La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un órgano desconcentrado, por el que ejerce las atribuciones que la Ley General de Salud, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos aplicables le confieren en materia de regulación, control y fomento sanitario; el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud; así como 1 y 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
 - I.2 Dentro de las atribuciones que ejerce por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de

dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o deriven de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- I.3 El Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez, fue designado Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante nombramiento de fecha 17 de febrero de 2021, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, y tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, inciso C, fracción X, 36 y 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10, fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.4 La Lic. Anahi Guadalupe Orozco, Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, participa en la suscripción del presente Convenio Específico, en términos del artículo 19, fracción XV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.5 Cuenta con la disponibilidad de recursos para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos del oficio No. DGPYP-0087-2024, emitido por el Director General de Programación y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, relacionado con el oficio número 400SSE24008, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el que se autoriza a favor de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, un Acuerdo de Ministración de Recursos para que dicho órgano desconcentrado efectúe los procedimientos de contratación, transferencias a entidades federativas y pagos a proveedores de bienes y servicios, entre los que se contemplan los recursos a transferir con motivo del presente Convenio Específico.
- I.6 Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle Oklahoma número 14, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1 La Dra. María Martina Pérez Rendón, fue designada por el Gobernador del Estado de Querétaro, mediante nombramiento de fecha 01 de octubre de 2021, Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado y Coordinadora General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 19 fracción X, y 28 fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 5 y 6 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- II.2 El MAD. Gustavo Arturo Leal Maya, fue designado por el Gobernador del Estado de Querétaro, mediante nombramiento de fecha 01 de octubre de 2021, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 fracción II, y 22 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 55 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- II.3 El Lic. José Samuel García Sánchez, fue designado como Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante nombramiento de fecha 11 de octubre de 2021 y, por tanto, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 11 fracción III, y 16 fracción XIII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud del Estado de Querétaro” (SESEQ).
- II.4 Dentro de las funciones del Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de ejercer el control, vigilancia y fomento sanitarios promovidas por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables en materia de protección contra riesgos sanitarios, acorde a la legislación sanitaria, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud del Estado de Querétaro” (SESEQ).

- II.5** Entre sus prioridades, en materia de salud, se encuentra el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios.
- II.6** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Privada Circunvalación número 6, colonia Jardines de Querétaro, Santiago de Querétaro, Qro, código postal 76020, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

III. La “UNIDAD EJECUTORA” declara que:

- III.1** De conformidad con “EL ACUERDO MARCO”, la Dra. María Martina Pérez Rendón, titular del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico en su carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, según lo previsto en los artículos 1, 3 fracción I, y 14 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 5 fracción II, 9 y 10 fracción X del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), cargo que queda debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2021.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, y que dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicho ordenamiento se señalan, celebran el presente Convenio Específico, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus Anexos 1, 2, 3, 4 y 5, que firmados por “LAS PARTES”, forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos federales a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, que le permitan, en términos de los artículos 9o., 13, 17 bis, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley General de Salud, coordinar su participación con el Ejecutivo Federal durante el ejercicio fiscal 2024, a fin de fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, transferirá a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, recursos federales que se aplicarán exclusivamente al ejercicio de las acciones contenidas en los programas institucionales y por los importes que se indican a continuación:

PROGRAMA INSTITUCIONAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
“Consolidar la Operación de las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios” (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	\$3,006,969.00 (TRES MILLONES SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
“Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública” (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	\$2,071,715.00 (DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL	\$5,078,684.00 (CINCO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

“LAS PARTES” acuerdan que la transferencia de los recursos federales a que se refiere la presente Cláusula, será única y estará condicionada a que “LA ENTIDAD” acredite que los recursos federales transferidos en el ejercicio anterior y sus rendimientos financieros, hayan sido ejercidos o, en su caso, reintegrados en su totalidad, en los términos y plazos que se señalan en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, de conformidad con las estipulaciones del presente Convenio Específico.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula se efectuará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que “LA ENTIDAD” entregue a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el presente Convenio Específico debidamente firmado, siempre y cuando se cumpla con la condición señalada en el párrafo anterior.

Para tal efecto, “LA ENTIDAD”, a través de su Secretaría de Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos federales en la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, ésta última se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la “UNIDAD EJECUTORA”. Asimismo, una vez concluido el mes en que se haya realizado la transferencia, la Secretaría de Finanzas, de “LA ENTIDAD” deberá identificar y remitir a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a manera de informe, mediante oficio; el estado de cuenta bancario y los rendimientos financieros generados.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá informar mediante oficio a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados por la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”. Para tal efecto, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dará aviso a la “UNIDAD EJECUTORA” de esta transferencia.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, a lo cual no se podrá aperturar otro tipo de cuenta, ni transferir lo ministrado a otras cuentas. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD” a la “UNIDAD EJECUTORA” en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para que la “UNIDAD EJECUTORA” comunique tal situación a los Órganos Fiscalizadores competentes para su intervención, quienes deberán solicitar el pago inmediato a la “UNIDAD EJECUTORA” o el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación. Asimismo, en caso del incumplimiento, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

De igual manera, la “UNIDAD EJECUTORA”, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que le hayan ministrado los recursos federales, deberá realizar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones necesarias a efecto de que la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios inicie las actividades específicas contenidas en el Anexo 2 “Programas, Objetivos, Indicadores y Metas” del presente Convenio Específico, informando a su vez de dichas acciones a los quince (15) días hábiles a más tardar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que las transferencias de recursos otorgadas con base en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implican el compromiso de transferencias posteriores, en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio Específico, que los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto de este Convenio Específico, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y copia del estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar las transferencias o erogaciones realizadas y los rendimientos financieros generados. Dicho informe se rendirá conforme al formato denominado "Avance-Financiero 2024", que se adjunta al presente instrumento como Anexo 3 "Avance-Financiero 2024", al que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital legible de dicha documentación; así como el estado de cuenta bancario al que se hace referencia y la Relación de Gasto sobre el ejercicio de los recursos transferidos. En virtud de ello, el "Avance-Financiero 2024" que presente "LA ENTIDAD", deberá corresponder con los CFDI y la copia del estado de cuenta bancario respectivo.

En el informe mensual a que se refiere la presente fracción, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el mes que se reporta. En el supuesto de que en un mes no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer mes a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".

"LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá en todo momento, verificar en coordinación con "LA ENTIDAD", la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

Es responsabilidad de "LA ENTIDAD" que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto cumpla con la normatividad fiscal.

Asimismo, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, verificará aleatoriamente los comprobantes digitales emitidos por el SAT que le sean presentados por "LA ENTIDAD".

- IV. "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- V. "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de incumplimiento en la comprobación de los recursos federales que sean transferidos a "LA ENTIDAD", así como en la entrega de los informes y documentación correspondiente, "LA SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto por el artículo 223 del

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar la subsecuente ministración de recursos públicos federales, dando aviso de inmediato a las autoridades fiscalizadoras competentes de dicha omisión.

- VI.** Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

CUARTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, INDICADORES Y METAS.- “LAS PARTES” convienen en que los programas, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en su Anexo 2 “Programas, Objetivos, Indicadores y Metas”.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- Los recursos federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios y de la Red Nacional de Laboratorios, en los términos previstos en el presente Convenio Específico y acorde al Anexo 1 “Conceptos para la Aplicación de Recursos”.

Dichos recursos serán aplicados con base en el Anexo 5 “Catálogo de Insumos” que genere “LA SECRETARÍA”, a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, el Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integral del mismo; tomando como referencia el “Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal” vigente. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico. En el supuesto de requerir modificaciones en el Catálogo de referencia, éstas deberán ser solicitadas durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

El Anexo 5 “Catálogo de Insumos” además, será sustanciado y validado conforme a la Memoria de Cálculo que genere “LA ENTIDAD” y valide “LA SECRETARÍA” a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, el Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, la cual deberá ser firmada y avalada por quienes participen en su elaboración, revisión, autorización, y en su caso modificación o actualización. Dicha Memoria de Cálculo servirá como base para la revisión de la documentación de pago, que soporta la aplicación de los recursos.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD” que al 31 de diciembre de 2024 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados en su totalidad a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de manera escrita y con los documentos soporte correspondientes; dichos reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LAS PARTES” convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO” y en el presente Convenio Específico, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I.** Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”, responsable ante “LA SECRETARÍA” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes, en el cual se hayan recibido los recursos federales que se detallan en el presente Convenio Específico, el CFDI conforme a la normatividad aplicable y el estado de cuenta bancario en el cual deberá identificar los rendimientos generados.
- Asimismo, la "UNIDAD EJECUTORA" deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes en el cual se realizó la recepción de la ministración por parte de la Secretaría de Finanzas, de "LA ENTIDAD", el estado de cuenta bancario que acredite la recepción de dichas ministraciones y deberá informar los rendimientos financieros que le hayan sido ministrados, conforme a la normativa aplicable.
- La documentación comprobatoria a que se refieren los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.
- IV. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- V. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, conforme a los programas, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el Anexo 2 "Programas, Objetivos, Indicadores y Metas" del presente Convenio Específico.
- VI. Gestionar a través de la "UNIDAD EJECUTORA", a los cinco (5) días hábiles de la recepción de los recursos, los procesos de adquisición para la compra de los insumos que se determinan en el Anexo 5 "Catálogo de Insumos" y que son necesarios para dar cumplimiento a las actividades contenidas en este instrumento.
- VII. Entregar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar los rendimientos financieros generados.
- VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA", la documentación comprobatoria original de los recursos federales erogados, la cual deberá exhibir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes, cuando le sea requerida.
- IX. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Asimismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA".

- X. Es obligatorio cancelar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos federales, para el (*Programa Institucional que corresponda*) del Ejercicio Fiscal 2024", así como para aquella documentación comprobatoria, a la que, en su caso, se le aplicará dicha leyenda en el comunicado que emita "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a "LA ENTIDAD" de acuerdo con los criterios correspondientes.
- XI. Reportar y dar seguimiento mensual, a través de Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, sobre el cumplimiento de los programas, objetivos, Actividades Específicas, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 "Programas, Objetivos, Indicadores y Metas" de este Convenio Específico, los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- XII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- XIII. Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- XIV. Proporcionar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la información y documentación que "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas de verificación que ésta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XVII. Difundir en la página de Internet de la "UNIDAD EJECUTORA", el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVIII. Gestionar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se obliga a:

- I. Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos federales a que se refiere el presente Convenio Específico.
- II. Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados conforme al objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo Federales y/o de "LA ENTIDAD".
- III. Verificar que la "UNIDAD EJECUTORA", envíe en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual identifique e informe los rendimientos financieros.

- IV. Verificar que “LA ENTIDAD”, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”, envíe la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos, en términos de lo estipulado en el presente Convenio Específico.
- V. Verificar que “LA ENTIDAD” efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- VI. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento mensualmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA” y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio Específico.

Para el caso de “LA SECRETARÍA”, las acciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de las unidades administrativas que la integran, en ejercicio de las atribuciones que les confiere el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por conducto de los responsables por unidad administrativa y coordinaciones de temas referidos en el Anexo 4 “Programa, responsables por unidad administrativa y coordinaciones de temas” de este Convenio Específico, quienes estarán obligados a dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, al programa de que se trate y, al objetivo específico precisados en el anexo en cita, en concordancia con la información que se genere por “LA ENTIDAD” en cumplimiento del Anexo 2 “Programas, Objetivos, Indicadores y Metas” de este Convenio Específico.

El control y la fiscalización de dichos recursos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio Específico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría Estatal y/o equivalente y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

En el caso de que “LA ENTIDAD” incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y/o aquellas legalmente establecidas, se dará aviso a los Órganos Fiscalizadores competentes, para su intervención y se solicitará el reintegro, a la Tesorería de la Federación, de recursos transferidos no devengados ni comprobados, así como los rendimientos financieros generados.

DÉCIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.- El manejo de la información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento jurídico, será clasificada por “LAS PARTES”, atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones aplicables en la materia, por lo que “LAS PARTES”, se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio Específico.

Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico no exime las obligaciones de comprobación, envío de documentación (estados de cuenta bancarios, notificación del cierre de la cuenta bancaria aperturada para el ejercicio fiscal, cierre del ejercicio) y/o reintegro a cargo de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por quintuplicado a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado y Coordinadora General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Dra. **María Martina Pérez Rendón**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, MAD. **Gustavo Arturo Leal Maya**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **José Samuel García Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

ENTIDAD: QUERÉTARO

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-QRO.-22-24

Programa	Objetivo específico	Protección contra riesgos sanitarios	Fortalecimiento a la Red Nacional de Laboratorios	Total
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.	\$808,246.00	\$545,602.00	\$1,353,848.00
	Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.			
	Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrientes, incluso durante las emergencias sanitarias.	\$147,818.00	\$101,931.00	\$249,749.00
	Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamientos térmicos.	\$147,282.00	\$101,574.00	\$248,856.00
	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	\$579,530.00	\$389,739.00	\$969,269.00
	Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	\$172,657.00		\$172,657.00
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	\$272,614.00	\$185,128.00	\$457,742.00
	Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.	\$137,124.00		\$137,124.00
	Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.	\$68,978.00		\$68,978.00
	Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.	\$118,349.00		\$118,349.00
	Fortalecimiento de la gestión y la cultura de prevención de riesgos en la población a través de intervenciones educativas, culturales y artísticas.	\$60,944.00		\$60,944.00
	Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, acciones preventivas, hospitales (infecciones nosocomiales) y exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.	\$466,978.00		\$466,978.00
	Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.	\$26,449.00		\$26,449.00
	Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		\$747,741.00	\$747,741.00
TOTAL		\$3,006,969.00	\$2,071,715.00	\$5,078,684.00

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL ESTADO DE QUERÉTARO, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado y Coordinadora General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Dra. **María Martina Pérez Rendón**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, MAD. **Gustavo Arturo Leal Maya**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **José Samuel García Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 2

PROGRAMAS, OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS

ENTIDAD:	QUERÉTARO
CONCEPTO:	Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA:	Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE:	COFEPRIS-CETR-QRO.-22-24

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	1. Actualizar y enviar a la COFEPRIS el padrón de establecimientos que procesan (empacan y/o acopian) frutas y hortalizas frescas y/o mínimamente procesadas en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.						1			1
	2. Realizar visitas de verificación a los establecimientos (plantas de empaque y/o centros de acopio) que procesan frutas y hortalizas frescas y/o mínimamente procesadas.	1	1	2	2	1	1	1		9
	3. Realizar la toma de muestras en plantas de empaque y/o en centros de acopio de frutas y hortalizas frescas mínimamente procesadas, para análisis microbiológico y envío de las mismas al LESP, a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	5	5	10	10	5	5	5		45
	4. Notificar los resultados de análisis de frutas y hortalizas frescas y/o mínimamente procesadas a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	5. Realizar la toma de muestras y envío de las mismas al LESP de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, a las cuales se efectuarán las determinaciones microbiológicas especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	75	75	75	75	75	75	75	58	583
	6. Notificar los resultados de análisis los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	7. Realizar la toma de muestras de plaguicidas en alimentos, a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.			12	12					24
	8. Notificar los resultados de plaguicidas en alimentos, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes. (APCRS)			1	1					2
	9. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el área de Comunicación Social.	3	4	3	3	4	3	3	4	27
LESP	10. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a frutas y hortalizas, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	10	10	20	20	10	10	10		90
	11. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	75	75	75	75	75	75	75	58	583
	12. Realizar las determinaciones de plaguicidas en alimentos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.			12	12					24

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.									
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.									
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.									
Actividad Específica		Metas									
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
APCRS	13. Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP.										
	14. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.										
	15. Realizar el monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.										
	16. Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.										
LESP	17. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.										
	18. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.										
	19. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estados del Golfo de México) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS.										
	20. Realizar las determinaciones de fitoplancton en agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.										

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.									
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.									
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrientes, incluso durante las emergencias sanitarias.									
Actividad Específica		Metas									
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
APCRS	21. Ratificar o notificar el nombre del personal responsable estatal de los programas de sal y harinas para el ejercicio 2024.										
	22. Participar en la capacitación virtual de los programas de sal y harinas (responsable(s) estatales de proyecto).										
	23. Enviar actualización del padrón estatal de salineras, envasadoras de sal y molinos de harina de trigo y maíz.										
	24. Realizar visitas de verificación a las salineras y envasadoras de sal tomando como referencia el padrón actualizado.										
	25. Realizar el muestreo de sal durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrientes (yodo y flúor), en envasadoras y también en puntos de venta de sal, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.		1		1		1	1			4
	26. Realizar visitas de verificación a los molinos de harinas de maíz y trigo tomando como referencia el padrón actualizado.			1							1
	27. Realizar el muestreo de harinas de trigo y maíz durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrientes (zinc, ácido fólico y hierro), en molinos de harinas de maíz y trigo, también en puntos de venta de estos productos de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.		1	1	1			1			4
	28. Notificar los resultados de análisis de los productos de sal y harinas a la COFEPRIS de manera mensual mediante el Sistema Electrónico Autorizado en los formatos oficiales, incluyendo la cédula aplicada de la constatación de la adición de nutrientes a sal y harinas de los establecimientos visitados (salineras, envasadoras de sal y molinos de trigo y maíz) de conformidad con los lineamientos correspondientes.	2		2	1	2		1	2		10
LESP	29. Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para sal (yodo y flúor), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.		2		2		2	2			8
	30. Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para harinas (zinc, ácido fólico y hierro), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.		3	3	3			3			12

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamientos térmicos.								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	31. Enviar a la COFEPRIS el informe de reunión intersectorial que coordine el área de protección contra riesgos sanitarios para la revisión de la situación de la brucelosis en la entidad federativa, identificando las principales acciones en materia de protección contra riesgos sanitarios que se deben implementar a nivel estatal y municipal.	1								1
	32. Enviar a la COFEPRIS el padrón actualizado de elaboradores y puntos de venta de quesos artesanales que se comercializan en la entidad federativa.								1	1
	33. Enviar a la COFEPRIS resultados del monitoreo de Brucella spp en productos lácteos comercializados en la entidad federativa.		2	2	2	2	2	2		12
	34. Enviar a la COFEPRIS informe sobre acciones de capacitación y fomento sanitario realizado con elaboradores de quesos artesanales.	1			1			1		3
	35. Enviar a la COFEPRIS reporte semestral y anual de los resultados del seguimiento de la reunión de Intersectorial, identificando los avances y resultados obtenidos en materia de protección contra riesgos sanitarios.								1	1
LESP	36. Realizar las determinaciones especificadas de Brucella spp en productos lácteos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.			4	4	4	4	4		20

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	37. Enviar a la COFEPRIS el programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua, incluyendo los posibles riesgos identificados previamente, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la COFEPRIS.									
	38. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual realizado en la entidad federativa.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	39. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados de la determinación de cloro residual libre y análisis microbiológico, así como de las acciones realizadas.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	40. Enviar a la COFEPRIS el reporte mensual sobre resultados de análisis microbiológico realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	41. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de fluoruros, arsénico, plomo, plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano priorizados por la entidad federativa.		1	1	1	1	1	1		6
	42. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados del monitoreo de fluoruros, arsénico, plomo, plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo obtenidos, así como de las acciones realizadas.		1	1	1	1	1	1		6

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).								
APCRS	43. Enviar a la COFEPRIS el informe anual de los impactos en la salud de la población, por las acciones realizadas por el Área Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios respecto al monitoreo de fluoruros, arsénico, plomo, plaguicidas y/u otros analitos de riesgo.								1	1
	44. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo prevacacional de playas prioritarias de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.									
	45. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.									
	46. Enviar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a los comités de playas, respecto a los resultados del monitoreo de enterococos en agua de mar de playas de uso recreativo con contacto primario, cuando estos resultados rebasen el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.									
	47. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.									
	48. Enviar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a la autoridad correspondiente, respecto a los resultados del monitoreo de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario cuando estos resultados rebasen el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.									
	49. Enviar a la COFEPRIS el programa de muestreo anual de plantas potabilizadoras en funcionamiento de los sistemas de abastecimiento de agua de uso y consumo humano, que incluya el censo de las plantas existentes en la entidad federativa.									
	50. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados de la determinación de los parámetros de la Norma NOM-127-SSA1-2021 que sean establecidos por la CEMAR, en cada una de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano seleccionadas en la entidad federativa con base en el mayor número de población abastecida.		1					1		2
	51. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los organismos responsables y/u operadores de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano de los sistemas de abastecimiento.		1					1		2
	52. Enviar a la COFEPRIS el informe anual de los impactos en la salud de la población, por las acciones realizadas por el Área Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios respecto al monitoreo de los parámetros relacionados con la Norma NOM-127-SSA1-2021 en cada una de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano.								1	1
	53. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el área de Comunicación Social.	3	4	3	3	4	3	3	4	27
LESP	54. Realizar los análisis microbiológicos conforme a la meta y lineamientos establecidos.	75%	75%	75%	75%	75%	75%	75%	75%	75%
	55. Realizar los análisis de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.	9	9	9	9	16	16			68
	56. Realizar los análisis del monitoreo prevacacional de playas prioritarias conforme a la meta y lineamientos establecidos.									
	57. Realizar los análisis de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario conforme a la meta y lineamientos establecidos.									
	58. Realizar las determinaciones de los parámetros de la Norma NOM-127-SSA1-2021 a la(s) planta(s) potabilizadora(s) de agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.		3					3		6

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.									
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.									
Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de ESAVis, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.									
Actividad Específica		Metas									
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
APCRS	59. Elaborar el plan anual de trabajo en materia de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.										
	60. Elaborar el reporte de Implementación y seguimientos de unidades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia en el sistema nacional de salud.	1		1		1		1		4	
	61. Elaborar el reporte de seguimiento de actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.		1		1		1	1		4	
	62. Realizar capacitaciones en Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	1		1						2	
	63. Realizar asesorías en Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	2	2	2	2	2	2	2		14	
	64. Realizar el Congreso Estatal de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.					1				1	
	65. Realizar el reporte de visitas de supervisión en materia de Farmacovigilancia realizado a las unidades del sistema nacional de salud.	1	1	1	1	1	1	1		7	
	66. Realizar el análisis descriptivo de las notificaciones recibidas durante el ejercicio 2023.						1			1	
	67. Participar en la reunión nacional.						1			1	
	68. Atender las solicitudes emitidas por el CNFV.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	8
69. Elaborar el reporte final de actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia realizadas en el 2024.									1	1	
70. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia y tecnovigilancia dirigidas al personal de salud y a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el área de Comunicación Social.		3	4	3	3	4	3	3	4	27	

[illegible]

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Especifico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	78. Designar o ratificar al enlace o responsable de la implementación y seguimiento de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.									
	79. Suscribir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario con las autoridades estatales correspondientes.									
	80. Consolidar y presentar los resultados de la implementación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario con las autoridades estatales que correspondan.								6	6
	81. Elaborar y difundir en medios electrónicos y físicos los materiales para que el sector regulado conozca los mecanismos implementados por el APCRS en el marco de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	5	5	5	5	5	5	5	5	40
	82. Fortalecer la colaboración en materia de prevención de la corrupción, con cámaras y prestadores de servicios que se encuentren dentro del ámbito de competencia de la COFEPRIS y el APCRS.				5				5	10
	83. Garantizar la participación del personal del APCRS en las capacitaciones sobre los procesos de autorización y verificación que imparte la COFEPRIS, en correspondencia con las actividades en las que interviene.	1						1		2
	84. Participar en el Plan Nacional de Supervisión y Vigilancia Técnica.							1		1
	85. Promover las modificaciones a la normatividad que corresponda (Ley Estatal de Salud, Reglamento de los Servicios de Salud y/o del APCRS) para contar con las atribuciones para realizar visitas de verificación con videograbación y en salas multidisciplinarias.			1				1		2
	86. Elaborar y publicar en el periódico oficial de la entidad federativa el Procedimiento para la Realización de Visitas de Verificación con Videograbación y en Salas Multidisciplinarias.									
	87. Realizar y reportar visitas de verificación con videograbación en los establecimientos contemplados en el programa anual de verificación.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	88. Realizar y reportar visitas de verificación con videograbación de los establecimientos que cuenten con denuncia sanitaria.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	89. Instalar y poner en funcionamiento salas multidisciplinarias que cuenten con cámaras de videograbación para brindar atención al sector regulado y/o partes interesadas.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	90. Establecer un centro de control para el resguardo del material clasificado de las videograbaciones resultantes de las verificaciones sanitarias y de la atención en las salas multidisciplinarias.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	91. Capacitar a las personas servidoras públicas a través del Sistema Nacional Anticorrupción y fortalecer los mecanismos para promover la integridad en el servicio público.		3					3		6
	92. Canalizar, a través del área de vinculación, a los interesados en presentar alguna denuncia en contra de algún funcionario del APCRS por presuntas irregularidades.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	93. Enviar mensualmente, en los formatos correspondientes, los avances de la ejecución de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	2	2	2	2	2	2	2	2	16
	94. Elaborar el informe final de la implementación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en donde se describa el impacto de las acciones emprendidas.								1	1

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	95. Designar y/o ratificar un enlace o responsable del SGC.									
	96. Realizar sesiones periódicas del Comité de la Calidad y contar con el procedimiento de funcionamiento.									
	97. Presentar la planeación estratégica en el APCRS para el SGC.									
	98. Retroalimentar el conocimiento del personal en los temas del SGC.									
	99. Realizar reuniones de retroalimentación del Sistema de Gestión de Calidad.									
	100. Actualizar el contexto de la organización (análisis FODA).									
	101. Actualizar la Filosofía de la Calidad: Misión, Visión, Política de la Calidad y Objetivos de la Calidad.									
	102. Revisar, actualizar y difundir el mapa y las caracterizaciones.									
	103. Actualizar el alcance del SGC.									
	104. Describir, realizar el seguimiento y la revisión de las partes interesadas del SGC.									
	105. Dar seguimiento a los riesgos y oportunidades de los procesos del SGC.									
	106. Establecer la metodología para documentar la planificación de los cambios.									
	107. Revisar y/o actualizar la información documentada de las APCRS con base en los lineamientos de la Norma ISO 9001:2015.									
	108. Medir el desempeño de los procesos, los objetivos de la calidad y la planificación para lograrlos.									
	109. Participar en los talleres del SGC.							2		2
	110. Realizar el ejercicio de Auditoría de Calidad.							2		2
	111. Dar seguimiento a las Acciones Correctivas y de Mejora.									
	112. Dar seguimiento a las Salidas No Conformes.									
	113. Establecer la metodología para la medición de la satisfacción de los clientes.									
	114. Realizar la revisión por la Alta Dirección el SGC.									
	115. Gestionar con un organismo certificador acreditado por cualquier entidad acreditadora respecto a la Norma ISO 9001:2015, una pre-auditoría, auditoría de vigilancia o certificación.								1	1
	116. Participar en el Encuentro Nacional de Calidad.					1				1

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	117. Nombrar y notificar vía oficio a la COFEPRIS al enlace o responsable de TIC del APCRS.									
	118. Reportar los usuarios de sistemas que causaron baja de los sistemas de COFEPRIS.		1			1			1	3
	119. Realizar o ratificar el inventario de usuarios de sistemas.		1			1			1	3
	120. Actualizar o ratificar el reporte relacionado con la Identificación de servicios TIC.									
	121. Actualizar o ratificar el informe relativo al tipo de activos de TIC con los que se cuentan (inventarios),									

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la gestión y la cultura de prevención de riesgos en la población a través de intervenciones educativas, culturales y artísticas.								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	122. Realizar intervenciones educativas en niveles escolares básico y medio superior para fomentar la cultura de la correcta alimentación y la inocuidad alimentaria, comunicando los riesgos en la compra, manejo, conservación y consumo de alimentos.	2	3	2	3	2	3	2	3	20
	123. Realizar intervenciones educativas en niveles escolares básico y medio superior para conocer las acciones necesarias para reducir riesgos sanitarios en su entorno, enfocado en desechos sólidos y emergencias sanitarias.	2	3	2	3	2	3	2	3	20
	124. Generar alianzas creativas, artísticas y escolares para consolidar, mantener y fomentar los espacios libres de humo y la prevención de riesgos sanitarios en la población, en especial a menores de edad, en concordancia con la Ley General para el Control del Tabaco.	2	3	2	3	2	3	2	3	20
	125. Desarrollar e implementar innovadoras estrategias de comunicación de riesgos para robustecer el conocimiento en las acciones y responsabilidades de las APCRS e incrementar el impacto de las intervenciones educativas.	2	3	2	3	2	3	2	3	20
	126. Fomentar el autocuidado y las conductas saludables a través de la gestión de campañas y alianzas creativas que sensibilicen a la población sobre la identificación y disminución de factores de riesgo en casa y ambientes de convivencia.	2	3	2	3	2	3	2	3	20

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, acciones preventivas, hospitales (infecciones nosocomiales) y exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	127. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un plazo no mayor a 24 horas, del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	128. Contar con la evidencia del personal, desde nivel Jurisdiccional al Estatal (padrón de brigadistas), capacitado de manera teórica y práctica a través de un operativo de acciones preventivas de protección contra riesgos sanitarios en materia de emergencias de nuestras competencias.						1			1
	129. Remitir la evidencia de la adquisición de los insumos y materiales requeridos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo equipos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones.						1			1
	130. Enviar informe mensual y anual de atención a eventos de emergencias sanitarias.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	131. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el área de Comunicación Social.	3	4	3	3	4	3	3	4	27

Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	132. Recibir capacitación del curso "Inducción a las nuevas prórrogas digitales".									
	133. Recibir capacitación del curso "Inducción al uso y manejo del SIIPRIS II (CRM)".									
	134. Llevar a cabo la validación documental y elaborar la cédula de evaluación.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	135. Dar seguimiento al cierre de flujo en SIIPRIS de conformidad con los lineamientos.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	136. Cumplir con la evaluación del desempeño del personal encargado de apoyar en la validación documental.			1			1			2
	137. Remitir mensualmente el listado actualizado de licencias sanitarias de farmacias, droguerías y boticas y/o establecimientos dedicados a servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	138. Actualizar las licencias sanitarias de farmacias, droguerías y boticas que no cumplan con la nomenclatura establecida por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	139. Realizar las visitas de verificación de conformidad con el "Plan Trimestral de Verificación" establecido por la COFEPRIS.			100%			100%			100%
	140. Realizar las notificaciones de autorización de uso lúdico de Cannabis emitidas por COFEPRIS y remitir mensualmente el reporte de notificaciones.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	141. Remitir mensualmente el listado actualizado del estatus que tienen las licencias sanitarias de establecimientos que utilizan fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico y establecimientos de atención médica.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	142. Remitir mensualmente el informe de resoluciones de solicitudes de autorizaciones y órdenes de visitas en los sistemas informáticos autorizados.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	143. Remitir trimestralmente el informe de papel seguridad conforme al Oficio Circular No. COFEPRIS-CAS-3-2023.			1			1			2

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
LESP	144. Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente convenio, acorde al binomio matriz-análito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	145. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.								1	1
	146. Mantener vigentes las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.								1	1
	147. Cumplir con las actividades relacionadas con el fortalecimiento técnico, competencia técnica, el envío de informes de productividad analítica, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos aplicables a los LESP.	1	1	1	1	1	1	1	1	8

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL ESTADO DE QUERÉTARO, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez.**- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahi Guadalupe Orozco.**- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado y Coordinadora General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Dra. **María Martina Pérez Rendón.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, MAD. **Gustavo Arturo Leal Maya.**- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **José Samuel García Sánchez.**- Rúbrica.

ANEXO 3
AVANCE FINANCIERO 2024

ENTIDAD: QUERÉTARO
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-QRO.-22-24

Programa	Objetivo Especifico	IMPORTES										OBSERVACIONES
		AUTORIZADO	IMPORTE COMPROBADO (MES 1)	IMPORTE COMPROBADO (MES 2)	IMPORTE COMPROBADO (MES 3)	IMPORTE COMPROBADO (MES 4)	IMPORTE COMPROBADO (MES 5)	IMPORTE COMPROBADO (MES 6)	IMPORTE COMPROBADO (MES 7)	IMPORTE COMPROBADO (MES 8)	POR COMPROBAR	
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.											
	Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.											
	Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.											
	Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamientos térmicos.											
	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).											
	Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.											
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.											
	Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.											

Programa	Objetivo Especifico	IMPORTE										OBSERVACIONES
		AUTORIZADO	IMPORTE COMPROBADO (MES 1)	IMPORTE COMPROBADO (MES 2)	IMPORTE COMPROBADO (MES 3)	IMPORTE COMPROBADO (MES 4)	IMPORTE COMPROBADO (MES 5)	IMPORTE COMPROBADO (MES 6)	IMPORTE COMPROBADO (MES 7)	IMPORTE COMPROBADO (MES 8)	POR COMPROBAR	
	Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.											
	Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.											
	Fortalecimiento de la gestión y la cultura de prevención de riesgos en la población a través de intervenciones educativas, culturales y artísticas.											
	Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, acciones preventivas, hospitales (infecciones nosocomiales) y exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.											
	Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.											
	Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).											

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL ESTADO DE QUERÉTARO, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado y Coordinadora General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Dra. **María Martina Pérez Rendón**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, MAD. **Gustavo Arturo Leal Maya**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **José Samuel García Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 4

PROGRAMA, RESPONSABLES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIONES DE TEMAS

ENTIDAD: QUERÉTARO

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-QRO.-22-24

Programa	Objetivo Especifico	UA Responsable	Coordinador	UA Encargada del seguimiento a los avances de las metas comprometidas en el programa	Coordinador	UA Encargada de conducir los trabajos de seguimiento y revisión de la documentación remitida por las entidades federativas relativas al avance físico financiero dentro del sistema electrónico autorizado.	UA Encargada del seguimiento y trámite de las solicitudes de transferencia y del reintegro de los recursos financieros.	UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión	Coordinador	UA Encargada del control analítico	Coordinador						
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.	COS y CEMAR	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales y Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	CGSFS	SG	COS y CFS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales y Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación						
	Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales														
	Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos														
	Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamientos térmicos.							CEMAR y CFS	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos y Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación								
	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).																
	Incrementar el número de notificaciones de ESAVis, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	COS	Dirección Ejecutiva de Ejecutiva de Farmacopea y Farmacovigilancia						CCAYAC								
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria									Dirección Ejecutiva de Innovación					
		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación,	CGSFS					Dirección Ejecutiva de									

Programa	Objetivo Especifico	UA Responsable	Coordinador	UA Encargada del seguimiento a los avances de las metas comprometidas en el programa	Coordinador	UA Encargada de conducir los trabajos de seguimiento y revisión de la documentación remitida por las entidades federativas relativas al avance físico financiero dentro del sistema electrónico autorizado.	UA Encargada del seguimiento y trámite de las solicitudes de transferencia y del reintegro de los recursos financieros.	UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión	Coordinador	UA Encargada del control analítico	Coordinador
	supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.		Programación y Evaluación del Desempeño								
	Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.		Dirección Ejecutiva de Sistemas y Procesos								
	Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.		Oficina de la Coordinación General del Sistema Federal Sanitario								
	Fortalecimiento de la gestión y la cultura de prevención de riesgos en la población a través de intervenciones educativas, culturales y artísticas.	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales					COS y CFS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales y Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación		
	Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, acciones preventivas, hospitales (infecciones nosocomiales) y exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.										
	Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.	CAS	Oficina de la Comisión de Autorización Sanitaria								
	Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación					CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL ESTADO DE QUERÉTARO, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado y Coordinadora General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Dra. **María Martina Pérez Rendón**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, MAD. **Gustavo Arturo Leal Maya**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **José Samuel García Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 5

CATÁLOGO DE INSUMOS

ENTIDAD:	QUERÉTARO
CONCEPTO:	Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA:	Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE:	COFEPRIS-CETR-QRO.-22-24

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	1. Actualizar y enviar a la COFEPRIS el padrón de establecimientos que procesan (empacan y/o acopian) frutas y hortalizas frescas y/o mínimamente procesadas en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101; 21401; 31603; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Papelería; Insumos para impresoras; Memorias usb; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo
	2. Realizar visitas de verificación a los establecimientos (plantas de empaque y/o centros de acopio) que procesan frutas y hortalizas frescas y/o mínimamente procesadas.	21101; 21401; 25501; 25101; 21601; 26102; 27201; 25401; 29601; 35501; 37201; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelería; Insumos para impresoras; Memorias usb; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastilla DPD; Rojo fenol; Jabón; Gel antibacterial; Alcohol o solución desinfectante; Combustibles; Aditivos y lubricantes para vehículos; Cofías o cubrepelo; Guantes; Guantes de látex; Guantes de látex; Llantas para vehículo; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Gastos para pasajes del personal; Casetas/peaje
	3. Realizar la toma de muestras en plantas de empaque y/o en centros de acopio de frutas y hortalizas frescas mínimamente procesadas, para análisis microbiológico y envío de las mismas al LESP, a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	21101; 21601; 25101; 25401; 25501; 25901; 26102; 27201; 29601; 31801; 33603; 33901; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelería general; Cubrepelo; Cofías; Guantes estériles; Guantes de látex; Guantes de látex; Cubrebocas; Lentes o googles; Jabón; Gel antibacterial para manos; Toallas de papel interdobado; Alcohol o solución desinfectante; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastillas DPD; Rojo fenol; Bolsas de cierre hermético estériles; Bolsas de polietileno transparente autosellables estériles; Comparadores colorimétricos; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Bolsa para toma de muestra doble sello; Glicerina purificada; Solución de almacenaje; Solución de conductividad; Gel refrigerante o hielo potable; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Hielera o cajas térmicas de plástico o polipropileno; Hisopo; Torunda de algodón; Kit digital para determinación de cloro residual y ph (medidor de ph y cloro); Pastilla DPD para pruebas de cloro residual libre; Rollo de bolsa de polietileno; Sello de muestreo; Termómetro; Cucharas; Pinzas; picahielos; Espátula; Frascos de nalgene; Gasolina; Llantas para vehículo; Guía de estafeta para envío de muestras de alimentos; Impresión de sellos autoadheribles para muestreo; Material impreso: actas de verificación, solicitud de análisis, órdenes, citatorios, cédulas, papel seguridad, formato para solicitud de muestras, fajillas; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de microbiología o plaguicidas en alimentos; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Casetas/peaje; gastos de camino
	4. Notificar los resultados de análisis de frutas y hortalizas frescas y/o mínimamente procesadas a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101; 21401; 31603; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Papelería en general; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo
APCRS	5. Realizar la toma de muestras y envío de las mismas al LESP de los productos de la	21101; 21601; 25101; 25401; 25501; 25901;	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS;	Papelería general; Cubrepelo; Cofías; Guantes estériles; Guantes de látex; Cubrebocas; Lentes o googles; Jabón; Gel antibacterial para manos; Toallas de papel interdobado; Alcohol o solución desinfectante;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	pesca, cárnicos, lácteos y huevo, a las cuales se efectuarán las determinaciones microbiológicas especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	26102; 27201; 29601; 31801; 33603; 33901; 35501; 37501; 39202	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastillas DPD; Rojo fenol; Bolsas de cierre hermético estériles; Bolsas de polietileno transparente autosellables estériles; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Bolsa para toma de muestra doble sello; Glicerina purificada; Solución de almacenaje; Solución de conductividad; Gel refrigerante o hielo potable; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Hielera o cajas térmicas de plástico o polipropileno; Hisopo; Torunda de algodón; Kit digital para determinación de cloro residual y ph (medidor de ph y cloro); Pastilla DPD para pruebas de cloro residual libre; Rollo de bolsa de polietileno; Sello de muestreo; Termómetro; Cucharas; Pinzas; Picahielos; Espátula; Frascos de nalgene; Gel antibacterial desinfectante; Gasolina; Llantas para vehículo; Guía de estafeta para envío de muestras de alimentos; Impresión de sellos auto adheribles para muestreo; Material impreso: actas de verificación, solicitud de análisis, ordenes, citatorios, cédulas, papel seguridad, formato para solicitud de muestras, fajillas; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de microbiología o plaguicidas en alimentos; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Casetas/peaje
	6. Notificar los resultados de análisis los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101; 21401; 31603; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Papelería en general; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo
	7. Realizar la toma de muestras de plaguicidas en alimentos, a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	21101; 21601; 25101; 25401; 25501; 25901; 26102; 27201; 29601; 31801; 33603; 33901; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelería general; Jabón; Gel antibacterial para manos; Toallas de papel interdobado; Alcohol o solución desinfectante; Bolsas de cierre hermético estériles; Comparadores colorimétricos; Cofias; Guantes estériles; Guantes de látex; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastillas DPD; Rojo fenol; Bolsas de cierre hermético estériles; Bolsas de polietileno transparente autosellables estériles; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Bolsa para toma de muestra doble sello; Glicerina purificada; Solución de almacenaje; Solución de conductividad; Gel refrigerante o hielo potable; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Hielera o cajas térmicas de plástico o polipropileno; Hisopo; Torunda de algodón; Kit digital para determinación de cloro residual y ph (medidor de ph y cloro); Pastilla DPD para pruebas de cloro residual libre; Rollo de bolsa de polietileno; Sello de muestreo; Termómetro; Cucharas; Pinzas; Picahielos; Espátula; Frascos de nalgene; Gel antibacterial desinfectante; Gasolina; Cubrepelo; Cofias; Guantes estériles; Cubrebocas; Lentes o googles; Llantas para vehículo; Servicio de mensajería; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Impresión de sellos auto adheribles para muestreo; Material impreso: actas de verificación, solicitud de análisis, ordenes, citatorios, cédulas, papel seguridad, formato para solicitud de muestras, fajillas; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de microbiología o plaguicidas en alimentos; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Caseta de Cuota/Peaje
	8. Notificar los resultados de plaguicidas en alimentos, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes. (APCRS)	21101; 21401; 31603; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Papelería en general; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo
	9. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el área de Comunicación Social.	21201; 33604; 36101	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	Folletos, trípticos, volantes, carteles y lonas (bajo solicitud); Folletos, trípticos, volantes, carteles y lonas (bajo solicitud); Mandiles, agarraderas para calor, trapos de microfibra para limpieza, tabla para picar, gorras, bolsa ecológica o de mandado; Pago de rotulación; Campañas pagadas o creación de videos; Pago de entrevista; Pago de la publicación; Perifoneo, Pago de contratación del servicio (El servicio debe incluir la grabación del Spot); Pago de producción de comercial o video
LESP	10. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las	25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101;	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN	Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar bilis rojo violeta (RVBA); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar Eosina Azul de Metileno de Levin (EMB-L); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
	sábanas de muestreo a frutas y hortalizas, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	53201	PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Agar MacConkey; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar nutritivo Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar SIM; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar Soya Tripticaseína (T.S.A.); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar triptona bilis X-Glucoronido; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar Urea de Christensen; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo A1; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo base de Muller, descarboxilasa; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo citrato de Kosher; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo EC (E.coli); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo lactosado; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo Lauril Triptosa; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo Lauril Triptosa con MUG; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo Lauril Sulfato de Sodio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo mineral modificado con glutamato frasco con 450 g; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo MR-VP; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo triptona al 1% (triptofano); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo verde brillante lactosa bilis; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Citrato de Simmon; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli E.coli ATCC 25922; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Enterobacter aerogenes ATCC 13048; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Klebsiella pneumoniae ATCC 13883; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Maltosa para añadir a medios de cultivo TA; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Medio MIO para identificar enterobacterias TA; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Medio Triptona-Bilis-Glucoronido (TBX); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Staphylococcus aureus ATCC 29923; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Aceite de inmersión; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Agar bilis glucuronido (TBGA sundo medio selectivo); Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); Escherichia coli por NMP en productos de la pesca E.coli ATCC 25922 o ATCC 8739; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca E.faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Peptona bacteriológica; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Tween 80; Salmonella Agar bacteriológico; Salmonella Agar Citrato de Simmon; Salmonella Agar Cuenta estándar; Salmonella Agar hektoen enterico (AHE); Salmonella Agar Hierro Triple azúcares (TSI); Salmonella Agar Hierro-Lisina (LIA); Salmonella Agar MacConkey; Salmonella Agar Soya Tripticaseína (T.S.A.); Salmonella Agar sulfito de bismuto (ASB); Salmonella Agar triptosa, base de sangre; Salmonella Agar Urea de Christensen; Salmonella Agar verde brillante (AVB); Salmonella Agar Xilosa Lisina Desoxicolato (XLD); Salmonella Caldo cianuro de potasio (KCN); Salmonella Caldo Dey-Engley; Salmonella Caldo infusión, cerebro corazón (BHI); Salmonella Caldo lactosado; Salmonella Caldo L-lisina decarboxilasa; Salmonella Caldo malonato; Salmonella Caldo MR-VP; Salmonella Caldo Muller-Kauffmann tetrionato-novobiocina (MKTn); Salmonella Caldo nutritivo; Salmonella Caldo púrpura para carbohidratos; Salmonella Caldo Rappaport-vassiliadis; Salmonella Caldo rojo de fenol para carbohidratos; Salmonella Caldo soya-tripticaseína con sulfato ferroso; Salmonella Caldo soya-tripticaseína-triptosa; Salmonella Caldo Tetrionato (CTT); Salmonella Caldo triptona (triptófano); Salmonella Caldo Universal de preenriquecimiento; Salmonella Caldo verde brillante lactosa bilis; Salmonella Leche descremada, desecada ; Salmonella Medio MIO frasco Salmonella Medio para prueba de movilidad (semisólido); Salmonella Medio Rappaport-Vassiliadis (RVS); Salmonella S. abortus equi ATCC 9842; Salmonella S. diarizonae ATCC 12325; Salmonella S. diarizonae ATCC 29934; Salmonella Salmonella Typhimurium ATCC 14028; Puntillas Dualfilter 0.5 a 20µl para micropipeta con filtro; Matrices; Probeta de propileno, graduada 1000ML; Piseta; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Asas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Asas bacteriológicas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Botellas con tapa de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caja de esterilización cuadrada de aluminio para pipetas de 25 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Campanas de Durham; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo; Coliformes, totales, Coliformes fecales
				y E. coli Cucharas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cuchillos; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Cuchillos desconchadores; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Data loggers para

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	10. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las	25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101;	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN	autoclave; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Electrodo combinado de pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Electrodo plano para medir pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Espátulas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Frasco de vidrio ámbar con capacidad de 250mL con tapa rosca de baquelita; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Frascos con tapa de rosca esterilizable 500mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Frascos con tapa de rosca 500mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Gasas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Gradillas de metal; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Gradillas de plástico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Lámpara de luz ultravioleta; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Lámpara de luz UV; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Matraz Erlenmeyer de vidrio de 1000 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Mecheros Bunsen; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Micropipeta multicanal de 8 a 12 canales; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Palitos aplicadores de madera; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Pantalías de malla de fibra de vidrio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Papel indicador pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Pipetas de 2mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Pipetas graduadas de 1mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Pipetas graduadas de 0.1mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Pipetas graduadas de 5mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Pipetas graduadas de 10mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Pipetas graduadas de 2mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Placas de microtitulación de 96 pocillos; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Placas de Petri de vidrio, 100 mm; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Probetas 100 ml; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Probetas 1000 ml; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Probetas 500 ml; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Rejilla base metálica circular con diametro de 25 cm x 15.0cm de altura; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Termómetro de inmersión total; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Termómetro infrarrojo; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Tubos de cultivo 16x150mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 16x160mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Tubos de cultivo 18x200mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Tubos de cultivo 18x200mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 18x 150mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 18x 150mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de fermentación 5x5cm; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Vaso de precipitados 50 mL; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Accesorios para homogenizador peristáltico; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Asas bacteriológicas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Botella de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Botellas de 500mL esterilizables; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Botellas de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Cajas Petri desechables 15mm x 100mm; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Cuchillos desconchadores; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Espátulas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Mecheros Bunsen; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Pipetas de 1mL, 2mL y 10mL; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Termómetro de inmersión total; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Termómetro de máximas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Tubos de ensaye 18mm x 200mm y de 16mm x160mm con tapón de rosca; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Vaso de licuadora; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; de macropipeteado; Salmonella Bolsas de plástico estériles; Salmonella Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Salmonella Cajas de petri de 15x100mm; Salmonella Cajas de petri con relieve 92 mmx 16mm; Salmonella Campanas de Durham; Salmonella Cono de hilo de algodón para hisopo de Spira ; Salmonella Cucharas; Salmonella Discos ONPG (o-nitrofenil-â-D-galactopiranosas); Salmonella Dispensador de líquidos de 1-10 mL; Salmonella Electrodo de pH plano para agares; Salmonella Embudo de vidrio; Salmonella Equipo de filtración por membrana; Salmonella Escalpo de acero inoxidable; Salmonella Filtros de membrana; Salmonella Frasco de plástico de 1000 mL; Salmonella Frasco de polipropileno con tapa rosca; Salmonella Frascos de vidrio 500mL; Salmonella Gradillas de metal; Salmonella Jeringa estéril desechable de 10 mL; Salmonella Matrices
				Erlenmeyer 1 L; Salmonella Matrices Erlenmeyer 500mL; Salmonella Matrices Erlenmeyer de 2 L; Salmonella Matrices Erlenmeyer de 4 L; Salmonella Mecheros Bunsen; Salmonella Palitos de madera; Salmonella Pipetas

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
	sábanas de muestreo a frutas y hortalizas, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	53201	PERSONAL; INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	de 2 mL; graduadas en 0.1mL; Salmonella Pipetas de 5 mL; graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 1 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 10 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas serológicas 2mL; Salmonella Pipeteador automático; Salmonella Porta objetos para microscopio 25x75mm; Salmonella Rack abridor para bolsa stomacher; Salmonella Termómetro de máximas; Salmonella Tiras reactivas para pH; Salmonella Tubos de ensayo 20x150mm; Salmonella Tubos de ensayo 16x150mm; Salmonella Tubos para serología 10x75mm o de 13x100mm; Salmonella Unidad filtradora tipo pirnola de 0.45 µm caja con 100 piezas; Salmonella Varillas de vidrio; Salmonella Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Salmonella Vasos de precipitado de 1L; Salmonella Vasos de precipitados de 250 mL; Salmonella Vasos de precipitados de 50 mL; PESA; Puntas con filtro para pipeta; Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Portaobjetos; Papel aluminio ; Matraces; Motor de licuadora; Portaobjetos; Toallas limpiadoras; Contenedor para RP&B; Papel aluminio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agua desionizada; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agua destilada; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cloruro de Amonio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cloruro de Sodio (NaCl); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Digerido enzimático de caseína; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Diluyente de Peptona al 0.1%; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Fosfato de sodio dibásico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Fosfato de sodio monobásico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Indicador rojo de metilo; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli L-Triptofano; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Peptona bacteriológica; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivo de Kovacs ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivo de Voges-Proskauer (VP); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivos para la coloración de GRAM; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Regulador de fosfatos solución concentrada; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Solución Buffer; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Telurito de potasio; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Agua deionizada; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Agua peptonada al 0.1%; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Etanol; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca TBGA; Salmonella Ácido clorhídrico HCl; Salmonella Agua destilada; Salmonella Agua Peptonada Alcalina (APA); Salmonella Agua tipo 1; Salmonella Ampolletas de Bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; Salmonella Antisero de conejo policlonal liofilizado; Salmonella Antisero Monoespecifico Salmonella O: B; Salmonella Antisero Monoespecifico Salmonella O: C; Salmonella Antisero Monoespecifico Salmonella O: D; Salmonella Antisero Monoespecifico Salmonella O: E; Salmonella Antisero Monoespecifico Salmonella O: F; Salmonella Antisero Monoespecifico Salmonella O:G; Salmonella Antisero Monoespecifico Salmonella O:H; Salmonella Antisero Monoespecifico Salmonella O:I; Salmonella Antisero polivalente o salmonella poly B, BD DIFCO; Salmonella Antisero polivalente o salmonella poly C, BD DIFCO; Salmonella Antisero polivalente o salmonella poly D, BD DIFCO; Salmonella Antisero polivalente O:A-I+V; Salmonella Antisero somático (O) polivalente; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 10.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 4.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 7.0; Salmonella Cloruro de Benzalconio ; Salmonella Cloruro de Magnesio Hexahidratado; Salmonella Cloruro de Sodio (NaCl); Salmonella Colorante verde brillante (polvo); Salmonella Cristales de fosfato de creatina; Salmonella Cristales de Monohidrato de creatina; Salmonella Detergente alcalino para lavado de material de laboratorio; Salmonella Detergente neutro para lavado de material de laboratorio; Salmonella Etanol al 70%; Salmonella Fosfato de Potasio Monobásico (KH2PO4); Salmonella Fosfato de sodio dibásico dodecahidratado (Na2HPO4.12H2O); Salmonella Glicerina purificada; Salmonella Hidróxido de potasio (KOH); Salmonella Hidróxido de sodio (NaOH); Salmonella Hipoclorito de Sodio; Salmonella Hisopo de Alambre para hisopos de Moore; Salmonella Indicador de esterilidad para horno calor seco; Salmonella NIT1 (X2) + NIT2 (X2); Salmonella Novobiocina vial con 1 gramo; Salmonella Oxalato de verde de Malaquita; Salmonella Peptona de caseína; Salmonella Reactivo de beta galactosidasa 2-Nitrophenyl-β-D-galactopyranoside 2; Salmonella Reactivo de Kovacs; Salmonella Reactivo de ONPG; Salmonella Reactivos API 20E; Salmonella Reactivos para la prueba de Voges-Proskauer (VP); Salmonella Solución amortiguadora pH2 (incolora); Salmonella Solución de bromocresol púrpura al 0.02%; Salmonella Solución de celulosa al 1%; Salmonella Solución de KOH al 40%; Salmonella Solución de NaOH; Salmonella Solución de papaína al 5%; Salmonella Solución de verde brillante al 1%; Salmonella Solución de yodo-yoduro de potasio; Salmonella Solución indicadora de rojo de metilo; Salmonella Solución salina fisiológica; Salmonella Solución salina fisiológica formalinizada; Salmonella Suplemento de Novobiocina; Salmonella Tergitol 7 Aniónico; Salmonella Tiras API 20E Biomerieux; Salmonella Triton X-100; Salmonella Verde Malaquita; Salmonella Yodo/Yoduro de potasio; Agar Base Urea; Solución Buffer Ph 9.18. Con Certificado Ema; Ácido L-Tartárico ACS; Filtros para jeringa de 0.45 µm; Jeringas estériles de 20 ml sin aguja; Reativo ZYM B; Reativo ZYM A; Reativos API 20 E; Sistema de identificación de enterobacterias api 20 E; O-Nitrofenil B-D-galactopiranosido; Tubos capilares sin heparina; Hidróxido de potasio; Reactivo de Oxidasa; Yodo resublimado; Cilindro de vidrio para jeringa de 10 ml; Jeringa de autollenado automático; Fosfato de potasio dibásico trihidratado; Bicarbonato de Sodio; JERINGA DE PLASTICO, ESTÉRIL Y DESCHABLE; Filtros para jeringa 25mm diám. de membrana, medida del poro 0.22; Filtros para jeringa 25mm diám. de membrana, medida del poro 0.45; Agar métodos estándar; Agar Dextrosa Sabouraud; Sistema De Identificación para Gram; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Lentes protectores; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Guantes de látex; Salmonella Guantes de asbesto; Mantenimiento de Equipo e instrumentos; Potenciómetro; Refrigerador; Destilador de agua; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Motor de licuadora; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Motor homogeneizador rotatorio; Salmonella Autoclave; Balanza granataria digital; Potenciómetro para medición de pH; Incubadora; Campana de Bioseguridad; Refrigerador; Termobatio con recirculador de agua; Horno; Salmonella Agitador tipo Vórtex; Motor de licuadora; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pinzas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Pinzas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Tijeras; Salmonella Pinzas; Salmonella Tijeras; Manómetro de presión digital para oílas de presión; Estufa; Turbidímetro; Espectrofotómetro; Homogenizador peristáltico; Alfa naftol; Marco de pesas; Materiales, accesorios y suministros de laboratorio; Equipo de laboratorio
LESP	11. Realizar las determinaciones	25101; 25501; 25901;	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS	Solución estándar de conductividad de 1413 µS/cm; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar bilis

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	27201; 33901; 35401; 53101; 53201	DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	rojo violeta (RVBA) ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar Eosina Azul de Metileno de Levin (EMB-L); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar MacConkey ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar nutritivo ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar SIM; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar Soya Tripticaseína (T.S.A.); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar triptona bilis X-Glucoronido; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar Urea de Christensen; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo A1; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo base de Muller, descarboxilasa.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo citrato de Koser ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo EC (E. coli); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo lactosado; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo Lauril Triptosa; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo Lauril Triptosa con MUG; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo Lauril Sulfato de Sodio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo mineral modificado con glutamato frasco con 450 g; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo MR-VP; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo triptona al 1% (triptofano); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo verde brillante lactosa bilis ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Citrato de Simmon; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli E.coli ATCC 25922; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Enterobacter aerogenes ATCC 13048; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Klebsiella pneumoniae ATCC 13883; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Maltosa para añadir a medios de cultivo TA; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Medio MIO para identificar enterobacterias TA; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Medio Triptona-Bilis-Glucuronido (TBX); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Staphylococcus aureus ATCC 29923; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Aceite de inmersión; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Agar bilis glucuronido (TBGA sundo medio selectivo).; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); Escherichia coli por NMP en productos de la pesca E. coli ATCC 25922 o ATCC 8739; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca E. faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433.; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Peptona bacteriológica; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Tween 80; Salmonella Agar bacteriológico; Salmonella Agar Citrato de Simmon; Salmonella Agar Cuenta estándar; Salmonella Agar hektoen entérico (AHE); Salmonella Agar Hierro Triple azúcares (TSI); Salmonella Agar Hierro-Lisina (LIA); Salmonella Agar MacConkey ; Salmonella Agar Soya Tripticaseína (T.S.A.); Salmonella Agar sulfito de bismuto (ASB); Salmonella Agar triptosa, base de sangre; Salmonella Agar Urea de Christensen; Salmonella Agar verde brillante (AVB); Salmonella Agar Xlisa Lisina Desoxicolato (XLD); Salmonella Caldo cianuro de potasio (KCN); Salmonella Caldo Dey-Engley; Salmonella Caldo infusión, cerebro corazón (BHI);
	11. Realizar las determinaciones	25101; 25501; 25901;	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS	Salmonella Caldo lactosado; Salmonella Caldo L-lisina decarboxilasa; Salmonella Caldo malonato; Salmonella

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
	microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	27201; 33901; 35401; 53101; 53201	DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Caldo MR-VP; Salmonella Caldo Muller-Kauffmann tetrionato-novobiocina (MKTn); Salmonella Caldo nutritivo; Salmonella Caldo púrpura para carbohidratos; Salmonella Caldo Rappaport-vassiliadis. ; Salmonella Caldo rojo de fenol para carbohidratos; Salmonella Caldo soya-tripticasina con sulfato ferroso; Salmonella Caldo soya-tripticasina-triptosa; Salmonella Caldo Tetrionato (CTT); Salmonella Caldo triptona (triptófano); Salmonella Caldo Universal de ypreenriquecimiento; Salmonella Caldo verde brillante lactosa bilis ; Salmonella Leche descremada, desecada ; Salmonella Medio MIO frasco ; Salmonella Medio para prueba de movilidad (semisólido); Salmonella Medio Rappaport-Vassiliadis (RVS); Salmonella S. abortus equi ATCC 9842; Salmonella S. diarizonae ATCC 12325; Salmonella S. diarizonae ATCC 29934; Salmonella Salmonella Typhimurium ATCC 14028; Staphylococcus aureus Aceite de parafina o mineral ; Staphylococcus aureus Agar azul de toluidina; Staphylococcus aureus Agar Baird-Parker; Staphylococcus aureus Agar Sal Manitol; Staphylococcus aureus Caldo BHI; Staphylococcus aureus Caldo rojo de Fenol (glucosa y manitol); Staphylococcus aureus Cepas de Staphylococcus aureus ATCC 25923; Staphylococcus aureus Cepas de Staphylococcus aureus ATCC 6538; Staphylococcus aureus Cepas de Staphylococcus epidermidis ATCC 12228; Staphylococcus aureus DNAsA frasco con 500 mg ; Staphylococcus aureus Enriquecimiento de Telurito EY; Staphylococcus aureus Plasma de conejo con EDTA; Staphylococcus aureus Staphylococcus aureus ATCC 29923; Vibrio cholerae Agar bacteriológico; Vibrio cholerae Agar base sangre; Vibrio cholerae Agar celobiosa polimixina colistina modificado mCPC; Vibrio cholerae Agar de Hierro Kliger (KIA); Vibrio cholerae Agar Hierro-Lisina (LIA); Vibrio cholerae Agar inclinado arginina glucosa; Vibrio cholerae Agar sangre; Vibrio cholerae Agar Soya Tripticasa (AST); Vibrio cholerae Agar Soya Tripticasina (T.S.A.); Vibrio cholerae Agar T1N1 y T1N3 (1% triptona y 1 % o 3 % NaCl); Vibrio cholerae Agar Tiosulfato de Sodio ; Vibrio cholerae Agar Tiosulfato de Sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio cholerae Agar Triple Azúcar Hierro (TSI); Vibrio cholerae Agar Urea de Christensen; Vibrio cholerae Caldo peptona de caseína; Vibrio cholerae Caldos T1N0, T1N3, T1N6, T1N8, T1N10; Vibrio cholerae Citrato férrico; Vibrio cholerae Citrato férrico amónico; Vibrio cholerae Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio cholerae Medio AKI; Vibrio parahaemolyticus Agar cromogénico para Vibrio ; Vibrio parahaemolyticus Agar inclinado arginina glucosa; Vibrio parahaemolyticus Agar Movilidad; Vibrio parahaemolyticus Agar sacarosa V. parahaemolyticus (VPSA); Vibrio parahaemolyticus Agar Soya Tripticasa (AST); Vibrio parahaemolyticus Agar Soya Tripticasa Sulfato de Magnesio -3% NaCl (TSAMS) ; Vibrio parahaemolyticus Agar Tiosulfato de Sodio ; Vibrio parahaemolyticus Agar Tiosulfato de Sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio parahaemolyticus Agar Urea de Christensen; Vibrio parahaemolyticus Caldo rojo de fenol; Vibrio parahaemolyticus Caldo triptona ; Vibrio parahaemolyticus Caldo triptona con cloruro de sodio (T1N0, T1N3, T1N6, T1N8,T1N10); Vibrio parahaemolyticus Citrato férrico amónico; Vibrio parahaemolyticus Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Puntillas Dualfilter 0.5 a 20µl para micropipeta con filtro; Matrices; PROBETA DE POLIPROPILENO, GRADUADA, CAPACIDAD 1000 ML EXACTITUD BAJA; Piseta ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Asas Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Asas bacteriológicas ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Botellas con tapa de rosca ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caja de esterilización cuadrada de aluminio para pipetas de 25 mL ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Campanas de Durham; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cucharas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cuchillos; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cuchillos desconchadores ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Data loggers para autoclave ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Electrodo combinado de pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Electrodo plano para medir pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Espátulas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Frasco de vidrio ámbar con capacidad de 250 mL con tapa rosca de baquelita; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Frascos con tapa de rosca esterilizable 500mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Frascos con tapa de rosca 500mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Gasas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Gradillas de metal; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Gradillas de plástico ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Lámpara de luz ultravioleta ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Lámpara de luz Uv ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Matraz Erlenmeyer de vidrio de 1000 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Mecheros Bunsen; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Micropipeta multicanal de 8 a 12 canales; Coliformes, totales,

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Coliformes fecales y E. coli Palitos aplicadores de madera; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pantallas de malla de fibra de vidrio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Papel indicador pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas de 2mL ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 1 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 0.1 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 5 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 10 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 2 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Placas de microtitulación de 96 pocillos ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Placas de Petri de vidrio, 100 mm; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Probetas 100 ml; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Probetas 1000 ml; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Probetas 500 ml; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Rejilla base metálica circular con diametro de 25 cm x 15.0 cm de altura; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Termómetro de inmersión total ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Termómetro infrarrojo; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 16x150mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 16x160mm con tapón de rosca.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 18x200mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 18x 150mm con tapón de rosca.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de fermentación 5x5cm; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Vaso de precipitados 50 mL; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Accesorios para homogeneizador peristáltico; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Asas bacteriológicas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Botella de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Botellas de 500mL esterilizables; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Botellas de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Cajas Petri desechables 15mm x 100mm;; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Cuchillos desconchadores; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Espátulas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Mecheros Bunsen; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Pipetas de 1mL, 2MI 10mL; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Termómetro de inmersión total ; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Termómetro de máximas ; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Tubos de ensaye 18mm x 200mm y de 16mm x160mm con tapón de rosca; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Vaso de licuadora ; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Salmonella Agitador tipo Vórtex; Salmonella Asas de nicromel ; Salmonella Asas de platino-iridio; Salmonella Asas de poliestireno; Salmonella Auxiliar de macropipeteado ; Salmonella Bolsas de plástico estériles; Salmonella Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Salmonella Cajas de petri de 15x100mm; Salmonella Cajas de petri con relieve 92 mmx 16mm; Salmonella Campanas de Durham; Salmonella Cono de hilo de algodón para hisopo de Spira ; Salmonella Cucharas; Salmonella Discos ONPG (o-nitrofenil-â-D-galactopiranosas) ; Salmonella Dispensador de líquidos de 1-10 mL.; Salmonella Electrodo de pH plano para agar; Salmonella Embudo de vidrio ; Salmonella Equipo de filtración por membrana; Salmonella Escalpelo de acero inoxidable; Salmonella Filtros de membrana ; Salmonella Frasco de plástico de 1000 mL; Salmonella Frasco de polipropileno con tapa rosca; Salmonella Frascos de vidrio 500mL; Salmonella Gradillas de metal; Salmonella Jeringa estéril desechable de 10 mL ; Salmonella Matraces Erlenmeyer 1 L ; Salmonella Matraces Erlenmeyer 500mL; Salmonella Matraces Erlenmeyer de 2 L; Salmonella Matraces Erlenmeyer de 4 L; Salmonella Mecheros Bunsen; Salmonella Palillos de madera; Salmonella Pipetas de 2 mL; graduadas en 0.1mL; Salmonella Pipetas de 5 mL; graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 1 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 10 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas serológicas 2mL ; Salmonella Pipeteador automático; Salmonella Porta objetos para microscopio 25x75mm ; Salmonella Rack abridor para bolsa stomacher; Salmonella Termómetro de máximas ; Salmonella Tiras reactivas para pH; Salmonella Tubos de ensayo 20x150mm; Salmonella Tubos de ensayo 16x150mm ; Salmonella Tubos para serología 10x75mm o de 13x100mm; Salmonella Unidad filtradora tipo pirinola de 0.45 uM caja con 100 piezas; Salmonella Varillas de vidrio; Salmonella Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Salmonella Vasos de precipitado de 1L; Salmonella Vasos de precipitados de 250 mL; Salmonella Vasos de precipitados de 50 mL; Staphylococcus

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	11. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	aureus Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Staphylococcus aureus Bolsas stomacher ; Staphylococcus aureus Cajas Petri con relieve 92mm x 16 mm; Staphylococcus aureus Cajas Petri de 15mm x 100mm ; Staphylococcus aureus Cajas Petri de 90mm a 100mm ; Staphylococcus aureus Cucharas; Staphylococcus aureus Cuchillos; Staphylococcus aureus Electrodo de pH para líquidos; Staphylococcus aureus Espátulas; Staphylococcus aureus Frascos de dilución; Staphylococcus aureus Frascos de vidrio 125 mL; Staphylococcus aureus Frascos de vidrio 250 mL Staphylococcus aureus Motor de licuadora; Staphylococcus aureus Pipetas de 0.1 mL; Staphylococcus aureus Pipetas de 1 mL ; Staphylococcus aureus Pipetas de 10 mL ; Staphylococcus aureus Pipetas Pasteur; Staphylococcus aureus Separador de huevo; Staphylococcus aureus Tubo de hule látex; Staphylococcus aureus Tubos de cultivo 16mm x 150mm ; Staphylococcus aureus Tubos de cultivo 10mm x 75mm; Staphylococcus aureus Varillas acodadas en ángulo recto y en forma de "V"; Staphylococcus aureus Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Toxina estafilocócica Agitador de placas; Toxina estafilocócica Agitador tipo Vórtex; Toxina estafilocócica Asa de nicromo 1uL; Toxina estafilocócica Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Toxina estafilocócica Micropipeta Multicanal 30 - 300 µl ; Toxina estafilocócica Micropipetas de 100 – 1000µL; Toxina estafilocócica Motor de licuadora; Toxina estafilocócica Papel absorbente; Toxina estafilocócica Papel filtro Whatman No.1 o equivalente; Toxina estafilocócica Placa de 96 pozos; Toxina estafilocócica Puntas para micropipeta sin filtro de volumen 0.5 a 5 mililitros, paquete con 28 piezas; Toxina estafilocócica Puntas para micropipeta sin filtro de volumen 1 a 10 microlitros, paquete con 18 piezas; Toxina estafilocócica Puntas para micropipeta sin filtro de volumen 100 a 1000 microlitros, rack con 96 piezas.; Toxina estafilocócica Puntas para micropipeta sin filtro de volumen 20 a 300 microlitros, rack con 96 piezas.; Toxina estafilocócica Puntas para micropipeta sin filtro de volumen 50 a 100 microlitros, rack con 96 piezas.; Toxina estafilocócica Reservorio de plástico Volumen mínimo de 100mL; Toxina estafilocócica Tapa de microplaca o película plástica; Toxina estafilocócica Tiras reactivas de pH de 0-14; Toxina estafilocócica Tubos para centrífuga de polipropileno de 50mL; Toxina estafilocócica Tubos para centrífuga de polipropileno de 15mL; Toxina estafilocócica Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Toxina estafilocócica Vasos de precipitado; Vibrio cholerae Asas bacteriológicas; Vibrio cholerae Bolsas de papel para esterilizar material; Vibrio cholerae Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Vibrio cholerae Botellas con tapa de rosca ; Vibrio cholerae Caja Petri estéril, desechable, sin división, de 90 x 15 mm ; Vibrio cholerae Cajas petri 15x150mm; Vibrio cholerae Cucharas; Vibrio cholerae Cuchillos desenchadores; Vibrio cholerae Discos ONPG (o-nitrofenil-â-D-galactopiranosas) ; Vibrio cholerae Equipo de filtración por membrana; Vibrio cholerae Espátulas; Vibrio cholerae Filtros de membrana; Vibrio cholerae Frasco de 3 ml; Vibrio cholerae Frascos 500mL; Vibrio cholerae Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; Vibrio cholerae Micropipeta multicanal de 8 a 12 canales; Vibrio cholerae Micropipetas 10mL ; Vibrio cholerae Micropipetas 1mL ; Vibrio cholerae Micropipetas 2mL ; Vibrio cholerae Micropipetas 5mL ; Vibrio cholerae Motor de licuadora; Vibrio cholerae Palillos de madera; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 1mL ; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 2mL ; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 5mL ; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 10mL ; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 10mL; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 1mL ; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 2mL ; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 5mL ; Vibrio cholerae Placas de microtitulación 96 pozos de fondo plano con tapa; Vibrio cholerae Placas de microtitulación con 96 pozos de fondo "V" con tapa; Vibrio cholerae Puntas para micropipeta; Vibrio cholerae Termómetro inmersión total; Vibrio cholerae Tinas de plástico con tapa (300-500 ml); Vibrio cholerae Tubos de dilución; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 13 x 100mm; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 16 x 150mm; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 18 x 150mm; Vibrio cholerae Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Vibrio parahaemolyticus Asas bacteriológicas ; Vibrio parahaemolyticus Asas desechables de 3 mm de diámetro o 10 ?L.; Vibrio parahaemolyticus Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Vibrio parahaemolyticus Botellas con tapa de rosca ; Vibrio parahaemolyticus Cajas de Petri desechable sin división de 60x15 mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri 15x100mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri 90 x 15mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri con relieve 92mm x 16mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas Petri desechables estériles; Vibrio parahaemolyticus Celdas ; Vibrio parahaemolyticus Cubrebocas; Vibrio parahaemolyticus Cuchillos; Vibrio parahaemolyticus Data loggers para autoclave ; Vibrio parahaemolyticus Desenchadores; Vibrio parahaemolyticus Espátulas Vibrio parahaemolyticus Frasco de 3 ml; Vibrio parahaemolyticus Frascos de vidrio con tapon de rosca 500mL; Vibrio parahaemolyticus Frascos de vidrio 500mL; Vibrio parahaemolyticus Matrices Erlenmeyer 250mL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 10 - 100µL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 20 - 200 µL; Vibrio

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				parahaemolyticus Micropipetas 200 - 100µL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 5µL-10µL; Vibrio parahaemolyticus Motor de licuadora; Vibrio parahaemolyticus Palillos de madera; Vibrio parahaemolyticus Papel parafilm ; Vibrio parahaemolyticus Peines para cámara de electroforesis ; Vibrio parahaemolyticus Pipetas serológicas de 10mL; Vibrio parahaemolyticus Pipetas serológicas de 2mL; Vibrio parahaemolyticus Placas con 96 pozos de fondo plano con tapa ; Vibrio parahaemolyticus Probetas 1000ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 100ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 200ml; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 2 - 100µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 0,1 - 10µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 20 - 300µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 50 - 1000µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 500 µL - 5,000µL; Vibrio parahaemolyticus Recipientes de plástico; Vibrio parahaemolyticus Tubo para PCR 0.2 mL; Vibrio parahaemolyticus Tubos cónicos de 50mL; Vibrio parahaemolyticus Tubos de 1.5mL Eppendorf o equivalente ; Vibrio parahaemolyticus Tubos de dilución; Vibrio parahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 13 x 100mm; Vibrio parahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 16 x 150mm; Vibrio parahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 20 x 200mm; Vibrio parahaemolyticus Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Vibrio parahaemolyticus Vasos de licuadora ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alúmina para cromatografía en columna ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columna cromatografica de vidrio Longitud de 22mm DI = 300mm con llave de teflón y disco poroso; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-5; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo büchner de porcelana 12 cm diámetro ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo de separación 1000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo de vidrio ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Espátulas; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Florisil; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Lana de vidrio ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Licuadora ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz Kitazato 500mL con boquilla esmerilada; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 100mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 50mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Micropipetas calibradas y/o verificadas; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel filtro Whatman para embudo büchner; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel indicador pH; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 1000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 250mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 50 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tamiz ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tubos de ensayo de 15mL con tapón esmerilado; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de licuadora de 1 L; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 100 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 50 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Viales con tapas para engargolar; PESA; Puntas con filtro para pipeta; Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Portaobjetos; Papel aluminio ; Motor de licuadora; Toallas limpiadoras (Vibrios, Salmonella, S aureus, Coliformes); Contenedor para RPBI (Vibrios, Salmonella, S aureus, Coliformes); Gel Star Nucleic Acid Gel Stain; Gel Pilot 100 pb plus lader; Buffer de Carga 5x; Agua tipo II; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agua desionizada ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agua destilada; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cloruro de Amonio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cloruro de Sodio (NaCl); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Digerido enzimático de caseína ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Diluyente de Peptona al 0.1%; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Fosfato de sodio dibásico ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Fosfato de sodio monobásico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Indicador rojo de metilo ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli L-Triptofano; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Peptona bacteriológica; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivo de Kovacs ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivo de Voges-Proskauer (VP); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivos para la coloración de GRAM; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Regulador de fosfatos solución concentrada ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Solución Buffer; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Telurito de potasio; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Agua deionizada; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Agua peptonada al 0.1% ;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	11. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Etanol; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca TBGA; Salmonella Ácido clorhídrico HCl; Salmonella Agua destilada; Salmonella Agua Peptonada Alcalina (APA); Salmonella Agua tipo 1; Salmonella Ampolletas de Bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; Salmonella Antisero de conejo policlonal liofilizado; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O: B; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O: C; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O: D; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O: E; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O: F; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O: G; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O: H; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O: I; Salmonella Antisero polivalente o salmonella poly B, BD DIFCO; Salmonella Antisero polivalente o salmonella poly C, BD DIFCO; Salmonella Antisero polivalente o salmonella poly D, BD DIFCO; Salmonella Antisero polivalente O:A-I+Vi; Salmonella Antisero somático (O) polivalente ; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 10.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 4.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 7.0; Salmonella Cloruro de Benzalconio ; Salmonella Cloruro de Magnesio Hexahidratado; Salmonella Cloruro de Sodio (NaCl); Salmonella Colorante verde brillante (polvo); Salmonella Cristales de fosfato de creatina; Salmonella Cristales de Monohidrato de creatina; Salmonella Detergente alcalino para lavado de material de laboratorio; Salmonella Detergente neutro para lavado de material de laboratorio ; Salmonella Etanol al 70%; Salmonella Fosfato de Potasio Monobásico (KH ₂ PO ₄); Salmonella Fosfato de sodio dibásico dodecahidratado (Na ₂ HPO ₄ .12H ₂ O) Salmonella Glicerina purificada; Salmonella Hidróxido de potasio (KOH); Salmonella Hidróxido de sodio (NaOH); Salmonella Hipoclorito de Sodio; Salmonella Hisopo de Alambre para hisopos de Moore; Salmonella Indicador de esterilidad para horno calor seco; Salmonella NIT1 (X2) + NIT2 (X2); Salmonella Novobiocina vial con 1 gramo; Salmonella Oxalato de verde de Malaquita; Salmonella Peptona de caseína; Salmonella Reactivo de beta galactosidasa . 2-Nitrophenyl-β-D-galactopyranoside 2 ; Salmonella Reactivo de Kovacs; Salmonella Reactivo de ONPG; Salmonella Reactivos API 20E; Salmonella Reactivos para la prueba de Voges-Proskauer (VP); Salmonella Solución amortiguadora pH2 (incolora); Salmonella Solución de bromocresol púrpura al 0.02%; Salmonella Solución de celulosa al 1%; Salmonella Solución de KOH al 40%; Salmonella Solución de NaOH; Salmonella Solución de papaina al 5%; Salmonella Solución de verde brillante al 1%; Salmonella Solución de yodo-yoduro de potasio; Salmonella Solución indicadora de rojo de metilo; Salmonella Solución salina fisiológica ; Salmonella Solución salina fisiológica formalinizada; Salmonella Suplemento de Novobiocina; Salmonella Tergitol 7 Aniónico; Salmonella Tiras API 20E Biomerieux ; Salmonella Trítón X-100; Salmonella Verde Malaquita; Salmonella Yodo/Yoduro de potasio; Staphylococcus aureus Agua destilada ; Staphylococcus aureus Agua Peptonada Alcalina (APA); Staphylococcus aureus Ampolletas de Bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; Staphylococcus aureus Cloruro de calcio anhídrido CaCl ₂ frasco con 100 g ; Staphylococcus aureus Cloruro de Sodio (NaCl); Staphylococcus aureus Emulsión de yema de huevo; Staphylococcus aureus Emulsión de yema de huevo con telurito ; Staphylococcus aureus Peptona de caseína; Staphylococcus aureus Peróxido de Hidrógeno ; Staphylococcus aureus Reactivos para la tinción de Gram; Staphylococcus aureus Sal de ácido desoxiribonucleico ; Staphylococcus aureus Sal Sódica; Staphylococcus aureus Solución de telurito de potasio; Staphylococcus aureus Solución reguladora de fosfatos; Staphylococcus aureus Solución Salina 0.85%; Staphylococcus aureus TRIS (Hidroximetilaminometano) ; Toxina estafilocócica Ácido clorhídrico HCl; Toxina estafilocócica Agua destilada; Toxina estafilocócica Agua HPLC ; Toxina estafilocócica Agua tipo 1; Toxina estafilocócica Buffer de Extracción; Toxina estafilocócica Colorante azul de bromotimol; Toxina estafilocócica Colorante azul de toluidina; Toxina estafilocócica Conjugado 1 (anticuerpo específico para la Enterotoxina estafilocócica ligado a biotina); Toxina estafilocócica Conjugado 2 (Streptavidina ligada a peroxidasa); Toxina estafilocócica Fosfato disódico anhídrido dihidratado ; Toxina estafilocócica Fosfato monobásico de potasio (KH ₂ PO ₄); Toxina estafilocócica Hidróxido de sodio (NaOH); Toxina estafilocócica Hipoclorito de Sodio; Toxina estafilocócica Kit RIDASCREEN SET TOTAL; Toxina estafilocócica N-Heptano; Toxina estafilocócica Sal sodica ADN DE TIMO TERNER; Toxina estafilocócica Solución de lavado; Toxina estafilocócica Solución STOP: H ₂ SO ₄ ; Toxina estafilocócica Sustrato Cromógeno: TMB; Toxina estafilocócica Tabletas PBS-Calbiochem. N° producto.524650. ; Vibrio cholerae Agua destilada ; Vibrio cholerae Agua Peptonada Alcalina (APA); Vibrio cholerae Anti-Dig AP [Anti-digoxigenina fosfatasa alcalina, fragmentos Fab]; Vibrio cholerae Antisero monovalente Inaba; Vibrio cholerae Antisero monovalente O139; Vibrio cholerae Antisero monovalente Ogawa; Vibrio cholerae Antisero polivalente O1; Vibrio cholerae Base Moeller descarboxilasa ; Vibrio cholerae Bioquímicas miniaturizadas API 20 E; Vibrio cholerae Bote de polipropileno blanco, con tapa de rosca, autoclavable de 1000 ml; Vibrio cholerae Citrato de solución salina estándar 1 × SSC, 5 × SSC, 20 × SSC ; Vibrio cholerae Cloruro de Sodio (NaCl);

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Vibrio cholerae Colorante púrpura de bromocresol (Polvo); Vibrio cholerae Extracto de levadura; Vibrio cholerae Gelatina nutritiva; Vibrio cholerae Glucosa; Vibrio cholerae Hidróxido de sodio (NaOH); Vibrio cholerae Peptona de caseína; Vibrio cholerae Púrpura de bromocresol; Vibrio cholerae Reactivo de Oxidasa; Vibrio cholerae Reactivo Desoxicolato de Sodio 0.5%; Vibrio cholerae Reactivos API 20E; Vibrio cholerae Solución de hibridación (BSA, SDS, PVP en 5 × SSC); Vibrio cholerae Solución de lisis (NaOH 0,5 M, NaCl 1,5 M) (Maas I) - (R94) ; Vibrio cholerae Solución de NaCl al 2% ; Vibrio cholerae Solución de sarkosil al 10% (N-lauroil-sarcosina, sal de sodio) - (R96) ; Vibrio cholerae Solución madre de proteinasa K (20 mg / ml); Vibrio cholerae Solución MgCl 2; Vibrio cholerae Solución neutralizante (Tris-HCl 1,0 M, pH 7,0 en NaCl 2,0 M) ; Vibrio cholerae Solución salina 0.85% en dH 2 O ; Vibrio cholerae Solución SDS al 10% (dodecilsulfato de sodio) - (R92); Vibrio cholerae Solución salina tamponada con fosfato (PBS); Vibrio cholerae Soluciones buffer Ph 4.0; Vibrio cholerae Soluciones buffer Ph 7.0; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae 0139; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae INABA; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae Ogawa; Vibrio cholerae Suero Polivalente Vibrio cholerae NO 01 O139 ; Vibrio cholerae Suero polivalente Vibrio cholerae O1; Vibrio cholerae Tampón de acetato de amonio 2M ; Vibrio cholerae Tiosulfato de sodio (Hipsulfito de sodio); Vibrio cholerae Tiras de diagnóstico; Vibrio cholerae Triptona; Vibrio cholerae Vibrio por PCR primer TDH FWD; Vibrio cholerae Vibrio por PCR primer TDH REV; Vibrio paraahaemolyticus Agarosa ; Vibrio paraahaemolyticus Agua grado biología molecular ; Vibrio paraahaemolyticus Agua Peptonada Alcalina (APA); Vibrio paraahaemolyticus Bioquímicas miniaturizadas API 20 E; Vibrio paraahaemolyticus Bromuro de etidio ; Vibrio paraahaemolyticus Buffer salino de fosfatos (PBS) ; Vibrio paraahaemolyticus Cadena de la polimerasa (PCR) FastStart Taq DNA Polymerase (Roche Applied Science); Vibrio paraahaemolyticus Cloruro de Sodio (NaCl); Vibrio paraahaemolyticus Dexosicolato de sodio ; Vibrio paraahaemolyticus Dextrosa anhidra frasco con 450 g ; Vibrio paraahaemolyticus Diluyente peptona-tween-sal (PTS); Vibrio paraahaemolyticus Dinucleótidos Trifosfato (dNTP's) 10mM cada uno dATP, dCTP, dGTP, dTTP ; Vibrio paraahaemolyticus Extracto de levadura; Vibrio paraahaemolyticus Fosfato de sodio dibásico. JT, BAKER 100382801; Vibrio paraahaemolyticus Fosfato disódico anhidro dihidratado Vibrio paraahaemolyticus Fosfato Monobásico de Potasio (KH2PO4) ; Vibrio paraahaemolyticus Gen r72h VPR72H-F 387 pb; Vibrio paraahaemolyticus Gen r72h VPR72H-R 320 pb; Vibrio paraahaemolyticus Gen tdh VPTDH-F 270 pb ; Vibrio paraahaemolyticus Gen tdh VP-TDH-R 270 pb; Vibrio paraahaemolyticus Gen trh VPTRH-F 486 pb; Vibrio paraahaemolyticus Glucosa; Vibrio paraahaemolyticus Hidroclorido de Lisozima (Roche Applied Science o equivalente); Vibrio paraahaemolyticus Hidróxido de sodio (NaOH); Vibrio paraahaemolyticus Isopropanol absoluto ; Vibrio paraahaemolyticus Kit para extracción de ADN "High Pure Template Preparation Kit" Roche o Equivalente; Vibrio paraahaemolyticus L-lactosa monohidratada frasco con 450 g; Vibrio paraahaemolyticus Marcador de peso molecular Peso molecular de 50pb a 100pb; Vibrio paraahaemolyticus Peptona de caseína; Vibrio paraahaemolyticus Púrpura de bromocresol; Vibrio paraahaemolyticus Reactivo de Kovacs; Vibrio paraahaemolyticus Reactivo de ONPG; Vibrio paraahaemolyticus Reactivo de Oxidasa; Vibrio paraahaemolyticus Reactivo Desoxicolato de Sodio 0.5%; Vibrio paraahaemolyticus Regulador salina de fosfatos (PBS) para extracción de ADN; Vibrio paraahaemolyticus Solución de lisozima (10mg/mL en 10mM Tris - HCl, pH 8); Vibrio paraahaemolyticus Solución salina Amortiguadora de fosfatos, pH 7.4 (PBS); Vibrio paraahaemolyticus Solución salina reguladora de fosfatos; Vibrio paraahaemolyticus Tampón de carga de EDTA 0.5M, pH 8; Vibrio paraahaemolyticus Tampón TAE 1 X; Vibrio paraahaemolyticus Tampón TAE 50 X; Vibrio paraahaemolyticus Tampón TBE 0.5 X; Vibrio paraahaemolyticus Tampón TBE 10 X; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetona (C3H6) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetonitrilo (CH3CN) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Agua tipo 1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alcohol etílico grado reactivo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cloruro de sodio (NaCl); Plaguicidas organoclorados y organofosforados Diclorometano (CH2Cl2) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter de petróleo 40-60°C; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter Etilico (C2H5)2O 99%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Hexano (C6H12) 95%; Agar Base Urea; Solucion Buffer Ph 9.18. Con Certificado Ema; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Sulfato de sodio anhidro (Na2SO4); Acido L-Tartárico ACS; Filtros para jeringa de 0.45 µm; Jeringas estériles de 20 ml sin aguja; Reativo ZYM B; Reativo ZYM A; Reactivos API 20 E ; Sistema de identificación de Staphylococci api Staph ; Sistema de identificación de enterobacterias api 20 E ; O-Nitrofenil B-D-galactopiranosido; Tubos capilares sin heparina; Hidróxido de potasio; Reactivo de Oxidasa ; Yodo resublimado; Cilindro de vidrio para jeringa de 10 ml ; Jeringa de autollenado automático; Fosfato de potasio dibásico trihidratado;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	11. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Bicarbonato de Sodio; JERINGA DE PLASTICO, ESTERIL Y DESECHABLE; Filtros para jeringa 25mm diám. De membrana, medida del poro 0.22 ; Filtros para jeringa 25mm diám. de membrana, medida del poro 0.45 ; Agar metodos estandar; Agar Dextrosa Sabouraud; Sistema De Identificación para Gram; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Lentos protectores ; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Guantes de látex; Salmonella Guantes de asbesto; Toxina estafilocócica Guantes de nitrilo; Vibrio cholerae Guante de malla de acero inoxidable; Vibrio parahaemolyticus Batas desechables; Vibrio parahaemolyticus Cofias; Vibrio parahaemolyticus Guantes de nitrilo; Guantes de nitrilo (Salmonella, V cholerae); Toxina estafilocócica Subcontratación de servicios con terceros; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Subcontratación de servicios con terceros; Salmonella Autoclave; Vibrio parahaemolyticus Campana de flujo laminar; Mantenimiento de Equipo e instrumentos; Equipo Médico y de Laboratorio Potenciómetro; Equipo Médico y de Laboratorio Lector de microplacas; Equipo Médico y de Laboratorio Refrigerador; Equipo médico y de Laboratorio Destilador de agua; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Motor de licuadora; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Motor homogeneizador rotatorio ; Staphylococcus aureus Microscopio; Vibrio parahaemolyticus Parrilla eléctrica; Balanza granataria digital; Potenciómetro para medición de pH; Equipo de Cuantificación de Acidos nucleicos (Lector de microplacas) en la Determinación de Brucella; Incubadora; Campana de Bioseguridad; Equipo médico y de Laboratorio para Refrigerador; equipo médico y de laboratorio Termobañó con recirculador de agua; Horno; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pinzas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Pinzas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Tijeras; Salmonella Pinzas; Salmonella Tijeras; Staphylococcus aureus Pinzas; Staphylococcus aureus Tijeras; Vibrio cholerae Pinzas; Vibrio cholerae Tijeras; Vibrio parahaemolyticus Pinzas; Manómetro de presión digital para ollas de presión; Estufa; Turbidímetro; Centrífuga refrigerada; Espectrofotómetro; Homogenizador peristáltico; Alfa naftol; Termociclador en tiempo real; Marco de pesas; Staphylococcus aureus DNAsA frasco con 500 mg; Materiales, accesorios y suministros de laboratorio; Equipo de laboratorio
	12. Realizar las determinaciones de plaguicidas en alimentos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25501; 25901; 33901.	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alúmina para cromatografía en columna ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columna cromatografica de vidrio Longitud de 22mm DI = 300mm con llave de teflón y disco poroso; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-5; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo büchner de porcelana 12 cm diámetro ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo de separación 10000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo de vidrio ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Espátulas; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Florisil; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Lana de vidrio ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Licuadora ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz Kitazato 500mL con boquilla esmerilada; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 100mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 50mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Micropipetas calibradas y/o verificadas; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel filtro Whatman para embudo büchner ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel indicador pH; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 1000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 250mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 50 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tamiz ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tubos de ensayo de 15mL con tapón esmerilado; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de licuadora de 1 L; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 100 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 50 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Viales con tapas para engargolar; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetona (C3H6) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetonitrilo (CH3CN) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Agua tipo 1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alcohol etílico grado reactivo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cloruro de sodio (NaCl); Plaguicidas organoclorados y organofosforados Diclorometano (CH2Cl2) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter de petróleo 40-60°C; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter Etílico (C2H5)2O 99%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Hexano (C6H12) 95%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Sulfato de sodio anhidro (Na2SO4); Plaguicidas organoclorados y organofosforados Subcontratación de servicios con terceros

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	13. Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP.	21101; 21601; 25501; 26102; 27101; 29601; 32502; 32505; 33604; 33901; 35501; 37501; 53201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Cinta canela/cinta testigo; Baterías; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Tabla de apoyo para campo con clip; Bolsa estéril con cierre hermético para toma de muestra; Bolsa de plástico; Gel antibacterial; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Frasco de plástico esterilizable; Hielera y caja térmica de plástico o polipropileno; Refrigerante; Refacciones de vehículos; Material impreso; Gastos de alimentación; Gastos de hospedaje; Termómetro; Medidor de oxígeno disuelto, temperatura y ph; GPS; Gasolina; Chalecos salvavidas; Arrendamiento de lancha; Casetas/peaje; gastos de camino; Análisis de muestras; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Renta de vehículo
APCRS	14. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101; 21401; 31603	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET	Papelería en general; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet
APCRS	15. Realizar el monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	21101; 25101; 25501; 26102; 27101; 27201; 29601; 32505; 33603; 35401; 35501; 35701; 53201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Tabla para apoyo de escribir en campo; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Material impreso; Chalecos salvavidas; Botellas oceanográficas; Cámara de conteo de utermon; Capilares planos o microslides; Celdas de Sedwick-Rafter; Válvulas de retención de agua; Aditivos y lubricantes para vehículos; Disco secchi; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Frasco de polipropileno; Autocableable de boca ancha con tapa de rosca; Tubos rígidos de PVC con válvula de tención; Gel antibacterial; Hielera de plástico; Hielera y cajas térmicas de plástico o polipropileno; Lugol; Medidor de oxígeno disuelto, temperatura y ph; Microscopio invertido o de campo; Piola; Pipeta pasteur; Pissetas; Plomos con forma de disco; Portaobjetos y cubreobjetos de vidrio esmerilado; Recipientes de plástico con rangos de profundidad marcados; Redes para fitoplancton; Tubos para cámara de sedimentación; Refrigerante; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Arrendamiento de lancha para recorridos para toma de muestra en las áreas de cosecha; Gasolina; Refacciones de vehículos; Mantenimiento y conservación de equipo especializado; Mantenimiento de Equipo e instrumentos

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	16. Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101; 21401; 31603	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICO; SERVICIOS DE INTERNET	Papelería en general; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet
LESP	17. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	25101; 25901; 25501; 53101; 35401	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Coliformes fecales Agar eosina azul de metileno de Levin (EMB-L); Coliformes fecales Agar nutritivo; Coliformes fecales Alcohol o solución desinfectante; Coliformes fecales Ampolletas de Bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; Coliformes fecales Asas bacteriológicas; Coliformes fecales Balanza granataria; Coliformes fecales Baño de agua con recirculación y tapa.; Coliformes fecales Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Coliformes fecales Botellas con tapa de rosca ; Coliformes fecales Bulbos, pro pipetas; Coliformes fecales Caja Petri desechable esteril de 47 X 9 mm; Coliformes fecales Caldo A1; Coliformes fecales Caldo EC; Coliformes fecales Caldo lactosado; Coliformes fecales Caldo Lauril sulfato con MUG; Coliformes fecales Caldo Lauril Triptosa; Coliformes fecales Caldo Lauril Triptosa (LST); Coliformes fecales Caldo Lauril Triptosa con MUG; Coliformes fecales Caldo M-Endo; Coliformes fecales Caldo verde brillante bilis 2%(CVBB 2%); Coliformes fecales Caldo verde brillante lactosa bilis ; Coliformes fecales Cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo ; Coliformes fecales Diluyente de Peptona al 0.1%; Coliformes fecales E.coli ATCC 25922; Coliformes fecales Embudos de filtración rápida de PVC; Coliformes fecales Enterobacter aerogenes ATCC 13048; Coliformes fecales Escherichia coli ATCC 25922; Coliformes fecales Fosfato de potasio monobásico ; Coliformes fecales Frascos con tapa de rosca 500mL; Coliformes fecales Gradillas de metal; Coliformes fecales Gradillas de metal 40 TUBOS DE 12X75; Coliformes fecales Gradillas de metal PARA 90 TUBOS 13X100mm ; Coliformes fecales Incubadora, 35 °C ± 0.5 °C; Coliformes fecales Klebsiella pneumoniae ATCC 13883; Coliformes fecales Licuadora ; Coliformes fecales Marco de pesas; Coliformes fecales Mecheros Bunsen; Coliformes fecales Medidor de pH; Coliformes fecales Pipetas bacteriológicas graduadas estériles (desechables o reutilizables) de 1.0, 5.0 y 10 mL con divisiones de 0.1 mL. ; Coliformes fecales Pipetas graduadas de 1 mL; Coliformes fecales Pipetas graduadas de 5 mL; Coliformes fecales Pipetas graduadas de 10 mL; Coliformes fecales Pipetas graduadas de 2 mL; Cloruro De Benzalconio; Coliformes fecales Reactivo de Kovacs ; Coliformes fecales Reactivos para la coloración de GRAM; Coliformes fecales Solucion estándar para conductividad 100 µS/cm ; Coliformes fecales Solucion estándar para conductividad 1413 µS/cm; Coliformes fecales Staphylococcus aureus ATCC 25923; Coliformes fecales Staphylococcus aureus ATCC 29923; Coliformes fecales Termómetro patrón/trabajo ASTM 64C o S64C; Coliformes fecales Tubos de cultivo 16x150mm con tapón de rosca; Coliformes fecales Tubos de cultivo 18x150mm con tapón de rosca; Coliformes fecales Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca; Coliformes fecales Tubos de fermentación 5x5cm; Coliformes fecales Tubos de fermentación invertidos (Durham) desechables de 10 mm x 75 mm; Coliformes fecales Tubos de ensayo desechables o reutilizables de 20 mm x 150 mm, 22 mm x 175 mm, 18 mm x 150 mm o equivalente con tapa de rosca o quita pon (de preferencia) de acero inoxidable, baquelita o plástico inerte; Coliformes fecales Vaso para licuadora; Gasa; Guantes de Nitrilo; Papel para envoltura; Papel aluminio; Mantenimiento de Equipo e instrumentos

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad especifica		Claves de partida	Partida especifica	Insumo
LESP	18. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	25101; 25901; 25501; 27201; 53101; 53201; 35401; 33901	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	Tripticasa Sulfato de Magnesio -3% NaCl (TSAMS) ; Vibrio parahaemolyticus Agar Tiosulfato de Sodio ; Vibrio parahaemolyticus Agar Tiosulfato de Sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio parahaemolyticus Agar Urea de Christensen; Vibrio parahaemolyticus Agarosa ; Vibrio parahaemolyticus Agua grado biología molecular ; Vibrio parahaemolyticus Agua Peptonada Alcalina (APA); Vibrio parahaemolyticus Asas bacteriológicas ; Vibrio parahaemolyticus Asas desechables de 3 mm de diámetro o 10 ?L; Vibrio parahaemolyticus Batas desechables ; Vibrio parahaemolyticus Bioquímicas miniaturizadas API 20 E; Vibrio parahaemolyticus Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Vibrio parahaemolyticus Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Vibrio parahaemolyticus Botellas con tapa de rosca ; Vibrio parahaemolyticus Bromuro de etidio ; Vibrio parahaemolyticus Buffer salino de fosfatos (PBS) ; Vibrio parahaemolyticus Cadena de la polimerasa (PCR) FastSataat Taq DNA Polymerase (Roche Applied Science); Vibrio parahaemolyticus Cajas de Petri desechable sin división de 60x15 mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri 15x100mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri 15x100mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri 90 x 15mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri 90 x 15mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri con relieve 92mm x 16mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas Petri desechables estériles; Vibrio parahaemolyticus Caldo rojo de fenol; Vibrio parahaemolyticus Caldo rojo de fenol; Vibrio parahaemolyticus Caldo triptona ; Vibrio parahaemolyticus Caldo triptona con cloruro de sodio (T1N0, T1N3, T1N6, T1N8,T1N10); Vibrio parahaemolyticus Campana de flujo laminar ; Vibrio parahaemolyticus Celdas ; Vibrio parahaemolyticus Citrato férrico amónico; Vibrio parahaemolyticus Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio parahaemolyticus Cloruro de Sodio (NaCl); Vibrio parahaemolyticus Cofias; Vibrio parahaemolyticus Cubrebocas; Vibrio parahaemolyticus Cuchillos; Vibrio parahaemolyticus Data loggers para autoclave ; Vibrio parahaemolyticus Desconchadores; Vibrio parahaemolyticus Dexosicolato de sodio ; Vibrio parahaemolyticus Dextrosa anhidra frasco con 450 g ; Vibrio parahaemolyticus Diluyente peptona- tween-sal (PTS); Vibrio parahaemolyticus Dinucleótidos Trifosfato (dNTP's) 10mM cada uno dATP, dCTP, dGTP, dTTP ; Vibrio parahaemolyticus Espátulas; Vibrio parahaemolyticus Extracto de levadura; Vibrio parahaemolyticus Fosfato de sodio dibasico. JT. BAKER 100382801; Vibrio parahaemolyticus Fosfato disódico anhidro dihidratado ; Vibrio parahaemolyticus Fosfato Monobásico de Potasio (KH2PO4) ; Vibrio parahaemolyticus Frasco de 3 ml; Vibrio parahaemolyticus Frascos de vidrio con tapon de rosca 500mL; Vibrio parahaemolyticus Frascos de vidrio 500mL; Vibrio parahaemolyticus Frascos de vidrio 500mL; Vibrio parahaemolyticus Gen r72h VPR72H-F 387 pb; Vibrio parahaemolyticus Gen r72h VPR72H-R 320 pb; Vibrio parahaemolyticus Gen tdh VPTDH-F 270 pb ; Vibrio parahaemolyticus Gen tdh VP-TDH-R 270 pb ; Vibrio parahaemolyticus Gen trh VPtrH-F 486 pb; Vibrio parahaemolyticus Glucosa; Vibrio parahaemolyticus Guantes de nitrilo; Vibrio parahaemolyticus Hidroclorido de Lizozima (Roche Applied Science o equivalente); Vibrio parahaemolyticus Hidróxido de sodio (NaOH); Vibrio parahaemolyticus Isopropanol absoluto ; Vibrio parahaemolyticus Kit para extracción de ADN "High Pure Template Preparation Kit" Roche o Equivalente; Vibrio parahaemolyticus L-lactosa monohidratada frasco con 450 g; Vibrio parahaemolyticus Marcador de peso molecular Peso molecular de 50pb a 100pb; Vibrio parahaemolyticus Matrices Erlenmeyer 250mL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 10 - 100µL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 20 - 200 µL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 200 - 100µL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 5µL-10µL; Vibrio parahaemolyticus Motor de licuadora; Vibrio parahaemolyticus Palillos de madera; Vibrio parahaemolyticus Papel parafilm ; Vibrio parahaemolyticus Parrilla eléctrica; Vibrio parahaemolyticus Peines para cámara de electroforesis ; Vibrio parahaemolyticus Peptona de caseína; Vibrio parahaemolyticus Pinzas; Vibrio parahaemolyticus Pipetas serológicas de 10mL; Vibrio parahaemolyticus Pipetas serológicas de 2mL; Vibrio parahaemolyticus Placas con 96 pozos de fondo plano con tapa ; Vibrio parahaemolyticus Probetas 1000ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 1000ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 100ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 100ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 200ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 200ml; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 2 - 100µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 0,1 - 10µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 20 - 300µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 50 - 1000µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 500 µL - 5,000µL; Vibrio parahaemolyticus Púrpura de bromocresol; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de Kovacs; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de ONPG; Vibrio parahaemolyticus Reactivo Desoxicolato de Sodio 0.5%; Vibrio parahaemolyticus Recipientes de plástico; Vibrio parahaemolyticus Regulador salina de fosfatos (PBS) para extracción de ADN;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad especifica		Claves de partida	Partida especifica	Insumo
LESP	18. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	25101; 25901; 25501; 27201; 53101; 53201; 35401; 33901	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	Vibrio parahaemolyticus Solución de lisozima (10mg/mL en 10mM Tris - HCl, pH 8); Vibrio parahaemolyticus Solución salina Amortiguadora de fosfatos, pH 7.4 (PBS) ; Vibrio parahaemolyticus Solución salina reguladora de fosfatos; Vibrio parahaemolyticus Tampón de carga de EDTA 0.5M, pH 8; Vibrio parahaemolyticus Tampón TAE 1 X; Vibrio parahaemolyticus Tampón TAE 50 X; Vibrio parahaemolyticus Tampón TBE 0.5 X; Vibrio parahaemolyticus Tampón TBE 10 X; Vibrio cholerae Discos ONPG (o-nitrofenil-β-D-galactopiranosas); E. coli Agar bilis rojo violeta (RVBA) ; E. coli Agar Eosina Azul de Metileno de Levin (EMB-L); E. coli Agar MacConkey; E. coli Agar nutritivo ; E. coli Agar SIM; E. coli Agar Soya Tripticasina (T.S.A.); E. coli Agar triptona bilis X- Glucuronido; E. coli Agar Urea de Christensen; E. coli Agua desionizada ; E. coli Agua destilada; E. coli Asas; E. coli Asas bacteriológicas ; E. coli Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; E. coli Botellas con tapa de rosca ; E. coli Caja de esterilización cuadrada de aluminio para pipetas de 25 mL ; E. coli Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro; E. coli Caldo A1; E. coli Caldo base de Muller, descarboxilasa.; E. coli Caldo citrato de Kosher ; E. coli Caldo EC (E. coli); E. coli Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); E. coli Caldo lactosado; E. coli Caldo Lauril Triptosa; E. coli Caldo Lauril Triptosa con MUG; E. coli Caldo Lauril Sulfato de Sodio; E. coli Caldo mineral modificado con glutamato frasco con 450 g ; E. coli Caldo MR-VP; E. coli Caldo triptona al 1% (triptofano); E. coli Caldo verde brillante lactosa bilis ; E. coli Campanas de Durham; E. coli Cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo ; E. coli Citrato de Simmon; E. coli Cloruro de Amonio; E. coli Cloruro de Sodio (NaCl); E. coli Cucharas; E. coli Cuchillos; E. coli Cuchillos desenchadores ; E. coli Data loggers para autoclave ; E. coli Digerido enzimático de caseína ; E. coli Diluyente de Peptona al 0.1%; E. coli E.coli ATCC 25922; E. coli Electrodo combinado de pH; E. coli Electrodo plano para medir pH; E. coli Enterobacter aerogenes ATCC 13048; E. coli Espátulas; E. coli Fosfato de sodio dibásico ; E. coli Fosfato de sodio monobásico; E. coli Frasco de vidrio ámbar con capacidad de 250 mL con tapa rosca de baquelita; E. coli Frascos con tapa de rosca esterilizable 500mL; E. coli Frascos con tapa de rosca 500mL; E. coli Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; E. coli Gasas; E. coli Gradillas de metal; E. coli Gradillas de plástico ; E. coli Indicador rojo de metilo ; E. coli Klebsiella pneumoniae ATCC 13883; E. coli Lámpara de luz ultravioleta ; E. coli Lámpara de luz Uv ; E. coli Lentes protectores ; E. coli L-Triptofano; E. coli Maltosa para añadir a medios de cultivo TA ; E. coli Matraz Erlenmeyer de vidrio de 1000 mL; E. coli Mecheros Bunsen; E. coli Medio MIO para identificar enterobacterias TA; E. coli Medio Triptona-Bilis-Glucuronido (TBX); E. coli Micropipeta multicanal de 8 a 12 canales; E. coli Motor de licuadora; E. coli Palitos aplicadores de madera; E. coli Pantallas de malla de fibra de vidrio; E. coli Papel indicador pH; E. coli Peptona bacteriológica; E. coli Pinzas; E. coli Pipetas de 2mL ; E. coli Pipetas graduadas de 1 mL; E. coli Pipetas graduadas de 0.1 mL; E. coli Pipetas graduadas de 5 mL; E. coli Pipetas graduadas de 10 mL; E. coli Pipetas graduadas de 2 mL; E. coli Placas de microtitulación de 96 pocillos ; E. coli Placas de Petri de vidrio, 100 mm; E. coli Probetas 100 ml; E. coli Probetas 1000 ml; E. coli Probetas 500 ml; E. coli Reactivo de Kovacs ; E. coli Reactivo de Voges-Proskauer (VP); E. coli Reactivos para la coloración de GRAM; E. coli Regulador de fosfatos solución concentrada ; E. coli Rejilla base metálica circular con diametro de 25 cm x 15.0 cm de altura; E. coli Solución Buffer; E. coli Staphylococcus aureus ATCC 29923; E. coli Telurito de potasio; E. coli Termómetro de inmersión total ; E. coli Termómetro infrarrojo; E. coli Tubos de cultivo 16x150mm con tapón de rosca; E. coli Tubos de cultivo 16x160mm con tapón de rosca; E. coli Tubos de cultivo 18x200mm con tapón de rosca.; E. coli Tubos de cultivo 18x200mm con tapón de rosca; E. coli Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca.; E. coli Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca; E. coli Tubos de cultivo 18x 150mm con tapón de rosca; E. coli Tubos de fermentación 5x5cm; E. coli Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; E. coli Vaso de precipitados 50 mL; Salmonella Ácido clorhídrico HCl; Salmonella Agar bacteriológico; Salmonella Agar Citrato de Simmon; Salmonella Agar Cuenta estándar; Salmonella Agar hektoen entérico (AHE); Salmonella Agar Hierro Triple azúcares (TSI); Salmonella Agar Hierro-Lisina (LIA); Salmonella Agar MacConkey ; Salmonella Agar Soya Tripticasina (T.S.A.); Salmonella Agar sulfito de bismuto (ASB); Salmonella Agar triptosa, base de sangre; Salmonella Agar Urea de Christensen; Salmonella Agar verde brillante (AVB); Salmonella Agar Xilosa Lisina Desoxicolato (XLD); Salmonella Agitador tipo Vórtex; Agar Mio; Digerido Enzimático De Soya; Salmonella Agua destilada; Salmonella Agua Peptonada Alcalina (APA); Salmonella Agua tipo 1; Salmonella Ampolletas de Bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; Salmonella Antisero de conejo policonal liofilizado; Salmonella Antisero Monoespecifico Salmonella O: B; Salmonella Antisero Monoespecifico Salmonella O: C; Salmonella Antisero Monoespecifico Salmonella O: D; Salmonella Antisero Monoespecifico Salmonella O: E; Salmonella Antisero Monoespecifico Salmonella O: F; Salmonella Antisero Monoespecifico Salmonella O:G; Salmonella Antisero Monoespecifico Salmonella O:H; Salmonella Antisero Monoespecifico Salmonella O:I;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad especifica		Claves de partida	Partida especifica	Insumo
				Salmonella Antisuero polivalente o salmonella poly B, BD DIFCO; Salmonella Antisuero polivalente o salmonella poly C, BD DIFCO; Salmonella Antisuero polivalente o salmonella poly D, BD DIFCO; Salmonella Antisuero polivalente O:A-I+Vi; Salmonella Antisuero somático (O) polivalente; Salmonella Asas de nicromel; Salmonella Asas de platino-iridio; Salmonella Asas de poliestireno; Salmonella Autoclave; Salmonella Autoclave; Salmonella Auxiliar de macropipeteado; Salmonella Bolsas de plástico estériles; Salmonella Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 10.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 4.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 7.0; Salmonella Cajas de petri de 15x100mm; Salmonella Cajas de petri con relieve 92 mmx 16mm; Salmonella Caldo cianuro de potasio (KCN); Salmonella Caldo Dey-Engley; Salmonella Caldo infusión, cerebro corazón (BHI); Salmonella Caldo lactosado; Salmonella Caldo L-lisina decarboxilasa; Salmonella Caldo malonato; Salmonella Caldo MR-VP; Salmonella Caldo Muller-Kauffmann tetrionato-novobiocina (MKTTn); Salmonella Caldo nutritivo; Salmonella Caldo púrpura para carbohidratos; Salmonella Caldo Rappaport-vassiliadis; Salmonella Caldo rojo de fenol para carbohidratos; Salmonella Caldo soya-tripticaseína con sulfato ferroso; Salmonella Caldo soya-tripticaseína-iptosa; Salmonella Caldo Tetrionato (CTT); Salmonella Caldo triptona (triptófano); Salmonella Caldo Universal de preenriquecimiento; Salmonella Caldo verde brillante lactosa bilis; Salmonella Campanas de Durham; Filtros para jeringa; Accesorios para Autoclave; Filtro de cartucho; Guantes de latex; Salmonella Cloruro de Benzalconio; Salmonella Cloruro de Magnesio Hexahidratado; Salmonella Cloruro de Sodio (NaCl); Salmonella Colorante verde brillante (polvo); Salmonella Cono de hilo de algodón para hisopo de Spira; Salmonella Cristales de fosfato de creatina; Salmonella Cristales de Monohidrato de creatina; Salmonella Cucharas; Salmonella Detergente alcalino para lavado de material de laboratorio; Salmonella Detergente neutro para lavado de material de laboratorio; Salmonella Discos ONPG (o-nitrofenil-β-D-galactopiranosas); Salmonella Dispensador de líquidos de 1-10 mL; Salmonella Electrodo de pH plano para agares; Salmonella Embudo de vidrio; Salmonella Equipo de filtración por membrana; Salmonella Escalpo de acero inoxidable; Salmonella Etanol al 70%; Salmonella Filtros de membrana; Salmonella Fosfato de Potasio Monobásico (KH ₂ PO ₄); Salmonella Fosfato de sodio dibásico dodecahidratado (Na ₂ HPO ₄ ·12H ₂ O); Salmonella Frasco de plástico de 1000 mL; Salmonella Frasco de polipropileno con tapa rosca; Salmonella Frascos de vidrio 500mL; Salmonella Glicerina purificada; Salmonella Gradillas de metal; Salmonella Guantes de asbesto; Salmonella Hidróxido de potasio (KOH); Salmonella Hidróxido de sodio (NaOH); Salmonella Hipoclorito de Sodio; Salmonella Hisopo de Alambre para hisopos de Moore; Salmonella Indicador de esterilidad para horno calor seco; Salmonella Jeringa estéril desechable de 10 mL; Salmonella Leche descremada, desecada; Salmonella Matrices Erlenmeyer 1 L; Salmonella Matrices Erlenmeyer 500mL; Salmonella Matrices Erlenmeyer de 2 L; Salmonella Matrices Erlenmeyer de 4 L; Salmonella Mecheros Bunsen; Salmonella Medio MIO frasco; Salmonella Medio para prueba de movilidad (semisólido); Salmonella Medio Rappaport-Vassiliadis (RVS); Salmonella NIT1 (X2) + NIT2 (X2); Salmonella Novobiocina vial con 1 gramo; Salmonella Oxalato de verde de Malaquita; Salmonella Palillos de madera; Salmonella Peptona de caseína; Salmonella Pinzas; Salmonella Pipetas de 2 mL; graduadas en 0.1mL; Salmonella Pipetas de 5 mL; graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 1 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 10 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas serológicas 2mL; Salmonella Pipeteador automático; Salmonella Porta objetos para microscopio 25x75mm; Salmonella Rack abridor para bolsa stomacher; Salmonella Reactivo de beta galactosidasa . 2-Nitrophenyl-β-D-galactopyranoside 2; Salmonella Reactivo de Kovacs; Salmonella Reactivo de ONPG; Salmonella Reactivos API 20E; Salmonella Reactivos para la prueba de Voges-Proskauer (VP); Salmonella S. abortus equi ATCC 9842; Salmonella S. diarizonae ATCC 12325; Salmonella S. diarizonae ATCC 29934; Salmonella Salmonella Typhimurium ATCC 14028; Salmonella Solución amortiguadora pH2 (incolora); Salmonella Solución de bromocresol púrpura al 0.02%; Salmonella Solución de celulosa al 1%; Salmonella Solución de KOH al 40%; Salmonella Solución de NaOH; Salmonella Solución de papaina al 5%; Salmonella Solución de verde brillante al 1%; Salmonella Solución de yodo-yoduro de potasio; Salmonella Solución indicadora de rojo de metilo; Salmonella Solución salina fisiológica; Salmonella Solución salina fisiológica formalinizada; Salmonella Suplemento de Novobiocina; Salmonella Tergitol 7 Aniónico; Salmonella Termómetro de máximas; Salmonella Tijeras; Salmonella Tiras API 20E Biomerieux; Salmonella Tiras reactivas para pH; Salmonella Tritón X-100; Salmonella Tubos de ensayo 20x150mm; Salmonella Tubos de ensayo 16x150mm; Salmonella Tubos para serología 10x75mm o de 13x100mm; Salmonella Unidad filtradora tipo pirnola de 0.45 uM caja con 100 piezas; Salmonella Varillas de vidrio; Salmonella Vaso de

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad especifica		Claves de partida	Partida especifica	Insumo
LESP	18. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	25101; 25901; 25501; 27201; 53101; 53201; 35401; 33901	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	tr licuadora para homogeneizador peristáltico; Salmonella Vasos de precipitado de 1L; Salmonella Vasos de precipitados de 250 mL; Salmonella Vasos de precipitados de 50 mL; Salmonella Verde Malaquita; Salmonella Yodo/Yoduro de potasio; Vibrio cholerae Agar bacteriológico; Vibrio cholerae Agar base sangre; Vibrio cholerae Agar celobiosa polimixina colistina modificado mCPC; Vibrio cholerae Agar de Hierro Kligler (KIA); Vibrio cholerae Agar Hierro-Lisina (LIA); Vibrio cholerae Agar inclinado arginina glucosa; Vibrio cholerae Agar sangre; Vibrio cholerae Agar Soya Tripticasa (AST); Vibrio cholerae Agar Soya Tripticaseína (T.S.A.); Vibrio cholerae Agar T1N1 y T1N3 (1% triptona y 1 % o 3 % NaCl); Vibrio cholerae Agar Tiosulfato de Sodio ; Vibrio cholerae Agar Tiosulfato de Sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio cholerae Agar Triple Azúcar Hierro (TSI); Vibrio cholerae Agar Urea de Christensen; Vibrio cholerae Agua destilada ; Vibrio cholerae Agua Peptonada Alcalina (APA); Vibrio cholerae Anti-Dig AP [Anti-digoxigenina fosfatasa alcalina, fragmentos Falg]; Vibrio cholerae Antisero monovalente Inaba; Vibrio cholerae Antisero monovalente O139; Vibrio cholerae Antisero monovalente Ogawa; Vibrio cholerae Antisero polivalente O1; Vibrio cholerae Asas bacteriológicas; Vibrio cholerae Base Moeller descarboxilasa ; Vibrio cholerae Bioquímicas miniaturizadas API 20 E; Vibrio cholerae Bolsas de papel para esterilizar material; Vibrio cholerae Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Vibrio cholerae Bote de polipropileno blanco, con tapa de rosca, autoclavable de 1000 ml; Vibrio cholerae Botellas con tapa de rosca ; Vibrio cholerae Caja Petri estéril, desechable, sin división, de 90 x 15 mm; Vibrio cholerae Cajas petri 15x150mm; Vibrio cholerae Caldo peptona de caseína; Vibrio cholerae Caldos T1N0, T1N3, T1N6, T1N8, T1N10; Vibrio cholerae Citrato de solución salina estándar 1 x SSC, 5 x SSC, 20 x SSC; Vibrio cholerae Citrato férrico; Vibrio cholerae Citrato férrico amónico; Vibrio cholerae Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio cholerae Cloruro de Sodio (NaCl); Vibrio cholerae Colorante púrpura de bromocresol (Polvo); Vibrio cholerae Cucharas; Vibrio cholerae Cuchillos desconchadores; Vibrio cholerae Discos ONPG (o-nitrofenil-â-D-galactopiranosas) ; Vibrio cholerae Equipo de filtración por membrana; Vibrio cholerae Espátulas; Vibrio cholerae Extracto de levadura; Vibrio cholerae Filtros de membrana; Vibrio cholerae Frasco de 3 ml; Vibrio cholerae Frascos 500mL; Vibrio cholerae Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; Vibrio cholerae Gelatina nutritiva; Vibrio cholerae Glucosa; Vibrio cholerae Guante de malla de acero inoxidable; Vibrio cholerae Hidróxido de sodio (NaOH); Vibrio cholerae Medio AKI; Vibrio cholerae Micropipeta multicanal de 8 a 12 canales; Vibrio cholerae Micropipetas 10mL ; Vibrio cholerae Micropipetas 1mL ; Vibrio cholerae Micropipetas 2mL ; Vibrio cholerae Micropipetas 5mL ; Vibrio cholerae Motor de licuadora; Vibrio cholerae Palillos de madera ; Vibrio cholerae Peptona de caseína; Vibrio cholerae Pinzas; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 1mL ; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 2mL ; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 5mL ; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 10mL ; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 10mL ; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 2mL ; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 5mL ; Vibrio cholerae Placas de microtitulación 96 pozos de fondo plano con tapa; Vibrio cholerae Placas de microtitulación con 96 pozos de fondo "V" con tapa; Vibrio cholerae Puntas para micropipeta; Vibrio cholerae Púrpura de bromocresol; Vibrio cholerae Reactivo de Oxidasa; Vibrio cholerae Reactivo Desoxicolato de Sodio 0.5%; Vibrio cholerae Reactivos API 20E; Vibrio cholerae Solución de hibridación (BSA, SDS, PVP en 5 x SSC); Vibrio cholerae Solución de lisis (NaOH 0,5 M, NaCl 1,5 M) (Maas I) - (R94) ; Vibrio cholerae Solución de NaCl al 2% ; Vibrio cholerae Solución de sarkosil al 10% (N-lauroil-sarcosina, sal de sodio) - (R96) ; Vibrio cholerae Solución madre de proteinasa K (20 mg / mL); Vibrio cholerae Solución MgCl 2; Vibrio cholerae Solución neutralizante (Tris-HCl 1.0 M, pH 7.0 en NaCl 2.0 M) ; Vibrio cholerae Solución salina 0.85% en dH 2 O ; Vibrio cholerae Solución SDS al 10% (dodecilsulfato de sodio) - (R92) ; Vibrio cholerae Solución salina tamponada con fosfato (PBS); Vibrio cholerae Soluciones buffer Ph 4.0; Vibrio cholerae Soluciones buffer Ph 7.0; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae O139; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae INABA; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae Ogawa; Vibrio cholerae Suero Polivalente Vibrio cholerae NO O1 O139 ; Vibrio cholerae Suero polivalente Vibrio cholerae O1; Vibrio cholerae Tampón de acetato de amonio 2M ; Vibrio cholerae Termómetro inmersión total; Vibrio cholerae Tijeras; Vibrio cholerae Tinas de plástico con tapa (300-500 ml); Vibrio cholerae Tiosulfato de sodio (Hipsulfito de sodio); Vibrio cholerae Tiras de diagnóstico; Vibrio cholerae Tripton; Vibrio cholerae Tubos de dilución; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 13 x 100mm; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 16 x 150mm; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 18 x 150mm; Vibrio cholerae Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Vibrio cholerae Vibrio por PCR primer TDH FWD; Vibrio cholerae Vibrio por PCR primer TDH REV; Vibrio parahaemolyticus Agar cromogénico para Vibrio ; Vibrio parahaemolyticus Agar cromogénico para Vibrio; Vibrio parahaemolyticus Agar inclinado arginina glucosa; Vibrio parahaemolyticus Agar Movilidad; Vibrio parahaemolyticus Agar sacarosa V. parahaemolyticus (VPSA); Vibrio parahaemolyticus Agar Soya Tripticasa (AST) ; Vibrio parahaemolyticus Agar Soya Vibrio parahaemolyticus Tubo para PCR 0.2 mL; Vibrio parahaemolyticus Tubos cónicos de 50mL; Vibrio parahaemolyticus Tubos de 1.5mL Eppendorf o equivalente ; Vibrio parahaemolyticus Tubos de dilución; Vibrio parahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 13 x 100mm; Vibrio parahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 16 x 150mm; Vibrio parahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 20 x 200mm; Vibrio parahaemolyticus Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Vibrio parahaemolyticus Vasos de licuadora; Subcontratación de servicios con terceros; Mantenimiento de Equipo e instrumentos; Equipo médico y de Laboratorio para refrigerador

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad especifica		Claves de partida	Partida especifica	Insumo
LESP		25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 33901	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	Ficotoxinas marinas Agitador de vidrio; Ficotoxinas marinas Agitador magnético; Ficotoxinas marinas Agitador tipo Vórtex; Micropipeta; Solución Buffer Ph =9.18, Trazable A Cenam Ref. S2044; Ficotoxinas marinas Agua tipo 1 ; Ficotoxinas marinas Agua tipo II; Ficotoxinas marinas Barras magnéticas (Magnetos); Ficotoxinas marinas Careta ; Ficotoxinas marinas Cepillos de cerdas duras; Ficotoxinas marinas Charola de acero inoxidable; Ficotoxinas marinas Cloruro de sodio (NaCl); Ficotoxinas marinas Columna Vydac 201TP C18de 25 cm x 4.6 mm de diametro x 5µm de tamaño de partícula (o equivalente); Ficotoxinas marinas Columna EVO; Ficotoxinas marinas Columna para HPLC C8; Ficotoxinas marinas Cromatógrafo de Líquidos de alta eficiencia (HPLC); Ficotoxinas marinas Cronómetro; Ficotoxinas marinas Cuchilla para vaso de acero inoxidable ; Ficotoxinas marinas Cuchillos desconchadores ; Ficotoxinas marinas Desecante azul; Ficotoxinas marinas Detergente alcalino; Ficotoxinas marinas Electrodo para medición de pH de 0-14; Ficotoxinas marinas Embudo de cristal de cuello corto; Ficotoxinas marinas Embudo de cristal de cuello largo; Ficotoxinas marinas Embudo de separación ; Ficotoxinas marinas Esándar primario, REACTIVO DE REF NRC CRM-dcgbx2&3; Ficotoxinas marinas Escobillón con mango de alambre de 42 cm con cepillo de cerda de 19 cm de 5 cm de ancho; Ficotoxinas marinas Espátulas; Ficotoxinas marinas Estándar Dihidroccloruro de Saxitoxina (PSP) ; Ficotoxinas marinas Estándar primario, REACTIVO DE REF NRC-CRM-DA; Ficotoxinas marinas Estándar Secundario De Ácido Domoico; Ficotoxinas marinas Estándares de ácido okadaico; Ficotoxinas marinas Éter dietílico (EDE) o diclorometano (DCM*) grado reactivo; Ficotoxinas marinas Frasco de polipropileno con tapa de rosca; Ficotoxinas marinas Frasco de vidrio con tapa de rosca; Ficotoxinas marinas Gasas; Ficotoxinas marinas Guantes de asbesto; Ficotoxinas marinas Guantes de látex; Ficotoxinas marinas Guantes de nitrilo; Ficotoxinas marinas Heptano Sulfónico grado HPLC; Ficotoxinas marinas Hidróxido de sodio, grado reactivo; Ficotoxinas marinas Homogeneizador ; Ficotoxinas marinas Indicador Biológico para autoclave; Ficotoxinas marinas Jaulas con bebederos para ratones; Ficotoxinas marinas Jeringas estériles desechables de 1 mL y aguja 26 G; Ficotoxinas marinas Kit Abraxis PP2A para Ácido okadaico (DSP) ; Ficotoxinas marinas Kit Reveal 2.0 para Ácido Domoico (ASP); Ficotoxinas marinas Kit Marbioc para Brevitoxina (NSP); Ficotoxinas marinas Kit AquaBS para Saxitoxina (PSP); Ficotoxinas marinas Lentes de protección; Ficotoxinas marinas Lentes de protección; Ficotoxinas marinas Licuadora; Ficotoxinas marinas Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 100 mL; Ficotoxinas marinas Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 250 mL; Ficotoxinas marinas Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL ; Ficotoxinas marinas Matraz Kitazato; Ficotoxinas marinas Matraz volumétrico de 100 mL; Ficotoxinas marinas Matraz volumétrico de 1000 mL; Ficotoxinas marinas Matraz volumétrico de 2000mL; Ficotoxinas marinas Matriz CRM-ZERO-MUS; Ficotoxinas marinas Metanol grado HPLC; Ficotoxinas marinas Micropipeta de 100µL a 1000µL; Ficotoxinas marinas Micropipetas 1mL; Ficotoxinas marinas Micropipetas 5mL; Ficotoxinas marinas Micropipetas de 10 – 100 µL; Ficotoxinas marinas Papel aluminio ; Ficotoxinas marinas Papel filtro Whatman # 1; Ficotoxinas marinas Papel indicador de pH 1 - 5; Ficotoxinas marinas Parafilm; Ficotoxinas marinas Pipeta de multicanal, 8 canales, volumen de 30-300 µL; Ficotoxinas marinas Pipeta graduada de 10 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 10 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 15 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 20 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 25 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 30 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 50 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 1 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 10 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 5 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas multicanal 50 – 250 µL; Ficotoxinas marinas Pipetas volumétricas de varios volúmenes clase "A"; Ficotoxinas marinas Pipeteador automático; Ficotoxinas marinas Placa de microtitulación con 12 tiras de 8 pocillos; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 100 mL; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 250 mL; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 50 mL; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 500 mL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 10 – 100 µL ;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	19. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estados del Golfo de México) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS.	25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 33901	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 100 µL a 1000 µL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 10mL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 1mL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 30 a 300 µL; Bolsa con 200 piezas; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 5 mL; Ficotoxinas marinas Puntas PD 2.5mL; Ficotoxinas marinas Ratones cepa NIH; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 10 ; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 2.0; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 4.0 ; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 7.0 ; Ficotoxinas marinas Solución de metanol al 50%; Ficotoxinas marinas Solución estándar Dihidroxloruro de Saxitoxina (PSP) ; Ficotoxinas marinas Subcontratación de servicios con terceros; Ficotoxinas marinas Tamiz ; Ficotoxinas marinas Termómetro de inmersión parcial ; Ficotoxinas marinas Termómetro de inmersión total ; Ficotoxinas marinas Tetrabutylamonio fosfato grado HPLC; Ficotoxinas marinas Tiras reactivas para pH; Ficotoxinas marinas Tubo de Centrifuga 15 mL con tapón de rosca; Ficotoxinas marinas Tubos de centrifuga de 50 mL con tapón de rosca; Ficotoxinas marinas Tubos estériles graduados; Ficotoxinas marinas Tween 60; Ficotoxinas marinas Varillas de vidrio; Ficotoxinas marinas Vaso de licuadora ; Ficotoxinas marinas Vaso de precipitado de plástico de 150 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vidrio de 100 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vidrio de 1000 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vidrio de 4000 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vidrio de 600 mL; Ficotoxinas marinas Vial de buffer de dilución para fosfatasa; Ficotoxinas marinas Vial de solución de paro de la reacción ; Ficotoxinas marinas Vial de solución stock de buffer ; Ficotoxinas marinas Vial de sustrato cromogénico ; Ficotoxinas marinas Vial de vidrio con tapa de 2ml; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio con tapa de 4.0 mL ; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio con tapas de teflón; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio de color ámbar con tapa; Ficotoxinas marinas Vidrio de reloj; Agitador vortex; Lector de microplacas; Vaso de acero inoxidable (biotoxinas marinas)
LESP	20. Realizar las determinaciones de fitoplancton en agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	25901; 25501; 53101; 35401; 33901	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	Toallas limpiadoras; Fitoplacton Acetato de sodio; Fitoplacton Ácido acético glacial; Fitoplacton Acetato de lugol; Fitoplacton Cámara digital; Fitoplacton Camara Segwick-Rsfter; Fitoplacton Cámara de sedimentación Utermol; Fitoplacton Charolas para cuantificación de enterococos en agua de mar; Fitoplacton Cubreobjetos; Fitoplacton Electrodo para potenciómetro; Fitoplacton Filtro cartucho para Sistema de purificación de agua GenPure Pro ; Fitoplacton Filtros para jeringa (acrodiscos); Fitoplacton Microscopio; Fitoplacton Pipeta serológica de 1 mL; Fitoplacton Pipeta serológica de 2 mL; Fitoplacton Pipeta serológica de 5 mL; Fitoplacton Pipeta serológica de 10 mL; Fitoplacton Porta objetos ; Fitoplacton Vaselina; Fitoplacton Subcontratación de servicios con terceros; Cámara De Sedgewick Rafter de Plástico (50X20X1) S50 Ó S52; Equipo médico y de Laboratorio para Autoclave; Centrifuga; Calificación de Equipo HPLC marca Perkin Elmer Modelo Altus-A10 (ATO-027); Mantenimiento y calificación de equipo de absorción atómica (ATO-002); Refrigerador; Yodo en cristales ; Yoduro de potasio

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	21. Ratificar o notificar el nombre del personal responsable estatal de los programas de sal y harinas para el ejercicio 2024.	21101; 21401; 31603; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Papelería; Insumos para impresoras; Memorias usb; Internet; Disco duro externo de 1 a 4 terabytes; Arrendamiento de equipo de cómputo
APCRS	22. Participar en la capacitación virtual de los programas de sal y harinas (responsable(s) estatales de proyecto).	32301; 21401; 31603	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Arrendamiento de equipo de cómputo; Insumos para impresoras; Memorias usb; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo; Disco duro externo de 1 a 4 terabytes
APCRS	23. Enviar actualización del padrón estatal de salineras, envasadoras de sal y molinos de harina de trigo y maíz.	32301; 21101; 21401; 31603	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET	Arrendamiento de equipo de cómputo; Papelería; Insumos para impresoras; Memorias usb; Internet; Disco duro externo de 1 a 4 terabytes

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	24. Realizar visitas de verificación a las salineras y envasadoras de sal tomando como referencia el padrón actualizado.	21101; 21401; 25101; 25501; 26102; 33603; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelaría; Memorias usb; Disco duro externo de 1 a 4 terabytes; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastilla DPD; Rojo fenol; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Impresión de sellos auto adheribles para muestreo; Material impreso: actas de verificación, solicitud de análisis, ordenes, citatorios, cédulas, papel seguridad, formato para solicitud de muestras, fajillas; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Casetas/peaje; gastos de camino; Aditivos y lubricantes para vehículos
APCRS	25. Realizar el muestreo de sal durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrimentos (yodo y flúor), en envasadoras y también en puntos de venta de sal, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21101; 21601; 25401; 25501; 26102; 27201; 33603; 33901; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Jabón; Gel antibacterial; Combustibles; Aditivos y lubricantes para vehículos; Cofias o cubrepelo; Cubrebocas; Guantes de látex; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Papelaría en general; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de microbiología o plaguicidas en alimentos; Impresión de sellos auto adheribles para muestreo; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Casetas/peaje; gastos de camino; Aditivos y lubricantes para vehículos
APCRS	26. Realizar visitas de verificación a los molinos de harinas de maíz y trigo tomando como referencia el padrón actualizado.	21101; 21401; 25101; 25501; 26102; 33603; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelaría; Memorias usb; Disco duro externo de 1 a 4 terabytes; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastilla DPD; Rojo fenol; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Impresión de sellos auto adheribles para muestreo; Material impreso: actas de verificación, solicitud de análisis, ordenes, citatorios, cédulas, papel seguridad, formato para solicitud de muestras, fajillas; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Casetas/peaje; gastos de camino; Aditivos y lubricantes para vehículos
APCRS	27. Realizar el muestreo de harinas de trigo y maíz durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrimentos (zinc, ácido fólico y hierro), en molinos de harinas de maíz y trigo, también en puntos de venta de estos productos de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21101; 21601; 25401; 25501; 26102; 27201; 33603; 33901; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Jabón; Gel antibacterial; Combustibles; Aditivos y lubricantes para vehículos; Cofias o cubrepelo; Cubrebocas; Guantes de látex; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Papelaría en general; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de microbiología o plaguicidas en alimentos; Impresión de sellos auto adheribles para muestreo; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Casetas/peaje; gastos de camino

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrientes, incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	28. Notificar los resultados de análisis de los productos de sal y harinas a la COFEPRIS de manera mensual mediante el Sistema Electrónico Autorizado en los formatos oficiales, incluyendo la cédula aplicada de la constatación de la adición de nutrientes a sal y harinas de los establecimientos visitados (salineras, envasadoras de sal y molinos de trigo y maíz) de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101; 21401; 25501; 26102; 31603; 32301; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelería; Insumos para impresoras; Memorias usb; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo; Disco duro externo de 1 a 4 terabytes; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Casetas/peaje; gastos de camino; Aditivos y lubricantes para vehículos
LESP	29. Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para sal (yodo y flúor), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	53101; 25501; 25101	EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	Fluor en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de 0.1 mg calibrada y/o verificada; Fluor en Sal. Potenciómetro calibrado y/o verificado con escala en milivolts relativos que permita mediciones de 0.1 mV (0.001 unidades de pH); Fluor Sal Electrodo combinado de ion selectivo para flúor; Fluor en Sal Agitador magnético; Fluor en Sal. Vasos de precipitados de polietileno o polipropileno de 100, 150, 250 y 1000 mL; Fluor en Sal. Dosificador Brand 50 mL; Fluor en Sal Matrices volumétricos de 200, 500, 1000 y 2000 mL, verificados; Fluor en Sal Frascos de plástico de 1000 mL de boca ancha; Fluor en Sal Bureta de 50 y 100 ml verificadas; Fluor en Sal. Micropipetas de 1, 5 y 10 mL, verificadas y/o calibradas.; Fluor en Sal. Pizeta; Fluor en Sal. Papel secante; Fluor en Sal. Barra magnética cubierta de teflón de 1 cm; Fluor en Sal. Cloruro de sodio (NaCl), grado reactivo libre de flúor.; Fluor en Sal. Fluoruro de sodio (NaF) con certificado de trazabilidad o solución certificada de ion Flúor de 1 000 mg de F/L; Fluor en Sal. Solución amortiguadora TISAB II con certificado de análisis.; Fluor en Sal. Ácido clorhídrico 1M. Medir 83 mL de HCl concentrado, disolver en 500 mL y llevar a 1 L con agua; Yoduro en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de ± 0.1 mg calibrada y/o verificada; Yoduro en Sal. Placa de calentamiento con control de temperatura.; Yoduro en Sal. Agitador magnético; Yoduro en Sal. Matrices volumétricos de 100 mL, 250 mL y 1000 mL con certificado y/o verificados.; Yoduro en Sal. Matrices erlenmeyer de 250 mL.; Yoduro en Sal. Vasos de precipitados de 100 y 600 mL; Yoduro en Sal. Pipetas volumétricas de 5, 10, 15 y 50 mL, con certificado y/o verificadas.; Yoduro en Sal. Pipetas graduadas de 5 y 10 mL, verificadas y/o certificadas.; Yoduro en Sal. Dosificador, verificado y/o calibrado; Yoduro en Sal. Microbureta de 5 mL con divisiones de 0.01 mL verificada y/o con certificado; Yoduro en Sal. Bureta digital, verificada y/o calibrada.; Yoduro en Sal. Vidrios de reloj. para tapar los vasos de precipitados durante el calentamiento.; Yoduro en Sal. Papel filtro Whatman no. 1 o similar; Yoduro en Sal. Ácido ortofosfórico (H3PO4) de 85% mínimo de pureza.; Yoduro en Sal. Ácido salicílico C6H4 (OH) COOH; Yoduro en Sal. Dicromato de potasio K2Cr2O7 grado estándar con certificado de trazabilidad; Yoduro en Sal. Agua de bromo saturada, con certificado de análisis.; Yoduro en Sal. Solución de tiosulfato de sodio, Na2S2O3 0.1 N, con certificado de trazabilidad; Yoduro en Sal. Biyodato de potasio anhidro, KH(IO3)2; Yoduro en Sal. Yodato, KIO3; Yodato en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de ± 0.1mg calibrada y/o verificada; Yodato en Sal. Agitador magnético. ; Yodato en Sal. Agitador mecánico (opcional).; Yodato en Sal. Matrices aforados de 100 y 250 mL con certificado y/o verificados. ; Yodato en Sal. Matrices de yodo de 250 mL con tapón; Yodato en Sal. Pipetas volumétricas de 5, 10, 15 y 50 mL con certificado y/o verificadas.; Yodato en Sal. Pipetas graduadas de 5 y 10 mL.; Yodato en Sal. Vasos de precipitados de 100 y 250 mL.; Yodato en Sal. Dosificador, verificado y/o calibrado.; Yodato en Sal. Microbureta de 5 mL graduada en 0.01 con certificado y/o verificada. ; Yodato en Sal. Bureta digital, calibrada y/o verificada.; Yodato en Sal. Papel filtro Whatman No. 1 o similar.; Yodato en Sal. Barras magnéticas para agitación; Yodato en Sal. Ácido Sulfúrico (H2SO4); Yodato en Sal. Yoduro de potasio grado reactivo; Yodato en Sal. KIO3 patrón certificado; Yodato en Sal. Tiosulfato de sodio, Na2S2O3; Yodato en Sal. Biyodato de potasio anhidro, KH(IO3)2; Yodato en Sal. Dicromato de potasio anhidro K2Cr2O7, grado estándar; Yodato en Sal. Anaranjado de metilo

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad especifica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	30. Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para harinas (zinc, ácido fólico y hierro), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101; 25501; 25901; 53101	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	Harinas - Metales. Solución Estándares de referencia certificadas de Fe; Harinas - Metales. Solución Estándares de referencia certificadas de Zinc.; Harinas - Metales. Agua destilada deionizada, con un grado máximo de conductividad de 1 µmho/cm a 25°C.; Harinas - Metales. Ácido nítrico (densidad específica 1,41), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido nítrico (densidad específica 1,41), contenido de mercurio muy bajo.; Harinas - Metales. Ácido perclórico (densidad específica 1,67), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido clorhídrico (densidad específica 1,19), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido sulfúrico (densidad específica 1,84), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido sulfúrico 1 N a partir de la solución grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido nítrico 65% v/v grado RA.; Harinas - Metales. Peróxido de hidrógeno (densidad específica 1,12); Harinas - Metales. Hidróxido de sodio granalla reactivo RA.; Harinas - Metales. Aire comprimido seco y limpio.; Harinas - Metales. Gases: acetileno, óxido nitroso, argón y nitrógeno, grado absorción atómica.; Harinas - Metales. Nitrato de Magnesio hexahidratado Mg(NO3)2 .6H2O ; Harinas - Metales. Ácido clorhídrico; Harinas - Metales. Ácido nítrico HNO3 ; Harinas - Metales. Yoduro de Potasio ; Harinas - Metales. Cloruro de Potasio ; Harinas - Metales. Nitrato de Magnesio ; Harinas - Metales. Hidróxido de sodio; Harinas - Metales. Borohidruro de sodio.; Harinas - Metales. Ácido sulfúrico concentrado ; Harinas - Metales. Ácido nítrico concentrado de muy baja concentración de mercurio; Harinas - Metales. Matrices Kjeldahl de 500 ml y 800 ml.; Harinas - Metales. Sistema de reflujo con refrigerante; Harinas - Metales. Crisoles Vycor de 40 a 50 ml de capacidad.; Harinas - Metales. Crisoles de platino de 40 a 50 ml de capacidad.; Harinas - Metales. Matrices Erlenmeyer de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Matrices volumétricos de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Matrices redondos de fondo plano de 50 ml.; Harinas - Metales. Bombas Parr.; Harinas - Metales. Micropipetas o pipetas de Eppendorf de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Puntas de plástico para micropipetas.; Harinas - Metales. Papel filtro Whatman No. 2.; Harinas - Metales. Perlas de ebullición.; Harinas - Metales. Varillas de plástico.; Harinas - Metales. Tubos de ensayo graduados de propilen o propileno de 15 ml.; Harinas - Metales. Recipientes de propilen o propileno.; Harinas - Metales. Embudos de filtración de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Jabón neutro.; Harinas - Metales. Lámparas de cátodo hueco o de descarga sin electrodos para determinar fierro y zinc.; Harinas - Metales. Fuente de radiofrecuencia en caso de usar lámparas de descarga.; Harinas - Metales. Automuestreador y recirculador de agua.; Harinas - Metales. Placa de calentamiento con regulador que alcance una temperatura de 400 a 450°C.; Harinas - Metales. Horno de microondas.; Harinas - Metales. Autoclave que alcance 121 ± 5°C o 15 lb de presión.; Harinas - Metales. Centrífuga de laboratorio capaz de mantener 1600 rpm.; Harinas - Metales. Espectrómetro de absorción atómica con flama, horno de grafito, generador de hidruros o vapor frío; Harinas - Metales. Balanza analítica con sensibilidad de 0,1 mg.; Harinas - Metales. Mufa capaz de mantener una temperatura de 550 ± 10°C.; Harinas - Metales. Horno de calentamiento (estufa) con intervalo de temperatura de 120 ± 5°C.; Harinas - Ac.Fólico. Cloruro de calcio fundido o granulado para análisis.; Harinas - Ac.Fólico. Fosfato diácido de potasio anhidro.; Harinas - Ac.Fólico. Fosfato ácido di-potásico anhidro; Harinas - Ac.Fólico. Hidróxido de sodio en lentejas para análisis.; Harinas - Ac.Fólico. Cristales de cloruro de sodio para análisis.; Harinas - Ac.Fólico. Alcohol etílico absoluto.; Harinas - Ac.Fólico. Amilasa.; Harinas - Ac.Fólico. Lactosa.; Harinas - Ac.Fólico. Matraz Erlenmeyer de vidrio de 250 ml.; Harinas - Ac.Fólico. Matraz aforado de vidrio de 100, 250 y 500 ml. (el material de vidrio debe ser actínico); Harinas - Ac.Fólico. Tapones de vidrio; Harinas - Ac.Fólico. Micropipetas.; Harinas - Ac.Fólico. Autoclave.; Harinas - Ac.Fólico. Incubadora a 35°C ± 1°C.; Harinas - Ac.Fólico. Espectrofotómetro; Harinas - Ac.Fólico. Centrífuga.; Harinas - Ac.Fólico. CEPA Lactobacillus casei ATCC 7469.; Harinas - Ac.Fólico. Leche descremada en polvo grado reactivo.; Harinas - Ac.Fólico. Caldo Micro Inoculum.; Harinas - Ac.Fólico. Agar bacteriológico.; Harinas - Ac.Fólico. Caldo Bacto Lactobacilli MRS.; Harinas - Ac.Fólico. Medio de prueba para ácido fólico.; Harinas - Ac.Fólico. Bacto Lactobacilli MRS-agar (MRS-agar).

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamientos térmicos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	31. Enviar a la COFEPRIS el informe de reunión intersectorial que coordine el área de protección contra riesgos sanitarios para la revisión de la situación de la brucelosis en la entidad federativa, identificando las principales acciones en materia de protección contra riesgos sanitarios que se deben implementar a nivel estatal y municipal.	21101; 21201; 29401; 31801; 35301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápidas; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo
	32. Enviar a la COFEPRIS el padrón actualizado de elaboradores y puntos de venta de quesos artesanales que se comercializan en la entidad federativa.	21101; 21201; 31801; 29401; 35301; 35501; 26102; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápidas; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner para impresora; Servicio de mensajería; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Combustibles; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje y alimentación
	33. Enviar a la COFEPRIS resultados del monitoreo de Brucella spp en productos lácteos comercializados en la entidad federativa.	21101; 21201; 31801; 29401; 35301; 35501; 26102; 37201; 37501; 25501; 33901; 27101; 27201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápidas; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Combustibles; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje y alimentación; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Subcontratación de servicio analítico con terceros para determinación de Brucella spp en productos lácteos; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95
	34. Enviar a la COFEPRIS informe sobre acciones de capacitación y fomento sanitario realizado con elaboradores de quesos artesanales.	21101; 21201; 35301; 35501; 26102; 37201; 37501; 27101; 27201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápidas; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Combustibles; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje y alimentación; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95
	35. Enviar a la COFEPRIS reporte semestral y anual de los resultados del seguimiento de la reunión de Intersectorial, identificando los avances y resultados obtenidos en materia de protección contra riesgos sanitarios.	21101; 21201; 31801; 29401; 35301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápidas; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamientos térmicos.		
Actividad especifica		Claves de partida	Partida especifica	Insumo
LESP	36. Realizar las determinaciones especificadas de Brucella spp en productos lácteos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 53101; 53201	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Brucella spp por PCR en tiempo real Toallas limpiadoras; Brucella spp por PCR en tiempo real BRU1S711F GCTTGAAGCTTGGCGACAGT; Brucella spp por PCR en tiempo real BRU1S711R GGCCTACCGCTGCGAAT; Brucella spp por PCR en tiempo real Cepa de Brucella spp.; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC 186R GGCCTACCGCTGCGCAAT; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC 46F GCTTGAAGCTTGGCGACAGT; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC sonda TCTCATGCGTCTCCCTGGTGAATGTG; Brucella spp por PCR en tiempo real Medio de Brucella spp.; Brucella spp por PCR en tiempo real Sonda 1S711 FAM-AAGCCAACACCCGGCCATTATGGT-TAMRA; Brucella spp por PCR punto finalIniciadores Bru 1 (5'gCgCTCAggCTgCCgACgCAA3'); Brucella spp por PCR punto final Iniciadores Bru 3 (5'CCAgCCATTgCggTCggTAC3'); Brucella spp por PCR punto final Iniciadores Bru 4 (5'ACCCCAgACgCCCAA3'); Brucella spp por PCR en tiempo real Agitador digital; Brucella spp por PCR en tiempo real Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Brucella spp por PCR en tiempo real Cubrebocas; Brucella spp por PCR en tiempo real Discos de papel; Brucella spp por PCR en tiempo real Gasas; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 100 -1000µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 500 -5000 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 10 - 100 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 2 -20 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 30 - 300µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Microtubos 0.6 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Papel aluminio; Brucella spp por PCR en tiempo real Película adhesiva MicroAmp Optical Adhesive film; Brucella spp por PCR en tiempo real Pipetas serológicas 1 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Pipetas serológicas 10mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Placa de 96 pozos para PCR; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 2 - 100µL para PCR; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 0,5 - 10µL para PCR; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 50 - 1000µL para PCR; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para PCR Con doble filtro; Brucella spp por PCR en tiempo real Tira de 8 Tapas Optical 8-Cap Strip MicroAmp para microtubos; Brucella spp por PCR en tiempo real Tira de 8 tubos de 100 µL para PCRq; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubo para PCR de 0.2 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos FAST para ABI 7500 FAST para PCR Tiempo Real; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos de 1.5 mL con tapa; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos de polipropileno de 1.5 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos o placas FAST para ABI 7500 FAST para PCR Tiempo Real; Brucella spp por PCR en tiempo real Vasos de licuadora para homogeneizador peristáltico; Brucella spp por PCR punto final Bolsas y contenedores rígidos para depositar residuos o material RPBI; Brucella spp por PCR punto final Cronómetro; Brucella spp por PCR punto final Discos de papel; Brucella spp por PCR punto final Espátulas; Brucella spp por PCR punto final Gradillas isotérmicas; Brucella spp por PCR punto final Matraz Erlenmeyer de vidrio de 250 mL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 0.1 – 2.5 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 0.5 – 10 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamientos térmicos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	36. Realizar las determinaciones especificadas de Brucella spp en productos lácteos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 53101; 53201	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	10 –100 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 100 – 1000 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 20 – 200 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 2 - 20 µL; Brucella spp por PCR punto final Papel parafilm ; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 1 mL ; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 10 mL ; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 5 mL ; Brucella spp por PCR punto final Portaobjetos; Brucella spp por PCR punto final Puente de tinción; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 2 - 100µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 20-300µL. ; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 0,5 - 10µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 50 - 1000µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Tubo para PCR de 0.2 ml ; Brucella spp por PCR punto final Utensilios para muestreo; Brucella spp por PCR punto final Vernier o medidor de halos; Brucella spp por PCR en tiempo real Agarosa ; Brucella spp por PCR en tiempo real Agarosa grado biología molecular libre de nucleasa. ; Brucella spp por PCR en tiempo real Bromuro de etidio; Brucella spp por PCR en tiempo real Clorhidrato de lisozima ; Brucella spp por PCR en tiempo real Cloruro de Sodio (NaCl); Brucella spp por PCR en tiempo real Enzima TaqMan ; Brucella spp por PCR en tiempo real Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit"; Brucella spp por PCR en tiempo real Etanol al 70%; Brucella spp por PCR en tiempo real Fosfato de sodio dibásico anhidro; Brucella spp por PCR en tiempo real Hipoclorito de Sodio; Brucella spp por PCR en tiempo real Isopropanol absoluto ; Brucella spp por PCR en tiempo real Marcador de peso molecular de ADN VIII ; Brucella spp por PCR en tiempo real Oligonucleótidos de 20µM ; Brucella spp por PCR en tiempo real Oligonucleótidos de 5 µM; Brucella spp por PCR en tiempo real Suplemento Selectivo modificado para Brucella; Brucella spp por PCR en tiempo real Tampón de carga 6X; Brucella spp por PCR en tiempo real Tampón Tris Acetat-EDTA (TAE) ; Brucella spp por PCR punto final Ácido acético glacial; Brucella spp por PCR punto final Ácido bórico; Brucella spp por PCR punto final Agarosa ; Brucella spp por PCR punto final Agua grado biología molecular ; Brucella spp por PCR punto final Agua tipo 1; Brucella spp por PCR punto final Bromuro de etidio; Brucella spp por PCR punto final Cloruro de Sodio (NaCl); Brucella spp por PCR punto final EDTA disódico dihidratado; Brucella spp por PCR punto final Estuche comercial "Fast Start Taq DNA polymerase"; Brucella spp por PCR punto final Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit" ; Brucella spp por PCR punto final Etanol absoluto ; Brucella spp por PCR punto final Fosfato de sodio dibásico anhidro; Brucella spp por PCR punto final Fosfato de sodio monobásico.; Brucella spp por PCR punto final Hidróxido de sodio (NaOH); Brucella spp por PCR punto final PCR nucleotide mix; Brucella spp por PCR punto final Tampón Tris Acetat-EDTA (TAE) concentración 10X; Brucella spp por PCR punto final TRIS-base ; Brucella spp por PCR en tiempo real Batas desechables; Brucella spp por PCR en tiempo real Cubrezapatos; Brucella spp por PCR en tiempo real Guantes de nitrilo; Brucella spp por PCR en tiempo real Guantes termo-resistente; Brucella spp por PCR en tiempo real Lentes protectores ; Brucella spp por PCR en tiempo real Zapatos ; Brucella spp por PCR punto final Batas desechables ; Brucella spp por PCR punto final Cofias; Brucella spp por PCR punto final Zapatos ; Brucella spp por PCR en tiempo real Subcontratación de servicios con terceros; Brucella spp por PCR punto final Subcontratación de servicios con terceros; Brucella spp por PCR en tiempo real Cabina de seguridad biológica (CBS); Brucella spp por PCR en tiempo real Minicentrífuga; Brucella spp por PCR punto final Cabina de PCR ; Brucella spp por PCR punto final Cabina de seguridad biológica (CBS); Brucella spp por PCR punto final Campana de flujo laminar; Brucella spp por PCR en tiempo real Pinzas; Brucella spp por PCR punto final Pinzas

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	37. Enviar a la COFEPRIS el programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua, incluyendo los posibles riesgos identificados previamente, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la COFEPRIS.	21101; 21201; 31801	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería
	38. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual realizado en la entidad federativa.	21101; 21201; 29401; 29601; 25501; 26102; 27101; 27201; 35301; 35501; 37201; 37501; 31801	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; VESTUARIO Y UNIFORMES.; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; SERVICIO POSTAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Llantas; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastillas DPD; Rojo fenol; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Lentes de protección o goggles; Sombrero; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos ; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Casetas/peaje; Pago de servicio de alimentación; Servicio de mensajería
	39. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados de la determinación de cloro residual libre y análisis microbiológico, así como de las acciones realizadas.	21101; 21201; 29401; 26102; 31801; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación
	40. Enviar a la COFEPRIS el reporte mensual sobre resultados de análisis microbiológico realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.	21101; 21201; 29401; 25501; 26102; 27101; 27201; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; VESTUARIO Y UNIFORMES.; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Prueba Colilert; Bolsas estériles con tiosulfato de sodio para toma de muestra; Frascos estériles; Tiosulfato de sodio; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Equipo de Incubadora para laboratorio; Gasolina ; Aceite lubricante; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje ; Pago de servicio de alimentación

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	41. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de fluoruros, arsénico, plomo, plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano priorizados por la entidad federativa.	21101; 21201; 25501; 29401; 26102; 27101; 27201; 29601; 31801; 35501; 37201; 37501; 33901	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; VESTUARIO Y UNIFORMES.; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápicos; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Marcador permanente (indeleble); Toner para impresora; Garrafones de plástico (500 ml); Garrafones de plástico (1L); Garrafones de plástico (2L); Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Frascos de boca ancha blancos; Frascos de boca ancha opacos; Garrafones de plástico (4L); Ácido clorhídrico; Ácido clorhídrico concentrado; Acetona; Pipetas; Pipetas de 10 mL; Perilla de seguridad; Guante de latex; Agua destilada; Piseta; Guante de neopreno; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Ácido nítrico; Ácido nítrico concentrado; Ácido sulfúrico concentrado; Tubos o viales de vidrio con tapón; Empaques de goma; Guantes para manejo de ácidos; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Lentes de protección o goggles; Mascarilla con respirador; Llantas; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos ; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje ; Pago de servicio de alimentación; Casetas/peaje; Pago de servicio analítico para la determinación de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano; Potenciómetro
	42. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados del monitoreo de fluoruros, arsénico, plomo, plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo obtenidos, así como de las acciones realizadas.	21101; 21201; 29401; 26102; 31801; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápicos; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Gasolina ; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos ; Pago de servicio de transporte ; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación
	43. Enviar a la COFEPRIS el informe anual de los impactos en la salud de la población, por las acciones realizadas por el Área Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios respecto al monitoreo de fluoruros, arsénico, plomo, plaguicidas y/u otros analitos de riesgo.	21101; 21201; 31801	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápicos; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería
	44. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo prevacacional de playas prioritarias de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.	21101; 21201; 29401; 29601; 25501; 26102; 27101; 27201; 31801; 35301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápicos; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Llantas; Bolsas esteriles; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Kit enterolert; Pipetas; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Chalecos salvavidas; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación ; Trajes de peto con botas
	45. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.	21101; 21201; 26102; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápicos; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Gasolina; Aceite lubricante; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	46. Enviar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a los comités de playas, respecto a los resultados del monitoreo de enterococos en agua de mar de playas de uso recreativo con contacto primario, cuando estos resultados rebasen el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.	21101; 21201; 29401; 26102; 31801; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación
	47. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.	21101; 21201; 25501; 26102; 27101; 27201; 29601; 35301; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Bolsas estériles; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Kit colliert; Pipetas; Gasolina ; Aceite lubricante; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Chalecos salvavidas; Zapatos; Traje de peto con botas; Llantas; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo ; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos ; Pago de servicio de transporte ; Pago de servicio de hospedaje ; Pago de servicio de alimentación
	48. Enviar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a la autoridad correspondiente, respecto a los resultados del monitoreo de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario cuando estos resultados rebasen el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.	21101; 21201; 29401; 26102; 31801; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte ; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación
	49. Enviar a la COFEPRIS el programa de muestreo anual de plantas potabilizadoras en funcionamiento de los sistemas de abastecimiento de agua de uso y consumo humano, que incluya el censo de las plantas existentes en la entidad federativa.	21101; 21201; 31801	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	50. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados de la determinación de los parámetros de la Norma NOM-127-SSA1-2021 que sean establecidos por la CEMAR, en cada una de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano seleccionadas en la entidad federativa con base en el mayor número de población abastecida.	21101; 21201; 29401; 25501; 26102; 27101; 27201; 29601; 31801; 35501; 37201; 37501; 33901	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápidas; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Frascos de boca ancha blancos; Frascos de boca ancha opacos; Garrafrones de plástico (4L); Ácido clorhídrico; Acetona; Pipetas; Guante de latex; Agua destilada; Piseta; Guante de neopreno; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Ácido nítrico; Tubos o viales de vidrio con tapón; Empaques de goma; Gasolina ; Aceite lubricante; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Lentes de protección o goggles; Mascarilla con respirador; Lintanas; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos ; Pago de servicio de transporte ; Pago de servicio de hospedaje ; Pago de servicio de alimentación ; Casetas/peaje; Pago de servicio analítico para la determinación de los diferentes parámetros establecidos en la NOM-127-SSA1-1994 (mod. 2000) o la que la sustituya, en agua de uso y consumo humano de potabilizadoras; Guante; Viáticos
	51. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los organismos responsables y/u operadores de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano de los sistemas de abastecimiento.	21101; 21201; 29401; 26102; 31801; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápidas; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Gasolina ; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos ; Pago de servicio de transporte ; Pago de servicio de hospedaje ; Pago de servicio de alimentación
	52. Enviar a la COFEPRIS el informe anual de los impactos en la salud de la población, por las acciones realizadas por el Área Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios respecto al monitoreo de los parámetros relacionados con la Norma NOM-127-SSA1-2021 en cada una de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano.	21101; 21201; 31801.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL.	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápidas; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería.
	53. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el área de Comunicación Social.	21201; 33604; 36101	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	Folletos, trípticos, volantes, carteles y lonas (bajo solicitud); Mandiles, agarraderas para calor, trapos de microfibras para limpieza, tabla para picar, gorras, bolsa ecológica o de mandado; Pago de rotulación; Campañas pagadas o creación de videos; Pago de entrevista; Pago de la publicación; Perifoneo, Pago de contratación del servicio (El servicio debe incluir la grabación del Spot); Pago de producción de comercial o video

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	54. Realizar los análisis microbiológicos conforme a la meta y lineamientos establecidos.	25101; 25501; 25901; 27201; 29501; 33901; 35401; 53101; 53201.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Alcohol etílico (etanol) al 96% I; Ameba vida libre Agar No Nutritivo (agar NN); Ameba vida libre Cultivo de Escherichia coli (E. coli) ; Coliformes totales, Coliformes fecales Agar bilis rojo violeta (RVBA) ; Coliformes totales, Coliformes fecales Agar Eosina Azul de Metileno de Levin (EMB-L); Coliformes totales, Coliformes fecales Agar MacConkey ; Coliformes totales, Coliformes fecales Agar nutritivo ; Coliformes totales, Coliformes fecales Agar SIM; Coliformes totales, Coliformes fecales Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); Coliformes totales, Coliformes fecales Agar triptona bilis X-Glucuronido; Coliformes totales, Coliformes fecales Agar Urea de Christensen; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo A1; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo base de Muller, descarboxilasa; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo citrato de Kosher ; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo EC (E. coli); Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo lactosado; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo Lauril Triptosa; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo Lauril Triptosa con MUG; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo Lauril Sulfato de Sodio; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo mineral modificado con glutamato frasco con 450 g ; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo MR-VP; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo triptona al 1% (triptofano); Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo verde brillante lactosa bilis ; Coliformes totales, Coliformes fecales Citrato de Simmon; Coliformes totales, Coliformes fecales E.coli ATCC 25922; Coliformes totales, Coliformes fecales Enterobacter aerogenes ATCC 13048; Coliformes totales, Coliformes fecales Klebsiella pneumoniae ATCC 13883; Coliformes totales, Coliformes fecales Maltosa para añadir a medios de cultivo TA ; Coliformes totales, Coliformes fecales Medio MIO para identificar enterobacterias TA; Coliformes totales, Coliformes fecales Medio Triptona-Bilis-Glucuronido (TBX); Coliformes totales, Coliformes fecales Staphylococcus aureus ATCC 29923; Agar base; Medio cerebro corazón; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Telurito de potasio; Gasas; Ameba vida libre Asas bacteriológicas ; Ameba vida libre Cajas de Petri 15x100mm; Ameba vida libre Gradillas de metal; Ameba vida libre Gradillas para tubos evergreen; Ameba vida libre Jeringas ; Ameba vida libre Pipetas transfer; Ameba vida libre Recipiente rojo para punzocortantes; Ameba vida libre Recipientes de polipropileno con tapa de rosca de 1000 mL; Ameba vida libre Tubos de vidrio 13 x100 mm; Ameba vida libre Tubos evergreen con tapa de rosca de 50 mL; Ameba vida libre Varillas de vidrio en forma de L; Coliformes totales, Coliformes fecales Asas ; Coliformes totales, Coliformes fecales Asas bacteriológicas ; Coliformes totales, Coliformes fecales Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Coliformes totales, Coliformes fecales Botellas con tapa de rosca ; Coliformes totales, Coliformes fecales Caja de esterilización cuadrada de aluminio para pipetas de 25 mL ; Coliformes totales, Coliformes fecales Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro; Coliformes totales, Coliformes fecales Campanas de Durham; Coliformes totales, Coliformes fecales Cinta testigo para procesos de Coliformes fecales Cuchillos desconchadores ; Coliformes totales, Coliformes fecales Data loggers para autoclave ; Coliformes totales, Coliformes fecales Electrodo combinado de pH; Coliformes totales, Coliformes fecales Electrodo plano para medir pH; Coliformes totales, Coliformes fecales Espátulas; Coliformes totales, Coliformes fecales Frasco de vidrio ámbar con capacidad de 250 mL con tapa rosca de baquelita; Coliformes totales, Coliformes fecales Frascos con tapa de rosca esterilizable 500mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Frascos con tapa de rosca 500mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; Coliformes totales, Coliformes fecales Gasas; Coliformes totales, Coliformes fecales Gradillas de metal; Coliformes totales, Coliformes fecales Gradillas de plástico ; Coliformes totales, Coliformes fecales

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad especifica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Lámpara de luz ultravioleta ; Coliformes totales, Coliformes fecales Lámpara de luz Uv ; Coliformes totales, Coliformes fecales Matraz Erlenmeyer de vidrio de 1000 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Mecheros Bunsen; Coliformes totales, Coliformes fecales Micropipeta multicanal de 8 a 12 canales; Coliformes totales, Coliformes fecales Palitos aplicadores de madera; Coliformes totales, Coliformes fecales Pantallas de malla de fibra de vidrio; Coliformes totales, Coliformes fecales Papel indicador pH; Coliformes totales, Coliformes fecales Pipetas de 2mL ; Coliformes totales, Coliformes fecales Pipetas graduadas de 1 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Pipetas graduadas de 0.1 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Pipetas graduadas de 5 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Pipetas graduadas de 10 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Pipetas graduadas de 2 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Placas de microtitulación de 96 pocillos ; Coliformes totales, Coliformes fecales Placas de Petri de vidrio, 100 mm; Coliformes totales, Coliformes fecales Probetas 100 ml; Coliformes totales, Coliformes fecales Probetas 1000 ml; Coliformes totales, Coliformes fecales Probetas 500 ml; Coliformes totales, Coliformes fecales Rejilla base metálica circular con diámetro de 25 cm x 15.0 cm de altura; Coliformes totales, Coliformes fecales Termómetro de inmersión total ; Coliformes totales, Coliformes fecales Termómetro infrarrojo; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de cultivo 16x150mm con tapón de rosca.; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de cultivo 16x160mm con tapón de rosca.; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de cultivo 18x200mm con tapón de rosca.; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca.; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de cultivo 18x 150mm con tapón de rosca.; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de fermentación 5x5cm; Coliformes totales, Coliformes fecales Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Coliformes totales, Coliformes fecales Vaso de precipitados 50 mL; Papel aluminio; Dispositivo para macropipeteado; Matraz de vidrio; Vaso de vidrio; Ameba vida libre Agua destilada; Ameba vida libre Hipoclorito de Sodio; Coliformes totales, Coliformes fecales Agua desionizada ; Coliformes totales, Coliformes fecales Agua destilada; Coliformes totales, Coliformes fecales Cloruro de Amonio; Coliformes totales, Coliformes fecales Cloruro de Sodio (NaCl); Coliformes totales, Coliformes fecales Digerido enzimático de caseína ; Coliformes totales, Coliformes fecales Diluyente de Peptona al 0.1%; Coliformes totales, Coliformes fecales Fosfato de sodio dibásico ; Coliformes totales, Coliformes fecales Fosfato de sodio monobásico; Coliformes totales, Coliformes fecales Indicador rojo de metilo ; Coliformes totales, Coliformes fecales L-Triptofano; Coliformes totales, Coliformes fecales Peptona bacteriológica; Coliformes totales, Coliformes fecales Reactivo de Kovacs ; Coliformes totales, Coliformes fecales Reactivo de Voges-Proskauer (VP); Coliformes totales, Coliformes fecales Reactivos para la coloración de GRAM; Coliformes totales, Coliformes fecales Regulador de fosfatos solución concentrada ; Coliformes totales, Coliformes fecales Solución Buffer; Coliformes totales, Coliformes fecales Telurito de potasio; Solución para electrodo; Coliformes totales, Coliformes fecales Lentes protectores ; Kit antiderrame; Gabinete para corrosivos; Ameba vida libre Subcontratación de servicios con terceros; Ameba vida libre Campana de flujo laminar; Ameba vida libre Centrifuga; Ameba vida libre Estufa de incubación; Ameba vida libre Refrigerador; Mantenimiento de Equipo e instrumentos para Autoclave; Incubadora; Ameba vida libre Microscopio invertido; Coliformes totales, Coliformes fecales Motor de licuadora; Termobañó con recirculador de agua; Refrigerador; Espectrofotómetro; Digestor; Balanza analítica; Coliformes totales, Coliformes fecales Pinzas, esterilización por calor húmedo ; Coliformes totales, Coliformes fecales Cucharas; Coliformes totales, Coliformes fecales Cuchillos; Coliformes totales

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	55. Realizar los análisis de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.	53101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 25101; 21601.	EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA.	Metales pesados en agua Matraz Kjeldahl de 500 ml ; Metales pesados en agua Matraz Kjeldahl de 800 ml.; Metales pesados en agua Micropipetas de 100-1000µL; Metales pesados en agua Micropipetas de 10-100µL; Metales pesados en agua Papel filtro de Whatman N° 2 ; Metales pesados en agua Papel filtro de Whatman N°40; Metales pesados en agua Perlas de ebullición; Metales pesados en agua Pipeta volumétrica de 50 mL; Metales pesados en agua Pipetas de Eppendorf; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas Clase A; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas de 15mL ; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas de 30mL ; Metales pesados en agua Placa de calentamiento ; Metales pesados en agua Probeta de vidrio de 260 ml; Metales pesados en agua Recipientes con tapa PVC; Metales pesados en agua Sistema de reflujo con refrigerante.; Metales pesados en agua Tubo de grafito de partición recubierto piroliticamente; Metales pesados en agua Tubos de ensayo graduados de propilen de 15 ml.; Metales pesados en agua Tubos de grafito; Metales pesados en agua Vanilla de plástico; Metales pesados en agua Vasos para digestión de teflón; Flúor Agitador magnético ; Flúor Auxiliar de pipeteado; Flúor Botellas de 1000mL esterilizables; Flúor Buretas 100mL; Flúor Buretas 10mL; Flúor Buretas 25mL; Flúor Buretas 50 mL; Flúor Electrodo específico de flúor combinado o simple); Flúor Frascos de plástico 100mL boca ancha; Flúor Micropipeta monocanal de 1.0 a 10 mL. ; Flúor Barras magnéticas ; Flúor Matraz volumétrico 1000 mL; Flúor Matraz volumétrico 100mL; Flúor Micropipetas 10µL; Flúor Micropipetas 100 - 1000µL; Flúor Micropipetas 5000µL; Flúor Papel secante; Flúor Piseta ; Flúor Pipetas volumétricas de 0.5 mL; Flúor Pipetas volumétricas de 10mL. ; Flúor Pipetas volumétricas de 1mL; Flúor Pipetas volumétricas de 20mL; Flúor Pipetas volumétricas de 5mL; Flúor Potenciómetro ; Flúor Septas para vial 20ml; Flúor Vaso de licuadora de 1 L; Flúor Vasos de precipitado 1000mL; Flúor Vasos de precipitado 100mL; Flúor Vasos de precipitado 10mL; Flúor Vasos de precipitado 2000mL; Flúor Vasos de precipitado 25mL; Flúor Vasos de precipitado 50mL ; BTEX Columna cromatografica de vidrio Longitud 30 m Id 0.32 DF 0.25; BTEX Columnas capilares DB-VRX de 30 m de longitud x 0.25 mm; BTEX Columnas capilares DB-VRX de 30 m de longitud x 0.32 mm ; BTEX Columnas capilares DB-VRX de 60 m de longitud x 0.75 mm; BTEX Columnas capilares DB-VRX de 30 m de longitud x 0.53 mm ; BTEX Columnas capilares DB-VRX Columna 1: de 60 m de longitud x 0.75 mm ID VOCOL de amplio calibre, con 1.5 µm de espesor de película.; BTEX Columnas capilares DB-VRX Columna 4: de 30 m de longitud x 0.25 mm ID DB-624, con 1.4 µm de espesor de película.; BTEX Espátulas; BTEX Jeringa con válvula de dos vías; BTEX Matraz Volumétrico de vidrio clase A de 100mL; BTEX Matraz Volumétrico de vidrio clase A de 10mL; BTEX Matraz Volumétrico de vidrio clase A de 50mL; BTEX Micropipetas de: 250µL; BTEX Micropipetas de: 500µL. ; BTEX Micropipetas de: 10µL; BTEX Micropipetas de: 100µL; BTEX Micropipetas de: 1000µL; BTEX Micropipetas de: 25µL; BTEX Muestreador de purga y trampa ; BTEX Trampa no. 9, de forma en U; BTEX Trampa VOCARB 4000; BTEX Trampa VOCARB 3000; BTEX Trampas de concentrador.; BTEX Vaso de precipitado de 100mL ; BTEX Viales de 40 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetona (C3H6O) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetonitrilo (CH3CN) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Agua tipo 1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alcohol etílico grado reactivo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cloruro de sodio (NaCl); Plaguicidas organoclorados y organofosforados Diclorometano (CH2Cl2) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter de petróleo 40-60°C; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter Etilico (C2H5)2O 99%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Hexano (C6H12) 95%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Sulfato de sodio anhidro (Na2SO4); Metales pesados en agua Ácido clorhídrico HCl; Metales pesados en agua Ácido nítrico 65% ; Metales pesados en agua Ácido nítrico ultrapuro; Metales pesados en agua Ácido perclórico; Metales pesados en agua Ácido sulfúrico grado suprapuro.; Metales pesados en agua Agua tipo 1 ; Metales pesados en agua Aire comprimido seco y limpio.; Metales pesados en agua Aire: oxígeno menor o igual al 20%; Metales pesados en agua Argón de ultra pureza 99.99%; Metales pesados en agua Borohidruro de sodio; Metales pesados en agua Cloruro de Potasio; Metales pesados en agua Estándar de referencia de arsénico; Metales pesados en agua Estándar de referencia de plomo; Metales pesados en agua Gases: acetileno, grado absorción atómica; Metales pesados en agua Gas óxido nitroso grado absorción atómica.; Metales pesados en agua Gas nitrógeno, grado absorción atómica.; Metales pesados en agua Hidróxido de sodio granado reactivo RA.; Metales pesados en agua L-Ácido ascórbico (C6H8O6) PM. 176.12 g/mol ; Metales pesados en agua Nitrato de Magnesio ; Metales pesados en agua Nitrato de Magnesio hexahidratado ; Metales pesados en agua Paladio 1% (como

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad especifica		Claves de partida	Partida especifica	Insumo
				nitrito); Metales pesados en agua Peróxido de Hidrógeno ; Metales Cloruro de Potasio ; Metales pesados en agua Solución de fosfatos de amonio monobásico al 10% (de NH4HPO4); Metales pesados en agua Solución de hidróxido de sodio; Metales pesados en agua Solución de Nitrato de Magnesio ; Metales pesados en agua Solución de Yoduro de Potasio ; Metales pesados en agua Yoduro de Potasio ; Flúor Ácido Sulfúrico, H2SO4; Flúor Estándar de Flúor ; Flúor Fluoruro de Sodio; Flúor Solución acondicionada TISAB con CDTA; Flúor Solución buffer de fluoruros TISAB II; Flúor Solución estándar de Flúor ; Flúor Sulfato de Plata (Ag2SO4); BTEX 1,4 - difluorobenceno - d4; BTEX 4-Bromofluorobenceno (BFB) Grado estándar ; BTEX Ácido clorhídrico concentrado, HCl, grado reactivo ACS o equivalente; BTEX Agua tipo 1 ; BTEX Bisulfato de sodio, NaHSO4.- grado reactivo o equivalente.; BTEX Clorobenceno - d5 en metanol grado estándar; BTEX Estándar 4-Bromofluorobenceno (BFB) ; BTEX Estándar 1,4 - difluorobenceno - d4 ; BTEX Estándar D8 Tolueno - d8 en metanol; BTEX Estándar Metanol (CH3OH) grado cromatografico ; BTEX Gas inerte ; BTEX Grado estándar 4-Bromofluorobenceno (BFB) ; BTEX Grado estándar 1,4 - difluorobenceno - d4 ; BTEX Grado estándar Tolueno - d8 en metanol ; BTEX Sustancias de referencia para Benceno; BTEX Sustancias de referencia para Etilbenceno; BTEX Sustancias de referencia para Tolueno; BTEX Sustancias de referencia para Xilenos ; Metales pesados en agua Guantes de nitrilo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Subcontratación de servicios con terceros; Metales pesados en agua Subcontratación de servicios con terceros; Flúor Subcontratación de servicios con terceros; BTEX Subcontratación de servicios con terceros; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Balanza analítica; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cromatógrafo de Gases ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Rotavapor ; Metales pesados en agua Balanza analítica ; Metales pesados en agua Bombas Parr.; Metales pesados en agua Campana de Extracción; Metales pesados en agua Centrífuga ; Metales pesados en agua Espectrómetro de Absorción Atómica; Metales pesados en agua Horno de microondas.; Metales pesados en agua Mufia ; Metales pesados en agua Potenciómetro para Fluoruros.; Flúor Balanza analítica; BTEX Balanza analítica ; BTEX Cromatógrafo de gases con detector de espectrometría de masas ; Accesorios para equipo de absorción atómica ; Gas Helio; BTEX Sistema de Purga y Trampa ; Baño de recirculación; Flúor Agitador magnético; Hipoclorito de Sodio, solución acuosa de una concentración aproximada del 13%; Campana para extracción de humos con gabinetes guarda reactivos; Carrusel para micropipetas; Mantenimiento para equipo de Absorción atómica; Refrigerador; Balanza Granataria ; Vasos de precipitado (Volumen variable); Bureta (Volumen variable); PERÓXIDO DE HIDRÓGENO 30%.
	56. Realizar los análisis del monitoreo prevacacional de playas prioritarias conforme a la meta y lineamientos establecidos.	25101; 25501; 25901; 33901; 35401; 53101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Enterococos ABEA; Enterococos Aceite mineral; Enterococos BHI; Enterococos Caldo azida dextrosa;; Probeta graduada de vidrio 1000 mL; Probeta graduada de vidrio 100 mL; Probeta graduada de vidrio 50 mL; Guantes; Enterococos Asas bacteriológicas; Enterococos Barras magnéticas ; Enterococos Botellas de boca ancha de vidrio borosilicato y tapón de rosca de polipropileno; Enterococos Botellas de dilución de vidrio de boro silicato o frascos de polipropileno; Enterococos Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro; Enterococos Cajas Petri de vidrio o plástico de 100mm x 150mm; Enterococos Charola para enterococos 97 pocillos Quanty-tray 2000; Enterococos Charola Quanty Tray; Enterococos Charolas con 48 celdas grandes; Enterococos Charolas con 48 celdas pequeñas; Enterococos Charolas con 51 celdas de un solo tamaño; Enterococos Charolas quanty tray/2000 con 49 pozos grandes y 48 pozos pequeños.; Enterococos Frasco transparente estéril desechable de 120 mL ; Enterococos Gradillas; Enterococos Pipetas serológicas de 10mL; Enterococos Pipetas serológicas de 1mL; Enterococos Micropipeta; Enterococos Propipeta; Enterococos Termómetro ; Enterococos Tubos de ensaye de 16mm x 150mm con tapón de rosca; Enterococos Tubos de ensayo de 20mm x 150mm; Enterococos Vasos no fluorescentes; Probeta de vidrio; Enterococos Alcohol etílico de 96 grados; Enterococos Cloruro de benzalconio; Enterococos Kit de enterolert con charolas Quanti-Tray; Enterococos Reactivo de enterococos prueba rápida; Enterococos Reactivo Enterolert; Enterococos Suspensión de bacillus stearothermophilus; Enterococos Sustrato fluorogénico; Solucion Estándar Certificada Para Conductividad 100 µs/Cm; Solución Estándar Certificada Para Conductividad De 1413µs/Cm ; Enterococos Subcontratación de servicios con terceros; Enterococos Autoclave; Enterococos Balanza granataria ; Enterococos Baño de agua ; Enterococos Horno esterilizante; Enterococos Incubadora ; Enterococos Lámpara de luz UV de 6 watts con una longitud de onda de 366nm;; Enterococos Selladora de charolas de cuantificación.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	57. Realizar los análisis de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario conforme a la meta y lineamientos establecidos.	25101; 25501; 25901; 33901; 35401; 53101	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Escherichia coli Medio Triptona-Bilis-Glucuronido (TBX); Escherichia coli Agar Neutralizante; Escherichia coli Caldo EC-MUG; Escherichia coli Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); Escherichia coli Caldo Lauril Triptosa; Escherichia coli Caldo Neutralizante; Caldo Lauril triptosa con MUG; Caldo EC; Escherichia coli Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro.; Escherichia coli Micropipetas 10 mL; Escherichia coli Micropipetas 1mL; Escherichia coli Pipetas de 10mL ; Escherichia coli Pipetas de 1mL ; Escherichia coli Tubos de Ensaye; Escherichia coli Asas ; Escherichia coli Botella de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; Escherichia coli Cajas de Petri 15x100mm; Escherichia coli Gradillas de metal; Escherichia coli Matraz Erlenmeyer ; Escherichia coli Mecheros Bunsen; Escherichia coli Pipetas de 10mL; Escherichia coli Pipetas de 2mL ; Escherichia coli Recipientes de polipropileno con tapa de rosca de 1000 mL; Escherichia coli Tubos de ensaye 16mm x160mm con tapón de rosca; Escherichia coli Tubos de vidrio 13 x100 mm; Escherichia coli Botellas; Escherichia coli Matrices; Escherichia coli Micropipetas y Pipetas de 1mL,10mL graduadas; Gradilla; Escherichia coli Agua destilada; Escherichia coli Hipoclorito de Sodio; Escherichia coli Peptona bacteriológica; Escherichia coli Solución buffer pH 10.0; Escherichia coli Solución buffer pH 4.0; Escherichia coli Solución buffer pH 7.01; Escherichia coli Solución para calibración de conductividad 1413 µS/cm; Reactivo de Kovacs; Escherichia coli Subcontratación de servicios con terceros; Escherichia coli Incubadora ; Escherichia coli Baño de agua ; Escherichia coli Homogeneizador peristáltico.
	58. Realizar las determinaciones de los parámetros de la Norma NOM-127-SSA1-2021 a la(s) planta(s) potabilizadora(s) de agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.	25501; 25901; 33901; 35401; 53101.	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alúmina para cromatografía en columna ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columna cromatografica de vidrio Longitud de 22mm DI = 300mm con llave de teflón y disco poroso; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-5; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo büchner de porcelana 12 cm diámetro ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo de separación 10000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Espátulas; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Florisil; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Lana de vidrio ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Licuadora ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz Kitazato 500mL con boquilla esmerilada; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 100mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 50mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Micropipetas ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel filtro Whatman para embudo büchner ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel indicador pH; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 1000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 250mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 50 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tamiz ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tubos de ensayo de 15mL con tapón esmerilado; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de licuadora de 1 L; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 100 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 50 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Viales con tapas para engargolar; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetona (C3H6O) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetonitrilo (CH3CN) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Agua tipo 1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alcohol etílico grado reactivo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cloruro de sodio (NaCl); Plaguicidas organoclorados y organofosforados Diclorometano (CH2Cl2) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter de petróleo 40-60°C; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter Etilico (C2H5)2O 99%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Hexano (C6H12) 95%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Sulfato de sodio anhidro (Na2SO4); Plaguicidas. Estándar-Sustancia de Referencia; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Subcontratación de servicios con terceros; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Balanza analítica; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cromatógrafo de Gases ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Rotavapor

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Incrementar el número de notificaciones de ESAVs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	59. Elaborar el plan anual de trabajo en materia de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	21101; 21201; 21401; 29401; 31603; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Consumibles ; Refacciones para equipo de cómputo; Internet; Mantenimiento de equipo de cómputo.
	60. Elaborar el reporte de Implementación y seguimientos de unidades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia en el sistema nacional de salud.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 29401; 35501; 31603; 35301; 29601; 33604; 37201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA ; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS ; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Consumibles ; Combustible; Playeras y chalecos con logos oficiales; Refacciones para equipo de cómputo; Mantenimiento para automóvil; Internet; Mantenimiento de equipo de cómputo; Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte; Impresión de material de difusión del programa de farmacovigilancia.; Pasajes.
	61. Elaborar el reporte de seguimiento de actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	21101; 21201; 21401; 29401; 31603; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Cosumibles; Refacciones para equipo de cómputo; Internet; Mantenimiento de equipo de cómputo.
	62. Realizar capacitaciones en Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 29401; 35501; 31603; 32201; 38301; 35301; 33604; 29601; 37201; 37504; 52101; 22104; 52301; 37501; 39202.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA ; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS ; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; CONGRESOS Y CONVENCIONES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Consumibles ; Combustible; Playeras y chalecos con logos oficiales; Refacciones para equipo de cómputo; Mantenimiento para automóvil ; Internet; Renta de salón para eventos de capacitación.; Renta de salón para eventos de capacitación.; Mantenimiento de equipo de cómputo; Impresión de material de difusión del programa de farmacovigilancia.; Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte; Pasajes ; Viáticos ; Renta de equipo para capacitaciones; Videoproyector; Servicios de alimentos y de coffee break; Cámara fotográfica; Casetas/peaje; Caseta de Cuota/Peaje.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	63. Realizar asesorías en Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 35501; 33604; 33605; 35301; 29601; 31603; 37501; 37504; 37201; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA ; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS ; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOs, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INTERNET; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápicos; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Consumibles ; Combustible; Playeras y chalecos con logos oficiales; Mantenimiento para automóvil ; Impresión de material de difusión del programa de farmacovigilancia.; Utilizar los medios de comunicación para fomento de la notificación. ; Mantenimiento de equipo de cómputo; Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte; Internet; Casetas/peaje; Viaticos ; Pasajes terrestres ; Cámara fotográfica .
	64. Realizar el Congreso Estatal de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	21101; 21201; 21401; 22104; 26104; 27101; 29401; 35501; 31603; 32201; 32302; 29601; 33604; 33605; 37201; 37201; 37102; 37504; 38301; 52101; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA ; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS ; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOs, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES AÉREOS NACIONALES ASOCIADOS A LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONA; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CONGRESOS Y CONVENCIONES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápicos; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Consumibles ; Servicios de alimentos y de coffee break; Combustible; Playeras y chalecos con logos oficiales; Mantenimiento de equipo de cómputo; Videoproector; Mantenimiento para automóvil ; Internet; Renta de salón para eventos de capacitación.; Contar con el mobiliario adecuado para capacitaciones.; Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte; Impresión de material de difusión del programa de farmacovigilancia.; Utilizar los medios de comunicación para fomento de la notificación. ; Pasajes terrestres ; Facilidad de tener un ponente nacional que no se encuentre en la entidad federativa; Facilidad de tener un ponente nacional que no se encuentre en la entidad federativa; Viaticos ; Realizar el congreso estatal; Renta de equipo para capacitaciones; Cámara fotográfica.
	65. Realizar el reporte de visitas de supervisión en materia de Farmacovigilancia realizado a las unidades del sistema nacional de salud.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 35501; 33604; 33605; 35301; 29601; 31603; 37501; 37504; 37201; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA ; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS ; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOs, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INTERNET; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápicos; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Consumibles ; Combustible; Playeras y chalecos con logos oficiales; Mantenimiento para automóvil ; Impresión de material de difusión del programa de farmacovigilancia.; Utilizar los medios de comunicación para fomento de la notificación. ; Mantenimiento de equipo de cómputo; Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte; Internet; Casetas/peaje; Viaticos ; Pasajes terrestres ; Cámara fotográfica.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Incrementar el número de notificaciones de ESAVis, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	66. Realizar el análisis descriptivo de las notificaciones recibidas durante el ejercicio 2023.	21101; 21201; 21401; 29401; 31603; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Consumibles ; Refacciones para equipo de cómputo; Internet; Mantenimiento de equipo de cómputo.
	67. Participar en la reunión nacional.	21101; 21201; 21401; 37101; 37201; 37102; 37504.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA ; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES AÉREOS NACIONALES ASOCIADOS A LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONA; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Consumibles ; Playeras y chalecos con logos oficiales; Cubrir costos de transporte para acudir a la reunión nacional; Cubrir costos de boletos de avión para acudir a la reunión nacional; Viáticos.
	68. Atender las solicitudes emitidas por el CNFV.	21101; 21201; 26104; 21401; 37101; 37201; 37504.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Combustible; Consumibles ; Playeras y chalecos con logos oficiales; Cubrir costos de transporte ; Viáticos.
	69. Elaborar el reporte final de actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia realizadas en el 2024.	21101; 21201; 21401; 29401; 31603; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Consumibles ; Refacciones para equipo de cómputo; Internet; Mantenimiento de equipo de cómputo.
	70. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia y tecnovigilancia dirigidas al personal de salud y a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el área de Comunicación Social.	21201; 36101; 33604	MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES; GUBERNAMENTALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Folletos, trípticos, volantes, carteles y lonas (bajo solicitud); Mandiles, agarraderas para calor, trapos de microfibra para limpieza, tabla para picar, gorras, bolsa ecológica o de mandado; Pago de rotulación; Campañas pagadas o creación de videos; Pago de entrevista; Pago de la publicación; Perifoneo, Pago de contratación del servicio (El servicio debe incluir la grabación del Spot); Pago de producción de comercial o video

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	71. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios basado en riesgos, así como realizar visitas de verificación sanitaria en materia de productos y servicios, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201; 21401; 21501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 31801; 29601; 32502; 32701; 33603; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 51901; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Papelaría; Materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; Carpetas; Perforadoras manuales; Engrapadoras; Hojas blancas tamaño oficio; Impresión de datos; Logotipos; Pastas; Tintas; Tóner; Discos (CD Y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos usb; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento, grabación; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol para determinar ph; Combustibles ; Gasolina; Lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Mochilas; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochilas; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; Puertos usb; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclados; Pantallas; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos.; Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; Correspondencia y archivo; Servicio postal nacional e internacional; Servicios de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; Gastos de transporte terrestre; Servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; Casetas/peaje; Gastos de camino.
	72. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados a la fabricación, venta y distribución de suplementos alimenticios (productos engaño) para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201; 21401; 21501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31701; 31801; 32502; 32701; 33603; 33604; 35301; 37201; 37501; 39202; 51901; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; Cámaras fotográficas; Carpetas; Perforadoras manuales; Engrapadoras; Hojas blancas tamaño oficio; Logotipos; Impresión de datos; Pastas; Tintas; Tóner; Discos (cd y dvd) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos usb; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento, grabación; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol para determinar ph; Combustibles ; Gasolina; Lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Caretas; Prendas especiales de protección personal; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochilas; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; Puertos usb; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclados; Pantallas; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos.; Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; Correspondencia y archivo; Servicio postal nacional e internacional; Servicios de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; Servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Gastos por concepto de alimentación y hospedaje; Caseta de cuota/peaje.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	73. Realizar visitas de verificaciones sanitarias en establecimientos que vendan o comercialicen productos del tabaco, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201; 21401; 21501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 31801; 29601; 32502; 32701; 33603; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 51901; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Papelaría; Materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; Carpetas; Perforadoras manuales; Engrapadoras; Hojas blancas tamaño oficio; Impresión de datos; Logotipos; Pastas; Tintas; Tóner; Discos (CD Y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos usb; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento, grabación; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol para determinar ph; Combustibles ; Gasolina; Lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Mochilas; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochilas; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; Puertos usb; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclados; Pantallas; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos.; Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; Correspondencia y archivo; Servicio postal nacional e internacional; Servicios de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; Gastos de transporte terrestre; Servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; Casetas/peaje; Gastos de camino.
	74. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de productos cárnicos (rastros y mataderos), para constatar las condiciones sanitarias en las que operan los establecimientos, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201; 21401; 21501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31701; 31801; 32502; 32701; 33603; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 51901; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Papelaría; Materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; Carpetas; Perforadoras manuales; Engrapadoras; Hojas blancas tamaño oficio; Logotipos; Impresión de datos; Pastas; Tintas; tóner; Discos (cd y dvd) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos usb; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento, grabación; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol para determinar ph; Combustibles ; Gasolina; Lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochilas; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; Puertos usb; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclados; Pantallas; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos; Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; Correspondencia y archivo; Servicio postal nacional e internacional; Servicios de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; Servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Gastos por concepto de alimentación y hospedaje; Equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; Cámaras fotográficas.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	75. Realizar el muestreo de productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en rastros, mataderos y puntos de venta, durante la verificación sanitaria de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21101; 21601; 25101; 25501; 26102; 29601; 31801; 32502; 33603; 33604; 33901; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y	Papelaría; Materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; Carpetas; Perforadoras manuales; Engrapadoras; Hojas blancas tamaño oficio; Materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene; Productos químicos básicos; Materiales y suministros; Combustibles ; Gasolina; Lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos.; Correspondencia y archivo; Servicio postal nacional e internacional; Servicios de mensajería; Renta de vehículo; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de
	75. Realizar el muestreo de productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en rastros, mataderos y puntos de venta, durante la verificación sanitaria de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21101; 21601; 25101; 25501; 26102; 29601; 31801; 32502; 33603; 33604; 33901; 35501; 37201; 37501.	FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Subcontratación con personas físicas o morales especializadas; Servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Gastos por concepto de alimentación y hospedaje.
	76. Realizar visitas de verificación sanitarias en establecimientos de los Sistemas Estatales DIF (comedores, asilos, guarderías, alberges, centros de atención múltiples y de rehabilitación, centros asistenciales de desarrollo infantil, entre otros) con el objetivo de conocer las acciones y medidas establecidas para asegurar la calidad e inocuidad alimentaria, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201; 21401; 21501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31701; 31801; 32502; 32701; 33603; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 51901; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Papelaría; Materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; Carpetas; Perforadoras manuales; Engrapadoras; Hojas blancas tamaño oficio; Logotipos; Impresión de datos; Pastas; Tintas; tóner; Discos (cd y dvd) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos usb; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento, grabación; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol para determinar ph; Combustibles ; Gasolina; Lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; Alicates; Cintas métricas; Llaves para tuercas; Desarmadores; Martillos; Mochilas; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; Puertos usb; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclados; Pantallas; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos.; Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; Correspondencia y archivo; Servicio postal nacional e internacional; Servicios de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; Servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Gastos por concepto de alimentación y hospedaje.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	77. Realizar el análisis de los productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en rastros, mataderos y puntos de venta de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101.	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Clenbuterol Termómetros ; Clenbuterol Cronómetro; Clenbuterol Agitador tipo Vórtex; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 20 a 200 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 100 a 1000 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 500 a 5000 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 10 a 1000 µL; Clenbuterol Gradillas para tubos de vidrio de 12 mm x 75 mm y 13 mm x 100 mm; Clenbuterol Microtubos con tapón a presión volumen 1.5 mL; Clenbuterol Gradillas para microtubos con tapón a presión de 1.5 mL; Clenbuterol Espátula; Clenbuterol Matraz volumétrico de 1000 mL; Clenbuterol Tubos para centrifuga de polipropileno de 50mL; Clenbuterol Tubos para centrifuga de polipropileno de 15mL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 50µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 100µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 200 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 300 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 1000 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 5000 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 10000 µL; Clenbuterol Tubos ensayo de vidrio de 12 mm x 75mm y 13 mm x 100 mm.; Clenbuterol Reservorio de plástico con fondo en forma V con capacidad de 50 mL; Clenbuterol Reservorio de plástico con fondo en forma V con capacidad de 100 mL; Clenbuterol Micropipeta multicanal de 30 a 300 µL; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 1 = 0 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 2 = 75 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 3 = 150 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 4 = 300 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 5 = 900 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 6 = 2700 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos; Papel térmico; Papel parafilm; Micropipeta (Volumen variable); Clenbuterol Acetonitrilo (CH3CN) mayor a 99% de pureza; Clenbuterol Disolución de conjugado; Clenbuterol Disolución de cromógeno; Clenbuterol Disolución de paro; Clenbuterol Disolución fortificante, DF, [clenbuterol] = 100 ng/mL. R-1799 (R-biopharm); Clenbuterol Agua tipo 1; Clenbuterol Sobre de buffer de lavado; Agua tipo 1; Detergente o Jabón; Reactivo de Kovacs; Clenbuterol Guantes de nitrilo o equivalentes, libres de polvo; Clenbuterol Subcontratación de servicios con terceros; Clenbuterol Micropipeta unicanal; Clenbuterol Campana de extracción; Clenbuterol Balanza granataria; Clenbuterol Balanza analítica ; Clenbuterol Congelador ; Clenbuterol Refrigerador; Clenbuterol Lector de ELISA; Clenbuterol Micropipeta; Servicio de calibración; Clenbuterol Evaporador con corriente de N2; Clenbuterol Homogeneizador para muestras de tejido; Centrifuga refrigerada; Equipo médico y de Laboratorio para Autoclave; Placa de agitación orbital; Microcentrifuga ; Clenbuterol Pinzas; Clenbuterol Cuchillos; Clenbuterol Software "Ridasoftwin data reduction for immunoassays R-Biopharm".

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	78. Designar o ratificar al enlace o responsable de la implementación y seguimiento de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.			
	79. Suscribir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario con las autoridades estatales correspondientes.	21101; 21401; 32201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	Hojas; Bolígrafos; Lápicos; Clips; Folder; Cajas; Carpetas; Sellos; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Renta de salón
	80. Consolidar y presentar los resultados de la implementación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario con las autoridades estatales que correspondan.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápicos; Clips; Folder; Pegamento; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja
	81. Elaborar y difundir en medios electrónicos y físicos los materiales para que el sector regulado conozca los mecanismos implementados por el APCRS en el marco de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	21201; 29401; 31603; 33604; 36101; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Tóner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Pantallas; Internet; Folletos; Trípticos; Carteles; Mantas; Rótulos; Demás servicios de impresión; Televisión abierta y restringida; Radio; Cine; Prensa; Encartes; Internet; Folletos; Trípticos; Dúpticos; Carteles; Mantas; Rótulos; Contratación de personas físicas y/o morales que presten servicios afines para la difusión y evaluación de campañas en internet, prensa, cine, radio y/o televisión Proyector

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	82. Fortalecer la colaboración en materia de prevención de la corrupción, con cámaras y prestadores de servicios que se encuentren dentro del ámbito de competencia de la COFEPRIS y el APCRS.	21101; 32201; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Renta de salón; Proyector
	83. Garantizar la participación del personal del APCRS en las capacitaciones sobre los procesos de autorización y verificación que imparte la COFEPRIS, en correspondencia con las actividades en las que interviene.	21101; 31603	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; SERVICIOS DE INTERNET	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Internet
	84. Participar en el Plan Nacional de Supervisión y Vigilancia Técnica.	21101; 21401; 31603	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Internet
	85. Promover las modificaciones a la normatividad que corresponda (Ley Estatal de Salud, Reglamento de los Servicios de Salud y/o del APCRS) para contar con las atribuciones para realizar visitas de verificación con videograbación y en salas multidisciplinarias.	21501	MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO	Derechos de publicación en el periódico oficial de la entidad
	86. Elaborar y publicar en el periódico oficial de la entidad federativa el Procedimiento para la Realización de Visitas de Verificación con Videograbación y en Salas Multidisciplinarias.	21501	MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO	Derechos de publicación en el periódico oficial de la entidad
	87. Realizar y reportar visitas de verificación con videograbación en los establecimientos contemplados en el programa anual de verificación.	29401; 31603; 52301	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET CÁMARAS; FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	Accesorios para cámaras; Internet; Cámaras portátiles
	88. Realizar y reportar visitas de verificación con videograbación de los establecimientos que cuenten con denuncia sanitaria.	29401; 31603; 52301	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET CÁMARAS; FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	Accesorios para cámaras; Internet; Cámaras portátiles
	89. Instalar y poner en funcionamiento salas multidisciplinarias que cuenten con cámaras de videograbación para brindar atención al sector regulado y/o partes interesadas.	31904; 52301	SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	Instalaciones físicas para videovigilancia y monitoreo; Cámara de monitoreo; Aparatos de proyección y de video
	90. Establecer un centro de control para el resguardo del material clasificado de las videograbaciones resultantes de las verificaciones sanitarias y de la atención en las salas multidisciplinarias.	21101; 21401; 31904	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO	Etiquetas; Cajas; Hojas; Marcadores; Discos duros externos; Instalaciones físicas para videovigilancia y monitoreo
	91. Capacitar a las personas servidoras públicas a través del Sistema Nacional Anticorrupción y fortalecer los mecanismos para promover la integridad en el servicio público.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices
	92. Canalizar, a través del área de vinculación, a los interesados en presentar alguna denuncia en contra de algún funcionario del APCRS por presuntas irregularidades.			

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	93. Enviar mensualmente, en los formatos correspondientes, los avances de la ejecución de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.			
	94. Elaborar el informe final de la implementación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en donde se describa el impacto de las acciones emprendidas.			

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	95. Designar y/o ratificar un enlace o responsable del SGC.	21101; 21401; 21501; 31603; 31701; 32301; 33304; 33401; 38301; 51501; 52101; 59101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; CONGRESOS Y CONVENCIONES; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; SOFTWARE	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; material didáctico para el SGC, incluye material audiovisual; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Arrendamiento de computadoras (laptops o de escritorio); Servicio de mantenimiento y soporte a los sistemas; Servicios de capacitación en temas del SGC; Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo impresoras, multifuncionales o escáner; Proyectores audiovisuales; Software para el Sistema de Gestión de Calidad
	96. Realizar sesiones periódicas del Comité de la Calidad y contar con el procedimiento de funcionamiento.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectores audiovisuales
	97. Presentar la planeación estratégica en el APCRS para el SGC.	21101; 21401; 29401; 31603; 31701; 33604	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; No break; Switch administrable; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; trípticos, dípticos, lonas, folletos, difusión impresa en artículos de uso y consumo (bolsas, imanes, botellas, carteles,mandiles, bolígrafos, playeras, chalecos)
	98. Retroalimentar el conocimiento del personal en los temas del SGC.	21101; 21401; 21501; 31603; 31701; 32301; 33304; 33401; 38301; 51501; 52101; 59101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; CONGRESOS Y CONVENCIONES; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; SOFTWARE	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; material didáctico para el SGC, incluye material audiovisual; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Arrendamiento de computadoras (laptops o de escritorio); Servicio de mantenimiento y soporte a los sistemas ; Servicios de capacitación en temas del SGC; Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo impresoras, multifuncionales o escáner; Proyectores audiovisuales; Software para el Sistema de Gestión de Calidad

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	99. Realizar reuniones de retroalimentación del Sistema de Gestión de Calidad.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
	100. Actualizar el contexto de la organización (análisis FODA).	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
	101. Actualizar la Filosofía de la Calidad: Misión, Visión, Política de la Calidad y Objetivos de la Calidad.	21101; 21401; 29401; 31603; 31701; 33604	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; No break; Switch administrable; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen trípticos, dípticos, lonas, folletos, difusión impresa en artículos de uso y consumo (bolsas, imanes, botellas, carteles, mandiles, bolígrafos, playeras, chalecos)
	102. Revisar, actualizar y difundir el mapa y las caracterizaciones.	21101; 21401; 31603; 31701; 33604	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras ; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; trípticos, dípticos, lonas, folletos, difusión impresa en artículos de uso y consumo (bolsas, imanes, botellas, carteles, mandiles, bolígrafos, playeras, chalecos)
	103. Actualizar el alcance del SGC.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
	104. Describir, realizar el seguimiento y la revisión de las partes interesadas del SGC.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
	105. Dar seguimiento a los riesgos y oportunidades de los procesos del SGC.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
	106. Establecer la metodología para documentar la planificación de los cambios.	21101; 21401; 29401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; Tóner; Barra multicontactos; Bocinas; Cable auxiliar; Cable de video HDMI; Extensión eléctrica; Teclado para computadora; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
	107. Revisar y/o actualizar la información documentada de las APCRS con base en los lineamientos de la Norma ISO 9001:2015.	21101; 21401; 31603; 31701; 32701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Normas Mexicanas relativas a sistemas de gestión de la calidad; Proyectoros audiovisuales
	108. Medir el desempeño de los procesos, los objetivos de la calidad y la planificación para lograrlos.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelería en general; Cartucho para impresora; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	109. Participar en los talleres del SGC.	21101; 21401; 21501; 29401; 31603; 31701; 32301; 32701; 33304; 33401; 33604; 38301; 51501; 52101; 59101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; CONGRESOS Y CONVENCIONES; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; SOFTWARE	Papelería en general; Cartucho para impresora; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; Tóner; material didáctico para el SGC, incluye material audiovisual; Barra multicontactos; Bocinas; Cable auxiliar; Cable de video HDMI; Extensión eléctrica; No break; Switch administrable; Teclado para computadora; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Arrendamiento de computadoras (laptops o de escritorio); Normas Mexicanas relativas a sistemas de gestión de la calidad; Servicio de mantenimiento y soporte a los sistemas; Servicios de capacitación en temas del SGC; trípticos, dípticos, lonas, folletos, difusión impresa en artículos de uso y consumo (bolsas, imanes, botellas, carteles, mandiles, bolígrafos, playeras, chalecos); Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo; impresoras, multifuncionales o escáner; Projectores audiovisuales; Software para el Sistema de Gestión de Calidad
	110. Realizar el ejercicio de Auditoría de Calidad.	21101; 21401; 31603; 31701; 33401; 38301; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; CONGRESOS Y CONVENCIONES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Servicios de capacitación en temas del SGC; Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo; Projectores audiovisuales
	111. Dar seguimiento a las Acciones Correctivas y de Mejora.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Projectores audiovisuales
	112. Dar seguimiento a las Salidas No Conformes.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Projectores audiovisuales
	113. Establecer la metodología para la medición de la satisfacción de los clientes.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Projectores audiovisuales
	114. Realizar la revisión por la Alta Dirección el SGC.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101; 33401; 38301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; CONGRESOS Y CONVENCIONES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Projectores audiovisuales; Servicios de capacitación en temas del SGC; Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo
	115. Gestionar con un organismo certificador acreditado por cualquier entidad acreditadora respecto a la Norma ISO 9001:2015, una pre-auditoría, auditoría de vigilancia o certificación.	33303	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CERTIFICACIÓN DE PROCESOS	Auditorías para la certificación, recertificación o mantenimiento relacionadas con el Sistema de Gestión de la Calidad.
	116. Participar en el Encuentro Nacional de Calidad.	37101; 37201; 37501	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION; VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Pasajes de avión; Pasajes terrestres; viáticos

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	117. Nombrar y notificar vía oficio a la COFEPRIS al enlace o responsable de TIC del APCRS.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Clips; Folder; Pegamento; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja
	118. Reportar los usuarios de sistemas que causaron baja de los sistemas de COFEPRIS.	21101; 21401; 31603; 31904; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Papelería en general, Insumos para impresoras, Memorias USB, Internet, Instalaciones de equipo de cómputo, Arrendamiento de equipo de cómputo
	119. Realizar o ratificar el inventario de usuarios de sistemas.	21101; 21401; 31603; 31701	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES	Papelería en general; Discos duros externos; Insumos para impresoras; Memorias usb; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen
	120. Actualizar o ratificar el reporte relacionado con la Identificación de servicios TIC.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Clips; Folder; Pegamento; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja
	121. Actualizar o ratificar el informe relativo al tipo de activos de TIC con los que se cuentan (inventarios).	21101; 21401; 31603; 31701	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES	Papelería en general; Discos duros externos; Insumos para impresoras; Memorias usb; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la gestión y la cultura de prevención de riesgos en la población a través de intervenciones educativas, culturales y artísticas.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	122. Realizar intervenciones educativas en niveles escolares básico y medio superior para fomentar la cultura de la correcta alimentación y la inocuidad alimentaria, comunicando los riesgos en la compra, manejo, conservación y consumo de alimentos.	21101; 21401	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS	Hojas; Libretas; Insumos para impresoras
	123. Realizar intervenciones educativas en niveles escolares básico y medio superior para conocer las acciones necesarias para reducir riesgos sanitarios en su entorno, enfocado en desechos sólidos y emergencias sanitarias.	21101; 21401	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS	Bolígrafos; Lápices; Memorias USB
	124. Generar alianzas creativas, artísticas y escolares para consolidar, mantener y fomentar los espacios libres de humo y la prevención de riesgos sanitarios en la población, en especial a menores de edad, en concordancia con la Ley General para el Control del Tabaco.	21101; 21401; 31603	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET	Papelería en general; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet; Discos duros externos; Insumos para impresoras; Carpetas; Sellos
	125. Desarrollar e implementar innovadoras estrategias de comunicación de riesgos para robustecer el conocimiento en las acciones y responsabilidades de las APCRS e incrementar el impacto de las intervenciones educativas.	21101; 21401; 31603; 31701	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES	Papelería en general; Discos duros externos; Insumos para impresoras; Memorias usb; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la gestión y la cultura de prevención de riesgos en la población a través de intervenciones educativas, culturales y artísticas.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	126. Fomentar el autocuidado y las conductas saludables a través de la gestión de campañas y alianzas creativas que sensibilicen a la población sobre la identificación y disminución de factores de riesgo en casa y ambientes de convivencia.	21101; 21401; 31603; 21401	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS	Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Papelería en general; Insumos para impresoras; Internet; Memorias usb
	127. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un plazo no mayor a 24 horas, del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud.	24301; 21401; 25101; 25501; 26102; 25901; 27101; 27201; 31701; 29101; 32301; 32502; 35501; 32701; 37501; 37201; 51901; 53201	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO; BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicio de Internet; Internet inalámbrico móvil (BAM-banda ancha); Equipo de impresora portátil; Equipos de radiocomunicación; Arrendamiento de equipo de cómputo; Renta de vehículo; Viáticos; Pasajes terrestres nacionales; Combustible; Hipoclorito de Calcio; Hipoclorito de Sodio (Cufete de 45 kg); Frasco de Plata Coloidal; Incubadora Bacteriológica (para pruebas Colilert); Lámpara de Luz Ultravioleta; Frascos Colilert con aforo de 100 ml; Reactivo Colilert, para la determinación de coliformes totales y E. coli en agua de uso y consumo humano; Comparadores colorimétricos (Cl residual y pH); Reactivo para la determinación de cloro residual y de pH (DPD y Rojo de Fenol); Cal (Hidróxido de calcio); Termómetro para alimentos; Lámpara sorda; Playera blanca tipo polo manga larga 100% algodón; Camisa blanca manga larga 100% algodón; Chamarras rompe-vientos; Pantalón de trabajo; Bota de trabajo de piel y forro, antiderrapante; Chalecos tipo pescador, color verde limón; Botas de hule; Gorra, tipo beisbolista; Guantes de trabajo, uso rudo; Mascara N95; Cubrebocas; Cubrepelo; Lentes de seguridad; Mochila, tipo excursión Fajas para carga; Mantenimiento de vehículos; Casetas / Peaje; Licencias para software
	128. Contar con la evidencia del personal, desde nivel Jurisdiccional al Estatal (padrón de brigadistas), capacitado de manera teórica y práctica a través de un operativo de acciones preventivas de protección contra riesgos sanitarios en materia de emergencias de nuestras competencias.	33401; 38301; 37501; 26102	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; CONGRESOS Y CONVENCIONES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Capacitación en materia de Atención a Emergencias Sanitarias; Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo; Viáticos; Pasajes terrestres nacionales; Combustible
	129. Remitir la evidencia de la adquisición de los insumos y materiales requeridos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo equipos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones.	25101; 24301; 25901; 25501; 27101; 27201; 29101; 35501; 35701; 37201; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Mantenimiento preventivo y correctivo de planta potabilizadora móvil; Hipoclorito de Calcio; Hipoclorito de Sodio (Cufete de 45 kg); Frasco de Plata Coloidal; Incubadora Bacteriológica (para pruebas Colilert); Lámpara de Luz Ultravioleta; Frascos Colilert con aforo de 100 ml; Reactivo Colilert, para la determinación de coliformes totales y E. coli en agua de uso y consumo humano; Comparadores colorimétricos (Cl residual y pH); Reactivo para la determinación de cloro residual y de pH (DPD y Rojo de Fenol); Cal (Hidróxido de calcio); Termómetro para alimentos; Lámpara sorda; Playera blanca tipo polo manga larga 100% algodón; Camisa blanca manga larga 100% algodón; Chamarras rompe-vientos; Pantalón de trabajo; Bota de trabajo de piel y forro, antiderrapante; Chalecos tipo pescador, color verde limón; Botas de hule; Gorra, tipo beisbolista; Guantes de trabajo, uso rudo; Mascara N95; Cubrebocas; Cubrepelo; Lentes de seguridad ; Mochila, tipo excursión; Fajas para carga; Mantenimiento de vehículos; Casetas / Peaje
	130. Enviar informe mensual y anual de atención a eventos de emergencias sanitarias.	21401; 32301; 51501; 32701	MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; BIENES INFORMÁTICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS	Insumos para impresoras; Memorias usb; Discos duros externos; Arrendamiento de equipo de cómputo; Licencias para software
	131. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el área de Comunicación Social.	21201; 33604; 36101	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	Folletos, trípticos, volantes, carteles y lonas (bajo solicitud); Mandiles, agarraderas para calor, trapos de microfibra para limpieza, tabla para picar, gorras, bolsa ecológica o de mandado; Pago de rotulación; Campañas pagadas o creación de videos; Pago de entrevista; Pago de la publicación; Perifoneo, Pago de contratación del servicio (El servicio debe incluir la grabación del Spot); Pago de producción de comercial o video

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	132. Recibir capacitación del curso "Inducción a las nuevas prórogas digitales".	31603; 31701; 52101; 32301; 52301	SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyector de audiovisuales; Arrendamiento de equipo de cómputo; Bocinas; Micrófono; Equipos y accesorios para aparatos de proyección y de video
	133. Recibir capacitación del curso "Inducción al uso y manejo del SIIPRIS II (CRM)".	31603; 31701; 52101; 32301; 52301	SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; CÁMARAS; FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyector de audiovisuales; Arrendamiento de equipo de cómputo; Bocinas; Micrófono; Equipos y accesorios para aparatos de proyección y de video
	134. Llevar a cabo la validación documental y elaborar la cédula de evaluación.	32301; 31603; 31701; 29401; 59101	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE	Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office
	135. Dar seguimiento al cierre de flujo en SIIPRIS de conformidad con los lineamientos.	32301; 31603; 31701; 29401; 59101	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE	Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office
	136. Cumplir con la evaluación del desempeño del personal encargado de apoyar en la validación documental.	32301; 31603; 31701; 29401; 59101	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE	Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office
	137. Remitir mensualmente el listado actualizado de licencias sanitarias de farmacias, droguerías y boticas y/o establecimientos dedicados a servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas.	32301; 31603; 31701; 29401; 59101	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE	Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office
	138. Actualizar las licencias sanitarias de farmacias, droguerías y boticas que no cumplan con la nomenclatura establecida por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.	32301; 31603; 31701; 29401; 59101; 21101; 21201; 21401	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS	Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicios de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office Papelería en general; Insumos para impresoras; Memorias usb; Impresoras
	139. Realizar las visitas de verificación de conformidad con el "Plan Trimestral de Verificación" establecido por la COFEPRIS.	37201; 37501; 52301; 27101; 25501; 33603	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; VESTUARIO Y UNIFORMES; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS	Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Gastos por concepto de alimentación y hospedaje; Cámaras fotográficas; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado (DE SEGURIDAD); Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Sello de muestreo; Fajillas de aseguramiento.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
	140. Realizar las notificaciones de autorización de uso lúdico de Cannabis emitidas por COFEPRIS y remitir mensualmente el reporte de notificaciones.	37201; 37501; 52301; 27101; 32301; 31603; 31701; 29401; 59101	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; VESTUARIO Y UNIFORMES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE	Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Gastos por concepto de alimentación y hospedaje; Cámaras fotográficas; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado (DE SEGURIDAD); Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office
	141. Remitir mensualmente el listado actualizado del estatus que tienen las licencias sanitarias de establecimientos que utilizan fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico y establecimientos de atención médica.	31603; 32301; 31701; 29401; 59101	SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE	Servicio de internet; Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office
	142. Remitir mensualmente el informe de resoluciones de solicitudes de autorizaciones y órdenes de visitas en los sistemas informáticos autorizados.	31603; 32301; 31701; 29401; 59101; 21201; 21401	SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS	Servicio de internet; Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office; Hojas bond; Escáner
	143. Remitir trimestralmente el informe de papel seguridad conforme al Oficio Circular No. COFEPRIS-CAS-3-2023.	31603; 32301; 31701; 29401; 59101	SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE	Servicio de internet; Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	144. Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente convenio, acorde al binomio matriz-análito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	25101; 25501; 53101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Agar soya tripticasina. Frasco con 450g.; Agar soya tripticasina; Electrodo de pH combinado, rellenable, con conexión BNC + pin. Pieza; Botella de polipropileno; Electrodo de pH combinado; Materiales, accesorios y suministros de laboratorio; Baño con circulación de Agua, con tina de acero inoxidable, intervalo de temperatura de +5 °C a 100 °C.; Incubador microbiológico con Tecnología de convección por gravedad. Intervalo de temperatura de +5°C A 75°. Desviación espacial de la temperatura a 37°C ± 0.6°C. Desviación de temperatura a lo largo del tiempo a 37°C ± 0.2°C. Cámara de acero inoxidable resistente a la corrosión (1.4016). Interfaz de usuario intuitiva facilita el ajuste de la temperatura. Pantalla fluorescente de vacío, gran tamaño y fácil lectura. Superficie m²/pies cuad. 0.3/3,2 Volumen de la cámara L/pies cúb 75L (2.6 cu. ft.). Dimensiones exterior 565 x 530 x 720 mm. Dimensiones interior 414 x 374 x 508 mm. Numero de estantes suministrados/max.2/13. Carga máxima del estante 25 Kg. Voltaje/ frecuencia nominal V/Hz: 120 V/60Hz. Potencia/ corriente máxima nominales: 300 W/2.5A. Manual de operación.; Contador de colonias tipo Quebec, capacidad de conteo 0-999, dimensiones de 28x27x28cm (alto, ancho, profundidad). Amperaje 120 V, lámpara de 16 W; Homogenizador peristáltico; Baño con circulación de Agua; Incubador microbiológico; Contador de colonias tipo Quebec; Equipo de laboratorio.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	145. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Brucella spp por PCR en tiempo real Toallas limpiadoras ; S. aureus productos de la pesca Aceite de paráfina o aceite mineral estéril; Salmonella spp en productos de la pesca Agar ASB; S. aureus productos de la pesca Agar azul de toluidina; S. aureus productos de la pesca Agar Baird parker; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Agar bilis glucuronido (TBX); Salmonella spp en productos de la pesca Agar EH; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Agar movilidad; Salmonella spp en productos de la pesca Agar nutritivo; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Agar oxford; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Agar PALCAM; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Agar Sangre de Cordero; S. aureus productos de la pesca Agar Soya Trypticaseína (A.S.T.); Listeria monocytogenes en productos de la pesca Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); Salmonella spp en productos de la pesca Agar XLD; S. aureus productos de la pesca BHI ; Brucella spp por PCR en tiempo real BRU1S711F GCTTGAAGCTTGCGGACAGT; Brucella spp por PCR en tiempo real BRU1S711R GGCCTACCGTGCGAAT; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Caldo carbohidrato (ramnosa y xilosa); Listeria monocytogenes en productos de la pesca Caldo Fraser; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); S. aureus productos de la pesca Caldo infusión cerebro corazón (BHI); Salmonella spp en productos de la pesca Caldo MKTTn ; S. aureus productos de la pesca Caldo rojo de Fenol (glucosa y manitol); Salmonella spp en productos de la pesca Caldo RVS ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Caldo Soya Trypticaseína extracto de levadura (CSTEL); Brucella spp por PCR en tiempo real Cepa de Brucella spp. ; Escherichia coli por NMP productos de la pesca E. faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433.; Actividad antimicrobiana E.coli ATCC 11229; Escherichia coli por NMP productos de la pesca E.coli ATCC 25922 o ATCC 8739; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC 186R GGCCTACCGTGCGCAAT; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC 46F GCTTGAAGCTTGCGGACAGT; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC sonda TCTCATGCGCTCCCTGGTGAATGTG; Brucella spp por PCR punto final Iniciadores Bru 1 (5'gCgCTCAggCTgCCgACgCAA3'); Brucella spp por PCR punto final Iniciadores Bru 3 (5'CCAgCCATTgCggTCggTAC3'); Brucella spp por PCR punto final Iniciadores Bru 4 (5'ACCCCAgACA CCCAA3'); Listeria monocytogenes en productos de la pesca L. innocua ATCC 33090; Listeria monocytogenes en productos de la pesca L. ivanovii ATCC 19119; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Listeria monocytogenes ATCC 19115;; Brucella spp por PCR en tiempo real Medio de Brucella spp.; Salmonella spp en productos de la pesca Medio de triple azúcar-hierro (TSI); Salmonella spp en productos de la pesca Medio L-lisina descarboxilasa (LIA); S. aureus productos de la pesca Plasma de conejo con EDTA; Listeria monocytogenes en productos de la pesca R. equi ATCC 6939, NCTC 1621.; Listeria monocytogenes en productos de la pesca S. aureus ATCC 49444, ATCC 25923, CIP 5710.; Salmonella spp en productos de la pesca Salmonella aboutus equi ATCC 9842; Salmonella spp en productos de la pesca Salmonella diarizonae ATCC 2325; Salmonella spp en productos de la pesca Salmonella typhimurium ATCC 14028; Brucella spp por PCR en tiempo real Sonda 1S711 FAM-AAGCCAACACCCGGCCATTATGGT-TAMRA; Actividad antimicrobiana Staphylococcus aureus ATCC 6538, 25923 ; S. aureus productos de la pesca Staphylococcus aureus ATCC 6538, 25923 ; S. aureus productos de la pesca Staphylococcus epidermidis ATCC 12228; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Tween 80; Caldo de Brucella; Microcistina HPLC/UV- Microcistina. Comercialmente disponible en ampollitas.; Giardia lamblia MB Aceite de inmersión; Giardia lamblia MB Vaselina sólida ; Fluor en Sal. Cloruro de sodio (NaCl), grado reactivo libre de flúor.; Fluor en Sal. Fluoruro de sodio (NaF) con certificado de trazabilidad. o solución certificada de ion Fluor de 1 000 mg de F/L ; Fluor en Sal. Solución amortiguadora TISAB II con certificado de análisis.; Fluor en Sal. Ácido clorhídrico 1M. Medir 83 mL de HCl concentrado, disolver en 500 mL y llevar a 1 L con agua. ; Yoduro

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP				en Sal. Ácido ortofosfórico (H3PO4) de 85% mínimo de pureza.; Yoduro en Sal. Ácido salicílico C6H4 (OH) COOH; Yoduro en Sal. Dicromato de potasio K2Cr2O7 grado estándar con certificado de trazabilidad; Yoduro en Sal. Agua de bromo saturada, con certificado de análisis.; Yoduro en Sal. Solución de tiosulfato de sodio, Na2S2O3 0.1 N, con certificado de trazabilidad; Yoduro en Sal. Biyodato de potasio anhidro, KH(IO3)2; Yoduro en Sal. Yodato, KIO3; Yodato en Sal. Ácido Sulfúrico (H2SO4); Yodato en Sal. Yoduro de potasio grado reactivo; Yodato en Sal. KIO3 patrón certificado; Yodato en Sal. Tiosulfato de sodio, Na2S2O3; Yodato en Sal. Biyodato de potasio anhidro, KH(IO3)2; Yodato en Sal. Dicromato de potasio anhidro K2Cr2O7, grado estándar; Yodato en Sal. Anaranjado de metilo; Harinas - Metales. Ácido nítrico (densidad específica 1,41), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido nítrico (densidad específica 1,41), contenido de mercurio muy bajo.; Harinas - Metales. Ácido perclórico (densidad específica 1,67), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido clorhídrico (densidad específica 1,19), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido sulfúrico (densidad específica 1,84), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido sulfúrico 1 N a partir de la solución grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido nítrico 65% v/v grado RA.; Harinas - Metales. Peróxido de hidrógeno (densidad específica 1,12); Harinas - Metales. Hidróxido de sodio granalla reactivo RA.; Harinas - Metales. Aire comprimido seco y limpio.; Harinas - Metales. Nitrato de Magnesio hexahidratado Mg(NO3)2 .6H2O ; Harinas - Metales. Ácido clorhídrico.; Harinas - Metales. Ácido nítrico HNO3 ; Harinas - Metales. Yoduro de Potasio ; Harinas - Metales. Cloruro de Potasio ; Harinas - Metales. Nitrato de Magnesio ; Harinas - Metales. Hidróxido de sodio; Harinas - Metales. Borohidruro de sodio.; Harinas - Metales. Ácido sulfúrico concentrado ; Harinas - Metales. Ácido nítrico concentrado de muy baja concentración de mercurio; Harinas - Ac.Fólico. CEPA Lactobacillus casei ATCC 7469.; Accesorios para equipo de Absorción Atómica; Anillo de hierro; Columna Kromasil C18 5Um 300 A (25Cm X 4.6Mm) Columna; Filtros para jeringa; Frascos; Insertos Para Vial Capacidad De 250 µl De 6X29 Mm Con Resorte Inferior De Polietileno; Jeringa 1 MI P/Insulina 27G X 13Mm; Matraz Erlenmeyer de 2 L; Membrana de filtración; Soporte universal; Tapón De Rosca Azul, Septa De Ptf/Silicona Preperforados Medida 12 Mm ; Tubo Ensaye Liso Borosilicato 16X100Mm Kimax Kimble; Vial Ambar de 2 MI Medida 12X32 Mm; Ficotoxinas marinas Agitador de vidrio; Brucella spp por PCR en tiempo real Agitador digital ; Ficotoxinas marinas Agitador magnético; Clenbuterol Agitador tipo Vórtex; Ficotoxinas marinas Agitador tipo Vórtex; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Asas bacteriológicas ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Asas de níquel de 3 mm o 10 µL; Salmonella spp en productos de la pesca Asas de níquel de 3 mm o 10 µL; Ficotoxinas marinas Barras magnéticas (Magnetos); Listeria monocytogenes en productos de la pesca Bisturí; Brucella spp por PCR en tiempo real Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Brucella spp por PCR punto final Bolsas y contenedores rígidos para depositar residuos o material RPBI; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Botellas de 500 mL. ; Metanol y 1-propanol en GEL Bulbos para pipeta Pasteur; Nitrógeno amoniacal Bureta de 10 ml graduada en 0,01; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Cajas de Petri 15x100mm; S. aureus productos de la pesca Cajas de Petri 90 a 100 mm; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Cajas de Petri 90x100mm; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Cajas Petri de vidrio o desechables diámetro 15mm x 90mm; Salmonella spp en productos de la pesca Cajas Petri de vidrio o desechables diámetro 15mm x 90mm ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Cajas Petri mayor a 140 mm de diámetro.; S. aureus productos de la pesca Cámara Húmeda ; Metales pesados en agua Celda de cuarzo para la absorción de hidruros ; Metales pesados en Productos de la pesca Celda de cuarzo para Mercurio; Ficotoxinas marinas Cepillos de cerdas duras; Ficotoxinas marinas Charola de acero inoxidable; Ficotoxinas marinas Columna Ydac 201TP C18de 25 cm x 4.6 mm de diametro x 5µm de tamaño de partícula

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	145. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	(o equivalente); Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Columna Capilar HP-INNOWax Polyethylene Glycol 60 m x 0.25 mm DI x 0.25 µm de espesor; Metanol y 1-propanol en GEL Columna cromatografica con relleno G43, 60 m x 0.250mm, 1.40 µm; Ficotoxinas marinas Columna EVO; Ficotoxinas marinas Columna para HPLC C8; Metales pesados en agua Crisoles de platino de 40 ml ; Metales pesados en agua Crisoles de platino de 50 ml ; Clenbuterol Cronómetro; Ficotoxinas marinas Cronómetro; Brucella spp por PCR punto final Cronómetro ; Metales pesados en agua Cubetas plásticas para AA de 10 mL.; Brucella spp por PCR en tiempo real Cubrebocas; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Cubrebajos; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Cucharas; Salmonella spp en productos de la pesca Cucharas; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Cucharas; S. aureus productos de la pesca Cucharas; Ficotoxinas marinas Cuchilla para vaso de acero inoxidable ; Clenbuterol Cuchillos; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Cuchillos; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Cuchillos; S. aureus productos de la pesca Cuchillos; Ficotoxinas marinas Cuchillos desconchadores ; Nitrógeno amoniacal Cuerpos de ebullición; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Desconchadores; Brucella spp por PCR en tiempo real Discos de papel ; Brucella spp por PCR punto final Discos de papel ; Ficotoxinas marinas Electrodo plano para medir pH; Materia extraña Embudo Buchner.; Ficotoxinas marinas Embudo de cristal de cuello corto; Ficotoxinas marinas Embudo de cristal de cuello largo; Metales pesados en Productos de la pesca Embudo de filtración rápida de PVC, polietileno, teflón o polipropileno; Ficotoxinas marinas Embudo de separación ; Metales pesados en agua Embudos de filtración de diferentes capacidades.; Ficotoxinas marinas Escobillón con mango de alambre de 42 cm con cepillo de cerda de 19 cm de 5 cm de ancho; Clenbuterol Espátula; Ficotoxinas marinas Espátulas; Brucella spp por PCR punto final Espátulas; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Espátulas ; S. aureus productos de la pesca Espátulas ; Metanol y 1-propanol en GEL Filtros para jeringa de PVDF de 0.22 µm; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Florisil; Ficotoxinas marinas Frasco de polipropileno con tapa de rosca; Ficotoxinas marinas Frasco de vidrio con tapa de rosca; Metales pesados en agua Fuente de radiofrecuencia ; Ficotoxinas marinas Gasas; Brucella spp por PCR en tiempo real Gasas; Brucella spp por PCR punto final Gradillas isotérmicas ; Clenbuterol Gradillas para microtubos con tapón a presión de 1.5 mL; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Gradillas para tubos de ensaye; Clenbuterol Gradillas para tubos de vidrio de 12 mm x 75 mm y 13 mm x 100 mm; Ficotoxinas marinas Jaulas con bebederos para ratones; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Jeringa de 10 µL; Metanol y 1-propanol en GEL Jeringas de plástico con pivote luer-look; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Jeringas de plástico 2 mL LUER; Ficotoxinas marinas Jeringas estériles desechables de 1 mL y aguja 26 G; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Juego de alcoholímetros; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Lámpara de luz blanca; Metales pesados en Productos de la pesca Lámpara de Mercurio; Metales pesados en Productos de la pesca Lámparas de Plomo y Cadmio; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Lana de vidrio ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Lápiz graso o marcador; Ficotoxinas marinas Licuadora; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Licuadora ; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Linner tipo Split, empacado con lana de vidrio; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Lupa de bajo aumento; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Matrices Erlenmeyer de 500 mL; Metales pesados en agua Matrices redondos de fondo plano de 50 mL; Actividad antimicrobiana Matrices volumétricos clase A 250 mL ; Metanol y 1-propanol en GEL Matrices volumétricos de 100 mL; Metanol y 1-propanol en GEL Matrices volumétricos de 25 mL; Metanol y 1-propanol en GEL Matrices volumétricos de 10 mL; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Matrices volumétricos de 100 mL; Metanol y 1-propanol en GEL Matrices volumétricos de 50 mL; Metales pesados en agua Matrices volumétricos de diferentes capacidades, clase A; Metales pesados en Productos de la pesca Matrices volumétricos de diferentes volúmenes; Brucella spp por PCR punto final Matraz Erlenmeyer de vidrio de 250 mL; Materia extraña Matraz de 1,5 L; Ficotoxinas marinas Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 100 mL ; Ficotoxinas marinas Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 250 mL ; Ficotoxinas marinas Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL ; Nitrógeno amoniacal Matraz de Kjeldahl de 800ml; Nitrógeno amoniacal Matraz Erlenmeyer de 500ml; Ficotoxinas marinas Matraz Kitazato; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz Kitazato 500mL con boquilla esmerilada; Metales pesados en agua Matraz Kjeldahl de 500 ml ; Metales pesados en agua Matraz Kjeldahl de 800 mL.; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Matraz volumétrico de 10 mL, 25 mL, 200 mL y 250 mL ; Ficotoxinas marinas

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad especifica		Claves de partida	Partida especifica	Insumo
LESP				Matraz volumétrico de 100 mL; Ficotoxinas marinas Matraz volumétrico de 1000 mL; Clenbuterol Matraz volumétrico de 1000 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 100mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 10mL; Ficotoxinas marinas Matraz volumétrico de 2000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 50mL ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Mecheros Bunsen; Salmonella spp en productos de la pesca Mecheros Bunsen; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Mecheros Bunsen; Clenbuterol Micropipeta multicanal de 30 a 300 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 10 a 1000 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 100 a 1000 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 20 a 200 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 500 a 5000 µL; Ficotoxinas marinas Micropipeta de 100 µL a 1000 µL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Micropipetas ; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 0.1 – 2.5 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 0.5 – 10 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 10 – 100 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 100 – 1000 µL; Ficotoxinas marinas Micropipetas 1mL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 2 - 20 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 20 – 200 µL; Ficotoxinas marinas Micropipetas 5mL; Metales pesados en agua Micropipetas de 100-1000µL; Metales pesados en agua Micropipetas de 10-100µL; Ficotoxinas marinas Micropipetas de 10 – 100 µL; Metales pesados en Productos de la pesca Micropipetas de 10 – 100 µL y 100 a 1000 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 100 -1000µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 500 -5000 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 10 - 100 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 2 -20 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 30 - 300µL; Metanol y 1-propanol en GEL Micropipetas de volumen variable de diversas capacidades; Brucella spp por PCR en tiempo real Microtubos 0.6 mL; Clenbuterol Microtubos con tapón a presión volumen 1.5 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Papel aluminio; Ficotoxinas marinas Papel aluminio ; Materia extraña Papel de filtración rápida rayado; Metales pesados en agua Papel filtro de Whatman N° 2 ; Metales pesados en agua Papel filtro de Whatman N°40; Ficotoxinas marinas Papel filtro Whatman # 1 ; Metales pesados en Productos de la pesca Papel filtro whatman no. 2 o 40; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel filtro Whatman para embudo büchner ; Ficotoxinas marinas Papel indicador de pH 1 - 5; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel indicador pH; Brucella spp por PCR punto final Papel parafilm ; Ficotoxinas marinas Parafilm; Brucella spp por PCR en tiempo real Película adhesiva MicroAmp Optical Adhesive film; Materia extraña Percolador ; Metales pesados en agua Perlas de ebullición; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Perlas de ebullición; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Picnómetro; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Pinzas; S. aureus productos de la pesca Pinzas; Ficotoxinas marinas Pipeta de multicanal, 8 canales, volumen de 30-300 µL; Ficotoxinas marinas Pipeta graduada de 10 mL; Metales pesados en agua Pipeta volumétrica de 50 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 10 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 15 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 20 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 25 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 30 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 50 mL; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Pipetas de 1 mL y 10 mL graduada en 0.1 mL y 1 mL; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Pipetas de 10mL con divisiones de 0.5mL y 0.1mL ; S. aureus productos de la pesca Pipetas de 10mL con divisiones de 0.5mL y 0.1mL ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Pipetas de 1mL con divisiones de 0.5mL y 0.1mL ; Salmonella spp en productos de la pesca Pipetas de 1mL con divisiones de 0.5mL y 0.1mL ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Pipetas de 5mL con divisiones de 0.5mL y 0.1mL ; Metales pesados en agua Pipetas de Eppendorf; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 1 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 10 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 5 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas multicanal 50 – 250 µL. ; Metanol y 1-propanol en GEL Pipetas Pasteur; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Pipetas Pasteur; Brucella spp por PCR en tiempo real Pipetas serológicas 1 mL; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 1 mL ; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 10 mL ; Brucella spp por PCR en tiempo real Pipetas serológicas 10mL; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 5 mL ; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas Clase A; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas de 15mL ; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas de 30mL ; Metales pesados en Productos de la pesca Pipetas volumétricas de

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	145. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	diferente volúmen clase A; Ficotoxinas marinas Pipetas volumétricas de varios volúmenes clase "A"; Ficotoxinas marinas Pipeteador automático; Brucella spp por PCR en tiempo real Placa de 96 pozos para PCR; Metales pesados en agua Placa de calentamiento ; Ficotoxinas marinas Placa de microtitulación con 12 tiras de 8 pocillos; Brucella spp por PCR punto final Portaobjetos; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Portaobjetos; Nitrógeno amoniacal Probeta; Metales pesados en agua Probeta de vidrio de 250 ml; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Probeta diferentes volúmenes; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 1000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 250mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 50 mL ; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 100 mL; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 250 mL; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 50 mL; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 500 mL; Brucella spp por PCR punto final Puente de tinción; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 2 - 100µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 2 - 100µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 20-300µL. ; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 10 – 100 µL ; Metales pesados en Productos de la pesca Puntas de plástico para micropipetas; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 200 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 1000 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 10000 µL.; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 100µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 5000 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 50µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 300 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 0,5 - 10µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 0,5 - 10µL para PCR; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 50 - 1000µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 50 - 1000µL para PCR; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 100 µL a 1000 µL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 10mL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 1mL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 30 a 300 µL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 5 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para PCR Con doble filtro; Metanol y 1-propanol en GEL Puntas para pipeta de pistón de volúmenes diversos; Ficotoxinas marinas Puntas PD 2.5mL; Ficotoxinas marinas Ratones cepa NIH; Metales pesados en agua Recipientes con tapa PVC; Metales pesados en Productos de la pesca Recipientes con tapa PVC, polietileno, teflón o polipropileno; Clenbuterol Reservorio de plástico con fondo en forma V con capacidad de 100 mL; Clenbuterol Reservorio de plástico con fondo en forma V con capacidad de 50 mL; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Sistema de Destilación ; Metales pesados en agua Sistema de reflujo con refrigerante.; Metales pesados en Productos de la pesca Soporte para celda; Ficotoxinas marinas Tamiz ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tamiz ; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Termómetro de inmersión parcial; Ficotoxinas marinas Termómetro de inmersión parcial ; Ficotoxinas marinas Termómetro de inmersión total ; Clenbuterol Termómetros ; Brucella spp por PCR en tiempo real Tira de 8 Tapas Optical 8-Cap Strip MicroAmp para microtubos ; Brucella spp por PCR en tiempo real Tira de 8 tubos de 100 µL para PCRq; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubo para PCR de 0.2 mL; Ficotoxinas marinas Tubo de Centrifuga 15 mL con tapón de rosca; Metales pesados en agua Tubo de grafito de partición recubierto piroliticamente; Brucella spp por PCR punto final Tubo para PCR de 0.2 ml ; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos FAST para ABI 7500 FAST para PCR Tiempo Real; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos de 1.5 mL con tapa; Ficotoxinas marinas Tubos de centrifuga de 50 mL con tapón de rosca; Actividad antimicrobiana Tubos de cultivo 16x125mm ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Tubos de cultivo de 13mm x 100mm; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Tubos de cultivo de 10mm x 75mm ; Salmonella spp en productos de la pesca Tubos de cultivo de 10mm x 75mm ; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Tubos de cultivo de 10mm x 75mm ; S. aureus productos de la pesca Tubos de cultivo de 10mm x 75mm ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Tubos de cultivo de 16mm x 150mm o frascos de 125 a 250mL ; Salmonella spp en productos de la pesca Tubos de cultivo de 16mm x 150mm o frascos de 125 a 250mL ; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Tubos de cultivo de 16mm x 150mm o frascos de 125 a 250mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tubos de ensayo de 15mL con tapón esmerilado; Metales pesados en agua Tubos de ensayo graduados de propilen de 15 mL; Metales

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				pesados en agua Tubos de grafito; Metales pesados en Productos de la pesca Tubos de grafito con o sin recubrimiento pirolítico; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos de polipropileno de 1.5 mL; Clenbuterol Tubos ensayo de vidrio de 12 mm x 75mm y 13 mm x 100 mm.; Ficotoxinas marinas Tubos estériles graduados; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos o placas FAST para ABI 7500 FAST para PCR Tiempo Real; Metanol y 1-propanol en GEL Tubos para centrifuga de 50 mL; Clenbuterol Tubos para centrifuga de polipropileno de 50mL; Clenbuterol Tubos para centrifuga de polipropileno de 15mL; Brucella spp por PCR punto final Utensilios para muestreo; Metales pesados en agua Varilla de plástico; S. aureus productos de la pesca Varilla de vidrio de 3.5 mm y 20 cm ; Ficotoxinas marinas Varillas de vidrio; Ficotoxinas marinas Vaso de licuadora ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de licuadora de 1 L; Materia extraña Vaso de precipitado de 600 mL.; Ficotoxinas marinas Vaso de precipitado de plástico de 150 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 100 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 50 mL; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Vasos de licuadora o bolsas para homogeneizador peristáltico; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vírfio de 100 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vírfio de 1000 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vírfio de 4000 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vírfio de 600 mL; Metanol y 1-propanol en GEL Vasos de precipitados ; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Vasos de precipitados diferentes volúmenes; Metales pesados en agua Vasos para digestión de teflón; Metales pesados en Productos de la pesca Vasos para digestión de teflón; Brucella spp por PCR punto final Vernier o medidor de halos; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Viales con tapas para engargolar; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Viales de 2 mL; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio con tapa de 4.0 mL ; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio con tapas de teflón; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio de color ámbar con tapa.; Metanol y 1-propanol en GEL Viales para cromatografía de gases de 2mL con tapa y septa; Ficotoxinas marinas Vidrio de reloj; Microcistina–ELISA- Botella de vidrio ámbar de 500 mL con tapa de rosca de politetrafluoroetileno (PTFE); Microcistina–ELISA- Cubiertas adhesivas para microplacas; Microcistina–ELISA- Filtro de fibra de vidrio de 25mm, con un tamaño de poro de 1.2µm y carcasa de polipropileno ; Microcistina–ELISA- Filtro de fibra de vidrio de 25 mm, con un tamaño de poro de 0.45µm y carcasa de polipropileno; Microcistina–ELISA- Jeringa de cristal con cerrado Luer-lock de 5mL de capacidad ; Microcistina–ELISA- Jeringa de plástico con cerrado Luer-lock de 3 mL de capacidad y cilindros de polietileno y émbolos de polipropileno; Microcistina–ELISA- Pipeta electrónica de repetición HandyStep; Microcistina–ELISA- Puntas desechables de 5 mL para Pipeta electrónica de repetición HandyStep ; Microcistina–ELISA- Pipeta de ocho canales con 250µL de capacidad por canal; Microcistina–ELISA- Puntas de pipeta de polipropileno de 250µL; Microcistina–ELISA- Pipeta manual ajustable con capacidad de 50µL; Microcistina–ELISA- Pipeta de volumen fijo con capacidad de 50µL; Microcistina–ELISA- Puntas para pipeta manual ajustable con capacidad de 50µL; Microcistina–ELISA- Puntas para pipeta de volumen fijo con capacidad de 50µL; Microcistina–ELISA- Recipiente de plástico diseñado para pipetas multicanal con capacidad de 55 mL; Microcistina–ELISA- Viales de 4 mL de vidrio de borosilicato, con tapas que contengan empaques de PTFE; Microcistina–ELISA- Viales de 15 a 40 mL de vidrio de borosilicato, transparentes o ámbar, con tapas con empaques de PTFE; Microcistina–HPLC/MS- Columna LC C8 (2.1x100mm) cargada con partículas de fase sólida C8 de 2.6 µm; Microcistina–HPLC/MS- Botellas de vidrio ámbar de 500 mL y tapa de botella GL45; Microcistina–HPLC/MS- Dispositivo para filtración que conste de seis partes; Microcistina–HPLC/MS- Embudo de vidrio de 300 mL de 47 mm; Microcistina–HPLC/MS- Membrana nucleoporo de filtro de policarbonato de 47 mm con un tamaño de poro 0.4 µm; Microcistina–HPLC/MS-a Jeringa de 5 µL; Microcistina–HPLC/MS- Jeringa de 10 µL; Microcistina–HPLC/MS- Jeringa de 25 µL; Microcistina–HPLC/MS- Jeringa de 50 µL; Microcistina–HPLC/MS- Jeringa de 100 µL; Microcistina–HPLC/MS- Jeringa de 250 µL; Microcistina–HPLC/MS- Jeringa de 500 µL; Microcistina–HPLC/MS- Jeringa de 1000 µL; Microcistina–HPLC/MS- Sistema de tubos de transferencia para transferir la muestra directamente del contenedor de muestra al cartucho de SPE; Microcistina–HPLC/MS- Sistema de vacío de laboratorio o aspirador; Microcistina–HPLC/MS- Tapa GL45 para botella con orificio para la base del soporte del filtro; Microcistina–HPLC/MS- Tubos cónicos de centrifugación de vidrio de 15 mL; Microcistina–HPLC/MS- Tubos de cultivo de fondo redondo de vidrio de 15 mL; Microcistina–HPLC/MS- Viales de vidrio ámbar de automuestreo de 2 mL con tapa y septos de PTFE; Vasos de precipitados diferentes volúmenes (Fluoruros); Agitador magnético (Fluoruros); Micropipetas 10 –100 µL (Clenbuterol); Celda de cuarzo para Hg en agua; Kit de

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	145. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	capilares para nebulizador para cámara de nebulización; Viales cónicos de 2 ml de polietileno; Vasos de precipitado; Embudo - Plaguicidas; Frasco ámbar - Plaguicidas; Soporte para embudo de separación plástico; Probeta – Plaguicidas; Microcistina–HPLC/MS- Botella de vidrio ámbar de 500 mL con tapa de rosca de politetartriffoetileno; Microcistina–HPLC/MS- Cartuchos para dispositivo SPE, de 150 mg, 6cc copolímero divinilbenceno N-vinilpirrolidona; Microcistina HPLC/UV- Agitador horizontal ajustable; Microcistina HPLC/UV- Botellas de muestreo. Vidrio ámbar, estéril; Microcistina HPLC/UV-Cartuchos de SPE para el enriquecimiento de microcistina. La columna debe tener una capacidad mínima (cantidad de analito a ser retenido en la columna) no menor a 100 µg de cada microcistina y que permita una recuperación no menor del 80% para MC-LR, así como no menor del 70% para el MC-RR y MC-YR cuando se aplica como una solución estándar en agua que contiene 0.05 µg de cada microcistina.; Microcistina HPLC/UV-Cartuchos de SPE C-18 con carga de carbón (16.9%), diámetro de la partícula (54µm), cobertura de superficie (333µ basada en el % de C), volumen de cartucho (3ml), material para cartucho (500mg); Microcistina HPLC/UV-Columna de HPLC. (p.ej. columna C18), empacada con material con un tamaño de partícula de 3 a 5µm; con un diámetro interior de 2 a 4.6 mm; y una longitud de 250 mm ; Microcistina HPLC/UV- Protector de columna adecuado. El rango de presión debe ser de 70 000 hPa a 200 000 hPa (1 015 psi a 2 900 psi); Microcistina HPLC/UV- Depósito de SPE. Capacidad de 500mL con conector para cartuchos.; Microcistina HPLC/UV- Detector de UV/arreglo de diodo (PDA). Con una longitud de onda ≈238 nm incluyendo corrección de fondo. El rango de longitud de onda de la PDA debe ser de 200 a 300 nm. El límite de detección (LOD) para el sistema debe ser 0.1 ng/µl (relación señal-ruido=3) y el límite de cuantificación (LOQ) debe ser 0.2 ng/µl (relación señal-ruido= 6) para cada microcistina (utilizando una solución estándar).; Microcistina HPLC/UV- Papel de filtro de microfibra de vidrio. Tamaño de retención de 1 a 2 µm. El diámetro máximo del filtro debe ser de 47mm.; Microcistina HPLC/UV- Unidad de filtro desechable. Tamaño de poro <0.45 µm; Microcistina HPLC/UV- Matraz volumétrico 1000 mL; Microcistina HPLC/UV- Botella de HPLC-eluyente; Microcistina HPLC/UV- Celda de cuarzo; Microcistina HPLC/UV- Matraz aforado de 100 mL; Microcistina HPLC/UV-Matriz aforado de 500 mL; Microcistina HPLC/UV- Viales de vidrio1, 4 mL; Microcistina HPLC/UV- Filtro gravimétrico; Microcistina HPLC/UV- Micropipetas diferentes volúmenes; Microcistina HPLC/UV- Columna de inmunoadfinidad para limpieza; Microcistina HPLC/UV-Materiales poliméricos para limpieza; Microcistina HPLC/UV-Columna fase reversa ; Microcistina HPLC/UV-Columna: Phenomenex, LUNA, C18(2), 250 × 4.6 mm, 3 µm; Giardia lamblia P Botellas para centrifuga; Giardia lamblia P Charola de Aluminio o acero inoxidable de 50 x 35 cm aprox; Giardia lamblia P Papel aluminio; Giardia lamblia P Mango para bisturí; Giardia lamblia P Micropipeta de volumen variable de 5-100 µL; Giardia lamblia P Navajas para bisturí; Giardia lamblia P Puntas para micropipeta de 5-50 µL, 100 µL; Giardia lamblia P Sifón; Giardia lamblia P Sistema de vacío con trampa ; Giardia lamblia P Matraz Kitasato de 4L; Giardia lamblia P tapón de silicon; Giardia lamblia P punta para micropipeta de 500-100 µL; Giardia lamblia P mangueras de plástico flexible; Giardia lamblia P tubo de vidrio de 6mm ; Giardia lamblia P Tubos de centrifuga de 15 y 50 mL; Giardia lamblia P Vaso de precipitados de polipropileno de 4 L; Giardia lamblia P vaso de precipitados de 4 L.; Giardia lamblia MB Asa bacteriológica ; Giardia lamblia MB Cubreobjetos de 24 x 50 mm; Giardia lamblia MB Frascos con gotero ; Giardia lamblia MB Aplicador de madera; Giardia lamblia MB Portaobjetos de 25 x 75 mm; Giardia lamblia MB Puntas para micropipeta de 5-50 µL, 100 µL; Giardia lamblia MB Tubos de centrifuga de 15 y 50 mL; Fluor en Sal. Vasos de precipitados de polietileno o polipropileno de 100, 150 , 250 y 1000 mL.; Fluor en Sal. Dosificador Brand 50 mL.; Fluor en Sal. Matraces volumétricos de 200, 500, 1000 y 2000 mL, verificados.; Fluor en Sal. Frascos de plástico de 1000 mL de boca ancha.; Fluor en Sal. Bureta de 50 y 100 mL, verificados.; Fluor en Sal. Micropipetas de 1, 5 y 10 mL, verificados y/o calibradas.; Fluor en Sal. Pizeta; Fluor en Sal. Papel secante; Fluor en Sal. Barra magnética cubierta de teflón de 1 cm; Yoduro en Sal. Matraces volumétricos de 100 mL, 250 mL y 1000 mL con certificado y/o verificados.; Yoduro en Sal. Matraces erlenmeyer de 250 mL.; Yoduro en Sal. Vasos de precipitados de 100 y 600 mL; Yoduro en Sal. Pipetas volumétricas de 5, 10, 15 y 50 mL, con certificado y/o verificados.; Yoduro en Sal. Pipetas graduadas de 5 y 10 mL, verificados y/o certificadas.; Yoduro en Sal. Dosificador, verificado y/o calibrado; Yoduro en Sal. Microbureta de 5 mL con divisiones de 0.01 mL verificada y/o con certificado; Yoduro en Sal. Bureta digital, verificada y/o calibrada.; Yoduro en Sal. Vidrios de reloj; para tapar los vasos de precipitados durante el calentamiento.; Yoduro en Sal. Papel filtro Whatman no. 1 o similar; Yodato en Sal. Agitador mecánico (opcional).; Yodato en Sal. Matraces aforados de 100 y 250 mL con certificado y/o verificados. ; Yodato en Sal. Matraces de yodo de 250 mL con tapón; Yodato en Sal. Pipetas volumétricas de 5, 10, 15 y 50 mL con certificado y/o verificados.; Yodato en Sal. Pipetas graduadas de 5 y 10 mL.; Yodato en

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad especifica		Claves de partida	Partida especifica	Insumo
				Sal. Vasos de precipitados de 100 y 250 mL.; Yodato en Sal. Dosificador, verificado y/o calibrado.; Yodato en Sal. Microbureta de 5 mL graduada en 0.01 con certificado y/o verificada.; Yodato en Sal. Bureta digital, calibrada y/o verificada.; Yodato en Sal. Papel filtro Whatman No. 1 o similar.; Yodato en Sal. Barras magnéticas para agitación; Harinas - Metales. Matraces Kjeldahl de 500 ml y 800 ml.; Harinas - Metales. Sistema de reflujo con refrigerante; Harinas - Metales. Crisoles Vycor de 40 a 50 ml de capacidad.; Harinas - Metales. Crisoles de platino de 40 a 50 ml de capacidad.; Harinas - Metales. Matraces Erlenmeyer de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Matraces volumétricos de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Matraces redondos de fondo plano de 50 ml.; Harinas - Metales. Bombas Parr.; Harinas - Metales. Micropipetas o pipetas de Eppendorf de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Puntas de plástico para micropipetas.; Harinas - Metales. Papel filtro Whatman No. 2.; Harinas - Metales. Perlas de ebullición.; Harinas - Metales. Varillas de plástico.; Harinas - Metales. Tubos de ensayo graduados de propilen o propileno de 15 mL.; Harinas - Metales. Recipientes de propilen o propileno.; Harinas - Metales. Embudos de filtración de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Jabón neutro.; Harinas - Metales. Lámparas de cátodo hueco o de descarga sin electrodos para determinar fierro y zinc.; Harinas - Ac.Fólico. Matraz Erlenmeyer de vidrio de 250 mL.; Harinas - Ac.Fólico. Matraz aforado de vidrio de 100, 250 y 500 mL (el material de vidrio debe ser actínico); Harinas - Ac.Fólico. Tapones de vidrio; Microcistina Cartuchos para dispositivo SPE, de 150 mg, 6 cc copolímero divinilbenceno N-vinilpirrolidona; Harinas - Metales. Solución Estándares de referencia certificadas de Fe; Metanol y 1-propanol en GEL 1-propanol grado estándar, pureza igual o mayor 99.9%; Metanol y 1-propanol en GEL 1-propanol HPLC / CLAR, pureza igual o mayor 99.5%; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Aceite de inmersión; Materia extraña Aceite mineral. Aceite de parafina; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Acetaldehído; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Acetato de etilo; Clenbuterol Acetonitrilo (CH3CN) mayor a 99% de pureza; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Acetonitrilo grado HPLC; Metanol y 1-propanol en GEL Acetonitrilo grado HPLC / CLAR, pureza igual o mayor 99%; Brucella spp por PCR punto final Ácido acético glacial; Brucella spp por PCR punto final Ácido bórico; Nitrógeno amoniacal Ácido bórico H3BO3 al 2% grado reactivo; Materia extraña Ácido clorhídrico (HCl); Metales pesados en agua Ácido clorhídrico (HCl); Metales pesados en Productos de la pesca Ácido clorhídrico (HCl) ; Metales pesados en agua Ácido Nítrico grado reactivo; Metales pesados en Productos de la pesca Ácido Nítrico grado reactivo; Metales pesados en agua Ácido nítrico ultrapuro; Metales pesados en Productos de la pesca Ácido Nítrico ultrapuro ; Metales pesados en agua Ácido perclórico; Metales pesados en agua Ácido sulfúrico grado suprapuro; Nitrógeno amoniacal Ácido sulfúrico; Brucella spp por PCR en tiempo real Agarosa ; Brucella spp por PCR punto final Agarosa ; Brucella spp por PCR en tiempo real Agarosa grado biología molecular libre de nucleasa. ; Actividad antimicrobiana Agua destilada; Nitrógeno amoniacal Agua destilada; Brucella spp por PCR punto final Agua grado biología molecular ; Salmonella spp en productos de la pesca Agua peptonada amortiguada; S. aureus productos de la pesca Agua peptonada amortiguada; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Agua peptonada salina .1%; Clenbuterol Agua tipo 1; Brucella spp por PCR punto final Agua tipo 1; Metales pesados en Productos de la pesca Agua tipo 1; Ficotoxinas marinas Agua tipo 1 ; Metales pesados en agua Agua tipo 1; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Agua tipo 1 ; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Agua tipo I; Ficotoxinas marinas Agua tipo II; Metales pesados en agua Aire comprimido seco y limpio.; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Alcohol Etilico; Salmonella spp en productos de la pesca Alcohol Etilico ; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Alcohol Etilico grado cromatográfico; Nitrógeno amoniacal Antiespumante preparación de silicones o alcohol octílico.; Salmonella spp en productos de la pesca Antisuero somático (O) polivalente de salmonella; Metales pesados en agua Argón de ultra pureza 99.99%; Metales pesados en Productos de la pesca Argón ultra de alta pureza; Actividad antimicrobiana Azolecitina; Nitrógeno amoniacal Azul de metileno; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Bicarbonato de sodio ó hidróxido de sodio; Actividad antimicrobiana Biosulfito de Sodio; Metales pesados en agua Borohidruro de sodio; Metales pesados en Productos de la pesca Borohidruro de sodio grado reactivo pureza mayor al 96%; Brucella spp por PCR en tiempo real Bromuro de etidio; Brucella spp por PCR punto final Bromuro de etidio; Brucella spp por PCR en tiempo real Clorhidrato de lisozima ; Metales pesados en agua Cloruro de potasio (KCl); Ficotoxinas marinas Cloruro de sodio (NaCl); Brucella spp por PCR en tiempo real Cloruro de Sodio (NaCl); Brucella spp por PCR

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	145. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	punto final Cloruro de Sodio (NaCl); Ficotoxinas marinas Desecante azul; Ficotoxinas marinas Detergente alcalino; Actividad antimicrobiana Dextrosa; Metales pesados en Productos de la pesca Dicromato de Potasio grado reactivo pureza mayor al 90%; Clenbuterol Disolución de conjugado; Clenbuterol Disolución de cromógeno; Clenbuterol Disolución de paro; Clenbuterol Disolución fortificante, DF, [clenbuterol] = 100 ng/mL. R-1799 (R-biopharm); Brucella spp por PCR punto final EDTA disódico dihidratado; Brucella spp por PCR en tiempo real Enzima TaqMan ; Ficotoxinas marinas Esándar primario, REACTIVO DE REF NRC CRM-dcgtx2&3; Metales pesados en Productos de la pesca Estánda de Mercurio; Metales pesados en Productos de la pesca Estándar de Cadmio; Metales pesados en Productos de la pesca Estándar de Plomo; Metales pesados en agua Estándar de referencia de arsénico ; Metales pesados en agua Estándar de referencia de plomo ; Ficotoxinas marinas Estándar Dihidrocloreuro de Saxitoxina (PSP) ; Ficotoxinas marinas Estándar primario, REACTIVO DE REF NRC-CRM-DA; Ficotoxinas marinas Estándar Secundario De Ácido Domoico; Ficotoxinas marinas Estándares de ácido okadaico; Brucella spp por PCR punto final Estuche comercial "Fast Start Taq DNA polymerase"; Brucella spp por PCR en tiempo real Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit"; Brucella spp por PCR punto final Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit" ; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Etanol; Nitrógeno amoniacal Etanol; Brucella spp por PCR punto final Etanol absoluto ; Brucella spp por PCR en tiempo real Etanol al 70%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter de petróleo 40-60°C; Ficotoxinas marinas Éter dietílico (EDE) o diclorometano (DCM*) grado reactivo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter Etilico (C2H5)2O 99%; Contenido de alcohol etílico en antiseptico tópico en gel Etilenglicol ; Actividad antimicrobiana Extracto de levadura; Brucella spp por PCR en tiempo real Fosfato de sodio dibásico anhidro; Brucella spp por PCR punto final Fosfato de sodio dibásico anhidro; Brucella spp por PCR punto final Fosfato de sodio monobásico.; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Furfuraldehído; Metales pesados en agua Gas nitrógeno, grado absorción atómica.; Metales pesados en agua Gas óxido nítrico grado absorción atómica.; Metales pesados en agua Gases: acetileno, grado absorción atómica; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Helio (mínimo 99.99 % de pureza); Ficotoxinas marinas Heptano Sulfónico grado HPLC; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Hexano (C6H12) 95%; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Hexanol ; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Hidrógeno (mínimo 99.99 % de pureza); Brucella spp por PCR punto final Hidróxido de sodio (NaOH); Metales pesados en Productos de la pesca Hidróxido de sodio granado reactivo RA pureza mayor al 90%; Metales pesados en agua Hidróxido de sodio granado reactivo RA.; Ficotoxinas marinas Hidróxido de sodio, grado reactivo; Brucella spp por PCR en tiempo real Hipoclorito de Sodio; Ficotoxinas marinas Indicador Biológico para autoclave; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas iso-amílico (3-metil-1-butanol); Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas iso-butanol (2-metil-1-propanol); Materia extraña Isopropanol (C3H8O); Brucella spp por PCR en tiempo real Isopropanol absoluto ; Ficotoxinas marinas Kit Abraxis PP2A para Ácido okadaico (DSP) ; Ficotoxinas marinas Kit AquaBS para Saxitoxina (PSP); Clenbuterol Kit de Disoluciones decolorantes R-1699, (R-biopharm); Clenbuterol Kit ensayo inmunoenzimático; Clenbuterol Ridascreeen R-1711 (R-biopharm); Ficotoxinas marinas Kit Marbioc para Brevitoxina (NSP); Ficotoxinas marinas Kit Reveal 2.0 para Ácido Domoico (ASP); Metales pesados en agua L-Ácido ascórbico (C6H8O6) PM. 176.12 g/mol ; Actividad antimicrobiana Lecitina de Soya; Brucella spp por PCR en tiempo real Marcador de peso molecular de ADN VIII ; Ficotoxinas marinas Matriz CRM-ZERO-MUS; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Metanol; Metanol y 1-propanol en GEL Metanol grado estándar pureza igual o mayor 99.9% ; Ficotoxinas marinas Metanol grado HPLC ; Metanol y 1-propanol en GEL Metanol HPLC / CLAR, pureza igual o mayor 99.9%; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas n-amílico (1-pentanol); Metales pesados en agua Nitrato de Magnesio ; Metales pesados en agua Nitrato de Magnesio hexahidratado ; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas n-propanol (1-propanol); Brucella spp por PCR en tiempo real Oligonucleótidos de 20µM ; Brucella spp por PCR en tiempo real Oligonucleótidos de 5 µM; Nitrógeno amoniacal Oxido de magnesio grado reactivo; Metales pesados en agua Paladio 1% (como nitrato); Brucella spp por PCR punto final PCR nucleotide mix; Metales pesados en Productos de la pesca Peróxido de Hidrógeno; Metales pesados en agua Peróxido de Hidrógeno ; S. aureus productos de la pesca Peróxido de Hidrógeno al 3%; Clenbuterol Placa de 96 pozos; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 1 = 0 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 2 = 75 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 3 = 150 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 4 = 300 ppt; Clenbuterol Placa de

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad especifica		Claves de partida	Partida especifica	Insumo
				96 pozos. Estándar 5 = 900 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 6 = 2700 ppt; Actividad antimicrobiana Polisorbato; Actividad antimicrobiana Púrpura de bromocresol; Nitrógeno amoniacal Reactivo de Wesslow; Salmonella spp en productos de la pesca Reactivo para pruebas bioquímicas; S. aureus productos de la pesca Reactivo para tinción de Gram; Nitrógeno amoniacal Rojo de metilo; Clenbuterol Sal de clorhidrato de clenbuterol = 95% de pureza; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Sec-butanol (2-butanol); Clenbuterol Sobre de buffer de lavado; Actividad antimicrobiana Solución amortiguadora de fosfatos; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 10 ; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 2.0; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 4.0 ; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 7.0 ; Metales pesados en agua Solución de ácido clorhídrico ; Metales pesados en agua Solución de borohidruro de sodio ; Metales pesados en agua Solución de Cloruro de Potasio ; Metales pesados en agua Solución de fosfatos de amonio monobásico al 10% (de NH4HPO4); Metales pesados en agua Solución de hidróxido de sodio; Ficotoxinas marinas Solución de metanol al 50%; Metales pesados en agua Solución de Nitrato de Magnesio ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Solución de Peróxido de hidrógeno.; Metales pesados en agua Solución de Yoduro de Potasio ; Ficotoxinas marinas Solución estándar Dihidrocloreuro de Saxitoxina (PSP) ; S. aureus productos de la pesca Solución reguladora de fosfatos; S. aureus productos de la pesca Solución salina .85%; Salmonella spp en productos de la pesca Solución salina fisiológica; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Sulfato de sodio anhidro (Na2SO4); Brucella spp por PCR en tiempo real Suplemento Selectivo modificado para Brucella; Brucella spp por PCR en tiempo real Tampón de carga 6X; Brucella spp por PCR en tiempo real Tampón Tris Acetat-EDTA (TAE) ; Brucella spp por PCR punto final Tampón Tris Acetat-EDTA (TAE) concentración 10X; Ficotoxinas marinas Tetrabutylamonio fosfato grado HPLC; Actividad antimicrobiana Tioglicolato de Sodio; Ficotoxinas marinas Tiras reactivas para pH; Actividad antimicrobiana Tripton; Brucella spp por PCR punto final TRIS-base ; Ficotoxinas marinas Tween 60; Ficotoxinas marinas Vial de buffer de dilución para fosfatasa; Ficotoxinas marinas Vial de solución de paro de la reacción ; Ficotoxinas marinas Vial de solución stock de buffer ; Ficotoxinas marinas Vial de sustrato cromogénico ; Ficotoxinas marinas Vial de vidrio con tapa de 2ml; Metales pesados en agua Yoduro de Potasio ; Microcistina-ELISA- Kit de prueba de ELISA Adda Abraxis no. 520011OH o equivalente; Microcistina-ELISA- Tiosulfato de Sodio CAS 7772-98-7; Microcistina-ELISA- Metanol de alta pureza CAS 67-56-1; Microcistina-ELISA- Microcistina-LR (MC-LR) CAS 101043-37-2; Microcistina-HPLC/MS- Trisodium EDTA CAS 10378-22-0; Microcistina-HPLC/MS- Ácido L-ascórbico CAS 50-81-7; Microcistina-HPLC/MS- Agua Purificada; Microcistina-HPLC/MS- Argón; Microcistina-HPLC/MS- Cristales Trizma preempaquetados Grado reactivo; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-La (MC-LA) CAS 96180-79-9; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-LFA (MC-LF) CAS 154037-70-4; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-LY (MC-LY) CAS 123304-10-9; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-RR (MC-RR) CAS 111755-37-4; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-YR (MC-YR) CAS 101064-48-6; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-LR (MC-LR) CAS 101043-37-2; Microcistina-HPLC/MS- Nodularina-R- (NOD-R) CAS 118399-22-7; Microcistina-HPLC/MS- Formiato de amonio CAS 540-69-2; Microcistina-HPLC/MS- Nitrógeno; Microcistina-HPLC/MS- Cianotoxina pura; Microcistina-HPLC/MS- Solución en ampollita del estándar; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina LR etilada, d5 C2D5-MC-LR; Microcistina-HPLC/MS- 2-cloroacetamida CAS 79-07-2; 1,7-Diaminoheptano 98% Ref. D17408-25G Sigma; Acetona Grado HPLC; Ácido Bórico; Cloruro de Dansilo = 99% Pureza. Ref.39220 Sigma Cas: 605-65-2; Ensayo de Aptitud; Histamina Dihidrocloreuro 99% 10 Gr. Ref. H7250-10Mg Cas 56-92-8; L-Prolina 99.5% 25 Gr.; Aceite mineral (Vibrios); Estándar monoelemental; Tolueno Grado Hplc 1L; Agar Soya Tripticaselina; Penicilinas; Lisoizina; Metanol grado HPLC (plaguicidas); Cloruro de Metileno; Plaguicidas- Estándares; Cloruro de Sodio - Plaguicidas; Gas Nitrógeno - Plaguicidas-; Gas Helio - Plaguicidas-; Gas Hidrógeno - Plaguicidas-; Gas extraseco -Plaguicidas-; Acetonitrilo - Plaguicidas; Suplemento para caldo Brucella; Microcistina-HPLC/MS- Metanol de alta pureza CAS 67-56-1; Microcistina HPLC/UV- Acetonitrilo. CH3CN, grado HPLC; Microcistina HPLC/UV-Ácido de trifluoroacético. TFA, CF3COOH grado analítico reconocido; Microcistina HPLC/UV- Agua grado 3; Microcistina HPLC/UV-Metanol. CH3OH, grado HPLC; Microcistina HPLC/UV- Solución de hidróxido de amonio. Solución de hidróxido de amonio NH4OH 1 mol/L.; Microcistina HPLC/UV- Hidróxido de amonio NH4OH concentrado.; Microcistina HPLC/UV- Metanol puro; Microcistina HPLC/UV- Tiosulfato de sodio Na2S2O3 (anhidro o con 5 H2O) ; Microcistina HPLC/UV- Gas Nitrógeno; MMicrocistina HPLC/UV-Solución estándar de microcistina; Microcistina HPLC/UV- Hipoclorito sódico concentrado (NaClO); Giardia lamblia P Agua destilada grado reactivo;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	145. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Giardia lamblia P Formaldehído al 37% (v/v); Giardia lamblia P Tween 80 al 0.1%; Giardia lamblia MB Disolución de Lugol; Giardia lamblia MB yodo metálico ; Giardia lamblia MB yoduro potásico; Giardia lamblia MB agua destilada; Giardia lamblia MB ZnSO4 Sulfato de Zinc hepta hidratado, grado reactivo analítico; Giardia lamblia In kit EasyStainTM /BTF; Giardia lamblia In Reactivo de inmunofluorescencia ; Giardia lamblia In Anticuerpos monoclonales IgG1 ; Giardia lamblia BM Kit TaqMan de reacción en cadena de la polimerasa (PCR); Giardia lamblia BM Kit Verde Fluorescente ; Giardia lamblia BM Kit PCR punto final para Giardia lamblia ; Giardia lamblia BM Desoxinucleótidos trifosfatados (deoxyNTPs); Giardia lamblia BM Cloruro de magnesio (MgCl2); Giardia lamblia BM inhibidor de ribonucleasas (RNAsas); Giardia lamblia BM agua libre de RNAsas; Giardia lamblia BM polimerasa; Giardia lamblia BM amortiguador; Giardia lamblia BM fluoróforo pasivo ; Giardia lamblia BM mezcla maestra (Master mix); Giardia lamblia BM control para la detección PCR; Giardia lamblia BM cebador de ácido desoxirribonucleído (DNA) (primer) ; Giardia lamblia BM mezcla de Sondas (Probe mix); Giardia lamblia BM kits SYBR Green qPCR ; Giardia lamblia BM deoxyNTPs; Giardia lamblia BM MgCl2; Giardia lamblia BM inhibidor de RNAsas; Giardia lamblia BM buffer de carga; Giardia lamblia BM marcador de peso molecular; Harinas - Metales. Solución Estándares de referencia certificadas de Zinc.; Harinas - Metales. Agua destilada deionizada, con un grado máximo de conductividad de 1 µmho/cm a 25°C.; Harinas - Metales. Gases: acetileno, óxido nítrico, argón y nitrógeno, grado absorción atómica.; Harinas - Ac.Fólico. Cloruro de calcio fundido o granulado para análisis; Harinas - Ac.Fólico. Fosfato diácido de potasio anhidro.; Harinas - Ac.Fólico. Fosfato ácido di-potásico anhidro; Harinas - Ac.Fólico. Hidróxido de sodio en lentejas para análisis.; Harinas - Ac.Fólico. Cristales de cloruro de sodio para análisis.; Harinas - Ac.Fólico. Alcohol etílico absoluto.; Harinas - Ac.Fólico. Amilasa.; Harinas - Ac.Fólico. Leche descremada en polvo grado reactivo.; Harinas - Ac.Fólico. Caldo Micro Inoculum.; Harinas - Ac.Fólico. Agar bacteriológico.; Harinas - Ac.Fólico. Caldo Bacto Lactobacilli MRS.; Harinas - Ac.Fólico. Medio de prueba para ácido fólico; Harinas - Ac.Fólico. Bacto Lactobacilli MRS-agar (MRS-agar); Harinas - Ac.Fólico. Lactosa.; Prenda protección personal Zapato de seguridad; Brucella spp por PCR en tiempo real Batas desechables ; Brucella spp por PCR punto final Batas desechables ; Ficotoxinas marinas Careta ; Brucella spp por PCR punto final Cofias; Brucella spp por PCR en tiempo real Cubrezapatos; Ficotoxinas marinas Guantes de asbesto; Ficotoxinas marinas Guantes de látex; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Guantes de látex; Ficotoxinas marinas Guantes de nitrilo; Brucella spp por PCR en tiempo real Guantes de nitrilo; Metales pesados en agua Guantes de nitrilo; Clenbuterol Guantes de nitrilo o equivalentes, libres de polvo; Brucella spp por PCR en tiempo real Guantes termo-resistente; Ficotoxinas marinas Lentes de protección; Ficotoxinas marinas Lentes de protección.; Brucella spp por PCR en tiempo real Lentes protectores ; Brucella spp por PCR en tiempo real Zapatos ; Brucella spp por PCR punto final Zapatos ; Lentes de protección - Plaguicidas; Mascarilla de seguridad – Plaguicidas; Giardia lamblia P Guantes de nitrilo o látex; Clenbuterol Subcontratación de servicios con terceros; Ficotoxinas marinas Subcontratación de servicios con terceros; Brucella spp por PCR en tiempo real Subcontratación de servicios con terceros; Brucella spp por PCR punto final Subcontratación de servicios con terceros; Metales pesados en agua Subcontratación de servicios con terceros; Plaguicidas; Microcistina HPLC/UV- Subcontratación de Servicios de Terceros; Agitador tipo Vórtex; Automuestreador ; Balanza analítica; Balanza granataria; Campana de extracción; Cromatógrafo de Líquidos de alta eficiencia (HPLC); Densímetro digital; Espectrómetro de Absorción Atómica; Metales pesados en agua Horno de microondas.; Clenbuterol Lector de ELISA; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Microscopio ; Clenbuterol Micropipeta; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Rotavapor ; Mesa para balanza analítica; Lavador de micropipetas; Autoclave; Cabina de PCR ; Cabina de seguridad biológica (CBS); Nitrógeno amoniacal Equipo

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad especifica		Claves de partida	Partida especifica	Insumo
				de destilación macro Kjeldahl; Materia extraña Equipo de filtración al vacío; Evaporador de nitrógeno ; Ficotoxinas marinas Homogeneizador ; Metales pesados en Productos de la pesca Horno de microondas; S. aureus productos de la pesca Microscopio ; Mufla ; Parrilla de calentamiento; Potenciómetro; Lector de ELISA para ácido domoico; Microcistina–ELISA-Lector de placas de microtitulación y software asociado; Microcistina–HPLC/MS- Balanza analítica capaz de pesar 0. 000 1 g; Microcistina–HPLC/MS- Evaporador de nitrógeno; Microcistina–HPLC/MS- Espectrómetro de masas en tándem (MS/MS); Espectrofotómetro; Bomba de vacío; Refrigerador; Rotaevaporador ; Micropipetas de volumen variable; Agitador vortex; Microcistina HPLC/UV- Baño Ultrasónico; Microcistina HPLC/UV- Bomba binaria de HPLC. Adecuada para tasas de flujo de volumen entre 0.3 mL/min y 1 mL/min.; Microcistina HPLC/UV- Bomba de vacío para extracción en fase sólida (SPE); Microcistina HPLC/UV-Centrífuga de laboratorio. 4000 min-1, fuerza centrífuga relativa (RCF) 10000g; Microcistina HPLC/UV- Dispositivo de calefacción con control de temperatura y unidad de suministro de gas de nitrógeno: Bloqueo de temperatura 30 a 50°C; temperatura del gas 20° C; pureza de gas 99.996%; Microcistina HPLC/UV- Horno de columna HPLC. Con unidad de control de temperatura (35 °C); Microcistina HPLC/UV- Sonda ultrasónica. Con características de 60W, 20 kHz; Microcistina HPLC/UV- Sistema de inyección. Con rango de volumen de inyección de 5 a 20µL.; Microcistina HPLC/UV- Microcentrífuga. 4000 min-1, fuerza centrífuga relativa (RCF) 10000g; Microcistina HPLC/UV- Espectrofotómetro con detector UV; Microcistina HPLC/UV-Potenciómetro; Microcistina HPLC/UV- Cromatógrafo de Líquidos de Alta Resolución (HPLC); Giardia lamblia P Centrífuga; Giardia lamblia P Vórtex; Giardia lamblia P Refrigerador; Giardia lamblia MB Centrífuga; Giardia lamblia MB Micropipeta de volumen variable de 5-100 µL; Giardia lamblia MB Microscopio óptico de campo claro; Giardia lamblia MB Vórtex; Giardia lamblia BM Termociclador; Fluor en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de 0.1 mg calibrada y/o verificada.; Fluor en Sal. Potenciómetro calibrado y/o verificado con escala en milivolts relativos que permita mediciones de 0.1 mV (0.001 unidades de pH).; Fluor Sal. Electrodo combinado de ion selectivo para flúor.; Fluor en Sal. Agitador magnético; Yoduro en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de ± 0.1 mg calibrada y/o verificada.; Yoduro en Sal. Placa de calentamiento con control de temperatura.; Yoduro en Sal. Agitador magnético; Yodato en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de ± 0.1mg calibrada y/o verificada; Yodato en Sal. Agitador magnético. ; Harinas - Metales. Fuente de radiofrecuencia en caso de usar lámparas de descarga.; Harinas - Metales. Automuestreador y recirculador de agua.; Harinas - Metales. Placa de calentamiento con regulador que alcance una temperatura de 400 a 450°C.; Harinas - Metales. Horno de microondas.; Harinas - Metales. Autoclave que alcance 121 ± 5°C o 15 lb de presión.; Harinas - Metales. Centrífuga de laboratorio capaz de mantener 1600 rpm.; Harinas - Metales. Espectrómetro de absorción atómica con flama, horno de grafito, generador de hidruros o vapor frío; Harinas - Metales. Balanza analítica con sensibilidad de 0,1 mg.; Harinas - Metales. Mufla capaz de mantener una temperatura de 550 ± 10°C.; Harinas - Metales. Horno de calentamiento (estufa) con intervalo de temperatura de 120 ± 5°C.; Harinas - Ac.Fólico. Micropipetas.; Harinas - Ac.Fólico. Autoclave.; Harinas - Ac.Fólico. Incubadora a 35°C ± 1°C.; Harinas - Ac.Fólico. Espectrofotómetro; Harinas - Ac.Fólico. Centrífuga.; Clenbuterol Pinzas; Brucella spp por PCR en tiempo real Pinzas; Brucella spp por PCR punto final Pinzas; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Pinzas; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Tijeras; S. aureus productos de la pesca Tijeras; Microcistina–HPLC/MS- Abrazadera de aluminio de 47 mm; Microcistina–HPLC/MS- Base de filtro O-ring (anillo de sellado de PTFE /silicona); Microcistina–HPLC/MS- Base de soporte para filtración de vidrio fritado de 47 mm; Microcistina–HPLC/MS- Adaptador de tubo para aparatos de filtración; Microcistina–HPLC/MS- Bomba manual de vacío con modelo de gran volumen para cartuchos de extracción; Microcistina–HPLC/MS- Sistema para cromatografía líquida (LC); Clenbuterol Software "Ridasoftwin data reduction for immunoassays R-Biopharm"; Microcistina–HPLC/MS- Sistema de datos interconectado para adquirir, almacenar, reducir y producir datos espectrales de masa; Equipo médico y de Laboratorio Cromatógrafo de gases.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	146. Mantener vigentes las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.	25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201; 59101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Agar PALCAM; Agar Oxford; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Agar indicador PM; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Agar Soya Tripticaseína (A.S.T.); Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) - Caldo soya tripticasa (CST) sin dextrosa.; Reservorio de Plástico; Guantes de nitrilo o latex; (Pruebas microbiológicas); Matraces volumétricos de diferentes volúmenes, capacidades, clase A; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Asas bacteriológicas; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Asas bacteriológicas; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Auxiliar de macropipeteado; Barómetro digital; Bureta digital automática; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) - Cajas Petri de vidrio de 92 X 16 mm ; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Celdas de borosilicato de 12x75 mm; Plaguicidas organoclorados y organofosforados- Columna cromatografica de vidrio Longitud de 22mm DI = 300mm con llave de teflón y disco poroso; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Columna HPLC C-18 de 4,6 x 250 mm o 4,6 x 150 mm, 5 µm de tamaño partícula.; Plaguicidas organoclorados y organofosforados- Columnas capilares DB-1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados- Columnas capilares DB-5; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Columnas de inmunoafinidad; Escherichia coli por NMP- en productos de la pesca Cuchillos desconchadores; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Detector de fluorescencia con lámpara pulsada de Xenón y filtros; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Discos de papel ; Dispensador de líquidos ; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Dosificador de 1 a 5 mL; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Dosificador de 20 a 100 mL.; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Dosificador de 5 a 10 mL.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Electrodo combinado de pH; Flúor - Electrodo específico de flúor ; Salmonella -Electrodo plano para medir pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli -Electrodo plano para medir pH; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Embudos de plástico de 100 mm ; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Embudos de plástico de 60 mm ; Plomo en juguetes y artículos escolares- Equipo de extracción Soxhlet o equivalente; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Equipo de filtración Millipore o similar; Hepatitis A -en alimentos Espátulas; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Estándares de calibración de 3 niveles; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Filtros para muestras de politetrafluoretileno de 13 mm y poro de 0,45 µm; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Filtros para solventes acuosos de 47 mm y poro de 0,45 µm; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Filtros para solventes orgánicos de 47 mm y poro de 0,45 µm; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) - Frascos con tapón de rosca; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Frascos vial de vidrio ámbar ; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Gradilla de plástico para celdas de 12x75 mm; Hepatitis A en alimentos- Gradillas isotérmicas ; Hepatitis A en alimentos -Gradillas para tubos de 1.5 mL y 0.2 mL.; Hepatitis A en alimentos -Guantes de nitrilo o latex; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Jeringas de vidrio de 10 mL; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Licuadora ; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Licuadora ; Marco de pesas; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	146. Mantener vigentes las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.	25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201; 59101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Matraces aforados color ámbar de 50 y 100 mL ; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Matraces Erlenmeyer de 125 mL; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Matraces Erlenmeyer de 250 mL.; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Matraces Erlenmeyer de 500 mL; Hepatitis A en alimentos -Matraz volumétrico de 50 mL; Enterococos Micropipeta; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Micropipetas digitales de 10 a 100 µL; 100 a 1000 µL; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio- Micropipetas y/o pipetas calibradas o verificadas; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Molino para granos; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli -Motor de licuadora; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Papel de filtración rápida del No. 8 ; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Papel filtro fibra de vidrio ; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Papel filtro Whatman No. 41; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Papel filtro aflautado de 24 cm Ø; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Pipetas volumétricas de 1 mL; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Pipetas volumétricas de 10 mL; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Pipetas volumétricas de 5 mL; Plomo en juguetes y artículos escolares- Placa de calentamiento con agitación; Hepatitis A en alimentos- Plataforma de block de enfriamiento; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Porta objetos y puente de tinción.; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Probeta de 1000 mL; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio- Puntas para micropipetas; Hepatitis A en alimentos -Puntas para PCR con doble filtro libres de DNAsas y RNAsas.; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio -Recipientes de plástico, polietileno, PVC o teflón.; Plomo en juguetes y artículos escolares- Tamiz de acero inoxidable; Hepatitis A en alimentos -Tubos cónicos de 15 mL ; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) - Tubos de cultivo con rosca de 13 X 100 mm.; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio- Tubos de polipropileno de 10 mL y 50 mL.; Hepatitis A en alimentos -Tubos o placas para PCR de 96 pozos ; Hepatitis A en alimentos -Tubos para microcentrifuga de 1.5 mL libres de ADNasa y ARNasa; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Vaso de precipitados de 1000 o 2000 mL.; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Vasos de precipitados de 100 mL; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Vernier o medidor de halos; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Viales de vidrio ámbar de 1,8 mL con septum de rosca; Microrecipiente- Micropipetas; Vasos para licuadora ; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio -Acetileno grado absorción atómica; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Acetonitrilo grado HPLC ; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ácido 1-(hidroxil-4-metil-fenilazo)- 2-naftol-4-sulfónico); Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ácido acético glacial; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio- Ácido acético glacial ; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ácido Benzoico; Plomo en juguetes y artículos escolares- Ácido clorhídrico (HCl); Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ácido clorhídrico (HCl); Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ácido sulfúrico; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				fluorometría. Acido trifluoroacético; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Agua destilada; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Agua grado HPLC; Hepatitis A en alimentos -Agua libre de nucleasas Applied Biosystems (AM9937) 10 x 50 mL o equivalente .; Hepatitis A en alimentos- Agua tipo 1 ; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio -Argón líquido de ultra alta pureza de 99.99 %.; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Azul de hidroxinaftol; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Benceno grado espectrométrico.; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Benceno-acetonitrilo (98+2); Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Carbonato de Sodio anhidro; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Cloruro de amonio; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Cloruro de potasio (KCl); Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Cloruro de sodio (NaCl); Solución estándar de Flúor; Clenbuterol Sal de clorhidrato de clenbuterol = 95% de pureza; Columna cromatográfica para análisis de compuestos orgánicos volátiles. Columna RTX-VMS para análisis de BTEX. Dimensiones: 30 m, 0.25 mm DI, 1.40 um. Rango de temperatura: -40 to 240/260 °C; Viales de vidrio ámbar de 40 mL con tapón de rosca y septum; Destilador de vidrio de borosilicato; Septas para viales de 40 mL. ; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Dicromato de potasio.; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio Disolución de ácido acético ; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio Disoluciones estándar de referencia certificada de Cd; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio Disoluciones estándar de referencia certificada de Pb ; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. EDTA (ácido etilendiamilo tetraacético; Plomo en juguetes y artículos escolares Estándar de Plomo; Hepatitis A en alimentos Estándar de virus de hepatitis A; Hepatitis A en alimentos Estuche comercial del kit de reacción SureFast Hepatitis A PLUS, real-time PCR; Hepatitis A en alimentos Estuche comercial para la extracción de ácidos nucleicos SureFast PREP DNA/RNA Virus; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Etanol al 40 y 60%. (C2H6O); Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Fosfato de potasio monobásico anhidro; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Fosfato de potasio dibásico anhidro; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ftalato ácido de potasio; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Geobacillus stearothermophilus ATCC10149; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Hidróxido de bario; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Hidróxido de potasio (KOH); Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Hidróxido de sodio (NaOH); Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Indicador anaranjado de metilo; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Indicador de fenoltaleína; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Metanol grado HPLC; Plomo en juguetes y artículos escolares n-heptano; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio Nitrógeno de alta pureza grado absorción atómica; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ortofosfato dihidrogenado de potasio; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ortofosfato dihidrogenado de sodio; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	146. Mantener vigentes las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.	25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201; 59101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	fluorometría. Oxido de calcio o cal viva; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Patrones individuales certificados de AFB1, B2, G1 y G2 en cristales o películas.; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Penicilina G sódica o potasica; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Penicilinas (à- lactamas).; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Safranina 1%; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Solución amortiguadora de fosfatos, pH 6; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Solución de bromo al 0,03%; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Solución estéril de NaCl al 0,85% (m/v) (SS); Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Solución PBS pH 7.3 ; Ficotoxinas marinas Tetrabutylamonio fosfato grado HPLC; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Trietanolamina (2,2,2 nitrilo trihetanol, C6H15NO3); Hepatitis A en alimentos Tris base reactivo analítico; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Verde de malaquita 5%; Nitrato de potasio; Nitrato de plata; 2,6 Dibromoquinona-4-clorimida; Cloruro de Magnesio Hexahidratado; Suplemento Fraser; Clenbuterol Guantes de nitrilo o equivalentes, libres de polvo ; Agitador de placas; Agitador magnético; Estufa incubadora; Balanza analítica; Micropipeta monocanal; Micropipeta multicanal; Espectrofotómetro de UV-Vis; Microscopio invertido; Alcoholímetro; Anemómetro; Autoclave ; Baño de recirculación de agua ; Bomba de vacío; Buretas ; Cabina de PCR ; Cabina de seguridad biológica (CBS); Calibrador Digital (Vernier); Cámara de electroforesis; Cámara fría; Campana de flujo laminar; Ameba vida libre Centrifuga; Compresor; Concentrador de purga y trampa; Conductímetro; Congelador; Contador de colonias; Cromatógrafo de Gases ; Cronómetro ; Data loggers para autoclave ; Desecador de gabinete; Enfriador por recirculación de agua.; Equipo para cuantificación de ácidos nucleicos con fuente de poder; Plomo en juguetes y artículos escolares Espectrómetro de Masas acoplado Inductivamente (ICP-MS); Estereomicroscopio; Evaporador de nitrógeno ; Extractor ; Fuente de poder; Ficotoxinas marinas Homogeneizador ; Homogeneizador ; Horno de convección; Ameba vida libre Incubadora; Lámpara de luz ultravioleta; Licuadora ; Manómetro; Microcentrifuga; Minisplit; Motor de licuadora; Mufla; Parrilla de calentamiento ; Potenciómetro; Refrigerador; Sellador de placas ; Selladora de charolas de cuantificación ; BTEX Sistema de Purga y Trampa ; Sistema de purificación de agua; Sistema desionizador de agua ; Tacómetro digital; Termobloque ; Termociclador ; Termógrafos; Termohigrómetro ; Termómetro ; Transiluminador, documentador de geles o equivalente; Turbidímetro; Ultracongelador; Vacuómetro; Vernier; zoMantenimiento de Equipo e instrumentos; Cabina de Seguridad Biológica; Parrilla de calentamiento; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Fluorómetro con lámpara pulsada de Xenón o cuarzo-halógeno; Hepatitis A en alimentos Gabinete de bioseguridad clase II equipado con luz UV; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Lámpara de luz ultravioleta; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Sistema de degasificación de solventes por membrana de vacío, inyección de helio u otro equivalente.; Sistema Vitek; Sistema de llenado; Potenciómetro para medición de Ph; Fluorometro; Contardor de colonias; Espectrofotómetro; Densímetro ; Generador de Hidrogeno; Equipo de laboratorio /Balanza; Equipo de laboratorio /Parrilla de calentamiento; Equipo de laboratorio /Refrigerador; Equipo de laboratorio /Micropipetas; Equipo de laboratorio; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Pinzas; Instrumento de medición; Clenbuterol Software "Ridasoftwin data reduction for immunoassays R-Biopharm".

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	147. Cumplir con las actividades relacionadas con el fortalecimiento técnico, competencia técnica, el envío de informes de productividad analítica, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos aplicables a los LESP.	21401; 25901; 31801; 33901; 37101; 37201; 37501	MATERIALES Y UTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; PASAJES AEREOS NACIONALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES; VIÁTICOS NACIONALES.	Plan de Trabajo Materiales y consumibles; Agar Selectivo Palcam-Listeria; Agar Soya Trypticase Con Extracto De Levadura; Caldo Fraser Medio; Sangre de Carnero; Suplemento Para Agar Selectivo Palcam-Listeria; Suplemento Para Half Fraser Oxoid ; Agar base LISTERIA ; Suplemento selectivo para cromocultivo para Agar LISTERIA ; Suplemento Oxford; L-ALPHA -PHOSPHATIDYLINOSITOL ; Ensayo de Aptitud Mensajería; Ensayo de Aptitud Pruebas de Neleom; Ensayo de aptitud; Plaguicidas; Capacitación Pasajes nacional ; Capacitación Viáticos nacionales.

PARTIDAS EN LAS QUE DEBE OBSERVARSE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA: 21101; 21201; 21401; 21501; 26102; 26104; 31602; 31603; 31801; 31904; 32201; 32301; 32302; 32401; 32505; 32601; 32701; 33604; 35201; 37101; 37104; 37201; 37204; 37206; 37501; 37504; 38301; 51501; 52901; 59101; 26101; 37503.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL ESTADO DE QUERÉTARO, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado y Coordinadora General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Dra. **María Martina Pérez Rendón**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, MAD. **Gustavo Arturo Leal Maya**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **José Samuel García Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECLARATORIA de causa de utilidad pública relativa a 990,567.51 m² (novecientos noventa mil quinientos sesenta y siete punto cincuenta y uno metros cuadrados), correspondientes a 103 (ciento tres) inmuebles de propiedad privada; en los municipios de Palenque y La Libertad en el Estado de Chiapas; Tenosique y Balancán en el Estado de Tabasco; Candelaria, Escárcega y Champotón en el Estado de Campeche; Tixpéhual, Tixkokob, Umán, Mérida, Kanasín, Chocholá, Izamal, Tinum y Valladolid en el Estado de Yucatán y Solidaridad, Tulum y Othón P. Blanco en el Estado de Quintana Roo, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya (Segunda publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 1o., 2o. fracción I, 26 y 41 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción III Bis, 2o. y 3o. de la Ley de Expropiación; así como 1, 3, 5 y 6, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada" y que "Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización"; en tanto que el artículo 28 de la misma constitución, en su párrafo cuarto, señala expresamente que "...los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación";

Que la Ley de Expropiación es de interés público, y establece como causa de utilidad pública la "construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables" (artículo 1o. fracción III Bis);

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados, y expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía para que vuelva a crecer a tasas aceptables, y se fortalezca el mercado interno y el empleo a través de programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

Que en el capítulo Proyectos regionales de dicho plan, se dispone expresamente:

El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

Que el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc., para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano. Tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; igualmente, por su ubicación geográfica, es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada en la Secretaría de Turismo, como se desprende de la "Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de agosto de 2023, creada mediante escritura pública número 98,727 (noventa y ocho mil setecientos veintisiete) de fecha 5 de diciembre de 2018, la cual tiene por objeto social:

- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos, y ejecutar la construcción, operación y explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la república mexicana.
- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga o de pasajeros, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.
- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, y servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.
- Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (Fonatur), en el sureste de la República Mexicana.

Que el 21 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la asignación que otorga el gobierno federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya S.A. de C.V., para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020 y 3 de julio de 2020 respectivamente, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

Que el 20 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Institucional 2020-2024 de FONATUR, el cual tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 7.1: "...Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos respecto de la viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías, y por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Asimismo, dichos dictámenes acreditan que el proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. La construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

Que el 30 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Modificación al Título de Asignación otorgado el 20 de abril de 2020, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, actualmente Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya S.A. de C.V.", en cuyo Antecedente V se establece que el 3 de mayo de 2023, mediante oficios DJ/APAT/125/2023 y FTM/SEN/0733/2023 Fonatur Tren Maya S.A. de C.V. solicitó modificar su Título de Asignación para llevar a cabo únicamente la construcción de la "Vía Tren Maya", por el periodo suficiente para concluir con la ejecución de los trabajos de construcción que

actualmente se encuentran en proceso y, una vez concluida se entregue esta vía a la empresa de participación estatal mayoritaria "Tren Maya", S.A. de C.V., excluyéndose, en consecuencia la operación y explotación de la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya;

Que el 30 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Asignación que otorga la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S.A. de C.V. para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya y la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos.

Que Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional, constituida en términos de la escritura pública número veinte, de fecha 3 de junio de 2022, pasada ante la fe de la Lic. Claudia Gabriela Francóz Gárate, Notaria Pública número 153 del Estado de México, que tiene por objeto social, entre otras atribuciones, las de:

- Solicitar y obtener bajo cualquier título, concesiones, permisos, licencias y autorizaciones para llevar a cabo su objeto social.
- Llevar a cabo la construcción, operación y explotación del Tren Maya, así como prestar los servicios auxiliares y públicos de transporte ferroviario de personas y carga, principalmente en los Estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, pudiendo extenderse en todo el territorio nacional.
- Realizar todas las acciones, estudios, proyectos, construcciones, adquisiciones, obras complementarias, sociales y de desarrollo inmobiliario que sean necesarias para la construcción del Sistema Ferroviario relacionado con el Tren Maya y los que se lleguen a crear en el territorio nacional para el desarrollo regional, incluyendo todas aquellas actividades relacionadas con la adquisición de bienes por cualquier título, propiedad privada o cualquier modalidad de tenencia de la tierra.
- El diseño, la construcción, ejecución, equipamiento, instalación, puesta en operación, financiación, y transmisión de todo tipo de edificaciones, obras necesarias para tendido de vías, elevados sobre carril o cable, señalizaciones y enclavamientos, electrificación de ferrocarriles, así como su mantenimiento y reparación, ya sea en régimen de contratación pública o privada, concesión o arrendamiento.
- Recibir y prestar de otras entidades mexicanas o extranjeras, sociedades o personas físicas, los servicios que puedan ser requeridos para llevar a cabo su objeto social, incluyendo sin limitación, servicios de consultoría técnica en las áreas técnica, operativa, industrial, administrativa, contable, de mercadotecnia o financiera relacionada con la construcción, operación y explotación de los servicios ferroviarios y auxiliares, así como proyectos afines.
- Adquirir acciones, intereses o participaciones en sociedades de naturaleza privada o sociedades de participación estatal, ya sea como fundador o mediante adquisición de acciones o participaciones en sociedades ya establecidas, dedicadas a la construcción, explotación y operación de servicios ferroviarios, incluyendo la prestación de servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros, carga y servicios auxiliares, en términos de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

Que el 31 de agosto de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. realizarán la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., dicho Decreto establece en el último párrafo del artículo 5, lo siguiente:

"...Asimismo, en el caso de que se requiera iniciar nuevos procedimientos de expropiación y/o adquisición de bienes inmuebles para el Proyecto Tren Maya, FONATUR, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V. se coordinarán para realizar las acciones que garanticen su correcto seguimiento hasta la conclusión correspondiente en los términos normativos aplicables y de conformidad con las facultades de cada una de dichas entidades..."

Que el 1 de marzo de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican, y que en su artículo 6 se establece lo siguiente:

“Artículo 6. Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente decreto, Tren Maya, S.A. de C.V. del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2024, debe realizar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las transferencias de los recursos presupuestarios necesarios que determine de manera conjunta con Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y, en su caso, con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, y el Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

Tren Maya, S.A. de C.V. y Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., en su caso, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, y el Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V. deben atender los procedimientos establecidos y, en su caso, celebrar los actos jurídicos necesarios para llevar a cabo la transferencia de los recursos a los que se refiere este artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.”

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficios números DJ/APAT/1139/2023 de 18 de septiembre de 2023, FTM/EDVPP/06/2023 de 29 de septiembre de 2023, FTM/EDVPP/008/2023 de 29 de septiembre de 2023, FTM/APAT/012/2023 de 29 de septiembre de 2023, FTM/EVPP/262/2024 de 28 de febrero de 2024, FTM/EDVPP/303/2024 de 7 de marzo de 2024, FTM/EDVPP/381/2024 de 22 de marzo de 2024, FTM/EDVPP/389/2024 de 25 de marzo de 2024, FTM/EDVPP/386/2024 de 2 de abril de 2024, FTM/EDVPP/450/2024 de 5 de abril de 2024, FTM/EDVPP/488/2024 de 11 de abril de 2024, FTM/EDVPP/506/2024 de 18 de abril de 2024, FTM/EDVPP/537/2024 de 26 de abril de 2024, FTM/EDVPP/540/2024 de 30 de abril de 2024, FTM/EDVPP/651/2024 de 27 de mayo de 2024, FTM/EDVPP/703/2024 de 7 de junio de 2024, FTM/EDVPP/728/2024 de 12 de junio de 2024, FTM/EDVPP/778/2024 de 18 de junio de 2024, FTM/EDVPP/810/2024 de 21 de junio de 2024, FTM/EDVPP/820/2024 de 25 de junio de 2024, FTM/EDVPP/836/2024 de 26 de junio de 2024, FTM/EDVPP/837/2024 de 26 de junio de 2024, FTM/CAHM/402/2024 de 3 de julio de 2024, FTM/EDVPP/0906/2024 de 4 de julio de 2024, FTM/EDVPP/920/2024 de 9 de julio de 2024, FTM/EDVPP/921/2024 de 9 de julio de 2024 y FTM/EDVPP/932/2024 de 15 de julio de 2024, solicitaron a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que, en el ámbito de sus funciones, competencias y en términos de las disposiciones aplicables vigentes, lleve a cabo las acciones que resulten necesarias para la adquisición de aquellos inmuebles que se requieren para los Tramos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Proyecto Tren Maya;

Que, esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, derivado de la información proporcionada por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V., integró el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.005.2024, en el cual constan las solicitudes y los Dictámenes Técnicos emitidos por esa entidad, en el que se señalan los inmuebles materia de la presente Declaratoria, y que son necesarios, para llevar a cabo la construcción de obras de infraestructura pública para el desarrollo de los Tramos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Proyecto Tren Maya, que se realizarán en beneficio colectivo;

Que, de las constancias que obran en el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.005.2024, se advierte que los bienes inmuebles tienen naturaleza jurídica de propiedad privada, y se sustenta el motivo de su inclusión en la presente Declaratoria;

Que, de los Dictámenes Técnicos elaborados por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y que integran el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.005.2024, se acredita que el Proyecto Tren Maya es una obra pública mediante la cual se prestará un servicio público que comprende supuestos económicos, sociales, sanitarios y estéticos que benefician a la región, pues con ella atenderán necesidades sociales y económicas de la colectividad;

Que, conforme a los Dictámenes Técnicos elaborados por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., los inmuebles que se señalan en la presente Declaratoria son apropiados e idóneos para la construcción y el funcionamiento integral del Proyecto Tren Maya, por lo que resulta necesario expropiar los inmuebles de propiedad privada localizados en la superficie de los Tramos 1, 2, 3, 4, 5 y 6;

Que, en el caso concreto, se cumple con la causa de utilidad pública prevista en el artículo 1o. fracción III Bis de la Ley de Expropiación, ya que se trata de la construcción de una obra de infraestructura pública, cuya finalidad es atender y satisfacer las necesidades de la población en general, tanto para los turistas como para

los habitantes de las localidades ubicadas dentro de la Península de Yucatán, relativas a comunicar de manera eficiente y agilizar el transporte de todas las personas, y en consecuencia se reactivará la economía del país y el desarrollo en diversos sectores como el comercial y turístico;

Por todo lo anteriormente señalado, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA RELATIVA A 990,567.51 M² (NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS), CORRESPONDIENTES A 103 (CIENTO TRES) INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA; EN LOS MUNICIPIOS DE PALENQUE Y LA LIBERTAD EN EL ESTADO DE CHIAPAS; TENOSIQUE Y BALANCÁN EN EL ESTADO DE TABASCO; CANDELARIA, ESCÁRCEGA Y CHAMPOTÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE; TIXPÉHUAL, TIXKOKOB, UMÁN, MÉRIDA, KANASÍN, CHOCHOLÁ, IZAMAL, TINUM Y VALLADOLID EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y SOLIDARIDAD, TULUM Y OTHÓN P. BLANCO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE SERÁN DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA RELACIONADAS CON EL PROYECTO TREN MAYA

PRIMERO. Se declara de utilidad pública el desarrollo del Proyecto Tren Maya; en los municipios de Palenque y La Libertad en el estado de Chiapas; Tenosique y Balancán en el estado de Tabasco; Candelaria, Escárcega y Champotón en el estado de Campeche; Tixpéhuat, Tixkokob, Umán, Mérida, Kanasín, Chocholá, Izamal, Tinum y Valladolid en el estado de Yucatán y en Solidaridad, Tulum y Othón P. Blanco en el estado de Quintana Roo, que se materializará en la construcción de obras de infraestructura pública sobre los inmuebles que suman una superficie total de 990,567.51 M² (novecientos noventa mil quinientos sesenta y siete punto cincuenta y uno metros cuadrados), correspondientes a 103 (ciento tres) inmuebles de propiedad privada detallados a continuación, requeridos para la construcción de dicha obra de infraestructura pública.

Tramo 1

Municipio de Palenque, estado de Chiapas:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
1.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/14-C	T1-5251	Folio Real anterior 5251 (Playas de Catazajá), actualmente Folio Real Estatal 133742	4,091.62
2.	T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-1-M	T1-14223	Folio Real anterior 14223 (Playas de Catazajá), actualmente Folio Real Estatal 154016	73,912.98
3.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/5-B	T1-3554	Folio Real anterior 3554 (Playas de Catazajá), actualmente Folio Real Estatal 142035	108.90
4.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/5-C	T1-3602	Folio Real anterior 3602 (Playas de Catazajá), actualmente Folio Real Estatal 141980	277.51
5.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/5-D	T1-3567	Folio Real anterior 3567 (Playas de Catazajá), actualmente Folio Real Estatal 122382	91.40
6.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/5-E	T1-29161	Folio Real anterior 29161 (Playas de Catazajá), actualmente Folio Real Estatal 126405	124.31
7.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/6-C	T1-7032	Folio Real anterior 7032 (Playas de Catazajá), actualmente Folio Real Estatal 138791	16,344.41
8.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/6-D	T1-35701	Folio Real anterior 35701 (Playas de Catazajá), actualmente Folio Real Estatal 122547	1,555.81
9.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/6-E	T1-36923	Folio Real anterior 36923 (Playas de Catazajá), actualmente Folio Real Estatal 120562	8,274.64
10.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/14-E	T1-14655	14655 (Playas de Catazajá)	2,656.65

Municipio de La Libertad, estado de Chiapas:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
11.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/14-D	T1-3483	Folio Real anterior 3483 (Playas de Catazajá), actualmente Folio Real Estatal 137379	283.1
12.	T1/CHI-LAL/PRIV-EXPR/1	T1-38250	Folio Real anterior 38250 (Playas de Catazajá), actualmente Folio Real Estatal 119624	9,787.78

Municipio de Candelaria, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
13.	T1/CAM-CAN/PRIV-EXPR/20-P	T1-15329	Sección Primera, Libro Primero, Tomo 58-A, Folio 49, Inscripción 15329 (Oficina de Ciudad del Carmen)	2,415.45
14.	T1/CAM-CAN/PRIV-EXPR/20-Q	T1-45452	45452 (Ciudad del Carmen)	3,657.10
15.	T1/CAM-CAN/PRIV-EXPR/20-R	T1-29740	29740 (Escárcega)	754.98
16.	T1/CAM-CAN/PRIV-EXPR/20-R-1	T1-30768	30768 (Escárcega)	359.37
17.	T1/CAM-CAN/PRIV-EXPR/20-R-2	T1-30769	30769 (Escárcega)	1,160.3

Municipio de Escárcega, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
18.	T1/CAM-ESC/PRIV-EXPR/21-K	T1-15813	15813 (Escárcega)	12,179.35
19.	T1/CAM-ESC/PRIV-EXPR/21-L	T1-34130	34130 (Escárcega)	4,583.96
20.	T1/CAM-ESC/PRIV-EXPR/21-M	T1-37925	37925 (Escárcega)	109.7

Municipio de Tenosique, estado Tabasco:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
21.	T1/TAB-TEN/PRIV-EXPR/15-B-a	T1-756512	756512 (Emiliano Zapata)	4,280.97

Municipio de Balancán, estado Tabasco:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
22.	T1/TAB-BAL/PRIV-EXPR/17-C	T1-752566	752566 (Emiliano Zapata)	13,060.35
23.	T1/TAB-BAL/PRIV-EXPR/17-D	T1-858890	858890 (Emiliano Zapata)	9,062.89
24.	T1/TAB-BAL/PRIV-EXPR/17-E	T1-752561	752561 (Emiliano Zapata)	932.50
25.	T1/TAB-BAL/PRIV-EXPR/18-C	T1-771656	771656 (Emiliano Zapata)	277.18
26.	T1/TAB-BAL/PRIV-EXPR/20-D-b	T1-737265	737265 (Emiliano Zapata)	677.31
27.	T1/TAB-BAL/PRIV-EXPR/20-E-b	T1-729871	729871 (Emiliano Zapata)	3,927.73

Tramo 2

Municipio de Escárcega, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
28.	T2-32532	321-CAM-ESC-EXPR-PRIV	32532	1,706.25

Municipio de Champotón, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
29.	T2-27091	324-CAM-CHA-EXPR-PRIV	27091	801.19

Tramo 3

Municipio de Tixpéhual, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Tablaje/Cuenta Catastral	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
30.	T3-YUC-TIX-PRIV5-EXPR-46A	928	34072 (Yucatán)	4,710.38
31.	T3-YUC-TIX-PRIV5-EXPR-46B	No consta	255688 (Yucatán)	2,644.66
32.	T3-YUC-TIX-PRIV5-EXPR-46D	No consta	Desconocido	40,772.07
33.	T3-YUC-TIX-PRIV6-EXPR-38	4035	1157806	1,664.75

Municipio de Tixkokob, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Tablaje/Cuenta Catastral	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
34.	T3-YUC-TXK-PRIV4-EXPR-64	3812	988395 (Yucatán)	312.16
35.	T3-YUC-TIX-PRIV6-EXPR-41	NO CONSTA	1053330	248.36
36.	T3-YUC-TIX-PRIV6-EXPR-42	3256	175562	96.40
37.	T3-YUC-TIX-PRIV6-EXPR-43	NO CONSTA	797280	7,460.94

Municipio de Umán, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Tablaje/Cuenta Catastral	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
38.	T3-YUC-UMA-PRIV6-EXPR-1	7492	1499274	10,042.21
39.	T3-YUC-UMA-PRIV6-EXPR-2	7493	1499273	8,811.02
40.	T3-YUC-UMA-PRIV6-EXPR-3	7490	1499271	518.95
41.	T3-YUC-UMA-PRIV6-EXPR-4	7473	1499165	9,411.24

Municipio de Mérida, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Tablaje/Cuenta Catastral	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
42.	T3-YUC-MER-PRIV6-EXPR-5	35506	1068826	4,500.36

Municipio de Kanasín, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Tablaje/Cuenta Catastral	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
43.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-7	21915	1303225	1,895.52
44.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-8	15886 A	1040864	21,047.01
45.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-9	15886	770262	31,684.27
46.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-10	21980	1314187	5,206.48
47.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-11	22230	1314313	951.50
48.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-12	22066	1314226	4,026.17
49.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-13	22065	1314227	4,813.78
50.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-14	22064	1314228	17.48
51.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-15	22081	1314206	1,846.17
52.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-16	22062	1314230	6,348.24
53.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-17	22030	1314250	6,616.34
54.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-18	22029	1314251	6,339.68
55.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-19	22028	1314252	3.08
56.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-20	18855	1140372	1,672.42
57.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-21	22180	1314298	4,641.51
58.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-22	18856	1140371	1,436.20
59.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-23	17104-C	1313595	19,982.43
60.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-25	16171	1035962	1,692.32
61.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-26	16417	1077987	785.30
62.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-27	16421	1077983	3,625.84
63.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-28	16275-C	1306916	2,665.14
64.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-29	16255-A1	1597991	9,677.45
65.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-30	20557	1213246	16.55
66.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-31	20488	1192974	3,755.78
67.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-33	16207	1036057	39,136.86
68.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-34	16216	1036037	20,691.91
69.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-35	16203	1036052	1,057.66
70.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-36	21939	1313360	1,026.73
71.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-37	22015	1314165	1,322.80

Municipio de Chocholá, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Tablaje/Cuenta Catastral	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
72.	T3-YUC-CHO-PRIV6-EXPR-44	1288	225293	9,577.59

Municipio de Izamal, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Tablaje/Cuenta Catastral	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
73.	T3-YUC-IZA-PRIV6-EXPR-48	NO CONSTA	1022480	364.03
74.	T3-YUC-IZA-PRIV6-EXPR-49	NO CONSTA	1022478	437.72
75.	T3-YUC-IZA-PRIV6-EXPR-50	NO CONSTA	1022481	300.79
76.	T3-YUC-IZA-PRIV6-EXPR-51	NO CONSTA	1022482	187.53
77.	T3-YUC-IZA-PRIV6-EXPR-52	NO CONSTA	103854	119.67
78.	T3-YUC-IZA-PRIV6-EXPR-53	NO CONSTA	104368	74.37
79.	T3-YUC-IZA-PRIV6-EXPR-53A	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	12.09
80.	T3-YUC-IZA-PRIV6-EXPR-56	NO CONSTA	312722	1,961.08
81.	T3-YUC-IZA-PRIV6-EXPR-57	101	14610	20,118.15
82.	T3-YUC-IZA-PRIV6-EXPR-58	1670	49398	8,469.07
83.	T3-YUC-IZA-PRIV6-EXPR-59	97	739030	17,693.2
84.	T3-YUC-IZA-PRIV6-EXPR-60	NO CONSTA	671813	225.85
85.	T3-YUC-IZA-PRIV6-EXPR-62	NO CONSTA	105563	7,540.69
86.	T3-YUC-IZA-PRIV6-EXPR-63	1183	858925	43,811.29
87.	T3-YUC-IZA-PRIV6-EXPR-64	NO CONSTA	1022479	444.69
88.	T3-YUC-IZA-PRIV6-EXPR-75	98	14607	10,461.76
89.	T3-YUC-IZA-PRIV6-EXPR-76	970	846643	32,862.2

Tramo 4

Municipio de Tinum, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación metros cuadrados
90.	T4-YUC-TIN-PRIV-EXPR-13a	PRED-13a	882781	-	74.65

Municipio de Valladolid, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación metros cuadrados
91.	T4-YUC-VAL-PRIV-EXPR-31b	PRED-31b	125231	5589	236.04
92.	T4-YUC-VAL-PRIV-EXPR-32a	PRED-32a	294018	2546	1,034.61
93.	T4-YUC-VAL-PRIV-EXPR-27a	PRED-27a	68783	5631	997.31

Municipio de Umán, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación metros cuadrados
94.	T4-YUC-UMAN-ESTC-PRIV-EXPR-3a	PRED-3a	1499274	7492	3,037.17

Tramo 5

Municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo:

No.	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación metros cuadrados
95.	5SUR-058	6162	108015000050053-	142,089.19
96.	5SUR-090	107893	801081002016001-	29,628.62
97.	T5-ETV-023	125789	801081002100003	197.47
98.	T5-ETV-024	125787	801081002100002	315.17
99.	5SUR-076-DDV	4819	108010000001001-	116,449.39
100.	5SUR-076-SUP. ADICIONAL	4819	108010000001001-	55,809.19

Municipio de Tulum, estado de Quintana Roo:

No.	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación metros cuadrados
101.	JPSUR-053a-DDV	155112	109015001001001-	12,859.11

Tramo 6

Municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo:

No.	Nomenclatura	Folio Electrónico	Cuenta catastral	Superficie de afectación metros cuadrados
102.	6SO-23004-02076-PV-A	72491	101141004101300000	318.22
103.	6SO-23004-02076-PV-B	72492	10114100410130A000	227.79

Los planos topográficos de los referidos inmuebles y el expediente formado con motivo de la presente Declaratoria, quedan a disposición de todas aquellas personas físicas o morales que acrediten y justifiquen un derecho o interés jurídico, en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ubicada en Av. Heroica Escuela Naval Militar, número 669, Colonia Presidentes Ejidales 2a. Sección, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04470, en la Ciudad de México, con horario de atención de 10:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los titulares de los bienes y derechos, en el domicilio que de ellos conste en el expediente correspondiente. En caso de ignorarse quiénes son los titulares o bien se desconozca su domicilio o localización, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 2o. fracción II de la Ley de Expropiación.

TERCERO. Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación o de la segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Declaratoria, para manifestar ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, lo que a su derecho e interés convenga y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

CUARTO. Previo convenio con los propietarios de los predios involucrados en la presente Declaratoria, procédase a la ocupación inmediata de los mismos, de conformidad con el artículo 9 Bis fracción III de la Ley de Expropiación.

Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil veinticuatro.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano en particular a la Vertiente Obras Comunitarias, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Chiapas y el Municipio de Arriaga.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Programa de Mejoramiento Urbano 2023.

Vertiente Obras Comunitarias
0C-04 Convenio Marco de Coordinación
Estado de Chiapas, Municipio Arriaga
CMC/DGDR/PMU/15/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano en particular a la Vertiente Obras Comunitarias, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran por una parte el Gobierno Federal a través del Ejecutivo Federal, actuando por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", representada en este acto por el C. Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; y por el C. Irving Mauricio Villa Villanueva, Titular de la Dirección General de Desarrollo Regional; por otra parte, el Gobierno del Estado de Chiapas, en lo sucesivo "EL ESTADO", representado por el C. Angel Carlos Torres Culebro, en su carácter de Secretario de Obras Públicas; así como, el H. Ayuntamiento del Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas, en lo sucesivo "EL MUNICIPIO", representado por el C. Yolanda Alonso de los Santos, Presidenta Municipal de Arriaga, quien actúa en compañía de Adán Aguilar de los Santos, en su carácter de Síndico Municipal de Arriaga; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. Que el artículo 134 de la CPEUM establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. Que el artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, así como en los programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas o de concertación con los grupos sociales interesados; por tanto, en términos del artículo 33 de la misma Ley, se podrá convenir con los gobiernos locales la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan.
4. Que el artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
5. Que los artículos 2, fracción LIII; 74 y 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, señalan que los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir los gastos administrativos.

6. Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su objetivo prioritario 3, señala que la finalidad del Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo “EL PROGRAMA” es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
7. Que el 30 de diciembre de 2022 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las “Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023”, en lo sucesivo “LAS REGLAS”.
8. Que “EL PROGRAMA” tendrá una cobertura a nivel nacional, cuya población potencial será la población asentada en municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de las ciudades de 15,000 o más habitantes que forman parte del Sistema Urbano Nacional (SUN) 2018, y que reside en AGEB’S urbanas, con grados de Muy Bajo, Bajo, Medio, Alto y Muy Alto Rezago Social o Marginación, así como en municipios en los que se implementan proyectos prioritarios o estratégicos del Gobierno de México. Y para el caso específico de la Vertiente Obras Comunitarias, la población objetivo considerará a la población asentada en localidades mayores a 250 habitantes y menores a 15 mil habitantes, en municipios en los que se implementan proyectos prioritarios o estratégicos del Gobierno de México, de conformidad con lo establecido en numeral 3.1 de las “LAS REGLAS”.
9. Que el numeral 4.4 de “LAS REGLAS” señala que la Vertiente Obras Comunitarias consiste en asignar y, en su caso, dotar u otorgar recursos federales para la realización de proyectos y obras que contribuyan a mejorar el acceso e inclusión de las personas que habitan en municipios en los que se implementan proyectos prioritarios y estratégicos del Gobierno de México a servicios artísticos, culturales, deportivos, turísticos, de descanso, de esparcimiento, de desarrollo comunitario, entre otros; a través de la construcción o rehabilitación de infraestructura urbana complementaria, construcción de equipamiento comunitario y espacios públicos comunitarios, con la participación de las comunidades, respetando sus usos, costumbres y formas de organización.
10. Que “LAS REGLAS”, en su numeral 13.5 “Coordinación Institucional”, establecen que con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados, y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos sociales en AGEB’S urbanas de grados de Medio a Muy alto, Rezago Social o Marginación, localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene el Programa, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados; así como, de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos correspondientes.
11. Que “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11 denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: “Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles”; en específico las metas 11.1; 11.3; 11.7; 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

DECLARACIONES**I.- Declara “LA SEDATU” por conducto de su representante, que:**

I.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad a los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°; 2°; fracción I; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- Entre sus atribuciones están las de: “Planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos en las entidades federativas y municipales para la realización de acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado”; “Promover y concertar programa de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano y, apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración”, y “Promover y ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado”, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.3.- Su representante, el C. Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII, y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2, fracción VII de “LAS REGLAS”, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

I.4.- El C. Irving Mauricio Villa Villanueva, Titular de la Dirección General de Desarrollo Regional, en lo sucesivo “LA DGDR” cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en el artículo 11, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano; así como en el numeral 11.4 fracción II, inciso e) de “LAS REGLAS”.

I.5.- Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- Declara “EL ESTADO” por conducto de su representante, que:

II.1.- El Estado de Chiapas, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 16 y 60 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 2 fracción I, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

II.2.- El C. Angel Carlos Torres Culebro en su carácter de Secretario de Obras Públicas, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, 11, 14 fracción II, 21, 28 fracción VI y 34 fracciones XII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1° de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y; 14 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.

II.3.- Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en: Unidad Administrativa, Edificio A, Colonia Maya C.P. 29010 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III.- “EL MUNICIPIO” declara por conducto de su representante, lo siguiente:

III.1.- Que es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 51 y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

III.2.- De conformidad con el artículo 39 y 40 Fracción IV, V, IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, los presidentes y presidentas de cada municipio, son los responsables de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento en su carácter de representantes legales, así como de celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

III.3.- La C. Yolanda Alonso de los Santos, Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Arriaga, en el Estado de Chiapas, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 40 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

III.4.- El C. Adán Aguilar de los Santos, en su carácter de Síndico Municipal, asiste al Presidente Municipal de Arriaga, en el Estado de Chiapas, en la firma del presente Convenio, y cuenta con facultades para firmar el presente convenio, en términos del Artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

III.5.- Para efectos del presente Convenio, señalan como su domicilio el ubicado en Calle Central Norte S/N, Col. Centro, C.P. 30450, Arriaga, Chiapas.

IV.- Declaran “LAS PARTES” que:

IV.1.- En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

IV.2.- Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES”; es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A; 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º; 2º; 17 Bis; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 4; 8; 9; 48; 49; 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1; 7, fracciones XI y XII; 9; 11, fracciones IV y VI; y 16, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones y capacidades para establecer las bases y los mecanismos para la distribución y ejercicio de los subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias, del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, así como coadyuvar en el ámbito de las respectivas competencias de “LAS PARTES”, para que se ejecuten tipos de apoyo que deriven de la modalidad de dicha Vertiente, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como “LOS PROYECTOS”, mismos que se realizarán en “EL MUNICIPIO”, del Estado de Chiapas.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte “LA SEDATU” son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, asignados a la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA”.

Estos subsidios estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA”.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”

La implementación y ejecución de “EL PROGRAMA” se dará de conformidad con la mecánica operativa de la Vertiente Obras Comunitarias, por lo cual, en su oportunidad se llevará a cabo la formalización de los instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde a lo establecido en “LAS REGLAS”, en los que se establecerá la información de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA”; y en los cuales aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, conforme a la normativa aplicable.

“LAS PARTES” convienen para la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA” se deberán formalizar desde los instrumentos jurídicos aplicables, y hasta la suscripción del formato Acta de Término de las obras; obligándose “EL MUNICIPIO” a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas, y en su caso activarlas, administrarlas y conservarlas, conforme a la normativa aplicable.

TERCERA. NORMATIVIDAD

Para la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en “LAS REGLAS”, el presente Convenio Marco de Coordinación, los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Obras Comunitarias, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE “LOS PROYECTOS”

En los instrumentos jurídicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA”, es decir, el Comité de Obras Comunitarias respectivo; el cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

QUINTA. RESPONSABILIDADES DE “LA SEDATU”

- a. Otorgar los subsidios federales para la ejecución de “EL PROGRAMA”;
- b. Evaluar y aprobar “LOS PROYECTOS” por conducto del Área Responsable de la Vertiente de “EL PROGRAMA” conforme a lo que señalan “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;
- c. Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por “EL PROGRAMA”, y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de “LAS PARTES”, y
- d. Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan “LAS REGLAS”, y demás normativa aplicable.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE “EL ESTADO”

- a. Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”;
- b. Apoyar a la Instancia Ejecutora, en el ámbito de su competencia, en lo relativo a las autorizaciones, vistos buenos y demás actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en “LOS PROYECTOS” que sean aprobados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA”, sin costo alguno.
- c. Facilitar mecanismos para que el Área Responsable verifique que los subsidios otorgados a través de la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA” se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable y “LAS REGLAS”;
- d. Apoyar a la Instancia Ejecutora, en el ámbito de su competencia, con aquellas gestiones necesarias para la correcta ejecución de “LOS PROYECTOS”, así como contribuir a su administración y conservación una vez entregadas, así como a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- e. Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de “EL PROGRAMA” de conformidad a lo dispuesto en “LAS REGLAS”, y
- f. Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, en términos de la normativa aplicable.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE "EL MUNICIPIO"

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "EL MUNICIPIO", tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- b. Apoyar con las gestiones necesarias para que se cumpla con la normativa aplicable en materia de protección civil, reglamentos de construcción, Normas Oficiales Mexicanas o cualquier otra relacionada con "LOS PROYECTOS" que correspondan;
- c. En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- d. Promover, en el ámbito de su competencia, las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a su administración y conservación, así como a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- e. Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente convenio y aquellas que establezca "LA SEDATU", "LAS REGLAS" y las demás disposiciones aplicables, y
- f. Coadyuvar y facilitar mecanismos de cooperación con las autoridades para que las obras o acciones contenidas en "LOS PROYECTOS" cuenten con el mobiliario y equipamiento adecuado para su correcto funcionamiento en beneficio de la comunidad.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN

El ejercicio de los recursos federales de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA" está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

"LAS PARTES" acuerdan que, atendiendo que el presente instrumento observa el principio de la buena fe; de común acuerdo podrán convenir la terminación anticipada del mismo.

El presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a. De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b. Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c. Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

Asimismo, "LA SEDATU" podrá, en cualquier momento, terminar anticipadamente el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial, sin responsabilidad alguna, y sin que resulte necesaria la autorización de otra de "LAS PARTES", cuando cualquiera de las mismas no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación, o de presentarse alguna circunstancia prevista en "LAS REGLAS", y demás normativa aplicable, para tal efecto.

DÉCIMA. MODIFICACIONES

De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan, dichas modificaciones deberán constar por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN

"LAS PARTES" serán responsables a que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2023, e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderá a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderá a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL

"LAS PARTES", serán responsables a que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS", en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"LAS PARTES" acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos, de considerarse procedente.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables, en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales, y los datos personales sensibles que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD

“LAS PARTES”, se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código Penal Federal y su legislación local.

“LAS PARTES”, se comprometen a que, las personas servidoras públicas adscritas a éstas ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten alguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento o con los que deriven del mismo; y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo lleven a cabo terceros, sujetos a su control o influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA. VIGENCIA

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos del programa"

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en cuatro tantos, en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de octubre de 2023.- Por la SEDATU: Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Dirección General de Desarrollo Regional, C. **Irving Mauricio Villa Villanueva**.- Rúbrica.- Por el Estado: Titular de la Secretaría de Obras Públicas, C. **Angel Carlos Torres Culebro**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Arriaga: Presidente Municipal, C. **Yolanda Alonso de los Santos**.- Rúbrica.- Síndico Municipal, C. **Adán Aguilar de los Santos**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano en particular a la Vertiente Obras Comunitarias, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Oaxaca y el Municipio de Reforma de Pineda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Programa de Mejoramiento Urbano 2023.

Vertiente Obras Comunitarias
0C-04 Convenio Marco de Coordinación
Estado de Oaxaca, Municipio Reforma de Pineda
CMC/DGDR/PMU/07/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano en particular a la Vertiente Obras Comunitarias, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran por una parte el Gobierno Federal a través del Ejecutivo Federal, actuando por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", representada en este acto por el C. Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; y por el C. Irving Mauricio Villa Villanueva, Titular de la Dirección General de Desarrollo Regional; por otra parte, el Gobierno del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo "EL ESTADO", representado por el C. Netzahualcōyotl Salvatierra López, en su carácter de Secretario de Infraestructuras y Comunicaciones; así como, el H. Ayuntamiento del Municipio de Reforma de Pineda, Estado de Oaxaca, en lo sucesivo "EL MUNICIPIO", representado por el C. José Méndez Ramírez, Presidente Municipal de Reforma de Pineda, quien actúa en compañía de Reyna Vázquez Chiñas, en su carácter de Síndico Municipal de Reforma de Pineda; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. Que el artículo 134 de la CPEUM establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. Que el artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, así como en los programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas o de concertación con los grupos sociales interesados; por tanto, en términos del artículo 33 de la misma Ley, se podrá convenir con los gobiernos locales la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan.
4. Que el artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
5. Que los artículos 2, fracción LIII; 74 y 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, señalan que los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir los gastos administrativos.
6. Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su objetivo prioritario 3, señala que la finalidad del Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo "EL PROGRAMA" es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.

7. Que el 30 de diciembre de 2022 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las “Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023”, en lo sucesivo “LAS REGLAS”.
8. Que “EL PROGRAMA” tendrá una cobertura a nivel nacional, cuya población potencial será la población asentada en municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de las ciudades de 15,000 o más habitantes que forman parte del Sistema Urbano Nacional (SUN) 2018, y que reside en AGEB’S urbanas, con grados de Muy Bajo, Bajo, Medio, Alto y Muy Alto Rezago Social o Marginación, así como en municipios en los que se implementan proyectos prioritarios o estratégicos del Gobierno de México. Y para el caso específico de la Vertiente Obras Comunitarias, la población objetivo considerará a la población asentada en localidades mayores a 250 habitantes y menores a 15 mil habitantes, en municipios en los que se implementan proyectos prioritarios o estratégicos del Gobierno de México, de conformidad con lo establecido en numeral 3.1 de las “LAS REGLAS”.
9. Que el numeral 4.4 de “LAS REGLAS” señala que la Vertiente Obras Comunitarias consiste en asignar y, en su caso, dotar u otorgar recursos federales para la realización de proyectos y obras que contribuyan a mejorar el acceso e inclusión de las personas que habitan en municipios en los que se implementan proyectos prioritarios y estratégicos del Gobierno de México a servicios artísticos, culturales, deportivos, turísticos, de descanso, de esparcimiento, de desarrollo comunitario, entre otros; a través de la construcción o rehabilitación de infraestructura urbana complementaria, construcción de equipamiento comunitario y espacios públicos comunitarios, con la participación de las comunidades, respetando sus usos, costumbres y formas de organización.
10. Que “LAS REGLAS”, en su numeral 13.5 “Coordinación Institucional”, establecen que con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados, y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos sociales en AGEB’S urbanas de grados de Medio a Muy alto, Rezago Social o Marginación, localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene el Programa, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados; así como, de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos correspondientes.
11. Que “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11 denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: “Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles”; en específico las metas 11.1; 11.3; 11.7; 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

DECLARACIONES

I.- Declara “LA SEDATU” por conducto de su representante, que:

I.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad a los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°; 2°; fracción I; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- Entre sus atribuciones están las de: “Planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos en las entidades federativas y municipales para la realización de acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado”; “Promover y concertar programa de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano y, apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración”, y “Promover y ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado”, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.3.- Su representante, el C. Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII, y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2, fracción VII de “LAS REGLAS”, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

I.4.- El C. Irving Mauricio Villa Villanueva, Titular de la Dirección General de Desarrollo Regional, en lo sucesivo “LA DGDR” cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en el artículo 11, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano; así como en el numeral 11.4 fracción II, inciso e) de “LAS REGLAS”.

I.5.- Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- Declara “EL ESTADO” por conducto de su representante, que:

II.1.- El Estado de Oaxaca, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1; 26 y 27, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II.2.- El C. Netzahualcóyotl Salvatierra López en su carácter de Secretario de Infraestructuras y Comunicaciones, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15 párrafo primero, 27 fracción IV y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.3.- Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en: Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial “General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria” Edificio: Gral. Heliodoro Charis Castro, Av. Gerardo Pandal Graff, No. 01, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro, Oax. C.P. 71257.

III.- “EL MUNICIPIO” declara por conducto de su representante, lo siguiente:

III.1.- Que es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 82 y 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

III.2.- De conformidad con el artículo 68, fracciones XIII, XXXI y XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los presidentes y presidentas de cada municipio, son los responsables de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento en su carácter de representantes legales, así como de celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

III.3.- El C. José Méndez Ramírez, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Reforma de Pineda, en el Estado de Oaxaca, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 68 fracción XXXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

III.4.- La C. Reyna Vázquez Chiñas, en su carácter de Síndico Municipal, asiste al Presidente Municipal de Reforma de Pineda, en el Estado de Oaxaca, en la firma del presente Convenio, y cuenta con facultades para firmar el presente convenio, en términos del artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

III.5.- Para efectos del presente Convenio, señalan como su domicilio el ubicado en Presidencia Municipal de Reforma de Pineda C.P 70140 Reforma de Pineda, Oaxaca México.

IV.- Declaran “LAS PARTES” que:

IV.1.- En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

IV.2.- Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES”; es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A; 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º; 2º; 17 Bis; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 4; 8; 9; 48; 49; 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1; 7, fracciones XI y XII; 9; 11, fracciones IV y VI; y 16, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones y capacidades para establecer las bases y los mecanismos para la distribución y ejercicio de los subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias, del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, así como coadyuvar en el ámbito de las respectivas competencias de “LAS PARTES”, para que se ejecuten tipos de apoyo que deriven de la modalidad de dicha Vertiente, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como “LOS PROYECTOS”, mismos que se realizarán en “EL MUNICIPIO”, del Estado de Oaxaca.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte “LA SEDATU” son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, asignados a la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA”.

Estos subsidios estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA”.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”

La implementación y ejecución de “EL PROGRAMA” se dará de conformidad con la mecánica operativa de la Vertiente Obras Comunitarias, por lo cual, en su oportunidad se llevará a cabo la formalización de los instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde a lo establecido en “LAS REGLAS”, en los que se establecerá la información de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA”; y en los cuales aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, conforme a la normativa aplicable.

“LAS PARTES” convienen para la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA” se deberán formalizar desde los instrumentos jurídicos aplicables, y hasta la suscripción del formato Acta de Término de las obras; obligándose “EL MUNICIPIO” a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas, y en su caso activarlas, administrarlas y conservarlas, conforme a la normativa aplicable.

TERCERA. NORMATIVIDAD

Para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en "LAS REGLAS", el presente Convenio Marco de Coordinación, los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Obras Comunitarias, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS"

En los instrumentos jurídicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA", es decir, el Comité de Obras Comunitarias respectivo; el cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

QUINTA. RESPONSABILIDADES DE "LA SEDATU"

- a. Otorgar los subsidios federales para la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b. Evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del Área Responsable de la Vertiente de "EL PROGRAMA" conforme a lo que señalan "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable;
- c. Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de "LAS PARTES", y
- d. Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS", y demás normativa aplicable.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL ESTADO"

- a. Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de "EL PROGRAMA";
- b. Apoyar a la Instancia Ejecutora, en el ámbito de su competencia, en lo relativo a la obtención u otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones, vistos buenos y demás actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en "LOS PROYECTOS" que sean aprobados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA", sin costo alguno.
- c. Promover y coadyuvar en la verificación respecto a que los subsidios otorgados por la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA" se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable y "LAS REGLAS";
- d. Coadyuvar y apoyar a la Instancia Ejecutora, en el ámbito de su competencia, con aquellas gestiones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a su administración y conservación una vez entregadas, así como a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- e. Coadyuvar y facilitar mecanismos de cooperación con las autoridades para que las obras que se ejecuten cuenten con el mobiliario y equipamiento adecuado para su correcto funcionamiento en beneficio de la comunidad;
- f. Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de "EL PROGRAMA" de conformidad a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y
- g. Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, en términos de la normativa aplicable.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE "EL MUNICIPIO"

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "EL MUNICIPIO", tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;

- b. Apoyar con las gestiones necesarias para que se cumpla con la normativa aplicable en materia de protección civil, reglamentos de construcción, Normas Oficiales Mexicanas o cualquier otra relacionada con "LOS PROYECTOS" que correspondan;
- c. En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- d. Promover, en el ámbito de su competencia, las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a su administración y conservación, así como a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- e. Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente convenio y aquellas que establezca "LA SEDATU", "LAS REGLAS" y las demás disposiciones aplicables, y
- f. Coadyuvar y facilitar mecanismos de cooperación con las autoridades para que las obras o acciones contenidas en "LOS PROYECTOS" cuenten con el mobiliario y equipamiento adecuado para su correcto funcionamiento en beneficio de la comunidad.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN

El ejercicio de los recursos federales de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA" está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

"LAS PARTES" acuerdan que, atendiendo que el presente instrumento observa el principio de la buena fe; de común acuerdo podrán convenir la terminación anticipada del mismo.

El presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a. De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b. Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c. Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

Asimismo, "LA SEDATU" podrá, en cualquier momento, terminar anticipadamente el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial, sin responsabilidad alguna, y sin que resulte necesaria la autorización de otra de "LAS PARTES", cuando cualquiera de las mismas no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación, o de presentarse alguna circunstancia prevista en "LAS REGLAS", y demás normativa aplicable, para tal efecto.

DÉCIMA. MODIFICACIONES

De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan, dichas modificaciones deberán constar por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN

“LAS PARTES” serán responsables a que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en “LAS REGLAS”.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2023, e incluir la siguiente leyenda “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderá a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderá a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL

“LAS PARTES”, serán responsables a que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones señaladas en “LAS REGLAS”, en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL

“LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una para la realización de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

“LAS PARTES” acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos, de considerarse procedente.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables, en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales, y los datos personales sensibles que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD

“LAS PARTES”, se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código Penal Federal y su legislación local.

“LAS PARTES”, se comprometen a que, las personas servidoras públicas adscritas a éstas ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten alguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento o con los que deriven del mismo; y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo lleven a cabo terceros, sujetos a su control o influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA. VIGENCIA

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos del programa"

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en cuatro tantos, en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de octubre de 2023.- Por la SEDATU: Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Dirección General de Desarrollo Regional, C. **Irving Mauricio Villa Villanueva**.- Rúbrica.- Por el Estado: Secretario de Infraestructuras y Comunicaciones, C. **Netzahualcóyotl Salvatierra López**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Reforma de Pineda: Presidente Municipal, C. **José Méndez Ramírez**.- Rúbrica.- Síndico Municipal, C. **Reyna Vázquez Chiñas**.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

ACUERDO Núm. A/089/2024 por el que la Comisión Reguladora de Energía establece el procedimiento para regularizar los permisos de expendio al público de petrolíferos en estaciones de servicio que realizaron el cambio de la marca comercial y/o productos autorizados en su título de permiso, sin solicitar o contar con la autorización de actualización por parte de la Comisión Reguladora de Energía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO Núm. A/089/2024

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZAR LOS PERMISOS DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIONES DE SERVICIO QUE REALIZARON EL CAMBIO DE LA MARCA COMERCIAL Y/O PRODUCTOS AUTORIZADOS EN SU TÍTULO DE PERMISO, SIN SOLICITAR O CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE ACTUALIZACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

El Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, primer párrafo, 4, primer párrafo, 5, 14, 22, fracciones I, II, III, IV, VIII, X, XXVI, incisos a) y e), XXVII, 27, 41, fracción I, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 4 y 16, fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, párrafo primero, 2, fracción IV, 5, párrafo segundo, 48, fracción II, 81, fracciones I, inciso e) y VI, 84, fracciones II y VI, 86 fracción II, inciso c), 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 1, 3, 5, 6, 7, 41 y 42 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, 4, 7, fracción I, 12, 16, 18, fracciones I, III, V y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2, fracción II, 3 y 4 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) es una dependencia de la Administración Pública Centralizada con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 22 fracciones I, II y III de la LORCME la Comisión tiene las atribuciones de emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión; vigilar y supervisar su cumplimiento, así como otorgar autorizaciones, e interpretar para efectos administrativos las disposiciones normativas y actos administrativos que emitan en atención a sus facultades, a través de su Órgano de Gobierno las disposiciones administrativas de carácter general o de carácter interno, y demás disposiciones normativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones; e interpretar para efectos administrativos las disposiciones normativas y actos administrativos que emitan en atención a sus facultades.

TERCERO. Que de acuerdo con los artículos 41, fracción I y 42 de la LORCME, corresponde a la Comisión regular y promover el desarrollo eficiente de entre otras, la actividad de expendio al público de petrolíferos, fomentar el desarrollo eficiente de la industria, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 81 fracción VI de la Ley de Hidrocarburos (LH), corresponde a la Comisión supervisar las actividades reguladas, con el objeto de evaluar su funcionamiento conforme a los objetivos de la política pública en materia energética y, en su caso, tomar las medidas conducentes tales como expedir o modificar la regulación.

QUINTO. Que en términos del artículo 84 fracciones II y VI de la LH y 7 del Reglamento, los permisionarios de expendio al público de Petrolíferos, deberán cumplir los términos y condiciones establecidos en el permiso, prestar los servicios de forma eficiente, uniforme, homogénea, regular, segura y continua.

SEXTO. Que el artículo 5, fracción V, del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (Reglamento), señala que corresponde a la Comisión regular y supervisar; así como, otorgar, modificar y revocar los permisos para la actividad de Expendio al público de petrolíferos.

SÉPTIMO. Que conforme a lo establecido en el artículo 51, fracción V, del Reglamento, los Títulos de Permiso de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio, deberán contener, entre otros, las obligaciones del Permisionario y las condiciones del permiso.

OCTAVO. Que conforme a lo establecido en el Acuerdo Núm. A/015/2022 por el que la Comisión Reguladora de Energía establece los supuestos que constituyen una actualización de permiso (A/015/2022), los permisos de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio otorgados por la Comisión podrán actualizarse a solicitud de parte conforme a lo establecido en dicho acuerdo, o aquel que lo sustituya.

NOVENO. Que el acuerdo primero, numeral 2, inciso d) del Acuerdo Núm. A/015/2022 dispone que los supuestos que constituyen una actualización de permiso y que serán resueltos por el Órgano de Gobierno de la Comisión son:

“2. En materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, así como de bioenergéticos, con excepción del transporte de gas natural por medio de ductos en las modalidades de usos propios y sociedad de autoabastecimiento:

d) El alta, baja o modificación de las marcas comerciales de hidrocarburos y petrolíferos como producto, así como aquellas empleadas en el transporte y distribución por medios distintos a ductos y expendio al público de Gas LP;”

DÉCIMO. Que la Comisión en atención a la facultad de supervisión de la información y documentación, identificó un conjunto de solicitudes de actualización de marca comercial y/o producto presentadas por permisionarios, que reportan una marca distinta a la autorizada en su título de permiso y actualizaciones del mismo sin contar con la autorización de la Comisión; situación que vulnera la trazabilidad del producto que se expende a los usuarios finales y no garantiza la protección de los mismos.

UNDÉCIMO. Que la Comisión identificó a permisionarios de expendio al público de petrolíferos en estaciones de servicio que han realizado diversos cambios de marca comercial y/o producto, sin solicitar el trámite de actualización por cambio de marca comercial y/o producto, ni contar con la autorización de la Comisión, vulnerando las garantías de los usuarios finales, respecto a la certeza de que el producto que adquieren cuenta con la calidad y especificaciones establecidas en el marco regulatorio vigente. Lo anterior, representa un incumplimiento a la LH, el Reglamento y al Título de Permiso.

DUODÉCIMO. Que la Comisión cuenta con atribuciones para imponer sanciones administrativas consistentes en revocación o multa a los permisionarios que han llevado a cabo cambios de marca comercial y/o productos a expender sin haber llevado a cabo el trámite correspondiente y sin contar con la autorización de la Comisión, de conformidad con los artículos 56 y 86, fracción II, inciso c) de la LH, a través de los actos administrativos necesarios con el objetivo de regular el mercado, siempre en beneficio del interés general, es decir, garantizar a los usuarios finales que la marca comercial y/o producto de petrolíferos que consumen, cuenta con la calidad y especificaciones establecidos en la normatividad aplicable.

DECIMOTERCERO. Que la Comisión tiene la obligación de establecer procedimientos expeditos y eficaces, bajo los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, reconocidos para la actuación administrativa procesal, dentro del artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO. Que en fecha 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, se estableció en su transitorio TERCERO que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

DECIMOQUINTO. Que derivado de la situación expuesta en los considerandos que preceden y con el objeto de salvaguardar el interés general, la calidad en el suministro y la prestación del servicio, se considera necesario establecer un esquema voluntario, que permita regularizar a los permisionarios que realizaron un cambio de marca comercial y/o producto diverso al autorizado en su título de permiso sin haber llevado a cabo el trámite correspondiente y sin contar con la autorización de la Comisión, con el fin de otorgar a los usuarios finales certidumbre jurídica respecto a los productos que consumen y garantizar la trazabilidad en el suministro de hidrocarburos con cobertura en el territorio nacional, en beneficio del interés público; por lo que se:

ACUERDA

PRIMERO. (Objeto del Acuerdo). El presente Acuerdo tiene como objeto establecer un esquema de regularización voluntario y simplificado, que permita a esta Comisión garantizar a los usuarios finales que la marca comercial y/o productos a expender cuentan con la calidad y especificaciones requeridos en materia de petrolíferos, garantizando la trazabilidad del producto, con la intención de regularizar los permisos de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio que, previo a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo han expendido marcas comerciales y/o productos distintos a las que tienen autorizados en su Título de Permiso y actualizaciones del mismo.

SEGUNDO. (Ámbito de aplicación). El presente acuerdo será aplicable para los permisionarios de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio, que de manera voluntaria deseen regularizar el actuar de la actividad que le fue otorgada en su permiso, y que, por cualquier motivo previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo, hayan expendido marcas comerciales y/o productos distintos a las que tienen autorizados en su Título de permiso y actualizaciones del mismo, sin contar con autorización de la Comisión.

TERCERO. (Consentimiento expreso al presente Acuerdo). Los interesados en acogerse al presente Acuerdo, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberán manifestar la intención de regularizarse y acogerse al procedimiento derivado del presente Acuerdo mediante escrito bajo protesta de decir verdad ante la Comisión.

CUARTO. (Regularización). En caso de que el interesado se acoja al presente Acuerdo y cuente con solicitudes en trámite de actualización por cambio de marca comercial y/o productos que expende, deberá desistirse de éstas, conforme a los términos y plazos establecidos en la Ley de Hidrocarburos y demás normatividad aplicable.

Para efectos del presente Acuerdo, la regularización consistirá en la imposición de una sanción económica ante el incumplimiento a los términos y condiciones establecidos en el título de permiso y actualizaciones del mismo, por lo que una vez pagada de manera voluntaria, se tendrá por solventado el incumplimiento en términos de lo establecido en el presente Acuerdo.

La calificación positiva de la regularización del cambio de marca comercial y/o producto no implica la aprobación de cualquier otro trámite, modificación, actualización que el permisionario tenga pendiente de resolución en términos de la Ley de Hidrocarburos y demás normatividad aplicable, ni se le exige al permisionario del cumplimiento de sus obligaciones en fechas posteriores a esta regularización.

QUINTO. (Aplicación de las multas para solventar el incumplimiento de obligaciones). Para la regularización a que hace referencia el presente Acuerdo, únicamente se tomarán en cuenta el siguiente incumplimiento:

- a) El incumplimiento de la marca comercial y/o producto a expender establecida en los términos y condiciones de su título de permiso.

La Comisión, con el objeto de establecer mayor transparencia en la aplicación de la sanción de los permisionarios que se acojan al presente Acuerdo, emitirá una multa de quince mil veces la UMA aplicable al momento de notificar la procedencia de la regularización del cambio de marca comercial y/o producto; en atención a lo establecido en el Considerando **DECIMOCUARTO** del presente instrumento y la fracción II, inciso c) del artículo 86 de la Ley de Hidrocarburos.

SEXTO. (Procedimiento de regularización). El procedimiento que los interesados en acogerse al presente Acuerdo deberán cumplir es el siguiente:

El presente Acuerdo deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- a) El interesado deberá formular una solicitud que incluya los aspectos siguientes:
 - i. Manifestación bajo protesta de decir verdad que se adhiere voluntariamente al presente Acuerdo, con el objeto de regularizar su incumplimiento a los términos y condiciones de su Título de Permiso y actualizaciones del mismo.
 - ii. Mención expresa de allanarse al procedimiento de regularización.
 - iii. Dicho escrito deberá contar con la firma autógrafa o firma electrónica avanzada del titular o representante legal acreditado ante esta Comisión.

La Comisión publicará al día siguiente de su entrada en vigor en su portal de internet el formato de adhesión al presente Acuerdo, con el objeto de dar una pronta atención a cada solicitud de regularización.

- b) Dentro de los 07 (siete) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de regularización, la Unidad de Hidrocarburos remitirá la solicitud a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para que dentro de los 07 (siete) días hábiles siguientes emita el dictamen de procedencia de adhesión al presente Acuerdo.
- c) La Unidad de Hidrocarburos con el apoyo de la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Administración, en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles le notificará al permisionario la marca comercial y/o producto que será actualizada(o) y la sanción correspondiente de conformidad con el presente Acuerdo.
- d) Una vez notificada la sanción correspondiente al permisionario, este deberá exhibir el comprobante de pago ante la Comisión, y así acreditar el cumplimiento de la sanción en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de la sanción a que se refiere el inciso c).
- e) La regularización no surtirá efectos, en tanto no quede debidamente acreditado el cumplimiento de la sanción, en cuyo caso, la Unidad de Hidrocarburos con apoyo de la Unidad de Administración, mediante oficio notificará al permisionario en un plazo de 15 (quince) días hábiles.
- f) Una vez que se haya validado y acreditado el pago de la sanción, la Unidad de Hidrocarburos en conjunto con la Unidad de Asuntos Jurídicos, elaborarán el proyecto de Resolución correspondiente al cambio de marca comercial y/o producto para someterlo a consideración del Órgano de Gobierno.

Al que se sorprenda presentando documentación apócrifa, se dará vista a las autoridades competentes para las sanciones administrativas y penales correspondientes.

SÉPTIMO. (Excepcionalidad de la regularización). El beneficio de la regularización a que hace referencia el presente Acuerdo es a solicitud expresa del permisionario, y podrá solicitarse por única ocasión en cada permiso de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio, siendo que la actualización mediante la sanción determinada por este Acuerdo es una para cada permiso que se desee actualizar

OCTAVO. (Interpretación del presente Acuerdo) La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo, estará a cargo del Órgano de Gobierno, de la Comisión Reguladora de Energía, el cual podrá resolver sobre los asuntos no previstos en el presente.

NOVENO. (Publicación y vigencia del Acuerdo) El presente Acuerdo deberá de publicarse en el Diario Oficial de la Federación, mismo que entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación, con vigencia al 17 de diciembre del 2024.

DÉCIMO. Los trámites de actualización se llevarán a cabo en los tiempos y plazos establecidos en la normatividad que le es aplicable.

UNDÉCIMO. Hágase del conocimiento público que el presente acto administrativo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la LORCME, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos 172, Colonia Merced Gómez, Código Postal 03930, Alcaldía de Benito Juárez, en la Ciudad de México, México.

DUODÉCIMO. Que la Comisión al día siguiente de la entrada en vigor del presente Acuerdo publicará en su portal de internet, el formato al que hace referencia en el **Acuerdo SEXTO**, inciso a) del presente.

DECIMOTERCERO. Que el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía podrá ampliar la vigencia del presente Acuerdo.

DECIMOCUARTO. Inscribese el presente Acuerdo bajo el número **A/089/2024** en el Registro Público al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, inciso a) y 25, fracción X de la LORCME, 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

DECIMOQUINTO. Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de las obligaciones regulatorias en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la propuesta regulatoria, se simplificarán el tiempo de evaluación del trámite CRE-20-008-G en siete días.

Ciudad de México, a 30 de julio de 2024.- Comisionado Presidente, **Leopoldo Vicente Melchi García**.- Rúbrica.- Comisionados: **Walter Julián Ángel Jiménez, Hermilo Ceja Lucas, Guadalupe Escalante Benítez, Luis Linares Zapata**.- Rúbricas.

ACUERDO Núm. A/090/2024 por el que la Comisión Reguladora de Energía establece el procedimiento para regularizar las obligaciones incumplidas por los permisionarios de expendio al público, a través de estación de servicio con fin específico de petrolíferos, gas natural o gas licuado de petróleo, con el fin de garantizar la continuidad del servicio en beneficio del interés público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO Núm. A/090/2024

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZAR LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS POR LOS PERMISIONARIOS DE EXPENDIO AL PÚBLICO, A TRAVÉS DE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO DE PETROLÍFEROS, GAS NATURAL O GAS LICUADO DE PETRÓLEO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN BENEFICIO DEL INTERÉS PÚBLICO

El Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, IV, X, XVII, XXIV, XXVI, inciso a) y XXVII, 27, 34, 36 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, primer párrafo, 2, fracciones III y IV, 5 párrafo segundo, 48, fracción II, 81, fracción I, inciso e), 84, 86, fracción II, incisos a), c) y j), 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2 y 16, fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracción V, 7, 41, 42, 44, 45, 48, 49, 51 fracciones V, VI, VII y VIII, 52 y 53 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y 1, 4, 7, fracción I, 12, 16 y 18, fracciones I, III y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2, fracción II, 3 y 4 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) es una dependencia de la Administración Pública Centralizada con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 22 fracciones I, II III y IV de la LORCME, la Comisión tiene las atribuciones de emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión; vigilar y supervisar su cumplimiento, así como otorgar autorizaciones, e interpretar para efectos administrativos las disposiciones normativas y actos administrativos que emitan en atención a sus facultades, a través de su Órgano de Gobierno las disposiciones administrativas de carácter general o de carácter interno, y demás disposiciones normativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

TERCERO. Que de acuerdo con los artículos 41, fracción I y 42 de la LORCME, corresponde a la Comisión regular y promover el desarrollo eficiente de entre otras, la actividad de expendio al público de petrolíferos, fomentar el desarrollo eficiente de la industria, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

CUARTO. Que de conformidad con los artículos 81 fracción VI de la Ley de Hidrocarburos (LH) corresponde a la Comisión supervisar las actividades reguladas, con el objeto de evaluar su funcionamiento conforme a los objetivos de la política pública en materia energética y, en su caso, tomar las medidas conducentes tales como expedir o modificar la regulación.

QUINTO. Que la Comisión, de acuerdo con sus respectivas competencias, expedirá disposiciones administrativas de carácter general que contendrán para cada actividad permisionada, los formatos y especificaciones para que los Permisionarios cumplan con las obligaciones a que se refieren el artículo 84 de la LH.

SEXTO. Que la LH, el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (RATTLH) y cada uno de los títulos de permiso establecen las obligaciones a las que se encuentran sujetos los Permisionarios de las actividades reguladas por la Comisión.

SÉPTIMO. Que dentro de las obligaciones de los permisionarios se encuentra el contratar y mantener vigentes los seguros por daños, incluyendo aquellos necesarios para cubrir los daños a terceros, para hacer frente a las responsabilidades en que pudieran incurrir por las actividades permisionadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción VII y 52 del RATTLH.

OCTAVO. Que los Permisarios deberán realizar la medición y proporcionar los documentos en que señalen el volumen y las especificaciones de los productos, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en atención a lo establecido en el artículo 53 del RATT LH.

NOVENO. Que los permisionarios tienen como obligación el dar aviso, así como contar con la autorización de la Comisión para realizar la modificación o actualización de los cambios de estructura accionaria.

DÉCIMO. Que la Comisión tiene como finalidad establecer condiciones de continuidad a las actividades de expendio de hidrocarburos tomando en consideración que la actividad de expendio de hidrocarburos es necesaria para garantizar el suministro en territorio nacional.

UNDÉCIMO. Que esta Comisión tiene la obligación de establecer procedimientos expeditos y eficaces, bajo los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, reconocidos para la actuación administrativa procesal, dentro del artículo 13 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (LFPA).

DUODÉCIMO. Que en fecha 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, se estableció en su transitorio TERCERO que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

DECIMOTERCERO. Que en fecha 12 de enero de 2024, fue publicado en el DOF el Acuerdo número A/080/2023 por el que la Comisión Reguladora de Energía establece el procedimiento para regularizar las obligaciones incumplidas por los permisionarios y garantizar la continuidad del servicio en beneficio del interés público, en la atención de solicitudes de cesión de permisos de expendio al público, a través de estación de servicio con fin específico de petrolíferos, Gas Natural o Gas Licuado de Petróleo, a que se refiere el artículo 53 de la Ley de Hidrocarburos (Acuerdo número A/080/2023).

DECIMOCUARTO. Que del análisis y atención de las solicitudes de adhesión de los permisionarios al Acuerdo número A/080/2023 se observó la necesidad de emitir actos administrativos tendientes a regularizar el actuar de los permisionarios, no solo para aquellos que se encuentren en trámite de cesión de su permiso, en términos de lo establecido en el artículo 53 de la LH.

DECIMOQUINTO. Que derivado de la entrada en vigor y adhesión del Acuerdo número A/080/2023 se realizó una evaluación y análisis de las solicitudes ingresadas por los interesados en regularizar su título de permiso otorgado por la Comisión identificándose un universo de permisionarios que presentan incumplimientos de obligaciones establecidos en dicho Acuerdo, mismas que se encuentran tipificadas en la LH como infracciones.

DECIMOSEXTO. Que derivado de la revisión de los permisos vigentes para llevar a cabo la actividad de expendio al público a través de estación de servicio con fin específico de petrolíferos, gas natural o gas licuado de petróleo, así como de los incumplimientos de obligaciones más frecuentes de dichos permisionarios, se considera que de iniciarse los procedimientos administrativos de sanción correspondientes, se pone en riesgo la continuidad de la prestación de los servicios, por lo que la mejor alternativa es emitir un instrumento jurídico administrativo que tenga como objetivo el abrir la posibilidad de regularizar el actuar de los mismos, en beneficio del interés público, por lo que se:

ACUERDA

PRIMERO (Objeto del acuerdo). El presente Acuerdo tiene como objeto establecer un esquema de regularización voluntario, simplificado y eficiente que permita a esta Comisión dar continuidad a las actividades reguladas, permitiendo ordenar el mercado, proteger los intereses de los usuarios finales, sin que ello implique dejar a un lado las atribuciones de supervisión y sanción de la Comisión, consistentes en revocar o multar a los permisionarios con un actuar irregular de conformidad con los artículos 56 y 86 de la Ley de Hidrocarburos.

Lo anterior para fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

SEGUNDO (Ámbito de aplicación). El presente Acuerdo será aplicable para los permisionarios de expendio al público a través de estación de servicio con fin específico de petrolíferos, gas natural o gas licuado de petróleo que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo no cuenten con el cumplimiento de sus obligaciones y que de manera voluntaria deseen regularizar el actuar de las actividades que le fueron otorgadas en su permiso con la imposición de una sanción económica establecida en la Ley de Hidrocarburos, así como a los que deseen ceder su permiso y no estén al corriente con sus obligaciones.

TERCERO (Consentimiento expreso al presente acuerdo). Los interesados en acogerse al presente Acuerdo, con fundamento en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberán manifestar la intención de regularizarse y acogerse al procedimiento derivado del presente Acuerdo mediante escrito bajo protesta de decir verdad ante la Comisión.

CUARTO (Regularización). Para efectos del presente Acuerdo, la regularización consistirá en la imposición de una sanción económica ante el incumplimiento de obligaciones y, una vez pagada de manera voluntaria, se tendrá por solventado el cumplimiento de las obligaciones referidas en el Considerando **QUINTO** del presente Acuerdo.

La calificación positiva de la regularización no implica la aprobación de cualquier trámite, modificación, actualización que el permisionario tenga pendiente de resolución en términos de la Ley de Hidrocarburos y demás normatividad aplicable, ni se le exime al permisionario del cumplimiento de sus obligaciones en fechas posteriores a esta regularización.

QUINTO (Aplicación de las multas para solventar el incumplimiento de obligaciones). Para la regularización a que hace referencia el presente Acuerdo se tomarán en cuenta los siguientes incumplimientos:

- a) El incumplimiento de contratar y mantener vigente los seguros por daños, incluyendo daños a terceros.
- b) El incumplimiento de presentar el o los dictámenes anuales de cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que le son aplicables a los permisos de expendio.
- c) El incumplimiento de dar aviso o contar con la autorización de la Comisión para realizar cambios de estructura accionaria.
- d) El incumplimiento de entregar en tiempo y forma la medición y documentos que señalen el volumen y las especificaciones de los productos, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- e) El haber realizado las actividades autorizadas en un título de permiso otorgado por la Comisión incumpliendo las especificaciones establecidas los términos y condiciones con excepción de las modificaciones o actualizaciones de marcas o productos comerciales, que se regularizarán con diverso instrumento.

La Comisión, con el objeto de establecer mayor transparencia en la aplicación de la sanción de los permisionarios que se acojan al presente acuerdo, emitirá multa de quince mil veces la UMA aplicable al momento de notificar la procedencia de regularización, en atención a lo establecido en el Considerando Décimo tercero del presente instrumento y la fracción II, incisos a), c) y j) del artículo 86 de la LH.

SEXTO (Procedimiento de regularización). El presente Acuerdo deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- a) El interesado deberá formular una solicitud que incluya los aspectos siguientes:
 - i. Manifestación bajo protesta de decir verdad que se adhiere voluntariamente al presente Acuerdo, con el objeto de regularizar el actuar de su permiso.
 - ii. Mención expresa de allanarse al procedimiento de regularización.
 - iii. Dicho escrito deberá contar con la firma autógrafa o firma electrónica avanzada del titular o representante legal acreditado ante esta Comisión.

La Comisión publicará al día siguiente de su entrada en vigor en su portal de internet el formato de adhesión al presente Acuerdo, con el objeto de dar una pronta atención a cada solicitud de regularización.

- b) Dentro de los 07 (siete) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de regularización, la Unidad de Hidrocarburos remitirá dicho escrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos, quien dentro de los 07 (siete) días hábiles siguientes emitirá a la Unidad de Hidrocarburos el dictamen de procedencia de adhesión al presente Acuerdo.
- c) La Unidad de Hidrocarburos con el apoyo de la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Administración, en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles le notificará al permisionario las obligaciones que serán regularizadas y la sanción correspondiente de conformidad con el presente Acuerdo.
- d) Una vez notificada la sanción correspondiente al permisionario, este deberá acreditar ante la Comisión el cumplimiento de la sanción en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, de la sanción a que se refiere el inciso c).
- e) La regularización no surtirá efectos, en tanto no quede debidamente acreditado el cumplimiento de la sanción, en cuyo caso, la Unidad de Hidrocarburos, mediante oficio notificará al permisionario en un plazo de 15 (quince) días hábiles.

Al que se sorprenda presentando documentación apócrifa, se dará vista a las autoridades competentes para las sanciones administrativas y penales correspondientes.

SÉPTIMO (Excepcionalidad de la regularización). El beneficio de la regularización, a que hace referencia el presente Acuerdo, es a solicitud expresa del permisionario, la cual sólo podrá solicitarse por única ocasión en cada permiso de expendio al público a través de estación de servicio con fin específico de petrolíferos, gas natural o gas licuado de petróleo.

El presente Acuerdo no será aplicable para los permisionarios que se encuentren al corriente de sus obligaciones. Para los casos de trámite de cesión deberán continuar con el procedimiento previsto en Ley, distinto al presente.

Queda excluido del presente acuerdo el incumplimiento de la obligación de cumplir con la licitud del producto a expender, así como las modificaciones o actualizaciones de marcas o productos comerciales sin aprobación de la Comisión.

Por lo que respecta a los pagos de supervisión anual de cada ejercicio fiscal, los permisionarios deberán realizar el pago correspondiente, así como las actualizaciones y recargos, los cuales serán validados por la Unidad de Administración de esta Comisión.

OCTAVO (Temporalidad de una nueva cesión). En los casos en los que se otorgue una cesión del permiso obtenido por la regularización de obligaciones incumplidas, únicamente se podrá ceder este de nueva cuenta, una vez transcurrido un lapso de cinco años contados a partir de la notificación del oficio de acreditación del cumplimiento de la sanción correspondiente, ello con la finalidad de garantizar la continuidad de la actividad regulada y que las cesiones de permiso no se presten a especulaciones de mercado y a prácticas indebidas en perjuicio de los usuarios.

NOVENO (Interpretación del presente Acuerdo) La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo, estará a cargo del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía.

DÉCIMO (Publicación y vigencia del Acuerdo) El presente Acuerdo deberá de publicarse en el Diario Oficial de la Federación, mismo que entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación y con vigencia hasta el 17 de diciembre del 2024.

UNDÉCIMO Los permisionarios que al momento de la entrada en vigor del presente acuerdo cuenten con un Procedimiento Administrativo de Sanción en trámite, por los incumplimientos descritos en el numeral **QUINTO** sin que cuente con resolución sancionatoria notificada por la Comisión, podrán solicitar adherirse al presente Acuerdo.

DUODÉCIMO Los procedimientos administrativos de sanción, así como los trámites diversos al presente Acuerdo se llevarán en los tiempos y plazos establecidos en la normatividad que le es aplicable.

DECIMOTERCERO Hágase del conocimiento público que el presente acto administrativo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la LORCME y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos 172, Colonia Merced Gómez, Código Postal 03930, Alcaldía de Benito Juárez, en la Ciudad de México, México.

DECIMOCUARTO Inscribáse el presente Acuerdo bajo el número **A/090/2024** en el Registro Público al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, inciso a) y 25, fracción X de la LORCME, 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

DECIMOQUINTO La Comisión posterior a la entrada en vigor del presente Acuerdo publicará en su portal el formato al que hace referencia en el numeral SEXTO, inciso a).

DECIMOSEXTO El Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía podrá ampliar la vigencia del presente Acuerdo.

DECIMOSÉPTIMO Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de las obligaciones regulatorias en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la propuesta regulatoria, se simplificará el tiempo de evaluación del trámite CRE-20-008-G en tres días.

Ciudad de México, a 30 de julio de 2024.- Comisionado Presidente, **Leopoldo Vicente Melchi García**.- Rúbrica.- Comisionados: **Walter Julián Ángel Jiménez, Hermilo Ceja Lucas, Guadalupe Escalante Benítez, Luis Linares Zapata**.- Rúbricas.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

NOTA Aclaratoria al Acuerdo por el que la persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, delega en las personas titulares de las subdirecciones adscritas a dicha dirección, las facultades y atribuciones que se indican, publicado el 29 de febrero de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO POR EL QUE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DELEGA EN LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SUBDIRECCIONES ADSCRITAS A DICHA DIRECCIÓN, LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN, PUBLICADO EL 29 DE FEBRERO DE 2024.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.- Los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos.

En el Artículo Segundo en donde dice:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Se delega en las personas Titulares de las Subdirecciones de Recursos Materiales y Servicios; Obras y Contrataciones;..."

Debe decir:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Se delega en las personas Titulares de las Subdirecciones de Recursos Materiales y Servicios; Obras y Contratación;..."

Dado en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veinticuatro.- La Directora de Administración y Finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado,
Almendra Lorena Ortiz Genis.- Rúbrica.

(R.- 556528)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 7/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, con sede en los Reclusorios Norte y Oriente, y de la oficina de correspondencia común que les presta servicio; al cambio de denominación y ampliación de competencia de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, y de la oficina de correspondencia común que les presta servicio; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 7/2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON SEDE EN LOS RECLUSORIOS NORTE Y ORIENTE, Y DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN QUE LES PRESTA SERVICIO; AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y AMPLIACIÓN DE COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN QUE LES PRESTA SERVICIO; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN Y LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracciones V y XXIV, y 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Juzgados de Distrito en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos. Esta atribución se ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; y

CUARTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el 26 de junio de 2024, aprobó el Dictamen relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Primero, Segundo, Quinto y Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, con sede en los Reclusorios Norte y Oriente, y de la Oficina de Correspondencia Común que les presta servicio, así como al cambio de denominación y ampliación de competencia de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México y de la Oficina de Correspondencia Común que les presta servicio.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Los Juzgados Primero, Segundo, Quinto y Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, con sede en los Reclusorios Norte y Oriente, concluyen funciones a las veinticuatro horas del 31 de agosto de 2024.

Artículo 2. Las personas titulares de los órganos jurisdiccionales que concluyen funciones designarán a la o al servidor público encargado de elaborar una relación de asuntos en la que se enumeren los expedientes de forma consecutiva y por orden de antigüedad y se señale el estado procesal en que se encuentran, por ejemplo, si se encuentran en trámite, sub judice, si se trata de alguna causa suspensa, si se trata de la fase de ejecución de pena o si es parte del archivo, entre otras cuestiones. De igual forma, deben describirse los anexos, bienes, billetes de depósito, fianzas, valores y demás documentos. También deberá elaborar el acta de entrega-recepción de los expedientes y sus anexos, y entregará un tanto a la Oficina de Correspondencia Común, y otro al Juzgado de Distrito al que corresponda su conocimiento.

Asimismo, la referida servidora o servidor público deberá levantar, por duplicado, un acta administrativa con motivo de la conclusión de funciones, remitiendo un ejemplar a la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos y a la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia para su archivo.

Artículo 3. Del 12 al 16 de agosto de 2024, los órganos jurisdiccionales que concluyen funciones enviarán a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, con sede en los Reclusorios Norte y Oriente, la relación de asuntos a que se refiere el artículo anterior, a fin de que los distribuya de forma equitativa entre los Juzgados de Distrito que los atenderán.

Artículo 4. Para la distribución de los expedientes en trámite, la Oficina de Correspondencia Común señalada, con apoyo de la Dirección General de Gestión Judicial, deberá considerar la complejidad de los asuntos establecida por los Juzgados que se extinguen, para lo cual atenderán de manera enunciativa al número de personas imputadas en cada causa penal, tipo de delitos, número de recursos que se han presentado y de tomos que integren el expediente.

Se cuidará que los expedientes relacionados materia del reparto se remitan a un mismo Juzgado de Distrito de conformidad con lo previsto en los artículos 45 y 46 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 5. Los Juzgados que concluyen funciones darán el trámite correspondiente a los procesos penales con resolución urgente, para posteriormente remitirlos a los Juzgados de Distrito que corresponda en términos de este Acuerdo, dando aviso de ello a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, con sede en los Reclusorios Norte y Oriente.

Las referidas Oficinas de Correspondencia Común informarán el 23 de agosto de 2024 a los Juzgados que concluyen funciones a que órgano jurisdiccional deberá remitir cada asunto en trámite, lo cual deberán hacer a más tardar el 30 de agosto de 2024.

Artículo 6. Las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, con sede en los Reclusorios Norte y Oriente, elaborarán una relación de los asuntos en trámite y las causas suspensas, en la que conste su origen y destino, que enviarán, a más tardar el 30 de agosto de 2024, a la Dirección General de Gestión Judicial, quien la remitirá a la Fiscalía General de la República para los efectos conducentes, especialmente para cumplimentar las órdenes de aprehensión del índice de los órganos jurisdiccionales que concluyen funciones.

Artículo 7. El Juzgado de Distrito que haya recibido el asunto continuará con el trámite hasta su conclusión.

Artículo 8. Los libros de gobierno físicos y demás libros de control deberán darse por concluidos, asentando la certificación correspondiente y ponerse en resguardo de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, quien los conservará para su eventual consulta en caso de ser necesario.

Los libros de control electrónicos y reportes estadísticos contenidos en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes de los órganos jurisdiccionales que concluyen funciones, deberán permanecer almacenados en el referido sistema.

Artículo 9. La documentación administrativa del órgano jurisdiccional (expedientes personales, control de asistencia, publicaciones, discos compactos, actas de visita, reportes estadísticos, entre otros), deberá ponerse en resguardo de la Dirección General de Gestión Judicial, Visitaduría Judicial, Dirección General de Estadística Judicial y de la Dirección General de Recursos Humanos, según corresponda. El equipo informático quedará en custodia de la Dirección General de Tecnologías de la Información. El mobiliario lo resguardará la Dirección General de Recursos Materiales. De lo anterior se levantará el acta respectiva.

Artículo 10. La entrega-recepción de los expedientes, documentos, libros de control, valores, garantías, mobiliario, equipo y demás concluirá, a más tardar, el 30 de agosto de 2024.

Artículo 11. A partir de la fecha señalada en el artículo 1 de este Acuerdo, concluyen funciones las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, con sede en los Reclusorios Norte y Oriente. La Dirección General de Gestión Judicial determinará lo relativo al destino del personal, documentación y archivo de la citada oficina, cuya jefa o jefe levantará un acta con motivo de su conclusión, remitiéndola a la citada Dirección General para su archivo y efectos conducentes. El mobiliario y equipo informático quedará en resguardo de la Dirección General de Recursos Materiales y de la Dirección General de Tecnologías de la Información, según corresponda, las que determinarán su destino.

Artículo 12. A partir del 1 de septiembre de 2024 los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, cambian de denominación conforme a lo siguiente:

DENOMINACIÓN ANTERIOR	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México	Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México	Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México	Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México	Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México	Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México	Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México	Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México	Juzgado Octavo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México	Juzgado Noveno de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México	Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Juzgado Decimoprimer de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México	Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Juzgado Decimosegundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México	Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México	Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México	Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Juzgado Decimoquinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México	Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Juzgado Decimosexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México	Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

Artículo 13. Los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación conservarán su actual jurisdicción territorial y competencia en materia de amparo penal, conforme al artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, a partir de la fecha señalada en el artículo anterior, tendrán también la competencia a que se refiere el artículo 51 de la misma Ley.

Artículo 14. A partir del 1 de septiembre de 2024, cambia la denominación de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, a Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México, la cual brindará servicio a los ahora denominados Juzgados de Distrito en Materia Penal, con residencia en la misma ciudad.

Artículo 15. La Dirección General de Gestión Judicial, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, instrumentarán los cambios necesarios en el sistema de cómputo de la citada oficina y trasladarán la información relativa a los antecedentes de asuntos de procesos penales federales registrados en la entidad federativa a la ahora denominada Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México. Lo anterior, para efecto de la aplicación automatizada de la forma relacionada de turno de asuntos, entre los órganos jurisdiccionales con competencia en esa materia.

Artículo 16. El 1 de septiembre de 2024 las personas titulares de los Juzgados de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México, con asistencia de una secretaria o secretario, asentarán en los libros de control su cambio de denominación y ampliación de competencia y continuarán actuando en los mismos, e iniciarán el inicio de registro de los nuevos asuntos de procesos penales federales que les sean turnados en los libros correspondientes.

Artículo 17. Para el turno de asuntos en días y horas inhábiles, los Juzgados de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México, tendrán el calendario siguiente:

**ORDEN DEL ROL DE GUARDIAS DE TURNO PARA RECIBIR ASUNTOS EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES
PARA LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

TURNO Y PERIODO DE GUARDIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
Del 1 al 2 de septiembre de 2024	Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Del 2 al 9 de septiembre de 2024	Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Del 9 al 16 de septiembre de 2024	Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Del 16 al 23 de septiembre de 2024	Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Del 23 al 30 de septiembre de 2024	Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Del 30 de septiembre al 7 de octubre de 2024	Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Del 7 al 14 de octubre de 2024	Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

Y así sucesivamente de forma semanal, conforme al orden establecido.

Los turnos de guardia semanal inician a las 8 horas con 30 minutos del lunes y concluirán a las 8 horas con 29 minutos del lunes siguiente.

Artículo 18. Los Juzgados de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México, recibirán los asuntos, valores, garantías, objetos y otros, procedentes de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, con sede en los Reclusorios Norte y Oriente, respectivamente, que concluyen funciones. Asimismo, continuarán con el trámite de los expedientes hasta su conclusión, cumplimentación, en su caso, y archivo definitivo y los registrarán en sus libros de control respectivos con el número subsecuente que corresponda, con excepción de los relativos al archivo definitivo, señalando en el rubro de observaciones el número de expediente que se les asignó originalmente en los Juzgados de Distrito que concluyen funciones y que éstos derivan de la remisión de asuntos ordenada en el presente Acuerdo.

Los Juzgados de Distrito deben recibir y resguardar los asuntos de archivo definitivo recibidos de los órganos que concluyeron funciones, para su posterior transferencia a la Dirección General de Archivo y Documentación, sin registro en el índice de su órgano. Los asuntos concluidos y que se encuentren en archivo definitivo sólo deben registrarse en los listados correspondientes.

Artículo 19. Todas las promociones posteriores a la fecha de conclusión de funciones de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, con sede en los Reclusorios Norte y Oriente, que se relacionen con causas penales de su índice, que estén en el archivo de concentración; deberán presentarse ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México, donde se turnarán mediante el sistema aleatorio al órgano jurisdiccional correspondiente.

La persona titular del Juzgado de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México, al que se le turne la promoción, tramitará lo necesario para que se le remita la causa penal respectiva; y, en lo sucesivo, conocerá de todo lo relacionado con ésta.

Artículo 20. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Administración; y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 21. Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción I, número 3, del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. ...

1. a 2. ...

3. Cincuenta y seis juzgados de Distrito en la Ciudad de México especializados: dieciséis en materia penal, diecisiete en materia administrativa, catorce en materia civil y nueve en materia de trabajo, todos con residencia en la Ciudad de México.

4. a 7. ...

II. a XXXII. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Las Secretarías Ejecutivas de Administración y Creación de Nuevos Órganos y la Dirección General de Gestión Judicial llevarán a cabo las acciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo.

CUARTO. El Instituto Federal de Defensoría Pública, en el ámbito de su competencia, adoptará las medidas necesarias que se relacionen con el cumplimiento de este Acuerdo.

QUINTO. Las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales, con sede en los Reclusorios Norte y Oriente; la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, y los Juzgados de Distrito a los que les prestan servicio, colocarán avisos en lugar visible de sus accesos, informando al público lo determinado en el presente Acuerdo.

SEXTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información, y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común que dará servicio a los Juzgados de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México.

EL MAGISTRADO **JUAN CARLOS GUZMÁN ROSAS**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 7/2024, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, con sede en los reclusorios norte y oriente, y de la oficina de correspondencia común que les presta servicio; al cambio de denominación y ampliación de competencia de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, y de la oficina de correspondencia común que les presta servicio; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados de Circuito, los tribunales colegiados de Apelación y los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 26 de junio de 2024, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica De Gyvés Zárate, Lilia Mónica López Benítez, Sergio Javier Molina Martínez y José Alfonso Montalvo Martínez.- Ciudad de México, a 22 de agosto de 2024.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 8/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación de los Juzgados Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Decimoprimer y Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo, con residencia en Zapopan y Juzgados Primero y Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal, uno con residencia en Zapopan y otro con sede en Puente Grande, todos en el Estado de Jalisco, e inicio de funciones como Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el mismo Estado, los primeros siete con residencia en Zapopan y el último con sede en Puente Grande, respectivamente; así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 8/2024 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LOS JUZGADOS SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DECIMOPRIMERO Y DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN Y JUZGADOS PRIMERO Y OCTAVO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL, UNO CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN Y OTRO CON SEDE EN PUENTE GRANDE, TODOS EN EL ESTADO DE JALISCO, E INICIO DE FUNCIONES COMO JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL MISMO ESTADO, LOS PRIMEROS SIETE CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN Y EL ÚLTIMO CON SEDE EN PUENTE GRANDE, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO, REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponden al Consejo de la Judicatura Federal, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, segundo párrafo, 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracciones V y XXIV, así como 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Juzgados de Distrito y dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; y

CUARTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de 3 de julio de 2024, aprobó la especialización de 19 Juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo (en Zapopan) y 5 Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal (3 en Zapopan y 2 en Puente Grande), todos en el Estado de Jalisco, para funcionar como 8 Juzgados de Distrito en Materia Civil, 8 Juzgados en Materia Administrativa y 8 Juzgados en Materia de Trabajo, todos en la misma entidad.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. A partir del 2 de septiembre de 2024, los Juzgados Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Decimoprimer y Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, cambian de denominación conforme a lo siguiente:

DENOMINACIÓN ANTERIOR	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.	Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.

DENOMINACIÓN ANTERIOR	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.	Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.	Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.	Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.	Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.	Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.

Artículo 2. Los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación conservarán su actual domicilio, jurisdicción territorial y competencia en materia administrativa, señalada en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Los anteriormente denominados Juzgados Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Decimoprimer y Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco deberán continuar con el conocimiento de los asuntos que tienen pendientes de resolución hasta su conclusión y archivo definitivo, para tal efecto conservarán su competencia originaria; en el entendido que se procurará dictar la resolución correspondiente antes de su cambio de denominación y competencia, dado que esos expedientes no serán materia de la distribución prevista en el artículo 9 de este Acuerdo. La Dirección General de Gestión Judicial realizará los ajustes pertinentes en la base de datos del SISE.

Artículo 3. A partir del 2 de septiembre de 2024, los Juzgados Primero y Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, uno con sede en Zapopan y el otro con residencia en Puente Grande, cambian de denominación conforme a lo siguiente:

DENOMINACIÓN ANTERIOR	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.	Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.	Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.

Artículo 4. Los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación conservarán su actual domicilio, jurisdicción territorial y a partir de la fecha señalada en el artículo primero, tendrán como nueva competencia la materia administrativa conforme al artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Los anteriormente denominados Juzgados Primero y Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco deberán continuar con el conocimiento de los asuntos que tienen pendientes de resolución hasta su conclusión y archivo definitivo, para tal efecto conservarán su competencia originaria; en el entendido que se procurará dictar la resolución correspondiente antes de su cambio de denominación y competencia, dado que esos expedientes no serán materia de la distribución prevista en el artículo 9 de este Acuerdo. La Dirección General de Gestión Judicial realizará los ajustes pertinentes en la base de datos del SISE.

Artículo 5. A partir del 2 de septiembre 2024, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, cambia la denominación a Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, la cual brindará servicio a los ahora Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco.

Los nuevos asuntos que se presenten en la referida oficina de correspondencia común, a partir de la fecha señalada, se distribuirán a través del sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, entre los órganos jurisdiccionales a los que prestará servicio.

Artículo 6. La Dirección General de Gestión Judicial, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, instrumentarán los cambios necesarios en el sistema de cómputo que utilizan las oficinas de correspondencia común y trasladarán la información relativa a los asuntos de la materia administrativa que serán turnados y distribuidos por la ahora Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan conforme al artículo 9 de este Acuerdo. Lo anterior, para efecto de la aplicación automatizada de la forma relacionada de turno de asuntos, entre los órganos jurisdiccionales a los que prestará servicio.

Artículo 7. Las personas titulares de los Juzgados de Distrito que cambian de denominación, con asistencia de una secretaria o secretario, señalarán en los libros de control su cambio de denominación y competencia y continuarán actuando en los mismos respecto de los asuntos que conserven. Asimismo, iniciarán el registro de los nuevos asuntos de su competencia, incluidos los que se turnen y distribuyan conforme al artículo 9 de este Acuerdo, en los libros pertinentes en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 8. La persona titular de los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación designará a la o al servidor público encargado de elaborar una relación por materia de todos los asuntos en trámite y en ejecución de su índice, en la que se enumeren los expedientes de forma consecutiva y por orden de antigüedad y se señale el estado procesal en que se encuentran, así como el grado de complejidad en cada asunto. De igual forma, deben describirse los anexos, bienes, billetes de depósito, fianzas, valores y demás documentos. También deberá elaborar el acta de entrega-recepción de los expedientes y sus anexos, y entregará un tanto a la Oficina de Correspondencia Común.

Para la clasificación de complejidad de los asuntos se podrá atender, entre otros, al número de personas imputadas en cada causa penal, el número de delitos involucrados en la causa, el tipo de delitos, el número de quejosos (en caso de amparo), el número de recursos que se han presentado, y el número de tomos que integren el expediente.

Asimismo, la referida servidora o servidor público deberá levantar, por triplicado, un acta administrativa con motivo del cambio de denominación y competencia en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta y a la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia para los efectos conducentes.

En el entendido que de conformidad con el artículo 233 del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas*, los órganos jurisdiccionales que concluyen funciones y cambian de denominación, deberán rendir ante las áreas competentes el informe de conclusión respectivo e informar su nueva denominación para la primera visita física de inspección.

Artículo 9. A más tardar el 29 de agosto de 2024, los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación enviarán a la respectiva Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Jalisco, dependiendo la materia de que se trate (penal, civil, administrativa o de trabajo), la relación de los asuntos a que se refiere el artículo anterior, para que la oficina de correspondencia común respectiva, tomando en consideración la clasificación de complejidad, turne y distribuya esos expedientes de forma equitativa entre los Juzgados de Distrito a los que preste servicio.

Se cuidará que los expedientes relacionados materia del reparto se remitan a un mismo Juzgado de Distrito de conformidad con lo previsto en los artículos 45 y 46 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 10. La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Jalisco, dependiendo la materia de que se trate (penal, civil, administrativa o de trabajo), a la brevedad posible, informará al Juzgado de origen a que órgano jurisdiccional deberá remitir cada asunto, así como los expedientes que conservarán los propios Juzgados de Distrito que cambian de denominación y competencia.

El Juzgado de Distrito que haya recibido el asunto continuará con el trámite hasta su conclusión y resolución hasta su archivo definitivo, los registrará en sus libros de control respectivos con el número subsecuente, señalando en el rubro de observaciones el número de expediente que se le asignó originalmente en el juzgado remitente y que éstos derivan de la aplicación del presente Acuerdo. La Dirección General de Gestión Judicial realizará la migración electrónica de los expedientes motivo de reparto.

Artículo 11. Los Juzgados de Distrito que cambian de denominación darán el trámite correspondiente a los asuntos urgentes, para posteriormente remitirlos al Juzgado de Distrito en el Estado de Jalisco que correspondió el turno del expediente motivo de reparto.

En lo que se refiere a los asuntos de archivo definitivo, los órganos que cambian de denominación resguardarán esos expedientes para el trámite a que haya lugar o su posterior transferencia a la Dirección General de Archivo y Documentación.

Artículo 12. Para el turno de asuntos urgentes en días y horas inhábiles, los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, tendrán el calendario siguiente:

ORDEN DEL ROL DE GUARDIAS DE TURNO PARA RECIBIR ASUNTOS URGENTES EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO

PERIODO DE GUARDIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
Del 2 al 9 de septiembre de 2024	Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Del 9 al 16 de septiembre de 2024	Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Del 16 al 23 de septiembre de 2024	Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Del 23 al 30 de septiembre de 2024	Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Del 30 de septiembre al 7 de octubre de 2024	Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Del 7 al 14 de octubre de 2024	Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Del 14 al 21 de octubre de 2024	Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Del 21 al 28 de octubre de 2024	Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.

Y así sucesivamente de forma semanal, conforme al orden establecido.

Los turnos de guardia semanal iniciarán a las 8:30 horas del día lunes y concluirán a las 8:29 horas del lunes siguiente.

Artículo 13. A fin de equilibrar la distribución de las cargas de trabajo entre los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, con apoyo de la Dirección General de Gestión Judicial, podrá establecer el turno diferenciado de asuntos por parte de la Oficina de Correspondencia Común que presta servicio a dichos órganos jurisdiccionales. La Secretaría Ejecutiva informará a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos sobre los resultados de las medidas implementadas en este sentido.

Artículo 14. Todas las promociones posteriores a la fecha de cambio de denominación y competencia de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, que se relacionen con expedientes que se encuentren en el archivo de concentración (relativo a su anterior denominación), deberán presentarse ante la Oficina de Correspondencia Común según la materia de que se trate, para su turno aleatorio al órgano jurisdiccional especializado que corresponda para su atención.

Artículo 15. La documentación administrativa de los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación (expedientes personales, publicaciones, discos compactos, actas de visita, reportes estadísticos, entre otros), mobiliario y equipo permanecerán en los Juzgados de Distrito bajo su nueva denominación y competencia. De lo anterior se levantará el acta respectiva para control interno.

Artículo 16. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Administración y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Las Secretarías Ejecutivas de Administración, y de Creación de Nuevos Órganos, así como las Direcciones Generales de Recursos Humanos, Gestión Judicial, Estadística Judicial y de Tecnologías de la Información, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo las acciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo.

CUARTO. La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, colocará avisos en lugar visible de sus accesos, informando al público lo determinado en el presente Acuerdo.

QUINTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común que dará servicio a los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco.

SEXTO. La Coordinación de Administración Regional brindará todo el apoyo a los órganos jurisdiccionales para el traslado y recepción de los expedientes, y de sus anexos. Asimismo, para el traslado de los asuntos que corresponda conocer al ahora denominado Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.

SÉPTIMO. El cambio de denominación y competencia de los órganos jurisdiccionales de que se trata se realizará respetando los derechos laborales de las personas servidoras públicas, para lo cual la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, instrumentará las acciones administrativas correspondientes.

EL MAGISTRADO **JUAN CARLOS GUZMÁN ROSAS**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 8/2024, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación de los Juzgados séptimo, octavo, noveno, décimo, decimoprimer y decimosegundo de Distrito en materias administrativa, civil y de trabajo, con residencia en Zapopan y Juzgados primero y octavo de Distrito de amparo en materia penal, uno con residencia en Zapopan y otro con sede en Puente Grande, todos en el estado de Jalisco, e inicio de funciones como Juzgados primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de Distrito en materia administrativa en el mismo estado, los primeros siete con residencia en Zapopan y el último con sede en Puente Grande, respectivamente; así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 3 de julio de 2024, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica De Gvys Zárte, Lilia Mónica López Benítez, Celia Maya García, Sergio Javier Molina Martínez y José Alfonso Montalvo Martínez.- Ciudad de México, a 22 de agosto de 2024.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 9/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Decimonoveno de Distrito de las Materias Administrativa, Civil y de Trabajo y Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal todos en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, e inicio de funciones como Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de Distrito en Materia Civil en el mismo Estado y residencia, respectivamente; así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos; así como la creación e inicio de funciones de la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito de Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 9/2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y DECIMONOVENO DE DISTRITO DE LAS MATERIAS ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO Y JUZGADO TERCERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL TODOS EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN, E INICIO DE FUNCIONES COMO JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL MISMO ESTADO Y RESIDENCIA, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO, REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS; ASÍ COMO LA CREACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponden al Consejo de la Judicatura Federal, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, segundo párrafo, 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracciones V y XXIV, así como 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Juzgados de Distrito y dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; y

CUARTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de 3 de julio de 2024, aprobó la especialización de 19 Juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo (en Zapopan) y 5 Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal (3 en Zapopan y 2 en Puente Grande), todos en el Estado de Jalisco, para funcionar como 8 Juzgados de Distrito en Materia Civil, 8 Juzgados en Materia Administrativa y 8 Juzgados en Materia de Trabajo, todos en la misma entidad.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. A partir del 2 de septiembre de 2024, los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, cambian de denominación y competencia conforme a lo siguiente:

DENOMINACIÓN ANTERIOR	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.	Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.

DENOMINACIÓN ANTERIOR	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.	Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.	Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.	Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.	Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.	Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.	Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.

Artículo 2. Los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación conservarán su actual domicilio, jurisdicción territorial y competencia en materia civil en términos de los artículos 58, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Los anteriormente denominados Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco deberán continuar con el conocimiento de los asuntos que tienen pendientes de resolución hasta su conclusión y archivo definitivo, para tal efecto conservarán su competencia originaria; en el entendido que se procurará dictar la resolución correspondiente antes de su cambio de denominación y competencia, ya que esos expedientes no serán materia de la distribución prevista en el artículo 9 de este Acuerdo. La Dirección General de Gestión Judicial realizará los ajustes pertinentes en la base de datos del SISE.

Artículo 3. A partir del 2 de septiembre de 2024, el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, cambia de denominación conforme a lo siguiente:

DENOMINACIÓN ANTERIOR	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.	Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.

Artículo 4. El órgano jurisdiccional que cambia de denominación conservará su actual domicilio, jurisdicción territorial y a partir de la fecha señalada en el artículo anterior, tendrá como nueva competencia la materia civil conforme al artículo 58, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El anteriormente denominado Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco deberá continuar con el conocimiento de los asuntos que tiene pendientes de resolución hasta su conclusión y archivo definitivo, para tal efecto conservará su competencia originaria; en el entendido que se procurará dictar la resolución correspondiente antes de su cambio de denominación y competencia, dado que esos expedientes no serán materia de la distribución prevista en el artículo 9 de este Acuerdo. La Dirección General de Gestión Judicial realizará los ajustes pertinentes en la base de datos del SISE.

Artículo 5. A partir del 2 de septiembre 2024, se crea e inicia funciones la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, la cual brindará servicio a los ahora Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

Los nuevos asuntos que se presenten en la mencionada Oficina de Correspondencia Común, a partir de la fecha señalada, se distribuirán a través del sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, entre los órganos jurisdiccionales a los que prestará servicio.

Artículo 6. La Dirección General de Gestión Judicial, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, instrumentarán los cambios necesarios en el sistema de cómputo que utilizan las oficinas de correspondencia común y trasladarán la información relativa a los asuntos de la materia civil y mercantil que serán turnados y distribuidos por la ahora Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan conforme al artículo 9 de este Acuerdo. Lo anterior, para efecto de la aplicación automatizada de la forma relacionada de turno de asuntos, entre los órganos jurisdiccionales a los que prestará servicio.

Artículo 7. Las personas titulares de los Juzgados de Distrito que cambian de denominación, con asistencia de una secretaria o secretario, señalarán en los libros de control su cambio de denominación y competencia y continuarán actuando en los mismos respecto de los asuntos que conserven. Asimismo, iniciarán el registro de los nuevos asuntos de su competencia, incluidos los que se turnen y distribuyan conforme al artículo 9 de este Acuerdo, en los libros pertinentes en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 8. La persona titular de los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación designará a la o al servidor público encargado de elaborar una relación por materia de todos los asuntos en trámite y en ejecución de su índice, en la que se enumeren los expedientes de forma consecutiva y por orden de antigüedad y se señale el estado procesal en que se encuentran, así como el grado de complejidad en cada asunto. De igual forma, deben describirse los anexos, bienes, billetes de depósito, fianzas, valores y demás documentos. También deberá elaborar el acta de entrega-recepción de los expedientes y sus anexos, y entregará un tanto a la Oficina de Correspondencia Común.

Para la clasificación de complejidad de los asuntos se podrá atender, entre otros, al número de personas imputadas en cada causa penal, el número de delitos involucrados en la causa, el tipo de delitos, el número de quejosos (en caso de amparo), el número de recursos que se han presentado, y el número de tomos que integren el expediente.

Asimismo, la referida servidora o servidor público deberá levantar, por triplicado, un acta administrativa con motivo del cambio de denominación y competencia en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta y a la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia para los efectos conducentes.

En el entendido que de conformidad con el artículo 233 del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas*, los órganos jurisdiccionales que concluyen funciones y cambian de denominación, deberán rendir ante las áreas competentes el informe de conclusión respectivo e informar su nueva denominación para la primera visita física de inspección.

Artículo 9. A más tardar el 29 de agosto de 2024, los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación enviarán a la respectiva Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Jalisco, dependiendo la materia de que se trate (penal, civil, administrativa o de trabajo), la relación de los asuntos a que se refiere el artículo anterior, para que la oficina de correspondencia común respectiva, tomando en consideración la clasificación de complejidad, turne y distribuya esos expedientes de forma equitativa entre los Juzgados de Distrito a los que preste servicio.

Se cuidará que los expedientes relacionados materia del reparto se remitan a un mismo Juzgado de Distrito de conformidad con lo previsto en los artículos 45 y 46 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 10. La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Jalisco, dependiendo la materia de que se trate (penal, civil, administrativa o de trabajo), a la brevedad posible, informará al Juzgado de origen a que órgano jurisdiccional deberá remitir cada asunto, así como los expedientes que conservarán los propios Juzgados de Distrito que cambian de denominación y competencia.

El Juzgado de Distrito que haya recibido el asunto continuará con el trámite hasta su conclusión y resolución hasta su archivo definitivo, los registrará en sus libros de control respectivos con el número subsecuente, señalando en el rubro de observaciones el número de expediente que se le asignó originalmente en el juzgado remitente y que éstos derivan de la aplicación del presente Acuerdo. La Dirección General de Gestión Judicial realizará la migración electrónica de los expedientes motivo de reparto.

Artículo 11. Los Juzgados de Distrito que cambian de denominación darán el trámite correspondiente a los asuntos urgentes, para posteriormente remitirlos al Juzgado de Distrito en el Estado de Jalisco que correspondió el turno del expediente motivo de reparto.

En lo que se refiere a los asuntos de archivo definitivo, los órganos que cambian de denominación resguardarán esos expedientes para el trámite a que haya lugar o su posterior transferencia a la Dirección General de Archivo y Documentación.

Artículo 12. Para el turno de asuntos urgentes en días y horas inhábiles, los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, tendrán el calendario siguiente:

ORDEN DEL ROL DE GUARDIAS DE TURNO PARA RECIBIR ASUNTOS EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO

PERIODO DE GUARDIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
Del 2 al 9 de septiembre de 2024	Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Del 9 al 16 de septiembre de 2024	Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Del 16 al 23 de septiembre de 2024	Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Del 23 al 30 de septiembre de 2024	Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Del 30 de septiembre al 7 de octubre de 2024	Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Del 7 al 14 de octubre de 2024	Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Del 14 al 21 de octubre de 2024	Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Del 21 al 28 de octubre de 2024	Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.

Y así sucesivamente de forma semanal, conforme al orden establecido.

Los turnos de guardia semanal iniciarán a las 8:30 horas del día lunes y concluirán a las 8:29 horas del lunes siguiente.

Artículo 13. A fin de equilibrar la distribución de las cargas de trabajo entre los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, con apoyo de la Dirección General de Gestión Judicial, podrá establecer el turno diferenciado de asuntos por parte de la Oficina de Correspondencia Común que presta servicio a dichos órganos jurisdiccionales. La Secretaría Ejecutiva informará a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos sobre los resultados de las medidas implementadas en este sentido.

Artículo 14. Todas las promociones posteriores a la fecha de cambio de denominación y competencia de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, que se relacionen con expedientes que se encuentren en el archivo de concentración (relativo a su anterior denominación), deberán presentarse ante la Oficina de Correspondencia Común según la materia de que se trate, para su turno aleatorio al órgano jurisdiccional especializado que corresponda para su atención.

La persona titular del Juzgado de Distrito al que se le turne la promoción tramitará lo necesario para que se le remita el asunto respectivo y, en lo sucesivo, conocerá de todo lo relacionado con éste.

Artículo 15. La documentación administrativa de los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación (expedientes personales, publicaciones, discos compactos, actas de visita, reportes estadísticos, entre otros), mobiliario y equipo permanecerán en los Juzgados de Distrito bajo su nueva denominación y competencia. De lo anterior se levantará el acta respectiva para control interno.

Artículo 16. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Administración y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Las Secretarías Ejecutivas de Administración, y de Creación de Nuevos Órganos, así como las Direcciones Generales de Recursos Humanos, Gestión Judicial, Estadística Judicial y de Tecnologías de la Información, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo las acciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo.

CUARTO. La nueva Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, colocará avisos en lugar visible de sus accesos, informando al público lo determinado en el presente Acuerdo.

QUINTO. La Coordinación de Administración Regional y las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán en el ámbito de su competencia las acciones necesarias para el inicio de funciones de la nueva oficina de correspondencia común y las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común que dará servicio a los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.

SEXTO. La Coordinación de Administración Regional brindará el apoyo necesario a los órganos jurisdiccionales para el traslado y recepción de los expedientes, y de sus anexos.

SÉPTIMO. El cambio de denominación y competencia de los órganos jurisdiccionales de que se trata se realizará respetando los derechos laborales de las personas servidoras públicas, para lo cual la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, instrumentará las acciones administrativas correspondientes.

EL MAGISTRADO **JUAN CARLOS GUZMÁN ROSAS**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 9/2024, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación de los Juzgados primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y decimonoveno de Distrito de las materias administrativa, civil y de trabajo y Juzgado tercero de Distrito de amparo en materia penal todos en el estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, e inicio de funciones como Juzgados primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de Distrito en materia civil en el mismo estado y residencia, respectivamente; así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos; así como la creación e inicio de funciones de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de materia civil en el estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 3 de julio de 2024, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica De Gylvés Zárate, Lilia Mónica López Benítez, Celia Maya García, Sergio Javier Molina Martínez y José Alfonso Montalvo Martínez.- Ciudad de México, a 22 de agosto de 2024.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 10/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación de los Juzgados Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto, Decimosexto, Decimoséptimo y Decimooctavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo, con residencia en Zapopan y Juzgados Segundo y Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal, uno con residencia en Zapopan y otro con sede en Puente Grande, todos en el Estado de Jalisco, e inicio de funciones como Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en el mismo Estado, los primeros siete con residencia en Zapopan y el último con sede en Puente Grande, respectivamente; así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 10/2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LOS JUZGADOS DECIMOTERCERO, DECIMOCUARTO, DECIMOQUINTO, DECIMOSEXTO, DECIMOSÉPTIMO Y DECIMOCTAVO DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN Y JUZGADOS SEGUNDO Y NOVENO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL, UNO CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN Y OTRO CON SEDE EN PUENTE GRANDE, TODOS EN EL ESTADO DE JALISCO, E INICIO DE FUNCIONES COMO JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL MISMO ESTADO, LOS PRIMEROS SIETE CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN Y EL ÚLTIMO CON SEDE EN PUENTE GRANDE, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO, REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN Y LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponden al Consejo de la Judicatura Federal, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, segundo párrafo, 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracciones V y XXIV, así como 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Juzgados de Distrito y dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; y

CUARTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de 3 de julio de 2024, aprobó la especialización de 19 Juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo (en Zapopan) y 5 Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal (3 en Zapopan y 2 en Puente Grande), todos en el Estado de Jalisco, para funcionar como 8 Juzgados de Distrito en Materia Civil, 8 Juzgados en Materia Administrativa y 8 Juzgados en Materia de Trabajo, todos en la misma entidad.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. A partir del 2 de septiembre de 2024, los Juzgados Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto, Decimosexto, Decimoséptimo y Decimooctavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, cambian de denominación y competencia conforme a lo siguiente:

DENOMINACIÓN ANTERIOR	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.	Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.

DENOMINACIÓN ANTERIOR	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.	Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.	Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.	Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.	Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Juzgado Decimoctavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan	Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.

Artículo 2. Los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación conservarán su actual domicilio, jurisdicción territorial y competencia en materia de trabajo señalada en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Los anteriormente denominados Juzgados Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto, Decimosexto, Decimoséptimo y Decimoctavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco deberán continuar con el conocimiento de los asuntos que tienen pendientes de resolución hasta su conclusión y archivo definitivo, para tal efecto conservarán su competencia originaria; en el entendido que se procurará dictar la resolución correspondiente antes de su cambio de denominación y competencia, dado que esos expedientes no serán materia de la distribución prevista en el artículo 9 de este Acuerdo. La Dirección General de Gestión Judicial realizará los ajustes pertinentes en la base de datos del SISE.

Artículo 3. A partir del 2 de septiembre de 2024, los Juzgados Segundo y Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, uno con residencia en Zapopan y otro con sede en Puente Grande, cambian de denominación conforme a lo siguiente:

DENOMINACIÓN ANTERIOR	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.	Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.	Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.

Artículo 4. Los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación conservarán su actual domicilio, jurisdicción territorial y a partir de la fecha señalada en el artículo primero, tendrán como nueva competencia la materia de trabajo conforme al artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Los anteriormente denominados Juzgados Segundo y Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco deberán continuar con el conocimiento de los asuntos que tienen pendientes de resolución hasta su conclusión y archivo definitivo, para tal efecto conservará su competencia originaria; en el entendido que se procurará dictar la resolución correspondiente antes de su cambio de denominación y competencia, dado que esos expedientes no serán materia de la distribución prevista en el artículo 9 de este Acuerdo. La Dirección General de Gestión Judicial realizará los ajustes pertinentes en la base de datos del SISE.

Artículo 5. A partir del 2 de septiembre 2024, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan cambia la denominación a Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, la cual brindará servicio a los ahora Juzgados de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Los nuevos asuntos que se presenten en la referida oficina de correspondencia común, a partir de la fecha señalada, se distribuirán a través del sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, entre los órganos jurisdiccionales a los que prestará servicio.

Artículo 6. La Dirección General de Gestión Judicial, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, instrumentarán los cambios necesarios en el sistema de cómputo que utilizan las oficinas de correspondencia común y trasladarán la información relativa a los asuntos de la materia de trabajo que serán turnados y distribuidos por la ahora Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan conforme al artículo 9 de este Acuerdo. Lo anterior, para efecto de la aplicación automatizada de la forma relacionada de turno de asuntos, entre los órganos jurisdiccionales a los que prestará servicio.

Artículo 7. Las personas titulares de los Juzgados de Distrito que cambian de denominación, con asistencia de una secretaria o secretario, señalarán en los libros de control su cambio de denominación y competencia y continuarán actuando en los mismos respecto de los asuntos que conserven. Asimismo, iniciarán el registro de los nuevos asuntos de su competencia, incluidos los que se turnen y distribuyan conforme al artículo 9 de este Acuerdo, en los libros pertinentes en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 8. La persona titular de los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación designará a la o al servidor público encargado de elaborar una relación por materia de todos los asuntos en trámite y en ejecución de su índice, en la que se enumeren los expedientes de forma consecutiva y por orden de antigüedad y se señale el estado procesal en que se encuentran, así como el grado de complejidad en cada asunto. De igual forma, deben describirse los anexos, bienes, billetes de depósito, fianzas, valores y demás documentos. También deberá elaborar el acta de entrega-recepción de los expedientes y sus anexos, y entregará un tanto a la Oficina de Correspondencia Común.

Para la clasificación de complejidad de los asuntos se podrá atender, entre otros, al número de personas imputadas en cada causa penal, el número de delitos involucrados en la causa, el tipo de delitos, el número de quejosos (en caso de amparo), el número de recursos que se han presentado, y el número de tomos que integren el expediente.

Asimismo, la referida servidora o servidor público deberá levantar, por triplicado, un acta administrativa con motivo del cambio de denominación y competencia en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta y a la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia para los efectos conducentes.

En el entendido que de conformidad con el artículo 233 del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas*, los órganos jurisdiccionales que concluyen funciones y cambian de denominación, deberán rendir ante las áreas competentes el informe de conclusión respectivo e informar su nueva denominación para la primera visita física de inspección.

Artículo 9. A más tardar el 29 de agosto de 2024, los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación enviarán a la respectiva Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Jalisco, dependiendo la materia de que se trate (penal, civil, administrativa o de trabajo), la relación de los asuntos a que se refiere el artículo anterior, para que la oficina de correspondencia común respectiva, tomando en consideración la clasificación de complejidad, turne y distribuya esos expedientes de forma equitativa entre los Juzgados de Distrito a los que preste servicio.

Se cuidará que los expedientes relacionados materia del reparto se remitan a un mismo Juzgado de Distrito de conformidad con lo previsto en los artículos 45 y 46 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 10. La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Jalisco, dependiendo la materia de que se trate (penal, civil, administrativa o de trabajo), a la brevedad posible, informará al Juzgado de origen a que órgano jurisdiccional deberá remitir cada asunto, así como los expedientes que conservarán los propios Juzgados de Distrito que cambian de denominación y competencia.

El Juzgado de Distrito que haya recibido el asunto continuará con el trámite hasta su conclusión y resolución hasta su archivo definitivo, los registrará en sus libros de control respectivos con el número subsecuente, señalando en el rubro de observaciones el número de expediente que se le asignó originalmente en el juzgado remitente y que éstos derivan de la aplicación del presente Acuerdo. La Dirección General de Gestión Judicial realizará la migración electrónica de los expedientes motivo de reparto.

Artículo 11. Los Juzgados de Distrito que cambian de denominación darán el trámite correspondiente a los asuntos urgentes, para posteriormente remitirlos al Juzgado de Distrito en el Estado de Jalisco que correspondió el turno del expediente motivo de reparto.

En lo que se refiere a los asuntos de archivo definitivo, los órganos que cambian de denominación resguardarán esos expedientes para el trámite a que haya lugar o su posterior transferencia a la Dirección General de Archivo y Documentación.

Artículo 12. Para el turno de asuntos urgentes en días y horas inhábiles, los Juzgados de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan y Puente Grande, tendrán el calendario siguiente:

ORDEN DEL ROL DE GUARDIAS DE TURNO PARA RECIBIR ASUNTOS EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO

PERIODO DE GUARDIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
Del 2 al 9 de septiembre de 2024	Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Del 9 al 16 de septiembre de 2024	Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Del 16 al 23 de septiembre de 2024	Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Del 23 al 30 de septiembre de 2024	Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Del 30 de septiembre al 7 de octubre de 2024	Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Del 7 al 14 de octubre de 2024	Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Del 14 al 21 de octubre de 2024	Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Del 21 al 28 de octubre de 2024	Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.

Y así sucesivamente de forma semanal, conforme al orden establecido.

Los turnos de guardia semanal iniciarán a las 8:30 horas del día lunes y concluirán a las 8:29 horas del lunes siguiente.

Artículo 13. A fin de equilibrar la distribución de las cargas de trabajo entre los Juzgados de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, con apoyo de la Dirección General de Gestión Judicial, podrá establecer el turno diferenciado de asuntos por parte de la Oficina de Correspondencia Común que presta servicio a dichos órganos jurisdiccionales. La Secretaría Ejecutiva informará a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos sobre los resultados de las medidas implementadas en este sentido.

Artículo 14. Todas las promociones posteriores a la fecha de cambio de denominación y competencia de los Juzgados de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan y Puente Grande, que se relacionen con expedientes que se encuentren en el archivo de concentración (relativo a su anterior denominación), deberán presentarse ante la Oficina de Correspondencia Común según la materia de que se trate, para su turno aleatorio al órgano jurisdiccional especializado que corresponda para su atención.

Artículo 15. La documentación administrativa de los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación (expedientes personales, publicaciones, discos compactos, actas de visita, reportes estadísticos, entre otros), mobiliario y equipo permanecerán en los Juzgados de Distrito bajo su nueva denominación y competencia. De lo anterior se levantará el acta respectiva para control interno.

Artículo 16. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Administración y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 17. Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción III, número 3, del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

"SEGUNDO. ...

I. a II. ...

III. ...

1. a 2. ...

3. Treinta y un juzgados de Distrito especializados: siete en materia penal con residencia en Puente Grande; ocho en materia administrativa, siete con residencia en Zapopan y uno con sede en Puente Grande; ocho en materia civil con residencia en Zapopan; y ocho en materia de trabajo, siete con sede en Zapopan y uno con residencia en Puente Grande.

4. ...

IV. a XXXII. ..."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Las Secretarías Ejecutivas de Administración, y de Creación de Nuevos Órganos, así como las Direcciones Generales de Recursos Humanos, Gestión Judicial, Estadística Judicial y de Tecnologías de la Información, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo las acciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo.

CUARTO. La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, colocará avisos en lugar visible de su acceso, informando al público lo determinado en el presente Acuerdo.

QUINTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común que dará servicio a los Juzgados de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco.

SEXTO. La Coordinación de Administración Regional brindará todo el apoyo a los órganos jurisdiccionales para el traslado y recepción de los expedientes, y de sus anexos. Asimismo, para el traslado de los asuntos que corresponda conocer al ahora denominado Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.

SÉPTIMO. El cambio de denominación y competencia de los órganos jurisdiccionales de que se trata se realizará respetando los derechos laborales de las personas servidoras públicas, para lo cual la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, instrumentará las acciones administrativas correspondientes.

EL MAGISTRADO **JUAN CARLOS GUZMÁN ROSAS**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 10/2024, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación de los Juzgados decimotercero, decimocuarto, decimoquinto, decimosexto, decimoséptimo y decimooctavo de Distrito en materias administrativa, civil y de trabajo, con residencia en Zapopan y Juzgados segundo y noveno de Distrito de amparo en materia penal, uno con residencia en Zapopan y otro con sede en Puente Grande, todos en el estado de Jalisco, e inicio de funciones como Juzgados primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de Distrito en materia de trabajo en el mismo estado, los primeros siete con residencia en Zapopan y el último con sede en Puente Grande, respectivamente; así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados de Circuito, los tribunales colegiados de Apelación y los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 3 de julio de 2024, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica De Gyvés Zárate, Lilia Mónica López Benítez, Celia Maya García, Sergio Javier Molina Martínez y José Alfonso Montalvo Martínez.- Ciudad de México, a 22 de agosto de 2024.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 11/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación de los Juzgados Primero, Tercero y Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales y Juzgados Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal, todos en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, e inicio de funciones como Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de Distrito en Materia Penal en el mismo Estado y residencia; así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 11/2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LOS JUZGADOS PRIMERO, TERCERO Y CUARTO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES Y JUZGADOS CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL, TODOS EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN PUENTE GRANDE, E INICIO DE FUNCIONES COMO JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN EL MISMO ESTADO Y RESIDENCIA; ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO, REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponden al Consejo de la Judicatura Federal, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, segundo párrafo, 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracciones V y XXIV, así como 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Juzgados de Distrito y dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; y

CUARTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de 3 de julio de 2024, aprobó la especialización de 3 Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales y 4 Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal, todos en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande, para funcionar como 7 Juzgados de Distrito en Materia Penal en la misma entidad y sede.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. A partir del 2 de septiembre de 2024, los Juzgados Primero, Tercero y Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande cambian de denominación conforme a lo siguiente:

DENOMINACIÓN ANTERIOR	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.	Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.
Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.	Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.
Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.	Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.

Artículo 2. Los Juzgados Primero, Tercero y Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco que cambian de denominación, conservarán su actual domicilio, jurisdicción territorial y competencia en materia de procesos penales federales en términos del artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, a partir de la fecha señalada en el artículo anterior, también tendrán competencia de amparo en materia penal de conformidad con el artículo 56 de la Ley invocada.

Los órganos jurisdiccionales anteriormente denominados Juzgados Primero, Tercero y Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande deberán continuar con el conocimiento de los asuntos que tienen pendientes de resolución hasta su conclusión y archivo definitivo; en el entendido que esos expedientes no serán materia de la distribución prevista en el artículo 9 de este Acuerdo.

Artículo 3. A partir del 2 de septiembre de 2024, los Juzgados Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande cambian de denominación conforme a lo siguiente:

DENOMINACIÓN ANTERIOR	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.	Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.	Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.	Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.	Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.

Artículo 4. Los Juzgados Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco que cambian de denominación, conservarán su actual domicilio, jurisdicción territorial y competencia de amparo en materia penal señalada en términos del artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, a partir de la fecha señalada en el artículo anterior, también tendrán competencia en materia de procesos penales federales de conformidad con el artículo 51 de la referida Ley.

Los órganos jurisdiccionales anteriormente denominados Juzgados Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande deberán continuar con el conocimiento de los asuntos que tienen pendientes de resolución hasta su conclusión y archivo definitivo; en el entendido que esos expedientes no serán materia de la distribución prevista en el artículo 9 de este Acuerdo.

Artículo 5. A partir del 2 de septiembre de 2024, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande cambia la denominación a Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, a fin de brindar servicio a los ahora Juzgados de Distrito en Materia Penal en la referida entidad y sede.

Los nuevos asuntos que se presenten en la mencionada oficina de correspondencia común, a partir de la fecha señalada, se distribuirán a través del sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, entre los órganos jurisdiccionales a los que prestará servicio.

Artículo 6. La Dirección General de Gestión Judicial, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, instrumentarán los cambios necesarios en el sistema de cómputo que utilizan las oficinas de correspondencia común y trasladarán la información relativa a los asuntos de procesos penales federales y de amparo en materia penal que serán turnados y distribuidos por la ahora Oficina de

Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande conforme al artículo 9 de este Acuerdo. Lo anterior, para efecto de la aplicación automatizada de la forma relacionada de turno de asuntos, entre los órganos jurisdiccionales a los que prestará servicio.

Artículo 7. Las personas titulares de los Juzgados de Distrito que cambian de denominación, con asistencia de una secretaria o secretario, señalarán en los libros de control su cambio de denominación y competencia y continuarán actuando en los mismos respecto de los asuntos que conserven. Asimismo, iniciarán el registro de los nuevos asuntos de procesos penales y de amparo en materia penal que les correspondan, incluidos los que se turnen y distribuyan conforme al artículo 9 de este Acuerdo, en los libros pertinentes en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 8. La persona titular de los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación designará a la o al servidor público encargado de elaborar una relación de todos los asuntos en trámite (causas y amparos en materia penal), causas suspensas en archivo provisional y asuntos en ejecución de su índice, en la que se enumeren los expedientes de forma consecutiva y por orden de antigüedad y se señale el estado procesal en que se encuentran, así como el grado de complejidad en cada asunto. De igual forma, deben describirse los anexos, bienes, billetes de depósito, fianzas, valores y demás documentos. También deberá elaborar el acta de entrega-recepción de los expedientes y sus anexos, y entregará un tanto a la Oficina de Correspondencia Común.

Para la clasificación de complejidad de los asuntos se podrá atender, entre otros, al número de personas imputadas en cada causa penal, el número de delitos involucrados en la causa, el tipo de delitos, el número de quejosos (en caso de amparo), el número de recursos que se han presentado, y el número de tomos que integren el expediente.

Asimismo, la referida servidora o servidor público deberá levantar, por triplicado, un acta administrativa con motivo del cambio de denominación y competencia en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta y a la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia para los efectos conducentes.

En el entendido que de conformidad con el artículo 233 del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas*, los órganos jurisdiccionales que concluyen funciones y cambian de denominación, deberán rendir ante las áreas competentes el informe de conclusión respectivo e informar su nueva denominación para la primera visita física de inspección.

Artículo 9. A más tardar el 29 de agosto de 2024, los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación enviarán a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, la relación de los asuntos a que se refiere el artículo anterior, a fin de considerar su clasificación de complejidad para turnar y distribuir esos expedientes de forma equitativa entre los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Se cuidará que los expedientes relacionados materia del reparto se remitan a un mismo Juzgado de Distrito de conformidad con lo previsto en los artículos 45 y 46 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 10. La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande (ahora Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande), a la brevedad posible, informará al Juzgado de origen a que órgano jurisdiccional deberá remitir cada asunto, así como los expedientes que conservarán los propios Juzgados de Distrito que cambian de denominación y competencia.

El Juzgado de Distrito que haya recibido el asunto continuará con el trámite hasta su conclusión y resolución hasta su archivo definitivo, los registrará en sus libros de control respectivos con el número subsecuente, señalando en el rubro de observaciones el número de expediente que se le asignó originalmente en el juzgado remitente y que éstos derivan de la aplicación del presente Acuerdo. La Dirección General de Gestión Judicial realizará la migración electrónica de los expedientes motivo de reparto.

Artículo 11. Los Juzgados de Distrito que cambian de denominación darán el trámite correspondiente a los asuntos urgentes, para posteriormente remitirlos al Juzgado de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco que correspondió el turno del expediente motivo de reparto.

En lo que se refiere a los asuntos de archivo definitivo, los órganos que cambian de denominación resguardarán esos expedientes para el trámite a que haya lugar o su posterior transferencia a la Dirección General de Archivo y Documentación.

Artículo 12. La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande elaborará una relación de las causas en trámite, suspensas y en ejecución, en la que conste su origen y órgano jurisdiccional de destino, la que enviará a la Dirección General de Gestión Judicial, área que, a su vez, la remitirá a la Fiscalía General de la República para los efectos conducentes, especialmente para cumplimentar las órdenes de aprehensión y seguimiento de los expedientes.

Artículo 13. Para el turno de asuntos en días y horas inhábiles, los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, tendrán el calendario siguiente:

ORDEN DEL ROL DE GUARDIAS DE TURNO PARA RECIBIR ASUNTOS EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO

PERIODO DE GUARDIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
Del 2 al 9 de septiembre de 2024	Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.
Del 9 al 16 de septiembre de 2024	Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.
Del 16 al 23 de septiembre de 2024	Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.
Del 23 al 30 de septiembre de 2024	Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.
Del 30 de septiembre al 7 de octubre de 2024	Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.
Del 7 al 14 de octubre de 2024	Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.
Del 14 al 21 de octubre de 2024	Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.

Y así sucesivamente de forma semanal, conforme al orden establecido.

Los turnos de guardia semanal iniciarán a las 8:30 horas del día lunes y concluirán a las 8:29 horas del lunes siguiente.

Artículo 14. A fin de equilibrar la distribución de las cargas de trabajo entre los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, con apoyo de la Dirección General de Gestión Judicial, podrá establecer el turno diferenciado de asuntos por parte de la Oficina de Correspondencia Común que presta servicio a dichos órganos jurisdiccionales. La Secretaría Ejecutiva informará a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos sobre los resultados de las medidas implementadas en este sentido.

Artículo 15. Todas las promociones posteriores a la fecha de cambio de denominación y competencia de los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, que se relacionen con asuntos que se encuentren en el archivo de concentración (relativo a su anterior denominación), deberán presentarse ante la Oficina de Correspondencia Común con competencia en la materia, donde se turnarán mediante el sistema aleatorio a los órganos jurisdiccionales a los que presta servicio para su atención.

La persona titular del Juzgado de Distrito al que se le turne la promoción tramitará lo necesario para que se le remita el asunto respectivo y, en lo sucesivo, conocerá de todo lo relacionado con éste.

Artículo 16. La documentación administrativa de los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación (expedientes personales, publicaciones, discos compactos, actas de visita, reportes estadísticos, entre otros), mobiliario y equipo permanecerán en los Juzgados de Distrito bajo su nueva denominación y competencia. De lo anterior se levantará el acta respectiva para control interno.

Artículo 17. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Administración y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Las Secretarías Ejecutivas de Administración, y de Creación de Nuevos Órganos, así como las Direcciones Generales de Recursos Humanos, Gestión Judicial, Estadística Judicial y de Tecnologías de la Información, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo las acciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo.

CUARTO. El Instituto Federal de Defensoría Pública, en el ámbito de su competencia, adoptará las medidas necesarias que se relacionen con el cumplimiento de este Acuerdo.

QUINTO. A partir de la fecha señalada en el artículo primero del presente Acuerdo, las comunicaciones oficiales urgentes de procesos penales federales que se presenten en días y horas inhábiles serán del conocimiento de los órganos jurisdiccionales ahora especializados en materia penal, para lo cual se observará el calendario de guardias aquí dispuesto.

SEXTO. La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande colocará avisos en lugares visibles de su acceso, informando al público lo determinado en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común que dará servicio a los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.

EL MAGISTRADO **JUAN CARLOS GUZMÁN ROSAS**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 11/2024, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación de los Juzgados primero, tercero y cuarto de Distrito de procesos penales federales y Juzgados cuarto, quinto, sexto y séptimo de Distrito de amparo en materia penal, todos en el estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, e inicio de funciones como Juzgados primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de Distrito en materia penal en el mismo estado y residencia; así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 3 de julio de 2024, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica De Gyvés Zárate, Lilia Mónica López Benítez, Celia Maya García, Sergio Javier Molina Martínez y José Alfonso Montalvo Martínez.- Ciudad de México, a 22 de agosto de 2024.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.8168 M.N. (diecinueve pesos con ocho mil ciento sesenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 10.9980%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.1563%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.3069%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Azteca, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.77 por ciento.

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

AVISO relativo al primer periodo vacacional a que tiene derecho el personal del Instituto Nacional Electoral durante el año 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

AVISO RELATIVO AL PRIMER PERIODO VACACIONAL A QUE TIENE DERECHO EL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DURANTE EL AÑO 2024.

En concordancia con lo dispuesto por los artículos 67, párrafo 1, incisos c), k) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 48 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral; 594 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral; las circulares INE/DEA/018/2024 e INE/DEA/019/2024, emitidas por la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto; en términos y atendiendo al Segundo Punto del Acuerdo General 6/2022 emitido por esa Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se hace del conocimiento el primer periodo vacacional al que tiene derecho el personal del INE durante el año 2024, y el día de descanso obligatorio, los cuales se precisan a continuación:

- Primer periodo vacacional de 2024 comprende del 30 de septiembre al 14 de octubre de 2024. Con la precisión que el 1° de octubre de 2024 es un día de descanso obligatorio con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 83 Constitucional.

Por lo anterior, en el periodo citado, **se suspenderán las labores**, con el objeto de otorgar al personal del Instituto Nacional Electoral dicha prestación.

En virtud de lo referido, tomando en consideración el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la Jurisprudencia 16/2019 cuyo rubro es: *"DÍAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO DEBEN COMPUTARSE EN EL PLAZO LEGAL PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN"*, los artículos 441 y 460 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, párrafos 1 y 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en relación con lo que dispone el artículo 7, párrafos 1 y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los días antes señalados no contarán para el cómputo de los términos procesales para la interposición y trámite de los medios de impugnación, quejas administrativas, procedimientos ordinarios, especiales y laborales, incluso, todo tipo de plazos relativos a los juicios laborales, procedimientos laborales sancionadores y recursos de inconformidad o medios de impugnación en sede administrativa que pudieran promoverse, que estuvieran en trámite, sustanciación o etapa de resolución; así como cualquier otro plazo en materia electoral, judicial y/o administrativa, con excepción de que estén vinculados a algún proceso electoral, en cuyo caso se estará a lo previsto en el párrafo 1, del artículo 97 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2024.- Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda**.- Rúbrica.

(R.- 556516)

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**EXTRACTO del Acuerdo G/JGA/29/2024, denominado Suplencia de Magistrado en la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

EXTRACTO DEL ACUERDO G/JGA/29/2024, DENOMINADO "SUPLENCIA DE MAGISTRADO EN LA SEGUNDA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL NORTE-CENTRO I"

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, XXIII y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28 y 29 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; **la Junta de Gobierno y Administración, en sesión ordinaria celebrada el 21 de agosto de 2024, por unanimidad de tres votos a favor, aprobó el Acuerdo G/JGA/29/2024, denominado "SUPLENCIA DE MAGISTRADO EN LA SEGUNDA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL NORTE-CENTRO I", cuyos puntos más relevantes son:**

[...]

Primero. En atención a lo señalado en el Considerando Séptimo del presente Acuerdo, la Junta de Gobierno y Administración aprueba que la Licenciada Dulce Alejandra Hernández Derma, Primera Secretaria de Acuerdos de la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, supla la falta de Magistrado en la Ponencia de su adscripción, por lo que en su carácter de suplente adquiere las facultades inherentes y las funciones jurisdiccionales de una Magistrada de Sala Regional, al actuar por Ministerio de Ley.

Segundo. Dicha suplencia surtirá efectos a partir del **21 de agosto de 2024**, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.

[...]

La versión íntegra de dicho Acuerdo puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2024/G_JGA_29_2024.pdf

www.dof.gob.mx/2024/TFJA/G_JGA_29_2024.pdf

Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, en suplencia de la persona Titular de la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en el artículo 138, fracción XII del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Ciudad de México, a 21 de agosto de 2024.- Rúbricas.

(R.- 556531)